



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 12 DE 2019

TOMO XXI SESIÓN No. 120

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2019

PRESIDENTE DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley en materia Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta a la Violencia de Género contra las mujeres por feminicidio y Desaparición.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura y en su caso discusión del dictamen

formulado a las iniciativas de Tarifas de Derecho de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, para el Ejercicio Fiscal 2020, presentado por las Comisiones Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer y cuarto párrafos al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad

de Género, de Legislación y Administración Municipal, y a la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la Constitución de 1917, y estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto. A efecto de que sea enviada al Senado de la República, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se adhiere a la iniciativa la diputada María de Lourdes Garay Casillas. El diputado presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y quinto de la fracción XXXII, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 125 y el párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el

Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de Partido morena, del Partido del Trabajo, Encuentro Social y Diputados sin Partido.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizar con la Constitución Local la fecha límite para presentar ante la Legislatura la Cuenta Pública del Gobierno Estatal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de México y sus Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y al Comité Permanente de Comunicación Social, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo

12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Para la Igualdad de Género, y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

11.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se obvia la lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) y se adiciona un nuevo inciso e), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción I; se reforma el inciso d) y se adiciona un inciso e), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción II; se reforma el inciso d) y se adiciona el inciso e) de la fracción V del artículo 77 y se reforman los numerales 1 a 4 y se adiciona un numeral 5 al inciso c) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México para que se vigile la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares, y se sancione la ausencia injustificada del personal docente, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

13.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados y clonados,

a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

14.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se EXHORTA respetuosamente a la Secretaría de Turismo, para que dentro del ámbito de sus competencias; a través del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, asesore y capacite sobre mejores prácticas que eleven la calidad, la productividad y la competitividad de los artesanos productores de piñata a efecto de promover esta expresión cultural de la entidad Mexiquense, así como promover y fomentar el consumo de las mismas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio.

15.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que NO autorice el incremento de las tarifas al transporte público en la entidad; y para el caso de que el aumento se establezca, se sirva informar a la brevedad posible a esta Soberanía, los criterios técnicos y económicos bajo los cuales se autoriza la nueva tarifa, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

El punto de acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

16.- Uso de la palabra por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez del Grupo Parlamentario

del Partido del Trabajo, para dar lectura al Pronunciamiento por el que con base en el análisis y revisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, se solicita se tengan a bien incrementar el presupuesto del Sector Agropecuario para disminuir la pobreza y el abandono del campo mexicano.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

17.- Uso de la palabra por las diputadas Xóchitl Flores Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido morena; Crista Amanda Spohn Gotzel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Karla Fiesco García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social; Juliana Arias Calderón, en nombre de los Diputados sin partido, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del “Día Internacional de los Derechos Humanos”, celebrado el 10 de diciembre.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

18.- Uso de la palabra por la diputada Brenda Aguilar Zamora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura al Posicionamiento con motivo de la conmemoración del “Día Internacional de la Cobertura Sanitaria Universal”.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

19.- Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrán de fungir durante el Primer Período de Receso de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. “LX” Legislatura.

Concluida la votación y el recuento de los votos, la Presidencia declara como Presidente, al diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna; como Vicepresidenta, a la diputada Anaís Burgos

Hernández; como Secretaria, la diputada Brenda Aguilar Zamora; como Miembros, a los diputados Javier González Zepeda, Claudia González Cerón, Bryan Tinoco Ruíz, María Lorena Marín Moreno, María Elizabeth Millán García, y Rosa María Pineda Campos; y como Suplentes, a los diputados María de Lourdes Garay Casillas, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Karina Labastida Sotelo, Xóchitl Flores Jiménez y René Rodríguez Yánez.

20.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

El diputado Faustino de la Cruz Pérez propone una modificación al artículo 2. La propuesta del diputado Faustino de la Cruz Pérez es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos. La Presidencia señala que queda aprobado el dictamen y proyecto de decreto en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

21.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

22.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de

votos.

23.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

24.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Decreto por lo que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, bajo el esquema de Asociación Público Privada, presentado por las Comisiones Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados Elba Aldana Duarte, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño y Violeta Nova Gómez.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

25.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA H. “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.****CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE
DE 2019.****PRESIDENCIA DEL DIP. NAZARIO
GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia saluda las diputadas y los diputados de la “LX” Legislatura y agradece su asistencia a la disposición para el cumplimiento de nuestras tareas en ese órgano colegiado, de igual forma da la más cordial bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y al público que amablemente nos recibe.

Quiero dar la más cordial bienvenida a los invitados que hoy nos acompañan, en principio a la ciudadana María Eugenia Miranda; al ciudadano Luis Torres Zedillo; al Doctor Manuel Anaya; a la ciudadana Aurora Pérez Hernández; a la ciudadana Yesica Mata Gallardo; a la ciudadana Mireya Rodríguez Corona; a la ciudadana Karina Esquinca; al ciudadano Arturo Rodríguez Nava; al ciudadano Alfonso Flores Castañeda; a la ciudadana Amanda Deyanira Cruz Rodríguez; al ciudadano Francisco Madera Miranda; al ciudadano Fidel Sánchez Hernández y al ciudadano Egidio Santiago Ocipac, bienvenidos todos a este Recinto, a la Casa del Pueblo.

Para dar inicio a la sesión y realizar válidamente los trabajos, pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos, precisando que al advertirse la existencia del quórum será abierta la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Diputado Presidente, de acuerdo con el registro de asistencia existe quórum y por lo tanto puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las trece horas con veintiún minutos del día jueves doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Honorable Asamblea, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentado por la Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta a la Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.
3. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de Tarifas de Derecho de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, para el Ejercicio Fiscal 2020, presentado por la Comisiones de Legislación y Administración Municipal, Finanzas Públicas y Recursos Hidráulicos.
4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer y cuarto párrafos al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se

adiciona la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 y 27...

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTINEZ. Permítame diputada permítame, pido muy respetuosamente a las diputadas y los diputados y el público que nos acompaña, respeto, se está dando a conocer el orden del día retrasamos esta sesión por ciertos acomodados en el orden del día para que con respeto escuchemos el orden del día por favor.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. 6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos 1, 2, 3, 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza y retrotraer el principio de reparto de la tierra en base al sentido y texto original de la Constitución de 1917, y estableciendo el derecho de audiencia y justa indemnización a ejidatarios y comunidades ante expropiaciones y afectaciones sin decreto; a efecto de que sea enviada al Senado de la Republica, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y quinto de la fracción XXXII, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 125 y el párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre de

los Grupos Parlamentarios del Partido morena, del Partido del Trabajo, Encuentro Social y Diputados sin partido.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizar con la Constitución Local la fecha límite para presentar ante la Legislatura la Cuenta Pública del Gobierno Estatal, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de México y sus Municipios, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11.-Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción XXVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso D) y se adiciona un nuevo inciso E), recorriéndose el actual en orden subsecuente a la fracción I; se reforma el inciso D) y se adiciona un inciso E), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción II; se reforma el inciso D) y se adiciona el inciso E) de la fracción V del artículo 77 y se reforman los numerales 1 a 4 y se adiciona un numeral 5 al inciso c) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

13. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de

Educación del Estado de México, para que se vigile la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares y se sancione la ausencia injustificada del personal docente, presentada por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados y clonados, a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados, presentado por la Diputada Iveth Bernal Casique, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo, para que dentro del ámbito de sus competencias; a través del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, asesore y capacite sobre mejores prácticas que eleven la calidad, la productividad y la competitividad de los artesanos, productores de piñata, a efecto de promover esa expresión cultural de la entidad Mexiquense, así como promover y fomentar el consumo de las mismas, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16. Pronunciamento con base en el análisis y revisión del proyecto de presupuesto de egresos 2020 para que tengan a bien incrementar el presupuesto del sector agropecuario para disminuir la pobreza y el abandono del campo mexiquense, presentado por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17. Pronunciamento con motivo del “Día Internacional de los Derechos Humanos”, celebrado el 10 de diciembre, presentado por la Diputada Xóchitl Flores Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

18. Posicionamiento con motivo de la conmemoración del “Día Internacional de la Cobertura Sanitaria Universal”, presentado por la

Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

19. Pronunciamento con motivo del “Día Internacional de los Derechos Humanos”, celebrado el 10 de diciembre, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

20. Posicionamiento por el “Día Internacional de los Derechos Humanos”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21. Pronunciamento en conmemoración del “Día Mundial de los Derechos Humanos”, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22. Pronunciamento en conmemoración del “Día Mundial de los Derechos Humanos”, presentado por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

23. Pronunciamento en conmemoración del “Día Mundial de los Derechos Humanos”, presentado por los Diputados sin partido.

24. Elección para designar a los miembros de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. “LX” Legislatura.

25. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

26. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

27. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

28. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de

reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas.

29. Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de Decreto por lo que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de mil 637.8 kilómetros, con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, bajo el esquema de asociación público-privada presentado por las Comisiones de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios; Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas

30. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada. Diputada Berenice, el sentido de su participación.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (Desde su curul). Diputado Presidente, para solicitarle de la manera más respetuosa y atenta, ponga a consideración del pleno un punto de acuerdo adicional a la orden del día de esta sesión, el cual le daré lectura y se lo entregaré de manera escrita

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para que no autorice el incremento de las tarifas al transporte público de la entidad y para el caso de que el aumento se establezca, se sirva informar a la brevedad posible a esta soberanía los criterios técnicos y económicos, bajo los cuales se autoriza la nueva tarifa.

Muchísimas gracias, diputados, diputadas, espero contar con su apoyo; de urgente y obvia resolución, disculpen.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Está bien diputada, lo consideramos en el punto número 16, donde están los puntos de acuerdo y permítame, lo vamos a poner a consideración del pleno.

Quiénes estén de acuerdo en la solicitud de la diputada Berenice para incorporar un punto, sírvanse levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

Se considera el punto y como lo había referenciado lo anotamos en el punto número 16 Secretaría, para que se considere en el texto general de la orden del día. Si no hubiera diputadas, diputados más.

Pido a quienes estén de acuerdo en la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día y se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Habiendo sido publicada la Gaceta Parlamentaria y su contenido en el acta de la sesión anterior, esta Presidencia pregunta a las diputadas y a los diputados si tienen alguna observación o comentario sobre el acta.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Presidente Diputado Nazario Gutiérrez Martínez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos

mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

El diputado Adrián Manuel Galicia Salceda solicita un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Luis Gutiérrez Candia, padre del Presidente de la legislatura diputado Nazario Gutiérrez Martínez.

Se guarda un minuto de silencio.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Beatriz García Villegas.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el

cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la presentación de ternas con motivo de elección de un consejero o consejera y elección o reelección de un consejero ciudadano al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultado a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los Derechos Humanos, para lo cual se conformaron dos ternas.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al proyecto de decreto correspondiente a la propuesta de Diana Mancilla Álvarez, para ser electa Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto, es aprobado en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. Toda vez que esta propuesta obtuvo los votos requeridos no es procedente votar a los otros candidatos

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al proyecto de decreto correspondiente a la propuesta de Gonzalo Levi Obregón Salinas, para ser electo Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de decreto, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. Toda vez que esta propuesta obtuvo los votos requeridos no es procedente votar a los otros candidatos

La Presidencia comisiona a los diputados Julio Alfonso Hernández Ramírez y Lilia Urbina Salazar, para que se sirvan recibir y acompañar al frente de la mesa, a los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos Diana Mancilla Álvarez y Gonzalo Levi Obregón Salinas, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos Diana Mancilla Álvarez y Gonzalo Levi Obregón Salinas

4.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Maribel Martínez Altamirano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1.322 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en materia de pago de honorarios de peritos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la propia diputada y la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique el quórum de la sesión. La Secretaría le informa a la Presidencia que existe quórum.

7.- El diputado Reneé Rodríguez Yáñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se obvia la lectura de esta Iniciativa que reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso

de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- A petición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se obviará la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

11.- Uso de la palabra por la diputada María de Jesús Galicia Ramos del Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal de Ixtlahuaca y al Titular de la Comisión de Agua del Estado de México, para que informen a esta Soberanía qué acciones se están realizando para garantizar el suministro de agua potable en el municipio de Ixtlahuaca. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su

discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- Uso de la palabra por la diputada Claudia González Cerón del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el cual se le solicita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, realice campaña de regulación para el ejercicio fiscal 2020 de los inmuebles patrimonio de los municipios.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio.

13.- Uso de la palabra por la diputada María de Lourdes Garay Casillas del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para dar lectura al Punto de Acuerdo donde se exhorta a la Secretaría de Seguridad y a la Secretaría del Medio Ambiental, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen y brinden la seguridad y la conservación de los visitantes a la reserva de la Mariposa Monarca en los municipios colindantes con el Estado de Michoacán. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la

Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- Uso de la palabra por el diputado Margarito González Morales del Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Pronunciamiento en rechazo al monto previsto para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

15.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Posicionamiento en el marco del “Aniversario del Natalicio del Doctor Luis Castañeda”.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

La Presidencia declara un receso, siendo las quince horas con un minuto del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer atentos a la convocatoria de la sesión.

La Presidencia reanuda la sesión, una vez que la secretaria verificó la existencia del quórum mediante el sistema electrónico, siendo las dieciocho horas con catorce minutos del día diecisiete de diciembre del año en curso.

16.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2018, del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de

la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización, de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Xóchitl Flores Jiménez.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

18.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con treinta y tres minutos del día diecisiete del mes y año en curso y cita para el día de mañana miércoles dieciocho del mes y año en curso a las quince horas, para llevar a cabo sesión deliberante

y acabando ésta, celebrar sesión solemne.

Diputados Secretarios

Araceli Casasola Salazar

Camilo Murillo Zavala

María de Lourdes Garay Casillas

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Celebrada el día diez de diciembre de dos mil diecinueve

**Presidente Diputado Nazario Gutiérrez
Martínez**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y solicita a la Secretaría dé lectura al protocolo señalado, que se desarrolla de la siguiente manera.

1.- La Presidencia comisiona a los diputados Beatriz García Villegas y Juan Jaffet Millán Márquez, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en este Recinto Legislativo, al Director General del Instituto de Antropología e Historia, Antropólogo Diego Prieto Hernández y al Arqueólogo Luis Antonio Huitrón Santoyo, asimismo les solicita las acompañan en su salida.

2.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre la celebración de una Sesión solemne para conmemorar el “80 Aniversario del Instituto de Antropología e historia”.

4.- Entrega de reconocimiento por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente de la “LX” Legislatura al Instituto Nacional de Antropología e Historia, por su trascendente labor en favor del Pueblo de México, en el marco de la conmemoración de su 80 aniversario; asimismo hace entrega al Arqueólogo Luis Antonio Huitrón Santoyo, Director del Centro INAH del Estado de México.

5.- Uso de la palabra por la diputada Beatriz García Villegas, en representación de la “LX” Legislatura del Estado de México.

6.- Uso de la palabra por el Antropólogo Diego Prieto Hernández.

7.- Himno del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

8.- Agotado el asunto en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y cita para el día jueves doce del mes y año en curso a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

Diputados Secretarios

Camilo Murillo Zavala Araceli Casasola Salazar
María de Lourdes Garay Casillas

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior y se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención? Queda aprobado en los términos.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Continuando con el punto número 2 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Karina Labastida Sotelo, para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de

Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta a la Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Adelante diputada.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Presidente, integrantes de la mesa directiva; compañeras y compañeros diputados, invitados especiales, sean todos ustedes bienvenidos.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la Honorable “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por la suscrita diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario morena.

Cabe destacar que la iniciativa de ley, fue remitida también a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, por Femicidios y Desaparición, para favorecer la conformación de su opinión técnica, misma que forma parte de este dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La iniciativa de ley fue presentada por la suscrita, diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 de su Reglamento.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa propone la expedición de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, la ley que se propone es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de conformidad con el artículo 61, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Es oportuno precisar que en el análisis de la iniciativa de ley y en la integración del proyecto de decreto correspondiente, se observó el principio de participación conjunta, dispuesto en el artículo 5, fracción X de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, participaron familiares, organismos y organizaciones internacionales y dependencias del Poder Ejecutivo, formulando observaciones y propuestas, en lo conducente, fueron retomadas y fortalecen el cuerpo normativo de esta ley.

Las y los dictaminadores como resultado del estudio particular de la iniciativa de ley, incorporamos diversas adecuaciones que se expresan en este

dictamen y en el proyecto de decreto que se acompaña.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de ley y complementado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado En El Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Firman todas y todos los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión de las Alertas de Violencia de Género en Contra de las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

Presidente, no quisiera terminar mi participación sin expresar mi profundo agradecimiento a todas esas voluntades, titulares y representantes de las distintas instituciones y dependencias que muchos de ellos nos acompañan el día de hoy, así como a mis compañeras y compañeros legisladores que hicieron posible la confección de esta Ley, muchas gracias.

A la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, de Seguridad Pública del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad, a la Comisión, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas y de Búsqueda de Personas, al Consejo

Estatal de la Mujer, al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, también mi gratitud para la oficina del Alto Comisionado de la ONU de Derechos Humanos y al Comité Internacional de la Cruz Roja, así también para ideas, litigio estratégico en Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.

De manera muy especial, mi agradecimiento para los Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas, Alondras Unidas en búsqueda de justicia de nuestros desaparecidos en el Estado de México, Red de Eslabones por los Derechos Humanos, Buscándote con Amor, Uniendo Esperanzas, Red de Madres Buscando a sus hijos, Colectivo Feminista Ehécatl, Colectivo Independiente, Fundación por Una Mejor Vida, Colectivo Colibrí, Buscadoras del Estado de México, Deudos y Defensores por la Dignidad por Nuestros Desaparecidos.

Si como se dice, el ser humano es la medida de todas las cosas, esta ley combate uno de los peores perfiles del ser humano, el delito de la desaparición, pero también sintetiza uno de los principios que permite una transformación sustancial de cualquier situación como es la esperanza.

No como utopía en un estado de carencia, de ausencia, sino como un resorte mediante el cual se pueden hacer las cosas, se pueden transformar condiciones y establecer rutas, sembrando un camino de posibilidades, puesta la mirada siempre en un presente y en un futuro mejores, eso esperanza es lo que nos han aportado colectivos y las familias de las personas desaparecidas en el espíritu de esta Ley.

Ellos son la cara opuesta de la renuncia, han sido la llave de la moral derrotada y con grilletes, son pues la confianza que abre posibilidades.

El resultado de ello en esta Ley que confiamos en que será luz, en el largo túnel oscuro que se mantuvo durante muchos años a pesar del dolor de las familias, hoy contarán con instrumento que tendrá vida porque ellas la hicieron y sin duda renovará y fortalecerá la esperanza transformadora de la que ellas han sido y son parte fundamental, porque sin las familias no, hasta encontrarlas, sin las familias no, hasta encontrarlas, sin las familias

no, hasta encontrarlas.
Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario morena.

Cabe destacar que la iniciativa de ley fue remitida también a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por Femicidios y Desaparición para favorecer la conformación de su opinión técnica, misma que forma parte de este Dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 de su Reglamento.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas desprendemos que la iniciativa propone la expedición de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, la Ley que se propone es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de conformidad con el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Es oportuno precisar que en el análisis de la iniciativa de ley y en la integración del proyecto de decreto correspondiente se observó el Principio de Participación Conjunta, dispuesto en el artículo 5 fracción X de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pues participaron Familiares, Organismos, asociaciones y Organizaciones Internacionales y Dependencias del Poder Ejecutivo, formulando observaciones y propuestas que en lo conducente fueron retomadas y fortalecen el cuerpo normativo de la Ley.

Acudieron a las mesas de trabajo y formularon propuestas las Dependencias, Asociaciones, Organismos y Organizaciones Internacionales y Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas siguientes:

DEPENDENCIAS

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL
COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO
ORGANISMOS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ASOCIACIONES
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS
COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS, A.C.
I (dh) eas LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.
COLECTIVOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS
ALONDRAS UNIDAS EN BUSQUEDA Y JUSTICIA DE NUESTROS DESAPARECIDOS ESTADO DE MÉXICO
RED ESLABONES POR LOS DERECHOS HUMANOS
BUSCÁNDOTE CON AMOR ESTADO DE MÉXICO
COLECTIVO UNIENDO ESPERANZAS
RED DE MADRES BUSCANDO A SUS HIJOS A.C.
COLECTIVO FEMINISTA EHECATL

COLECTIVO INDEPENDIENTE
FUNDACIÓN UNIDOS POR UNA MEJOR VIDA EN MÉXICO
COLECTIVO COLIBRÍ
BUSCADORAS DEL ESTADO DE MÉXICO
COLECTIVO DEUDOS Y DEFENSORES POR LA DIGNIDAD DE NUESTROS DESAPARECIDOS

CONSIDERACIONES

Compete a la H. "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de ley y resoluciones del Poder Judicial Federal, que la desaparición involuntaria es una de las más crueles violaciones de los derechos humanos, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona, siendo, particularmente, grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado.

Coincidimos en que se trata de un crimen de lesa humanidad, una acción humana que provoca grandes sufrimientos, y también que existe una creciente espiral de personas desaparecidas y que ello obliga a desplegar todas las medidas y acciones necesarias para evitar este delito, para que se investiguen los hechos, se sancione a quienes sean responsables, se informe a los familiares del paradero de las personas desaparecidas, se indemnice y se haga justicia como se señala en la iniciativa de ley.

Destacamos que la iniciativa de ley, en la parte expositiva, contiene información relevante y datos estadísticos que ilustran y evidencian la gravedad

de la realidad que vivimos a nivel nacional y en el caso particular, en el Estado de México, en relación con las personas desaparecidas, el acelerado crecimiento de estos casos, las pocas denuncias y los escasos avances en investigaciones.

De igual forma, para combatir esta realidad, el horror y sufrimiento que produce en la carne y el alma de los seres humanos y en respuesta a las incesantes demandas de colectivos encabezados principalmente, por familiares de las personas desaparecidas fue publicado el 10 de julio de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 73 fracción XXI inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, entrando en vigor el 16 de enero de 2018.

Por otra parte, en cumplimiento del citado Decreto del 17 de noviembre de 2017, fue publicada la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Decreto que en su artículo noveno transitorio obliga a las Entidades Federativas a emitir y armonizar la legislación que corresponda en el ámbito de su competencia dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, mandato congruente con la recomendación del Comité contra la Desaparición Forzada de Personas, de la Organización de las Naciones Unidas que recomienda al Estado Mexicano armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia, para su correcta implementación.

En este contexto, advertimos las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas que la iniciativa de ley que nos ocupa ha sido presentada con el propósito de dar cumplimiento a la normativa general enunciada y a las disposiciones internacionales emitidas en la materia.

Estimamos indispensable actualizar la legislación estatal y favorecer la armonización legislativa,

para crear un basamento jurídico congruente con la Ley General que permita la atención plena y eficaz de sus objetivos en la prevención y combate a la desaparición forzada de personas, a la atención de las víctimas y ofendidos del delito, al ejercicio efectivo de las atribuciones de las autoridades para garantizar investigaciones imparciales y exitosas y las sanciones para quienes cometan el delito, observando las normas generales en la materia.

También encontramos que la Iniciativa de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, es consecuente con las exigencias sobre desaparición forzada establecida en los instrumentos internacionales y cumple con los parámetros establecidos en ellos.

Resaltamos que los trabajos de estudio de la iniciativa de ley y la construcción del proyecto de decreto se basaron, en lo conducente, en el Principio de Participación Conjunta, dispuesto en el artículo 5 fracción X de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pues participaron Familiares, Organismos y Organizaciones Internacionales y Dependencias del Poder Ejecutivo.

Estimamos adecuada la estructura de la Ley: se compone de 112 artículos, distribuidos en 5 Títulos, diversos Capítulos y 11 Artículos Transitorios conforme el tenor siguiente:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
CAPÍTULO PRIMERO Objeto, Interpretación y Definiciones
CAPÍTULO SEGUNDO Disposiciones Generales para niñas, niños y adolescentes desaparecidos

TÍTULO SEGUNDO De los Delitos y de las Responsabilidades Administrativas
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
CAPÍTULO SEGUNDO De las Responsabilidades Administrativas

TÍTULO TERCERO Del Mecanismo Estatal
CAPÍTULO PRIMERO Creación y Objeto del Mecanismo Estatal
CAPÍTULO SEGUNDO De la Comisión de Búsqueda de Personas
CAPÍTULO TERCERO Del Consejo Estatal Ciudadano
CAPÍTULO CUARTO De los Grupos de Búsqueda
CAPÍTULO QUINTO Del Fondo Estatal de Desaparición
CAPÍTULO SEXTO De la Fiscalía Especializada
CAPÍTULO SÉPTIMO De la Búsqueda de Personas
CAPÍTULO OCTAVO De los Registros
CAPÍTULO NOVENO Del Banco Estatal de Datos Forenses
CAPÍTULO DÉCIMO De la Disposición de Cadáveres de Personas
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO Del Programa Nacional de Búsqueda y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense

TÍTULO CUARTO De los Derechos de las Víctimas
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
CAPÍTULO SEGUNDO De las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación
CAPÍTULO TERCERO De la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas

CAPÍTULO CUARTO De las Medidas de Reparación Integral a las Víctimas
CAPÍTULO QUINTO De la Protección de Personas

TÍTULO QUINTO De la Prevención de los Delitos
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
CAPÍTULO TERCERO De la Capacitación

TRANSITORIOS

PRIMERO a DECIMO PRIMERO. Precisan la normativa necesaria para hacer operante la Ley.

Sobresale, como parte del objeto de la Ley, lo siguiente:

- Establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados que establece la Ley General;
- Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
- Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de

la investigación como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional; y

- Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas en la entidad que forma parte del Registro Nacional.

Compartimos la propuesta para la creación del Sistema Únicos y Registros Únicos que forman parte del Sistema Nacional.

Creemos relevante lo señalado en la Ley en cuanto a que las acciones, medidas y procedimientos serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes Principios: Debida Diligencia; Efectividad y Exhaustividad; Enfoque Diferencial y Especializado; Enfoque Humanitario; Gratuidad; Igualdad y no Discriminación; Interés Superior de la Niñez; Máxima Protección; No Revictimización; Participación Conjunta; Perspectiva de Género; Presunción de Vida; y Verdad.

Es muy importante el Principio de Presunción de Vida, toda vez que significa que las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda que corresponda y bajo los principios enunciados en la ley y que la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal tomen en cuenta el interés superior de la niñez, y establezcan la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

De igual forma, que todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Mención especial merece el Consejo Estatal Ciudadano, órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas, que forma parte del Mecanismo Estatal y que se integra, esencialmente, por familiares de las personas desaparecidas de cada una de las ocho regiones del Estado, por dos especialistas y por tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Es correcto que el Ejecutivo del Estado constituya un fondo para que la comisión de búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.

De igual forma, que en la aplicación de los recursos del fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por otra parte, es pertinente que la búsqueda tenga por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo momento el derecho a la verdad y que la búsqueda a que se refieren la Ley y la Ley General, se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea, por la Comisión de Búsqueda de Personas con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Asimismo, que las acciones de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero

de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda de Personas garantizará que las acciones de búsqueda, se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

Más aún, que las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, se realice de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.

En la propuesta legislativa se norman los derechos de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se precisa que, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos; a que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición; a ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida; a proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos; a recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley; a que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida; a que se cumpla con el principio de presunción de vida para la búsqueda e investigación; a que las autoridades lleven la investigación bajo los principios de esta Ley y la Ley General desde el momento en que se tengan Noticia, Reporte o Denuncia; a coadyuvar en las etapas de la investigación como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información,

aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional; y el ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares.

También es un acierto que la regulación de los derechos de los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrá, así como, las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación a las Víctimas Indirecto y la Reparación Integral a las Víctimas.

Es evidente que con la Ley que se propone se contribuirá a la atención decisiva de una grave problemática que constituye un enorme reto en el Estado de México, y que requiere de una legislación consistente y eficaz para combatir este mal que afecta, lamentablemente, a miles de personas y familias, siendo esta una acción legislativa impostergable para combatir la desaparición forzada, restituir los derechos generados y atender a las víctimas, todo ello, de manera coordinada como lo establece la Ley General en la materia.

Las y los dictaminadores como resultado del estudio particular de la iniciativa de ley incorporamos diversas adecuaciones que se expresan en este dictamen y en el proyecto de decreto con que se acompaña.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de ley y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

SECRETARIO DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	PROSECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
MIEMBROS	
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. JUAN MACCISE NAIME

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

**PRESIDENTE
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

SECRETARIO DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	PROSECRETARIO DIP. JUAN MACCISE NAIME
MIEMBROS	
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO	

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS
DECLARATORIAS DE ALERTA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA
LAS MUJERES, POR FEMINICIDIOS Y
DESAPARICIÓN**

**PRESIDENTE
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

SECRETARIO DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	PROSECRETARIO DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
MIEMBROS	
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN	DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO PRIMERO
Objeto, Interpretación y Definiciones**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de conformidad con el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados que establece la Ley General;

II. Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas;

III. Regular la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

IV. Establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes, sobre la eficacia y eficiencia de resultados en materia de hallazgo de personas desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la desaparición de personas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional, y

VII. Crear el Registro Estatal en la entidad que forma parte del Registro Nacional.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas

competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y en las demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas señalado en la Ley General;

II. Células de Búsqueda: a los elementos de seguridad pública municipales o estatales, capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación;

III. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Comisión Ejecutiva Estatal: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

V. Comisión de Búsqueda de Personas: a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

VI. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

VII. Estado: al Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina

o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

IX. Fiscalía Estatal: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

X. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XI. Fiscalía General: a la Fiscalía General de la República;

XII. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda de Personas, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes estatal y municipal;

XIV. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XV. Ley de Víctimas: a la Ley de Víctimas del Estado de México;

XVI. Mecanismo Estatal: Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas;

XVII. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XVIII. Persona Desaparecida: a la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XIX. Programa Estatal de Búsqueda: al programa que contiene las estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en búsqueda, investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de personas desaparecidas, el cual deberá ser análogo al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;

XX. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXI. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXII. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Personas Desaparecidas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas del Estado de México y que forma parte del Registro Nacional;

XXIII. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, señalado en la Ley General;

XXIV. Registro Estatal de Fosas: al Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que forma parte del Registro Nacional de Fosas el cual se alimenta con la entrega de informes actualizados;

XXV. Registro Estatal de Personas Fallecidas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas;

XXVI. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información

forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General;

XXVII. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General, la Fiscalía Estatal, las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen, señalado en la Ley General;

XXVIII. Reglamento: al Reglamento de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México;

XXIX. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XXX. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXXI. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

XXXII. Víctimas: A las que hace referencia la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables; y

XXXIII. Víctimas Indirectas: a las víctimas indirectas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr

el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

II. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

III. Enfoque diferencial y especializado: al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General;

IV. Enfoque humanitario: atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada

en la necesidad de respuestas a los Familiares;

V. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VI. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VII. Interés superior de la niñez: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VIII. Máxima protección: la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;

IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida, y

XIII. Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley de Víctimas, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional, Código Penal Federal y el Código Civil del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Generales para niñas, niños y adolescentes desaparecidos

Artículo 7. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda que corresponda y bajo los principios enunciados en esta ley.

Artículo 8. La Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de su competencia se coordinarán con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, prestará servicios de asesoría a los familiares niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de los

servicios que preste la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal.

Asimismo, podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. De igual forma, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se encuentra facultada para intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que la realice la Comisión de Búsqueda de Personas o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especializada.

Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención psicosocial, terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia, con perspectiva de género y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12. En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes, la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

De los Delitos y de las Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 13. Los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, serán investigados, perseguidos y sancionados de acuerdo con las disposiciones generales, los criterios de competencia y las sanciones, previstas por la Ley General, en el ámbito de la competencia

concurrente que dicha Ley establece.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 14. Las personas servidoras públicas que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley o en la Ley General y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerarán faltas graves, el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TÍTULO TERCERO Del Mecanismo Estatal

CAPÍTULO PRIMERO Creación y Objeto del Mecanismo Estatal

Artículo 16. El Mecanismo Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación y búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Artículo 17. El Mecanismo Estatal se integra por:

- I.** La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Fiscalía General;
- III.** La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, quien fungirá como Secretaría

Ejecutiva;

IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad;

VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

IX. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía Estatal;

X. Tres personas del Consejo Estatal Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;

XI. Una persona representante de la Legislatura del Estado;

XII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado;

XIII. El o la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

XIV. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XVI. El o la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, y

XVII. El o la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Las personas integrantes del Mecanismo Estatal deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para el caso de las fracciones IV, X, XI y XII la persona suplente será designada por el propio órgano al que se refiere la citada fracción.

Las personas integrantes e invitados del Mecanismo Estatal no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que presida el Mecanismo Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, presidentes municipales, de organismos internacionales, así como cualquier otra institución, asociación u organización, colectivos y familiares, que se considere conveniente, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Será invitado permanente la persona representante de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las instancias y las personas que forman parte del Mecanismo Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 18. El Mecanismo Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. La persona que ejerza el cargo de presidencia tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 19. Las sesiones del Mecanismo Estatal deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal, por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes o a solicitud del Consejo Estatal Ciudadano.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de

anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 20. Cada autoridad integrante del Mecanismo Estatal deberá designar un enlace para coordinación permanente con la Comisión de Búsqueda de Personas con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia materia de esta ley.

Artículo 21. Las autoridades que integran el Mecanismo Estatal deberán, en el marco de sus atribuciones, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos homologados y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en la entidad. Asimismo, la Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada y demás autoridades que integran el Mecanismo Estatal deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General, entre otras.

Artículo 22. El Mecanismo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento los acuerdos y las acciones derivadas del Programa Estatal de Búsqueda;
- II. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de Personas Desaparecidas;
- III. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;
- IV. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas acciones o mecanismos de coordinación para la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- V. Implementar, proponer y ejecutar las acciones, mecanismos y los modelos de lineamientos de coordinación para la búsqueda de Personas

Desaparecidas;

VI. Analizar la información que se le presente y, en su caso, emitir las opiniones correspondientes;

VII. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General; así como informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;

VIII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional y la Comisión de Búsqueda de Personas, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General.

Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. Informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional;

XI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas materia de esta Ley; así como

proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;

XII. Implementar, vigilar y evaluar la aplicación de los lineamientos nacionales que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas;

XIII. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XIV Constituir comisiones especiales, para dar cumplimiento al objeto del mecanismo;

XV. Coordinar y supervisar el proceso de armonización e implementación en los municipios relacionados con el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, y

XVI. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; así como armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:

I. Coordinarse, en el marco de sus facultades, para el cumplimiento de lo señalado por esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la investigación de los delitos en la materia;

II. Ejecutar los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses, contemplados en la Ley General;

III. Implementar y ejecutar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional; así como implementar los mecanismos adicionales que para ello sea necesario;

IV. Implementar y ejecutar las acciones del Programa Estatal de Búsqueda, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos, mecanismos y otras determinaciones ordinarias o extraordinarias emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

V. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas, así como las demás autoridades que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley;

VI. Garantizar que las personas que participen en acciones de búsqueda y atención a víctimas, previstas en la Ley General y esta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente, considerando el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, de interseccionalidad, del interés superior de la niñez y demás principios establecidos en esta Ley;

VII. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información

tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General; así como informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;

VIII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional y la Comisión de Búsqueda de Personas, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General.

Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas materia de esta Ley; así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;

XI. Implementar, vigilar y evaluar la aplicación de los lineamientos nacionales que regulen la participación de los familiares en las acciones de búsqueda, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas;

XII. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Secretariado Ejecutivo

del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XIII. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda, así como supervisar la adecuada coordinación de todas las autoridades involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y

XIV. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

Las autoridades municipales conformarán sus Células de Búsqueda y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal, así como con las personas servidoras públicas nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; además de armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión de Búsqueda de Personas

Artículo 24. La Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda de Personas para el cumplimiento de esta Ley y la Ley General.

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos realizará una consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Para ser titular se requiere:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad;
- II.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como persona servidora pública;
- III.** Contar con título profesional de preferencia en el área de derecho, criminalística, criminología, antropología forense o social, victimología o medicina forense, con experiencia en acompañamiento de familias en búsqueda;
- IV.** No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V.** Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la

materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 26. Para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluyan los requisitos y criterios de selección de conformidad con ésta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes.

Tendrá que existir un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos.

Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos deberá observar como mínimo, lo siguiente:

- I.** Conformar un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una persona representante de la Fiscalía Estatal, una persona representante de la academia experto, tres personas representantes de la sociedad civil provenientes de los colectivos y familiares y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II.** El órgano técnico de consulta integrará un expediente público por cada persona postulante;

III. Revisará y verificará que cumplan con los requisitos contemplados en esta Ley y publicará aquellos expedientes que hayan cubierto los requisitos;

IV. El órgano técnico de consulta requerirá a las personas candidatas, que hayan cubierto los requisitos, una propuesta de plan de trabajo;

V. El órgano técnico de consulta realizará una evaluación objetiva a las personas candidatas. A través de la evaluación, se revisará y verificará los perfiles; conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas; asimismo se revisará el plan de trabajo propuesto;

VI. El órgano técnico de consulta organizará las comparecencias de las personas candidatas ante los familiares y colectivos ciudadanos vinculados en la materia de desaparición para la presentación de sus propuestas de plan de trabajo. Se garantizará el dialogo directo;

VII. El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparecencias, el cual será entregado a la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente al Gobernador del Estado. Dicho informe deberá ser público.

El órgano técnico de consulta se disolverá luego de la publicación del informe, y

VIII. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos hará público el nombramiento de quien obtenga la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido y la preferencia de su elección frente al resto de las personas candidatas.

Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de

Búsqueda, así como sus lineamientos, el cual deberá formar parte y ser análogo en lo conducente al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;

II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal y coordinar su operación, en concordancia a los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

III. Ejecutar en el Estado de México el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con esta Ley y la Ley General y ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer dicho registro y coordinarse con las autoridades correspondientes, en términos de la Ley General, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

IV. Solicitar el acompañamiento de las instituciones policiales, cuando realice trabajos de campo y lo considere necesario;

V. Solicitar la colaboración de las instituciones policiales y de seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 67 de la Ley General, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;

VI. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en el artículo 5, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6 fracciones XI y XII de la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto e cumplir con su objeto y dentro del ámbito de su competencia;

VII. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional, haciendo del conocimiento del mismo al Mecanismo Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de esta Ley;

VIII. Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento, establecidos en la fracción anterior, en coordinación con las autoridades competentes;

IX. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes correspondientes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;

X. Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional y emitir aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

XII. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XIII. Canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada competente para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente y ante la Comisión Ejecutiva Estatal para que reciban asesoría o atención especializada;

XIV. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XV. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Solicitar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;

XVII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y demás instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XVIII. Mantener comunicación con autoridades federales, locales y municipales y establecer enlaces, cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano;

XIX. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como analizar el fenómeno de desaparición, a nivel Estatal, Regional o municipal. Así como colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales de búsqueda en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel Nacional brindando información sobre el problema a nivel estatal y regional;

XX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y otras comisiones locales, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XXI. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXII. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación de otros delitos;

XXIII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIV. Mantener comunicación continua con las

Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXV. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General, en coordinación permanente con la Comisión Nacional, para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes y apoyo a sus familiares;

XXVI. Implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; así como vigilar su acatamiento por parte de las instituciones estatales y municipales;

XXVII. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;

XXVIII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;

XXIX. Proponer la celebración de convenios a las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;

XXX. Disponer de una línea telefónica de asistencia, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXI. Solicitar al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como a los concesionarios de

radiodifusión y telecomunicaciones, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXII. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda.

En los casos en que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXIII. Cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, dará aviso inmediato a la Comisión Nacional solicitando las medidas extraordinarias y la emisión de la alerta a que se refieren la fracción

XXXII del artículo 53 de la Ley General.

También deberá dar aviso al Mecanismo Estatal para que, en tanto se emita la alerta, éste diseñe, coordine y ejecute un Plan para la solución de la problemática;

XXXIV. En caso que así lo determine la Comisión Nacional, llevar a cabo medidas extraordinarias y atender alertas cuando algún municipio de la entidad aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XXXV. En los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de la entidad o el Estado, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;

XXXVI. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las comisiones locales de búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda

de personas, y en su caso, mecanismos de búsqueda de personas dentro de la entidad;

XXXVII. Proponer la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, municipales, estatales, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas en coordinación con la Comisión Nacional;

XXXVIII. Recibir, las Denuncias o Reportes, así como información relacionada con las mismas, de las embajadas, los consulados y agregadurías, sobre personas migrantes desaparecidas dentro del territorio del Estado. Asimismo, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General;

XXXIX. En coordinación con la Comisión Nacional dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas en el Estado de México;

XL. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas;

XLI. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;

XLII. Recibir la información que aporten los particulares, colectivos y organizaciones en los casos de desaparición de alguna persona y remitirla a otra Comisión de Búsqueda cuando así corresponda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;

XLIII. Proponer a la Fiscalía Especializada, solicite

al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV de la Ley General;

XLIV. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a la Ley General y esta Ley;

XLV. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda de Personas, en términos que prevean la Ley General y las leyes estatales;

XLVI. Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios, para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley de Víctimas y la Ley General de Víctimas;

XLVII. Promover ante las autoridades competentes el empleo de técnicas y tecnologías que permitan mejorar las acciones de búsqueda y considerar las recomendaciones de la Comisión Nacional;

XLVIII. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes aplicables;

XLIX. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

- L. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- LI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos previstos en la Ley General;
- LII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda y garantizar el derecho a la verdad;
- LIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;
- LIV. Atender los estándares, criterios de capacitación, certificación y evaluación que emita la Comisión Nacional sobre el personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas;
- LV. Solicitar asesoría de la Comisión Nacional, de otras comisiones Locales de Búsqueda o de las instituciones que sean necesarias para mejorar su actuación;
- LVI. Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas emitidos por la Comisión Nacional;
- LVII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en el territorio del Estado de México, tomando en consideración aquéllas que se hayan iniciado en otras localidades que puedan ayudar a la búsqueda;
- LVIII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;
- LIX. Expedir y modificar acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;
- LX. Coordinar operativamente a las Células de Búsqueda sin perjuicio del apoyo que solicite la Comisión de Búsqueda de Personas a los municipios, y
- LXI. Las demás que prevea esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones aplicables.
- La información que la Comisión de Búsqueda de Personas genere con motivo del ejercicio de sus facultades, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales previstas en la legislación en la materia.
- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Búsqueda de Personas contará con las áreas necesarias que determine su Reglamento Interior.
- Artículo 28.** En la integración y operación de los grupos de trabajo a que se refiere la fracción XIX del artículo anterior, la Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:
- I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos de trabajo, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;
- III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, así como de la búsqueda de la verdad, y

IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca la Comisión Nacional a que hace referencia la Ley General.

Artículo 30. Los informes previstos en el artículo 27, fracción VII, deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión de Búsqueda de Personas;

III. Avance en la actualización y adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 la Ley General;

IV. Resultado de la evaluación sobre el sistema al que se refiere el artículo 49, fracción II, de la Ley General, y

V. Las demás que señalen los Reglamentos aplicables.

Artículo 31. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, analizará los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en la ejecución de los programas previstos en esta Ley, a fin de proponer y adoptar, en coordinación con el Sistema Estatal, todas aquellas medidas y acciones que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 32. La Comisión de Búsqueda de Personas, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 39 de esta Ley;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLIX, L, LI, LII y LIII del artículo 27.

El área de análisis y contexto de la Comisión de Búsqueda de Personas se coordinará con la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía y la Unidad de Análisis y contexto de la Fiscalía Especializada para los Delitos Vinculados a la Violencia de Género y las demás existentes;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción LIII del artículo 27, y

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Estatal Ciudadano

Artículo 33. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas, que forma parte del Mecanismo Estatal.

Artículo 34. El Consejo Estatal está integrado por:

I. Un familiar de personas desaparecidas por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

a) Región Centro;

b) Región Oeste;

- c) Región Noroeste;
- d) Región Norte;
- e) Región Este;
- f) Región Sureste,
- g) Región Noreste, y
- h) Región Nornoreste.

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombradas por la Legislatura del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

La Legislatura determinará los municipios que conforman las ocho regiones que se mencionan en la fracción I de este artículo a propuesta del Mecanismo Estatal.

Artículo 35. Las y los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Estatal Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona que funja como Secretaria Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal en su caso y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo ciudadano, deberá exponer las razones para ello.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. La Legislatura del Estado de México garantizará la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Artículo 36. El Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;

II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia la Ley General y esta Ley;

IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas, incluyendo casos de larga data;

V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de la Comisión de Búsqueda de Personas y del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal;

X. Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 37 de esta Ley;

XI. Compartir con la Fiscalía Estatal los resultados de investigaciones, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realicen las organizaciones de la sociedad civil, y

XII. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 37. El Consejo Estatal Ciudadano conformará, de entre las personas que lo integran, un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda de Personas, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información relacionada con los procedimientos de investigación de manera general y los procedimientos de búsqueda y localización;

II. Conocer y emitir Recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas, protocolos y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal, previa información a las personas que integran el Consejo Estatal Ciudadano;

III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las Recomendaciones que formule a la Comisión de Búsqueda de Personas y al Mecanismo Estatal;

IV. Dar seguimiento a la implementación en el Estado de México del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense;

V. Dar seguimiento a la implementación de las buenas prácticas y los protocolos que garanticen los derechos de las víctimas en las investigaciones;

VI. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y

VII. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO **De los Grupos de Búsqueda**

Artículo 38. La Comisión de Búsqueda de Personas contará con Grupos de Búsqueda integrados por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda de personas.

La Comisión de Búsqueda de Personas, deberá capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las personas servidoras públicas que integren los Grupos de Búsqueda en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas servidoras públicas conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de la Ley General.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda de Personas podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

II. Solicitar a la Fiscalía Especializada para que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito, que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas, para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente, que coadyuve a la pronta localización de personas

reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos;

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la preservación de la evidencia, el lugar de los hechos y del hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que hay cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

V. Coordinarse e intercambiar información constante con la Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva Estatal para la atención integral a Víctimas, a fin de evitar procesos de revictimización, y

VI. Las demás que para tal efecto disponga la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas conforme lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal o del Mecanismo Estatal.

Artículo 40. Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda de Personas, según corresponda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional.

CAPÍTULO QUINTO Del Fondo Estatal de Desaparición

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado deberá constituir un fondo para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.

Artículo 42. El patrimonio del Fondo Estatal se

integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Recursos que destine la Federación al Fondo Estatal de Desaparición;
- III. Donaciones de personas físicas o jurídico colectivas;
- IV. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo Estatal de Desaparición, y
- V. Los demás ingresos que por ley le sean asignados.

Artículo 43. En la aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 44. El ejercicio de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad; y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fiscalizará en los términos de la legislación local aplicable, su uso y destino, asimismo los recursos federales serán fiscalizados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

De la Fiscalía Especializada

Artículo 45. La Fiscalía Estatal contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General y Fiscalías Especializadas de otras Entidades Federativas a efecto de dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Fiscalía Especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios; con capacidad de presentar con perspectiva de género, los casos ante un tribunal, así como una unidad de análisis y contexto que se requiera para su efectiva operación, entre los que deberá contemplar personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a colaborar de forma eficiente y eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 46. Las personas servidoras públicas que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización, que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía Estatal debe capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas servidoras públicas, conforme a los

lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

Artículo 47. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley General, las siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, al Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda de Personas sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión de Búsqueda de Personas, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas, la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente, con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes,

para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución, de los delitos materia de la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Tramitar la localización geográfica, en los términos establecidos en el Código Nacional;

VIII. Solicitar a través del titular de la Fiscalía Estatal la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Tramitar sin dilación aquellos actos que requieran de autorización judicial, que previamente hayan sido solicitados por la Comisión de Búsqueda de Personas, para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida e informarle;

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras leyes;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes, cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XIV. Solicitar las medidas cautelares, de conformidad con el Código Nacional;

XV. Solicitar la participación de la Comisión

Ejecutiva Estatal y de las Comisiones de Víctimas para la atención integral multidisciplinaria de las víctimas y ofendidos;

XVI. Establecer mecanismos de cooperación, destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de las personas servidoras públicas especializadas en la materia;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar la participación de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Establecer coordinación e intercambio de información constante con la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal, para la atención integral a Víctimas, a fin de evitar procesos de revictimización;

XX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XXI. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXII. Localizar a los Familiares de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes,

para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XXIII. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información en todo momento a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional;

XXIV. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXV. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVII. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten, y

XXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. La Fiscalía Especializada iniciará inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación. Cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, remitirá inmediatamente a su similar de la Fiscalía General los expedientes que correspondan.

Artículo 49. Las personas servidoras públicas que sean señalados como imputados por el delito de desaparición forzada de personas, y que por

razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrán ser sujetos de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico adoptará las medidas administrativas y aquellas que resulten necesarias para impedir que la persona servidora pública interfiera con las investigaciones.

Artículo 50. La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, la Ley General y esta Ley, la Fiscalía Especializada deberá emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad, como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir que está la persona desaparecida, y

II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares, solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

Artículo 51. La Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional.

Artículo 52. En el supuesto previsto en el artículo 39, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional.

Artículo 53. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 54. La Fiscalía Estatal, celebrará acuerdos Interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el estado.

Artículo 55. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente o a través de cualquier otro medio.

Artículo 56. La Fiscalía Especializada, no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el artículo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

CAPÍTULO SÉPTIMO De la Búsqueda de Personas

Artículo 57. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo

momento el derecho a la verdad.

La búsqueda a que se refieren la presente Ley y la Ley General, se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea, por la Comisión de Búsqueda de Personas con la Comisión Nacional.

Las acciones de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda de Personas garantizará que las acciones de búsqueda, se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

Artículo 58. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.

La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la misma.

CAPÍTULO OCTAVO De los Registros

Artículo 59. La operación y funcionamiento de los Registros previstos por la Ley General, será de conformidad a ésta y a los lineamientos que se expidan para tal efecto.

El Mecanismo Estatal, en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional.

Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación, tienen el deber de

conocer las herramientas del Sistema Nacional y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, protocolos homologados y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 60. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en los Registros y el Banco, a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, en tiempo real y en los términos señalados en la misma.

La Fiscalía Estatal deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas, el cual funcionará conforme a lo señalado por la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 61. El personal de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada y la Coordinación General de Servicios Periciales, deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional en el Estado.

CAPÍTULO NOVENO Del Banco Estatal de Datos Forenses

Artículo 62. El Banco Estatal de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía Estatal y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de la Ley General.

El Banco Estatal de Datos Forenses, se conforma con la base de datos de registros forenses, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real al Banco Nacional de Datos Forenses.

El Banco Estatal de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y en la Ley General, y ser actualizado en tiempo real, mediante

personal designado y capacitado para ello.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.

El Banco Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Estatal y el Registro Nacional. Así como, con otros registros que no forman parte del Sistema Nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

Artículo 63. Corresponde a la Fiscalía Estatal coordinar la operación del Banco Estatal de Datos Forenses y compartir la información conforme a lo dispuesto por la Ley General, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Fiscalía General.

Artículo 64. Las personas servidoras públicas de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía Estatal deben capturar en el registro forense que corresponda, la información que recabe, de conformidad con la legislación y el protocolo correspondiente.

Las autoridades del estado deben garantizar que el personal citado esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses.

Artículo 65. La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por los familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas.

Artículo 66. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y

tiene derecho a designar, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con lo que establezca la Ley General, esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Los peritos independientes a que se refiere el párrafo anterior deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de los peritos independientes, y los dictámenes periciales que éstos formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

Artículo 67. El Banco Estatal de Datos Forenses, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga, los mínimos exigidos por la Ley General

Artículo 68. La información contenida en los registros forenses puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 69. La información contenida en los registros forenses puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como

otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía Estatal debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 70. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses, deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Disposición de Cadáveres de Personas

Artículo 71. La Fiscalía Especializada deberá contar con un Registro Estatal de Fosas que concentrará la información de las que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios de la entidad, así como de las Fosas Clandestinas que se localicen en la entidad la Fiscalía Estatal o la Fiscalía Especializada; que estará interconectado en tiempo real con el Registro Nacional de Fosas.

La Comisión de Búsqueda de Personas, para el cumplimiento de sus atribuciones, puede acceder al Registro Estatal de Fosas en cualquier momento.

Artículo 72. Los servicios periciales y los servicios médicos forenses de la Fiscalía Estatal deben capturar en el Registro Forense Estatal, la información que recaben, de conformidad con la

Ley General y el protocolo correspondiente.

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía Estatal debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 73. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Ley General, la Fiscalía Estatal, podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Los municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

Artículo 74. La Fiscalía Estatal y los municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley

General, esta ley, los protocolos y lineamientos correspondientes.

Artículo 75. Todo propietario, encargado o titular de un hospital, clínica, centro o institución de salud, refugio, albergue, centro de atención de adicciones o de rehabilitación, institución educativa, centro de atención psiquiátrica e institución de salud mental, sean públicos o privados, así como de los sistemas para el desarrollo integral para la familia, tiene la obligación de informar a la Comisión de Búsqueda de Personas, inmediatamente, el ingreso y egreso a dichos establecimientos o instituciones de cadáveres, personas o personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad.

Artículo 76. El funcionario del Ayuntamiento, que para tal efecto designe el Presidente Municipal respectivo, deberá informar de inmediato a la Comisión de Búsqueda de Personas de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, en alguna de las fosas comunes del municipio, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición.

Artículo 77. El Oficial del Registro Civil que autorice la inhumación de restos humanos o del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o que no haya sido reclamada, deberá informar de inmediato a la persona servidora pública que designe la autoridad municipal, remitiéndole, en su caso, copia certificada tanto del certificado de defunción como del permiso o autorización que para tal efecto emitió.

Artículo 78. La Fiscalía Estatal tendrá a su cargo el Centro de Resguardo de Cadáveres de Identidad Desconocida y el Centro de Resguardo Óseo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Programa Nacional de Búsqueda y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense

Artículo 79. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por esta ley y la Ley General, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el Estado de México por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.

Asimismo, deberán designar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 80. Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

TÍTULO CUARTO

De los Derechos de las Víctimas

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 81. La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título, de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas.

Artículo 82. Las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;

III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;

IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley;

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida;

VII. A que se cumpla con el principio de presunción de vida para la búsqueda e investigación;

VIII. A que las autoridades lleven la investigación bajo los principios de esta Ley y la Ley General desde el momento en que se tengan Noticia, Reporte o Denuncia, y

IX. A coadyuvar en las etapas de la investigación como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 83. Los familiares de las víctimas de delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de

los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;

II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;

III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;

V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional, la Comisión de Búsqueda de Personas promueva ante la autoridad competente.

Las acciones de protección se dictarán de manera inmediata en casos urgentes;

VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda y en los procedimientos de investigación, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

VIII. Ser informados de forma diligente y con

respeto a la dignidad de las víctimas directas e indirectas, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;

X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia;

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General;

XIII. Participar en las investigaciones, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo;

XIV. Participar en la elaboración y seguimiento del Plan de Investigación y el Plan de Búsqueda;

XV. A recibir un trato digno y adecuado por parte de las autoridades y a tener un mecanismo adecuado de atención, y

XVI. A contar con una asesoría jurídica especializada.

XVII. A que se respeten sus usos y costumbres al localizar y entregar los restos mortales de las víctimas para su sepultura.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención

y Reparación

Artículo 84. Las víctimas indirectas a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación previstas en la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

La Comisión Ejecutiva Estatal deben proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley de Víctimas, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

Artículo 86. Cuando la búsqueda o investigación, resulte ser competencia de las autoridades Federales u otras, las Víctimas deben seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del ámbito que corresponda.

Si la competencia resultara ser de las autoridades del Estado, las víctimas deberán recibir, al menos, las medidas de ayuda, asistencia y atención equivalentes a las que ya recibían de otras autoridades.

CAPÍTULO TERCERO

De la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas

Artículo 87. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, en términos de lo

dispuesto en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

De las Medidas de Reparación Integral a las Víctimas

Artículo 88. Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Víctimas.

El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 89. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley de Víctimas y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o
- e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, y

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o

inhabilitación definitiva de las personas servidoras públicas investigadas o sancionadas por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan u otras afines que cumplan con los objetivos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 90. El Estado, es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Protección de Personas

Artículo 91. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia, debe establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas

desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

Artículo 92. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

Artículo 93. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas por esta Ley.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la ley respectiva.

Artículo 94. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 91 de esta Ley debe ser autorizada por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 95. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

TÍTULO QUINTO

De la Prevención de los Delitos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 96. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley.

Artículo 97. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales que dispongan las leyes, en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video, garantizando su correcto funcionamiento, que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

Artículo 98. La Fiscalía Estatal debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, municipio, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Artículo 99. El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una

perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;

VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

VIII. Reunirse como mínimo dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

IX. Emitir un informe público anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares, y

XI. Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan.

Artículo 100. La Fiscalía Especializada debe intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General, y que permita la identificación y sanción de los responsables en términos de lo previsto en el artículo 162 de la citada Ley.

Artículo 101. La Fiscalía Estatal debe diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley y en la Ley General.

Artículo 102. El Mecanismo Estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y con la participación de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexas y la desigualdad social.

Artículo 103. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos al personal del servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Capacitación

Artículo 104. La Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo

5 de esta Ley, para personal del servicio público de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 105. La Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión de Búsqueda de Personas, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 106. Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 107. El número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda, será determinado conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional, en términos de la Ley General, tomando en cuenta las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares que existan dentro del Estado.

Artículo 108. La Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 109. La Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona.

Artículo 110. El Poder Judicial del Estado de México deberá capacitar permanentemente a su personal en el contenido de la Ley General y demás normatividad, para que en su aplicación se observe la perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad, enfoque diferenciado y demás principios establecidos en esta Ley, con los más altos estándares internacionales en la materia, que garanticen el acceso a la justicia.

Artículo 111. La Comisión Ejecutiva Estatal debe capacitar a su personal del servicio público, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brinda a las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 112. Las autoridades señaladas en este capítulo, en el ámbito de sus atribuciones, brindarán capacitaciones para los familiares, ciudadanos, asociaciones civiles y organizaciones cuyo quehacer se vincule a la materia de esta ley, a solicitud de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Los derechos laborales de las y los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión de Búsqueda de Personas serán respetados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los recursos

materiales, financieros y humanos de la misma.

Para lograr su permanencia las personas servidoras públicas de la Comisión de Búsqueda de Personas deberán estar certificados y especializados de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional.

CUARTO. El Mecanismo Estatal deberá quedar instalado a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser nombrados, por la Legislatura del Estado, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano.

El nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano será de forma escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, por única ocasión serán nombrados de acuerdo a la siguiente fórmula:

Los familiares: dos representantes serán nombrados por un año, tres por dos años y el resto por tres años;

Los especialistas: el primer representante será nombrado por dos años y el segundo por tres años.

Las organizaciones: el primer representante será nombrado por un año, el segundo por dos años y el tercero por tres años.

SEXTO. La Legislatura, en la primera convocatoria para elección de los familiares que conformarán el Consejo Estatal Ciudadano, considerará para la conformación de las ocho regiones, a que se refiere el artículo 34, fracción I, de la esta Ley, los municipios siguientes:

a) Región Centro: Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec;

b) Región Oeste: Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amatepec, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Joquicingo,

Luvianos, Malinalco, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalnepantla de Bas, Tlatlaya, Tonicato, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán;

c) Región Noroeste: Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Oztoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria;

d) Región Norte: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Tepetzotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón;

e) Región Este: Amecameca, Apaxco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chiautla, Chiconcuac, Cocotitlán, Ecatingo, Hueypoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Ozumba, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcoco, Tlalmanalco, Zumpango;

f) Región Sureste: Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Valle de Chalco;

g) Región Noreste: Nezahualcóyotl y La Paz, y

h) Región Nornoreste: Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.

SÉPTIMO. En un plazo de sesenta días naturales posteriores a su instalación el Consejo Estatal Ciudadano deberá emitir sus Reglas de funcionamiento.

OCTAVO. La Legislatura proveerá los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

NOVENO. Dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Fiscalía Estatal deberá hacer las adecuaciones normativas a fin de atender con lo mandatado en el Capítulo Sexto del Título Tercero de esta Ley.

DÉCIMO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá emitir el Reglamento y armonizar o, en su caso, expedir las disposiciones normativas que correspondan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, garantizando el principio de participación conjunta, así como las reglas para la operación del Fondo Estatal de Desaparición.

DECIMO PRIMERO. El Mecanismo Estatal contará con 60 días naturales contados a partir de la publicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, para emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda.

En tanto se emitan los lineamientos, las Células de Búsqueda continuarán siendo coordinadas por la Fiscalía Estatal, sin perjuicio de que la Comisión de Búsqueda de Personas solicite acciones directas de búsqueda a dichas células.

DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión de Búsqueda de Personas deberá informar trimestralmente a la Legislatura, el seguimiento del ejercicio de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición, la cual podrá requerir información y citar a las autoridades correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIOS
DIP CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Solicito a quienes estén por la probatoria del turno a discusión del dictamen y se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Mencione la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de Ley.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La iniciativa de Ley fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo tanto pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. ¿Falta algún diputado por

emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto número 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Jorge García Sánchez, para dar lectura del dictamen presentado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos.

Adelante diputado.

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ. Con su venia señor Presidente, la Mesa Directiva con su permiso si son tan amables, compañeros con la venia y el público en general.

Voy a leer precisamente el dictamen extraído el día de ayer.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y de Administración Municipal y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, las iniciativas de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el

ejercicio Fiscal de 2020.

En observancia de las disposiciones jurídicas aplicables y en razón de la materia propia de sus competencias a las iniciativas fueron remitidas también a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos para su opinión técnica, mismo que se constituye en ese dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

Con apego a las normas de técnica legislativa y con sujeción al principio de economía procesal, advirtiendo la existencia de identidad de materia en las iniciativas presentadas y que fueron elaboradas con base en lo mandado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes de las comisiones legislativas, acordamos desarrollar su estudio conjunto y conformar un dictamen y un proyecto de decreto que refiere los aspectos de las propuestas y un proyecto de decreto que concreta las decisiones de las comisiones.

En consecuencia y agotado el estudio minucioso de las iniciativas y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas y diputados asociados nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con el señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de tarifas de agua fueron presentadas al conocimiento y resolución de la Legislatura por los ayuntamientos de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlan, Valle de

Bravo y Zinacantepec, México, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cabe apreciar, que las iniciativas, fueron elaboradas en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ya que los ayuntamientos proponen tarifas diferentes a las contenidas en el mencionado código y para ello requieren la aprobación de la Legislatura como lo mandata la normatividad jurídica aplicable.

Por otra parte es pertinente dejar constancia de que en el estudio de las iniciativas en comisiones legislativas se cumplió con el principio de información propio del proceso legislativo y por lo tanto reuniones de trabajo, contamos con la presencia, participación y clarificación de contenidos por servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de México, Comisión Nacional de Agua, Comisión del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario y del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales diferentes a los contenidos en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México para el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Comisión Legislativa y la Comisión Administrativa Municipal firman; asimismo estaría la Comisión que antepusimos anteriormente que es la Legislativa de Recursos Hidráulicos, Presidente, no nombro a otras personas que estuvieron presente en ella, con el fin precisamente de apurar nuestra intervención en este momento.

Eso es todo, les agradezco mucho su atención.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura en usos de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2020.

En observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, y en razón de la materia propia de su competencia a las iniciativas fueron remitidas también, a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su opinión técnica, mismo que se constituye en este dictamen y en el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Con apego a las normas de técnica legislativa y con sujeción al principio de economía procesal, advirtiendo la existencia de identidad de materia,

en las iniciativas presentadas, y que fueron elaboradas con base en lo mandatado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes de las comisiones legislativas acordamos desarrollar su estudio conjunto y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto que refiere los aspectos de las propuestas y un Proyecto de Decreto que concreta la decisión de las comisiones.

En consecuencia y agotado el estudio minucioso de las iniciativas y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas y diputados asociados, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de tarifas de agua fueron presentadas, al conocimiento y resolución de la Legislatura, por los Ayuntamientos de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cabe apreciar que las iniciativas fueron elaboradas, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que, los Ayuntamientos proponen tarifas diferentes a las contenidas en el mencionado

Código, y para ello, requieren la aprobación de la Legislatura, como lo mandata la normativa jurídica aplicable.

Por otra parte, es pertinente dejar constancia de que en el estudio de las iniciativas en comisiones legislativas se cumplió con el principio de información propio del proceso legislativo y por lo tanto reuniones de trabajo, contamos con la presencia, participación y clarificación de contenidos por servidores públicos de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de México, Comisión Nacional del Agua, Comisión del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que, además, la facultan para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al seguimiento a la definición de Tarifas Diferentes para el ejercicio fiscal 2020 es pertinente señalar que debido a que algunos de los municipios del Estado han decidido aplicar lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México definió el **Manual Metodológico para el cálculo tarifario de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento en el Estado de México**, como el instrumento clave para la propuesta y sustentación de los incrementos tarifarios solicitados por los municipios para ser aprobados por la Legislatura

del Estado de México.

Más aún, dicho instrumento permite a quién lo realiza de manera veraz obtener el contexto actual de su institución, establecer su centro de costos para conocer los ingresos y egresos y así definir su programa de obra a través de diagnósticos o situaciones detectadas como prioritarias, de manera que aquel incremento solicitado por los municipios pueda estar justificado y comprometido en la mejora de sus funciones en el corto y largo plazo.

Apreciamos que para guiar a dicho resultado, se conformó un grupo colegiado entre el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM) y los municipios del Estado para la verificación del cumplimiento de lo estipulado en el Manual Metodológico. En este caso, se aplicó como herramienta un instrumento digital en la plataforma Excel que define y vincula los datos capturados para el planteamiento de mejores escenarios a considerar como parte fundamental de la planeación estratégica que se desea implementar.

Encontramos que actualmente los municipios que cuentan con tarifas diferentes a las establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su tratamiento, del Código Financiero del Estado de México y Municipios son 20, de acuerdo a lo publicado en el Tomo CCVI de la Gaceta del Gobierno del día 31 de diciembre de 2018.

Resaltamos que para el ejercicio fiscal 2020, dieciocho organismos operadores y dos municipios han realizado trabajos para la presentación de tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el cobro de los derechos de agua, alcantarillado y tratamiento.

De la revisión de las iniciativas, desprendemos lo siguiente:

Catorce de ellos no consideran modificación de la tarifa:

- Acolman
- Atizapán de Zaragoza
- Coacalco de Berriozábal
- Cuautitlán
- El Oro
- Jilotepec
- Lerma
- Metepec
- Tecámac
- Tepotzotlán
- Tlalnepantla de Baz
- Toluca
- Valle de Bravo
- Zinacantepec

Seis municipios solicitan incremento y con base en la conformación técnica de las propuestas y la información derivada de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, nos permitimos destacar lo siguiente:

- **Amecameca**
 - o 3% al artículo 130 fracción I, inciso b y fracción II, inciso b
 - o 3% al artículo 135.

Observación: El incremento del 3% al artículo 130 fracción I, inciso b (usuarios domésticos sin medidor) se fundamenta en que el Organismo operador cuenta con una tarifa inferior a lo establecido en el Código Financiero, lo que se contrapone al segundo párrafo del artículo 139 del Código Financiero, destacando que de aprobarse este incremento, dicha cuota (\$219.7 pesos al bimestre) aún no supera la base definida en el citado Código de los \$285.8 pesos al bimestre, por lo que puede ser considerado procedente dicho incremento.

Respecto al incremento solicitado del 3% al artículo 130 fracción II, inciso b (suministro de

agua para uso no doméstico sin medidor y con diámetro de toma de 13mm por tipo de consumo) y al artículo 135 se determina que no cuenta con la exposición de motivos pertinente para ser considerado procedente, toda vez que el Manual Metodológico determina que dicho incremento debe estar sustentado en el costo directo por la contraprestación de dichos servicios.

- **Atlacomulco**
 - o 7% al artículo 130 fracción I respecto a la tarifa del Código Financiero
 - o Adecuación del artículo 130 fracción II, inciso b

Observación: Se consideran procedentes los cambios solicitados, toda vez que el metro cúbico actual del artículo 130 para servicio medido es menor al costo de operación para la distribución del servicio de agua potable a los domicilios que están registrados bajo este esquema de pago, siendo el cobro aún menor que el actual por cuota fija, lo que puede continuar incentivando a su cambio de cobro, de igual forma que se consideran procedentes las incorporaciones de nuevos giros comerciales, toda vez que atiende la certeza de su cobro a los usuarios de este tipo.

- **Cuautitlán Izcalli**
 - o Ajuste a la tarifa del artículo 130 con incremento base del 5%
 - o 5% a los artículos 135 y 137 bis
 - o Modificación del artículo 138

Observación: el desarrollo de la metodología permitió al organismo detectar el problema que enfrenta la estructura tarifaria vigente del artículo 130 respecto a la disminución en el valor del metro cúbico a los usuarios que presentan mayor consumo, sin embargo, a pesar de que puede ser considerada procedente, no cuenta con el análisis pertinente en relación a la repercusión económica de los usuarios de dicho incremento, ni del programa de obra y/o inversión que se realizará con la recaudación obtenida de autorizar dicha tarifa, así mismo se determina que no se encuentra

justificado el incremento solicitado de los artículos 135 y 137 bis en términos del costo directo que se deriva de la contraprestación de dichos servicios, tal como lo define el manual metodológico.

Respecto a la solicitud de modificar el artículo 138 se considera improcedente toda vez que la consideración del artículo 139 del Código Financiero solo atiende a la particularidad de modificar la tarifaria y no el sujeto de cobro.

- **Huixquilucan**
 - o 3.5% al artículo 130 fracción I, inciso a, doméstico residencial medio
 - o Modificación a 20% el cobro del artículo 130 Bis A fracción I, inciso b

Observación: Buen uso de la metodología para determinar la condición actual y futura del organismo respecto a su planeación de obra e inversión.

Del análisis a la tarifa al artículo 130 fracción I, inciso a se determina que el cobro de la subclasificación por zonas socioeconómicas debe ser estandarizado a las zonas socioeconómicas, de manera que se incida en un cobro justo que permita el uso sostenible del recurso, por lo que el incremento propuesto del 3.5% al tipo doméstico residencial medio puede ser procedente, una vez que se presente el análisis del número de usuarios e incremento esperando en la recaudación de dicho monto y su reflejo en el programa de obra y/o inversión.

De la consideración a modificar a 20% el cobro del artículo 130 Bis A fracción I inciso b, se determina que no se cuenta con el sustento metodológico para dicho cambio, toda vez que los análisis de costos unitarios no permiten esclarecer la necesidad del incremento solicitado.

- **Naucalpan**
 - o 4% a los artículos 130, 135, 137, 137 Bis y 138

Observación: Buen diagnóstico respecto a las principales problemáticas del organismo, sin

embargo, se considera improcedente toda vez que el organismo presenta la tarifa más alta del Estado y carece de la justificación de los incrementos a los artículos 135, 137 Bis y 138 que deben estar sustentadas con el análisis de los costos unitarios obtenidos por la contraprestación de dichos servicios.

- **Tultitlán**
 - o 3.5% al artículo 130 y ajuste tarifario de la fracción II inciso a
 - o Incorporación de tarifa industrial con incremento del 8.5%

Observación: El desarrollo de la metodología permitió al organismo detectar el problema que enfrenta la estructura tarifaria vigente del artículo 130 respecto a la disminución en el valor del metro cúbico a los usuarios que presentan mayor consumo, sin embargo, aunque puede resultar procedente, no cuenta con el análisis pertinente en relación a la repercusión económica de los usuarios de dicho incremento, ni del programa de obra y/o inversión que se realizará con lo obtenido del incremento de la recaudación.

Respecto a la incorporación de la tarifa industrial con incremento del 8.5%, se determina que no se cuenta con un sustento metodológico consistente que permita esclarecer el número de usuarios que sufrirán dicha migración, ni el análisis de ingresos a obtener, además que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 139 del Código Financiero, solo se debe atender la particularidad de modificar la tarifa y no el sujeto de cobro.

Lo anterior, permitirá una mejor práctica que justifique los incrementos propuestos y que garanticen la aplicación de los recursos a la mejora del servicio, con el objeto de garantizar el derecho humano del acceso al vital líquido a los mexiquenses, consagrado en el Artículo 4° de nuestra Carta Magna.

En atención a lo expuesto, apreciamos que las propuestas elaboradas por los 20 Municipios que se describen en este dictamen, se justifican y son

procedentes con base en lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que se cumplan los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal 2020.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**PRESIDENTE
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN**

SECRETARIO DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	PROSECRETARIO DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

**PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**

SECRETARIO DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	PROSECRETARIO DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

**PRESIDENTE
DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

SECRETARIO DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	PROSECRETARIO DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN MACCISE NAIME	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA	DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas

en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin de establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFE-RIOR	POR M3 ADI-CIONAL AL RANGO IN-FERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.51-15	0.8985	0.1230
15.01-22.5	1.8215	0.1300
22.51-30	2.7960	0.1620
30.01-37.5	4.0145	0.2590
37.51-50	5.9580	0.2950
50.01-62.5	9.6545	0.3890
62.51-75	14.5175	0.4870
75.01-150	20.5960	0.5280
150.01-250	60.2145	0.5380
250.01-350	113.9940	0.5770

350.01-600	171.6920	0.5870
Más de 600	318.2505	0.5900

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFE-RIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y Popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820

Toma de 19 a 26 mm	46.2480
--------------------	---------

**TARIFA BIMESTRAL DE LA TOMA 13 MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y Popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

II. Para uso no doméstico.

A). Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFE-RIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.2800
15.01-22.50	4.2250	0.2850
22.51-30	6.3565	0.3140
30.51-37.5	8.7080	0.4760
37.51-50	12.2780	0.6460
50.01-62.5	20.3465	0.8240
62.51-75	30.6450	0.8510
75.01-150	41.2845	0.9000
150.01-250	108.7280	0.9480
250.01-350	203.5590	0.9570
350.01-600	299.1390	0.9860
600.01-900	545.6550	1.0330
Más de 900	855.3340	1.0510

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR**

**DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADI-CIONAL AL RANGO IN-FERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000
300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01- 1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
DE LA TOMA EN MM**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y**

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

**TARIFA BIMESTRAL
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIA-
RIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, según sea el caso, al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13mm, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.000	2.000
SEMI-HÚMEDO	3.5866	7.1732
HÚMEDO	8.6241	17.2482

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de papetería	Expendio de artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)
Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios

Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichería	Lonja mercantil	Venta de refacciones y accesorios
C a s e t a telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería

Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son aquellos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	E s c u e l a s particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
C o c i n a económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
E s t a c i o n a m i e n t o	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las oficinas del organismo operador.

III. Por la reparación del aparato medidor del

consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291

250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151

15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFE-RIOR	POR M ³ ADICIO-NAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador,

mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFE-RIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO IN-FERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCAR-GA BIME-STRAL POR M ³	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFE-RIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
---	---------------------------------------	--

0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

II. Para uso no doméstico:**A) Con medidor.****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558

Más de 900	46.2455	0.0568
------------	---------	--------

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³
Agua en Bloque	0.1380

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para el establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	36.6840

TARIFA

USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 13 mm	137.5660
Hasta 19 mm	179.7530
Hasta 26 mm	284.8140
Hasta 32 mm	424.7740
Hasta 39 mm	530.3630
Hasta 51 mm	896.2130
Hasta 64 mm	1,336.2130
Hasta 75 mm	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA

PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	24.7610

USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 100 mm	89.1430
Hasta 150 mm	117.3900
Hasta 200 mm	190.5750
Hasta 250 mm	283.1860
Hasta 300 mm	353.5750
Hasta 380 mm	597.4750
Hasta 450 mm	890.8110
Hasta 610 mm	1,309.5340

ARTÍCULO 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de

servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.0458
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3760
RESIDENCIAL MEDIO	4.3105
RESIDENCIAL ALTA	12.3810
TOMA DE 19 A 25 MM	24.1831

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DES-CARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADIC-CIONAL ALA RANGO INFE-RIOR
0-15	0.309799	0.000000
15.01-30	0.309799	0.042432
30.01-45	0.627861	0.044778
45.01-60	0.963849	0.055998
60.01-75	1.383859	0.089352
75.01-100	2.053897	0.101949
100.01-125	3.328005	0.134079
125.01-150	5.004196	0.167637
150.01-300	7.099786	0.18207
300.01-500	20.756464	0.185385
500.01-700	39.294837	0.1989
700.01-1200	59.184045	0.202113
Más de 1200	109.71701	0.202113

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DES-CARGA BI-MESTRAL POR M ³	CUOTA MÍN-IMA PARA EL RANGO INFE-RIOR	POR M ³ ADIC-CIONAL A LA RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	0.000000
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079

125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.18207
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.1989
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B). Para uso no doméstico:

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	6.1127
Hasta 150 mm	63.4695
Hasta 200 mm	100.6223
Hasta 250 mm	167.6243
Hasta 300 mm	206.7362
Hasta 380 mm	358.0137
Hasta 450 mm	540.8731
Hasta 610 mm	794.7721

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	12.2254
Hasta 150 mm	126.9309
Hasta 200 mm	201.2446
Hasta 250 mm	335.2486
Hasta 300 mm	413.4725
Hasta 380 mm	716.0274
Hasta 450 mm	1081.7462
Hasta 610 mm	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600

125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-1200	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómino, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campestre	0.1050

Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560
---	--------

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campestre	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1650

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M³/DÍA

79.7890

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de

los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los Organismo Operadores de Agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	1.30000

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
	2.60000

Para consumo de agua en edificios, departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

**A) Con medidor
TARIFA MENSUAL**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-7.50	1.4223	0.0000
7.51 - 15.00	1.4223	0.1804
15.01 -22.50	2.7738	0.1914
22.51 - 30.00	4.2082	0.2101
30.01 – 37.50	5.7818	0.3184
37.50 - 50.00	8.1672	0.4311
50.01- 62.05	13.5411	0.5521
62.51 - 75.00	20.4486	0.5705

75.01 – 150.00	27.5748	0.6051
150.01 - 250.00	72.9495	0.6380
250.01 -350.00	136.7698	0.6502
350.01 – 600.00	201.7656	0.6659
600.01 - 900.00	368.2596	0.6971
Más de 900	577.4369	0.7135

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	2.8446	0.0000
5.01 - 30.00	2.8446	0.1804
30.01 - 45.00	5.5475	0.1914
45.01 - 60.00	8.4165	0.2101
60.01 - 75.00	11.5636	0.3184
75.01 - 100.00	16.3345	0.4311
100.01 - 125.00	27.0823	0.5521
125.01-150.00	40.8973	0.5705
150.01 - 300.00	55.1496	0.6051
300.01 - 500.00	145.8990	0.6380
500.01 - 700.00	273.5059	0.6502
700.01 - 1200.00	403.5312	0.6659
1200.01 - 1800.00	736.5194	0.6971
Más de 1800	1,154.8738	0.7135

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma 13mm se divide en tres niveles de consumo, según el giro comercial, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. **NIVELES DE CONSUMO SECO:**
Son aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo, y W.C. para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.

II. **NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:**
Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial consuman de 15 a 75 m³ por bimestre a su equivalente mensual.

III. **NIVELES DE CONSUMO HUMEDO:**
Son aquellos establecimientos que cuenten con un consumo de 76 a 150 m³ por bimestre a su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	1.7743
13mm Uso Semi-seco	9.6089
13mm Uso Húmedo	14.9213

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm Uso Seco	3.5486
13mm Uso Semi-seco	19.2178
13mm Uso Húmedo	29.8426

NIVELES DE CONSUMO SECO

Abarrotes
Agencias de viaje
Alquiler de equipo de cómputo e internet
Alquiler de equipo para eventos
Alquiler de motos y juegos infantiles
Aluminio y vidrio

Azulejos y pisos
 Básculas y lonas
 Bazar
 Bodegas
 Boutique
 Carpintería
 Cerrajería
 Colocación de uñas
 Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
 Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
 Despachos jurídicos y contables (oficinas)
 Distribuidores de telefonía celular (en general)
 Dulcerías
 Estudios y artículos fotográficos
 Expendio de pan
 Farmacias
 Ferreterías
 Forrajerías y alimentos
 Funerarias
 Herrerías
 Imprentas
 Jarcerías
 Joyerías y relojerías
 Librerías
 Lonja mercantil
 Manualidades.
 Máquinas de video juego
 Materiales para construcción
 Maderería
 Mercerías y boneterías
 Misceláneas
 Mueblerías
 Numismáticas
 Ópticas
 Papelerías
 Paqueterías
 Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
 Perfumerías y regalos
 Proyectos y construcciones
 Refaccionaria en general
 Reparadoras de artículos electrónicos, calzados, llantas y electrodomésticos
 Rótulas y pinturas
 Sastrerías
 Servicio de fotocopiado

Soldadura
 Sombrerería
 Taller de costura
 Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas
 Tapicería
 Tienda de ropa
 Tlapalerías
 Venta de artículos su piel
 Venta de artículos deportivos
 Venta de artículos naturistas y alimentos
 Venta de carros usados
 Venta de helados y nieves
 Venta de maquinaria
 Venta de material eléctrico
 Venta de productos agrícolas
 Vidrierías
 Vinatería
 Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMISECO:

Antojitos mexicanos
 Carnicería, pollería y pescadería
 Distribución de carne
 Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar
 Distribuidores de cervezas y refrescos
 Estéticas y peluquerías
 Farmacias veterinarias
 Frutas y legumbres
 Gimnasios
 Jugos y licuados
 Loncherías
 Mini súper (tiendas de conveniencia)
 Molino de chiles y nixtamal
 Rosticerías
 Salón de belleza
 Taquerías
 Torterías
 Venta de productos de limpieza
 Venta de Productos lácteos (cremería)

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos
 Almacén de cerveza en botella
 Amasijos de pan

Auto lavado y engrasado
 Bares, cantinas y pulquería
 Billares
 Cafés y fuentes de soda
 Carnitas
 Centro de estudios tecnológicos
 Clínicas y hospitales
 Club deportivo
 Cocina económica
 Comisionistas en fertilizantes
 Consultorio dental y médico
 Elaboración de helados y nieves
 Elaboración de pasteles y repostería
 Embotellamiento de agua
 Escuelas y jardines de niños
 Estacionamientos
 Fabricación de equipo de iluminación
 Fabricación y venta de derivados de Leche
 Fabricación y venta de licores
 Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
 Fabricación distribución y exportación de calzado
 Florerías
 Fondas
 Gaseras
 Gasolineras y derivados
 Guarderías
 Hoteles, moteles y posadas familiares
 Invernaderos
 Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
 Lavandería
 Maquiladora de ropa y calzado
 Pizzerias
 Ranchos, granjas y establos
 Restaurantes, ostionerías y mariscos
 Salones de fiestas y espectáculos
 Sanitarios y regaderas
 Sucursales bancarias
 Taller de conductores eléctricos
 Terminal de autobuses
 Tintorería
 Tortillería

No obstante la clasificación anterior, el organismo determinara, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como

el potencial de consumo, la clasificación que corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso domestico

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Derechos de conexión de agua con material
43.9047

Derechos de conexión de agua sin material
25.4207

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN**

Derechos de conexión de drenaje con material
31.0315

Derechos de conexión de drenaje sin material
25.2977

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales

de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579	0.0000
7.51-15	0.9579	0.1344
15.01-22.5	1,9668	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732

75.01-150	28.9758	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767

TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9157	0.0000
15.01-30	1.9157	0.1344
30.01-45	3.9336	0.1708
45.01-60	8.1719	0.3081
60.01-75	12.8229	0.3320
75.01-100	18.0753	0.4380
100.01-125	29.4730	0.5276
125.01-150	43.0755	0.5732
150.01-300	57.9516	0.5987
300.01-500	149.1849	0.6487
500.01-700	279.0346	0.7941
700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1578	0.0000
7.51-15	1.1578	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743

30.01-37.5	7.7751	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3156	0.0000
15.01-30	2.3156	0.1841
30.01-45	5.0354	0.3258
45.01-60	9.9264	0.3743
60.01-75	15.5502	0.3888
75.01-100	21.3878	0.4772
100.01-125	33.3910	0.5616
125.01-150	47.6115	0.5913
150.01-300	63.1409	0.6208
300.01-500	160.1404	0.6898
500.01-700	298.1699	0.8406
700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO**TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

0-7.5	1.2963	0.0000
7.51-15	1.2963	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.5927	0.0000
15.01-30	2.5927	0.1972
30.01-45	5.4802	0.3485
45.01-60	10.7063	0.3875
60.01-75	16.5493	0.4439
75.01-100	23.3370	0.5163
100.01-125	36.8426	0.5874
125.01-150	51.9086	0.6735
150.01-300	69.2986	0.7252
300.01-500	178.5200	0.7697
500.01-700	333.2984	0.9572
700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 1200	999.2027	1.0117

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.7904
RESIDENCIAL	18.5107
RESIDENCIAL ALTO	32.1819
TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	9.5807
RESIDENCIAL	37.0214
RESIDENCIAL ALTO	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incrementa el diámetro de la toma.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116	0.0000
7.51-15	2.5116	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335

62.51-75	44.1342	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316

TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.0232	0.0000
15.01-30	5.0232	0.4622
30.01-45	12.5824	0.6489
45.01-60	22.3660	0.6906
60.01-75	32.7697	0.7470
75.01-100	43.9777	0.8355
100.01-125	64.9263	0.9335
125.01-150	88.2684	1.0387
150.01-300	114.2353	1.0774
300.01-500	275.8744	1.1659
500.01-700	512.1568	1.3830
700.01-1200	792.3399	1.3927
1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 1800	2397.8463	1.5316

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	33.7438
Hasta 19	307.6473

Hasta 26	502.6608
Hasta 38	826.3057
Hasta 51	1586.1395
Hasta 64	2364.8077
Hasta 75	3474.3751

TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	67.4879
Hasta 19	615.2945
Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	6948.7502

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.92 veces el valor diario la Unidad de Medida Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.84 veces el valor diario la Unidad de Medida de Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216

TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2079	0.0000
15.01-30	0.2495	0.0175
30.01-45	0.5122	0.0223
45.01-60	1.1438	0.0432
60.01-75	1.7947	0.0465
75.01-100	2.5299	0.0613
100.01-125	4.2441	0.0760
125.01-150	6.1438	0.0817
150.01-300	8.1876	0.0847
300.01-500	20.8803	0.0908
500.01-700	39.0544	0.1112
700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144

350.01-600	35.6265	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301
TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2513	0.0000
15.01-30	0.3016	0.0240
30.01-45	0.6614	0.0427
45.01-60	1.3274	0.0500
60.01-75	2.0793	0.0520
75.01-100	2.8595	0.0638
100.01-125	4.7175	0.0794
125.01-150	6.6638	0.0828
150.01-300	9.0057	0.0885
300.01-500	21.8025	0.0939
500.01-700	40.5944	0.1144
700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979

150.01-250	11.5238	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353
TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2813	0.0000
15.01-30	0.3376	0.0259
30.01-45	0.7263	0.0462
45.01-60	1.4190	0.0514
60.01-75	2.1933	0.0589
75.01-100	3.0929	0.0684
100.01-125	5.1566	0.0822
125.01-150	7.0671	0.0917
150.01-300	9.3497	0.0979
300.01-500	23.0475	0.0993
500.01-700	42.3006	0.1215
700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	0.2774	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085
TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.5547	0.0000
15.01-30	0.6657	0.0613
30.01-45	1.7131	0.0883
45.01-60	3.0450	0.0940
60.01-75	4.4614	0.1017
75.01-100	5.9874	0.1138
100.01-125	8.8394	0.1271
125.01-150	12.0173	0.1414
150.01-300	15.5526	0.1467
300.01-500	37.5591	0.1587
500.01-700	69.7278	0.1882
700.01-1200	107.3853	0.1888
1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216
TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2079	0.0000
15.01-30	0.2495	0.0175
30.01-45	0.5122	0.0223
45.01-60	1.1438	0.0432
60.01-75	1.7947	0.0465
75.01-100	2.5299	0.0613
100.01-125	4.2441	0.0760
125.01-150	6.1438	0.0817
150.01-300	8.1876	0.0847
300.01-500	20.8803	0.0908
500.01-700	39.0544	0.1112
700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 1200	129.6482	0.1216

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301

TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2513	0.0000
15.01-30	0.3016	0.0240
30.01-45	0.6614	0.0427
45.01-60	1.3274	0.0500
60.01-75	2.0793	0.0520
75.01-100	2.8595	0.0638
100.01-125	4.7175	0.0794
125.01-150	6.6638	0.0828
150.01-300	9.0057	0.0885
300.01-500	21.8025	0.0939
500.01-700	40.5944	0.1144
700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 1200	131.1377	0.1301

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993

250.01-350	21.1503	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353
TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2813	0.0000
15.01-30	0.3376	0.0259
30.01-45	0.7263	0.0462
45.01-60	1.4190	0.0514
60.01-75	2.1933	0.0589
75.01-100	3.0929	0.0684
100.01-125	5.1566	0.0822
125.01-150	7.0671	0.0917
150.01-300	9.3497	0.0979
300.01-500	23.0475	0.0993
500.01-700	42.3006	0.1215
700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888
600.01-900	101.1957	0.2027
Más de 900	163.2280	0.2085
TARIFA BIMESTRAL		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.5547	0.0000
15.01-30	0.6657	0.0613
30.01-45	1.7131	0.0883
45.01-60	3.0450	0.0940
60.01-75	4.4614	0.1017
75.01-100	5.9874	0.1138
100.01-125	8.8394	0.1271
125.01-150	12.0173	0.1414
150.01-300	15.5526	0.1467
300.01-500	37.5591	0.1587
500.01-700	69.7278	0.1882

700.01-1200	107.3853	0.1888
1200.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en bloque	0.3394

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.92 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o

una cuota de 1.84 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 23.0428 veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
----------------	------------------

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	2.0444	SECO	4.0888
SEMI-HUMEDO	4.0881	SEMI-HUMEDO	8.1762
HUMEDO	10.0551	HUMEDO	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS.

Son aquellos establecimientos en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Juegos electrónicos
Aceites lubricantes	Juguetería
Agencias de publicidad	Libros, periódicos y revistas
Agencias de viajes	Lonja mercantil
Alquiler de sillas y vajillas	Lotería
Antenas parabólicas	Máquinas de escribir
Artículos de limpieza	Material de plomería
Artículos de origen nacional	Materias primas
Artículos de piel	Mercería y papelería
Artículos deportivos	Misceláneas y lonjas mercantiles
Artículos importados	Mofles
Artículos para el hogar	Motocicletas

Artículos para fiestas	Mudanzas y transporte
Auto eléctrico	Mueblería
Azulejos y muebles para baño	Óptica
Bicicletas	Paquetería
Bisutería	Peletería
Bonetería	Pañales Desechables
Boutique	Perfumería
Carbonería	Pinturas y solventes
Carpintería	Plomería
Caseta telefónica	Productos de plástico
Cerrajería	Pronósticos deportivos
Cocinas integrales	Refacciones y accesorios
Cortinas y alfombras	Refrescos
Cremería y salchichería	Regalos
Cristalería y decoración	Relojería
Depósito de cerveza, discos	Renovación de llantas
Cintas y accesorios	Reparación de calzado
Cremería y tocinería	Ropa de etiqueta
Dulcería	Rótulos y mantas
Electrónica	Sastrería
Equipo de computo	Seguridad industrial
Equipo de sonido	Serigrafía
Equipo de video y filmación	Sinfonólas
Escritorio público	Sombrerería
Expendio de pan	Taller de costura
Farmacias	Taller de electrodomésticos
Ferretería	Tapicería
Fibra de vidrio	Telas, casimires y blancos
Forrajes y pasturas	Tlapalería
Funeraria	Torno y herramientas
Herrería	Uniformes

Impermeabilizantes	Vulcanizadora
Imprenta	Video club
Inmobiliaria	Vidriería
Joyería	Vidrio y aluminio
	Zapatería

GIROS SEMIHÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos que, por su actividad, requieren de un mayor consumo de agua que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Hojalatería y pintura
Carnicería	Mecánica en general
Consultorio dental	Peluquería
Consultorio médico	Pollería
Florería	Recaudería

GIROS HÚMEDOS.

Son aquellos establecimientos comerciales que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Lonchería
Cocina económica	Ostiones y mariscos
Elaboración y comercialización de alimentos	Gimnasio
Estética	Rosticería
Hoteles, moteles y posadas	Tortillería
Fonda	Veterinaria
Jugos y licuados	Guarderías
Bares y cantinas	Pizzería

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por

SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m² que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Para zona popular	44.3217
Para las demás zonas	50.7293

USO	TARIFA
B) No doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	116.2499
19 mm	253.0938
26 mm	413.5060
32 mm	515.1089
38 mm	616.7118
51 mm	1301.1313
64 mm	1787.9573

75 mm	2851.7947
-------	-----------

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA
A) Doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Para zona popular	29.5463
Para las demás zonas	33.8176

USO	TARIFA
B) No doméstico	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 MM	114.1207
Hasta 150 MM	266.3516
Hasta 200 MM	397.2260
Hasta 250 MM	495.9607
Hasta 300 MM	827.2965
Hasta 380 MM	1249.5578
Hasta 450 MM	1787.9573
Hasta 610 MM	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a costa del interesado, en caso de reincidencia será de 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicará hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000

Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el

ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.650025	0.000000
7.51-15	0.650025	0.089024
15.01-22.5	1.316849	0.093946
22.51-30	2.020481	0.117486
30.01-37.5	2.900449	0.187464
37.51-50	4.304503	0.213893
50.01-62.5	6.976079	0.281303
62.51-75	10.489531	0.351709
75.01-150	14.882416	0.38199
150.01-250	43.527814	0.388945
250.01-350	82.418462	0.4173
350.01-600	124.144289	0.424041
MAS DE 600	230.150259	0.426181

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALI-

ZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15	1.299943	
15.01-30	1.299943	0.089024
30.01-45	2.634554	0.093946
45.01-60	4.044386	0.117486
60.01-75	5.806783	0.187464
75.01-100	8.618315	0.213893
100.01-125	13.96457	0.281303
125.01-150	20.998001	0.351709
150.01-300	29.791261	0.38199
300.01-500	87.095753	0.388945
500.01-700	164.884218	0.4173
700.01-1200	248.340901	0.424041
MAS DE 1200	460.381196	0.426181

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409

COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos, son aquellos establecimientos que por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

- Abarrotes
- Agencia de seguros
- Agencia de viajes
- Agencias de paquetería
- Agencias de publicidad
- Alfombras y accesorios
- Artículos de piel
- Artículos deportivos
- Artículos desechables para fiestas
- Azulejos y muebles para baño
- Bisutería
- Boutique de ropa
- Carbonería
- Carnicería
- Casas de decoración
- Casas de empeño
- Cerería
- Cintas, discos accesorios y electrónica
- Compra venta de desperdicio industrial
- Compra y venta de artesanías
- Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar
- Compra y venta de equipos de sonido
- Compra y venta de madera y derivados
- Copias fotostáticas
- Cremería, salchichonería
- Cristales, vidriería y aluminios
- Depósito y expendio de refrescos y cervezas
- Despacho contable
- Despacho jurídico
- Distribución de productos del campo
- Distribución y/o renovación de llantas
- Dulcería
- Escritorio público

Expendio de artículos de papelería	comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:
Farmacias y perfumerías	Acuarios y accesorios
Ferretería	Alquiler de silla y mesas
Funeraria compra-venta	Alquiler y venta de ropa de etiqueta
Herrería	Billares
Ingeniería eléctrica	Bolicho
Joyería	Cafetería
Juegos electrónicos	Cancha de futbol rápido
Juguetería	Clínica veterinaria
Librería	Cocina económica
Lotería	Compra y venta de autos usados
Madererías	Compra y venta de forrajes
Materias primas	Consultorio dental
Mercería y bonetería	Consultorio médico
Miscelánea	Distribuidora de cervezas
Mudanzas	Estética
Óptica	Expendio de pan
Papelería	Florería
Peluquería	Fonda
Periódico y revistas	Funeraria c/velatorio
Pintado de mantas y rótulos	Iglesias y/o templos
Podólogos	Imprenta
Pronósticos deportivos	Jugos y licuados
Rectificación de discos y tambores	Lonchería
Relojería	Lonja mercantil
Reparación de calzado	Mini súper
Sex shop	Oficinas administrativas
Taller de alineación y balanceo	Peluquería
Tapicería	Pisos y azulejos
Tienda naturista	Pizzería
Tlapalería	Pollería
Venta de básculas	Quiropráctico
Venta de cocinas industriales	Recaudería
Venta de complementos alimenticios	Rectificación de maquinaria
Venta de material eléctrico	Rosticería
Venta de pintura	Salón de belleza
Venta de ropa	Taller auto eléctrico
Venta de telas	Taller de hojalatería y pintura
Venta de uniformes	Taller mecánico
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios	Taquería
Ventas de blancos	Tortería
Videoclub	Tortillería
Vinaterías	Venta de carnes frías
	Venta de gas L.P.
	Venta de hamburguesas
	Venta de pollo muerto/pollería

B).- Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro

Veterinaria

C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile
 Academia de música
 Academia de natación
 Antros y discoteca
 Auto lavado
 Auto-hotel
 Baños públicos
 Bares y cantinas
 Boliche
 Clínica
 Club deportivo
 Elaboración de helados y nieves
 Embotelladoras de agua
 Escuelas
 Escuelas particulares
 Estacionamiento
 Gimnasio
 Guardería
 Hoteles
 Invernaderos
 Lavandería
 Marisquería
 Moteles
 Purificación de agua
 Restaurante
 Salón de fiestas
 Sanitarios públicos
 Servicio de lavado y engrasado
 Sucursales bancarias
 Tienda de autoservicio
 Tintorería
 Transporte de carga
 Unidad administrativa
 Velatorios
 Venta de pescados y mariscos

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m³ mensuales y 75 m³ bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A). Con medidor.****TARIFA MENSUAL**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	0.0000
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0.0000
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324

100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
Más de 1200	690.0915	0.4508

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	2.0846
Interés Social y Popular	2.3919
Media	2.8983
Toma de 19 a 26 mm	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva	4.1692
Interés Social y Popular	4.7838
Media	5.7966
Toma de 19 a 26 mm	96.8060

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	4.8027	0.2328
22.51-30	6.5487	0.2460
30.01-37.5	8.3837	0.3720
37.51-50	11.1837	0.5048
50.01-62.5	17.4937	0.6321
62.51-75	25.3950	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.8425	0.7318
250.01-350	158.0225	0.8112
350.01-600	239.1425	0.8112
600.01-900	441.9425	0.8675
900 en adelante	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	0.0000

15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	9.6054	0.2328
45.01-60	13.0974	0.2460
60.01-75	16.7874	0.3720
75.01-100	22.3674	0.5048
100.01-125	34.9874	0.6321
125.01-150	50.7899	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.6849	0.7318
500.01-700	316.0449	0.8112
700.01-1200	478.2849	0.8112
1200.01-1800	883.8849	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	16.5917
HASTA 19	156.8330
HASTA 26	256.2472
HASTA 32	382.9404
HASTA 39	478.8449
HASTA 51	808.5845
HASTA 64	1205.5349
HASTA 75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13	33.1834

HASTA 19	313.6660
HASTA 26	512.4943
HASTA 32	765.8807
HASTA 39	957.6897
HASTA 51	1617.1690
HASTA 64	2411.0698
HASTA 75	3542.3683

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe.

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados

a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de las tarifas del Artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de Drenaje Municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de uso de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los

predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagara de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
SECO	12.6250
SEMIHUMEDO	17.2501
HUMEDO	27.8353

CLASIFICACION DE GIROS

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso del personal que labora dentro del mismo.

ABARROTOS	IMPRESA
ACEITES LUBRICANTES	INMOBILIARIA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	JOYERÍA
AGENCIA DE VIAJES	JUEGOS ELECTRÓNICOS
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	JUGETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	LONJA MERCANTIL
ARTÍCULOS DE PIEL	LOTERÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	MÁQUINAS DE ESCRIBIR
ARTÍCULOS IMPORTADOS	MATERIAL DE PLOMERÍA

ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	MERCERÍA Y PAPELERÍA
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	MISCELÁNEA
AUTO ELÉCTRICO	MOFLES
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	MOTOCICLETAS
BICICLETAS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
BISUTERÍA	MUEBLERÍA
BONETERÍA	OPTICA
BOUTIQUE	PAÑALES DESECHABLES
CARBONERÍA	PAQUETERÍA
EQUIPO DE COMPUTO	PELETERÍA
CARPINTERÍA	PERFUMERÍA
CERRAJERÍA	PINTURAS Y SOLVENTES
COCINAS INTEGRALES	PLOMERÍA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
CRISTALERÍA	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS
DECORACIÓN	REFRESCOS
DEPÓSITO DE CERVEZA	REGALOS
DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	RELOJERÍA
CREMERÍA Y TOCINERÍA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
DULCERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
ELECTRÓNICA	ROPA DE ETIQUETA
EQUIPO DE SONIDO	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	SASTRERÍA
ESCRITORIO PÚBLICO	SEGURIDAD INDUSTRIAL
EXPENDIO DE PAN	SERIGRAFÍA
FARMACIA	TALLER DE COSTURA

FIBRA DE VIDRIO	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
FORRAJES Y PASTURAS	TAPICERÍA
FUNERARÍA	TELAS Y BLANCOS
HERRERÍA	TLAPALERÍA
IMPERMEABILIZANTES	VULCANIZADORA

GIROS SEMIHUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, pero no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

ACUARIO Y ACSESORIOS	HOJALATERÍA Y PINTURA
CARNICERÍA	MECÁNICA EN GENERAL
CONSULTORIO DENTAL	PELUQUERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	POLLERÍA
FLORERÍA	RECAUDERÍA

GIROS HUMEDOS. - Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

ANTOJITOS MEXICANOS	OSTIONERÍA Y MARISCOS
BARES Y CANTINAS	GIMNASIO
ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	PIZZERIA
ESTETICA	ROSTICERÍA
FONDA	TORTILLERÍA
JUGOS Y LICUADOS	VETERINARIA
LONCHERÍA	GUARDERIAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto,

previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	37.3178
B) NO DOMÉSTICO	
DIÁMETRO EN MM	
13 MM	142.4970
19 MM	187.2993
26 MM	306.0038
32 MM	456.3722
39 MM	569.8069
51 MM	962.8707
64 MM	1435.6019
75 MM	2110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) DOMÉSTICO	24.7788
B) NO DOMÉSTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	94.9999

HASTA 150 MM	124.8678
HASTA 200 MM	204.0057
HASTA 250 MM	304.2464
HASTA 300 MM	379.8696
HASTA 380 MM	641.9154
HASTA 450 MM	957.0692
HASTA 610 MM	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde de la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en caso de drenaje y alcantarillado será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el conector de la red hasta el punto de descarga domiciliaria. En caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
SOCIAL PROGRESIVA	1.3313

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	4.1458
RESIDENCIAL MEDIA	12.6682
TOMA DE 19 A 26 MM	26.8846

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
SOCIAL PROGRESIVA	2.6626
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	8.2916
RESIDENCIAL MEDIA	25.3364
TOMA DE 19 A 26 MM	53.7691

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
HASTA 100 MM	7.0125
HASTA 150 MM	70.6229
HASTA 200 MM	111.9702
HASTA 250 MM	183.9112
HASTA 300 MM	230.0514
HASTA 380 MM	398.3894
HASTA 450 MM	601.8711
HASTA 610 MM	884.4041

TARIFA

USO DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
HASTA 100 MM	14.0249
HASTA 150 MM	141.2458
HASTA 200 MM	223.9404
HASTA 250 MM	367.8223
HASTA 300 MM	460.1027
HASTA 380 MM	796.7788
HASTA 450 MM	1203.7422
HASTA 610 MM	1768.8082

1. SERVICIO MEDICO

TARIFA

DESCARGA MENSUAL M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.1504	0.0000
15.01-30	1.1504	0.0296
30.01-45	1.2229	0.2491
45.01-60	3.0921	0.2505
60.01-75	4.9720	0.2729
75.01-100	7.0192	0.3485
100.01-125	11.3762	0.5147
125.01-150	17.8101	0.5443
150.01-300	24.6148	0.5681
300.01-500	67.2235	0.5977
500.01-700	127.0021	0.6274
700.01-1200	189.7477	0.6527
1200.01-1800	352.9327	0.6823
MAS DE 1800	557.6556	0.7121

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL M3	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
MAS DE 1800	1115.3113	0.7121

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
INTERÉS SOCIAL	0.1080
POPULAR	0.1441
RESIDENCIAL MEDIO	0.1786
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2230

II. Alcantarillado

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
INTERÉS SOCIAL	0.1193
POPULAR	0.1621
RESIDENCIAL MEDIO	0.2022
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2815

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/ DÍA.

97.7394

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590

37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
0.3326	108.8319	0.3326
600.01 – en adelante	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 –15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.1390
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 --100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 -500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01–1200	217.6639	0.3326
1200.01 en adelante	434.9847	0.3621

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	0.0000
7.51 - 15	3.5396	0.0452
15.01 –22.5	4.8408	0.3100
22.51 - 30	7.1828	0.3064
30.51 - 37.5	11.6384	0.3438
37.51 - 50	14.5012	0.3737
50.01 - 62.5	24.0164	0.4610
62.51 - 75	39.7484	0.6108
75.01 - 150	54.5487	0.6986
150.01 - 250	134.7802	0.8627
250.01 - 350	224.3413	0.8637
350.01 - 600	303.9957	0.8348
600.01 - 900	659.9307	1.0574

900.01 - EN ADELANTE	989.6813	1.0800
----------------------	----------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.3714	0.0000
15.01 – 30	7.0793	0.0452
30.01 – 45	9.6817	0.3100
45.01 – 60	14.3656	0.3064
60.01 – 75	23.2768	0.3438
75.01 – 100	29.0024	0.3737
100.01 – 125	48.0328	0.4610
125.01 – 150	79.4969	0.6108
150.01 – 300	109.0975	0.6986
300.01 – 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 -1200	607.9914	0.8348
1200.01 -1800	1319.8614	1.0574
1800.01 EN ADELANTE	1979.3626	1.0800

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
---------------------------	--

HASTA 13 MM	64.3735
HASTA 19 MM	146.1628
HASTA 26 MM	238.6884
HASTA 32 MM	391.9447
HASTA 39 MM	490.4034
HASTA 51 MM	832.6000
HASTA 64 MM	1257.8600
HASTA 75 MM	1848.3300

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
600.01 EN ADELANTE	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALI-
ZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 - 30	0.4195	0.0079
30.01 - 45	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291

150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
1200.01 EN ADELANTE	43.4983	0.0366

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor.****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALI-
ZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01 - 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01 - 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
900.01 - en adelante	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALI-
ZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30	0.7399	0.0180
30.01 - 45	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
1800.01 – en adelante	189.4112	0.1078

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01 - 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
600.01 en adelante	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291

150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
1200.01 EN ADELANTE	39.2019	0.0366

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
900.01 - en adelante	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
1800.01 - en adelante	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3	0.2038
--	---------------

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o una cuota de 1.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.0200

B). Uso no doméstico.

TARIFA

SECO	
-------------	--

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13mm	47.2530

TARIFA

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13mm	74.4293
Hasta 19mm	97.8306
Hasta 26mm	159.8331

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

26.0100

B). Uso no doméstico.**TARIFA**

SEMI HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100mm	49.62065
Hasta 150mm	65.22135
Hasta 200mm	106.5569

TARIFA

HÚMEDO	
DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299
Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de

trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:**1. CUOTA FIJA.**

TARIFA MENSUAL	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL	
USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.6794

2. SERVICIO MEDIDO.**TARIFA MENSUAL**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01– 22.5	0.752984	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 –37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 – 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para uso no doméstico:

2. SERVICIO MEDIDO.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 – 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.51 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.9542	0.0000
15.01 - 30	1.9542	0.0252
30.01 - 45	2.3322	0.2116
45.01 -60	5.5074	0.2129
60.01 - 75	8.7015	0.2318
75.01 - 100	12.1791	0.2961

100.01 - 125	19.5816	0.4372
125.01 - 150	30.5121	0.4624
150.01 - 300	42.0726	0.4825
300.01 - 500	114.4596	0.5077
500.01 - 700	216.0156	0.5329
700.01 - 1200	322.6116	0.5544
1200.01 - 1800	599.8116	0.5796
Más de 1800	947.5716	0.6048

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agro-industrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos	0.1811

II. Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agro-industrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos	0.2415

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 20, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro

de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.5969	0.0000
7.51	15	0.6082	0.1216
15.01	22.5	1.5237	0.1226
22.51	30	2.4415	0.1484
30.01	37.5	3.7876	0.2460
37.51	50	6.2535	0.3178
50.01	62.5	10.4467	0.3713
62.51	75	15.1180	0.4908
75.01	150	21.2946	0.5273
150.01	250	60.8525	0.5285
250.01	350	114.0876	0.5337
350.01	600	167.8364	0.5902
Más de 600		316.8000	0.6343

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO

DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

MEDIO

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8453	0.0000
7.51	15	0.9434	0.1337
15.01	22.5	1.9474	0.1421
22.51	30	3.1462	0.1671
30.01	37.5	4.6959	0.2352
37.51	50	6.7041	0.3573
50.01	62.5	11.1996	0.3981
62.51	75	16.2075	0.5262
75.01	150	22.8294	0.5653
150.01	250	65.2383	0.5666
250.01	350	121.9720	0.5722
350.01	600	179.2537	0.6327
Más de 600		338.0438	0.6804

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.1939	0.0000
15.01	30	1.2164	0.1216
30.01	45	3.0474	0.1226
45.01	60	4.8829	0.1484
60.01	75	7.5751	0.2460
75.01	100	12.5070	0.3178
100.01	125	20.8933	0.3713
125.01	150	30.2359	0.4908

150.01	300	42.5893	0.5273
300.01	500	121.7050	0.5285
500.01	700	228.1753	0.5337
700.01	1200	335.6727	0.5902
Más de 1200		633.5999	0.6343

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE****MEDIO**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.6905	0.0000
15.01	30	1.8867	0.1337
30.01	45	3.8948	0.1421
45.01	60	6.2923	0.1671
60.01	75	9.3918	0.2352
75.01	100	13.4083	0.3573
100.01	125	22.3992	0.3981
125.01	150	32.4151	0.5262
150.01	300	45.6587	0.5653
300.01	500	130.4765	0.5666
500.01	700	243.9439	0.5722
700.01	1200	358.5075	0.6327
Más de 1200		676.0876	0.6804

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.0764
RESIDENCIAL MEDIO	14.1677
RESIDENCIAL ALTA	17.7097
19MM HASTA 26MM	95.8708

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.1527
RESIDENCIAL MEDIO	28.3355
RESIDENCIAL ALTA	35.4194
19MM HASTA 26MM	191.7417

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.8895
7.51	15	2.0399
15.01	22.5	5.0657
22.51	30	8.2969
30.01	37.5	12.2966

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE****COMERCIAL**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.8895
7.51	15	2.0399
15.01	22.5	5.0657
22.51	30	8.2969
30.01	37.5	12.2966

37.51	50	19.7516	0.6962
50.01	62.5	28.6765	0.7378
62.51	75	38.1975	0.9564
75.01	150	50.4793	0.9696
150.01	250	123.7603	0.9669
250.01	350	221.3254	0.9794
350.01	600	320.2826	1.0642
600.01	900	595.3274	1.0707

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.4630	0.0000
7.51	15	2.5272	0.4009
15.01	22.5	5.5845	0.4181
22.51	30	9.2731	0.4417
30.01	37.5	14.1851	0.6568
37.51	50	19.9600	0.6962
50.01	62.5	28.7030	0.7378
62.51	75	38.2328	0.9564
75.01	150	50.5260	0.9696
150.01	250	123.8747	0.9809
250.01	350	222.5900	0.9984
350.01	600	325.2248	1.1151
600.01	900	604.4312	1.1220

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.7791	0.0000
15.01	30	4.0798	0.4009
30.01	45	10.1315	0.4022
45.01	60	16.5938	0.4207
60.01	75	24.5932	0.6380
75.01	100	39.5033	0.6962
100.01	125	57.3531	0.7378
125.01	150	76.3950	0.9564
150.01	300	100.9585	0.9696
300.01	500	247.5206	0.9669
500.01	700	442.6508	0.9794
700.01	1200	640.5652	1.0642
Más de 1200		1190.6548	1.0707

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALI-
ZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0	15	4.9261	0.0000
15.01	30	5.0544	0.4009
30.01	45	11.1691	0.4181
45.01	60	18.5462	0.4417
60.01	75	28.3703	0.6568
75.01	100	39.9200	0.6962
100.01	125	57.4060	0.7378
125.01	150	76.4657	0.9564
150.01	300	101.0519	0.9696
300.01	500	247.7495	0.9809
500.01	700	445.1801	0.9984
700.01	1200	650.4497	1.1151

Más de 1200	1208.8624	1.1220
----------------	-----------	--------

75 MM	6870.5217
102 MM	9674.1026

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	30.0774
INDUSTRIAL DE 13 MM	45.7177
19 MM	271.6548
26 MM	443.6204
32 MM	728.6470
39 MM	911.4523
51 MM	1547.4503
64 MM	2337.8275
75 MM	3435.2609
102 MM	4837.0513

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	60.1547
INDUSTRIAL DE 13 MM	91.4355
19 MM	543.3097
26 MM	887.2408
32 MM	1457.2940
39 MM	1822.9046
51 MM	3094.9006
64 MM	4675.6550

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.37152787

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	40.4641
HABITACIONAL MEDIA	83.0588

B) Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	263.2038
19	346.5517
26	728.1603
32	846.6392
39	1052.8142
51	1776.6267
64	2653.9730
75	3904.1918

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico (100 mm):

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	45.9295
HABITACIONAL MEDIO	85.7200

A) Para uso no doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	185.8783
150 mm	241.6419
200 mm	480.7746
250 mm	594.8111
300 mm	808.4226
380 mm	1254.6797
450 mm	1858.7849

610 mm	2751.0016
--------	-----------

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 18.90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1665

POPULAR	0.2218
RESIDENCIAL MEDIO	0.2468
RESIDENCIAL	0.2747
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3020
INDUSTRIAL, ABASTO, AGROPECUARIO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3320

I. **Alcantarillado:**

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1829
POPULAR	0.2441
RESIDENCIAL MEDIO	0.2713
RESIDENCIAL	0.3020
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.3320
INDUSTRIAL, ABASTO, AGROPECUARIO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3649

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	193.1574

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conductos de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	COMUNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango, El Mogote, Ejido Santiago Oxtempán, San Nicolás Tultenango, Agua Escondida, La Lomita.	1.9859	3.9718
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc, La Nopalera.	2.1235	4.2487
Zona Popular	Cabecera Municipal, Col. Francisco I. Madero, Monte Alto, Ejido de Santiago Oxtempán (Bo. La Estrellita, Cerro Colorado), Col. Benito Juárez, Col. Aquiles Sedán, San Nicolás El Oro, Col. San Rafael, Presa Brockman, La Esperanza, El Carmen, Lázaro Cárdenas.	2.6155	5.2331

II. Para uso no doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055
19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1,414.0414
75	1,099.4537	2,198.9073

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral, correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de 13 mm, los comercios y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	MENSUAL	BIMESTRAL
SECOS	2.6155	5.2331
SEMIHÚMEDOS	4.0891	8.1600
HÚMEDOS	8.1528	16.3055

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS: Son establecimientos, en los que se utiliza el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Internet
Agencia de publicidad	Joyería
Agencia de viajes	Juegos eléctricos
Alfombras y accesorios	Juguetería

Alquiler de mesas y sillas	Librería
Aceites y lubricantes	Lotería
Agencias de espectáculos	Lonja mercantil
Artículos para el hogar	Maderería
Agencia de paquetería	Materias primas
Artículos de Limpieza	Mercería
Artículos de piel	Miscelánea
Artículos deportivos	Mudanzas
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Mueblería
Artículos desechables para fiestas	Óptica
Auto eléctrico	Papelería
Azulejos y muebles para baño	Periódico y revistas
Bisutería	Pañales desechables
Bonetería	Pronósticos deportivos
Boutique	Recaudería
Casa de decoración	Reparación de calzado
Carnicería	Rectificación de discos y tambores
Casimires y blancos	Ratificación de maquinaria
Carpintería	Tapicería
Cremería y salchichería	Taller auto eléctrico
Caseta telefónica	Taller mecánico
Cocinas integrales	Taller de alineación y balanceo
Cintas, discos y accesorios	Taller de bicicletas
Compra y venta de artesanías	Tienda naturista
Compra y venta de desperdicio industrial	Taller de costura
Compra y venta de madera y derivados	Taller de electrodomésticos
Compra y venta de equipo de audio	Taller de herrería
Copias fotostáticas	Taller de motocicletas

Cristales, vidriería y aluminios	Taller de plomería
Despacho contable	Taller de torno
Depósito y expendio de refresco y cerveza	Transporte de carga (oficina)
Despacho jurídico	Venta de cocinas integrales
Distribución de productos del campo	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Distribución y renovación de llantas	Venta de material eléctrico
Dulcería	Venta de pinturas y solventes
Escritorio público	Venta de refacciones y accesorios
Electrónica	Venta de telas y blancos
Expendio de artículos de papelería	Venta de tornillos y herramientas
Expendio de pan	Venta de uniformes
Farmacia y perfumería	Vinatería
Ferretería	Video club
Funeraria	Vidriera y aluminio
Fibra de vidrio	Vulcanizadora
Forrajes y postura	Zapatería
Herrería	Ingeniería eléctrica

GIROS SEMIHÚMEDOS: Son establecimientos que requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local, no deberá exceder de 5 personas y son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas administrativas
Consultorio dental	Tortería
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura

Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS: Son establecimientos que, derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se complementan:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de auto servicio
Cocina económica	Invernaderos	Transporte de carga (bodega)
Club deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el ser-

vicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Suministro de agua en bloque	M3	0.1153

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.397 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A) Doméstico	40.551
No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100	67.5072
Hasta 150	88.7244
Hasta 200	144.9528
Hasta 250	216.1944
Hasta 300	269.9328
Hasta 380	456.1224
Hasta 450	680.0604
Hasta 610	999.7212

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura,

para edificaciones en condominios, edificaciones industriales, comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Propuesta de Tarifas para el pago de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9204	0.0000
7.51	15.00	0.9204	0.1234
15.01	22.50	1.8455	0.1235
22.51	30.00	2.7719	0.1469
30.01	37.50	3.8734	0.2476
37.51	50.00	5.7308	0.2905
50.01	62.50	9.3616	0.3760
62.51	75.00	14.0621	0.4544
75.01	150.00	19.7418	0.4968
150.01	250.00	52.4394	0.5288
250.01	350.00	101.0889	0.5550
350.01	600.00	152.1530	0.5635
600.01 en adelante		281.7633	0.5635

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.8409	0.0000
15.01	30	1.8409	0.1234
30.01	45	3.6910	0.1235
45.01	60	5.5439	0.1469
60.01	75	7.7469	0.2476
75.01	100	11.4615	0.2905
100.01	125	18.7231	0.3760

125.01	150	28.1241	0.4544
150.01	300	39.4835	0.4968
300.01	500	104.8787	0.5288
500.01	700	202.1778	0.5550
700.01	1200	304.3060	0.5635
1200.01 en adelante		563.5267	0.5635

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	0.9813	0.0000
7.51	15.00	0.9813	0.1315
15.01	22.50	1.9679	0.1317
22.51	30.00	2.9553	0.1568
30.01	37.50	4.1313	0.2638
37.51	50.00	6.1098	0.3104
50.01	62.50	9.9898	0.4022
62.51	75.00	15.0173	0.4866
75.01	150.00	21.0998	0.5317
150.01	250.00	56.6173	0.5561
250.01	350.00	112.2273	0.6478
350.01	600.00	170.9473	0.6328
600.01 en adelante		316.2421	0.6328

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DOMÉSTICO RESIDENCIAL MEDIO			
------------------------------------	--	--	--

CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.9626	0.0000
15.01	30	1.9626	0.1315
30.01	45	3.9358	0.1317
45.01	60	5.9106	0.1568
60.01	75	8.2626	0.2638
75.01	100	12.2196	0.3104
100.01	125	19.9796	0.4022
125.01	150	30.0346	0.4866
150.01	300	42.1996	0.5317
300.01	500	112.3034	0.5661
500.01	700	227.0405	0.6233
700.01	1200	341.8946	0.6328
1200.01 en adelante		632.4841	0.6328

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174

600.01 en adelante	481.8419	0.9384
--------------------	----------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2387
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567
150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8641
700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01 en adelante		963.6697	0.9384

A). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2196
POPULAR 13 MM	2.3124

RESIDENCIAL 13 MM	30.34265
RESIDENCIAL 19 MM	63.04045
RESIDENCIAL 26 MM	68.0837
RESIDENCIAL 32 MM	73.5304
RESIDENCIAL 39 MM	79.4128
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	21.7117
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	45.1087
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	48.7174
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	52.6148
RESIDENCIAL MEDIO 39 MM	56.8239

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.4393
POPULAR 13 MM	4.6247
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256
RESIDENCIAL MEDIO 13 MM	43.4235
RESIDENCIAL MEDIO 19 MM	90.2173
RESIDENCIAL MEDIO 26 MM	97.4348
RESIDENCIAL MEDIO 32 MM	105.2295
RESIDENCIAL MEDIO 39 MM	113.6479

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la

misma.

I. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	2.0935	
7.51	15.00	2.0935	0.2816
15.01	22.50	4.2056	0.2910
22.51	30.00	6.3879	0.3075
30.01	37.50	8.6938	0.4650
37.51	50.00	12.1811	0.6310
50.01	62.50	20.0680	0.7901
62.51	75.00	29.9451	0.8288
75.01	150.00	40.3051	0.8741
150.01	250.00	105.8667	0.9148
250.01	350.00	197.3467	0.9368
350.01	600.00	291.0205	0.9583
600.01	900.00	530.5886	1.0014
900.01 en adelante		830.9908	1.0364

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459
7.51	15.00	3.8459
15.01	22.50	5.8814
22.51	30.00	8.4201
30.01	37.50	12.0209
37.51	50.00	16.9157
50.01	62.50	26.8284
62.51	75.00	39.3591
75.01	150.00	53.7005
150.01	250.00	141.4108
250.01	350.00	262.5902
350.01	600.00	384.9967
600.01	900.00	697.5905
900.01 en adelante		1094.2915

0	15	4.1870	
15.01	30	4.1870	0.2816
30.01	45	8.4111	0.2910
45.01	60	12.7758	0.3075
60.01	75	17.3875	0.4650
75.01	100	24.3623	0.6310
100.01	125	40.1360	0.7901
125.01	150	59.8903	0.8288
150.01	300	80.6103	0.8741
300.01	500	211.7334	0.9148
500.01	700	394.6934	0.9368
700.01	1200	582.0410	0.9583
1200.01	1800	1061.1771	1.0014
1800.01 en adelante		1661.9816	1.0364

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.50	3.8459	
7.51	15.00	3.8459	0.2715
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6527
37.51	50.00	16.9157	0.7931
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2178
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01 en adelante		1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

NO DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	7.6916	
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2118
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01 en adelante		2188.5461	1.5714

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	15.7813
19 MM	158.9344
26 MM	251.9852

32 MM	413.8858
39 MM	517.7228
51 MM	896.5619
64 MM	1354.4906
75 MM	1990.3216
102 MM	2706.8374

TARIFA BIMESTRAL POPULAR

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	31.5625
19 MM	317.8689
26 MM	503.9704
32 MM	827.7716
39 MM	1035.4456
51 MM	1793.1238
64 MM	2708.9813
75 MM	3980.6431
102 MM	5413.6748

TARIFA MENSUAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	35.4672
19 MM	181.10475
26 MM	347.2361
32 MM	650.05555
39 MM	1,064.4195
51 MM	2,342.6039
64 MM	4,593.5447
75 MM	8,052.31075
102 MM	11,498.6998

TARIFA BIMESTRAL RESIDENCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390
51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215
102 MM	22,997.3995

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incrementa el diámetro de la misma.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Los usuarios de tipo doméstico y no doméstico que se encuentren establecidos en la zona popular y tradicional estarán sujetos a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo al uso correspondiente.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

A) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en

bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
0.2599

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	1.4188
RESIDENCIAL	2.3647
COMERCIAL	3.50045

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor de agua potable, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán

ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para realizar el pago correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a

pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	207.1828
19 mm	284.6888
26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

TARIFA POPULAR Y TRADICIONAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el Organismo determine.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del usuario interesado:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

29.8870

Cuando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y**

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

39.4508

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campesino	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campesino	0.245652
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas,

se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA
M³/DÍA**

130.3370

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con medidor**TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR
DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.5	2.5883521	0.13
22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.5	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.5	10.1440776	0.28
62.51-75	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.00	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
600.01 Y MÁS	371.259548	0.60

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE
LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.0084549	0.00
15.01-30	3.0084549	0.11
30.01-45	5.1767042	0.13
45.01-60	7.88899742	0.14
60.01-75	10.4641387	0.15
75.01-100	13.6601867	0.21
100.01-125	20.2881552	0.28

125.01-150	29.9125686	0.40
150.01-300	42.2288588	0.45
300.01-500	124.58366	0.48
500.01-700	244.184454	0.50
700.01-1200	368.768114	0.60
Más de 1200	742.519096	0.60

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.143381
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.9688706
RESIDENCIAL MEDIO	17.0178866
RESIDENCIAL ALTO	51.64214

TOMA DE 19 A 26 MM	99.8855066
--------------------	------------

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.5	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.5	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.5	20.9873657	0.50
62.51-75	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900.00	530.713002	0.77
Más de 900.00	689.926903	0.78

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.97307404	0.00
15.01-30	5.97307404	0.30
30.01-45	11.9508319	0.30

45.01-60	17.9610162	0.30
60.01-75	24.03197	0.32
75.01-100	30.5075342	0.34
100.01-125	41.9747314	0.50
125.01-150	58.838292	0.60
150.01-300	79.0745648	0.65
300.01-500	200.581314	0.70
500.01-700	380.459294	0.75
700.01-1200	573.185172	0.76
1200.01-1800	1061.426	0.77
Más de 1800	1379.85381	0.78

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagará los derechos dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	30.8683085
19	314.10551
26	841.659995
32	1053.32563
39	1787.97879

51	2700.74066
64	3967.67463
75	3967.31133

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe.

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30.00	0.1595088	0.0076
30.01-37.5	0.2303598	0.0119
37.51-50.00	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150.00	1.1895444	0.0244
150.01-250.00	3.4885026	0.0249
250.01-350.00	6.614223	0.0266
350.01-600.00	9.9434676	0.0273
600.01 Y MÁS	18.500387	0.0274

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0053
30.01-45	0.2033988	0.0062
45.01-60	0.3190176	0.0076
60.01-75	0.4607196	0.0119
75.01-100	0.6851586	0.0136
100.01-125	1.1125488	0.0180
125.01-150	1.6750932	0.0225
150.01-300	2.3790888	0.0244
300.01-500	6.9770052	0.0249
500.01-700	13.228446	0.0266
700.01-1200	19.8869352	0.0273
Más de 1200	37.000774	0.0274

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219

37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439
250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
900.01 Y MÁS	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos,

extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15.00	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.132
22.51-30.00	0.1595088	0.0145
30.01-37.5	0.2303598	0.0219
37.51-50.00	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150.00	1.1895444	0.0416
150.01-250.00	3.4885026	0.0439
250.01-350.00	6.614223	0.0447
350.01-600.00	9.9434676	0.0458
600 .01 Y MAS	18.500387	0.0480

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1033296	0.0000
15.01-30	0.1033296	0.0124
30.01-45	0.2033988	0.0132
45.01-60	0.3190176	0.0145
60.01-75	0.4607196	0.0219
75.01-100	0.6851856	0.0297
100.01-125	1.1125488	0.0380
125.01-150	1.6750932	0.0393
150.01-300	2.3790888	0.0416
300.01-500	6.9770052	0.0439
500.01-700	13.228446	0.0447
700.01-1200	19.8869352	0.0458
Más de 1200	37.000774	0.0480

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.0000
7.51-15.00	0.0979	0.0124
15.01-22.5	0.1909	0.0132
22.51-30.00	0.2896	0.0145
30.01-37.5	0.3978	0.0219
37.51-50.00	0.5619	0.0297
50.01-62.5	0.9324	0.0380
62.51-75	1.4070	0.0393
75.01-150.00	1.8973	0.0416
150.01-250.00	5.0193	0.0439

250.01-350.00	9.4092	0.0447
350.01-600.00	13.8824	0.0458
600.01-900.00	25.3379	0.0480
900.01 Y MÁS	39.7302	0.0480

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1958	0.0000
15.01-30	0.1958	0.0124
30.01-45	0.3818	0.0132
45.01-60	0.5792	0.0145
60.01-75	0.7956	0.0219
75.01-100	1.1238	0.0297
100.01-125	1.8648	0.0380
125.01-150	2.8140	0.0393
150.01-300	3.7946	0.0416
300.01-500	10.0386	0.0439
500.01-700	18.8184	0.0447
700.01-1200	27.7648	0.0458
1200.01-1800	50.6758	0.0480
Más de 1800	79.4604	0.0480

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.585137102

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.
- II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.
- III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12.4945 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO		
(Comercial, Industrial y Ganadero)	13	214.740119
	19	357.949240
	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

- II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A).- DOMÉSTICO		24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	HASTA 100 MM	95.33
	HASTA 150 MM	125.29
	HASTA 200 MM	204.70

	HASTA 250 MM	305.30
	HASTA 300 MM	381.19
	HASTA 380 MM	644.12
	HASTA 450 MM	960.36
	HASTA 610 MM	1,411.78

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II.- Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

TARIFA

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE
POPULAR	2.613842
RESIDENCIAL MEDIO	8.056906
RESIDENCIAL ALTA	24.640924

2. SERVICIO MEDIDO

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3181151	0.0000
7.51-15	0.3181151	0.0410
15.01-22.50	0.6254926	0.0474
22.51-30.00	0.9809422	0.0582
30.01-37.5	1.4172319	0.0920
37.51-50	2.1073348	0.1051
50.01-62.5	3.4214492	0.1384
62.51-75	5.1517976	0.1732
75.01-150	7.316893	0.1886
150.01-250	21.458912	0.1923
250.01-350	40.685835	0.2048
350.01-600	61.165348	0.2105
600.01 - mas	113.80188	0.2105

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.6362302	0.0000
15.01-30	0.6362302	0.0410
30.01-45	1.2509852	0.0474
45.01-60	1.9618844	0.0582
60.01-75	2.8344638	0.0920
75.01-100	4.2146696	0.1051
100.01-125	6.8428984	0.1384
125.01-150	10.3035952	0.1732
150.01-300	14.633786	0.1886
300.01-500	42.917824	0.1923
500.01-700	81.37167	0.2048
700.01-1200	122.330696	0.2105
Más de 1200	227.60376	0.2105

B). Para uso no doméstico:

Servicio medido

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30.00	2.3535072	0.1486
30.01-37.5	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100

50.01-62.5	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01 - 900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7049384	0.0000
15.01-30	1.7049384	0.0120
30.01-45	1.9306584	0.1476
45.01-60	4.7070144	0.1486
60.01-75	7.501428	0.1632
75.01-100	10.57122	0.2100
100.01-125	17.15472	0.3072
125.01-150	26.78544	0.3228
150.01-300	36.90522	0.3432
300.01-500	101.46114	0.3600
500.01-700	191.74914	0.3792
700.01-1200	286.8525	0.3960
1200.01-1800	535.1445	0.4080
Más de 1800	842.1237	0.4200

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentra-

lizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8080	0.0000
7.51-15	0.8080	0.1083
15.01-22.5	1.6191	0.1085
22.51-30	2.4310	0.1289
30.01-37.5	3.3967	0.2174
37.51-50	5.0246	0.2551
50.01-62.5	8.2095	0.3302
62.51-75	12.3317	0.3990
75.01-150	17.3131	0.4362
150.01-250	50.0107	0.4643
250.01-350	96.4176	0.4873

350.01-600	145.1285	0.4948
MÁS DE 600	268.7780	0.4948

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6158	0.0000
15.01-30	1.6158	0.1083
30.01-45	3.2398	0.1085
45.01-60	4.8662	0.1289
60.01-75	6.7999	0.2174
75.01-100	10.0605	0.2551
100.01-125	16.4344	0.3302
125.01-150	24.6863	0.3990
150.01-300	34.6571	0.4362
300.01-500	100.0635	0.4643
500.01-700	192.8953	0.4873
700.01-1200	290.3344	0.4948
1200 EN ADELANTE	537.6534	0.4948

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.2872

INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.5372
RESIDENCIAL MEDIA	8.3833
RESIDENCIAL ALTA	25.3660
TOMA DE 19 A 26 MM	53.1078

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	4.5745
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.0742
RESIDENCIAL MEDIA	16.7667
RESIDENCIAL ALTA	50.7318
TOMA DE 19 A 26 MM	106.2155

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8376	0.0000
7.51-15	1.8376	0.2473
15.01-22.5	3.6891	0.2555
22.51-30	5.6023	0.2700
30.01-37.5	7.6239	0.4083
37.51-50	10.6810	0.5541
50.01-62.5	17.5988	0.6938
62.51-75	26.2612	0.7277

75.01-150	35.3468	0.7676
150.01-250	92.8845	0.8033
250.01-350	173.1696	0.8226
350.01-600	255.3855	0.8415
600.01-900	465.6556	0.8793
Más de 900	729.3369	0.9100

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6752	0.0000
15.01-30	3.6752	0.2473
30.01-45	7.3830	0.2555
45.01-60	11.2140	0.2700
60.01-75	15.2621	0.4083
75.01-100	21.3842	0.5541
100.01-125	35.2298	0.6938
125.01-150	52.5693	0.7277
150.01-300	70.7564	0.7676
300.01-500	185.8511	0.8033
500.01-700	346.4461	0.8226
700.01-1200	510.8923	0.8415
1200.01-1800	931.4589	0.8793
1800 en adelante	1458.8210	0.9100

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.8522
19	139.5063
26	221.1825
32	363.2924
39	454.4364
51	786.9662
64	1188.9177
75	1747.0247

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.7043
19	279.0126
26	442.3651
32	726.5848
39	908.8728
51	1573.9323
64	2377.8354
75	3494.0493

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205

100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
MÁS DE 1200	43.0124	0.0397

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704

MÁS DE 900	58.3469	0.0728
------------	---------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	5.6606	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
MÁS DE 1800	116.7057	0.0728

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantari-

llado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
MÁS DE 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
MÁS DE 1200	43.0124	0.0397

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555

62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
MÁS DE 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	5.1591	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
1800 EN ADELANTE	116.7057	0.0728

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba

el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221

DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
MAS DE 600	254.0321	0.4628	

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1200	277.0641	0.4628
MAS DE 1200	508.0641	0.4628	

desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	2.3459
POPULAR MEDIA	5.0489
RESIDENCIAL MEDIA	7.7518
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	15.6034
RESIDENCIAL ALTA	23.4550

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	2.0365
CASA EN CONSTRUCCIÓN	4.1744

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

TARIFA BIMESTRAL

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensiones del predio, superficie, tipo de construcción, tipo de material de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor Catastral.

Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico Cuota Fija Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en el artículo 130 Fracción I Inciso B), se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Condominio Agripín García Estrada, Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Arboledas I y II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fracciona-

miento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chichahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tollocan II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional “Los Lofts”, Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez, Camino Real a Metepec, Colonia Electricistas, San Jerónimo Chichahualco, San Lorenzo Coacalco, Lázaro Cárdenas, Condominio El Portón I y II, Villas Metepec, Condominio Vertical Villas San Agustín, Bosques de Metepec.

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantécatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca,

Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Villas San Agustín, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal “Las Bárceñas”, Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II, Condominios C Metepec, Rinconada de los Cedros, Villas Santa Teresa, Villas II, Rinconada San Luis, Villas Alteza, Condominio San José, Condominio Diamante, Torre Vista Verde.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatlalli, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial

San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, III, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec

I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucia, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines, Rancho las Palomas, Condominio Villas del Sol, Conjunto Estrella IV, Residencial Arcos Del Prado, Circuito Villas La Asunción, Condominio Bosques De Metepec, Residencial Los Sauces, Condominio Montecarlo Residencial, Residencial Galarza, Residencial Lucerna, Residencial Quintas Jacarandas, Altavista, Casa del Agua, Condo-

minio Aria Residencial, Condominio Azaleas (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bellavista, Condominio Bellavista II, Condominio Los Girasoles (San Gaspar Tlahuelilpan), Condominio Residencial Llano Grande, Condominios Metepec, Conjunto Residencial los Arrayanes I y II, Conjunto Residencial Génova, Gran Metepec, Prados de Ceboruco, Quinta los Robles, Quintas San Jerónimo, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real del Parque, Residencial Casa Grande, Residencial el Durazno, Residencial Haus Metepec, Residencial la Cascada, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial las Torres IV, Residencial Campo Real, Residencial los Castaños, Residencial Real del Mar, Residencial Stanza, Residencial Terralta I y II, Villa Real, Villas Capricho, Villas La Alteza, Condominio Residencial Finca Real II, San Felipe Tlalmimilolpan, Condominio Vertical San Patricio, Quintas Sauces II, Condominio Los Robles San Lorenzo Coacalco, Viandas II, Ibiza Residencial, Condominio Arboledas II (Casa Blanca), Altus Residencial, Villas Lugano, Residencial San Gil I y II, Quinta Sauces II, Condominio Ágata Residencial, Residencial Los Tulipanes, Cascada del Ángel II, Prados de Capistran, Condominio Residencial Bellezzian, Condominio Real de Olivos, Residencial Banderá, Santa Cecilia Residencial, Bosques del Bicentenario, Residencial Providencia Luxury, Residencial Volterra Luxury Living, Condominio Horizontal Prados Asunción, Condominio Horizontal San Angelín, Condominio Rincón de San Isidro, Conjunto Paseo San Salvador, Gran Quinta Metepec, Residencial House Metepec, Residencial La Asunción.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m²), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del

Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio I y II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester, Palma Real, Cascada del Ángel, Fraccionamiento Puerta del Sol II, Gran Regina Residencial, Matisse Residencial, Residencial Bosques de Metepec, Residencial Quintas del Bosque, Residencial Terentia, Rinconada La Isla II, Residencial Villas II, Condominio Jardines Bella Vista, Residencial Gmr, Fraccionamiento Bellavista, Quintas Bugambilias, Condominio Residencial del Sol.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m²), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio, Puerta Real, Residencial El Rosario, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Residencial

Santa María, Sur De La Hacienda La Asunción, Villas Dulces, Bosque del Irati, Casa del Bosque, Fraccionamiento la Trinidad, Girona Residencial, Portofino Royal Country Club, Puerta del Bosque, Residencial Arezzo, Villas de la Cima, Residencial San Rafael, Quinta Sauces I, Villas del Bicentenario, Villas del Bicentenario II, Conjunto Urbano Hacienda San Antonio.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 50 KWH bimestrales y previa verificación por el Organismo.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778

DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE MÁS DE 900	674.4627	0.8411	

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425
DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE MÁS DE 1800	1348.9254	0.8411	

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

ALTO CONSUMO

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	13.7878
19	128.997
26	204.5203
32	335.9245
39	420.2028
51	727.6826
64	1099.3544
75	1615.4181

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO	
DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	27.5756
19	257.9940
26	409.0407
32	671.8499
39	840.4057
51	1,455.3652
64	2,198.7088
75	3,230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9307
SEMI SECO	3.8569
SEMI HÚMEDO	5.7808
HÚMEDO	11.5593

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Criterios de aplicación para tarifas de uso comercial cuota fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta vigilancia (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 9 m² y cuenten con un sanitario), caseta telefónica, casimires y blancos, cintas, discos y ac-

cesorios, compra y venta de artesanías, consultorio dental CB, consultorio médico CB, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, expendio de paletas, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de

pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonólas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental CA, consultorio médico CA, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, tortería, rosticería, pollos al carbón, templos y casas de oración (siempre y cuando la superficie de construcción no exceda de 120 m², y cuente con un máximo de 4 sanitarios), tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, oficinas administrativas, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería, templos y casas de oración (con una superficie de construcción que exceda de 120

m², y cuente con más de 4 sanitarios).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: clínica, clubes deportivos, discotecas, escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas, servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

En base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado deberá presentar el histórico de consumos de energía eléctrica con un máximo de 80 KWH bimestrales y verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales:

Para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328

51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	0.7169	0.0000
5.01	7.5	0.7169	0.1434
7.51	15	1.0754	0.1568
15.01	22.5	2.2515	0.1817
22.51	30	3.6146	0.2239
30.01	37.5	5.2942	0.2819
37.51	50	7.4088	0.3030
50.01	62.5	11.1968	0.3822
62.51	75	15.9737	0.4771
75.01	150	21.9371	0.4569
150.01	250	56.2068	0.5229
250.01	350	108.4979	0.5489
350.01	600	163.3843	0.5572
600.01		302.6828	0.5795

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.4339	0.0000
10.01	15	1.4339	0.1434
15.01	30	2.1508	0.1568
30.01	45	4.5031	0.1817
45.01	60	7.2293	0.2239
60.01	75	10.5884	0.2819
75.01	100	14.8175	0.3030
100.01	125	22.3935	0.3822
125.01	150	31.9474	0.4771
150.01	300	43.8742	0.4569
300.01	500	112.4137	0.5229

500.01	700	216.9959	0.5489
700.01	1200	326.7686	0.5572
1200.01		605.3655	0.5795

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2497	0.0000
5.01	7.5	1.2497	0.2499
7.51	15	1.8746	0.2607
15.01	22.5	3.8299	0.2876
22.51	30	5.9866	0.3306
30.01	37.5	8.4659	0.3897
37.51	50	11.3886	0.4112
50.01	62.5	16.5286	0.4918
62.51	75	22.6765	0.5886
75.01	150	30.0337	0.5814
150.01	250	73.6361	0.6805
250.01	350	141.6814	0.8194
350.01	600	223.6223	0.8946
600.01		447.2737	0.9773

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0	10	2.4994	0.0000
10.01	15	2.4994	0.2500
15.01	30	3.7492	0.2607
30.01	45	7.6597	0.2876
45.01	60	11.9732	0.3306
60.01	75	16.9319	0.3897
75.01	100	22.7773	0.4112
100.01	125	33.0573	0.4918
125.01	150	45.3529	0.5886
150.01	300	60.0674	0.5814
300.01	500	147.2723	0.6805
500.01	700	283.3627	0.8194
700.01	1200	447.2446	0.8946
1200.01		894.5474	0.9773

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.2873	0.0000
5.01	7.5	1.2873	0.2574
7.51	15	1.9309	0.2687
15.01	22.5	3.9459	0.2967
22.51	30	6.1708	0.3415
30.01	37.5	8.7319	0.4031
37.51	50	11.7552	0.4255
50.01	62.5	17.0739	0.5095
62.51	75	23.4430	0.6103
75.01	150	31.0723	0.6510
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
600.01		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.5745	0.0000
10.01	15	2.5745	0.2574
15.01	30	3.8618	0.2687
30.01	45	7.8917	0.2967
45.01	60	12.3417	0.3415
60.01	75	17.4639	0.4031
75.01	100	23.5103	0.4255
100.01	125	34.1479	0.5095
125.01	150	46.8859	0.6103
150.01	300	62.1447	0.6510
300.01	500	159.7902	0.7383
500.01	700	307.4487	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
1200.01		970.5839	1.0956

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.3068	0.0000
5.01	7.5	1.3068	0.2614
7.51	15	1.9603	0.2729
15.01	22.5	4.0070	0.3017

22.51	30	6.2697	0.3478
30.01	37.5	8.8780	0.4111
37.51	50	11.9614	0.4342
50.01	62.5	17.3884	0.5206
62.51	75	23.8953	0.6242
75.01	150	31.6981	0.6426
150.01	250	79.8952	0.7383
250.01	350	153.7243	0.8891
350.01	600	242.6302	0.9706
600.01		485.2919	1.0956

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL ALTO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.6137	0.0000
10.01	15	2.6137	0.2614
15.01	30	3.9206	0.2729
30.01	45	8.0141	0.3017
45.01	60	12.5395	0.3478
60.01	75	17.7560	0.4111
75.01	100	23.9228	0.4342
100.01	125	34.7768	0.5206
125.01	150	47.7906	0.6242
150.01	300	63.3961	0.6426
300.01	500	159.7903	0.7383
500.01	700	307.4486	0.8891
700.01	1200	485.2604	0.9706
1200.01		970.5839	1.0956

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	3.9818
POPULAR	6.6681
RESIDENCIAL MEDIO	17.1345
RESIDENCIAL ALTO	48.3843
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	88.8225

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	7.9637
POPULAR	13.3361
RESIDENCIAL MEDIO	34.2689
RESIDENCIAL ALTO	96.7686
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	177.6450

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	3.0254	0.0000
5.01	7.5	3.0254	0.6051
7.51	15	4.5381	0.2626
15.01	22.5	6.5073	0.4878
22.51	30	10.1661	0.5959
30.01	37.5	14.6350	0.7579
37.51	50	20.3192	0.8299
50.01	62.5	30.6932	1.0640
62.51	75	43.9928	1.3520
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.0297
900.01		1,107.0295	1.8756

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	6.0508	0.0000
10.01	15	6.0508	0.6051
15.01	30	9.0761	0.2626
30.01	45	13.0146	0.4878
45.01	60	20.3321	0.5959
60.01	75	29.2699	0.7579
75.01	100	40.6385	0.8299
100.01	125	61.3863	1.0640
125.01	150	87.9855	1.3520
150.01	300	121.7866	1.1762

300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.0297
1800.01		2,214.0590	1.1268

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	6.3651	0.0000
7.51	15	6.3651	0.3897
15.01	22.5	9.2880	0.2179
22.51	30	10.9223	0.5885
30.01	37.5	15.3359	0.7260
37.51	50	20.7808	0.8119
50.01	62.5	30.9297	1.0482
62.51	75	44.0321	1.3489
75.01	150	60.8933	1.1762
150.01	250	149.1050	1.4066
250.01	350	289.7641	1.3082
350.01	600	420.5834	1.5101
600.01	900	798.1146	1.5909
900.01		1,275.3738	1.7404

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE****INDUSTRIAL**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.7302	0.0000
15.01	30	12.7302	0.3897
30.01	45	18.5760	0.2179
45.01	60	21.8447	0.5885
60.01	75	30.6717	0.7260
75.01	100	41.5617	0.8119
100.01	125	61.8594	1.0482
125.01	150	88.0641	1.3489
150.01	300	121.7866	1.1762
300.01	500	298.2101	1.4066
500.01	700	579.5281	1.3082
700.01	1200	841.1667	1.5101
1200.01	1800	1,596.2292	1.5909
1800.01		2,550.7476	1.7404

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO MENSUAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	5	1.0209	0.0000
5.01	7.5	1.0209	0.2042
7.51	15	1.5314	0.2167
15.01	22.5	3.1568	0.2436
22.51	30	4.9840	0.2879
30.01	37.5	7.1429	0.3486
37.51	50	9.7577	0.3708

50.01	62.5	14.3923	0.4537
62.51	75	20.0633	0.5532
75.01	150	26.9781	0.5390
150.01	250	67.4015	0.6247
250.01	350	129.8681	0.7103
350.01	600	200.8952	0.7536
600.01		389.3024	0.8667

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.0418	0.0000
10.01	15	2.0418	0.2042
15.01	30	3.0627	0.2167
30.01	45	6.3137	0.2436
45.01	60	9.9680	0.2879
60.01	75	14.2858	0.3487
75.01	100	19.5155	0.3708
100.01	125	28.7846	0.4537
125.01	150	40.1266	0.5532
150.01	300	53.9561	0.5390
300.01	500	134.8030	0.6247
500.01	700	259.7363	0.7103
700.01	1200	401.7903	0.7536
1200.01		778.6048	0.8667

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de

los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	62.4363
INDUSTRIAL DE 13 MM	101.7356
INSTITUCIONAL DE 13 MM	5.3250
HASTA 19 MM	349.5266
HASTA 26 MM	576.8609
HASTA 32 MM	863.5642
HASTA 39 MM	1,077.7281
HASTA 51 MM	1,816.9390
HASTA 64 MM	2,715.0458
HASTA 75 MM	3,986.2121
HASTA 102 MM	5,421.2465

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL DE 13 MM	124.8726
INDUSTRIAL DE 13 MM	203.4712
INSTITUCIONAL DE 13 MM	10.6499
HASTA 19 MM	699.0532
HASTA 26 MM	1,153.7218
HASTA 32 MM	1,727.1284
HASTA 39 MM	2,155.4563

HASTA 51 MM	3,633.8781
HASTA 64 MM	5,430.0916
HASTA 75 MM	7,972.4243
HASTA 102 MM	10,842.4929

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	38.6568
POPULAR	38.6568
RESIDENCIAL MEDIO	38.6568
RESIDENCIAL ALTO	38.6568

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	147.3680
19 mm	193.7978
26 mm	316.6218
32 mm	472.2068
39 mm	589.5781
51 mm	996.2795
64 mm	1,485.4133
75 mm	2,183.6319

C). Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
38.6568

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR CON TANDEO	25.7699
POPULAR	25.7699
RESIDENCIAL MEDIO	25.7699
RESIDENCIAL ALTO	25.7699

B) Para uso no doméstico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
HASTA 100 mm	98.2963
HASTA 150 mm	129.2004
HASTA 200 mm	211.0843
HASTA 250 mm	314.8030
HASTA 300 mm	393.0501
HASTA 380 mm	664.1881
HASTA 450 mm	990.2768
HASTA 610 mm	1,455.7546

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.7699

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 22.5106 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1391
POPULAR	0.1852
RESIDENCIAL MEDIO	0.2061
RESIDENCIAL ALTO	0.2294
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2521
INSTITUCIONAL	0.1956
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2773
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2521
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2773

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.1526
POPULAR	0.2039
RESIDENCIAL MEDIO	0.2265
RESIDENCIAL ALTO	0.2521
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2773
INSTITUCIONAL	0.2152
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3049
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2773
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.3049

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
------------------	--

DOMÉSTICO	126.3088
INSTITUCIONAL	140.9001
NO DOMÉSTICO	155.4915

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecamac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	0.7402	0.0000
7.51 - 15.0	0.7402	0.0987

15.01 -22.5	1.4801	0.1169
22.51 - 30.0	2.3041	0.1309
30.01 - 37.5	3.2269	0.1978
37.51 - 50.0	4.5003	0.2257
50.01 - 67.5	7.3246	0.3000
67.51 - 75.0	11.0774	0.3751
75.01 - 150.0	15.7689	0.4076
150.01 - 250.0	46.3398	0.4147
250.01 - 350.0	87.8386	0.4452
350.01 - 600.0	132.3612	0.4525
600.01 En adelante	245.4811	0.4544

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	1.4803	0.0000
15.01 - 30.0	1.4803	0.0987
30.01 - 45.0	2.9603	0.1169
45.01 - 60.0	4.6084	0.1309
60.01 - 75.0	6.4538	0.1978
75.01 - 100.0	9.0005	0.2257
100.01 - 125.0	14.6493	0.3000
125.01 -150.0	22.1549	0.3751
150.01 - 300.0	31.5378	0.4076
300.01 - 500.0	92.6797	0.4147
500.01 - 700.0	175.6771	0.4452
700.01 - 1200.0	264.7225	0.4525
1200.01 En adelante	490.9620	0.4544

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5235	0.0000
7.51 - 15.0	1.5235	0.1778
15.01 -22.5	2.9712	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 67.5	14.9083	0.2834
67.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4840	0.4740
600.01 En adelante	245.4811	0.5055

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 -150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030

300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
1200.01 En adelante	606.9009	0.5055

Para usuarios en casa habitación con una accesorio o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en conjunto urbano con tipo de uso de suelo habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 -22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480
30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 En adelante	276.1256	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 - 150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
1200.01 En adelante	552.2510	0.8659

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Las colonias y conjuntos urbanos se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO M3 MENSUAL	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 - 22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 67.5	15.5608	0.6369
67.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978

900 En Adelante	660.3357	0.8128
-----------------	----------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CÚOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2285
60.01 - 75.0	13.3198	0.3642
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369
125.01 - 150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 En adelante	1320.6714	0.8128

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	12.2248
19	128.1529

26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Los giros comerciales adosados a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746
HÚMEDO	52.8064

GIROS SECOS. Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTÉS	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
-----------	-----------------------------	-----------------------

ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	P A Ñ A L E S D E S E C H A - B L E S
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	E X P E N D I O D E P A N	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	P R O N Ó S T I - C O S D E P O R T I - V O S
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
A Z U L E J O S Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRESA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	J U E G O S E L E C T R Ó N I - C O S	ROPA DE ETIQUETA
CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA

CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	T A L L E R E L E C T R O D O - M É S T I C O S
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
D E C O R A - C I Ó N	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMI HÚMEDOS. Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante, el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MEDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

GIROS HÚMEDOS. Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
E L A B O R A - C I Ó N Y C O M E R C I A L I - Z A C I Ó N D E A L I M E N T O S	GIMNASIO	TORTILLERÍA

ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDE- RÍAS Y TIN- TORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0481
POPULAR	0.0535
RESIDENCIAL MEDIO	0.0642
RESIDENCIAL	0.0856

RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1071
INDUSTRIAL, AGRO-INDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.1606

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0535
POPULAR	0.0588
RESIDENCIAL MEDIO	0.0695
RESIDENCIAL	0.0964
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1178
INDUSTRIAL, AGRO-INDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2141

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M3/DIA EN 2019
81.66

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tepetzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284

75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
Más de 600.01		398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
1200.01 EN ADELANTE		796.8075	0.7517

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	3.2048
Toma de 19 mm a 26 mm	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés social y popular	6.4095
Toma de 19 mm a 26 mm	144.7154

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.5	12.9593	0.7033

37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.5	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
Más de 900.01		1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
Más de 1800.01		2074.0826	1.1586

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	23.0312
19	193.5511
26	316.0745
32	519.1522
39	649.3993
51	1102.5408
64	1665.6754
75	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	46.0623
19	387.1022
26	632.1490
32	1038.3044
39	1298.7987
51	2205.0817
64	3331.3508
75	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm GIRO SECO	4.8952

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A) PARA USO DOMÉSTICO	3.1723
B) PARA USO NO DOMÉSTICO	6.0871

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por las instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RAN - G O I N F E - R I O R	RAN G O S U P E - R I O R	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RAN - G O I N F E - R I O R	RAN - G O S U P E - R I O R	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351

300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MAS DE 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RAN G O I N F E - R I O R	RAN G O S U P E - R I O R	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO I N F E - R I O R	POR M ³ ADICIONAL AL RAN G O I N F E - R I O R
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
Más de 900.01		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800.01 EN ADELANTE		117.2694	0.0731

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.5	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.5	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
MAS DE 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321

150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
MÁS DE 1200		43.2201	0.0398

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.5	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.5	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	600	37.4324	0.0707
900.01 EN ADELANTE		58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1200	74.8766	0.0707
1800.01 EN ADELANTE		117.2694	0.0731

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M ³
AGUA EN BLOQUE	0.224187

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I.- Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II.- Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III.- Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.10349 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social progresiva, interés social y popular 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	179.7862
19	236.3129
26	386.0805
32	575.7979
39	718.9170
51	1214.8399
64	1811.2778
75	2662.6691
90	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

USO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN mm	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100 mm	119.8601
Hasta 150 mm	157.5438
Hasta 200 mm	257.3910
Hasta 250 mm	383.8632

Hasta 300 mm	479.2759
Hasta 380 mm	809.8952
Hasta 450 mm	1207.5201
Hasta 610 mm	1775.1126

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
25.5256

Artículo 137 Bis.- Por el control para el estable-

cimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960

RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Por cada m3/día

130.2494

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestral-

mente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I.-Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
MAS DE 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391
50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
MAS DE 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.115	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335

MAS DE 1200	825.0838	0.7336
-------------	----------	--------

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461
30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
MAS DE 1200	840.4530	0.7336

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	4.1713
RESIDENCIAL	13.2178
19 A 26 MM	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POPULAR	8.3427
RESIDENCIAL	26.4356
19 A 26 MM	146.8472

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
MAS DE 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
MAS DE 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528

75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300
300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
MAS DE 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
MAS DE 1800	1,915.4792	1.0958

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes el mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	21.9596
INDUSTRIAL	13	24.5879
	19	293.9919
	26	480.3475
	32	652.5639
	39	897.6163
	51	1,540.9814
	64	2,297.4816
	75	3,375.4613
	100	8,362.4348
	150	18,815.4784
	200	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL	13	43.9192
INDUSTRIAL	13	49.1757
	19	587.9837
	26	960.6951
	32	1,305.1278
	39	1,795.2326
	51	3,081.9627
	64	4,594.9632
	75	6,750.9226
	100	16,724.8697
	150	37,630.9568
	200	66,899.4788

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B). Para uso no doméstico: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291

75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

POPULAR

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE****INDUSTRIAL**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613

1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantariado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158

37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
MAS DE 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
MAS DE 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
MAS DE 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404

100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
MAS DE 1800	106.3668	0.0663

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Artículo 132. Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 1.1799 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota de 2.3598 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos

por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	184.6703
19	253.7545
26	414.5684
32	618.2837
39	771.9597
51	1,304.4830
64	1,944.9385
75	2,859.1514

II.- Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100mm):

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIAMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
100	123.1136
150	169.1732
200	276.3790
250	412.1892
300	514.6469
380	869.6694
450	1,296.6227
610	1,906.1115

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1084
POPULAR	0.1125
RESIDENCIAL MEDIO	0.1608
RESIDENCIAL	0.1697
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1912
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2139

II.- Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERES SOCIAL	0.1159
POPULAR	0.1159
RESIDENCIAL MEDIO	0.1969
RESIDENCIAL	0.2071
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2190
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4980

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA M ³ /DÍA
104.1570

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación

de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2020.

- 1.- Popular
- 2.- Residencial
- 3.- Comercial
- 4.- Industrial

Popular. - Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial. - Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial. - Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales. - Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento

de Aguas Residuales del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	1.1013	0.0000
7.51 a 15	1.1013	0.1596
15.01 a 22.5	2.2985	0.1724
22.51 a 30	3.5915	0.1852
30.01 a 37.5	4.9802	0.1979
37.51 a 50	6.4646	0.2235
50.01 a 62.5	9.2579	0.2271
62.51 a 75	12.0965	0.3950
75.01 a 150	17.0337	0.4318
150.01 a 250	49.4208	0.4597
250.01 a 350	95.3880	0.4825
350.01 a 600	143.6366	0.4899
Más de 600	266.1009	0.4899

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.2027	0.0000
15.01-30	2.2027	0.1596
30.01-45	4.5971	0.1724
45.01-60	7.1829	0.1852
60.01-75	9.9603	0.1979
75.01-100	12.9293	0.2235
100.01-125	18.5158	0.2271
125.01-150	24.1931	0.3950
150.01-300	34.0675	0.4318
300.01-500	98.8416	0.4597
500.01-700	190.7761	0.4825
700.01-1200	287.2733	0.4899
Más de 1200	532.2017	0.4899

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del

consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 M3 y 15 M3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4946
13 mm	Interés Social y Popular B	3.1312
13 mm	Interés Social y Popular C	4.2388
13 mm	Residencial Media A	5.8982
13 mm	Residencial Media B	8.2209
13 mm	Residencial Media C	15.1084
13 mm	Residencial Alta A	25.1207
19 a 26 mm	Residencial Alta B	52.5945

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA		NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm	Interés Social y Popular A	4.9891
13 mm	Interés Social y Popular B	6.2623
13 mm	Interés Social y Popular C	8.4775
13 mm	Residencial Media A	11.7963
13 mm	Residencial Media B	16.4418
13 mm	Residencial Media C	30.2167

13 mm	Residencial Alta A	50.2414
19 a 26 mm	Residencial Alta B	105.1889

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	2.2985	0.0000
7.51 a 15	2.2985	0.3192
15.01 a 22.5	4.6928	0.3320
22.51 a 30	7.1830	0.3448
30.01 a 37.5	9.7687	0.3576
37.5 a 50	12.4504	0.3773
50.01 a 62.5	17.1665	0.6869
62.51 a 75	25.7525	0.7204
75.01 a 150	34.7581	0.7599

150.01 a 250	91.7492	0.7952
250.01 a 350	171.2705	0.8143
350.01 a 600	252.6988	0.8330
600.01 a 900	460.9494	0.8704
Más de 900	722.0816	0.8704

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.5971	0.0000
15.01-30	4.5971	0.3192
30.01-45	9.3856	0.3320
45.01-60	14.3659	0.3448
60.01-75	19.5375	0.3576
75.01-100	24.9008	0.3773
100.01-125	34.3330	0.6869
125.01-150	51.5049	0.7204
150.01-300	69.5161	0.7599
300.01-500	183.4983	0.7952
500.01-700	342.5409	0.8143
700.01-1200	505.3976	0.8330
1200.01-1800	921.8988	0.8704
Más de 1800	1472.1632	0.8704

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 M3 y 15 M3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13 mm	5.6071
B	13 mm	9.7210
C	13 mm	13.3226
D	19 mm	158.5749
E	26 mm	259.0926
F	32 mm	387.1934
G	39 mm	484.1626
H	51 mm	817.5641
I	64 mm	1218.9228
J	75 mm	1790.8407

TARIFA BIMESTRAL

TARIFA	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
A	13 mm	11.2141
B	13 mm	19.4420
C	13 mm	26.6451
D	19 mm	317.1498
E	26 mm	518.1851
F	32 mm	774.3867
G	39 mm	968.3252
H	51 mm	1635.1281
I	64 mm	2437.8455
J	75 mm	3581.6814

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo período mensual

volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 M3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, o en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
--------------------------------	--	---

0 a 7.5	0.4597	0.0000
7.51 a 15	0.4597	0.0638
15.01 a 22.5	0.9386	0.0664
22.51 a 30	1.4366	0.0690
30.01 a 37.5	1.9537	0.0715
37.5 a 50	2.4901	0.0755
50.01 a 62.5	3.4333	0.1374
62.51 a 75	5.1505	0.1441
75.01 a 150	6.9516	0.1520
150.01 a 250	18.3498	0.1590
250.01 a 350	34.2541	0.1629
350.01 a 600	50.5398	0.1666
600.01 a 900	92.1899	0.1741
Más de 900	144.4163	0.1741

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.9194	0.0000
15.01-30	0.9194	0.0638
30.01-45	1.8771	0.0664
45.01-60	2.8732	0.0690
60.01-75	3.9075	0.0715
75.01-100	4.9802	0.0755
100.01-125	6.8666	0.1374
125.01-150	10.3010	0.1441
150.01-300	13.9032	0.1520
300.01-500	36.6997	0.1590
500.01-700	68.5082	0.1629
700.01-1200	101.0795	0.1666
1200.01-1800	184.3798	0.1741
Más de 1800	288.8326	0.1741

En caso de que el medidor se encuentre descom-

puesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medi-

dor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4597	0.0000
7.51 a 15	0.4597	0.0638
15.01 a 22.5	0.9386	0.0664
22.51 a 30	1.4366	0.0690
30.01 a 37.5	1.9537	0.0715
37.5 a 50	2.4901	0.0755
50.01 a 62.5	3.4333	0.1374
62.51 a 75	5.1505	0.1441
75.01 a 150	6.9516	0.1520
150.01 a 250	18.3498	0.1590
250.01 a 350	34.2541	0.1629
350.01 a 600	50.5398	0.1666
600.01 a 900	92.1899	0.1741
Más de 900	144.4163	0.1741

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.9194	0.0000
15.01-30	0.9194	0.0638
30.01-45	1.8771	0.0664
45.01-60	2.8732	0.0690
60.01-75	3.9075	0.0715
75.01-100	4.9802	0.0755
100.01-125	6.8666	0.1374
125.01-150	10.3010	0.1441
150.01-300	13.9032	0.1520
300.01-500	36.6997	0.1590
500.01-700	68.5082	0.1629
700.01-1200	101.0795	0.1666
1200.01-1800	184.3798	0.1741
Más de 1800	288.8326	0.1741

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
Agua en Bloque	0.4720

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Criterios de Aplicación de Tarifas de Agua Potable

Para la aplicación de una tarifa por cuota fija se toman en cuenta los siguientes elementos: tipo de uso, zona o ubicación y equipamiento urbano, así como el valor catastral y/o comercial.

Para tarifas de uso doméstico con cuota fija señaladas en la Fracción I inciso B) del Artículo 130, se deberá atender a las zonas y/o al tipo de vivienda, correspondientes a la siguiente clasificación:

I. Uso doméstico

1. Interés Social y Popular “A” con una toma de 13 milímetros

Se aplica en la zona rural, es decir en aquel centro de población donde existen asentamientos espontáneos no planificados y que se ubican en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Actualmente esta tarifa predomina en:

Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHIT-**

LÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN ISIDRO RANCHERÍA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LOS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA, BARRIO TEJOCOTE Y SAN JUAN LA LOMA O EJIDOS SANTA CRUZ ;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO;** De-

legación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO**; Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA**; Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO**; Delegación El Cerrillo Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO**; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO**; Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO**; Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN**; Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN, ZONA INDUSTRIAL**; Delegación San Andrés Cuexcontitlán 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II, SANTA ROSA SECCIÓN 3 “C” CUEXCONTITLAN Y B0 LA CONCEPCIÓN SECCIÓN 4 “B” CUEXCONTITLAN**; Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territo-

riales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II**; Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN**; Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y**; Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN**; Subdelegación La Palma Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC**; Subdelegación la Magdalena Oztacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA**; Subdelegación San José Guadalupe Oztacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN**; Subdelegación San Diego de los Padres Oztacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES**; Subdelegación San Blas Oztacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN**; Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO**; Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, BARRIO DE SANTA CECILIA, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN**; Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES**; Subdelegación San Diego de Linares 4 (Jicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN**; Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LAS CANASTAS**; Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS**; Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC**; Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica:

ARROYO VISTA HERMOSA; Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC**; Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA**; Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS**; Subdelegación Palmillas Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA**; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO**; Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA, PRAEDERAS DEL VALLE Y FRACCIONAMIENTO SAN DIEGO**.

Cabe señalar, que esta tarifa no aplica en los desarrollos habitacionales, fraccionamientos, conjuntos urbanos o condominios habitacionales ubicados en las poblaciones antes mencionadas; sin embargo, se aplicará a las casetas de vigilancia de dichos desarrollos.

2. Interés Social y Popular “B” con una toma de 13 milímetros.

Se aplica en la zona urbana, es decir comprende aquellos sectores, pueblos y localidades planificados ubicados en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Actualmente esta tarifa predomina en:

Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO**; Delegación Seminario 2 de

Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II**; Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN**; Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO**; Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS)**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Saucés 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCES I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI (Haciendas del Valle I), SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS)**.

3. Interés Social y Popular “C” con una toma de 13 milímetros.

Actualmente esta tarifa predomina en:

Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Barrio de Santa Clara: **CONDOMINIO FELIPE VILLARELLO VALDEZ**; Delegación Centro Histórico 1 Unidad Territorial Básica Fran-

cisco Murguía el Ranchito: **RESIDENCIAL EL CALVARIO**; Delegación Centro Histórico 1 en su Unidad Territorial Básica: La Merced Alameda: **CONDOMINIO VERTICAL PEDRO ASCENCIO**; Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: Barrio de Huitzila y Colonia Doctores: **CONDOMINIO 705, CONDOMINIO SANTOS DEGOLLADO 741**; Delegación Barrios Tradicionales 02 Unidad Territorial Básica (San Miguel Apinahuisco): **CONDOMINIO SAN MIGUEL 155** (condominio vertical) y **CONDOMINIO SAN MIGUEL**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA (SANTA CRUZ)**; Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA 1ª SECC.**; Delegación San Sebastián 06 Unidad Territorial Básica Barrio de San Sebastián y Fraccionamiento Vértice: **CONDOMINIO VERTICAL RAFAEL ALDUCIN 106, INFONAVIT JUAN ÁLVAREZ**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Ampliación Lázaro Cárdenas: **VILLAS FLORENCIA, FRACCIONAMIENTO LÁZARO Cárdenas Y/O CONDOMINIO VERTICAL MARTÍN CARRERA**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Morelos Primera Sección: **CONDOMINIO RESIDENCIAL ESPERANZA**; Delegación Morelos 17 en su Unidad Territorial Básica Federal (Adolfo López Mateos): **INFONAVIT TOLLICAN**; Delegación Ciudad Universitaria 18 en su Unidad Territorial Básica San Bernardino: **CONDOMINIO REY**; Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUISCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE**; Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa)

en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN), FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA, REFORMA Y FERROCARRILES (CASAS ATÍPICAS) CONDOMINIO RESIDENCIAL MEXIQUENSE**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA**; Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO Cárdenas, AMPLIACIÓN LÁZARO Cárdenas Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2**; Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO**; Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS)**,

FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO 7 COLORES; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA** (Teresona II), **CONDOMINIO HORIZONTAL 212** (Teresona II), **CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806** Teresona II), **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS** (Teresona II), **DEL PANTEON** (Teresona I) **Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS** (Teresona I); Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica Electricistas: **FRACCIONAMIENTO TEXCOCO;** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTEYM;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO RINCON DE SAN CRISTOBAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31

en su Unidad Territorial Básica San Angelín: **FRACCIONAMIENTO 21 DE FEBRERO, FRACCIONAMIENTO FAAPAUDEM, GARDENIAS, GLADIOLAS, LAS BRISAS, LAS PALMAS, FRACCIONAMIENTO NARANJOS, FRACCIONAMIENTO PIRULES, FRACCIONAMIENTO EL DORADO, FRACCIONAMIENTO LOS SAUCES, GIRASOLES IV, RANCHO SANTA ELENA, FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA, GIRASOLES II, FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, RINCON SAN LORENZO, GIRASOL III, FRACCIONAMIENTO UNIVERSIDAD, FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS, FRACCIONAMIENTO PINOS, FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS, FRACCIONAMIENTO PASEO SAN LORENZO;** **CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toluca 33 en su Unidad Territorial Básica: **FRACC. PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlalpatitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santana Tlalpatitlán 38 (16 de septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS SANTA ANA OTE.;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 en su Unidad Territorial Básica Santa Cruz Norte: **CONDOMINIO VERTICAL EL POZO;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCÓN DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 112, CONDOMINIO VERTICAL JUÁREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUÁREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec

Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE**; Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS II**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SORJUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS)**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NOGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NOGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC, CONDOMINIO VERTICAL EL POZO DEPARTAMENTOS Y HORIZONTAL CASAS**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS) Y CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA**; Delegación Santa María To-

toltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN**; Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa "A") en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda "C") en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V; CONDOMINIOS VILLAS SANTORINI I, II, III, IV, V, VI, VII-A, VII-B, VIII-A, VIII-B, IX-A, IX-B Y X**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO II, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA (GALAXIA SANTA MARÍA) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO**; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO**; Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN PABLO**; Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE**; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en su Unidad Territorial Básica Crespa Floresta: **FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS II Y III, FRACCIONAMIENTO RANCHO INDEPENDENCIA Y RINCONADAS MONARCA**; Delegación Morelos 17 Unidad Territorial Básica Morelos segunda sección: **CONDOMINIO IN-**

FONAVIT TOLLOCAN.**4. Residencial Media “A” con una toma de 13 milímetros.****Actualmente esta tarifa predomina en:**

Delegación Centro 1 Unidad Territorial Básica 5 de Mayo: **CONDOMINIO VERTICAL MIGUEL HIDALGO # 412 (CARSAPAN)**; Delegación La Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y La Magdalena) **COLONIA GUADALUPE Y CLUB JARDÍN, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDIN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDIN**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTI 135, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE LA INDEPENDENCIA**; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN**; Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS**; Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA**; Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPU-**

LAR; Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA**; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE**; Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: Ejidos de San Marcos: **CONJUNTO URBANO LAS BUGAMBILIAS**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación San Mateo Oxtotitlan 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS)**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I, II Y III, FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III; FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO**; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO TULIPANES**; Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II CONDOMINIO PRADERA**

SANTIN (SANTIN IV Y PASEO ARBOLEDA); Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LAS FUENTES DE ORDAL Y LOS SABINOS (CASAS); FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS FUENTES;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES Y LOS FAROLES (LOTE “A”);** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE.**

5. Residencial Media “B” con una toma de 13 milímetros.

Actualmente esta tarifa predomina en:

Delegación Árbol de las Manitas 3 Unidad Territorial Básica: **BARRIO DE HUITZILA Y COLONIA DOCTORES; RINCONADA DON DANIEL;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE;** Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA);** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HUITZILA Y DOCTORES, Y NIÑOS HÉROES (PENSIONES);** Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA;** Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL;** Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIO-**

NAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES, PIRINEOS Y ACONCAHUA, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA, CONJUNTO ALLENDE Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VINDEZA;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica Azteca: **FRACCIONAMIENTO SAN VICTOR, FRACCIONAMIENTO ROMY, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL;** Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN LORENZO;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ (en sus Privadas), CONDOMINIO V, FUENTE DE LA BARCAZA, FUENTE DE NEPTUNO, FUENTE DE TREVI, FUENTE DE LA ROTONDA Y FUENTE MAGICA; CONDOMINIO PRADERA SANTIN (SANTIN IV);** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Pan-teón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIO-**

NAMIEN TO GARDENIAS, FRACCIONES PASEOS CAMELIAS, CONDOMINIO HORIZONTAL PASEO TULIPANES, CONDOMINIO PASEO JAZMINEZ; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIOS VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO;** Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ;** Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL TERRAZAS;** Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS);** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO;** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES;** Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN;** Delegación Ár-

bol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO AMAZONAS Y RESIDENCIAL LOS MURALES;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIO TULIPANES;** Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIEDA SAN JORGE);** Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

6. Residencial Media “C” con una toma de 13 milímetros.

Actualmente esta tarifa predomina en:

Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN;** Delegación Independencia 05 en su Unidad Territorial Básica Reforma y Ferrocarriles: **RESIDENCIAL GRAN REFORMA.**

7. Residencial Alta “A” con una toma de 13 milímetros.

Actualmente esta tarifa predomina en:

Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II**

8. Residencial Alta “B” con una toma de 19 a 26 milímetros.

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

En las tarifas de uso doméstico con cuota fija, cuando las características de las viviendas no corresponden a las características de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo a través de su autoridad fiscal, podrá reclasificarlas considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral o bien atender la clasificación de las viviendas establecida en el Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Uso No Doméstico**1. Diámetro de Toma de 13 milímetros “A”**

Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Únicamente cuenten con W.C. y lavabo; el suministro de agua sea para uso personal.

2. Diámetro de Toma de 13 milímetros “B”

Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

3. Diámetro de Toma de 13 milímetros “C”

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de

servicio utilicen el agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

4. Diámetro de Toma de 19 milímetros.**5. Diámetro de Toma de 26 milímetros.****6. Diámetro de Toma de 32 milímetros.****7. Diámetro de Toma de 51 milímetros.****8. Diámetro de Toma de 64 milímetros.****9. Diámetro de Toma de 75 milímetros.**

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.**TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8210	0.0000
7.51-15	0.8210	0.1111
15.01-22.5	1.6249	0.1764
22.51-30	2.9479	0.2574
30.01-37.5	4.8586	0.3483
37.51-50	7.5256	0.3599
50.01-62.5	11.9777	0.3720
62.51-75	16.5818	0.3834
75.01-150	19.4886	0.4203
150.01-250	53.0099	0.4525
250.01-350	101.4570	0.4697
350.01-600	152.4443	0.4945
MÁS DE 600	281.9345	0.5069

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6420	0.0000
15.01-30	1.6420	0.1111
30.01-45	3.2498	0.1764
45.01-60	5.8959	0.2574
60.01-75	9.7172	0.3483
75.01-100	15.0512	0.3599

100.01-125	23.9554	0.3720
125.01-150	33.1637	0.3834
150.01-300	38.9773	0.4203
300.01-500	106.0198	0.4525
500.01-700	202.9140	0.4697
700.01-1200	304.8886	0.4945
MÁS DE 1200	563.8689	0.5069

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	3.0569
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.1792
RESIDENCIAL MEDIO	9.0547
RESIDENCIAL ALTO	27.3976
TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	55.8026

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVO	6.1138
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.3583
RESIDENCIAL MEDIO	18.1095
RESIDENCIAL ALTO	54.7952
TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	111.6053

II. Para uso no domestico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8673	0.0000
7.51-15	1.8673	0.2645
15.01-22.5	3.8514	0.3187
22.51-30	6.2415	0.5187
30.01-37.5	10.1320	0.6425
37.51-50	18.1636	0.7008
50.01-62.5	26.9236	0.7636
62.51-75	36.4689	0.8824
75.01-150	47.4994	0.8837
150.01-250	113.7756	0.8898
250.01-350	202.7546	0.8962
350.01-600	292.3752	0.9023
600.01-900	517.9535	0.9473
MÁS DE 900	802.1541	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9575	0.0000
7.51-15	1.9575	0.2773
15.01-22.5	4.0374	0.3341
22.51-30	6.5430	0.5438
30.01-37.5	10.6215	0.6736
37.51-50	19.0411	0.7347
50.01-62.5	28.2243	0.8005

62.51-75	38.2307	0.9251
75.01-150	49.7941	0.9264
150.01-250	119.2720	0.9328
250.01-350	212.5495	0.9395
350.01-600	306.4996	0.9459
600.01-900	542.9754	0.9931
MAS DE 900	840.9055	1.0367

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE
COMERCIAL**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.7346	0.0000
15.01-30	3.7346	0.2645
30.01-45	7.7028	0.3187
45.01-60	12.4829	0.5187
60.01-75	20.2641	0.6425
75.01-100	36.3273	0.7008
100.01-125	53.8472	0.7636
125.01-150	72.9378	0.8824
150.01-300	94.9988	0.8837
300.01-500	227.5513	0.8898
500.01-700	405.5092	0.8962
700.01-1200	584.7505	0.9023
1200.01-1800	1035.9070	0.9473
MAS DE 1800	1604.3083	0.9889

INDUSTRIAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.9150	0.0000
15.01-30	3.9150	0.2773

30.01-45	8.0749	0.3341
45.01-60	13.0860	0.5438
60.01-75	21.2430	0.6736
75.01-100	38.0822	0.7347
100.01-125	56.4485	0.8005
125.01-150	76.4614	0.9251
150.01-300	99.5881	0.9264
300.01-500	238.5441	0.9328
500.01-700	425.0990	0.9395
700.01-1200	612.9993	0.9459
1200.01-1800	1085.9508	0.9931
MAS DE 1800	1681.8111	1.0367

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL COMERCIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	15.8845
19	173.1705
26	282.9404
32	422.8318
39	528.7265
51	892.8152
64	1331.1159
75	1955.6733

INDUSTRIAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	16.6518
19	181.5362

26	296.6091
32	443.2585
39	554.2688
51	935.9464
64	1395.4210
75	2050.1503

TARIFA BIMESTRAL COMERCIAL

TOMA EN MM.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	31.7689
19	346.3409
26	565.8809
32	845.6636
39	1057.4530
51	1785.6304
64	2662.2318
75	3911.3467

INDUSTRIAL

TOMA EN MM.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13	33.3036
19	363.0724
26	593.2181
32	886.5169
39	1108.5377
51	1871.8928
64	2790.8420
75	4100.3006

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando

cuenta con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo y húmedo) para derivaciones adosadas a casa habitación, con la siguiente tarifa:

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	1.9304
SEMIHÚMEDO	3.8609
HÚMEDOS	7.6478

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SECO	3.8608
SEMIHÚMEDO	7.7218
HÚMEDOS	15.2956

GIROS SECOS.- Son aquellos locales en los que se utilice el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

GIROS SECOS

Abarrotes	Dulcería	Seguridad industrial
Agencia de publicidad	Escritorio público	Taller de bicicletas

Agencia de viajes	Expendio de artículos de papelería	Taller de costura
Alfombras y accesorios	Expendio de pan	Taller de electrodomésticos y electrónica
Alquiler de mesas y sillas	Farmacia y perfumería	Taller de herrería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Ferretería	Taller de motocicletas
Artículos de piel	Fibra de vidrio	Taller de muebles
Artículos deportivos	Imprenta	Taller de plomería
Artículos desechables para fiestas	Ingeniería eléctrica	Reparación de calzado
Azulejos y muebles para baño	Joyería	Tapicería
Bisutería	Juegos electrónicos	Taller de torno
Boutique	Juguetería	Tlapalería
Carbonería y derivados	Librería	Transporte de carga
Carpintería	Lotería	Tienda naturista
Casas de decoración	Maderería	Venta cocinas integrales
Casimires y blancos	Materias primas	Venta y reparación equipo de cómputo y accesorios
Cerrajería	Mercería y bonetería	Venta material eléctrico
Cintas, discos y accesorios	Miscelánea	Venta pintura y solventes
Compra y venta de artesanías	Molino de chiles y semillas	Compra y venta de desperdicio industrial
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Mudanzas y transportes	Compra y venta de equipo de sonido
Compra y venta de forrajes	Mueblería	Relojería venta y reparación

Distribución y/o renovación de llantas	Reparación e instalación de tubos de escape	Sastrería
--	---	-----------

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Rectificación de maquinaria
Alquiler de sillas y mesas	Tortería
Consultorio dental	Taller auto eléctrico
Clínica veterinaria	Taller de hojalatería y pintura
Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Compra y venta de forrajes	Taller mecánico
Distribuidora de cervezas	Peluquería
Estética	Pollería
Expendio de pan	Salón de belleza
Florería	Venta de carnes frías
Funeraria / velatorio	Venta de hamburguesas
Imprenta	Venta de gas L.P.
Jugos y licuados	Veterinaria
Lonchería	Taller auto eléctrico
Lonja Mercantil	Taller alineación y balanceo
Oficinas administrativas	Taller mecánico
Recaudería	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Cocina económica	Servicio de lavado y engrasado
Elaboración de helados y nieve	Taquería
Fonda	Tortillería
Invernaderos	Transporte de carga
Ostionería	Unidad administrativa

Pizzería	Venta de pescados y mariscos
Purificación de agua	Rosticería

Artículo 130 Bis- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0634	0.0000
7.51-15	0.0634	0.0086
15.01-22.5	0.1172	0.0136
22.51-30	0.2278	0.0198
30.01-37.5	0.3755	0.0269
37.51-50	0.5816	0.0277
50.01-62.5	0.9258	0.0287
62.51-75	1.2816	0.0296
75.01-150	1.5063	0.0324
150.01-250	4.0973	0.0349
250.01-350	7.8421	0.362
350.01-600	11.7830	0.0382

MÁS DE 600	21.7920	0.0392
------------	---------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1268	0.0000
15.01-30	0.1268	0.0086
30.01-45	0.2344	0.0136
45.01-60	0.4557	0.0198
60.01-75	0.7510	0.0269
75.01-100	1.1633	0.0277
100.01-125	1.8516	0.0287
125.01-150	2.5633	0.0296
150.01-300	3.0127	0.0324
300.01-500	8.1947	0.0349
500.01-700	15.6841	0.0362
700.01-1200	23.5662	0.0382
MÁS DE 1200	43.5841	0.0392

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MÁS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	0.0000
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MÁS DE 1200	295.2089	0.2745

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615

MÁS DE 600	147.6044	0.2745
------------	----------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	0.0000
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MÁS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO

**DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.5	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.5	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.5	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MÁS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	0.0000
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597

700.01-1200	165.7194	0.2615
MÁS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

AGUA EN BLOQUE	0.1544
----------------	--------

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de 2.1608 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o

viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá de efectuar un pago único de 8.5803 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Doméstico | 40.1481

B) Uso no doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 13	159.5788
Hasta 19	209.7516
Hasta 26	224.4305
Hasta 32	511.0798
Hasta 39	638.1126
Hasta 51	1078.9709
Hasta 64	1607.6953
Hasta 75	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso doméstico

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Para uso doméstico 27.2179

B) Uso no doméstico

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Hasta 100	104.3808
Hasta 150	136.4603
Hasta 200	223.0112
Hasta 250	332.4922
Hasta 300	415.1360
Hasta 380	701.5097
Hasta 450	1045.9220
Hasta 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad

del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de la conexión de drenaje y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales y se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1.-CUOTA FIJA

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	0.0000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.5	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.5	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1332
50.01-62.5	3.9685	0.1595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
MÁS DE 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.7810	0.0000
15.01-30	0.7810	0.0523
30.01-45	1.5661	0.0523
45.01-60	2.3534	0.0622
60.01-75	3.2871	0.1050
75.01-100	4.8632	0.1232
100.01-125	7.9445	0.1595
125.01-150	11.9335	0.1927
150.01-300	16.7535	0.2107
300.01-500	48.4753	0.2243
500.01-700	93.2478	0.2354
700.01-1200	140.0511	0.2390
MÁS DE 1200	259.9082	0.2390

B).- Para uso no doméstico**1.- CUOTA FIJA****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 mm	7.2928
HASTA 150 mm	73.4478
HASTA 200 mm	116.4490
HASTA 250 mm	191.2675
HASTA 300 mm	239.2534
HASTA 380 mm	414.3249
HASTA 450 mm	625.9459
HASTA 610 mm	919.7802

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE****DIÁMETRO EN MM**

HASTA 100 mm	14.5858
HASTA 150 mm	146.8956
HASTA 200 mm	232.8980
HASTA 250 mm	382.5351
HASTA 300 mm	478.5068
HASTA 380 mm	828.6491
HASTA 450 mm	1251.8918
HASTA 610 mm	1839.5605

2.- SERVICIO MEDIDO**TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.5	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.5	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5741
MÁS DE 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO**

DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-1800	594.0991	0.5741
MÁS DE 1800	938.5471	0.5990

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales, comerciales y de obras de impacto regional, se pagarán 18.18 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A

DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS

INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II. Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

TIPO DE CONJUNTOS

INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
RESIDENCIAL MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1676
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentrali-

zadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALI-
ZACIÓN VIGENTE

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:	94.3438
--	---------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagará mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0 - 7.5	0.7597055	0.0000
	7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
	15.01 - 22.5	1.428892	0.14011192
	22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
	37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
	62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
	75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
	150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
	250.01 - 350	83.279432	0.4280172
	350.01 - 600	118.942019	0.4302116
	Más de 600	222.449968	0.4388800

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0 - 15	1.519411	0.0000
	15.01 - 30	1.519411	0.09238424
	30.01 - 45	2.857784	0.14011192
	45.01 - 60	4.8828565	0.15788656
	60.01 - 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 - 100	9.5558735	0.1987024
	100.01 - 125	14.3396655	0.2469792
	125.01 - 150	20.278155	0.33069608
	150.01 - 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 - 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 - 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	
	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	
	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591	

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0 - 7.5	1.3827885	0.0000
	7.51 - 15	1.3827885	0.161098
	15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
	22.51 - 30	3.9594675	0.226825
	30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
	37.51 - 50	7.8519955	0.407863
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
	62.51 - 75	20.2282535	0.597024
	75.01 - 150	27.6797185	0.649669
	150.01 - 250	76.4102215	0.650302
	250.01 - 350	141.7842985	0.662751
	350.01 - 600	211.024898	0.66676
	600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
	más de 900	639.303835	0.681846

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0 - 15	2.765577	0.0000
	15.01 - 30	2.765577	0.161098
	30.01 - 45	5.201466	0.181143
	45.01 - 60	7.918935	0.226825
	60.01 - 75	11.337346	0.289808
	75.01 - 100	15.703991	0.407863
	100.01 - 125	25.932005	0.577823
	125.01 - 150	40.456507	0.597024
	150.01 - 300	55.359437	0.649669
	300.01 - 500	152.820443	0.650302
	500.01 - 700	283.568597	0.662751
	700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
	1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
	más de 1,800	1278.60767	0.681846

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	20.5949821
	19 MM	106.323204
	26 MM	168.572092
	32 MM	272.128376
	39 MM	346.344076
	51MM	599.77788

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	41.18996415
	19 MM	212.646408
	26 MM	337.144184
	32 MM	544.256752
	39 MM	692.688152
	51MM	1199.55576

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALI- ZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota mensual de 1.688000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o una cuota bimestral de 3.376000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). Uso No Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Uso Doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

B). Uso No doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado.

TARIFA

**POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A
DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS
COMUNES**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico.

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	USO DOMÉSTICO	70.486343
--	--------------------------	-----------

II. Para uso no doméstico.

TARIFA

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO
DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	USO NO DOMÉSTICO	85.325773
--	-----------------------------	-----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0	-	7.50	1.0002	0.0000
7.51	-	15.00	1.0002	0.1437
15.01	-	22.50	2.0782	0.1517
22.51	-	30.00	3.2159	0.1897
30.01	-	37.50	4.6389	0.3027
37.51	-	50.00	6.9095	0.3455
50.01	-	62.50	11.2276	0.4543
62.51	-	75.00	16.9066	0.5681
75.01	-	150.00	24.0073	0.6169
150.01	-	250.00	70.2763	0.6282
250.01	-	350.00	133.0919	0.6739
350.01	-	600.00	200.4867	0.6849
MÁS DE 600-			371.7032	0.6768

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00	-	15.00	2.0004	0.0000
15.01	-	30.00	2.0004	0.1437

30.01	-	45.00	4.1564	0.1517
45.01	-	60.00	6.4317	0.1897
60.01	-	75.00	9.2778	0.3027
75.01	-	100.00	13.8189	0.3455
100.01	-	125.00	22.4552	0.4543
125.01	-	150.00	33.8131	0.5681
150.01	-	300.00	48.0145	0.6169
300.01	-	500.00	140.5525	0.6282
500.01	-	700.00	266.1837	0.6739
700.01	-	1,200.00	400.9733	0.6849
MÁS DE 1200			743.4063	0.6768

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	INTERÉS SOCIAL	2.55025
13	POPULAR	3.33300
13	RESIDENCIAL BAJA	5.26715
13	RESIDENCIAL MEDIA	8.30725

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
---------------------------	---------------	--

13	INTERÉS SOCIAL	5.10050
13	POPULAR	6.66600
13	RESIDENCIAL BAJA	10.53430
13	RESIDENCIAL MEDIA	16.61450

II.- Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR M3			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			C U O T A M Í N I M A P A R A E L R A N G O I N F E R I O R	P O R M 3 A D I C I O N A L A L R A N G O I N F E R I O R
0.0	-	7.50	2.3738	0.0000
7.51	-	15.00	2.3738	0.3257
15.01	-	22.50	4.8168	0.3321
22.51	-	30.00	7.3075	0.3662
30.01	-	37.50	10.0543	0.5561
37.51	-	50.00	14.2248	0.7540
50.01	-	62.50	23.6496	0.9624
62.51	-	75.00	35.6792	0.9942
75.01	-	150.00	48.1064	1.0502
150.01	-	250.00	126.8750	1.1077
250.01	-	350.00	237.6450	1.1163
350.01	-	600.00	349.2736	1.1518
600.01	-	900.00	464.4532	1.2056
MÁS DE 900			637.2226	1.2279

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3			NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
			C U O T A M Í N I M A P A R A E L R A N G O I N F E R I O R	P O R M 3 A D I C I O N A L A L R A N G O I N F E R I O R
0.00	-	15.00	4.7475	0.0000
15.01	-	30.00	4.7475	0.3257
30.01	-	45.00	9.6336	0.3321
45.01	-	60.00	14.6150	0.3662
60.01	-	75.00	20.1085	0.5561
75.01	-	100.00	28.4496	0.7540
100.01	-	125.00	47.2991	0.9624
125.01	-	150.00	71.3584	0.9942
150.01	-	300.00	96.2128	1.0502
300.01	-	500.00	253.7500	1.1077
500.01	-	700.00	475.2900	1.1163
700.01	-	1200.00	698.5472	1.1518
1200.01	-	1800.00	928.9064	1.2056
MÁS DE 1800			1,274.4452	1.2279

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	2.4837
13	COMERCIAL HÚMEDO A	3.1059

13	COMERCIAL HÚMEDO B	6.2067
13	COMERCIAL HÚMEDO C	9.3126
13	ALTO CONSUMO A	15.5244
13	ALTO CONSUMO B	30.4878
13	ALTO CONSUMO C	43.9263
13	ALTO CONSUMO D	60.7767

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13	COMERCIAL SECO	4.9674
13	COMERCIAL HÚMEDO A	6.2118
13	COMERCIAL HÚMEDO B	12.4134
13	COMERCIAL HÚMEDO C	18.6252
13	ALTO CONSUMO A	31.0488
13	ALTO CONSUMO B	60.9756
13	ALTO CONSUMO C	87.8526
13	ALTO CONSUMO D	121.5534

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua que reporten una población menor a 1,000 habitantes, y que cuenten con servicio tandeado.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y

alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de agua potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR M3
0.3561

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13 mm	DOMÉSTICO	46.7079

II Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

DIAMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
13 mm	DOMÉSTICO	31.1344

Artículo 137 Bis. - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I Agua Potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890

INDUSTRIAL, AGRO-INDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.1668
---	--------

II Alcantarillado.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMÚNES	
TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGRO-INDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO	0.2224

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA M ³ /DÍA
80.05756

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS PARA AGUA POTABLE

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.	Social progresivo o Tandeado	De acuerdo a la clasificación establecida en las leyes de la materia.
2.	Interés Social	San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolít, Irma Patricia de Reza, La Deportiva, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás San Matías Transfiguración Paztítlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Las Haciendas, 23 de Octubre, Vistas El Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo ‘La Noria, Paseo La, Gavia, El Potrero y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 4, 5 Y 7.
3.	Popular	Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes segunda sección, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos y Privadas de la Hacienda, Bosques del Nevado manzana 1, Conjunto Urbano San Valentín, Conjunto Urbano La Loma III

4	Residencial Baja	Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo, Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105.
5	Residencial Media	Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria y Rinconada de Tecaxic.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las generales de los conjuntos urbanos de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas de acuerdo a las dimensiones del predio, superficie y tipo de construcción y valor catastral, atendiendo a la clasificación de viviendas establecidas en el artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinte.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2020 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, ha-

ciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIOS

DIP CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputado.

Solicito a quien esté por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Mencione la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Honorable asamblea, las iniciativas de decreto fueron presentadas a la aprobación de la legislatura por 20 ayuntamientos de municipios del Estado de México, en uso de las facultades que les confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría

abra el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, aclarando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Abrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos. (Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto número 4 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Maccise Naime, para dar lectura a la iniciativa de ley con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias Presidente, con su venia.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en los artículos 48 fracción II; 51 fracción IV y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 15, 31 fracción III y 48 frac-

ción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer y cuarto párrafos al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alto índice de violencia contra las mujeres en México en sus distintas manifestaciones, es una situación preocupante, ya que al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres, ha sido víctima de violencia sexual y en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

Nuestro Estado, como parte de la federación y teniendo como base de su división política y administrativa al municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deja en claro que el primer contacto del ciudadano con sus autoridades, ocurre en este orden de gobierno.

Por ello, es menester establecer desde la instancia municipal, las estrategias, acciones y metas de gobierno, tendientes a proteger en el ámbito de su competencia los derechos y garantías ciudadanas; entre otras, las relativas al derecho a una vida libre de violencia y a erradicar y eliminar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Es por ello que a través de la presente iniciativa, se busca incorporar e institucionalizar un mecanismo en todos los municipios mexiquenses, pero con respeto a su autonomía y particularidades socioeconómicas y culturales en cada uno de ellos.

Que implemente acciones transversales tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, que se generen en relaciones de pareja en la familia, en el ámbito laboral, social, en el transporte, la vía y el espacio público, nadie duda que vistas las cifras anteriores, es necesario contar con una estrategia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a partir de mecanismos eficaces de aten-

ción; pero sin perder de vista las condiciones que en particular tiene cada uno de nuestros municipios, no obstante, que compartamos una problemática común.

El Estado de México y sus poderes constituidos, han estado preocupados y ocupados en la atención y erradicación de este fenómeno negativo.

La violencia es una condición aprendida por el ser humano, no es congénita, a través de diversos mecanismos de atención que abarcan, desde el Legislativo, mediante la expedición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Igualdad y Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ley los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, entre otras, incluyendo al menos 2 exhortos de la presente Legislatura, en relación a este tema, pasando por acciones de carácter gubernativo, como la atención a la declaratoria de alerta de género por parte del Ejecutivo del Estado, hasta el fondo de apoyo autorizado por la Legislatura Estatal para apoyar, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, acciones de erradicación de la violencia en los municipios alertados.

Esta situación, no es exclusiva de nuestra entidad, es una lamentable problemática cultural que es preciso revertir en todo nuestro país.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, el objetivo de la presente iniciativa, es que cada municipio del Estado de México, atendiendo a sus particularidades, elabore una estrategia para la erradicación de la violencia de género que deberá incluir transversalmente, al menos, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su administración y ejecución, conforme a las necesidades que tenga cada municipio, con la finalidad de que se cuente con un proyecto de lo que se realizará a lo largo del

período de cada administración municipal.

Con esta estrategia, se puede tener un indicador de avances y la inmisión de nuevas medidas y políticas para la erradicación de la violencia contra las mujeres en cada municipio. En un ejercicio de rendición de cuentas, se propone que dicha estrategia se haga llegar al Congreso del Estado, dentro de los 3 primeros meses del inicio de las administraciones municipales e incluirla en el plan de desarrollo municipal.

Lo anteriormente propuesto, tiene su razón jurídica y normativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 1, donde prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, contra la mujer que entró en vigor en 1981 en México, es un instrumento que no sólo lucha contra la discriminación contra la mujer, sino también dedica su atención a los derechos y a las libertades que pueden preservar su dignidad y bienestar y alienta todas las medidas que le puedan ofrecer nuevas oportunidades.

En el artículo 4 de la misma Constitución, se establece que la mujer y el hombre, son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley General de Acceso a las Mujeres, a una vida libre de violencia, establece que dicha ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El artículo 5, párrafo IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prohíbe toda discriminación garantizando la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación, específicamente en el párrafo VII, consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento y dentro de sus atribuciones está el presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos, como lo señala el artículo 31 fracción III de la misma ley.

Como se aprecia se trata de una reforma que pretende fortalecer desde la acción municipal y en forma institucionalizada la erradicación de la violencia contra la mujer.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se propone a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
ARQUITECTA PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES

PRESIDENTA MUNICIPAL DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, 12 de noviembre de 2019

C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

La suscrita, Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en los artículos 48 fracción II, 51 fracción IV y 52 de la Constitución Política del Estado de México, así como los artículos 15, 31 fracción III y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Estado de México, someto a consideración de esta Asamblea, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el tercer y cuarto párrafos al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alto índice de violencia contra las mujeres en México, en sus distintas manifestaciones, es una situación preocupante, ya que al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

Nuestro Estado, como parte de la Federación y teniendo como base de su división política y administrativa al Municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deja en claro que el primer contacto del ciudadano con sus autoridades ocurre en este orden de gobierno. Por ello, es menester establecer desde la instancia municipal, las estrategias, acciones y metas de gobierno tendientes a proteger, en el ámbito de su competencia, los derechos y garantías ciudadanas; entre otras, las relativas al derecho a una vida libre de violencia, y a erradicar y eliminar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Es por ello que, a través de la presente iniciativa, se busca incorporar e institucionalizar un mecanismo en todos los municipios mexiquenses, pero con respeto a su autonomía y particularidades socio económicas y culturales en cada uno de ellos, que implemente acciones transversales tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres que se genera en relaciones de pareja, en la familia, en el ámbito laboral, social, en el transporte, la vía y el

espacio públicos.

Nadie duda que, vistas las cifras anteriores, es necesario contar con una estrategia para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a partir de mecanismos eficaces de atención, pero sin perder de vista las condiciones que en particular tiene cada uno de nuestros municipios, no obstante que compartamos una problemática común.

El Estado de México y sus poderes constituidos, han estado preocupados y ocupados en la atención y erradicación de este fenómeno negativo; la violencia es una condición aprendida por el ser humano, no es congénita, a través de diversos mecanismos de atención que abarcan desde el Legislativo, mediante la expedición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, entre otras, incluyendo al menos dos exhortos de la presente Legislatura en relación a este tema, pasando por acciones de carácter gubernativo como la atención a la Declaratoria de Alerta de Género por parte del Ejecutivo del Estado, hasta el fondo de apoyo autorizado por la Legislatura Estatal para apoyar, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, acciones de erradicación de la violencia en los Municipios alertados.

Esta situación no es exclusiva de nuestro Estado, es una lamentable problemática cultural que es preciso revertir en todo nuestro País.

Es importante, a este respecto, hacer una breve referencia de los antecedentes del caso.

PRIMERO. - Que el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

cia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las medidas que deben ejecutarse para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en beneficio de su desarrollo y bienestar.

SEGUNDO. - Que el 31 de julio de 2015 se declaró la alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli. Dicha alerta es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. - Que el 3 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México.

Este decreto tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

CUARTO. - Que el 26 de diciembre de 2018 la H. LX Legislatura del Estado de México exhorta de forma respetuosa a los 125 Ayuntamientos entrantes a dar seguimiento a las acciones implementadas en materia de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres.

En dicho documento legislativo, se solicita dar a conocer los programas y políticas públicas que en este sentido serán ejecutadas, a incluir en su marco normativo la función y operación que desarrollará la Comisión Permanente de Atención a la Violencia en contra de las mujeres, y que entre las accio-

nes inmediatas de los nuevos gobiernos municipales se integre la Comisión Edilicia Permanente de Atención a la Violencia en contra de las mujeres.

QUINTO. - Que el 28 de febrero de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado, por el que se establecen los mecanismos para la operación de recursos para la mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México en los once municipios de la entidad objeto de dicha alerta.

SEXTO.- Que el 14 de junio de 2019 se publicó el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta a diversas autoridades para que realicen acciones emergentes para prevenir la violencia feminicida contra las mujeres, adolescentes y niñas, diseñen formatos de resultados estandarizados para emitir informes homologados y eroguen los recursos asignados para mitigar la violencia de género contra las mujeres en el Estado de México.

SÉPTIMO.- Que el 14 de junio de 2019 se publicó el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo de la H. LX Legislatura del Estado de México, en el que se exhorta respetuosamente a los poderes legislativo, judicial, a los 125 municipios de la entidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a las organizaciones de la sociedad civil, empresas y a la ciudadanía en general, para que difundan y promuevan la utilización de la aplicación móvil Red Naranja para la prevención de la violencia de género, como estrategia para el fortalecimiento de los derechos de las mujeres.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, el objetivo de la presente iniciativa es que cada Municipio del Estado de México, atendiendo a sus particularidades, elabore una estrategia para la Erradicación de la Violencia de Género, que deberá incluir transversalmente, al menos, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su instrumentación

y ejecución, conforme a las necesidades que tenga cada Municipio, con la finalidad de que se cuente con un proyecto de lo que se realizará a lo largo del periodo de cada administración municipal.

Con esta estrategia se puede tener un indicador de avances y la emisión de nuevas medidas y políticas para la erradicación de la violencia contra las mujeres en cada Municipio. En un ejercicio de rendición de cuentas, se propone que dicha Estrategia se haga llegar al Congreso del Estado dentro de los tres primeros meses del inicio de las administraciones municipales, e incluirla en el Plan de Desarrollo Municipal.

Lo anteriormente propuesto tiene su razón jurídica y normativa en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor en 1981 en México, es un instrumento que no solo lucha contra la discriminación contra la mujer, sino también dedica su atención a los derechos y las libertades que pueden preservar su dignidad y bienestar, y alienta todas las medidas que le puedan ofrecer nuevas oportunidades, en el artículo 4 de la misma Constitución se establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que dicha ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y los municipios, y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El artículo 5 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prohíbe toda discriminación garantizando la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación. Específicamente en el párrafo

séptimo consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento y dentro de sus atribuciones está el presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos, como lo señala el artículo 31 fracción III de la misma Ley.

Como se aprecia, se trata de una reforma que pretende fortalecer, desde la acción municipal y en forma institucionalizada, la erradicación de la violencia contra la mujer.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se propone a la consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de iniciativa de decreto adjunto para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adicionan el tercer y cuarto párrafos al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 122.-.....

.....

Durante los primeros tres meses de la administración municipal, los Ayuntamientos enviarán al Congreso del Estado, su respectiva Estrategia Municipal para la Erradicación de la Violencia de Género, la que deberá incluir transversalmente, al menos, los objetivos, medidas, acciones, indicadores, instancias públicas responsables de su instrumentación y ejecución, y los plazos para su cumplimiento.

Dicha estrategia formará parte del Plan de Desarrollo Municipal en los términos del artículo 116 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, deberán hacer llegar dentro de los tres meses siguientes, a la Legislatura Estatal, su respectiva Estrategia Municipal para la Erradicación de la Violencia de Género, en los términos de la presente reforma.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 2019.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas para la Igualdad de Género y de Legislación y Administración Municipal y la Comisión Especial para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen correspondiente.

Continuando con el punto número 5 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Violeta Nova Gómez, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa de ley con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Gracias Presidente.

Con permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeros y compañeras diputadas, a los medios de comunicación, al público que nos acompaña y sobre todo a nuestros queridos abuelitos, personas de la tercera edad.

Presidente, leeré solamente un resumen de la iniciativa que se propone y solicito se inserte el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de Debates, así como en la Gaceta Parlamentaria.

La iniciativa que presento por supuesto es de trascendencia fundamental para la protección de los adultos mayores, la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores considera que un adulto mayor es aquella persona que tiene 60 años o más.

En México 11.3% de la población tiene 60 años o más, es decir, uno de cada 10 mexicanos es adulto mayor.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en informe especial sobre los derechos de las personas mayores revela que va en aumento a los delitos en contra de este grupo vulnerable, entre otros 16% por violencia familia y 8% por lesiones.

En las próximas décadas el Estado de México pasará a ser uno Estado de adultos mayores, ya que la pirámide poblacional así lo indica. Actualmente la esperanza de vida es de 76 años, en esta etapa de la vida hay problemas de abandono, maltrato y soledad.

Entre las diversas formas de maltrato a los adultos mayores ejercidos por terceras personas podemos señalar las siguientes: negligencia en el cuidado y atención tanto física como psicológica, abusos de contenido sexual, abusos de contenido económico y/o habitacional, maltrato emocional o psicológico, maltrato asistencial, además de maltrato físico donde desafortunadamente se presentan lesiones que debido a su baja condición física pueden presentarse graves.

Otro tipo de caso es que la familia o convivientes, lamentablemente, ven al adulto mayor como un estorbo y cada vez son más frecuentes los casos en los que los asilos de ancianos son acusados de graves maltratos físicos y psicológicos, las condiciones de vida para los adultos mayores son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, siendo vulnerables y maltratados.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, una de cada diez personas mayores ha sido de víctima de malos tratos, la violencia puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, en la comunidad o por parte de instituciones, a veces ni siquiera la notan por desconocimiento porque llegan a acostumbrarse a ella o por falta de sensibilidad.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene la finalidad de agravar la penalidad en el delito de lesiones cometidas en agravio del adulto mayor hasta 15 años de prisión y de 400 días multa en personas en quienes recaiga la obligación de su cuidado o sea un familiar.

El Grupo Parlamentario de morena, consideramos que este grupo vulnerable en el que se encuentran nuestros adultos mayores debe ser protegido en todas sus modalidades, con políticas públicas eficaces que así lo demuestren.

Por lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI el artículo 238 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

“Artículo 238, fracción XI.- Cuando las lesiones

infieran a una persona adulta mayor ocasionadas por un integrante de su grupo familiar o por quien ejerza la tutela o por quien tenga la obligación legal de cuidarla, se aplicaran de 10 a 15 años de prisión y de 200 a 400 días multa, además si tuviera el agresor derecho a heredar perderá ese derecho, la misma pena se aplicará al familiar o quien esté obligado al cuidado de la persona adulta mayor que conoció y/o consintió las conductas descritas o haya omitido realizar la denuncia correspondiente.”

Es cuanto. Gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de diciembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

La que suscribe **Diputada Violeta Nova Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores considera que un adulto mayor es aquella persona que tiene 60 años o más; por su parte, la Organización Mundial de la Salud establece que en los países en vías de desarrollo una persona adulta mayor es la que tiene 60 años,

mientras que, en un país desarrollado, es alguien de 65 años.

En México, el 11.3 por ciento de la población tiene 60 años o más, es decir, uno de cada 10 mexicanos es adulto mayor, y la atención de este grupo demográfico representa un reto mayúsculo; en el país hay 13.8 millones de adultos mayores, 53.8 por ciento son mujeres y 46.2 por ciento son hombres; y sólo de 2016 al 2018 esta población aumentó en 1.8 millones, de acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores revelan que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34 mil 200 denuncias por delitos contra personas mayores, siendo la cifra mayor en la última década.

De esa cantidad, 57% se inició por delitos patrimoniales (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros), **16% por violencia familiar, 8% por lesiones, 5% amenazas, 4% por homicidio y, en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual, privación ilegal de la libertad, abandono de persona, omisión de cuidados, responsabilidad médica, trata de personas, explotación y discriminación.**

En las próximas décadas, el Estado de México pasará a ser un estado de personas adultas mayores ya que la pirámide poblacional así lo indica, anteriormente, la esperanza de vida de las personas era de 61 años, sin embargo, actualmente es de 76 años, en esta etapa de la vida no deben ser una carga para la familia pese a las políticas públicas implementadas por el Presidente de la República a favor de las personas adultas mayores, la mayoría de las veces viven problemas de abandono, maltrato y soledad.

La discapacidad de la persona adulta mayor, su dependencia a otras personas, la psicopatología de las y los cuidadores, el abuso de sustancias por parte del cuidador, los antecedentes de violencia en la familia, aunado a enfermedades como el

Alzheimer u otro tipo de demencia son factores que pueden dar lugar a presentarse alguna forma de maltrato. Dentro del perfil del paciente adulto mayor maltratado se han encontrado las siguientes características que denotan riesgo: ser una persona dependiente, aislada, que sufre algún problema de demencia, con conducta problemática, deprimida, con necesidades prolongadas y que para el cuidador resulta ser una carga pesada.

Entre las diversas formas de maltrato ejercidas por terceras personas, podemos señalar las siguientes:

- Negligencia en el cuidado y atención, tanto física como psicológica.
- Abusos de contenido sexual.
- Abuso de contenido económico y/o habitacional.
- Maltrato emocional o psicológico.
- Maltrato asistencial. (Utilización de anclajes, confinamiento en lugares cerrados, administración de medicamentos tranquilizantes, etc.)
- Maltrato físico donde desafortunadamente se presentan lesiones que debido a su baja condición física pueden denotarse graves.

Otro tipo de caso es que la familia o convivientes ven a la persona adulta mayor como un estorbo, por lo general esta idea se da por falta de dinero para mantener tanto a él como al resto de los familiares o convivientes del hogar. Los asilos de ancianos también son criticados duramente por acusaciones graves de maltratos físicos y psicológicos, como también la falta de atención y el poco cuidado que reciben.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados y excluidos.

Una cuestión fundamental es si podemos hablar de grupos de riesgo en relación con el maltrato de personas adultas mayores, la respuesta debe ser que sí, ya que existen quienes por sus peculiaridades personales, familiares o sociales tienen más

riesgo de sufrir malos tratos: adultos mayores que viven en su domicilio o en el del cuidador quienes presentan signos de estrés, algunas de estas personas requieren numerosos cuidados y excederán en breve la capacidad familiar para asumirlos, personas cuyos cuidadores expresan frustración en relación con la responsabilidad de asumir dicho papel y muestran pérdida de control de la situación, algunos que viven con familiares que han tenido historia previa de violencia familiar, quienes viven en un entorno familiar perturbado por otras causas (pérdida de trabajo del cuidador, relaciones conyugales deterioradas, entre otras).

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, una de cada diez personas adultas mayores ha sido víctima de malos tratos, es por ello que, es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población, ya que en la mayoría de los casos la violencia se ejerce desde su hogar por algún miembro de la familia.

Este mismo organismo señala que *“el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”*.

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:

- **Maltrato físico.** Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- **Maltrato psicológico.** Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- **Abuso sexual.** Cualquier contacto sexual no consentido.

- **Abandono.** Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.

- **Explotación financiera.** Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.

- **Maltrato estructural.** Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

La violencia puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones, a veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.

Las estadísticas sobre el maltrato en la vejez son datos alejados de la realidad, debido a que la mayoría de las personas adultas mayores que lo viven NO LO DENUNCIAN, esta situación tiene su origen en distintas razones:

- No aceptan que están siendo maltratados.
- Tienen temor a las represalias, pues es el único familiar con el que cuentan.
- Creen que es temporal.
- No quieren que su familiar o cuidador vaya a la cárcel.
- Desconocen con qué autoridad deben dirigirse.
- Su condición física o cognitiva no les permiten realizar una denuncia.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa pretende adicionar la fracción XI al artículo 238 del

Código Penal del Estado de México con la finalidad de agravar la penalidad en el delito de lesiones cometidas en agravio de las personas adultas mayores, con una sanción de hasta quince años de prisión y de cuatrocientos días multa aplicable a quien recaiga la obligación de su cuidado.

Con esta iniciativa se pretende disminuir las agresiones a las personas adultas mayores causándoles lesiones que en muchas ocasiones son de gravedad debido a su condición deteriorada por la misma edad o discapacidad en que se encuentren ocasionadas por quienes tiene el deber de cuidarlos o son familiares en quienes confían su cuidado.

En el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que en el grupo vulnerable en el que se encuentran nuestras personas adultas mayores debe ser protegido en todas sus modalidades con políticas públicas eficaces que así lo demuestren; en esta ocasión el objetivo es que las y los mexiquenses que se encuentren en esta condición se sientan con mayor seguridad frente a quienes estén bajo su cuidado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar a esta representación el inicio del proceso legislativo, para que una vez agotado el mismo, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE
VIOLETA NOVA GOMEZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIPADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238...

I a X. ...

XI. Cuando las lesiones se infieran a una persona adulta mayor ocasionadas por un integrante de su núcleo familiar, por quien ejerza la tutela o por quien tenga la obligación legal de cuidarla, se aplicarán de diez a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, además, si tuviera el agresor derecho a heredar, perderá ese derecho.

La misma pena se aplicará al familiar o a quien esté obligado al cuidado de la persona adulta mayor, que conoció y/o consintió las conductas descritas y haya omitido realizar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídi-

cas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ del mes de _____ del año dos mil diecinueve.
VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

Con base en el punto número 6 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Max Agustín Correa Hernández, del Partido morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias compañeras y compañeros, quiero agradecer al público que nos acompaña muchos de ellos participantes en los foros previos para la formulación de la presente iniciativa, comuneros, ejidatarios, muchos de ellos militantes también de la Central Campesina Cardenista, organización que me honro dirigir y coordinar a nivel nacional, quiero agradecer al público en general y destacar compañeras y compañeros que hoy me voy a permitir en nombre del Grupo Parlamentario morena, hacer uso de una facultad legislativa que pocas veces es utilizada por los miembros de esta soberanía y me refiero a la capacidad que tenemos de promover iniciativas hacia el Congreso de la Unión en materia de reforma constitucional y esto está plasmado en el artículo 71 fracción III de nuestra Constitución, en el 135 de la Constitución General de la República y en el artículo 57 de la Constitución Local.

De qué se trata la iniciativa que hoy presento y que quiero pedirle a la Mesa Directiva que nos haga el favor de integrarla al Diario de los Debates y darle el trámite legislativo conducente.

Esta iniciativa es una reforma a varios artículos de la Constitución con tres objetivos muy importantes y lo hacemos en un día también muy importante

histórico porque nuestros pueblos originarios en esta fecha ya le rendían un reconocimiento y un culto a la Madre Tierra a Tonantzin Diosa de la fertilidad.

Esta iniciativa tiene el propósito de establecer y elevar a rango constitucional el reconocimiento de los derechos que tiene como un ser vivo la Madre Tierra o la madre naturaleza. Estos derechos se basan en reconocer que por ser un ser vivo la naturaleza tiene primero derecho a existir, a su cuidado, a su conservación y mantenimiento y a la restauración y regeneración de los ciclos biológicos y de los ecosistemas naturales y desde luego incluido en ello el agua, la flora, la fauna, los bosques.

Este reconocimiento es importante que los ciudadanos mexicanos lo hagamos en nuestra máxima carta legal que es nuestra Constitución, y por ello estamos haciendo el planteamiento para modificar el artículo primero de la Constitución donde se reconocen los derechos humanos de todas las personas y al igual o a la par, yo diría de manera superior de acuerdo al acomodo del texto que proponemos reconocer ahí los derechos de la naturaleza.

También estamos planteando una reforma al artículo 2 de nuestra Constitución donde se establecen y reconocen los derechos de nuestros pueblos originarios, nuestros pueblos originarios que en su cosmovisión mantienen ya de suyo una convivencia armoniosa con la madre tierra y por lo tanto le rinden un respeto a la naturaleza y lo que pensamos es que también debe plasmarse en el segundo artículo de nuestra Constitución los derechos a la naturaleza.

También pensamos que toda vez que se trata de un cambio cultural profundo en la visión de cómo nos relacionamos con nuestra madre tierra, con nuestra madre naturaleza es necesario que en el artículo tercero también se establezca la responsabilidad de que la formación educativa desde la niñez y hasta los grados superiores implique el reconocimiento a los derechos de la naturaleza y una nueva cultura para garantizar y contribuir a la viabilidad de la vida misma del hombre en esta naturaleza en esta tierra para enfrentar el cambio climático.

También plantea nuestra iniciativa, una reforma al artículo 4 de la Constitución, reitero, en relación

a los derechos de nuestros pueblos originarios y finalmente una reforma al artículo 27 constitucional, el 27 que le da toda la potestad a la nación sobre la propiedad del territorio y sus recursos pero que con el andamiaje previo en los artículos antes referidos, desde luego también le reconoce derechos a la naturaleza para que no sea vista como un objeto de explotación sino como un sujeto al que hay que respetar y convivir con él garantizando su preservación su vida y su trabajo.

Por otro lado, la iniciativa que proponemos también se plantea restituir y reconocer derechos que fueron cancelados durante el “salinato” con la reforma que traicionó los postulados del general Emiliano Zapata Salazar, establecidos en el Plan de Ayala, recordemos que Carlos Salinas de Gortari en una alianza de su partido con la derecha promovió la reforma al artículo 27 constitucional y derogó ese texto que redactó Andrés Molina Enríquez, para cancelarle a los pueblos campesinos e indígenas el derecho a la tierra y proteger a los grandes latifundios.

Desde entonces nuestro campo mexicano se encuentra en una severa crisis, porque aunado a ello se generaron las condiciones para dismantelar a los ejidos y comunidades, empobrecerlos y colocar sus tierras al servicio del mercado de tierras y al servicio del despojo autorizando concesiones mineras, concesiones de agua, licencias y cambios de uso del suelo para hacer nuevos negocios inmobiliarios, turísticos, negocios de vías de comunicación, etcétera, y proteger latifundios y crear nuevos latifundios en México.

Recordemos que el 27 constitucional prohíbe la existencia de latifundios, latifundio es aquella propiedad que rebasa las 100 hectáreas de riego o sus equivalentes, y durante estos años de neoliberalismo se han creado nuevos latifundios, nuevas concentraciones de tierra en pocas manos, hay neo latifundios y hay viejos latifundios que están en manos de políticos que usando sus influencias protegieron en aquellos años sus ranchos, sus propiedades despojadas a los pueblos originarios.

De qué se trata la iniciativa entonces, de abolir esa

reforma salinista y de restituir el texto que formuló Don Andrés Molina Enríquez, sobre el 27 constitucional y que puedan ser afectados los viejos y los nuevos latifundios en México, conforme a una serie de tratados internacionales, como 169 de la OIT que obliga a los estados que se adhieren a ese convenio, como es el caso de México a garantizarle a los pueblos el acceso a la tierra.

Por eso estamos estableciendo una reforma en la Cuarta Transformación que le restituya el derecho a los campesinos sin tierra y a los pueblos para poder volver acceder a la tierra y poder afectar los nuevos y los viejos latifundios en México, de manera inmediata.

Otra característica de nuestra iniciativa, compañeras y compañeros, tiene que ver con lo que nosotros llamamos la indemnización sustentable, término, la indemnización sustentable trata de que podamos a los ejidos comunidades y dueños de la tierra valorarles su recursos y toda vez que existen muchos pueblos que han sido afectados en sus tierras sin que haya decreto expropiatorio, como el caso del Arco Norte, el caso del Tren México-Toluca, el propio aeropuerto de la ciudad de Toluca y otros ya funcionan y cobra peaje; pero no hay decretos expropiatorios y mucho menos indemnización a los ejidos.

Hay ocupaciones previas solamente; entonces, estamos promoviendo que tengan el derecho de audiencia, de amparo e incluso, decimos nosotros a una indemnización sustentable para que si el estado mexicano carece de recursos puedan convertirlos en socios de los proyectos que habrán de realizarse en esos territorios.

Esa es la propuesta y por eso este día que el Grupo Parlamentario de morena, estamos convencidos que es un momento de aportar desde la raíz a los cambios que manda la población de nuestro Estado de México, y nuestro país, hoy se demanda un nuevo tipo de relación entre los seres humanos con el cuidado de la naturaleza, así bien en este día 12 de diciembre, en el que se conmemora a Tonantzin Coatlicue o Día de la Madre Tierra, Deidad Femenina Mesoamericana, que está relacionada con la

vida, la fertilidad y la tierra es un honor presentar en nombre del Grupo Parlamentario de morena, la presente iniciativa y se adjunta el proyecto para los efectos procedentes.

Es cuanto, muchísimas gracias compañeras y compañeros.

Toluca de Lerdo, México, 12 de diciembre de 2019

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracciones I y III; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de ésta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, Y RETROTRAER EL PRINCIPIO DE REPARTO DE LA TIERRA CON BASE AL SENTIDO Y TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, Y ESTABLECIENDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y JUSTA INDEMNIZACIÓN A EJIDATARIOS Y COMUNIDADES ANTE EXPROPIACIONES Y AFECTACIONES SIN DECRETO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha conmemorado un año más de nuestro Movimiento de Revolución Mexicana, en el marco del año 2019 año dedicado por decreto presidencial a mi general Emiliano Zapata Salazar. Por eso hoy en la Cuarta Transformación, que inicia con la victoria electoral del 1º de julio del 2018 estamos abriendo nuevos cauces de cambio verdadero, y debemos garantizar que cada aspecto de la vida pública sea acompañado de legalidad, paz, justicia, democracia y desarrollo incluyente.

En lo relativo al campo y los campesinos, la Cuarta Transformación tiene contempladas algunas propuestas desde el ámbito del poder ejecutivo federal, por parte de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, tales como:

En primer lugar, rescatar al campo por su importancia social, ambiental y cultural, para lograr la autosuficiencia alimentaria. Se apoya ya de manera directa, sin intermediarios, a los pequeños productores nacionales con subsidios para alcanzar la soberanía alimentaria y dejar de comprar en el extranjero lo que consumimos. Con esta medida se arraiga a la población en sus comunidades, y se generarán empleos rurales que ayudan a contener la migración. Es importante aquí señalar que en el campo no solo se producen alimentos, y que existen recursos ambientales indispensables, sino que también se desarrolla una forma de vida sana, con valores morales y espirituales. Por lo que regresar al campo significa fortalecer una identidad cultural de la más alta calidad humana y civilizatoria.

En segundo lugar, preservar la gran diversidad biológica y cultural de México se impulsan prácticas agroecológicas que aumentan la productividad sin dañar a la naturaleza. No permitiendo la introducción y el uso de semillas transgénicas. Cuidando nuestra reserva de recursos bióticos. Respetando y apoyando las prácticas económicas autogestivas tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos.

En tercer lugar, se siembran un millón de hectáreas de árboles frutales y maderables en el sur-sureste

del país, tanto para efectos de restauración ecológica y combate al cambio climático antropocéntrico como para generar empleos.

Y, en cuarto lugar, desde el ejecutivo federal, se fomenta la actividad pesquera para mejorar las condiciones de vida de las comunidades costeras y ribereñas del país, del campo ligado a los mares, y de esta forma se ponen proteínas de buena calidad a bajos precios al alcance de la población. Es necesario dignificar al campo.

Si bien estas cuatro acciones resultan importantes para el campo y los campesinos, no son suficientes para el desarrollo pleno del sector agropecuario, y para resolver la situación de los jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños productores, que son los verdaderos protagonistas del ámbito rural mexicano que han sido abandonados por décadas.

Por ello, tomando en cuenta nuevos Convenios Internacionales, como la ratificación del 169 de la OIT, uno de los elementos que se destacan, señala que los Pueblos que se apeguen al convenio y los países que lo ratifiquen deben tener instrumentos normativos para garantizar el acceso a las tierras, a la gestión de recursos y la consulta previa e informada entre otras cosas; lo que hace que al haberse suscrito por el estado mexicano, estemos en la oportunidad de que sea en el marco de esta cuarta transformación, restituir ese derecho a los pueblos de México, que en su momento les fue arrebatado por el Salinato neoliberal con las reformas constitucionales que ahora se plantean restablecer con esta iniciativa.

En esencia, se trata de restituir derechos con una cosmovisión distinta, es decir, no considerando la tierra como objeto, sino como sujeto de derechos, lo que se robustece con lo que señala la esencia de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyos principios generales establecen un pleno respeto a la naturaleza, ni perturbar sus procesos esenciales; razón por la que al estado mexicano le incumbe actuar de conformidad con lo dispuesto en dicha

carta; para procurar que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones que la Carta establece.

Así bien, en lo que respecta a nuestro papel para coadyuvar en la Cuarta Transformación como Grupo Parlamentario de Morena, desde el poder legislativo, identificamos tres aspectos fundamentales para transitar al Postneoliberalismo, y que presentamos ante esta soberanía para reformar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hacer llegar como corresponde al Congreso de Unión.

En primer lugar, la presente iniciativa trata de establecer un nuevo tipo de relación del hombre en la naturaleza, a partir de reconocer que la Madre Tierra es un ser vivo y, quien por lo tanto es un ente con derechos. Por ello, hoy es el momento de establecer en nuestra Constitución Nacional, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza como derechos de antigua generación, entre ellos el derecho a vivir en un ambiente sano, a preservar la flora y la fauna, al uso racional humano y agropecuario del agua de gravedad y del agua del subsuelo, a preservar nuestras zonas protegidas de nuestros recursos naturales.

Hoy vivimos graves problemas medio ambientales a causa del cambio climático antropogénico, y de acuerdo con los expertos estamos a tiempo de hacerles frente como seres humanos integrantes de la naturaleza.

Durante el periodo neoliberal los gobiernos en turno privilegiaron la explotación de los recursos naturales sobre su preservación; priorizaron la extracción de hidrocarburos por sobre la producción de alimentos; concesionaron casi el 30 por ciento del territorio nacional a empresas mineras nacionales, pero sobre todo extranjeras que son quienes devastan en países ajenos lo que no pueden hacer en los suyos. Los gobiernos del neoliberalismo no exigieron la conservación y restauración de los elementos de la naturaleza. Ello basado en supuestos de desarrollo que solo beneficiaron a algunos y empobrecieron a millones de mexicanos, pero

sobre todo atentaron y siguen atentando contra la naturaleza y su conservación.

Por tanto, es ahora el momento de reflexionar y tomar acciones al respecto, considerando modificaciones y límites a nuestros estilos de vida civilizatoria que actualmente están sustentados en la visión ideológica del progreso, que con un enfoque antropocéntrico se enfocan en la explotación y el consumo desmedido de la naturaleza. Así, en nuestra nación donde estamos realizando la Cuarta transformación debemos asumir llevar a cabo importantes cambios civilizatorios, contribuyendo de manera ejemplar a resolver los graves y grandes problemas de la humanidad a nivel planetario. Esto será posible, si aceptamos que cuando hablamos de 'naturaleza' nos referimos a una construcción social, es decir, que es un término conceptualizado por nosotros los seres humanos, y que por lo tanto es susceptible de ser reinterpretada y revisada íntegramente sino queremos poner en riesgo la vida de la humanidad y los ecosistemas de que se compone el planeta que habitamos. Así, la función impuesta desde hace 500 años a nuestro país y a nuestra América Latina como exportadora de naturaleza, es decir de materias primas incluidas la mano de obra, considerando a nuestros pueblos sin derechos o con derechos muy precarios, ha permitido el desarrollo de Europa, de Norte América a costa de la pobreza de nuestros pueblos, campesinos e indígenas, y el saqueo de nuestros recursos y la destrucción de nuestros territorios, y en casos extremos se ha llegado hasta la desestabilización política con golpes de Estado, como ha sucedido en América Latina.

Por esta razón, es que debemos iniciar aceptando que la humanidad no está fuera de la naturaleza, sino que es una parte de ella, y que esta tiene límites, y debemos reconocer que el actual estilo de vida desarrolla voracidad para la acumulación capitalista, y para la devastación de la vida.

Esto será la base para pasar del Postneoliberalismo que propone la Cuarta Transformación al Postcapitalismo, pues debemos tener en claro que el sistema capitalista forzó a las sociedades humanas a

subordinar a la naturaleza, y que ese hecho nos ha colocado en alto riesgo con el cambio climático antropogénico. Por ello, hoy tenemos la necesidad de reconocer los derechos de la naturaleza y la oportunidad de legislar para ello.

El Grupo Parlamentario de Morena considera entonces, que es muy necesario reconocer en el Artículo 1 de nuestra Carta Magna que debemos superar la visión antropocéntrica y proponernos establecer los derechos de la naturaleza al mismo nivel de los derechos humanos. También, en el Artículo 2 consideramos la importancia de hacer todo lo posible para hacer valer los derechos de los pueblos originarios, campesinos e indígenas en lo relacionado a la gestión de sus territorios bajo las formas de respeto a los derechos de la naturaleza, que es la forma que en su mayoría tienen estas comunidades en su relación del día a día con la Madre Tierra.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza debe ser también a nivel de los estilos de vida, por ello consideramos que la educación que se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, debe incluir la educación por el respeto a los Derechos de la Naturaleza, como lo establecemos con esta iniciativa en el Artículo 3 Constitucional.

Así, se establece que los Derechos de la Naturaleza son los derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los bosques, agua, flora, fauna y formas de vida de los ecosistemas naturales. Por ello, se otorga al Estado la responsabilidad de generar políticas públicas para garantizar la recarga de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento y regeneración de sus ciclos hidrológicos; así mismo, se considera que la transgresión a los derechos de la naturaleza debe generar responsabilidades como se establece con esta reforma en el Artículo 4 de nuestra constitución.

En segundo lugar, además de lo anterior, la pre-

sente iniciativa de reforma considera que los pequeños campesinos requieren tener certeza sobre el derecho fundamental de propiedad, que en un tiempo revolucionario, el de la Tercera Transformación, fue garantizado junto con apoyos mínimos para su actividad productiva, pero que en los años del régimen de autoritarismo y neoliberalismo fue completamente vulnerado, para dejar en manos del mercado y los grandes intereses capitalistas, los destinos de millones de campesinos y de miles de comunidades.

En la etapa neoliberal, con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN) en 1994, se agudizó la dependencia alimentaria, aumentó la pobreza y la migración, no hubo crecimiento ni desarrollo, mucho menos inclusión. Lo que sí hubo fue un proceso de reprivatización de la tierra y conformación de neolatifundidos, que colocó a muchos anteriores propietarios, ejidatarios en su mayoría, en una situación de pauperización de su vida, exponiéndolos a la rapacidad del llamado “libre mercado”.

El 3 de enero de 1992 el régimen neoliberal impulsó la reforma del artículo 27 constitucional, que fue publicada el día 6 de ese mes del mismo año, para que fuera suspendido el reparto agrario, y para que la propiedad ejidal quedara en condiciones de ser enajenable. Dicha reforma consistió en la modificación del párrafo tercero y las fracciones IV, VI, VII, XV, XVII y XIX, y se derogaron las fracciones X a la XIV y XVI. Con todo ello se canceló definitivamente el derecho al reparto agrario, y se dio pauta para que las sociedades mercantiles adquirieran terrenos rústicos – hasta por 25 veces la pequeña propiedad –, se reconoció la personalidad jurídica de los núcleos agrarios y se garantizó la propiedad de sus tierras, tanto para asentamiento humano o actividades productivas; se autorizó el aprovechamiento por terceros de las tierras ejidales y comunales, la transmisión de los derechos parcelarios, la adquisición del dominio pleno y la enajenación de las parcelas. El titular de Ejecutivo perdió su autoridad para resolver sobre asuntos agrarios, en contraparte estableció la existencia de los tribunales agrarios para las controversias en la

materia.

Así con dicha reforma, en 1992 el 52.9 por ciento representaba la propiedad social de la tierra, para el año 2016 disminuyó a 47.3 por ciento en favor de la propiedad privada. En lo tocante a los ejidatarios y comuneros que conservaron su propiedad, en una situación de falta de apoyos a los pequeños campesinos, el rentismo aumentó en un 3.8 por ciento; en el país se encuentran rentadas 2 millones 667 mil hectáreas, 667 mil en aparcería, 1 millón 557 mil prestadas, en tanto que “bajo otra forma”, 1 millón 435 mil hectáreas, es decir, en números redondos, 6 millones 300 mil hectáreas de tierra son usufructuadas por personas ajenas a los titulares de los derechos ejidales o comunales.

Para algunos especialistas, la razón principal en la disminución de la propiedad social no está en otra parte sino en la reforma constitucional de 1992, en la derogación de la “Ley Federal de Reforma Agraria” y en la aprobación de una nueva “Ley Agraria” que permitió la comercialización de las tierras, cosa que se ha realizado a través de compra-venta y arrendamiento. Cabe señalar que antes de tales cambios estaba prohibido comercializar los terrenos ejidales o comunales, los cuales únicamente podrían transmitirse por herencia.

Por tanto, debemos tener muy en claro el procedimiento que ha permitido la reprivatización de la tierra. Esto es, que al momento de entrar en vigor la nueva Ley Agraria, se hizo posible que la tierra fuera usada como garantía ante bancos y otros prestatarios, dando para esto una aparente certidumbre a los ejidatarios y comuneros sobre su propiedad mediante el llamado “dominio pleno”. Para lograr esto, las autoridades pusieron en marcha el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares o PROCEDE, cuyo procedimiento implicó medir y certificar las parcelas individuales, luego que la Asamblea General del ejido, mediante su facultad potestativa, conceda que los ejidatarios adopten el “dominio pleno”, lo cual resulta el paso más importante para salir del régimen ejidal, para acceder finalmente al registro de sus parcelas ante el Registro de Público de la Propie-

dad, donde adquieren ya un carácter “privado”.

Así, al otorgar “dominio pleno” el certificado que tienen registrado en el Registro Agrario Nacional (RAN) se cancela, en tanto la tierra ya no es propiedad agraria sino que pasa a ser propiedad privada, por lo que pierden competencia y derechos ante los tribunales agrarios.

Las autoridades, antes y después de la reforma han argumentado que este procedimiento, ha servido para mitigar el exceso de tierras minifundistas pues ahora esos nuevos propietarios pueden poner a la venta sus tierras, rentarlas o asociarse, de modo que los campesinos realicen los movimientos que necesiten para hacer más productiva su tierra, a través de la participación de inversiones privadas, nacionales o extranjeras, o de la asociación con sociedades civiles y mercantiles, a las cuales, según los preceptos de la nueva legislación agraria, se les pueden ceder tierras ejidales o comunales en “dominio pleno”.

Así en realidad, el “dominio pleno” deshace el ejido y fragmenta la parcela en una nueva propiedad privada, totalmente enajenable. El objetivo del programa de certificación es esencialmente facilitar la entrada al ámbito rural de ejidos, pueblos y comunidades, de los proyectos particulares, que pueden ser de agroexportadores o extractivistas.

El PROCEDE ha sido entonces el instrumento legal para la reprivatización de la tierra, que ha tenido efectos nada positivos para los pequeños campesinos que certifican sus derechos ejidales o realizan la titulación de solares, pues al pasar del régimen social al privado lo que se ha estimulado en términos productivos no es propiamente la agricultura, sino agronegocios, desarrollos turísticos e inmobiliarios, pasando de la producción de alimentos a negocios de empresas transnacionales mineras, de explotación y extracción de hidrocarburos, petróleo, gas, generación eléctrica, hidráulica, eólica o solar. De hecho, en las dos últimas décadas es cuando este tipo de compañías han penetrado en nuestro país, ocupando buena parte del territorio nacional, en especial a partir del año 2010, cuando

les fue concesionado hasta el 28.58 de dicho territorio, siendo la manera principal de ocupar la tierra precisamente por el arrendamiento.

La intención neoliberal de reprivatizar la tierra para una mayor productividad ha sido un fracaso, pues hoy no sólo sufrimos una desnutrición e insalubre alimentación, sino y además de la dependencia alimentaria aún en productos básicos como maíz, frijol o arroz, observamos que buena parte de la tierra que debería servir para dicha producción, es destinada a negocios que por lo demás, no garantizan la protección de la naturaleza, no reditan dividendos al país y violan derechos laborales y humanos de modo constante. Esto es lo que el neoliberalismo, como nueva forma del liberalismo autoritario, ha representado para el campo y el país en su conjunto, por lo que en el siglo XXI y en la presente Cuarta Transformación, debemos recuperar modelos de justicia y desarrollo de otras etapas de transformación como la revolucionaria del siglo XX.

Por tanto, la Cuarta Transformación se debe garantizar un cambio estructural en favor de los pequeños campesinos, que pasa por la garantía constitucional sobre su propiedad y por una serie de ejes de productividad, comercialización, desarrollo social y democrático, protección del medio ambiente con reconocimiento de los Derechos de la Madre Tierra, protección de los recursos naturales y el territorio, de modo que al final Otro Campo sea Posible, coadyuvando así a la regeneración nacional que necesitamos y buscamos con firmeza. Y que es el cambio por el que el pueblo de México votó.

Para la presente iniciativa que estamos proponiendo, la correspondiente Ley reglamentaria deberá considerar que todo el excedente de tierra que resulte de la reducción de la supuesta pequeña propiedad proponemos que la SEDATU constituya un Banco de Tierras que permita reiniciar el reparto de las mismas a los jornaleros campesinos que tuvieron instaurados expedientes de dotación hasta antes de la reforma constitucional neoliberal de 1992, así como preferentemente a jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

Un segundo punto a considerar es que, además de tierras se entreguen nuevos ejidos a los millones de jóvenes jornaleros que trabajan el campo en un clima de pobreza, miseria y explotación de que son víctimas con bajos salarios y que buscan su liberación de la pobreza emigrando a los Estados Unidos o entrando a formar parte del crimen organizado.

Creemos que es procedente el reinicio del reparto agrario porque no es justo que muchos de los neolatifundistas en donde están políticos y ex gobernantes corruptos de los regímenes anteriores, que al amparo del poder público se hayan aprovechado para ahora ser los “dueños” de grandes extensiones de tierra y ranchos.

Así en tercer lugar, en la presente iniciativa se establecen los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

El campo mexicano merece un nuevo horizonte, un cambio profundo, especialmente en favor de los pequeños campesinos, entendidos como jornaleros sin tierra, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, indígenas y afrodescendientes legítimos defensores de la tierra, los recursos naturales, el territorio y la productividad del país, los que verdaderamente han alimentado a la nación y con quienes existe una deuda histórica.

Los pueblos originarios, las comunidades indígenas agrarias y los ejidos han sufrido opresión a causa del colonialismo interno y externo, promovido mayoritariamente empresas transnacionales que explotan sus recursos naturales.

Las tierras de los pueblos originarios, durante siglos y generaciones han sustentado a los pueblos, por lo mismo en caso de expropiación para fines públicos deberán ser valoradas financieramente, y en función de este valor el pueblo originario, indígena o ejidal debe ser considerado como socio de la obra pública que se establezca en ellas, a efecto de que proporcionalmente el valor de las tierras sea cuantificado en acciones o en otros valores y recibir beneficios económicos y ambientales de las

obras.

Por ello en el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos que es momento de aportar desde la raíz a los cambios que demanda la población de nuestro Estado de México y nuestro país; Hoy se demanda un nuevo tipo de relación entre los seres humanos para con el cuidado de la Naturaleza. Así bien, en este día 12 de diciembre en el que se conmemora a TONANTZIN COATLICUE o día de la Madre Tierra, deidad femenina mesoamericana que está relacionada con la vida, la fertilidad y la tierra, por lo que es un honor presentar en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, la presente iniciativa.

ATENTAMENTE
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECIENDO LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, RESTABLECIENDO EL PRINCIPIO DEL REPARTO DE LA TIERRA RETORNANDO AL SENTIDO ORIGINAL DEL TEXTO DE 1917 DE LAS FRACCIONES DE LA X A LA XIV, Y ASENTANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y JUSTA INDEMNIZACIÓN A EJIDOS Y COMUNIDADES ANTE LOS DECRETOS EXPROPIATORIOS Y AFECTACIONES SIN DECRETO:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. **El Estado Mexicano también reconoce y promueve los Derechos de la Naturaleza.**

...

Las normas relativas a los Derechos de la Naturaleza se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia para garantizar sus derechos al cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en la nación, en plena armonía con todos los seres vivos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como los derechos de la naturaleza. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza, en los términos que establezca la Ley. La violación a los derechos de la naturaleza, podrá ser denunciada por cualquier persona e incluso, perseguida de oficio por el Estado mexicano.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

V. Conservar y mejorar el hábitat, **resguardar los derechos de la naturaleza**, y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución y **conforme con sus usos y costumbres.**

Artículo 3o.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **así como por el respeto a los Derechos de la Naturaleza.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

...

...

...

...

...

...

...

I. al II. ...

a) al i) ...

III. al IV. ...

a) al b) ...

VII. al IX. ...

a) al g) ...

X. ...

Artículo 4o. ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño a la naturaleza y deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

El Estado garantizará la recarga natural de los acuíferos, así como su cuidado, existencia, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos, conforme a los derechos de la naturaleza, y en beneficio de los territorios de vida. Queda prohibida definitivamente la sobreexplotación de los mantos acuíferos, sin excepción alguna.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada, **así como a ejidos**

y comunidades constituyendo propiedad social.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública o derechos de la naturaleza y mediante indemnización. **En el caso de expropiaciones a la propiedad social, deberán ser formuladas habiendo otorgado derecho de audiencia al núcleo ejidal, en el que la autoridad tiene obligación de demostrar la utilidad pública, por encima de la utilidad social, así como la indemnización correspondiente. Serán nulas aquellas que no se ejecuten mediante la indemnización prevista en este artículo o en las que el objetivo de la expropiación no se cumpla conforme al decreto publicado. En dicho caso, las tierras regresaran al núcleo ejidal afectado.**

Las indemnizaciones no aplican en caso de daños graves a la salud de personas o la naturaleza. Se aplicará la indemnización sustentable a los ejidos y comunidades, pueblos y propietarios, de territorios y recursos, incorporándolos en la renta de los proyectos que se realicen, conforme a lo que señale la Ley reglamentaria respectiva y de conformidad con lo que establezcan los tratados internacionales. En cualquier caso, el pago indemnizatorio de la expropiación debe ser a valor comercial de la fecha de afectación. La indemnización o compensación económica podrá reclamarse en cualquier tiempo por los ejidos, ejidatarios, comunidades y comunidades que hayan sido afectados y a la fecha no se les haya cubierto esa compensación o indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social **y de la naturaleza**, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación y hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana **y sus ecosistemas. El Estado garantizará la gestión segura de residuos sólidos, peligrosos y nucleares. En consecuencia, y en apego a los derechos de la**

naturaleza se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar, cuidar, conservar, mantener, restaurar **el equilibrio ecológico y regenerar los ciclos biológicos de todas las formas de vida de los ecosistemas; para la afectación** y el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la **creación**, organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad y **el territorio de los pueblos** pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, y **la naturaleza misma**.

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la Re-

pública con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional, **garantizando los Derechos de la Naturaleza**. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas y **a la reparación del daño en los términos de las leyes aplicables**. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se

otorgarán concesiones y su manejo y explotación será exclusivo del Estado, siendo un asunto de seguridad nacional. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. **La creación y uso de la energía nuclear es exclusiva del Estado, y atendiendo a los derechos de la naturaleza sólo podrá tener fines pacíficos.**

...

...

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, **respetando los derechos de la naturaleza.** El Estado podrá conceder el mismo derecho y **obligaciones** a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

...

III. ...

III. ...

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto, **por lo que quienes tengan terrenos mayores a los necesarios al cumplimiento de su objeto serán consideradas como excedentes y serán susceptibles de afectación para la creación o restitución de ejidos o comunidades, parcelas de la juventud y/o para mujer campesina conforme a lo dispuesto en las fracciones X a XV del presente artículo.**

...

...

IV. ...

VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública o interés social la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros **e incumplimiento del garantizar los derechos de la naturaleza** ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. ...

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas **conforme a sus usos y costumbres, mismos que tienen derecho primero sobre la salvaguarda de los derechos de la naturaleza.**

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos, **comunidades y territorios de vida**, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela; **y establecerá las condiciones bajo las cuales se aplicara la indemnización sustentable a ejidos y comunidades que señala el presente artículo en su fracción X.** En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley, **el cual podrá ser reclamado en cualquier tiempo y la violación a este derecho de preferencia en las enajenaciones parcelarias, tendrá como efecto, la nulidad absoluta de los actos jurídicos correspondientes.**

...

...

...

VIII. ...

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local **para beneficio de ellos mismos o de sus parientes hasta el tercer grado afines o consanguíneos o entre autoridades**, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población, **y una vez que sean declaradas nulas estas concesiones, composiciones o ventas de tierras y aguas, deberán ser restituidas a los afectados sin pago alguno de lo que fuere debido;**

c) ...

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de veinte años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. Incluso en los casos en los **que sus representantes, comisariados ejidales o comunales no contarán con la autorización de la asamblea general de ejidatarios.**

d) **Todas las expropiaciones a tierras ejidales y comunales, que se hayan hecho por causas de utilidad pública y no hayan cumplido con los objetivos decretados. Estas afectaciones regresarán a los núcleos ejidales a petición de parte.**

IX. ...

X. Los pueblos campesinos, indígenas y afrodescendientes, tienen derecho a acceder a la tierra, crear ejidos y comunidades, constituir sus territorios y gestionar sus recursos naturales, conforme a lo expresado en el presente artículo y en la Ley. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del Banco de tierra por excedentes de la pequeña propiedad expropiada.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad, o a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo

XI. Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo, y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a. Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución que será la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorio Urbano;

b. Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas, que serán designadas por el Presidente de la República, y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias les fije;

c. Una comisión agraria mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los tér-

minos que prevenga la Ley de Reforma Agraria que tiene antecedentes en el Código Agrario, y que funcionará en cada Estado y en la Ciudad de México, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen;

d. Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios;

e. Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

XII. Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones agrarias mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones agrarias mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las comisiones agrarias mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

XIII. La dependencia del Ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones agrarias mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informará al

ciudadano Presidente de la República para que se dicte la resolución correspondiente.

XIV. Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, podrán promover ante la autoridad competente.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios, en consecuencia, las propiedades que excedan la superficie y calidades descritas a continuación, serán afectadas en beneficio de los pueblos, jóvenes jornaleros, mujeres campesinas, pueblos y comunidades solicitantes de tierras y nuevos ejidos conforme a lo que señala la fracción X a la XIV del presente artículo.

...

...

...

...

...

...

Para el cómputo de los límites de la pequeña propiedad esta se establecerá por familia hasta de primer grado. Los integrantes de una familia que tengan más superficie que la permitida por la Ley gozarán de hasta un año para que enajenen el excedente, transcurrido este periodo la

autoridad podrá disponer de ella para acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

Cualquier ciudadano mexicano podrá denunciar fraccionamientos simulados que tuvieran como propósito encubrir, con prestanombres, a latifundistas, ante la autoridad agraria del gobierno federal, la cual iniciará inmediatamente los trabajos de investigación que permitan conocer si la superficie denunciada excede los límites de la pequeña propiedad, y en consecuencia podrá ser afectada mediante acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, para la utilizada pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin.

XVI. ...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para la **afectación de latifundios y en su caso**, el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

...

...

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación y **sus concesiones**, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público o a los derechos de la naturaleza.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado

dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los **indígenas, campesinos y afrodescendientes, quienes además gozaran de la suplencia de la queja en los conflictos agrarios y se les concederá de plano y sin fianza alguna la suspensión del acto de autoridad.**

...

...

XX. Es obligación del Estado mexicano promover las condiciones para el desarrollo rural integral, **a través de la inversión directa al campo, tanto en la producción, industrialización y comercialización de los productos del sector rural y del sector social;** creando un acuerdo de comercio interior mediante el cual se obligue a los centros comerciales de todo el país a comercializar los productos de los productores rurales y del sector social, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad **agrícola, pecuaria, agroecológica** y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización justa, considerándolas de interés público, y promoverá acciones para el **cuidado, conservación, mantenimiento, restauración y regeneración de los ciclos biológicos de los ecosistemas en zonas rurales.**

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Los expedientes de los asuntos que no hayan sido resueltos hasta la publicación y entrada en vigor del presente, a los que se refiere el

artículo tercero transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional del 6 de enero de 1992, serán atendidos y resueltos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y por las instancias y procedimientos señaladas en el texto del Artículo 27, y sus diversas fracciones del texto aprobado en el presente decreto.

SEGUNDO. Las comisiones agrarias mixtas a que se refieren en el Artículo 27 deberán conformarse a más tardar en 60 días a la entrada en vigor de la presente reforma.

TERCERO. El Ejecutivo Federal deberá ordenar la revisión administrativa y/o judicial de expropiaciones agrarias de los últimos treinta años que resulten violatorias de los derechos humanos de los ejidos y comunidades, para proceder conforme lo establece la Ley.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de esta reforma, el Ejecutivo Federal deberá garantizar los derechos de audiencia y justa indemnización a ejidos y comunidades ante los decretos expropiatorios y afectaciones sin decreto.

QUINTO. El Ejecutivo Federal para las acciones de restitución, dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población por utilidad pública o interés social, considerando preferentemente a jóvenes jornaleros agrícolas y campesinos sin tierra para tal fin que marca la fracción XV del Artículo 27 constitucional, pondrá en marcha un programa nacional de parcelas de la juventud, así como un programa nacional de revisión de excedentes en las enajenaciones parcelarias en cada ejido y/o comunidad.

SEXTO TRANSITORIO. Quedan derogadas todas las disposiciones en las leyes secundarias que sean contrarias a esta reforma.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputado
Adelante diputada.

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS (Desde su curul). Gracias diputado Presidente.

Diputado Max, sólo pedirle si me permite sumarme a su iniciativa.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. ¿Acepta usted diputado? Gracias.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su respectivo estudio y dictamen.

En relación con el punto número 7 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Tanech Sánchez Ángeles para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa de ley con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES. Muchas gracias diputado Maccise; muy buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la mesa directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, saludo a quienes nos acompañan desde luego, a los medios de comunicación, a través de los cuales saludo también a las y a los mexiquenses que siguen esta transmisión.

Con sustento en lo establecido en el artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en representación del Grupo Parlamentario de morena, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la reforma constitucional en materia de fiscalización.

Por la que se reforma el artículo 61 fracción XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; artículo 125 fracción III, párrafo cuarto, artículo 129 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por economía legislativa me permitiré leer una síntesis, solicitando se inserte el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de Debates, como en la Gaceta Parlamentaria.

Los antecedentes en materia de fiscalización se remontan a su fundación en el año 1824, mostrando los primeros bosquejos del registro de los ingresos, egresos y de algunos aspectos presupuestales, esquematizando la forma en que el gobierno del Estado rendía cuentas,

La acotación del por qué sólo en algunas memorias o informes se hacía referencia a la Contaduría General de Glosa, se puede entender si se toma en consideración el contexto sociopolítico de la entidad al momento de fundarse la República y su transición de liberalismo al centralismo y viceversa como forma de gobierno, sin omitir la intervención Norteamericana, la intervención Francesa, la reforma y el movimiento revolucionario.

La Contaduría General de Glosa se regía por su Ley Orgánica expedida en septiembre de 1972, en la cual se encontraban las funciones técnicas que la Legislatura realiza para el ejercicio de las facultades relativas a la revisión de las cuentas de inversión del gasto, dadas las necesidades sociales era preciso adoptar un nuevo modelo de control y supervisión de la gestión pública que contará con instrumentos más efectivos de fiscalización, logrando que los recursos financieros y económicos del Estado, se administrarán con mayor eficiencia, eficacia y honradez, conduciendo a la necesidad de contar con una entidad de fiscalización superior, cuyo objeto, fuese el control de la regularidad de la operación y de la gestión financiera de los poderes públicos y de los órganos autónomos.

De lo anterior, el 26 de agosto del 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el decreto número 69, mediante el cual se da por abrogada la Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa, la cual evidentemente había sido rebasada por las realidades administrativas y sociales, por ende, resultaba ineficaz para normar los hechos y las actividades relativas a la revisión de la cuenta pública estatal, la cual resultaba cada vez más compleja, no sólo por los volúmenes de inversión, sino también por comprender una estructura orgánica más amplia e interrelacionada como lo

demostró el hecho de que durante la vigencia de la ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal en 1972, haya pasado de 3 mil 197 millones de pesos, a un billón 341 mil 842 millones de pesos y que en el mismo inter, se haya expedido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en 1973 y la Ley Orgánica de la Administración Pública, en 1983, por lo que era evidente el detrimento, la funcionalidad y eficacia institucional, cuyas atribuciones son de orden constitucional y se buscaba la estructuración de un fortalecido órgano de fiscalización con funciones adicionales a las que ya realizaba la contaduría.

En tal virtud, se propuso crear el Órgano de Fiscalización de la Legislatura del Estado, como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones en el marco de un nuevo esquema de fiscalización que regulara de manera más eficiente y oportuna, la revisión de la gestión financiera de los poderes y órganos fiscalizados.

La autonomía técnica y de gestión conferida a la Auditoría Superior de Fiscalización Superior, le permitía adquirir independencia funcional y organizativa, garantizando un máximo de iniciativa y responsabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización, tenía una función de carácter eminentemente técnico, que consistía en la fiscalización del manejo y aplicación de los recursos públicos en la investigación de los actos u omisiones que impliquen irregularidades en la administración de dichos recursos, determinar los daños y perjuicios que afectaban a los erarios estatal y municipal; y fincar las responsabilidades correspondientes.

En México, y en particular en el Estado de México, no podemos negar, las profundas transformaciones políticas en las que estamos inmersos, las ciudadanas y los ciudadanos, mismas que presentan un nuevo panorama que nos conduce a un auténtico estado de derecho.

En el Estado de México, se ha requerido adecuar

en el marco legal, en materia de control presupuestal y homologarlo a la legislación de orden federal, llevando así la transformación de la Contaduría General de Glosa en una nueva institución a la cual se le denominaría Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Al hacer dicha sustitución, se buscaba contar con un nuevo esquema orgánico y funcional que superara las limitaciones operativas, actuales y facilitar el cumplimiento pleno de sus funciones de acuerdo con la realidad que enfrentaba.

La función fiscalizadora en el Sistema Jurídico Mexicano, tiene importancia porque permite la revisión de las cuentas públicas del Estado y de los municipios y organismos autónomos y organismos auxiliares y por lo tanto, el conocimiento de los resultados de la gestión financiera, comprobando si se han ajustado a los criterios consignados en el presupuesto y se ha atendido con los objetivos de los programas gubernamentales.

Como parte de la trayectoria, evolución y desarrollo que ha seguido el OSFEM se ubica otro momento histórico importante que se relaciona con el fortalecimiento del papel de la fiscalización e investigación, ello en el marco de la creación y puesta en marcha del Sistema Anticorrupción del Estado de México.

La estructura jurídica que dio origen a dicho sistema cuyas disposiciones fueron publicitadas mediante el decreto número 207 de fecha 30 de mayo de 2017; planteando la necesidad de que el Órgano de Fiscalización adecuara su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Es importante mencionar los hechos que recientemente estremecieron la opinión pública y dejaron constancia de la terrible descomposición y corrupción que hay en nuestro país a través de un esquema que hoy conocemos como la “estafa maestra” el gobierno anterior, el Gobierno Federal a través de 11 dependencias utilizó un mecanismo para

desviar millones de pesos.

Recordemos que en la revisión de la Cuenta Pública de 2013 y 2014 se detectaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos y de este dinero no se sabe dónde quedaron 3 mil 433 millones de pesos.

La SEP gastó de forma irregular 312 millones de pesos en 4 contratos para digitalizar y ordenar documentos, 3 de ellos se adjudicaron de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México, UAEM y el otro al Instituto Nacional de Administración Pública.

Aunado al gran desvío que se presume realizó la UAEM por una cantidad de 23 millones de pesos, en este desfaldo el Ex Rector de la misma, Gerardo Ávila, ha sido señalado como presunto responsable por la disposición de recursos transferidos mediante un convenio signado en 2013 por la Secretaría de Desarrollo Social y la misma Universidad Autónoma del Estado de México.

Dados estos acontecimientos no podemos dejar de recordar la visión principal de dicho órgano de fiscalización, el cual debería ser una institución de alto desempeño que garantice a la sociedad estatal una oportuna fiscalización, así como una determinación firme en sus responsabilidades, puesto que su función primordial es para el manejo de los recursos que se destinan al cumplimiento de diversas necesidades apeándose a derecho e informando a la sociedad sobre el ejercicio de esos recursos públicos, brindando un panorama de seguridad jurídica.

La eficacia de las instituciones públicas no sólo depende de contar con los recursos financieros y tecnológicos, la mayor parte del éxito de las políticas públicas depende en gran medida de la participación de diversos actores sociales, políticos y económicos en las tareas de gobierno, para que la sociedad confíe en las instituciones, los mejores instrumentos son la transparencia y la rendición de cuentas, es a través de estos principios que la ciudadanía podrá estar enterada del buen uso de los recursos públicos y así exigir los resultados prometidos.

La función principal de la fiscalización en el deber, en el deber ser de la misma es generar confianza entre los gobernantes y los gobernados, es por ello

que resulta fundamental comenzar con la reestructuración de todo el sistema de auditoría del Estado de México, que desde el ontológico debe transitar hacia la correcta definición, ya que un Órgano Superior de Fiscalización define de manera incorrecta dando prioridad al órgano y como una correcta adecuación a establecer como auditoría.

Esto permitirá abrir las puertas para generar un nuevo marco normativo y legal que tenga por objeto transformar de fondo y reivindicar el objeto principal de la fiscalización, sobra decir que la intención de una reforma profunda en la materia armonizará nuestra legislación con los ordenamientos federales e incluir en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción a la Ley de Fiscalización de nuestro Estado, al avanzar en la integración de la rendición de cuentas desde la Carta Magna Estatal y a la auditoría como garante de estos conceptos, además que con una legislación que ha venido evolucionando en materia hacendaria, nuestra legislación con los ordenamientos federales en materia hacendaria de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, iniciamos con la transformación profunda para la regeneración del servicio y la administración en el Estado de México.

Por último como parte integral de una nueva forma de fiscalizar a las entidades susceptibles y con un compromiso de lucha contra la corrupción esta reforma propone que el auditor sólo permanezca en el cargo por 7 años por una única ocasión, para evitar cacicazgos y la posibilidad de que se generen mafias y redes de impunidad alrededor de la encomienda de revisar el destino de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración y de estimarlo pertinente pueda hacer aprobada en sus términos.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 29 de noviembre 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA LX LEGISLATURA**

PRESENTE

Diputado Tanech Sánchez Ángeles, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que Se reforma el Artículo 61, fracción XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; Artículo 125, fracción III, párrafo cuarto; Artículo 129, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes en materia de fiscalización se remontan a su fundación en el año 1824, mostrado los primeros bosquejos del registro de los ingresos, egresos y de algunos aspectos presupuestales, esquematizando la forma en que el Gobierno del Estado rendía cuentas.

La rendición de cuentas y la fiscalización de manera directa e indirecta, es aludida en los documentos denominados “memorias” o “informes” que los gobernadores en turno rendían a la legislatura del Estado. En ellos se daba cuenta del estado que guardaba la administración pública; en algunos casos, hacían referencia a la Contaduría General de Glosa, antecedente inmediato de lo que hoy conocemos como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

La acotación del porqué solo en algunas Memorias o Informes se hacía referencia a la Contaduría General de Glosa, se puede entender si se toma en consideración el contexto socio político de la entidad al momento de fundarse la república y su transición del liberalismo al centralismo y viceversa como forma de gobierno; sin omitir la intervención norteamericana, la intervención francesa, la

reforma y el movimiento revolucionario.

En el Estado de México existen antecedentes en torno a la fiscalización de los recursos a partir del año 1824, sin embargo, es el decreto del 3 de octubre de 1825 el que da origen y materializa la institución encargada de llevar a cabo esta labor en la entidad.

La Contaduría General de Glosa, se regía por su Ley Orgánica, expedida en septiembre de 1972, en la cual se encontraban las funciones técnicas que la Legislatura realiza para el ejercicio de las facultades relativas a la revisión de las cuentas de inversión del gasto.

Dadas las necesidades sociales era preciso adoptar un nuevo modelo de control y supervisión de la gestión pública, que contara con instrumentos más efectivos de fiscalización, logrando que los recursos financieros y económicos del Estado se administraran con mayor eficiencia, eficacia y honradez, conduciendo a la necesidad de contar con una entidad de fiscalización superior, cuyo objeto fuese el control de la regularidad, de la operación y de la gestión financiera de los poderes públicos y de los órganos autónomos.

En lo anterior, el 26 de agosto del 2004 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el Decreto número 69, mediante el cual se da por Abrogada la Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa, la cual, evidentemente, había sido rebasada por las realidades administrativas y sociales, por ende resultaba ineficaz para normar los hechos y las actividades relativas a la revisión de la Cuenta Pública estatal, la cual resultaba cada vez más compleja, no solo por los volúmenes de inversión, sino también, por comprender una estructura orgánica más amplia e interrelacionada como lo demostró el hecho de que durante la vigencia de la Ley el presupuesto de egresos del Gobierno estatal en 1972 haya pasado de 3,197 millones de pesos a 1 billón 341 mil 842 millones de pesos y que en el mismo inter se haya expedido la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 1973 y la Ley Orgánica de la Administración Pública de 1983.

Por lo que era evidente el detrimento a la funcionalidad y eficacia institucional cuyas atribuciones son de orden constitucional y se buscaba la estructuración de un fortalecido órgano de fiscalización con funciones adicionales a las que ya realizaba la Contaduría.

En tal virtud se propuso crear el Órgano de Fiscalización de la Legislatura del Estado, como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un nuevo esquema de fiscalización que regulara de manera más eficiente y oportuna la revisión de la gestión financiera de los poderes y órganos fiscalizables.

La autonomía técnica y de gestión conferida a la Auditoría de Fiscalización Superior, le permitía adquirir independencia funcional y organizativa, garantizando un máximo de iniciativa y responsabilidad.

El Órgano Superior de Fiscalización tenía una función de carácter eminentemente técnico, que consistía en la fiscalización del manejo y aplicación de los recursos públicos, en la investigación de los actos u omisiones que impliquen irregularidades en la administración de dichos recursos, determinar los daños y perjuicios que afectaban a los erarios estatal y municipal, y fincar las responsabilidades correspondientes.

En México y en particular en el Estado de México, no podemos negar las profundas transformaciones políticas en las que estamos inmersos los ciudadanos, mismas que presentan un nuevo panorama que nos conduce a un auténtico Estado de Derecho.

En el Estado de México se ha requerido adecuar el marco legal en materia de control presupuestal y homologarlo a la legislación de orden Federal, llevando así la transformación de la Contaduría General de Glosa en una nueva institución a la cual se le denominaría Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Al hacer dicha sustitución se buscaba contar con nuevo esquema orgánico y funcional que superara las limitaciones operativas actuales y facilite el cumplimiento pleno de sus funciones, de acuerdo con la realidad que enfrentaba.

La función fiscalizadora en el sistema jurídico mexicano tiene especial importancia porque permite la revisión de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios y organismos Autónomos y Organismos Auxiliares y por lo tanto el conocimiento de los resultados de la gestión financiera, comprobando si se han ajustado a los criterios consignados en el presupuesto y se ha atendido con los objetivos de los programas gubernamentales.

Como parte de la trayectoria, evolución y desarrollo que ha seguido el OSFEM, se ubica otro importante momento histórico que se relaciona con el fortalecimiento del papel de la fiscalización e investigación, ello en el marco de la creación y puesta en marcha del Sistema Anticorrupción del Estado de México. La estructura jurídica que dio origen a dicho sistema, cuyas disposiciones fueron publicadas mediante el Decreto número 207 de fecha 30 de mayo de 2017, planteando la necesidad de que el Órgano de Fiscalización adecuara su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado México y Municipios.

Con lo anterior, debemos recalcar lo importante que resulta el manejo del recurso público y su aprovechamiento dentro de la sociedad, ya que varios son los ejemplos que encontramos a lo largo de la historia sobre desvío de recursos.

“La Estafa Maestra”, como se le conoce al gran desvío de recursos Federales. Javier Duarte utilizó un burdo mecanismo para desviar recursos públicos, entregando contratos a empresas fantasma las

cuales no brindaban los servicios prometidos. El dinero terminaba en manos de los propios funcionarios.

El Gobierno Federal, a través de 11 dependencias, utilizaron el mismo mecanismo para desviar millones de pesos. Recordemos que en la revisión de la Cuenta Pública del 2013 y 2014, se detectaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos y de este dinero no se sabe dónde quedaron 3 mil 433 millones de pesos.

Los 7 mil 670 millones de pesos le fueron entregados a 186 empresas, pero 128 de ellas no debían recibir recursos públicos, porque no tienen ni la infraestructura ni personalidad jurídica para dar los servicios por los que fueron contratadas o simplemente porque dichas empresas no existían.

Este primer paso ya había sido detectado por la Auditoría Superior de la Federación e incluso lo había calificado de ilegal. La SEP gastó de forma irregular 312 millones de pesos en cuatro contratos para digitalizar y ordenar documentos, tres de ellos se adjudicaron de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), y el otro al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

Aunado el gran desvío que realizó la UAEM, por una cantidad de 23 millones de pesos. En este desfalco, el exrector de la misma, Gerardo Ávila ha sido señalado presunto responsable por la disposición de recursos transferidos mediante un convenio signado en 2013, por la Secretaría de Desarrollo Social y la misma UAEM.

Dados estos acontecimientos no podemos dejar de recordar la visión principal de dicho Órgano de Fiscalización, el cual debería ser una institución de alto desempeño que garantice a la sociedad estatal una oportuna fiscalización así como una determinación firme en sus responsabilidades, puesto que su función es primordial para el manejo de los recursos que se destinan al cumplimiento de diversas necesidades, apegándose a derecho e informando a la sociedad sobre el ejercicio de esos recursos

públicos, brindando un panorama de seguridad jurídica.

La eficacia de las instituciones públicas no solo depende de contar con los recursos financieros y tecnológicos. La mayor parte del éxito de las políticas públicas depende en buena medida de la participación de diversos actores sociales, políticos y económicos en las tareas de gobierno. Para que la sociedad confíe en las instituciones, los mejores instrumentos son la transparencia y la rendición de cuentas. Es a través de estos principios que la ciudadanía podrá estar enterada del buen uso de los recursos públicos y así exigir los resultados prometidos.

La Auditoría Superior tiene como encomienda generar confianza entre los gobernantes y los gobernados, a través de la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos; su importancia estaba en la creciente necesidad de erradicar a la corrupción desde un punto de vista técnico, económico y social, desarrollando esquemas de fiscalización superior que garantizan la rendición de cuentas y transparencia en el Estado. Por ello, la necesidad de robustecer sus atribuciones, atendiendo además exigencias nacionales y locales.

La función principal de la fiscalización en el deber ser de la misma, es generar confianza entre los gobernantes y los gobernados, es por ello que resulta fundamental comenzar con la reestructuración de todo el sistema de Auditoría del Estado de México, que desde lo ontológico debe transitar hacia la correcta definición, ya que un “Órgano Superior de Fiscalización” define de manera incorrecta dando prioridad al “Órgano”, y como una correcta adecuación a establecer como Auditoría, permitirá abrir las puertas para generar un nuevo marco normativo y legal que tenga por objeto transformar de fondo y reivindicar el objeto principal de la fiscalización.

Sobra decir que la intención de una reforma profunda en la materia armonizará nuestra legislación con los ordenamientos federales e incluir en el marco del sistema nacional anticorrupción a la ley

de Fiscalización de nuestro Estado, al avanzar en la integración de la rendición de cuentas desde la Carta Magna Estatal y a la Auditoría como garante de estos conceptos.

Además que con una legislación que ha venido evolucionando en materia hacendaria, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, iniciamos con la transformación profunda para la regeneración del servicio y la admiración en el Estado de México.

Por último, como parte integral de una nueva forma de fiscalizar a las entidades susceptibles y con un compromiso claro que evitar que en los puestos puedan perpetuar en los cargos, esta reforma propone que el Auditor solo pueda permanecer en el cargo por siete años sin posibilidad de reelegirse, esto evitara cacicazgos y la posibilidad que se generen mafias y redes de impunidad alrededor de la encomienda de revisar el destino de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración y de estimarlo pertinente pueda ser aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el Artículo 61, fracción XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV; Artículo 125, fracción III, párrafo cuarto; Artículo 129, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I al XXXI...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año

anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con una Auditoría Superior del Estado de México, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

...

...

...

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo siete años por única ocasión, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

XXXIII. Revisar, por conducto de la **Auditoría Superior del Estado de México**, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través de la **Auditoría Superior del Estado de México**;

XXXV. Determinar por conducto de la **Auditoría Superior del Estado de México**, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Esta-

do y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I al II...

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, de la **Auditoría Superior del Estado de México**, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados...

...

...

...

...

...

...

La Auditoría Superior del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se establece un plazo de 90 días para que se modifiquen todas las leyes y ordenamientos de igual o menos jerarquía una vez publicada la reforma en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los xxxx días del mes de xxxxx del año dos mil diecinueve

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias diputado.

Con apego al punto número 8 del orden del día, la Presidencia da el uso de la palabra al diputado, perdón...

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen, Gobernación y Vigilancia perdón.

Con apego al punto número 8 del orden del día, la Presidencia da el uso de la palabra al diputado Tanech Sánchez Ángeles, para que presente en nombre de los Grupos Parlamentarios de morena, PT, Encuentro Social y diputados sin partido, iniciativa de ley.

Adelante diputado.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES. Muchas gracias.

Nuevamente reitero mis saludos y con el permiso de la Presidencia, doy inicio a la lectura.

Con sustento en lo establecido en los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en representación de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo, Partido Encuentro Social, morena y diputados independientes, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de México, por economía legislativa me permitiré leer una síntesis, solicitando se inserte el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de Debates, así como en la Gaceta Parlamentaria.

La rendición de cuentas y la fiscalización de manera directa e indirecta es aludida en los documentos denominados memorias o informes que los gobernadores en turno rendían a la legislaturas del Estado, en ello se daba cuenta del estado que guardaba la administración pública que en algunos casos hacían referencia a la Contaduría General de Glosa, antecedente inmediato de lo que hoy conocemos como el Órgano Superior de Fiscalización.

Con la creación del Sistema en materia de combate a la corrupción a nivel federal ha sido necesario adaptar e implementar a nivel estatal las disposiciones legales que construyan un marco jurídico en el tema, que incremente la confianza de la sociedad de las instituciones del Estado y eleve el

desarrollo económico.

A partir de ahora, la participación ciudadana se ha hecho patente creando canales de interacción para que los ciudadanos junto con las instituciones de gobierno dirijan esfuerzos para combatir la corrupción.

Es fundamental para los Sistemas Nacional y Estatal de Combate a la Corrupción la Fiscalización Superior, como un mecanismo de control del ejercicio del gasto público, que es una facultad que compete al Poder Legislativo y vigila a través de un conjunto de acciones que tienen como fin comprobar que la actividad económica y financiera de los entes públicos que tienen bajo su cargo el ejercicio de los recursos públicos se haya efectuado con total apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a satisfacer los objetivos que están destinados tal como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con lo anterior recalco lo importante que resulta el manejo del recurso público y su aprovechamiento dentro de la sociedad, ya que varios son los ejemplos que encontramos a lo largo de la historia sobre el desvío de recursos.

La presente ley se integra por 7 títulos teniendo como principales aportes los siguientes:

Primero. Se establecen por primera vez conceptos actualizados a la nueva forma de fiscalizar en el país, incluyendo la auditoría forense como un elemento para combatir el fraude y dar con el paradero de los recursos públicos, delimitando claramente la fiscalización local y del gasto federalizado, a fin de dar certeza sobre la actuación de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México y su participación en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Segundo. Marca de manera clara y simple los tiempos e información que los entes fiscalizables deben entregar a la Legislatura, teniendo como innovación la facultad para practicar auditorías integrales que permitirán revisar desde diferentes enfoques una entidad pública o programa público,

es decir, su desempeño en apego a las normas hacendarias y en su caso las inversiones físicas.

Tercero. Se detallan con mayor precisión las características que debe contener el Informe Anual de Resultados de la Fiscalización, Superior incorporado al análisis de la Comisión de Vigilancia, el contenido total de la Cuenta Pública, dotando de información complementaria para calificar en pleno el resultado de las mismas.

Cuarto. Faculta a la Comisión de Vigilancia como órgano legislativo de supervisión de la Auditoría Superior a evaluar el desempeño del auditor superior y analizar, aclarar y discutir las cuentas públicas y el informe anual de resultados emitido por la Auditoría Superior.

Quinto. En el rediseño de la auditoría, la etapa de aclaración será el mecanismo por el cual las entidades fiscalizables podrán solventar las observaciones fincadas por la Auditoría Superior en el ejercicio de sus funciones, salvaguardando el debido proceso y por primera vez, de manera profesional e institucional libre de toda coacción o injerencia de factores políticos.

Sexto. Se estipulan las atribuciones de manera específica que ejercerán en su conjunto todos los integrantes de la auditoría, estableciendo límites claros entre departamentos procesos y responsables para así evitar duplicidad en las funciones, incluyendo un capítulo ex profeso al Sistema Nacional de Fiscalización Superior en el que se establece la coordinación entre la Auditoría Superior con todos los órganos e instituciones que realizan actividades de control fiscalización y auditoría gubernamental locales y federales. Asimismo, se crean los mecanismos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar los recursos de origen federal ello de forma conjunta.

Séptimo. Se crea formalmente el área de Transparencia y Acceso a la información que exigen las leyes en la materia, abonando a una expedita respuesta por parte de la Auditoría Superior a las solicitudes ciudadanas sobre la información que poseen.

Además se mantiene la reciente creación de la Unidad Técnica de Evaluación y Control la cual estará encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos

de la Auditoría Superior y coadyuvará con la Comisión de Vigilancia en los trabajos de análisis de solicitudes ciudadanas de auditoría, la revisión de la Cuenta Pública y los informes de fiscalización, así como la evaluación del desempeño del auditor superior.

Asimismo, las disposiciones transitorias regulan los plazos y términos de la entrada en vigor de la presente ley, así como de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales a que haya lugar, determinando la ley que se aplicará. Asimismo, se establece el plazo para la emisión del Reglamento Interno de la Auditoría Superior.

Por lo antes expuesto pongo a su consideración y de estimarlo pertinente pueda ser aprobado en sus términos.

Muchas gracias, buenas tardes.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes en materia de fiscalización se remontan a su fundación en el año 1824, mostrado los primeros bosquejos del registro de los ingresos, egresos y de algunos aspectos presupuestales, esquematizando la forma en que el Gobierno del Estado rendía cuentas.

La rendición de cuentas y la fiscalización de manera directa e indirecta, es aludida en los documentos denominados “*memorias*” o “*informes*” que los gobernadores en turno rendían a la legislatura del Estado. En ellos se daba cuenta del estado que guardaba la administración pública; en algunos casos, hacían referencia a la Contaduría General de Glosa, antecedente inmediato de lo que hoy conocemos como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Con la creación del sistema en materia de combate

a la corrupción a nivel federal, ha sido necesario adaptar e implementar a nivel estatal las disposiciones legales que construyan un marco jurídico en el tema, que incremente la confianza de la sociedad en las instituciones del Estado y eleve el desarrollo económico. A partir de ahora la participación ciudadana se ha hecho patente creando canales de interacción, para que los ciudadanos junto con las instituciones de gobierno dirijan esfuerzos para combatir la corrupción.

Como parte de la trayectoria, evolución y desarrollo que ha seguido el OSFEM, se ubica otro importante momento histórico que se relaciona con el fortalecimiento del papel de la fiscalización e investigación, ello en el marco de la creación y puesta en marcha del Sistema Anticorrupción del Estado de México. La estructura jurídica que dio origen a dicho sistema, cuyas disposiciones fueron publicadas mediante el Decreto número 207 de fecha 30 de mayo de 2017, planteando la necesidad de que el Órgano de Fiscalización adecuara su estructura orgánica para desarrollar las atribuciones correspondientes a las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado México y Municipios.

Es fundamental para los Sistemas Nacional y Estatal de combate a la corrupción, la fiscalización superior, como un mecanismo de control del ejercicio del gasto público, que es una facultad que compete al Poder Legislativo y vigila a través de un conjunto de acciones que tienen como fin comprobar que la actividad económica y financiera de los entes públicos que tienen bajo su cargo el ejercicio de los recursos públicos, se haya efectuado con total apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a satisfacer los objetivos que están destinados, tal como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con lo anterior, debemos recalcar lo importante que resulta el manejo del recurso público y su aprovechamiento dentro de la sociedad, ya que varios son los ejemplos que encontramos a lo largo de la historia sobre desvío de recursos.

“La Estafa Maestra”, como se le conoce al gran desvío de recursos Federales. Javier Duarte utilizó un burdo mecanismo para desviar recursos públicos, entregando contratos a empresas fantasma las cuales no brindaban los servicios prometidos. El dinero terminaba en manos de los propios funcionarios.

El Gobierno Federal, a través de 11 dependencias, utilizaron el mismo mecanismo para desviar millones de pesos. Recordemos que en la revisión de la Cuenta Pública del 2013 y 2014, se detectaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos y de este dinero no se sabe dónde quedaron 3 mil 433 millones de pesos.

Los 7 mil 670 millones de pesos le fueron entregados a 186 empresas, pero 128 de ellas no debían recibir recursos públicos, porque no tienen ni la infraestructura ni personalidad jurídica para dar los servicios por los que fueron contratadas o simplemente porque dichas empresas no existían.

La Secretaría de Desarrollo Social, con Rosario Robles como titular, El Banco Nacional de Obras, con Alfredo del Mazo al frente y Petróleos Mexicanos, con Emilio Lozoya; Estas son las tres principales dependencias responsables de este mecanismo que se ha considerado un fraude millonario. El Gobierno no entregaba los contratos directamente a las empresas, sino que primero los da a ocho universidades públicas y éstas lo dan después a las empresas. Solo para triangular los recursos, las Universidades cobraron mil millones de pesos de “comisión”, aunque no haya brindado ningún servicio.

Este primer paso ya había sido detectado por la Auditoría Superior de la Federación e incluso lo había calificado de ilegal. La SEP gastó de forma irregular 312 millones de pesos en cuatro contra-

tos para digitalizar y ordenar documentos, tres de ellos se adjudicaron de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), y el otro al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

La Auditoría Superior de la Federación detectó que la SEP incurrió en simulación de actos administrativos y de documentos, además de detectar el incumplimiento de servicios contratados, sobrepagos y pagos de servicios sin que se comprobara su utilidad.

El Sistema Nacional de Anticorrupción tiene como responsabilidad la coordinación entre los órganos responsables de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno; el cual surgió de la necesidad de formar un frente común para vigilar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, con el objetivo de fomentar la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

La Auditoría Superior tiene como encomienda generar confianza entre los gobernantes y los gobernados, a través de la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos; su importancia estriba en la creciente necesidad de erradicar a la corrupción desde un punto de vista técnico, económico y social, desarrollando esquemas de fiscalización superior que garantizan la rendición de cuentas y transparencia en el Estado. Por ello, la necesidad de robustecer sus atribuciones, atendiendo además exigencias nacionales y locales.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, razón por la cual para la elaboración de la presente, se atendieron primeramente las reformas constitucionales, las nuevas Leyes Generales, así como las reformas a las Leyes en materia de combate a la corrupción; las opiniones vertidas en los foros realizados en el mes de octubre de 2019 en la sede de esta soberanía; posteriormente, los esfuerzos realizados por organizaciones como la Ley Modelo de Fiscaliza-

ción Superior para las Entidades Federativas, elaborada por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. y el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, experiencias e intercambio de información con entes homólogos nacionales y estatales, para poder emitir una ley que se adecue a las necesidades de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas en el Estado de México.

Con los cambios constitucionales a nivel federal y local, la expedición de la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que presenta cambios sustantivos la forma de fiscalización superior, así como la necesidad de armonizar los procesos al contexto social e inclusive con las nuevas tecnologías de información y comunicación, es necesaria la expedición de una nueva ley en el Estado, que permita dar cumplimiento a las exigencias tanto nacionales como estatales en materia de combate a la corrupción, fiscalización superior, rendición de cuentas y transparencia.

La presente Ley se integra por siete títulos:

1.- En el título primero establecen por primera vez conceptos actualizados a la nueva forma de fiscalizar en el país, incluyendo la auditoría forense como un elemento para combatir el fraude y dar con el paradero de los recursos públicos, delimitando claramente la fiscalización local y del gasto federalizado a fin de dar certeza sobre la actuación de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México y su participación en el Sistema Nacional Anticorrupción.

2.- En el Título Segundo se establecen de manera clara y simple, los tiempos e información que los entes fiscalizables deben entregar a la legislatura, teniendo como innovación la facultad para practicar auditorías integrales que permitirán revisar desde diferentes enfoques una entidad pública o programa público es decir su desempeño, el apego a las normas hacendarias y en su caso las inversiones físicas.

3.- El Título Tercero, se detallan con mayor precisión las características que debe contener el in-

forme anual de resultados de la fiscalización superior, incorporando al análisis de la Comisión de Vigilancia el contenido total de la Cuenta Pública, dotando de información complementaria para calificar en pleno el resultado de las mismas.

4.- el Título Cuarto; faculta a la Comisión de Vigilancia como órgano legislativo de supervisión de la Auditoría Superior, a evaluar el desempeño del Auditor Superior y analizar, aclarar y discutir las Cuentas Públicas y el Informe Anual de Resultados emitido por la Auditoría Superior.

5.- Título Quinto: en el rediseño de la Auditoría la etapa de aclaración será el mecanismo por el cual las entidades fiscalizadas podrán solventar las observaciones fincadas por la Auditoría superior en el ejercicio de sus funciones, salvaguardando el debido proceso y por primera vez de manera profesional e institucional libre de toda coacción o injerencia de factores políticos.

6.- Título Sexto: se estipulan las atribuciones de manera específica que ejercerán en su conjunto todos los integrantes de la auditoría, estableciendo límites claros entre departamentos, procesos y responsables, para así evitar duplicidad en las funciones, incluyendo un capítulo expofeso al Sistema Nacional de Fiscalización en el que se establece la coordinación entre la Auditoría Superior con todos los órganos e instituciones que realizan actividades de control fiscalización y auditoría gubernamental, locales y federales. Asimismo, se crean los mecanismos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar los recursos de origen federal ello de forma conjunta.

7.- Título Séptimo: se crea formalmente el área de transparencia y acceso a la información que exigen las leyes en la materia abonando a una expedita respuesta por parte de la Auditoría Superior a las solicitudes ciudadanas sobre la información que posé. Además, por primera vez se contará con una Unidad Técnica de Evaluación y Control la cual estará encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior y coadyuvará con la Comi-

sión de Vigilancia, en los trabajos de análisis de solicitudes ciudadanas de auditoría, la revisión de la Cuenta Pública y los Informes de Fiscalización, así como la evaluación del desempeño del Auditor del Superior.

Asimismo, las disposiciones transitorias regulan los plazos y términos de la entrada en vigor de la presente Ley, así como de la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales a que haya lugar, determinando la Ley que se aplicará; asimismo, se establece el plazo para la emisión del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Además, que con una legislación que ha venido evolucionando en materia hacendaria, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, iniciamos con la transformación profunda para la regeneración del servicio y la admiración en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración y de estimarlo pertinente pueda ser aprobado en sus términos.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

• Capítulo I
Competencia.

• Capítulo II
De los principios de fiscalización superior.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

• Capítulo I
De la integración y presentación de la información financiera gubernamental y de las cuentas públi-

cas.

- Capítulo II

De las cuentas públicas municipales.

- Capítulo III

De la Revisión de la información financiera gubernamental.

- Capítulo IV

De la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas.

- Capítulo V

De las auditorías.

TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES

- Capítulo I

De los informes especiales de las revisiones a la información financiera gubernamental.

Capítulo II

De los Informes Mensuales

- Capítulo III

Del Informe Anual de Resultados.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

- Capítulo I

De las atribuciones y facultades revisoras de la Comisión.

- Capítulo II

Del seguimiento a los resultados y observaciones.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

- Capítulo I

La etapa de aclaración.

- Capítulo II

De las responsabilidades.

- Capítulo III

Del medio de impugnación.

- Capítulo IV

De la prescripción.

TÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

- Capítulo I

De sus atribuciones.

- Capítulo II

De su organización.

- Capítulo III

Del Sistema Nacional de Fiscalización.

- Capítulo IV

De la Coordinación con la Auditoría Superior de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RENDICION DE CUENTAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

- Capítulo I

De la transparencia.

- Capítulo II

De la Unidad Técnica de Evaluación y Control.

TÍTULO PRIMERO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Capítulo I Competencia

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actuación de la **Auditoría Superior del Estado de México**, como la Entidad Estatal de Fiscalización Superior, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

así como regular su organización, funcionamiento y atribuciones.

Artículo 2.- La Auditoría Superior del Estado es competente para:

- I. Fiscalizar la gestión financiera y el desempeño de los sujetos de fiscalización;
- II. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización;
- III. Determinar los daños y/o perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado;
- IV. Determinar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones monetarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.
- V. Iniciar auditorías a los sujetos fiscalizables, ante cualquier denuncia ciudadana.

Artículo 3.- Son sujetos de fiscalización:

- I. Los Poderes Públicos del Estado;
- II. Los municipios del Estado de México;
- III. Los organismos autónomos;
- IV. Los organismos auxiliares;
- V. Los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y aquellos que manejen recursos del Estado, Municipios, o en su caso provenientes de la federación;
- VI. Cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Poderes Públicos del Estado: Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

III. Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de México;

IV. Comisión: A la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de México.

V. Entidades Fiscalizadas: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

VI. Organismos Autónomos: A los organismos que por disposición constitucional estén dotados de autonomía;

VII. Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;

VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

IX. Gestión Financiera: Las acciones, tareas y procesos que realizan las entidades fiscalizadas para la administración y ejercicio de los recursos públicos, así como en la ejecución de los planes y programas conforme a la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones aplicables;

X. Fiscalización: A la revisión que realiza la Auditoría Superior, conforme a esta Ley y las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XI. Informe Anual de Resultados: Al documento que contiene el resultado de la fiscalización

de las cuentas públicas, que la Auditoría Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;

XII. Informes especiales: Aquellos que emita la Auditoría Superior, en su caso derivados de denuncias y solicitudes de la Legislatura;

XIII. Informe mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis a la Auditoría Superior, los sujetos de fiscalización descritos en esta Ley.

XIV. Informes de auditorías: Los que envíe la Auditoría Superior a la Comisión mensualmente, informando las acciones que, por entidad fiscalizada emitió, con base en las auditorías practicadas y que podrán derivar en pliegos de observaciones y recomendaciones;

XV. Informes Específicos: aquellos que rinda la Auditoría Superior a la Legislatura en Pleno;

XVI. Informe trimestral: El informe de seguimiento que entregue la Auditoría Superior a la Comisión,

XVII. Informe de presunta responsabilidad administrativa: Al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con lo que las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.

XVIII. Dictamen final de auditoría: El documento emitido por los servidores públicos de la Auditoría Superior y por los auditores externos, en donde se plasman los resultados y observaciones finales de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;

XIX. Dictamen de solventación: El documento emitido por el personal de la Auditoría Superior para determinar que las observaciones promovidas

fueron debidamente atendidas por las entidades fiscalizadas, los servidores públicos o los particulares, personas físicas o morales;

XX. Pliego de observaciones: El documento en el que se estipulan las irregularidades sobre la administración y ejercicio de los recursos públicos derivadas del proceso de fiscalización, y en el que se consigna en cantidad líquida, el monto;

XXI. Programas presupuestarios: Aquellos señalados en los respectivos presupuestos de egresos;

XXII. Programa de Fiscalización al Gasto Federalizado: Auditorías que, de forma conjunta con la entidad de fiscalización superior del gobierno federal, realizará la Auditoría Superior a los recursos federales ejercidos por los sujetos de fiscalización;

XXIII. Recomendaciones: El documento en el que la Auditoría Superior determina las acciones a implementar para mejorar el desempeño de las entidades fiscalizadas y de los programas presupuestarios;

XXIV. Unidad: Unidad Técnica de Evaluación y Control.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, las demás disposiciones relativas a los sistemas nacional y estatal anticorrupción y los principios generales de derecho.

Capítulo II

De los principios de fiscalización superior

Artículo 6.- La fiscalización de las cuentas públicas se realizará de conformidad con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad de la información pública.

Artículo 7.- La fiscalización se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de recursos públicos en los casos que corresponda, así como de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal y a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La Auditoría Superior podrá hacer revisiones durante el ejercicio fiscal en curso a la información financiera gubernamental que por disposición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deben publicar los sujetos de fiscalización, de oficio, o cuando se presenten denuncias debidamente fundadas con documentos o evidencias que permitan presumir la comisión de irregularidades en la administración o manejo de recursos públicos. Las denuncias podrán presentarse a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior.

La Auditoría Superior podrá requerir y revisar de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales, salvo que exista la presunción fundada de ilícitos que deban perseguirse de oficio o que no hayan prescrito.

Las observaciones y recomendaciones que la Au-

ditoría Superior emita sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión y a la gestión financiera involucrada, incluyendo los planes y programas.

Artículo 8.- La fiscalización de las cuentas públicas tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control.

Artículo 9.- En la gestión de la información y documentación en posesión de la Auditoría del Estado prevalecerán los principios de transparencia y de máxima publicidad, con las restricciones y excepciones establecidas por las leyes correspondientes.

TITULO SEGUNDO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Capítulo I De la integración y presentación de la información financiera gubernamental y de las cuentas públicas

Artículo 10.- La información financiera y las cuentas públicas se organizarán, sistematizarán y difundirán conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 11.- La información financiera que generen los sujetos de fiscalización deberá ser difundida por cada uno de ellos, de conformidad con los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.

Artículo 12.- Las cuentas públicas deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de sus páginas de internet, para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior, en la misma fecha a la de su presentación y de acuerdo con lo señalado

en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

Artículo 14.- Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura, su Presidente deberá hacerlas del conocimiento de sus integrantes y de la Comisión, quien la remitirá a la Auditoría Superior para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 15.- Las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- No será impedimento para que la Auditoría Superior realice su función de fiscalización, si las cuentas públicas no están integradas y disponibles en los plazos y requisitos señalados.

Artículo 17.- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y las tesorerías municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las bases y normas de carácter administrativo para la baja de documentos justificativos y comprobatorios para efecto de guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el pá-

rrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.

Artículo 18.- La Auditoría Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

Capítulo II

De las cuentas públicas municipales

Artículo 19.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con la Auditoría Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

Artículo 20.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar a la Auditoría Superior, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 21.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo debiendo fundar y motivar

cada una de ellas.

Artículo 22.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los Tesoreros Municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Capítulo III

De la Revisión de la información financiera gubernamental

Artículo 23.-La revisión de la información financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administran y ejercen atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y si se cumplió con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

Artículo 24.-La Auditoría del Estado podrá solicitar cualquier otra información y documentación complementaria a la información financiera que se haya publicado vía internet por los entes públicos, siempre y cuando esté relacionada con la gestión financiera de la entidad fiscalizada.

Capítulo IV

De la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas

Artículo 25.- La revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

I. Si se remitieron a la Legislatura en los plazos dispuestos en esta Ley;

II. Si su contenido cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable;

III. Si su contenido corresponde con el contenido de la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal respectivo.

IV. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

V. Dar seguimiento a la evolución de la deuda de las entidades fiscalizables;

VI. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales sea ajustan en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron;

VII. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

VIII. Si en el ejercicio de los recursos públicos se cumplió con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados;

IX. Si las entidades públicas presentaron en la cuenta pública información sobre la aplicación de los recursos de gestión y de origen federal de forma suficiente y transparente, en términos de los convenios y normatividad correspondiente;

X. Si las entidades públicas presentaron en la cuenta pública información sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales de forma suficiente y transparente, y con alusión a los resultados obtenidos;

XI. Si las entidades públicas presentaron mejoras cualitativas y cuantitativas en sus programas en la cuenta pública en revisión, derivadas de las recomendaciones y hallazgos hechos por la Auditoría Superior, el ejercicio fiscal anterior;

XII. Si los programas presupuestarios aprobados en el Decreto de Presupuesto cumplieron con sus objetivos y metas establecidos y si se ajustaron a los montos aprobados;

XIII. Si los resultados de desempeño de todos los programas presupuestarios obtuvieron parámetros satisfactorios reflejados en la Matriz de Indicadores para Resultados;

XIV. Que en la administración de los recursos públicos se hayan atendido los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;

XV. Investigar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad de las entidades fiscalizadas en la administración y ejercicio de los recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales.

Artículo 26.- Para la fiscalización de las cuentas públicas, la Auditoría del Estado establecerá con anterioridad a su ejecución, los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento,

así como procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para el debido ejercicio de sus funciones.

En los procedimientos de fiscalización se deberá utilizar los sistemas de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 27.- La Auditoría Superior, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, podrá realizar revisiones y auditorías en relación con el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Artículo 28.- Cuando conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, los órganos de control interno de las entidades fiscalizables deban colaborar con la Auditoría Superior en lo que concierne a la revisión de las cuentas públicas, deberá establecerse una coordinación entre ésta y aquellos, a fin de garantizar el intercambio de información que sea necesario y otorgar las facilidades que permitan a la Auditoría Superior el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- La información que proporcionen los sujetos fiscalizables a la Auditoría Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

La Auditoría Superior tendrá acceso a todo tipo de documentos, datos, libros, archivos físicos y electrónicos, así como a la documentación justificativa y comprobatoria y demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, quedando bajo su custodia y responsabilidad dicha información de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia, que obren en poder de:

- I. Los sujetos fiscalizables;
- II. Los órganos internos de control;
- III. Los auditores externos de las entidades fiscalizables;
- IV. Las instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y

V. Las autoridades hacendarias.

La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de recursos públicos y la deuda pública, estando obligado a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.- Una vez concluido el análisis, revisión, discusión y dictaminación de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México de cada Ejercicio Fiscal, la Comisión remitirá un Informe Ejecutivo, sobre los resultados de la fiscalización de dicha Cuenta Pública, a través de la Unidad Técnica de Evaluación y Control, a las Comisiones Legislativas encargadas del análisis y revisión del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Capítulo V
De las auditorías

Artículo 31.- La Auditoría Superior podrá realizar cualquiera de los siguientes tipos de auditoría en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías y revisiones que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones:

- I. Cumplimiento financiero;
- II. Obra;
- III. Desempeño;
- IV. Forense;
- V. Integral

Artículo 32.- En el primer mes del año, a más tardar el 31 de enero, la Auditoría Superior deberá informar a la Comisión su Programa Anual de Fiscalización, y deberá publicarlo, el mismo día, a través de su página de internet.

En el Programa Anual de Fiscalización se señalará la totalidad de las entidades que serán objeto de

fiscalización, así como el tipo de auditorías y revisiones a realizar, especificando el periodo que éstas abarcarán.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Auditoría Superior practicará auditorías mediante visitas domiciliarias, revisión documental, de gabinete, compulsas e inspecciones a las entidades fiscalizadas, las cuales se sujetarán a las formalidades prescritas para los cateos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos y demás leyes aplicables.

También podrá realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, para conocer directamente el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como para el cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, estatales y, en su caso federales, de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarlas se expresen los fines a que se destine dicha información.

Artículo 35.- Las entidades fiscalizadas que administren o ejerzan recursos públicos municipales, estatales o, en su caso, federales deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior durante la planeación, el desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita, y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Artículo 36.- Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, la Auditoría Superior, a propuesta de las entidades fiscalizadas, podrá determinar conjuntamente con las mismas, los plazos de entrega de información considerando el tiempo razonable a juicio de la Auditoría Superior para su análisis y valoración, los cuales serán improrrogables.

Artículo 37.- Si los servidores públicos o los particulares no atienden los requerimientos a que se refieren los artículos anteriores, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior impondrán una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de la Unidad de Medida y Actualización, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida.

La reincidencia se sancionará con una multa hasta el doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

Artículo 38.- La Auditoría Superior informará al Congreso la falta de colaboración de las entidades fiscalizadas.

Artículo 39.- También se aplicarán las multas previstas en el artículo 29 a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior.

Artículo 40.- Las auditorías que se efectúen en los términos de la Ley, se practicarán por el personal que la Auditoría Superior expresamente designe para tal efecto, o por el personal externo que al efecto se contrate de entre profesionales independientes, personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

Las auditorías en las que se maneje información relacionada con seguridad pública del Estado, serán realizadas exclusivamente por la Auditoría Superior.

Artículo 41.- El personal a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante

de la Auditoría Superior.

Artículo 42.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior y, en su caso, los auditores externos, tendrán acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la gestión financiera, estando obligaciones a mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión, el fincamiento de responsabilidades.

La Auditoría Superior deberá garantizar que dicha información no se incorpore en los resultados, observaciones y acciones promovidas o bien que sean versiones públicas que salvaguarden el carácter de reserva y confidencialidad.

Artículo 43.- Sólo podrá ser revelada la información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, al Ministerio Público, cuando se acompañe de una denuncia de hechos o en su caso, a las partes que participen en un procedimiento resarcitorio.

Artículo 44.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como los auditores externos contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

Artículo 45.- La Auditoría Superior será responsable solidaria de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los auditores externos, contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 46.- Cuando el personal de la Auditoría Superior o a los auditores externos se le impida la práctica de auditorías o no se les proporcione la información y/o documentación necesaria para el

debido desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior promoverá el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar ante las autoridades correspondientes.

Artículo 47.- La Auditoría Superior deberá concluir las auditorías, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se notifique su inicio a la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable y el resultado de las auditorías se deberán incluir íntegramente en el Informe Anual de Resultados.

Si por alguna razón no se concluyeron auditorías, en el plazo establecido en el párrafo anterior, un día después de la entrega del Informe Anual de Resultados, se deberá informar a la Comisión cuáles auditorías no se concluyeron y la justificación correspondiente.

Los informes de auditorías deberán atender lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporar un apartado con las irregularidades detectadas, clasificándolas por tipo de presunta falta administrativa.

Artículo 48.- Las acciones que, en su caso emita la Auditoría Superior con base en las auditorías practicadas, podrán derivar en:

- I. Solicitudes de aclaración;
- II. Pliegos de observaciones;
- III. Recomendaciones;
- IV. Denuncias;

Artículo 49.- Los auditores externos serán sancionados por el Auditor Superior con una multa de 2000 a 10,000 días de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, cuando incurran en las siguientes causas, independientemente de otras responsabilidades a que dieran lugar:

a) Por no presentar o presentar en forma extemporánea los informes y dictámenes técnicos de auditoría;

b) Por no plasmar en sus informes o dictámenes las irregularidades que detecten;

c) Por no apegarse a los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior;

d) Por utilizar la información y documentación para fines distintos a los expresamente señalado por la ley, o

e) Por no acatar los requerimientos que les formule la Auditoría Superior.

TITULO TERCERO DE LOS INFORMES

Capítulo I

De los informes especiales de las revisiones a la información financiera gubernamental

Artículo 50.- La Auditoría Superior elaborará informes de las revisiones a la información financiera gubernamental, los cuales deberán ser publicados en la página de internet de la misma Auditoría debiendo informar de ello a la Legislatura, a través de la Comisión, dando cuenta de las recomendaciones y acciones promovidas, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.

Artículo 51.- Los informes especiales deberán contener los dictámenes respectivos, los cuales deberán incluir los mismos requisitos que el Informe Anual de Resultados.

Artículo 52.- La Comisión podrá citar al Auditor Superior y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, a efecto de ampliar o aclarar el contenido de los informes.

Artículo 53.- La información contenida en los informes especiales deberá tomarse en cuenta por la Legislatura para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto.

Artículo 54.- Las revisiones a la información financiera podrán ser una guía para elaborar el Programa Anual de Fiscalización, a efecto de profundizar en la investigación, así como para el seguimiento de las recomendaciones y acciones

promovidas.

Artículo 55.- Los resultados de los informes especiales deberán incluirse en el Informe Anual de Resultados.

Artículo 56.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior cuidarán que en los informes especiales no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación.

Capítulo III De los Informes Mensuales

Artículo 57.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, todos los sujetos fiscalizables previstos en esta Ley, enviarán para su análisis y evaluación a la Auditoría Superior, la siguiente información:

- I. Información patrimonial;
- II. Información presupuestal;
- III. Información de la obra pública;
- IV. Información de nómina.

La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

Si del análisis de los informes mensuales de los sujetos fiscalizables, se determinan irregularidades, éstas tendrán el mismo tratamiento establecido en el artículo 72 de esta Ley.

Capítulo III Del Informe Anual de Resultados

Artículo 58.- La Auditoría Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar a la Legislatura por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe Anual de Resultados.

Artículo 59.- El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior en la

misma fecha en que sea presentado a la Legislatura, mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.

Artículo 60.- El Informe Anual de Resultados contendrá los informes de las revisiones de información financiera y de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente:

I. Criterios de selección, el objetivo, alcance y los procedimientos de auditorías aplicados;

II. Los apartados correspondientes a la evaluación y fiscalización de la gestión financiera;

III. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales transferidos al Estado y Municipios.

IV. Los apartados correspondientes a las auditorías sobre el desempeño, en donde se incluya el grado de cumplimiento y avance obtenido al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;

V. El cumplimiento de los principios y sistemas de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones establecidas en los ordenamientos correspondientes;

VI. Los informes de las revisiones a la información financiera y las observaciones, recomendaciones y acciones emprendidas;

VII. El concentrado de los resultados de las auditorías concluidas practicadas durante la fiscalización de las cuentas públicas;

VIII. Un apartado específico sobre cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las en-

tidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones;

IX. Los resultados de desempeño de todos los programas presupuestarios reflejados en la Matriz de Indicadores para Resultados;

X. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;

XI. Pliego de observaciones que se hayan levantado como consecuencia de la falta de aclaraciones y solventación de las observaciones realizadas, derivadas del proceso de fiscalización;

XII. La relación de solicitudes de aclaración que las entidades fiscalizadas se hubieran negado a cumplir en tiempo y forma, y el grado de afectación que ello produjo para el adecuado desarrollo de sus funciones; y, en su caso las medidas tomadas por la Auditoría Superior para afrontar la eventualidad;

XIII. Los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados, así como el número de denuncias de hechos presentados y demás acciones formuladas;

XIV. Las conclusiones y comentarios del Auditor Superior en torno al proceso de fiscalización;

XV. Un resumen ejecutivo dirigido a la sociedad en donde se expliquen las acciones realizadas, los resultados obtenidos y los resarcimientos derivados de la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 61.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior cuidarán que en el Informe Anual de Resultados no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación.

Artículo 62.- La Comisión podrá solicitar a la Auditoría Superior que las aclaraciones o explicaciones del contenido del Informe Anual de Resultados sean por escrito.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Capítulo I De las atribuciones y facultades revisoras de la Comisión

Artículo 63.- La Comisión coordinará las relaciones entre la Legislatura y la Auditoría Superior, constituirá el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos, y podrá solicitarle información sobre el seguimiento de los trabajos de fiscalización.

Artículo 64.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:

I. Citar, por conducto de su Presidente, al Auditor Superior para que explique y aclare los alcances de las auditorías incluidas en el Programa Anual de Fiscalización, máximo tres días hábiles posterior a su entrega;

II. Ordenar la práctica de auditorías especiales que no formen parte de los programas anuales de auditorías y determinar sus alcances. El resultado obtenido de las auditorías especiales deberá ser entregado por la Auditoría Superior a la Comisión dentro de los diez días hábiles posteriores a su conclusión;

III. Proporcionar a los Diputados integrantes de la Legislatura la información que requieran de la Auditoría Superior en un plazo no mayor de diez días hábiles;

IV. Recibir por parte de la Auditoría Superior, a más tardar el 30 de septiembre, del año en que se entreguen las cuentas públicas, el Informe Anual de Resultados de las cuentas públicas del Estado y municipios;

V. Hacer del conocimiento de la Legislatura la entrega del Informe Anual de Resultados por

parte de la Auditoría Superior;

VI. Revisar, analizar, aclarar y discutir la cuenta pública del Estado y municipios, así como examinar el Informe Anual de Resultados de la Cuenta Pública, elaborados por la Auditoría Superior en el marco de reuniones de trabajo de la propia Comisión con la presencia del Auditor Superior y el personal de la Auditoría Superior que así se considere; sesiones que serán públicas a través de internet, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

VII. Citar, por conducto de su Presidente, al Auditor Superior para que explique y aclare en lo específico los informes de las revisiones practicadas;

VIII. Invitar a los titulares de las entidades fiscalizadas por conducto de la Junta de Coordinación Política, a efecto de que expliquen y aclaren los resultados y observaciones de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior. El titular de las entidades fiscalizadas podrá hacerse acompañar de los servidores públicos directamente involucrados en las irregularidades y observaciones señaladas en el Informe Anual de Resultados. En estas sesiones deberá estar presente el Auditor Superior y los servidores públicos que él designe;

IX. Evaluar la gestión y desempeño del Auditor Superior respecto del cumplimiento de sus atribuciones conforme lo establecido en la Constitución del Estado, esta Ley y el Reglamento Interno de la Auditoría Superior;

X. Recibir y analizar las solicitudes de auditorías presentadas por la ciudadanía y acordar, de ser procedente, la instrucción a la Auditoría Superior para practicarlas, y

XI. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 65.- La solicitud ciudadana para la práctica de auditorías a que se refiere la fracción XV del artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de auditoría;
- II. Hechos, actos u omisiones que la motivan;
- III. Señalamiento de la autoridad a quien se atribuyan los hechos, actos u omisiones;
- IV. Pruebas que justifican la acción;
- V. Domicilio para recibir notificaciones, y
- VI. Nombre y firma de la persona solicitante

La Unidad apoyará en la revisión y análisis técnico para desechar o confirmar la procedencia de dichas solicitudes de auditoría, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

La Comisión hará del conocimiento de la Junta de Coordinación Política la presentación de dichas solicitudes y deberá reunirse una vez que la Unidad entregue los resultados de su análisis de procedencia y en su caso solicitará las auditorías a la Auditoría Superior.

Artículo 66.- La revisión, análisis, aclaración y discusión del Informe Anual de Resultados y el estudio del contenido de la cuenta pública, servirán como principal instrumento para que la Comisión elabore los dictámenes de las cuentas públicas del Estado y Municipios, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y Municipios a más tardar el 05 de diciembre del año en que se presente dicho informe.

Artículo 67.- Las justificaciones y aclaraciones que presenten los titulares de las entidades fiscalizadas invitados sobre los resultados y observaciones de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior, deberán ser consideradas por la Comisión para la elaboración de su respectivo dictamen, sin que pueda pronunciarse en ningún caso, sobre la solventación o fincamiento de responsabilidades.

Artículo 68.- El dictamen relativo a las Cuentas Públicas deberá contener un análisis pormenorizado y estar sustentado en las conclusiones técnicas de los Informes de Resultados de las Cuentas Pú-

blicas, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión; su estructura considerará antecedentes, consideraciones y resolutivos.

Si el dictamen de la cuenta pública es aprobado por el Pleno de la Legislatura, quedará por concluida la revisión de la cuenta pública y, la Auditoría Superior procederá en términos de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De no aprobarse, la Comisión sesionará de forma extraordinaria para analizar y discutir nuevamente el contenido de la Cuenta Pública. Al efecto, la Comisión podrá solicitar mayor información a la Auditoría Superior, sobre la aplicación de los recursos públicos y los resultados obtenidos con ellos. Por consiguiente, formulará un nuevo dictamen que deberá presentar al Pleno de la Legislatura para su respectiva calificación.

La no aprobación del dictamen de las Cuentas Públicas por parte del Pleno, no impedirá que la Auditoría Superior proceda en términos de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con respecto a las observaciones ya formuladas a las entidades fiscalizables.

Artículo 69.- Revisado por la Legislatura el Informe Anual de Resultados a que se refiere el artículo 56 del presente ordenamiento y previa etapa de revisión, análisis, aclaración y discusión, la Auditoría Superior procederá en términos de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Capítulo II

Del seguimiento a los resultados y observaciones

Artículo 70.- La Auditoría Superior informará a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el estado que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con los datos disponibles al cierre de cada trimestre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 71.- El informe trimestral de seguimiento que entregue la Auditoría Superior a la Comisión, deberá incluir, los procedimientos de fincamiento resarcitorios y los montos resarcidos a las haciendas públicas estatales y municipales por cada entidad fiscalizable observada, así como un informe ejecutivo sobre los procedimientos que fueran remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de la Ley General de Responsabilidad y la ley de respon dele estado de

Se especificará la atención a las recomendaciones al desempeño y todas las acciones promovidas con ese motivo, así como toda aquella información necesaria para conocer sobre la correcta fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 72.- El informe de seguimiento tendrá carácter de público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior en la misma fecha en que sea presentado a la Comisión.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Capítulo I

La etapa de aclaración

Artículo 73.- Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización la Auditoría Superior, observa o determina alguna irregularidad de los sujetos fiscalizables, se deberá iniciar una etapa de aclaración, previo a la calificación de las faltas administrativas y emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, que refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La etapa de aclaración tiene como finalidad dar

oportunidad a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño y, en su caso, cubrir el monto a que ascienda y quede resarcido.

Artículo 74.- La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Auditor Superior o el Auditor Especial correspondiente, notificará el contenido de las observaciones y concederá a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo un plazo de treinta días hábiles, para que las solvante o repare y manifieste lo que a su interés convenga;

II. Los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, dentro del plazo concedido, presentarán los elementos que consideren necesarios para justificar o aclarar las observaciones efectuadas. En caso de no hacerlo, se entenderá que aceptan en sus términos lo expuesto por la Auditoría Superior y éste procederá conforme a lo previsto en esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

III. Si las observaciones han quedado debidamente solventadas o el daño reparado, la Auditoría Superior a través de la Unidad de Solventaciones dictará el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, mismos que notificará a los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo, así como a los denunciantes, en su caso, cuando proceda y éstos fueren identificables.

Si las observaciones no fueran debidamente solventadas o el daño reparado, en el plazo otorgado, la Unidad de Investigación deberá sin excepción, DEBERÁ iniciar la investigación correspondiente y procederá a la calificación de la falta administrativa.

IV. La Unidad de Solventaciones remitirá el expediente a la Auditoría Especial de Investiga-

ción, realizará la investigación correspondiente, haciendo para ello, las diligencias y/o actuaciones que a derecho procedan. Concluida la investigación se procederá a calificar la falta o faltas administrativas, según sea el caso y conformará el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

V. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se presentará ante la Unidad de Asuntos Jurídicos como autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

Capítulo II De las responsabilidades

Artículo 75.- La promoción del procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de las entidades fiscalizables.

Para los efectos de esta Ley incurrir en responsabilidad resarcitoria los servidores públicos de la entidad fiscalizable o quienes hayan dejado de serlo o las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban, administren o manejen recursos del erario y quienes no manejen recursos cuyos actos u omisiones causen daño y/o perjuicio a las haciendas públicas o al patrimonio de las demás entidades fiscalizables, los cuales serán fijados en cantidad líquida.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México o los órganos

internos de control, impongan a los responsables.

Artículo 76.- Las responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de esta Ley, se fincarán independientemente de las que siendo de naturaleza diversa, procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 77.- El fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar con motivo de la aplicación de esta Ley, se substanciará con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las demás responsabilidades administrativas que, en su caso, por faltas administrativas, se deriven de los actos de fiscalización.

Artículo 78.- La Auditoría Superior, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de manera fundada y motivada, los medios de apremio siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 650 a una máxima de 2000 días de la Unidad de Medida y Actualización en que labore el servidor público o tenga su residencia particular;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Apercibimiento que, en caso de no cumplir, se hará acreedor al procedimiento administrativo correspondiente, el cual procederá conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades de Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Capítulo III

Del medio de impugnación

Artículo 79.- Procede el recurso de revisión, en contra de los actos y resoluciones de la Auditoría Superior, distintos a los que se rigen conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 80.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Auditoría Superior, dentro del plazo de 15 días hábiles, contando a partir de la fecha en que el afectado haya tenido conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Artículo 81.- Con la interposición del recurso de revisión podrán suspenderse los actos o resoluciones impugnados, siempre que:

- I. Lo solicite el recurrente y éste garantice, por cualquier medio, el monto correspondiente;
- II. Con la suspensión no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 82.- El escrito de recurso contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Descripción del acto o resolución impugnado, autoridad que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Señalamiento de las pruebas que en su caso se ofrezcan; y
- V. Firma del recurrente, requisito sin el cual, no se dará trámite al recurso.

Al escrito del recurso, deberán acompañarse copia del escrito que contenga el acto o resolución impugnado, así como las pruebas documentales ofrecidas.

En materia de notificaciones y de pruebas, se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 83.- La Auditoría Superior o la autoridad que conozca del recurso de revisión, resolverá en definitiva dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 84.- Las resoluciones que se dicten en materia del recurso de revisión no admitirán medio de defensa ordinario alguno.

Capítulo IV De la prescripción

Artículo 85.- Las facultades de la Auditoría Superior prescribirán en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 86.- Para el caso del procedimiento administrativo de ejecución, la prescripción será de cinco años. Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción, la que comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

TÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

Capítulo I De sus atribuciones

Artículo 87.- La Auditoría Superior es un órgano autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su gestión interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 88.- A efecto de que la Auditoría Superior cumpla con su función de fiscalización superior, tendrá además de las atribuciones señaladas

en la presente Ley, las siguientes:

I. Realizar las auditorías y revisiones conforme a las normas profesionales homologadas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal de Fiscalización y otras normas de auditoría, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que respondan a los estándares internacionales, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

II. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan;

III. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apeguen a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

IV. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales, así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

V. Fiscalizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que, por sí o por conducto de terceros realicen las entidades fiscalizables de conformidad con la ley de la materia;

VI. Fiscalizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las entidades fiscalizables de conformidad con la ley de la materia;

VII. Verificar que las cuentas públicas, los informes y la información financiera, se hayan pre-

sentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables;

VIII. Requerir y revisar de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales;

IX. Revisar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

X. Ejercer las atribuciones previstas en la legislación relativa a los sistemas nacional y estatal anticorrupción;

XI. Revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados;

XII. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes mensuales;

XIII. Proponer en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registros y contabilidad; las

disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y a la práctica idónea de las auditorías;

XIV. Verificar que las cuentas públicas, los informes mensuales y la información financiera, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables;

XV. Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la revisión de los informes mensuales sobre los ingresos obtenidos y aplicación de recursos de las entidades fiscalizables, así como de las revisiones a las que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo;

XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que la Auditoría Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;

XVII. Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

XVIII. Requerir, en su caso, a los terceros que hubieren contratado obras, bienes o servicios, mediante cualquier título legal, con las entidades fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las

cuentas públicas, con la única finalidad de realizar la compulsión correspondiente;

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información y documentos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones;

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la legislación aplicable;

XX. Ejercer las atribuciones de la autoridad investigadora a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXI. Ejercer las atribuciones de la autoridad substanciadora a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las responsabilidades a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como presentar las denuncias o querrelas penales que correspondan, en cualquier momento cuando se cuenten con los elementos que establezcan las leyes de la materia, con sustento en un expediente técnico;

XXIII. Conocer las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de las entidades fiscalizables o de los que hayan dejado de serlo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y previo análisis de procedencia, revisar los actos denunciados, durante el ejercicio fiscal en curso, así como de ejercicios anteriores o en su caso remitirlas a la autoridad competente;

XXIV. Proporcionar a las entidades fiscalizadas,

la asesoría y la asistencia técnica que le requieran para la gestión financiera, así como para la integración de las cuentas públicas;

XXV. Emitir su opinión cuando le sea solicitado por la Legislatura, sobre las asignaciones, ampliaciones o variaciones presupuestarias la adquisición o variaciones de la deuda pública y todas aquellas decisiones de la Legislatura que tengan impacto sobre la gestión financiera de las entidades fiscalizadas;

XXVI. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización, dirigidos a su personal, así como al de las entidades fiscalizadas, a efecto de homologar los conocimientos y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente;

XXVII. Celebrar convenios y/o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, las instancias de control competente, municipal, estatal y federal y demás organismos e instituciones públicos y privados para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXVIII. Establecer los criterios para la elaboración, integración, así como para la entrega y recepción de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás Leyes aplicables;

XXIX. Regular la contratación de los servicios y el registro de despachos de auditores externos para la práctica de auditorías vinculadas al ejercicio de su función e informar el resultado de sus actuaciones;

XXX. Emitir dictamen técnico de opinión sobre la constitución y operación de los fondos y fideicomisos en los que intervengan las entidades fiscalizadas;

XXXI. Emitir su reglamento, manuales, políticas y demás disposiciones normativas internas para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, en las cuales se establecerán

todas aquellas disposiciones adicionales en relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito competencial de la Auditoría Superior;

XXXII. Elaborar y publicar estudios relacionados con las materias de su competencia;

XXXIII. Emitir lineamientos para la estandarización de los formatos electrónicos e impresos a utilizar por las entidades fiscalizadas;

XXXIV. Implementar un sistema digitalizado de información que permita conocer el grado de cumplimiento y la eficacia en la implementación de las recomendaciones, su seguimiento, así como los indicadores relativos al avance en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas;

XXXV. Llevar un registro de las entidades fiscalizadas y particulares, personas físicas o morales a las que se les impuso fincamiento de responsabilidad resarcitoria, el cual deberá estar disponibles en página de internet de la Auditoría Superior;

XXXVI. Establecer la coordinación necesaria para integración y operación del Sistema Nacional de Fiscalización con los órganos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental, ya sea interna o externa, de la federación, estatal y municipal; y

XXXVII. Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 89.- La Auditoría Superior publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- La Auditoría Superior ejercerá su presupuesto aprobado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Administrará sus recursos de forma que garantice que todas sus áreas cuenten con los elementos necesarios para el

adecuado cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II De su organización

Artículo 91.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Auditoría Superior se integrará por:

- I. Un Auditor Superior;
- II. Auditores especiales;
- III. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IV. Los demás órganos auxiliares y servidores públicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 92.- El titular de la Auditoría Superior será el Auditor Superior, quien tendrá a su cargo la representación institucional de la Auditoría, su administración y gobierno interior.

Artículo 93.- Para ser titular de la Auditoría Superior se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad al día de su designación;
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de México de por lo menos tres años anteriores a su designación;
- IV. Gozar de buena reputación en el Estado de México y no haber sido condenado por ningún delito;
- V. Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI. Poseer título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII. No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Es-

tado, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales o dirigente de partido político alguno;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político, dentro de los tres años anteriores a su designación;

IX. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 94.- El titular de la Auditoría Superior será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, de una terna que al efecto formule la Comisión, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Comisión emitirá convocatoria pública abierta para que se presenten los profesionistas que aspiren a desempeñar el cargo de Auditor Superior;

II. Concluido el plazo fijado en la convocatoria, la Comisión procederá a la revisión y análisis de cada una de las propuestas, para determinar las que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;

III. La Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos y los someterá a una evaluación integral;

IV. Con base en las entrevistas y la evaluación practicada, la Comisión publicará los resultados en la Gaceta Parlamentaria y procederá a integrar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación, la terna que presentará a la Junta de Coordinación Política y ésta al Pleno de la Legislatura, debiendo establecer, para los efectos de la votación respectiva, el orden de prelación de los integrantes de la terna; y

V. El Pleno de la Legislatura elegirá de entre los integrantes de la terna en la siguiente sesión, a quien deba desempeñar el cargo de Auditor Superior. Cuando conforme al orden de prelación, alguno de los candidatos obtenga la aprobación de la mayoría establecida en la Constitución, se dará por concluida la votación. En caso de que ninguno de los aspirantes de la terna obtenga la aprobación

de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, la Comisión presentará otra, con nuevas propuestas, y así sucesivamente hasta que se designe al Auditor Superior.

Artículo 95.- El Auditor Superior durará en su cargo siete años, a partir del primer día del mes siguiente de su elección y no podrá ser nombrado nuevamente.

Artículo 96.- El Auditor Superior será evaluado anualmente por la Comisión, en el cumplimiento de sus atribuciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La evaluación sólo podrá realizarse en reuniones de trabajo de la propia Comisión con presencia del Auditor Superior.

La evaluación se realizará en fecha posterior a la presentación ante el Pleno de la Legislatura, de los dictámenes que tendrán por revisadas, fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas del Gobierno, Organismos Auxiliares, Organismos Autónomos del Estado de México y municipios.

Artículo 97.- El Auditor Superior y todos los servidores públicos de la Auditoría Superior se encuentran sujetos al Régimen de Responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 98.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior ante toda clase de autoridades y personas, tanto físicas como jurídicas colectivas, e intervenir en toda clase de juicios y recursos en que éste sea parte;

II. Ejercer las atribuciones de la Auditoría

Superior, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

III. Dotar de información necesaria y suficiente a los miembros de la Comisión para su trabajo de legislativo de revisión de las cuentas públicas;

IV. Emitir y entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión, los informes relativos a la revisión de las cuentas públicas, en los plazos y términos previstos por la Ley. Así mismo, deberá publicitar dicho documento de manera inmediatamente posterior a la entrega que realice a la Comisión;

V. Formular los pliegos de observaciones y recomendaciones necesarias a las entidades fiscalizables, así como verificar su debida cumplimiento;

VI. Substanciar los procedimientos de auditoría por denuncia conforme a lo establecido por la presente Ley y el Reglamento, dando informe del resultado a la Comisión;

VII. Presentar denuncias y querellas penales en contra de servidores públicos y quienes hayan dejado de serlo, conforme a lo establecido por esta Ley y coadyuvar con el Ministerio Público en términos de la legislación penal, así como iniciar ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

VIII. El Auditor Superior estará obligado a guardar el sigilo de los procedimientos; así como a informar a la Comisión el estado que guarden las denuncias;

IX. Imponer medios de apremio y, promover la imposición de las responsabilidades administrativas que correspondan, en los casos establecidos por esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

X. Promover el fincamiento e imposición de

las demás responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar ante las instancias competentes;

XI. Establecer los criterios generales para contratar las cauciones o garantías que deben otorgar los servidores públicos obligados a ello. Dichas cauciones o garantías deberán mantenerse vigentes hasta tres años después de la conclusión de sus cargos;

XII. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior;

XIII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos que se requieran;

XIV. Elaborar el plan operativo anual de la Auditoría Superior y el Programa Anual de Fiscalización y hacerlo del conocimiento de la Comisión;

XV. Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, a más tardar el 15 de agosto, conforme a las previsiones de gasto y recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de ésta, a fin de que se integre a la iniciativa de presupuesto de egresos en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Administrar y ejercer el presupuesto aprobado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Informar a la Legislatura, por conducto de la Comisión, del presupuesto ejercido por la Auditoría Superior, durante el primer trimestre del año siguiente al ejercido.

XVIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Auditoría Superior, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el caso de los Auditores Especiales informar a la Comisión.

XIX. Autorizar, conforme al Reglamento, a profesionistas independientes y auditores externos, para auxiliar en el desahogo de las funciones sustantivas de la Auditoría Superior;

XX. Solicitar a las autoridades correspondientes, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

XXI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, que no estén clasificados conforme a la legislación aplicable, ni sean materia de reserva;

XXII. Promover acciones tendientes al establecimiento del servicio civil de carrera;

XXIII. Substanciar la etapa aclaratoria a que se refiere esta Ley.

XXIV. Rendir un informe anual de gestión a la Legislatura por conducto de la Comisión a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento.

Artículo 99.- Corresponde originalmente al Auditor Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, el cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VII, X, XIV, XVI y XXIII del artículo anterior y aquéllas que por disposición de la presente Ley y del Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo.

Artículo 100.- El Auditor Superior no podrá ser reconvenido por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, acciones o resoluciones.

Artículo 101.- El Auditor Superior requerirá de licencia de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, para ausentarse temporal o definitivamente de su cargo.

Las faltas temporales que requieren licencia, serán

mayores a los quince días naturales y no excederán de treinta días naturales.

El Auditor Superior será suplido durante sus ausencias temporales por los auditores especiales de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Auditoría Superior.

En caso de licencia definitiva o remoción del Auditor Superior, la Comisión dará cuenta a la Legislatura por conducto de la Junta de Coordinación Política para que, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, se emita la correspondiente convocatoria y se nombre al nuevo titular por un nuevo periodo.

Artículo 102.- Queda prohibido al Auditor Superior, a los Auditores Especiales titulares de unidades, directores generales, auditores durante el ejercicio de su cargo:

- I. Ser dirigente de partido político alguno;
- II. Participar en actos políticos partidistas o hacer cualquier tipo de promoción o proselitismo político;
- III. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados de carácter docente, artístico de beneficencia y en asociaciones científicas; y
- IV. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la cual sólo deberá utilizarse para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 103.- El titular de la Auditoría Superior será removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Artículo 104.- Son causas de remoción del Auditor Superior, las siguientes:

- I. La no aprobación de su evaluación señalada en el artículo 94;
- II. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;

III. Incumplir con las atribuciones no delegables de su cargo;

IV. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la documentación o información clasificada como confidencial o reservada en los términos de Ley;

V. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación o información que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VI. Omitir formular pliegos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, cuando corresponda fincarlas a la Auditoría Superior y se tengan elementos para presumir la existencia de la responsabilidad y para identificar al presunto responsable;

VII. Omitir dar cuenta a la Comisión de los procesos de responsabilidad administrativa, resarcitorios, sustanciados por esta de manera semestral

VIII. Admitir la injerencia de agentes externos en los actos y resoluciones derivadas del ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior;

IX. Dejar de señalar si existe responsabilidad sobre actos u omisiones derivadas del uso y manejo de recursos públicos, así como dejar sin causa justificada de determinar responsabilidades resarcitorias o de imponer medidas de apremio en el ámbito de su competencia y en los casos previos en la presente Ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobado el daño patrimonial o el incumplimiento a sus determinaciones;

X. Conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la cuenta pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de medidas de apremio a que se refiere esta Ley;

XI. No dar seguimiento a las auditorías, no dar información con amplitud y claridad que se re-

quiere a la transparencia de los recursos.

XII. Ausentarse por más de quince días naturales sin mediar licencia de la Legislatura o, en su caso, de la Diputación Permanente.

XIII. Incumpla con las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 105.- Cuando la Comisión emita un dictamen de evaluación no aprobatorio del Auditor Superior o tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas a que se refiere el artículo anterior, solicitará la remoción del Auditor Superior al Pleno de la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, quien le deberá dar derecho de audiencia al afectado.

Artículo 106.- La remoción del Auditor Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Junta de Coordinación Política citará al Auditor Superior a garantía de audiencia;

II. En el citatorio se expresará el lugar día y hora en que se realizará la audiencia, la causa o causas de remoción, el derecho del compareciente de aportar pruebas y de alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;

III. Entre la fecha de citación y de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles;

IV. En la audiencia la Junta de Coordinación Política dará a conocer al compareciente las constancias que obran en el expediente respectivo; se admitirán y desahogarán las pruebas que éste ofrezca y se escucharán sus alegatos, levantándose el acta correspondiente;

V. En el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se aplicarán las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos;

VI. En caso de que el citado no comparezca en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia

VII. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al desahogo de la garantía de audiencia, la Junta de Coordinación Política con auxilio de la Comisión, preparará un proyecto de resolución, para ser sometido al Pleno de la Legislatura en la siguiente sesión; y

VIII. En caso de que se acredite fehacientemente alguna o algunas de las causas establecidas en esta Ley, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, para que proceda la remoción del Auditor Superior.

Artículo 107.- El Auditor Superior no podrá desempeñar comisiones o empleos en el Gobierno del Estado durante los dos años siguientes a la terminación de su cargo.

Artículo 108.- Los Auditores Especiales y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán nombrados por el Auditor Superior. Los demás servidores públicos serán designados mediante el servicio fiscalizador de carrera.

Artículo 109.- El Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 110.- Cuando la Comisión tenga conocimiento que, los Auditores Especiales, el Director de Asuntos Jurídicos, titulares de unidades, directores y auditores incumplieron en sus atribuciones y funciones señaladas en esta Ley y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, le solicitará por escrito al Auditor Superior su remoción inmediata.

Artículo 111.- El Auditor Superior y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o a rendir declaración en juicio, en repre-

sentación de la Auditoría Superior o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido

Artículo 112.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior o de los despachos externos que participen en los procesos de fiscalización, deberán ser especializados, actuar con el debido apego al Código de Ética y conducta institucional, mantener la confidencialidad que exigen dichas funciones, ser profesionistas debidamente titulados y con cédula profesional expedida por las autoridades en la materia.

Artículo 113.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior tendrán la obligación de excusarse de conocer asuntos cuando exista relación de parentesco sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado en línea colateral con servidores públicos de las entidades fiscalizadas o sus titulares.

Artículo 114.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior tendrán el carácter de trabajadores de confianza y de base y se registrarán por esta Ley y la Ley del Trabajo de los servidores públicos y municipios del Estado de México.

Artículo 115.- Serán trabajadores de confianza, el Auditor Superior, los Auditores Especiales, Titulares de Unidades, directores y auditores, el secretario particular, secretario técnico, los asesores y demás servidores públicos que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo de los servidores públicos y municipios del Estado de México.

Artículo 116.- Serán trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios del Estado de México.

Capítulo III Del Sistema Nacional de Fiscalización

Artículo 117.-La Auditoría Superior establecerá la coordinación necesaria, a través del Sistema Nacional de Fiscalización, con todos aquellos órganos que realicen actividades de control, fiscalización y auditoría gubernamental, ya sea interna o externa, de la federación, estatal y municipal, con el objeto de:

- I. Estandarizar el ejercicio de la auditoría gubernamental que se practica en el Estado de México, tanto por la Auditoría Superior, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos de control interno que correspondan y los auditores de los despachos externos que sean contratados;
- II. Garantizar la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad gubernamental y archivo integral, así como definir normas de control interno como referente técnico para su implementación;
- III. Homogeneizar criterios para emitir observaciones, así como para la solventación y seguimiento de las mismas;
- IV. Intercambiar información en materia de fiscalización, control y auditoría gubernamental;
- V. Capacitar al personal que realiza funciones de auditoría y fiscalización;
- VI. Coordinar la práctica de visitas a las entidades fiscalizadas, a fin de evitar el ejercicio simultáneo de las funciones de auditoría o de control en lo concerniente a la fiscalización de las cuentas públicas;
- VII. Otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones; y
- VIII. Facilitar la documentación que le sea solicitada sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.

Capítulo IV

De la Coordinación con la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 118.- La Auditoría Superior podrá fiscalizar los recursos federales que administren o ejerzan los sujetos de fiscalización previstos en el

artículo 3 de esta Ley, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para tal efecto, la Auditoría Superior podrá celebrar convenios con la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de colaborar en la verificación de la correcta aplicación de los recursos públicos federales recibidos por el Estado de México y sus municipios, conforme a los lineamientos técnicos que señale la misma Auditoría Superior de la Federación y el Programa de Fiscalización al Gasto Federalizado.

Artículo 119.- La Auditoría Superior deberá presentar un informe de las auditorías que, conjuntamente efectúe con la Auditoría Superior de la Federación, realice al Programa de Fiscalización al Gasto Federalizado, en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo 120.- La Auditoría Superior deberá publicar en su página de internet, los actos de fiscalización que realizará de forma conjunta con la Auditoría Superior de la Federación, informando, la entidad a fiscalizar, Fondo Económico, Ramo económico, Convenio a fiscalizar y todo aquel instrumento jurídico por medio del cual se reciban recursos federales incluyendo el periodo a auditar.

Artículo 121.- El Auditor Superior con sujeción a los convenios celebrados acordará la forma y términos en que el personal a su cargo realizará la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos al Estado y Municipios.

Artículo 122.- Cuando la Auditoría Superior detecte irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes, para que proceda conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y con independencia de las sanciones que imponga a los responsables de dichas irregu-

laridades derivado de los procedimientos administrativos de su competencia.

Artículo 123.- Las entidades fiscalizadas del Estado y municipios que administren o ejerzan recursos públicos federales deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de dichos recursos de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

De la rendición de cuentas de la Auditoría Superior

CAPÍTULO I De la transparencia

Artículo 124.- La Auditoría Superior contará con las áreas de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 125.- La Auditoría Superior por conducto del área correspondiente, clasificará de reservada su información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley en la materia.

CAPÍTULO II De la Unidad Técnica de Evaluación y Control

Artículo 126.- Para el ejercicio de sus facultades, la Comisión se auxiliará de la Unidad, la cual estará encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior y que éstos se apeguen a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127.- El Titular de la Unidad será designado por la Legislatura, por convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política en los términos del reglamento de la Unidad. Durará cuatro años en su encargo y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo igual.

En caso de ausencia temporal del Titular de la Unidad, que exceda treinta días naturales, la Junta de Coordinación Política, a propuesta de la Comisión, designará a un encargado de despacho, el cual no podrá durar en su encargo más de ciento veinte días naturales.

En caso de remoción o ausencia definitiva ocurrida durante la primera mitad de su encargo, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, y si ocurriera en la segunda mitad, el Titular será designado por la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 128- Tratándose de posibles faltas no graves, graves o delitos, cometidos por servidores públicos de la Auditoría Superior, la Unidad actuará en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior esté apegado a esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Proponer a la Comisión los indicadores y métodos de evaluación de la Auditoría Superior, así como el sistema de seguimiento a los mismos e informar sus resultados a la Comisión;
- III. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados de las cuentas públicas y demás documentos que le envíe a la Auditoría Superior;
- IV. Recibir quejas por posibles faltas administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior, iniciar investigaciones y proceder conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;

VI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad, así como los sistemas de seguimiento a las acciones y observaciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión, y

VII. Las demás que le atribuyan esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 130.- Para el correcto ejercicio de sus funciones de la Unidad, dispondrá de los servidores públicos, unidades administrativas y áreas suficientes, en función del reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que la reforma constitucional cause sus efectos legales.

TERCERO. - Se abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 01 de Julio de 2004.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

QUINTO. - Toda referencia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en las disposiciones legales o administrativas, contratos convenio o actos, expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, se entenderá hecha a la Auditoría Superior del Estado de México.

SEXTO. - Los procedimientos iniciados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se resolverán por la Auditoría Superior del Estado de México, conforme a las

disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

SÉPTIMO. - La Auditoría Superior del Estado de México dentro del plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia del presente decreto, expedirá su reglamento interior y lo someterá a la consideración de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México.

OCTAVO. - Las cuentas públicas del Estado y Municipios relativas al ejercicio fiscal de dos mil diecinueve serán revisadas, fiscalizadas y calificadas, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás leyes en la materia aplicables.

NOVENO - La H. Legislatura del Estado de México proveerá lo necesario para determinar el presupuesto necesario para la operación de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México.

DÉCIMO. - Los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado pasará a formar parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. - A excepción del Auditor Superior, el personal que labora actualmente en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se sujetará a una evaluación para el efecto de la continuación en la prestación de sus servicios para Auditoría Superior del Estado de México. Salvaguardando sus derechos en todo momento.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los recursos financieros y materiales con que cuenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como los archivos, expedientes, documentos y papeles pasarán a la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de México, quedando destinados al cumplimiento de sus fines.

Dado en el Poder Legislativo.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias diputado. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización para su estudio y dictamen.

Consecuente con el punto número 9 del orden del día, la Presidencia cede el uso de la palabra al diputado Miguel Sámano Peralta, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con la venia de la Presidencia.

Compañeras, compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña y nos sigue a través de las plataformas digitales.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución y las leyes del Estado me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un rasgo fundamental de los gobiernos democráticos y transparentes es la evaluación del gasto público, como una forma de evaluar los resultados de la gestión gubernamental, en ese sentido la fiscalización es una herramienta fundamental para comprobar que el ejercicio de los recursos públicos se realice conforme a las normas vigentes.

Por ello la Constitución local faculta a este Congreso para revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los municipios cuyo proceso inicia cuando la Legislatura recibe dichas cuentas, tanto la Constitución Estatal como la Ley de Fiscalización Superior, establecen la obligación del titular del Ejecutivo de presentar a la legislatura la cuenta pública estatal de año anterior inme-

diato a más tardar el 30 de abril del año siguiente; sin embargo, el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala el 15 de mayo como fecha límite para que la Legislatura la reciba.

En tal virtud y tomando en consideración la discordancia entre ambas fechas y considerando que la constitución es superior al resto de las normas jurídicas, es preciso modificar nuestra ley orgánica, con esta reforma se armoniza el contenido de la norma legal antes indicada con la disposición constitucional, de este modo se logrará la congruencia entre las normas jurídicas antes citadas y se brindará mayor certeza en beneficio del sector público y por supuesto, de las y los mexiquenses. Se anexa proyecto de decreto.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, México; 10 de diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉ-
XICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los rasgos fundamentales de los gobiernos democráticos y transparentes, es la evaluación del gasto público, como una forma de valorar los resultados de la gestión gubernamental. Por ello, la

fiscalización de las cuentas públicas es una herramienta indispensable para comprobar que la recaudación, administración y aplicación de los ingresos y egresos, se hayan ejercido en los términos de las disposiciones aplicables.

En ese sentido, el artículo 61, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que es facultad y obligación de la Legislatura “recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior”.

Para desarrollar estas actividades, el orden jurídico en la materia contempla la existencia de una serie de etapas que deben desarrollarse al interior de la Legislatura, las cuales inician cuando ésta recibe las cuentas públicas, tanto del Gobierno de la Entidad, como de los municipios.

El artículo 77, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Gobernador del Estado tiene la obligación de presentar a la Legislatura la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

En el mismo sentido, el artículo 32, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México dispone:

“El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año”.

Sin embargo, el numeral 35, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece:

“La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo”.

Según se advierte de la lectura de los preceptos indicados, la fecha prevista en la Ley Orgánica del Poder Legislativo es contraria a la establecida en la norma constitucional, que señala el 30 de abril de cada año como fecha límite para presentar a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado de México.

En virtud de esta discordancia y atendiendo al principio de supremacía constitucional, por virtud del cual la Constitución es superior al resto de las normas jurídicas, al provenir del Poder Constituyente emanado de la soberanía popular, es necesario reformar el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizar su contenido con lo previsto en la Constitución Local, estableciendo que el 30 de abril de cada año será la fecha límite para que el Gobernador del Estado presente ante la Legislatura la cuenta pública del Gobierno Estatal.

Lo anterior permitirá que exista congruencia entre las normas jurídicas antes citadas y que, en consecuencia, exista una base legal armónica en materia de fiscalización de la cuenta pública estatal.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 10 del orden el día, puede hacer uso de la palabra la diputada Ingrid Schemelensky Castro, para dar lectura a la iniciativa de decreto que presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Muy buenas tardes, con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros diputados, integrantes de la mesa directiva, medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan por las diversas plataformas digitales.

Quienes suscribimos esta iniciativa, el diputado José Antonio García García y su servidora diputada Ingrid Schemelensky Castro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que es prioridad ejercer el gasto público de manera responsable y prudente, el cual debe traducirse en acciones que mejoren la calidad de vida de las personas, así también como se ha manifestado en el objetivo 16 de la agenda 2030, es necesario crear en todos los niveles institucionales eficaces.

Bajo esta premisa cuántas veces hemos visto que una de las primeras acciones a realizar en el cambio de gobierno es modificar las tonalidades de la imagen urbana o edificios públicos, de acuerdo a los colores del partido político gobernante y no así invertir en la mejora en la prestación de los servicios públicos, por lo que no se cumple con los principios del gasto eficiente y austero.

Los cambios constantes y radicales en la imagen oficial de los gobiernos representan una enorme erogación en los recursos, que deberían ser implementados en acciones u obras que se traduzcan en beneficio de las y los ciudadanos.

Respecto a la entidad mexiquense para comprender la magnitud de los gastos innecesarios que se llevan a cabo en las administraciones de nuestra entidad, resalta el costo por el cambio de colores y logotipos de vehículos oficiales, el cual es hasta de 4 mil pesos por unidad, si se considera el número de unidades con que se cuentan las administraciones municipales y estatal que rondan alrededor de 28 mil 400 vehículos, se estimaría un gasto de poco más de 114 millones de pesos, monto que representa el 162% del presupuesto, que se pretende destinar al programa presupuestario de alumbrado público, en la entidad mexiquense para el año 2020.

Asimismo, en cuanto al costo por cambio de color, sólo para los edificios públicos que ocupan las propias dependencias de los gobiernos municipales, se estima una cantidad de alrededor 322 millones de pesos, monto que representa el doble del presupuesto, que en su caso se destinaría al programa

presupuestario “Oportunidades para los Jóvenes en la Entidad Mexiquense”, en el 2020.

Lo anterior, resulta preocupante si se considera que el País enfrenta retos importantes en torno a las diversas circunstancias económicas, debido al complejo entorno internacional, el cual impactará en las finanzas públicas de todos los ámbitos de gobierno, de manera específica en las participaciones federales, mejor conocido como Ramo 28 el cual prevé una caída para el 2020 del .9% respecto al 2019, debido a la baja recaudación federal participable, que presentó un decremento del .5% en términos reales y una caída real en las aportaciones federales mejor conocido como Ramo 33 del .2%. Por lo que ante este escenario el ejercicio del gasto debe ser ejercido de manera responsable y prudente para preservar la estabilidad económica y garantizar la prestación de los servicios a las familias de nuestro Estado.

Lo anterior, sin considerar que en espacios urbanos como los puentes, incluso, se cambian de color oficial al amarillo, por el color de partido gobernante, poniendo en riesgo la seguridad de las personas que utilizan o transitan por dicho espacio, el cual debe ser usado para indicar a los automovilistas y peatones la prevención al pasar por dicho espacio.

Esto de acuerdo al código de colores del Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad que expide la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La ciudadanía siempre ha exigido la eficiencia de los recursos, las y los mexiquenses, están hartos de que se gaste en cosas innecesarias, que no contribuyen a una mejor calidad de vida, exigen que se mejore la prestación de los servicios de seguridad, salud, educación, servicios públicos, entre otros, los cuales enfrentan grandes desafíos y no se consideran prioritarios, cuando se trata de posicionar una marca de gobierno, por lo que resulta una acción sin sensibilidad.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto expedir la Ley de Imagen Institucional

para el Estado de México y sus Municipios, a fin de establecer las bases y principales directrices del tratamiento de la imagen institucional, con los que se buscan 3 objetivos.

En primer lugar, disminuir el gasto que se realiza por cambio de colores en inmuebles y muebles de los gobiernos municipales y estatales; 2. Unificar la imagen para el gobierno del Estado y los municipios, independientemente de la administración que esté al mando, dotando de orden claridad y estructura a la actividad pública, al tiempo de que se fomente el espíritu de pertenencia de los servidores públicos y la mejor identificación de los mensajes oficiales; y 3. Evitar el cambio de colores en la infraestructura urbana, diferente a la señalética establecida, por ejemplo, puentes, vialidades o para la prestación de servicios.

Cabe destacar que 7 entidades federativas cuentan ya con una ley similar, entre los que se encuentran Aguas Calientes, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán. Alrededor de otras tres entidades federativas, han propuesto ya a sus legislaturas la creación de leyes de imagen institucional, gran parte de las leyes, han sido aprobadas con la finalidad de reducir los gastos de cambio de imagen institucional, que conlleva un cambio de administración cada 3 años o cada 6 años, los principales componentes que regulan, son la parte de los edificios públicos vehículos y uniformes, teniendo como excepciones para sujetarse a la imagen institucional, lo bienes inmuebles históricos o los elementos relativos a la seguridad y movilidad.

Por lo que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos que es prioridad, ejercer el gasto público de manera responsable y prudente, el cual, deberá traducirse en acciones que mejoren la calidad de vida de los mexiquenses.

Es cuanto.
Muchas gracias.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
12 de Diciembre del 2019.**

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben, **Diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y José Antonio García García**, integrantes de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a la consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de México y sus Municipios con el objeto de establecer con claridad y precisión, las bases y principales directrices del tratamiento de la imagen Institucional para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13 fracción VI, establece que en el ejercicio de los recursos se deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente y que se debe procurar mantener el nivel óptimo de funcionamiento de las entidades públicas, a través de lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de los Planes y programas aprobados, implementando medidas de austeridad para eliminar lo innecesario de la función pública, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el poder público en el estado y sus municipios.

Que las acciones de gasto público deberán considerar una mejor forma de invertir dichos recursos, a fin de que los ciudadanos tengan mayor confianza de que sus recursos son empleados con eficiencia y transparencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que para el ejercicio fiscal 2020 el país enfrentará retos importantes en torno a diversas circunstancias económicas por el complejo entorno internacional que impactara a las finanzas públicas en todos los ámbitos de gobierno respecto a sus ingresos de manera específica por concepto de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios conocido como Ramo 28 el cual se prevé una caída del 0.9 por ciento respecto a 2019 debido a la baja en la estimación de la Recaudación Federal Participable que presentó un decremento en 0.5 por ciento en términos reales y una caída real del 0.2 por ciento en las Aportaciones Federales conocido como Ramo 33; por lo que el ejercicio del gasto deberá ser ejercido de manera responsable, austera, prudente y donde se preserve la estabilidad económica para proteger la economía de las familias.

Que la pluralidad política y la alternancia electoral en el Estado de México es una realidad, ya que las diversas fuerzas políticas tienen en mayor o menor medida presencia en alguna zona del territorio estatal, y si bien esta alternancia ha generado una mayor participación también ha generado nuevos retos para resolver los problemas, brindar mejores servicios públicos, ampliar la cobertura de servicios a localidades con alta marginación, mejorar la seguridad de las personas o mejorar el desarrollo de la economía que se vea reflejado en un mayor ingreso o en un empleo que brinde el ingreso suficiente para mejorar su calidad de vida, y siendo que una de las primeras acciones a realizar cuando hay un cambio de gobierno es modificar la imagen oficial o institucional respecto a logotipo, colores, lema, e incluso cambiando los colores de la imagen urbana, tratando con ello de imponer un sello personal a sus gestiones y darle identidad propia a sus programas o políticas públicas, por lo que no se cumple con el principio de austeridad; más

aún, cuando el cambio incluye a partidos políticos diferentes, dejan de lado los principales problemas a atender para los ciudadanos que los eligieron a centrarse en acciones que tienen como finalidad el apropiarse de los bienes públicos por parte de un partido político o de una persona y desdibujan la institucionalidad del gobierno que no solo es para aquellos que ganaron las elecciones sino para todas las personas.

Que esta situación genera cuatro efectos poco considerados por los gobiernos:

El primero, obliga a los ciudadanos a erogar nuevamente un recurso para adquirir la nueva documentación oficial o incluso realizar nuevamente el trámite debido a que la mayoría de los gobiernos no aceptan tramites con la documentación oficial de la administración pasada, esto genera molestia entre la sociedad, la cual, es parte de la desconfianza que se tiene hacia el gobierno en general, pues de acuerdo a la Encuesta de calidad e impacto gubernamental 2017 del INEGI, en el Estado de México aún existe mucha desconfianza en los gobiernos municipales para el 46 % de las personas encuestadas y mucha desconfianza en el gobierno estatal para el 48 % de las personas encuestadas.

El segundo, genera un desperdicio de recursos tanto en papelería, publicaciones o uniformes que quedan obsoletos una vez terminada la administración por tener impreso un periodo de vigencia que regularmente está asociada al periodo de gobierno.

El tercero, genera una mala percepción a la ciudadanía del servicio público y de quien se desempeña en ella, porque al generar la nueva imagen gubernamental esta generalmente se trata de diseños inadecuados; realizados al gusto personal del gobernante, que casi nunca evocan la identidad social y cultural de los habitantes y por el contrario, casi siempre es utilizada para posicionar o vincular políticamente a personajes o partidos políticos, a través de colores, frases, lemas o imágenes, lo cual puede ser una clara violación a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política.

El cuarto, los cambios constantes y radicales en la imagen oficial de los gobiernos representa una enorme erogación de recursos que debieran ser implementados en rubros mucho más importantes del gasto público, que estén soportados en una mejora de la calidad de vida de las personas o resuelva una problemática, solo en el año 2017 y 2019 con el cambio de gobierno a nivel estatal y municipal respectivamente se erogaron recursos en balizamiento de vehículos, cambio de los colores en edificios e inmuebles públicos e infraestructura urbana.

Para comprender la magnitud del gasto se puede cuantificar que el costo de balizamiento de un vehículo con los colores y logotipos de una administración actualmente tiene un costo de 4 mil pesos, el número de unidades con que cuenta las administraciones en el estado de México se estiman en alrededor de 28,417 vehículos, por lo que tan solo en eso se gastó aproximadamente 114 millones de pesos.

En cuanto a los edificios que ocupan las dependencias de la administración estatal, la cotización promedio es de 30 mil pesos por edificio entre pintura y logotipos, el gobierno del Estado de México reportó en el último Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2019, 22,660 inmuebles propios, por lo que se gastó aproximadamente otros 679 millones más, adicional a la inversión que se hace para cambiar el color de la imagen urbana que depende del tipo de infraestructura, metros cuadrados y altura; en los tiempos que vive actualmente nuestro estado, hoy la ciudadanía exige menos despilfarro de dinero, harta de que se gaste en cosas innecesarias y se mejore la prestación de los servicios de seguridad, salud, educación, servicios públicos, entre otros, que enfrentan grandes desafíos y que no se consideran prioritarios cuando se trata de posicionar una marca de gobierno, por lo que resulta una acción falta de sensibilidad, análisis, técnica y un insulto para los ciudadanos.

Esta ley que se propone a través de la presente iniciativa, tiene por objeto regular la forma en que

las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal del Estado de México desarrollarán su respectiva imagen institucional.

En este sentido, la presente iniciativa de ley estará cumpliendo lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional” e incluirá el diseño del logotipo oficial que deberá estar libre de lemas, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública.

Además la presente iniciativa establece las bases y principales directrices del tratamiento de la imagen Institucional, toda vez que con la unificación de la imagen para el Gobierno del Estado y los Municipios independientemente de la administración que este al mando, se está dotando de orden, claridad y estructura a la actividad pública, al tiempo que se fomenta el espíritu de pertenencia entre los servidores públicos y que las personas identifiquen correctamente los mensajes oficiales independientemente del partido político en el gobierno.

Al regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal y municipal, se permite que todos los integrantes de la sociedad se identifiquen con ella.

Además que en el contenido de la misma se establecen una serie de obligaciones y sanciones, las cuales contribuyen a crear una identidad permanente a las instituciones del estado; siempre acorde a la pluralidad ideológica, política, social, histórica y cultural, y que siempre deberá de distinguir a todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; centralizada,

paraestatal o paramunicipal; omitiendo cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización.

En 2018, el gobierno del Estado gastó más de 304 millones de pesos para posicionar su marca, 138 millones más que en 2017, recurso que es dos veces mayor al monto ejercido por el programa de atención médica a personas con discapacidad.

En ese sentido, se propone un proyecto de Ley estructurado en cinco Capítulos, veinticuatro artículos de contenido y cuatro artículos transitorios, en los términos siguientes:

El Capítulo Primero denominado “Disposiciones Generales” se establece el objeto de la Ley, y se establece un glosario de términos para mejor entendimiento de la misma.

En el Capítulo Segundo denominado “Imagen Institucional”, se establece los colores por lo que se integrará la imagen institucional, para los cuales se determina que serán Blanco, Gris, Negro.

Asimismo, se establece en el presente capítulo que, en la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, por parte del Gobierno del estado y los Municipios, deberán atender las disposiciones señaladas en la presente ley.

Por su parte el Capítulo Tercero denominado “Difusión de la Imagen Institucional”, se establece que la difusión institucional comprenderá todas aquellas acciones de propaganda o divulgación por parte las dependencias y entidades, que impliquen la difusión de las acciones, proyectos y programas relacionados con el ejercicio de sus funciones, la cual deberá de sujetarse a lo establecido en la presente ley y estar libre de ideas, expresiones, imágenes y colores alusivos o vinculados con algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental.

El Capítulo Cuarto denominado “Uso de los Elementos de Imagen Institucional” hace referencia que el uso de la imagen institucional es responsabilidad de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; centralizada, paraestatal o paramunicipal.

El Capítulo Quinto denominado “De las Responsabilidades y Sanciones” establece que las violaciones a lo establecido en la presente Ley serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que es prioridad ejercer el gasto público de manera responsable, austera y prudente, el cual deberá traducirse en acciones que mejoren la calidad de vida de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Imagen Institucional para el Estado de México y sus Municipios

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, para todas las dependencias y

entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal del Estado.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular la imagen institucional de las dependencias y entidades en edificios e inmuebles públicos, infraestructura urbana, vehículos oficiales, prendas de identificación oficial, material impreso y audiovisual.

Artículo 3. Los bienes de las dependencias y entidades que son patrimonio del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos serán sujetos de la presente Ley.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Bienes del Estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter pública por parte de dependencias y entidades que integran la administración pública municipal y estatal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal;

II. Colores Institucionales:
 a) Blanco (Pantone 1-1-C);
 b) Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66);
 c) Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100),
 y
 d) Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0).

III. Las dependencias y entidades: Unidades administrativas que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal del Estado;

IV. Equipamiento Urbano: Conjunto de instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas y sociales;

V. Escudo Oficial: Es el Símbolo Heráldico del Estado de México, que deberá obrar para iden-

tificar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como el Símbolo Heráldico de cada uno de los Municipios establecidos en su Bando Municipal;

VI. Eslogan: Lema publicitario o político que empleen las dependencias y entidades;

VII. Imagen Institucional: Es el conjunto de elementos visuales, como son el escudo oficial, colores institucionales, eslógan y símbolos que identifican y distinguen a cada una de las dependencias y entidades;

VIII. Lema: Es una frase que expresa motivación, intención que describe la forma de conducta de una persona, grupo o institución de un Estado;

IX. Ley: A la presente Ley para el Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 5. Se integrará la imagen institucional enunciativamente por el escudo oficial, su lema, un logotipo y los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley, que deberán observar y respetar todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; centralizada, paraestatal o paramunicipal.

Artículo 6. La imagen institucional debe respetar la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad; omitiendo, cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental; en este sentido, en ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado en la imagen institucional.

Artículo 7. Las dependencias y entidades, están obligadas a incluir el escudo oficial como base de la imagen institucional en material impreso, audio-

visual, equipamiento urbano, bienes inmuebles y vehículos destinados a las funciones propias del ámbito estatal y municipal.

Artículo 8. Se exceptúan de lo dispuesto en la presente ley, ni aplicarán los elementos de la imagen institucional, a todos aquellos bienes inmuebles del Estado con declaratoria de Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia, señales o dispositivos viales para el control de tránsito de naturaleza federal y local y los demás casos previstos en leyes federales y locales.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido utilizar lemas e imágenes que tengan relación directa con emblemas de partidos políticos nacionales, locales o asociaciones políticas; en el manejo e impresión de papelería oficial, publicidad y eventos como identificación de las dependencias y entidades.

Artículo 10. Las dependencias y entidades deberán emplear en sus bienes inmuebles y edificios públicos los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 11. Las dependencias y entidades deberán emplear para el balizamiento de un vehículo oficial el escudo oficial y los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 12.- En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, por parte del Gobierno del estado y los Municipios, deberán atender las disposiciones señaladas en la presente ley

Artículo 13. Las dependencias y entidades deberán observar la Norma Oficial Mexicana de Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas para la infraestructura de su competencia, así mismo, deberán emplear los co-

lores institucionales para aquella infraestructura y equipamiento urbano que por sus características no está regulado la utilización de colores de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana en la materia, de manera que permita generar una identidad institucional.

Artículo 14. Las dependencias y entidades podrán adicionar la referencia oficial de la Dependencia o Entidad de que se trata, sin que pueda señalarse el periodo de la administración estatal.

Artículo 15. Los documentos administrativos oficiales de las dependencias y entidades, no podrán llevar impreso el año conmemorativo al cual se quiera hacer alusión en la hoja que contenga el logotipo oficial, solo estará permitido en la parte del contenido del texto con el fin de que al siguiente año no pierda su utilidad y se evite el desperdicio de papel.

Artículo 16. Los uniformes a utilizar por parte del personal de las diversas dependencias y entidades deberán contener el escudo oficial y apegarse a la imagen institucional, empleando a su vez los colores institucionales, salvo aquellos casos que se justifique por cuestiones de seguridad o utilidad práctica el uso de determinado color, la cual deberá estar de manera fundada y motivada.

CAPÍTULO TERCERO LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 17.- La difusión institucional comprenderá todas aquellas acciones de propaganda o divulgación por parte las dependencias y entidades, que impliquen la difusión de las acciones, proyectos y programas relacionados con el ejercicio de sus funciones, la cual deberá de sujetarse a lo establecido en la presente ley.

Artículo 18.- La difusión de la imagen institucional deberá estar libre de ideas, expresiones, imágenes y colores alusivos o vinculados con algún partido político u organización privada o social con

finés diferentes a los del ejercicio gubernamental.

CAPÍTULO CUARTO USO DE LOS ELEMENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 19. El uso de la imagen institucional es responsabilidad de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; centralizada, paraestatal o paramunicipal.

Artículo 20. Para la identificación exterior de los edificios, así como de carteles de carácter informativo o publicitario instalados en las vías públicas del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. El gobierno estatal utilizará su Escudo Oficial de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México y los gobiernos municipales de acuerdo con lo publicado en su respectivo Bando Municipal.

CAPÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 22. Incurrirá en responsabilidad el servidor público que enunciativamente:

I.- Utilice la imagen institucional y/o el escudo oficial, para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

II. Utilice una imagen institucional que se contraponga a lo dispuesto por esta Ley;

III.- Utilice una imagen institucional que contenga eslogan, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública;

IV.- Lucre u obtenga algún beneficio económico

con la utilización de la imagen institucional de dependencias y entidades del ámbito estatal o municipal;

Artículo 23. Para determinar las sanciones administrativas de aquellos servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, se considerará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior con independencia de las responsabilidades penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes

Artículo 24. El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, y consecuentemente las responsabilidades administrativas que deriven, tendrán el carácter de faltas administrativas graves, para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, previa publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, entrarán en vigor en los plazos y formas siguientes:

- a) En el caso de los Gobiernos Municipales del Estado, será exigible el cumplimiento total de la imagen institucional en los términos del presente decreto a partir del inicio del segundo año de las administraciones públicas municipales 2022 – 2024.
- b) En el caso del Poder Ejecutivo, será exigible el cumplimiento total de la imagen institucional en los términos del presente decreto a partir del inicio del tercer año de la administración 2023 – 2029.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades deberán mantener vigente el cumplimiento de las obligaciones en materia de imagen institucional en lo subsecuente, independiente a los plazos de cumplimiento establecidos en el numeral anterior.

TERCERO. A partir de la publicación de la presente Ley, las dependencias y entidades deberán abstenerse de identificar bienes muebles, inmuebles e infraestructura urbana con lema, imágenes y colores que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales, locales o asociación política.

CUARTO. Las actuales dependencias y entidades se ajustarán de manera gradual en lo conducente a los actos de imagen institucional a lo dispuesto por esta Ley, que facilite a las próximas administraciones su cumplimiento en tiempo y forma.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

SEXTO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky
Castro**

Diputado José Antonio García García

**PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ.** Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa de decreto y se envía a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Comité Permanente de Comunicación Social para su estudio y dictamen.

En observancia al punto número 11 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Ortega Álvarez para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Presidencia, señoras y señores diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación y plataformas de internet que nos siguen desde los diferentes ámbitos.

A nombre del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción XVI y XXVIII del artículo 12 de la Ley Estatal de Educación de este Estado de México, por lo cual le solicito, se inserte integra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Actualmente la sociedad, se está enfrentando a una revolución, donde se están modificando los actos más cotidianos, las conductas suelen interpretarse dentro de un marco de normalidad o afectividad, ya no aplican más.

Las nuevas generaciones, se están sumergiendo en cambios que involucran su cuerpo, su identidad y que dan pauta para definir su personalidad, dichas conductas, cada día son más frecuentes desde los niveles básicos de educación, no necesariamente son una manifestación de la exploración de la adolescencia, es por eso que se debe instaurar un ambiente de tolerancia, aceptación, y sobre todo, un lugar seguro en información y capacitación para poder desarrollar un nuevo esquema social, donde los paradigmas típicos, se están rompiendo.

Asimismo, lamentablemente en el Estado de México, se encuentra sumergido en una ola de violencia de género que está perturbando actualmente hasta octubre del 2019, de acuerdo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, somos el segundo Estado, en el número con más alto de feminicidios, 95, son los que se tienen contemplados, aunados a la segunda declaración de alerta de género de violencia de género o desaparición en el municipio de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y

Valle de Chalco, debido a esto, destaco la importancia de esta iniciativa, se tiene como objetivo la impartición de talleres para los padre de familia, enfocados a la educación en identidad de género, violencia y lenguaje no discriminatorio y la implementación de mecanismos por parte del personal administrativo y los maestros, buscando prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas.

Para dar cumplimiento a estas acciones deberán tomar capacitaciones y talleres que les permita desarrollar de manera más afable su labor en esta área. Es importante que el Sistema Educativo Estatal, cuente con un adecuado manejo de estas manifestaciones, a través de la capacitación y el flujo de información se podrá dar réplica a un lenguaje inclusivo, tolerante y respetuoso entre hombres y mujeres, independientemente de las preferencias sexuales o la identidad de género.

Es necesario reconocer el papel de las maestras y de los maestros, así como de los padres de familia en los estudiantes la influencia que estos ejercen, son determinantes para encaminar el comportamiento del mismo y estos factores podrán ser de suma importancia en el futuro, debemos tener en cuenta que la violencia y/o el rechazo no sólo radica en el mismo acto, también abarca el desinterés, la omisión, la minimización de estos problemas.

Por estas razones es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que tiene como objeto reformar la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México a 09 de Diciembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la sociedad se está enfrentando a una revolución donde se están modificando los actos más cotidianos, las conductas que suelen interpretarse dentro de un marco de “normalidad” o “aceptabilidad” ya no aplican más.

Las nuevas generaciones se están sumergiendo en cambios que involucran, su cuerpo, su identidad y que dan la pauta para definir su personalidad final. Dichas conductas, cada día son más frecuentes en los niveles más básicos de educación, no necesariamente son una manifestación de la exploración de la adolescencia, es por eso que se debe instaurar un ambiente de tolerancia, aceptación y sobre todo un lugar seguro con información y capacitación para poder desarrollar un nuevo esquema social, donde los paradigmas típicos se están rompiendo.

Además, el Estado de México se encuentra sumergido en una ola de violencia de género que se está perpetuando con el tiempo, actualmente, hasta Octubre 2019, de acuerdo con la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, somos el segundo estado con el número más alto de feminicidios, 95 son los que se tienen contemplados, aunado a una declaratoria de Alerta de Violencia de Género aplicada a los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nauhcalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

Por estas razones, consideramos de suma importancia que parte de las acciones de prevención y erradicación de estas prácticas de rechazo, sea la implementación de talleres y capacitaciones para maestros y padres de familia desde la educación básica, con el uso de un lenguaje apropiado, un conocimiento de la diversidad de identidad de género y prevención y erradicación de violencia y lenguaje discriminatorio.

Es importante que el Sistema Educativo Estatal cuente con un adecuado manejo de estas manifestaciones, a través de la capacitación y el flujo de información se podrá dar repulca a un lenguaje inclusivo, tolerante y respetuoso entre hombres y mujeres, independientemente de las preferencias sexuales o la identidad de género.

Es necesario reconocer el papel de los y las maestras, así como el de los padres de familia, en los estudiantes, la influencia que estos ejercen es determinante para encaminar el comportamiento del mismo y estos factores podrán ser de suma importancia en su comportamiento futuro. Debemos tener en cuenta que la violencia o el rechazo no solo radica en el mismo acto, también abarca el desinterés, la omisión y la minimización de estos problemas.

Desde casos de intolerancia tan básicos como:

- El de un estudiante de secundaria en Chihuahua que tuvo que obtener un amparo contra una medida disciplinaria basada en patrones estéticos, toda vez que de acuerdo a un juez, las autoridades no justificaron por qué los alumnos hombres deben portar cierto tipo de corte de cabello y la relación o impacto que ello tiene en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- La disposición del “Uniforme neutro”, con la cual niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria de escuelas pública y privadas de la Ciudad de México podrán elegir usar falda o pantalón como parte del uniforme escolar. Esto abre un derecho y permite la posibilidad de que se generen nuevas formas de conocimiento y entendi-

miento, donde lo más importante es terminar con la violencia y diferenciación en género.

- De igual manera, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación y Juventudes realizada por la organización YaajMéxico, al menos el 62 % de jóvenes entre 15 y 29 años han sufrido algún tipo de discriminación en la escuela. Se trata de agresiones físicas, verbales, psicológicas y sexuales, por el simple hecho de ser homosexuales, lesbianas o bisexuales. (2018)

Por estas razones reitero la importancia de esta iniciativa, que tiene como objetivo la impartición de talleres enfocados a la educación en identidad de género, violencia y lenguaje no discriminatorio para los padres de familia y la implementación de mecanismos por parte del personal administrativo y los maestros, buscando prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas. Para dar cumplimiento a estas acciones deberán tomar capacitaciones y talleres que les permitan desarrollar de manera más adecuada su labor en esta área.

Sin más, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México**, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XVI y la fracción XXVIII del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

[I-XV]...

XVI. Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros, **así como, la impartición de talleres enfocados a la educación en identidad de género, violencia y lenguaje no discriminatorio**, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

[XVII-XXVII]...

XXVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, así como el lenguaje **discriminatorio**, que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes en la administración de la disciplina escolar.

El personal administrativo y los maestros deberán implementar mecanismos que busquen prevenir y eliminar la violencia de género en todas sus formas, así como el rechazo o la discriminación por identidad de género. Para dar cumplimiento a estas acciones deberán tomar capacitaciones y talleres que les permitan desarrollar de manera más adecuada su labor en esta área.

[XXIX-XXXI]...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Gaceta Oficial del Estado.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado,

haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa de decreto y se remite para su estudio a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para la Igualdad de Género y de Familia y Desarrollo Humano, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 12 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado José Alberto Couttolenc Buentello, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto.

A petición del diputado proponente se obvia la lectura de la iniciativa y se turna a las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de diciembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **José Alberto Couttolenc Buentello y María Luisa Mendoza Mondragón**, diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y

61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso D) y se adiciona un nuevo inciso E), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción I; se reforma el inciso D) y se adiciona un inciso E), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción II; se reforma el inciso D) y se adiciona el inciso E) de la fracción V del artículo 77 y se reforman los numerales 1 a 4 y se adiciona un numeral 5 al inciso C) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La motocicleta es un medio de transporte que ha tenido éxito en las áreas urbanas por diversas razones de índole económica y ambiental.

En cuanto a las razones de carácter económico, encontramos que su precio de mercado es bajo, el costo de su mantenimiento también es menor dado que cuentan con motores menos complejos que los de los automóviles y presentan un gran rendimiento de combustible por kilómetro cuadrado recorrido, de hecho, se ha comprobado que su rendimiento duplica el promedio de los automóviles y triplica el de los camiones y autobuses.

Por el lado de las razones de naturaleza ambiental, tenemos que al consumir cantidades bajas de combustible, emiten menos cantidades de contaminantes a la atmósfera, no contribuyen a la congestión vehicular, demandan menor superficie de rodamiento, requieren menor infraestructura para su estacionamiento, así como, que al ser sus neumáticos de menor tamaño requieren de menor espacio para su disposición final.

Por éstas y otras razones, la motocicleta se ha consolidado como una forma de transporte de uso pri-

vado y que participa activamente en la actividad productiva.

A nivel internacional es reconocida como un mecanismo que contribuye al desarrollo económico y social por su accesibilidad y condiciones de movilidad en las grandes urbes.

No obstante las ventajas antes señaladas, es un medio de transporte de poca aceptación dado que cuenta con una tasa de siniestralidad elevada. Entre sus principales factores de riesgo están la velocidad que pueden alcanzar y la falta de una estructura que dote de protección al conductor.

De tal suerte, quienes hacen uso de la motocicleta como medio habitual de transporte son considerados como usuarios vulnerables de la infraestructura vial, que requieren de políticas públicas que los protejan tomando en cuenta sus condiciones específicas.

Para comprender mejor la naturaleza de este medio de transporte consideramos oportuno hacer un breve repaso por su historia.

La motocicleta o “moto” como se le denomina comúnmente, surgió como una variante motorizada de la bicicleta, a partir del auge que tuvieron los motores de combustión interna en la segunda mitad del siglo XIX. Aunque existen antecedentes más antiguos, se tiene documentado que la primera patente fue registrada en 1868 en Francia.

Durante sus primeras décadas de existencia, fue un medio de transporte poco fiable, dado que requería de continuas intervenciones mecánicas. Sin embargo, rápidamente su uso se extendió por todo el mundo como una herramienta de trabajo para diferentes profesiones.

Dada su adaptabilidad a diversos medios, durante la Primera y Segunda Guerra Mundial, las motocicletas sirvieron para el desplazamiento de las fuerzas armadas estadounidenses en los campos de batalla.

En la década de los 60, imperaba la idea de que conducir vehículos motorizados de dos ruedas era una práctica sucia y de deterioro. De tal suerte la motocicleta compitió con el automóvil, que ganó terreno en el mercado.

El choque de precios del petróleo y la crisis económica de inicios de la década de los 70, ocasionó el alza de los precios de los combustibles y de los seguros en general. Dicha situación dio un nuevo impulso a la motocicleta, a la par de las innovaciones tecnológicas implementadas por los fabricantes japoneses que permitieron incorporar las carreras de velocidad en motocicleta como una actividad deportiva.

Para el año 2010 la producción mundial de motocicletas superó los 55 millones de unidades, de las cuales cerca de 30 millones fueron manufacturadas en China y exportadas alrededor de 11 millones.

En nuestro país la producción y ensamble de dicho transporte también ha incrementado en los últimos años. La marca *Italika*, por ejemplo, cuenta con una planta en el municipio de Lerma con capacidad de ensamble de 300 mil unidades al año, una de las mayores en el país.

A la fecha, las motocicletas son uno de los medios de transporte más populares en Estados Unidos, donde se registran más de 200 millones de motociclistas, así como, en países asiáticos o del sur de Europa donde se cuenta un motociclo por cada siete a 10 habitantes.

Nuestro país no es la excepción. En los últimos años, el uso de motocicletas en las zonas urbanas ha incrementado su presencia por razones como un menor costo de adquisición con respecto a un automóvil, facilidades de financiamiento, versatilidad en el uso, eficiencia de combustible, entre otras.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la adquisición de motocicletas en nuestro país ha presentado tasas de crecimiento promedio anual de 17% anual. Entre los

años de 2016 y 2017, dicho crecimiento se tradujo 500 mil vehículos adicionales.

El Salón Internacional de la Motocicleta México (SIMM) ha sostenido que el incremento de en la venta de motocicletas responde un incremento en la demanda de soluciones a la movilidad que impliquen un menor gasto y un desplazamiento más rápido. De acuerdo con dicha asociación, en 10 años, hubo un incremento de este tipo de vehículos en un 408% a nivel nacional.

Las entidades con mayor número de motocicletas son el Estado de México con 496 mil 597, seguido de Jalisco con 416 mil 16 y por la Ciudad de México con 347 mil 851 unidades.

Esto se explica debido a la complicada situación económica por la que atraviesan actualmente numerosas familias mexicanas. La motocicleta ha sido una alternativa que viable y económica que permite abatir costos de transporte y servir como potencial fuente de empleo.

Además, con su popularización ha aumentado la demanda servicios diversos para su operación y mantenimiento, por lo que ha repercutido indirectamente en la creación de unidades económicas de servicio mecánico y de venta de equipo de seguridad y accesorios para sus ocupantes.

De igual manera, en el mercado ocupacional las motocicletas han abarcado nuevos nichos al convertirse en medios ideales para plataformas digitales de servicios de repartición de alimentos y bienes como medicinas, correo, refacciones, incluso el traslado de pasajeros.

En el terreno social, la motocicleta se ha convertido en el medio para la creación de una subcultura urbana, conocida como motociclistas o bikers, quienes se agrupan en clubes donde comparten un mismo lenguaje, formas de vestir, gustos musicales y donde llevan a cabo reuniones específicas para atender los intereses y gustos de este grupo social integrado por personas de todas las clases sociales, actividades económicas y niveles educa-

tivos.

Derivado de lo anterior, la motocicleta como medio de transporte lúdico es fuente de flujos turísticos de agrupaciones de motociclistas que llevan a cabo rodadas en las que se trasladan, principalmente, de ciudades hacia pueblos y comunidades poco atractivas para el turista común. Para los bikers, dichas rodadas implican el disfrute del camino y al final del mismo, celebran de una manera muy peculiar, dejando también con esta dinámica una derrama económica que difícilmente el turismo convencional generaría.

Dicha comunidad, también se ha distinguido por su espíritu combativo, por ser crítica a los vicios de la política y a las malas prácticas gubernamentales. De tal suerte, han buscado ser escuchados, sin mucho éxito, cuando de exponer sus necesidades se trata. De tal suerte, como usuarios vulnerables han solicitado desde mejorara la señalización e infraestructura de las vialidades, un trato justo por parte de las autoridades, así como, un tratamiento fiscal diferenciado al pago de impuestos y derechos, casos en los que se les considera a la par de los automovilistas.

Al respecto, es importante recordar que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31, fracción IV como obligación de todos los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de las entidades federativas y los municipios, de manera equitativa y proporcional a sus ingresos.

Invocando dicho principio, los que proponemos buscamos a través de la presente iniciativa, disminuir las tarifas aplicadas por cobro de derechos en favor de las motocicletas y de sus operadores y/o propietarios. De tal forma que exista proporcionalidad entre los costos de las licencias de conducir y derechos vehiculares, buscando que exista una diferencia de costo entre las licencias para conducir un automóvil, cuyo valor es mayor al de una motocicleta.

Como se señaló anteriormente, las motocicletas

son utilizadas tanto como transporte de uso privado, como de uso comercial. Bajo esta premisa consideramos que las de uso comercial deben de tener un tratamiento fiscal distinto a las de uso privado, ya que parte de la cadena productiva y comercial, lo que implica una ganancia por su utilización.

Por tal motivo, proponemos que existan dos tipos de sujetos obligados para la aplicación de las tarifas por servicios proporcionados por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 77 y 87 del Código Financiero vigente:

- a) Motocicletas de uso privado y
- b) Motocicletas de uso comercial

Lo anterior, estamos seguros, que dará certidumbre al causante en cuanto a la proporcionalidad en la tarifa que se le está aplicando, generando confianza en las autoridades recaudadoras y evitando que los sujetos obligados realicen sus trámites en otras entidades donde los costos por dichos servicios son menores.

COMPARATIVO COSTO DE LAS LICENCIAS Y TEMPORALIDAD ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	9 AÑOS
CDMX	N/A		N/A	\$837.50	N/A	N/A
EDOMEX	\$502.00		\$673.00	\$899.00	\$1,195.00	N/A

MICHOACÁN	MORELOS	GUERRERO
N/A	N/A	N/A
\$560.00	N/A	N/A
N/A	\$337.00	\$248.00
\$738.00	N/A	N/A
N/A	\$422.00	\$329.00

Fuente: Elaboración propia con información de las Entidades consultadas.

De igual manera se espera que a través de la presente iniciativa se sienten las bases para mantener actualizado el padrón de propietarios y usuarios de motocicletas en nuestra entidad, evitando con ello, que las motocicletas sigan siendo utilizadas para la comisión de delitos en territorio mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA UN NUEVO INCISO E), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, A LA FRACCIÓN I; SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA UN INCISO E), RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, A LA FRACCIÓN II; SE REFORMA EL INCISO D) Y SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 77 Y SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 A 4 Y SE ADICIONA UN NUMERAL 5 AL INCISO C) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO

DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el inciso d) y se adiciona un nuevo inciso e), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción I; se reforma el inciso d) y se adiciona un inciso e), recorriéndose el actual en orden subsecuente, a la fracción II, se reforma el inciso y d) y se adiciona el inciso e) de la fracción V del artículo 77, se reforman los numerales 1 al 4 y se adiciona un numeral 5 al inciso c) de la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO I. Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

- A) a C)...
- D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto de uso privado \$300
- E). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto de uso comercial \$559
- F) Para auto antiguo \$2,684

Para efectos del presente inciso, se entiende por

auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con una certificación que así lo acredite, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

- A) a C)...
- D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto de uso privado \$260
- E). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto de uso comercial. \$460
- F) Para auto antiguo \$3,016*

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán anualmente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento para el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mediante declaración.

...
 ...

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:

- A) a C)...
- D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto de uso privado \$328
- E). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto de uso comercial \$428

...

Sección Novena De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad

Artículo 87.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que

sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

I a VII...

A) a C)...

D). Motociclista:

1. Por nueve años de vigencia. \$1,407
2. Por siete años de vigencia. \$1,105
3. Por cinco años de vigencia. \$804
4. Por tres años de vigencia. \$502
5. Por un año de vigencia. \$201

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. En el punto número 13 del orden del día tiene el uso de la palabra la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución. Adelante diputada.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa, saludo respetuosamente a mis compañeras y compañeros diputados de la “LX” Legislatura, saludo también al público que se encuentra en la parte alta escuchando lo que hoy presentamos en esta sesión deliberante, también saludo a los medios de comunicación que se

encargan de dar a conocer todo lo que aquí sucede. Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación con fundamento en los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, para que se vigile la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares y se sancione la ausencia injustificada del personal docente** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso complejo en la vida del ser humano, que ocurre fundamentalmente en el seno de la familia y luego en las distintas etapas de la vida escolar o académica que el individuo transite desde el preescolar hasta la universidad.

La UNICEF reconoce a la educación como un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como personas adultas y que además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

En México la Constitución Política Federal reconoce en su artículo 3 a la educación como un derecho de todas las personas y a la educación inicial como un derecho de la niñez, además indica que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior correspondiendo a éste la rectoría de la educación.

En este mismo tenor la Constitución Política de nuestra entidad, señala que el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los *mexiquenses* *debiendo ser de calidad, gratuita, laica y tenderá a desa-*

rrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

En nuestro Estado la Secretaría de Educación es la encargada de fijar y ejecutar la política educativa y dentro de sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector a través de auditorías, revisiones e inspecciones que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

De la ejecución de la política educativa se desprende el sistema educativo estatal al cual pertenecen las y los docentes del subsistema educativo estatal y federalizado, quienes están sujetos a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En lo específico el artículo 88 de la citada ley establece, entre otras, las obligaciones de:

- *Asistir puntualmente a las labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso, en caso de inasistencia el servidor públicos deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta su servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar; no dar aviso hará presumir que la falta fue injustificada,*
- *Cumplir con las obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo,*
- *Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general.*

Las y los servidores públicos del Estado y Municipios, tienen el derecho de afiliarse al sindicato correspondiente, en el caso de las y los docentes de la entidad, su sindicato es el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, en el cual pueden participar para ser parte de su dirigencia.

Coincido totalmente con nuestro Presidente de la República, cuando afirma que no todos somos iguales, reconozco y admiro el compromiso de miles de maestros que día a día cumplen con su deber; pero también es necesario señalar y es de suma urgencia atender la situaciones que se presentan en el Estado por conductas contrarias a la ley cometidas por docentes y supervisores, en el caso de docentes con relación a la jornada laboral que deben cumplir y en el caso de supervisores con relación a la atención que deben brindar a quejas o denuncias por parte de docentes o directivos.

Existe un caso en particular que se presenta en la Escuela Oficial por televisión número 0540 Ignacio Torres Adalid, Telesecundaria de la Zona Escolar V013, perteneciente a la Subdirección Regional de Educación Básica 2 Zumpango, en dicha institución se encuentra un profesor con plaza permanente que no se ha presentado a laborar desde la toma de posesión del actual director y que de acuerdo con la directora que lo antecedió, no se presenta a trabajar desde noviembre de 2018, sin que exista justificación de su ausencia en el archivo escolar, el mencionado profesor ocupó durante 3 años un cargo en el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

Cabe destacar que el 21 de febrero de 2019 la directora de la escuela telesecundaria informó al supervisor de la zona escolar, V013 que desde noviembre de 2018, dicho profesor no se presentaba a laborar, bajo el argumento de contar con 15 días de permiso. Posteriormente se presentó de manera esporádica pero sin firmar el libro de asistencia. El 21 de noviembre del año en curso el director de la aludida institución educativa, solicitó a la subdirectora de telesecundaria en la ciudad de Toluca apoyo para solucionar la ausencia del profesor, sin que hasta el momento exista respuesta o acción por parte de las personas a quienes se notificó y dirigió oficio de petición para atender la situación. Se dice que el mencionado profesor después de haber formado parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Maestros durante tres años busca ocupar un cargo político público pues considera indigno regresar a las aulas como docente.

La ausencia del profesor ha generado molestia en las madres y padres de familia, un esfuerzo adicional por parte de sus compañeros profesores para cubrir las clases y un déficit en el aprendizaje de las y los alumnos que deberían contar con un docente de tiempo completo.

A lo anterior se suma las pésimas condiciones en las que se encuentran las escuelas telesecundarias de la zona, se caracterizan por atender comunidades rurales y presentar condiciones de marginación pues no reciben el apoyo necesario para el equipamiento de las escuelas por parte de las autoridades de la Secretaría y tampoco las visitan para revisar las condiciones en las que se encuentran y desde el sismo de 2017 algunas escuelas telesecundarias que se vieron afectadas, siguen sin recibir la atención y reconstrucción necesaria.

Como señala la Constitución de nuestra entidad y demás ordenamientos legales la educación es un derecho y el Estado debe garantizar la impartición de ésta y con calidad, recibir una educación de calidad representa adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para asegurar el reconocimiento y el respeto permanente a todos los derechos humanos, y la calidad del sistema educativo es la cualidad que resulta de la integración de las dimensiones de pertinencia, relevancia y eficacia interna, eficacia externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad.

La ausencia de un maestro en el aula y de un supervisor que cumpla sus funciones, afecta directamente la calidad de la educación que se imparte a niñas niños y adolescentes, además de que todas las personas servidoras públicas mexiquenses están obligadas a actuar con ética que orienten el comportamiento al que debe sujetarse en su quehacer cotidiano, siendo uno de los valores bajo los cuales el servicio público debe regir su actuación en beneficio del interés público, el respeto a los derechos humanos, la integridad, cooperación y rendición de cuentas.

Recordemos que hoy todas las personas estamos obligadas a cambiar este país, debiendo actuar con

responsabilidad y haciendo cumplir con lo establecido en leyes reglamentos y lineamientos de las instituciones en las que desempeñamos nuestro trabajo, debe quedar muy claro que los aviadores en el sistema educativo y en los gobiernos municipales, estatales y federales, se acabaron y es responsabilidad de todos abonar en el combate a la corrupción en cada uno de los espacios públicos.

Con la Cuarta Transformación se tiene el firme compromiso de eliminar la corrupción y esas viejas prácticas que afectan a niños, jóvenes y adolescentes que buscan ejercer un derecho a una educación de calidad. Es por eso, que este urgente llamado a la Secretaría de Educación de la entidad es necesario para sancionar la ausencia injustificada del personal docente y vigilar la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares, a fin de garantizar la educación de calidad y la ética de la educación en el territorio mexiquense.

Es por lo anterior que respetuosamente pongo a consideración de esta Honorable Soberanía el presente punto de acuerdo para que de considerarlo procedente se apruebe en sus términos.
Es cuanto. Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México a 12 de diciembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en los artículos 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H.

Asamblea, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México para que se vigile la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares, y se sancione la ausencia injustificada del personal docente**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso complejo en la vida del ser humano, que ocurre fundamentalmente en el seno de la familia y luego en las distintas etapas de la vida escolar o académica que el individuo transite (desde el preescolar hasta la universidad).

La UNICEF reconoce a la educación como un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como personas adultas y que además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

En México, la Constitución Política federal reconoce en su artículo 3° a la educación como un derecho de todas las personas y a la educación inicial como un derecho de la niñez. Además, indica que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, correspondiendo a este la rectoría de la educación.

En este mismo tenor, la Constitución Política de nuestra Entidad señala que: *el Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses debiendo ser de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.*

En nuestro Estado la Secretaría de Educación es la encargada de fijar y ejecutar la política educativa y dentro de sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del

Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

De la ejecución de la política educativa se desprende el Sistema Educativo Estatal, al cual pertenecen las y los docentes del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, quienes están sujetos a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en lo específico, el artículo 88 de la citada Ley establece, entre otras, las obligaciones de:

□ *Asistir puntualmente a las labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada.*

□ *Cumplir con las obligaciones que señalan las condiciones generales de trabajo.*

□ *Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general.*

Las y los servidores públicos del Estado y Municipios tienen el derecho de afiliarse al sindicato correspondiente, en el caso de las y los docentes de la Entidad su sindicato es el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, en el cual pueden participar para ser parte de su dirigencia.

Es de suma urgencia atender las situaciones que se presentan en el Estado por conductas contrarias a la Ley cometidas por docentes y supervisores, en el caso de docentes, con relación a la jornada laboral que deben cumplir, y en el caso de supervisores con relación a la atención que deben brindar a quejas o denuncias por parte de docentes o directivos.

Existe un caso en particular que se presenta en la Escuela OFTV No. 0540 IGNACIO TORRES

ADALID, Telesecundaria, de la Zona Escolar V013, perteneciente a la Subdirección Regional de Educación Básica 2 Zumpango.

En dicha institución se encuentra un profesor con plaza permanente, quien no se ha presentado a laborar desde la toma de posesión del actual Director y que, de acuerdo con la Directora que lo antecedió, no se presenta a trabajar desde noviembre de 2018 sin que exista justificación de su ausencia en el archivo escolar.

El mencionado profesor ocupó durante 3 años un cargo en el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, cabe destacar que el 21 de febrero de 2019 la Directora de la Escuela Telesecundaria informó al Supervisor de la Zona Escolar V013, que desde noviembre de 2018 dicho profesor no se presentaba a laborar bajo el argumento de contar con 15 días de permiso, posteriormente, se presentó de manera esporádica, pero sin firmar el libro de asistencia.

El 21 de noviembre del año en curso, el Director de la aludida institución educativa solicitó a la Subdirectora de Telesecundarias en la Ciudad de Toluca apoyo para solucionar la ausencia del profesor sin que hasta el momento exista respuesta o acción por parte de las personas a quienes se notificó y dirigió oficio de petición para atender la situación. Se dice que el mencionado profesor, después de haber formado parte del Comité Ejecutivo del sindicato de maestros durante 3 años, busca ocupar un cargo político o público pues considera indigno regresar a las aulas como docente.

La ausencia del profesor ha generado molestia en las madres y padres de familia, un esfuerzo adicional por parte de sus compañeros profesores para cubrir las clases y un déficit en el aprendizaje de las y los alumnos que deberían contar con un docente de tiempo completo.

A lo anterior se suman las pésimas condiciones en las que se encuentran las Escuelas Telesecundarias de la Zona, se caracterizan por atender comunidades rurales y presentar condiciones de marginación

pues no reciben el apoyo necesario para el equipamiento de las escuelas por parte de las autoridades de la Secretaría y tampoco las visitan para revisar las condiciones en las que se encuentran, y desde el sismo de 2017, algunas escuelas Telesecundarias que se vieron afectadas siguen sin recibir la atención y reconstrucción necesaria.

Como señala la Constitución de nuestra Entidad y demás ordenamientos legales la educación es un derecho y el Estado debe garantizar la impartición de ésta y con calidad. Recibir una educación de calidad representa adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para asegurar el reconocimiento y el respeto permanente a todos los derechos humanos y la calidad del sistema educativo es la cualidad que resulta de la integración de las dimensiones de pertinencia, relevancia, eficacia interna, eficacia externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad.

La ausencia de un maestro en el aula y de un supervisor que cumpla sus funciones afecta directamente la calidad en la educación que se imparte a niñas, niños y adolescentes.

Además de que, todas las perdonas servidoras públicas mexiquense están obligadas a actuar con ética que orienta el comportamiento al que debe sujetarse en su quehacer cotidiano. Siendo algunos de los valores bajo los cuales el servicio público debe regir su actuación en beneficio del interés público, el respeto a los derechos humanos, la integridad, cooperación y rendición de cuentas.

Recordemos que hoy todas las personas estamos obligadas a cambiar este país, debiendo actuar con responsabilidad y haciendo cumplir con lo establecido en leyes, reglamentos y lineamientos de las instituciones en la que desempeñamos nuestro trabajo.

Debe quedar muy claro que los “aviadores” en el sistema educativo y en los gobiernos municipales, estatales y federales se acabaron. Y es responsabilidad de todos abonar en el combate a la corrupción en cada uno de los espacios públicos. Con la cuar-

ta transformación se tiene el firme compromiso de eliminar la corrupción y estas viejas prácticas que afectan a niños, jóvenes y adolescentes que buscan ejercer un derecho a la educación de calidad.

Es por eso que, este urgente llamado a la Secretaría de Educación de la Entidad es necesario para sancionar la ausencia injustificada del personal docente y vigilar la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares, a fin de garantizar la educación de calidad y la ética de la educación en el territorio mexiquense.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México para que se vigile la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares, y se sancione la ausencia injustificada del personal docente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

La Presidencia con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la “LX” Legislatura la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo para desarrollar de inmediato su análisis y emitir la resolución que proceda.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar el trámite de dictamen y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra. Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirva levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Refiera la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. El punto de acuerdo fue remitido a la aprobación de la legislatura por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. La Presidencia consulta a los integrantes de la legislatura si desean hacer uso de la palabra. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y pide a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por dos minutos, agregando que si alguno desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Abrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, sirva la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

to.

Continuando con el punto número 14 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Iveth Bernal Casique, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Gracias, buenas tardes a todas a todos, con su venia Presidente.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta "LX" Legislatura punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados y clonados, a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de vehículos daña de forma muy significativa el patrimonio de las familias, de hecho la fiscalía general de justicia del Estado de México, señala que es un delito de gran impacto social que afecta severamente el patrimonio de las personas y constituye el punto de partida de una cadena delictiva que se extiende, no sólo a la venta de los mismos, completos o en partes, sino también como un medio de comisión de otras conductas antisociales, tales como asaltos, fraudes, trata de personas, secuestros y narcotráfico, entre otras.

En ese sentido, el Observatorio Interamericano de Seguridad de la Organización de los Estados Americanos, (OEA), clasifica esta conducta como un delito internacional y define al hurto de vehículos de motor como la sustracción y obtención ilícita de un vehículo terrestre de motor o el hurto de sus piezas con la intención de privar permanentemente de ello a una persona u organización.

La OEA refiere que esta clasificación la

realiza con fines estadísticos, la cual se basa en conceptos, definiciones y principios convenidos internacionalmente, con la intención de mejorar la coherencia y comparabilidad internacional de las estadísticas sobre éste y otros delitos; asimismo, señala la importancia que a nivel nacional, esta clasificación puede utilizarse como un modelo para estructurar, armonizar y organizar datos estadísticos que a menudo se presentan con arreglos a categorías jurídicas y no analíticas.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, es el organismo encargado de producir y difundir información estadística, que en materia de seguridad utiliza el Observatorio Interamericano de Seguridad para llevar a cabo dichos estudios y comparaciones a nivel internacional.

En este tenor, el INEGI señala que para el año 2017 se registraron 417 mil 454 robos totales o parciales de vehículos, afectando a más de 186 mil personas que fueron víctimas de este delito; asimismo, señala que durante el año 2018 se registraron 693 casos por cada 100 mil habitantes.

En este sentido, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, AMIS, señala que la entidad con mayor número de robos de vehículos son: Jalisco, Ciudad de México, Puebla, Estado de México, Veracruz, Guanajuato, Sinaloa, Michoacán, Tabasco, Nuevo León y Baja California.

Cabe destacar que el parque vehicular en nuestro País es de 39 millones 452 mil 578 autos y únicamente, el 30% cuenta con la protección financiera de un seguro y de ellos el 82% tiene la cobertura ante imprevistos como el robo.

En nuestra entidad, la Fiscalía General de Justicia, refiere que la incidencia delictiva de robo de vehículos para el primer semestre del 2019, asciende a 24 mil 746 casos; de los cuales, 13 mil 592 ocurrieron con violencia y 11 mil 154 sin violencia, además, señala que los municipios donde mayormente prevalece este delito, son: Ecatepec de Morelos, con 4 mil 937 casos; Tlalnepantla de Baz con 4 mil; Naucalpan de Juárez con mil 405; Netzahualcóyotl con mil 178; Cuautitlán Izcalli

con mil 570; Tecámac con 974 y Tultitlán con 970 eventualidades.

Como se ha señalado, los vehículos robados muchas veces sirven para cometer otros ilícitos tales como robos, secuestros, narcotráfico, trata de personas etcétera y en otras ocasiones son desmantelados para venderlos por piezas en los llamados deshuesaderos; sin embargo existe otra modalidad que resulta más redituable a las organizaciones dedicadas a este tipo de ilícito, la cual radica en la remarcación o clonación de vehículos.

Este tipo de acción, consiste en tomar los números de registro de un vehículo automotor con el número VIN que es el número asignado para cada vehículo utilizado por la industria automotriz mundial, para identificarlo como un automóvil único, el cual, se puede localizar en diferentes lugares del vehículo y el número de placas, para transferirlos a otro vehículo del mismo modelo, marca y color.

La venta de vehículos siniestrados, declarados en pérdida total en alguna chatarrería, lote o aseguradora, facilitan la operación para la clonación de los vehículos robados, toda vez que los registros del auto chatarra se le transfieran al auto robado con las mismas características, lo cual permite que el delincuente pueda venderlo como si fuera legal.

Cabe señalar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Registro Público Vehicular, REPUVE, ofrece un servicio gratuito de consulta en su página de internet, cuyo objetivo es verificar el estatus legal de cualquier vehículo en el territorio nacional, el cual, al ingresar los datos, como el número de placas, número de identificación vehicular y en su caso, número de constancia de inscripción, otorga un resumen de consulta, el cual señala, la existencia de que los datos del vehículo verificado, cuenta o no con reporte de robo. Sin embargo, este medio de consulta resulta insuficiente para detectar la existencia de un vehículo remarcado o clonado.

En nuestra entidad, la Fiscalía General de Justicia, señala que para el combate de este delito, se implementan operativos carreteros, en los cuales

se identifica a vehículos robados y se verifica la autenticidad de sus documentos.

Como resultado de estos operativos en el año 2018, se detuvieron a más de mil 616 personas de las cuales, mil 320 fueron vinculados a proceso y 821 fueron sentenciados, recuperando un total de 10 mil 324 vehículos; sin embargo, es de recalcar que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aún no cuenta con programas que coadyuven a prevenir el delito de compraventa de automóviles robados; ya que sólo se limita a presentar en su página oficial una base de consulta de vehículos recuperados de los cuales sólo 99 han sido catalogados como vehículos clonados y remarcados hasta el 30 de junio del presente año.

Hay casos, como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, donde implementan medidas de prevención de este delito, con el programa compra segura, donde el interesado, en el proceso de compraventa de un vehículo automotor, acude a un módulo de identificación vehicular, previa cita, realizada a través de su página de internet, comprasegura.pgj.cdmx.gob.mx, el vehículo es sometido a una inspección física, con el fin de comprobar que estructuralmente no se encuentra alterado en ninguno de los medios de identificación, además, se revisa y coteja la documentación oficial requerida contra diversas bases de datos institucionales y algunas otras asociaciones de automóviles.

Como resultado de la inspección se otorga al interesado una constancia, la cual genera la certeza jurídica y ayuda a los posibles compradores de ser víctimas de una compraventa de un vehículo remarcado o clonado.

En este sentido, si bien es cierto, las acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, coadyuva a la recuperación de vehículos robados, también es cierto que se deben reforzar acciones complementarias en materia de prevención y reacción al combate de este delito. Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reconocemos en las acciones preventivas, un instrumento fundamental para inhibir la Comisión de ilícitos y pro-

teger el patrimonio de las familias mexiquenses. Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta “LX” Legislatura, el punto de acuerdo que adjunto se acompaña.

Toluca de Lerdo, a 10 de diciembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta LX Legislatura Punto de Acuerdo de **URGENTE RESOLUCIÓN**, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados y clonados, a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de vehículos daña de forma muy significativa el patrimonio de las familias, de hecho la Fiscalía General de Justicia del Estado de México señala que es un delito de gran impacto social que afecta severamente el patrimonio de las personas y constituye, el punto de partida de una cadena delictiva que se extiende no sólo a la venta de los mismos, “completos o en partes”, sino también como un medio de comisión de otras conductas antisociales, tales como asaltos, fraudes, trata de personas, secuestros y narcotráfico, entre otras.

En ese sentido, el Observatorio Interamericano de Seguridad de la Organización de los Estados Ame-

ricanos (OEA), clasifica a esta conducta como un delito internacional y define al “*Hurto de Vehículos de Motor, como la sustracción u obtención ilícita de un vehículo terrestre de motor o el hurto de sus piezas, con la intención de privar permanentemente de ellos a una persona u organización...*”

La OEA refiere que esta clasificación la realiza con fines estadísticos, la cual se basa en conceptos, definiciones y principios convenidos internacionalmente con la intención de mejorar la coherencia y comparabilidad internacional de las estadísticas sobre éste y otros delitos. Asimismo, señala la importancia que a nivel nacional, esta clasificación pueda utilizarse como un modelo para estructurar, armonizar y organizar datos estadísticos que a menudo se presentan con arreglo a categorías jurídicas y no analíticas.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el organismo encargado de producir y difundir información estadística que en materia de seguridad utiliza el Observatorio Interamericano de Seguridad para llevar a cabo dichos estudios y comparaciones a nivel internacional.

En ese tenor, el INEGI señala que para el año 2017, se registraron 416 mil 454 robos totales o parciales de vehículos, afectando a más de 186 mil personas que fueron víctimas de este delito. Asimismo, señala que durante el año 2018, se registraron 693 casos por cada 100 mil habitantes.

En ese sentido, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) señala que las entidades con mayor número de robo de vehículos son: Jalisco, Ciudad de México, Puebla, Estado de México, Veracruz, Guanajuato, Sinaloa, Michoacán, Tabasco, Nuevo León y Baja California. Cabe destacar que el parque vehicular en nuestro país es de 39 millones 452 mil 578 autos, y únicamente el 30% cuenta con la protección financiera de un seguro, y de ellos el 82% tiene la cobertura ante imprevistos como el robo.

En nuestra entidad, la Fiscalía General de Justicia refiere que la incidencia delictiva de robo de ve-

hículo para el primer semestre de 2019, asciende a 24 mil 746 casos, de los cuales 13 mil 592 ocurrieron con violencia y 11 mil 154 sin violencia. Además, señala que los municipios donde mayormente prevalece este tipo de delito son: Ecatepec de Morelos con 4 mil 937 casos, Tlalnepantla de Baz con 4 mil, Naucalpan de Juárez con mil 405, Nezahualcóyotl con mil 178, Cuautitlán Izcalli con mil 570, Tecámac con 974 y Tultitlán con 970 eventualidades. Por el contrario en los municipios de Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpahuacán, no existen registros de este tipo de actos delictivos.

Como se ha señalado, los vehículos robados muchas veces sirven para cometer otros ilícitos, tales como robos, secuestros, narcotráfico, trata de personas, etcétera y en otras ocasiones son desmantelados para venderlos por piezas en los llamados deshuesaderos. Sin embargo, existe otra modalidad que resulta más redituable a las organizaciones dedicadas a este tipo de ilícitos, la cual radica en la remarcación o clonación de vehículos.

Este tipo de acción, consiste en tomar los números de registro de un vehículo automotor, como el número VIN (Vehicle Identification Number) que es el número asignado para cada vehículo utilizado por la industria automotriz mundial para identificarlo como un automóvil único, el cual se puede localizar en diferentes lugares del vehículo y el número de placas para transferirlos a otro vehículo del mismo modelo, marca y color.

La venta de vehículos siniestrados declarados en pérdida total en alguna chatarrería, lote o aseguradora, facilita la operación para la clonación de los vehículos robados, toda vez que los registros del auto chatarra se le transfieren al auto robado con las mismas características, lo cual permite que el delincuente pueda venderlo como si fuera legal.

Cabe señalar, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Registro Público Vehicular (REPUVE), ofrece un servicio gratuito de consulta en su página de internet [dania/, cuyo objetivo es verificar el status legal de cualquier vehículo en el territorio nacional, el cual al ingresar los datos como el número de placa, número de identificación vehicular \(NIV\), folio de constancia de inscripción y en su caso número de constancia de inscripción, otorga un resumen de consulta, el cual señala la existencia de que los datos del vehículo verificado, cuenta o no con reporte de robo. Sin embargo, este medio de consulta resulta insuficiente para detectar la existencia de un vehículo remarcado o clonado.](http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciuda-</p></div><div data-bbox=)

En nuestra entidad, la Fiscalía General de Justicia señala que para el combate de este delito, se implementan operativos carreteros en los cuales se identifica a vehículos robados y se verifica la autenticidad de sus documentos. Como resultado de estos operativos, en el año 2018 se detuvieron a más de mil 616 personas, de las cuales mil 320 fueron vinculadas a proceso y 821 fueron sentenciadas, recuperando un total de 10 mil 324 vehículos.

Sin embargo, es de recalcar que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México aún no cuenta con programas que coadyuven a prevenir el delito de compraventa de automóviles robados, ya que sólo se limita a presentar en su página oficial una base de consulta de vehículos recuperados, de los cuales sólo 99 han sido catalogados como vehículos clonados y remarcados hasta el día 30 de junio del presente año.

Hay casos como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México donde implementan medidas de prevención de este delito con el Programa “Compra Segura”, donde el interesado en el proceso de compra-venta de un vehículo automotor acude a un Módulo de Identificación Vehicular, previa cita realizada a través de la página de internet <https://comprasegura.pgj.cdmx.gob.mx/comprasegura/pgjdf/inicio/inicio.jsp>, el vehículo es sometido a una inspección física con el fin de comprobar que estructuralmente no se encuentra alterado en ninguno de los medios de identificación, además se revisa y coteja la documentación oficial requerida contra diversas bases de datos institucionales y algunas otras asociaciones de au-

tomóviles.

Como resultado de la inspección, se otorga al interesado una constancia la cual genera la certeza jurídica y ayuda a los posibles compradores de ser víctimas de una compraventa de un vehículo remarcado o clonado.

En ese sentido, si bien es cierto las acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México coadyuvan a la recuperación de vehículos robados, también es cierto que se deben reforzar acciones complementarias en materia de prevención y reacción al combate de este delito.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos en las acciones preventivas un instrumento fundamental para inhibir la comisión de ilícitos y proteger el patrimonio de las familias mexiquenses.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta, mismo que solicito sea tramitado de **urgente resolución**.

A T E N T A M E N T E
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, en el ámbito de su competencia y en

función de sus capacidades presupuestales, se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados o clonados, a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los _____ días del mes de Noviembre del año 2019.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Corrijo el punto de acuerdo de la diputada Iveth Bernal, no era de urgente y obvia, en consecuencia se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis correspondiente.

Continuando con el punto número 15 del orden del día tiene el uso de la palabra la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, para presentar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Punto de Acuerdo.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Con su venia Presidente diputado, las y los diputados, integrantes de la Mesa Directiva, los y las compañeras que nos acompañan en el Pleno, el público que hoy nos acompaña y aquellas que nos siguen a través de diversos medios.

Tradiciones que se heredan y quedan como vestigio de orgullo de nuestro pueblo, los artesanos mexiquenses son reconocidos como artistas populares de profunda sensibilidad y creatividad que a pesar del paso del tiempo y las influencias exter-

nas han sabido conservar sus productos los rasgos propios de cada uno de los sus orígenes, legado cultural que un importante número de mexiquenses lucha por conservar y difundir, elaboración que muestren la sensibilidad y se hereda desde los abuelos, padres, es innegable la riqueza cultural que nos toca proteger, impulsar y salvaguardar como responsable de una política incluyente.

Una de las actividades heredadas del viejo continente y que ha sido adoptada por nuestro país, es la elaboración justo de las piñatas que continúan justo una actividad tradicional y sobre todo artesanal que aumenta su demanda y fabricación en navidad y otras festividades, cuyas figuras trazan para nosotros los mexiquenses, para nosotros los mexicanos mucho, pero sobre todo hablan de cada una de las culturas desde estrellas de 7 picos que representan tradiciones, los 7 pecados capitales, hasta figuras de cartón, mística para algunos que es desconocida en razón que el significado revela el poder de eliminar lo negativo y sus manifestaciones, con una simplicidad al entorno de lo que conlleva justo una piñata.

Pareciera simple, pero hay un número considerable de artesanos que se encuentran en una realidad lamentable, sin acceso a la gran mayoría de apoyos crediticios de instituciones importantes a programas de capacitación para mejorar e innovar sus procesos de producción y al respaldo formal para la protección y comercialización de los productos. La comercialización de los productos cada día es más competitivo y lamentablemente los productos de nuestros artesanos son desplazados por productos de origen extranjero, que si bien es cierto, pudieran ser más económicos, también lo es que no representan y transmiten el orgullo de nuestros pueblos originarios, hay brecha y una deslealtad, pero sobre todo una competencia donde no hay un piso parejo para productos de origen tradicional, por ello es importante ajustar a nuestra realidad que no tengamos sesgos para nuestra gente, para nuestras tradiciones, para nuestras festividades que representan una historia de vida y orgullo.

Por lo anterior expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, propone exhortar

respetuosamente a la Secretaría de Turismo, para que dentro del ámbito de sus competencias a través del Instituto de Investigación y Fomento a la Artesanía asesore y capacite sobre todo mejore las prácticas que eleven la calidad, la competitividad y la productividad de los artesanos que producen justo las piñatas, a efecto de promover esta expresión cultural de la entidad mexiquense, así como promover y fomentar el consumo de la misma.

Apoyar compañeras y compañeros diputados es importante, pero hacerlo a nuestros compañeros artesanos es un acto de justicia social y reconocimiento.

Gracias Presidente diputado.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de diciembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA**

SECRETARÍA DE TURISMO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, ASESORE Y CAPACITE SOBRE MEJORES PRÁCTICAS QUE ELEVEN LA CALIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DE PIÑATA A EFECTO DE PROMOVER ESTA EXPRESIÓN CULTURAL DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, ASÍ COMO PROMOVER Y FOMENTAR EL CONSUMO DE LAS MISMAS, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elaborar artesanías es uno de los oficios más antiguos de la humanidad, en esta noble tarea se exaltan elementos culturales y la producción de objetos con materiales de una región en específico, lo cual contribuye a la construcción de la identidad de la propia comunidad pues muestra sus raíces, su historia e incluso el legado de las técnicas que se van transmitiendo de generación en generación.

Hablar de artesanías en México es vital en dos aspectos fundamentales: por un lado expresan la riqueza cultural y por otro, muestran la utilidad y la belleza de los elementos tradicionales que se usan, constituyendo de este modo un acervo cultural vasto con riqueza cultural y artística, que si no se cuida, se promueve y se impulsa, podría perderse.

Parte de la identidad de los pueblos son precisamente sus artesanías, dado que mediante sus materiales, técnicas, colores, texturas, materiales empleados y otras características, muestran su visión de la realidad con formas estéticas y que por ende merecen ser difundidas y preservadas.

Este legado constituye lo que se conoce como el arte popular mexicano, concepto que engloba todas aquellas obras maestras propias de las regiones en que habitan los artesanos, por lo que en cada rincón de México encontramos un sinnúmero de bellas artesanías.

Estas muestras culturales son parte importante del lugar en donde han sido creadas, representan además la vida cotidiana, poseen un lenguaje y representan la visión, la expresión propia y las costumbres de quienes habitan en nuestro país.

La UNESCO ha sido la primera organización internacional en desarrollar una visión global de la artesanía como factor importante de desarrollo sociocultural y económico, aunque esta perspectiva se ha ido enriqueciendo con el tiempo, puesto que esta organización consideraba el sector artesanal solamente como una industria cultural en un primer momento.

Durante el Primer Simposio que llevó a cabo, titulado “*La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera*”, realizado en Manila en 1997, definió a las artesanías como:

Los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas, las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social.

Posteriormente, con la aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, las técnicas artesanales empezaron a ser valorizadas desde una doble perspectiva: como industria creativa pero además como expresión cultural.

Con la aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el

año 2003, las técnicas artesanales fueron susceptibles de ser consideradas como patrimonio, y así, se reconocieron a los artesanos como portadores de esta expresión cultural inmaterial.

De este modo, las técnicas artesanales tradicionales representan no sólo un sector de las industrias culturales sino también un tesoro de la humanidad, reconocido en la figura del patrimonio cultural inmaterial.

Por lo que se exalta el papel que desempeña la creación artesana en la producción y reproducción de los medios de vida de los pueblos a través de la historia, y reconoce también su función como elemento de articulación entre los valores materiales y espirituales de una sociedad.

En la definición de artesanía hay elementos patrimoniales vinculados a la tradición, pero también están presentes elementos de creatividad y de producción, faceta que es abordada por la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

En la Convención se asevera que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad, y se destaca *“la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada”*.

Por lo que hace al ámbito nacional, encontramos regulación de las artesanías como manifestación de la cultura desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 4, párrafo XI, que *“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales (...)”*. Además, señala en la disposición constitucional que le corresponde al Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, sin dejar de lado la diversidad cultural que exis-

ta en todas sus manifestaciones y expresiones con miras en el respeto a la libertad creativa.

Además, han existido esfuerzos en el país como son la expedición de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal en 1988 y que tuvo su última reforma el año 2012, así como la creación del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), mismo que consta de cuatro programas: 1) Capacitación integral y asistencia técnica, 2) Apoyos a la producción, 3) Adquisición de artesanías y apoyos a la comercialización y 4) Concursos de arte popular, cada uno de ellos enfocados en atender cada paso de la cadena de producción y venta.

Hablando del FONART, se ha dedicado desde su creación a atender al sector artesanal mexicano, creando espacios que permiten el diálogo entre las instancias encargadas de atender al sector artesanal en las entidades federativas, convocando a artesanos y a organismos no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil que promueven la artesanía, financian o ejecutan proyectos de desarrollo artesanal, así como a especialistas y técnicos, para articular esfuerzos y llegar a acuerdos sobre el desarrollo efectivo de la política pública orientada a la atención especializada del sector artesanal.

Sin embargo, debemos tener como referencia que la elaboración de artesanías es una actividad económica prioritaria en nuestro país pero que tiene grandes contrastes como el claro y manifiesto rezago en el impulso de ésta, ya que un número considerable de artesanos se encuentran en una realidad lamentable, sin acceso a la gran mayoría de apoyos crediticios e instituciones importantes, a programas de capacitación para mejorar e innovar sus procesos de producción, y al respaldo formal para la protección y comercialización de sus productos.

Al mismo tiempo, cabe hacer mención de la importancia de los artesanos en México, dado que no sólo encuentran cabida en el entorno cultural del país, sino que juegan un rol de relevancia en la economía, en ese sentido, conforme con la Cuenta Satélite de la Cultura de México que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

(INEGI), en 2014, las artesanías contribuyeron con el 20.3% del Producto Interno Bruto del sector cultural y con el 0.6% del nacional.

Además, según cifras de la Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México (ENCCUM 2012), para 2012, la población artesana ascendía a 12,054,309 personas, que representan el 10.3% de la población nacional.

La cultura mexicana y sus diversas manifestaciones se expresan en tradiciones que son ejemplo de la riqueza histórica de una nación surgida del encuentro de dos continentes, por ende es muy rica, pues además mezcla elementos de diversos periodos, desde aspectos prehispánicos y del periodo colonial, hasta modernos.

Uno de los elementos más representativos y típicos de las celebraciones en México son las piñatas, artesanías que son reconocidas en el ámbito internacional como una expresión de la cultura mexicana.

Y justamente es el ingenio, creatividad y dedicación de los artesanos que saben aprovechar los materiales más básicos para realizar bellas creaciones, que son producto de admiración por los mismos nacionales pero también teniendo un alcance internacional.

Es la piñata una artesanía emblemática de festejos en la cultura mexicana, su mayor presencia es en la temporada decembrina, y es que resulta difícil pensar en tradiciones asociadas al mes de diciembre sin estas decoraciones tan coloridas, que además son rellenas con frutas de temporada, cacahuates y variedades de dulces.

Las piñatas son elementos decorativos que sirven además para el entretenimiento y que hoy por hoy siguen siendo elementos fundamentales en las fiestas infantiles y en las posadas, esto solo por mencionar las principales festividades en las que hacen acto de presencia; aunque si bien es cierto se han modificado los tamaños, las formas, los colores y el material con que se rellenan, el objetivo de reflejar la algarabía y divertir a chicos y grandes sigue vigente hasta nuestros días.

La historia de la piñata en México se remonta según lo refiere Marco Polo en su libro *“Il milione”*, conocido como *“Los viajes de Marco Polo”*, a China, en donde se utilizaban para las celebraciones de año nuevo. Posteriormente, Marco Polo llevó esta tradición a Italia en donde se adaptó a las festividades de la cuaresma.

De allí pasaron a España, y después de la Conquista, este objeto se difundió se hizo presente en México, sin embargo, también existe evidencia de que los aztecas realizaban una festividad similar para celebrar al dios Huitzilopochtli.

La tradición de la piñata moderna se dice que se originó en el mismo momento en que se surgieron las posadas de la Navidad en Acolman de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, cerca de la zona arqueológica de Teotihuacán.

En 1586 los frailes agustinos de Acolman recibieron la autorización del Papa Sixto V para celebrar lo que se llamó *“misas de aguinaldo”*, que más tarde se convirtieron en las posadas y en donde la presencia de las piñatas apareció para quedarse hasta nuestros días.

Hoy en día la elaboración de piñata es una fuente de ingresos de muchas familias, piñatas que además reflejan la riqueza histórica de un país, por ello deben de promoverse apoyos que contribuyan al impulso de las familias que se dedican a la elaboración de piñata, puesto que la actividad preserva el arte como expresión de la cultura, nos representa y muestra los buenos usos y costumbres de un país que está lleno de historia, de tradición, de cultura y de arte.

En la entidad mexiquense se elaboran diversas piñatas de calidad, coloridas y llenas de historia y tradición, por familias enteras que encuentran en su realización un modo de vida honrosa.

Para el Estado de México un tema prioritario es contribuir al reconocimiento y difusión de las artesanías mexiquenses, para que se conviertan en

una fuente de ingresos para las familias que se encargan de preservar las técnicas que conforman el patrimonio inmaterial.

La producción de piñatas en el estado es artesanal llevada a cabo en pequeños talleres y realizado por grupos de familias, elaboradas principalmente para la temporada navideña, sin embargo, actualmente se fabrican y exportan para su uso en fiestas de infantes y en cumpleaños.

Las piñatas más apreciadas por su belleza son elaboradas por los artesanos del municipio de Acolman y cada año es sede de la popular *Feria de la Posada y la Piñata* del 16 al 24 de diciembre; evento en el que se busca promover el gusto por esta artesanía a través de un gran concurso artesanal que premia a la piñata más original presentada durante la temporada.

En Cuautitlán Izcalli, existen aproximadamente 46 talleres de elaboración en el ejido de San Mateo Ixtacalco, mismo que es llamado el kilómetro de la piñata, en donde se da trabajo a más de 200 personas y en temporada navideña se incrementa la producción de piñata.

En Nezahualcóyotl, otro municipio mexiquense, existen alrededor de 20 mil hogares en donde se desarrollan actividades empresariales familiares, para ello el gobierno local en época decembrina invita a los productores de piñata a promover sus productos tanto en el interior como en el exterior del país, ya que existe una gran demanda de piñatas y de detalles navideños que se consumen en México y que surgen del Estado de México.

En resumen, la elaboración de piñatas en el país y en la entidad, continúa siendo una actividad tradicional y sobre todo artesanal, que aumenta su demanda y fabricación en navidad y otras festividades; y que debe ser incentivada y apoyada para que siga presente.

Así las cosas, los legisladores debemos velar por que los artesanos mexiquenses que se encargan de la elaboración de piñatas tengan impulso y apoyo

para que continúen con estas manifestaciones que visibilizan la diversidad y riqueza cultural con la que contamos como sociedad, a fin de conservar, enriquecer y proyectar sus elaboraciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, ASESORE Y CAPACITE SOBRE MEJORES PRÁCTICAS QUE ELEVEN LA CALIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DE PIÑATA A EFECTO DE PROMOVER ESTA EXPRESIÓN CULTURAL DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE, ASÍ COMO PROMOVER Y FOMENTAR EL CONSUMO DE LAS MISMAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 10 del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**

**BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Turístico y Artesanal y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su análisis correspondiente.

Continuando con el punto número 16 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Berenice Medrano Rosas, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para formular exhorto al Titular de la Secretaría de Movilidad.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS. Muchísimas gracias Presidente.

Saludo con afecto a los miembros de la mesa diputados, diputadas, compañeros, compañeras y a las plataformas digitales que nos siguen, en especial a todos los mexiquenses que están preocupados y atentos en este tema.

Diputada Berenice Medrano Rosas, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la "LX" Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta asamblea, propuesta de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que no autorice el incremento de las tarifas de transporte público en la Entidad y para el caso de que el aumento se establezca se sirva informar a la brevedad posible a esta soberanía los criterios técnicos y económicos bajo los cuales se autorizó la nueva tarifa.

Por lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de movilidad es hablar de uno de los recursos que son necesarios para el justo desarrollo de las actividades económicas, comerciales, académicas, personales, culturales o recreativas de las y los mexiquenses en su vida diaria, de tal suerte que la importancia que este sector tiene en la sociedad es fundamental, es la base para el desplazamiento y funcionamiento de la misma, desde hace décadas en el Estado de México, se vienen presentando diversas problemáticas en el transporte público, los cuales no se han podido o no se han querido resolver, partiendo de que este servicio se presta a través de concesionarios para quienes el transporte es en esencia un negocio.

Los concesionarios no realizan los esfuerzos necesarios por satisfacer las necesidades de movilidad de las y de los usuarios, situación que no garantiza el derecho de una movilidad adecuada para la población mexiquense y los concesionarios que si lo hacen son objeto de abusos y de corrupción.

Dentro de los problemas que causa más afectación se encuentra algunos de los malos comportamientos de los operadores, los conflictos viales derivados de una mayor oferta respecto a la demanda del servicio y a la mala planeación de las rutas y la comisión de delitos cometidos a bordo del transporte público y las altas tarifas.

Existe un promedio de 4 mil 214 quejas por trimestre, presentadas por usuarias y por usuarios del transporte público en el Estado de México, de acuerdo con lo que el propio portal de la Secretaría de Movilidad reporta, situación que confirma que para las usuarias y los usuarios es un suplicio cotidiano trasladarse en transporte público debido a que tienen que tolerar el maltrato de ciertos operadores, quienes no respetan el Reglamento de Tránsito e invaden carriles confinados de otros transportes, provocando accidentes viales en donde las personas que sufren lesiones o pierden la vida no son indemnizados en razón de que estas unidades no cuentan con seguro de pasajeros.

La mala planeación de las rutas origina que el 63% de las y los usuarios tenga que utilizar de dos a cuatro transportes en sus recorridos diarios, mientras que el 31% emplea cinco o más, se considera que en el Estado de México se dejan de generar cada día 30 millones de pesos con base en 1.5 millones de horas desperdiciadas en los traslados a las zonas conurbadas, los ciudadanos pierden tiempo y pierden dinero.

Respecto a la violencia, se hace notorio el acoso sexual de que son víctimas las mujeres con una alarmante alza de los delitos sexuales en nuestra entidad, los cuales se llevan a cabo sobre todo en el transporte público.

Los asaltos a mano armada, a bordo de las unidades es cosa de todos los días situación que genera pérdidas de vidas humanas en menoscabo de la calidad de vida para el usuario, las cifras reales son alarmantes 474 muertes a bordo de las unidades en los últimos 5 años.

La seguridad a bordo de las unidades de transporte público es sin duda responsabilidad del Gobierno del Estado, sin embargo no se ha cumplido con la colocación de cámaras de seguridad y botones de pánico, según datos de la propia Secretaría de Seguridad ciudadana del Estado de México.

Las rutas más peligrosas de la entidad son el Periférico norte, Gustavo Baz, Texcoco, Vía López Portillo, Avenida Central, Vía Morelos y los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Atizapán y Naucalpan entre otros.

Asimismo los costos en las tarifas son altos de 8 pesos por cada cinco kilómetros y 20 centavos por cada kilómetro adicional excedente a la tarifa inicial lo que en promedio una persona gasta entre 70 y 80 pesos al día en el transporte.

Como un acto de vergüenza frente al inseguro y deficiente de servicio de transporte público que las y los mexiquenses reciben, recientemente Raymundo Martínez Carbajal, Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, manifestó su intención de autorizar un incremento a las tarifas en la entidad refiriendo que dicha medida se está analizando.

Al respecto es importante señalar que para el mes de abril del año 2019, de acuerdo con datos de la Secretaría de Movilidad se contaba con un registro de aproximadamente 168 mil concesiones y que con el acuerdo que emitió la dependencia, el cual fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 20 de marzo 2018, se autorizó por tiempo determinado la culminación de trámites de otorgamiento de concesiones autorizaciones de base terminales derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificación de derroteros que se hallan iniciado y no concluido, asimismo, respecto de las concesiones que no fueron prorrogadas en tiempo y forma.

Es de resaltarse del punto quinto de dicho acuerdo señala como obligaciones para los vehículos afectados a las concesiones, los requisitos siguientes:

De conformidad con la norma técnica aplicable, tener conectados al centro de control y gestión de la Secretaría de Movilidad del Estado de México los dispositivos de seguridad consistentes en sistema de posicionamiento global GPS, cámara de video vigilancia y botones de pánico, cumplir con lo dispuesto en el acuerdo por el que se expiden y señala los elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones y permisos relacionados con el Servicio Público de Transporte seguro para las modalidades de colectivo, automóvil de alquiler y taxi rosa en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 14 de abril del 2014.

Por tanto no existe justificación válida para tal aumento como no lo hubo en el año 2017, cuando el pasaje pasó de 8 pesos a 10 pesos con la promesa de que ello implicaría una modernización del servicio, que se vería reflejada en capacitación operativa, tecnología en seguridad y sistemas, beneficios que no están reflejados a este tiempo cuando sabemos de la lentitud del programa como el de capacitación, alineación y certificación para operadores del transporte público.

Señor Gobernador, esperemos que este mensaje le

llegue, que la plática que sostuvo con los ciudadanos de Tlalnepantla en la ruta 26, que si bien lo podemos observar en su publicidad le haya servido para que usted sepa que la seguridad de un transporte de calidad es lo más importante para todos, ya basta de servirse del pueblo, que no le duele los choferes extorsionados, desaparecidos y asesinados, el transporte quemado, los asaltos a plena luz del día con niños y jóvenes presentes, la inseguridad, los asesinatos, pues a nosotros sí, si nos duele y nos duele mucho, mejor mejore el servicio de transporte pero no a costa de los mexiquenses.

En consecuencia someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que no autorice el incremento de las tarifas del transporte público en la entidad y para el caso de que el aumento se establezca, se sirva informar a la brevedad posible a esta soberanía los criterios técnicos y económicos bajo los cuales se autoriza la nueva tarifa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Las diputadas y los diputados de morena, nos pronunciamos en no al aumento en el transporte público en el Estado de México.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México; a 12 de diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Berenice Medrano Rosas, en representación del Grupo Parlamentario de morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se EXHORTA respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que NO autorice el incremento de las tarifas al transporte público en la entidad; y para el caso de que el aumento se establezca, se sirva informar a la brevedad posible a esta Soberanía, los criterios técnicos y económicos bajo los cuales se autoriza la nueva tarifa;** lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de movilidad es hablar de uno de los recursos que son necesarios para el justo desarrollo de las actividades económicas, comerciales, académicas, personales, culturales o recreativas de las y los mexiquenses en su vida diaria, de tal suerte, que la importancia que este sector tiene en la sociedad es fundamental, es la base para el desplazamiento y funcionamiento de la misma.

Desde hace décadas, en el Estado de México se vienen presentando diversas problemáticas en el transporte público, las cuales no se han podido o no se han querido resolver, partiendo de que este servicio se presta a través de concesionarios para

quienes el transporte es en esencia un negocio.

Los concesionarios no realizan los esfuerzos necesarios por satisfacer las necesidades de movilidad de las y los usuarios, situación que no garantiza el derecho a una movilidad adecuada para la población mexiquense.

Dentro de los problemas que causan más afectación se encuentran el mal comportamiento de los operadores, los conflictos viales derivados de una mayor oferta respecto a la demanda del servicio y la mala planeación de las rutas, la comisión de delitos cometidos a bordo del transporte público y las altas tarifas.

Existe un promedio de 4,214 quejas por trimestre, presentadas por usuarias y usuarios del transporte público en el Estado de México, de acuerdo con lo que el propio Portal de la Secretaría de Movilidad reporta. Situación que confirma que para las usuarias y usuarios es un suplicio cotidiano trasladarse en transporte público, debido a que tienen que tolerar el maltrato de los operadores, quienes no respetan el reglamento de tránsito e invaden los carriles confinados de otros transportes, provocando accidentes viales en donde las personas que sufren lesiones o pierden la vida, no son indemnizadas, en razón de que estas unidades no cuentan con seguro de pasajeros

Por otro lado, el parque vehicular es muy alto, situación que ha generado problemas de vialidad, ya que existen circulando 161 mil 980 unidades de servicio público de pasajeros, lo que ocasiona que la Secretaría no pueda regular a todos los concesionarios y piratas.

La mala planeación de las rutas, origina que el 63% de las y los usuarios tengan que utilizar de 2 a 4 transportes en sus recorridos diarios, mientras que el 31% emplea 5 o más, se considera que en el Estado de México se dejan de generar cada día 30 millones de pesos, con base en 1.5 millones de horas desperdiciadas en los traslados a las zonas conurbadas.

Respecto a la violencia, se hace notorio el acoso sexual de que son víctimas las mujeres, con una alarmante alza de los delitos sexuales en nuestra entidad, los cuales se llevan a cabo sobre todo en el transporte público.

Durante el periodo de enero a junio del presente año, se registraron un total de 4,764 robos al transporte público colectivo del Estado de México, así como un total de 481 asaltos en transporte público individual, según datos arrojados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, registrando un aumento del 38% del índice delictivo en este sector en lo que va del 2019 comparado con el año anterior.

Los asaltos a mano armada a bordo de las unidades, es cosa de todos los días, situación que genera pérdidas de vidas humanas y el menoscabo en la calidad de vida para el usuario. Las cifras reales son alarmantes, 474 muertes a bordo de las unidades en los últimos 5 años.

La seguridad a bordo de las unidades de transporte público es sin duda responsabilidad del Gobierno del Estado, sin embargo, no se ha cumplido con la colocación de cámaras de seguridad y botones de pánico; según datos de la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, las rutas más peligrosas de la entidad son el Periférico Norte, Gustavo Baz, Texcoco, Vía López Portillo, Avenida Central, Vía Morelos, en los Municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Atizapán y Naucalpan, entre otros.

Asimismo, los costos en las tarifas son altos, de \$8.00 pesos por cada cinco kilómetros, y \$0.20 centavos por cada kilómetro adicional excedente a la tarifa inicial, por lo que, en promedio una persona gasta en promedio entre \$70 y \$80 pesos al día en transporte.

Como un acto de ignominia, frente al inseguro y deficiente servicio de transporte público que las y los mexiquenses reciben, recientemente, Raymundo Martínez Carbajal, Titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México,

manifestó la intención de autorizar un incremento a las tarifas en la entidad, refiriendo que dicha medida se está analizando, con motivo de la petición que realizaron hace unos días los líderes y representantes de las organizaciones de transporte en el Estado de México, sobre el aumento del 38% al 45% en las tarifas sobre el costo del transporte público.

Al respecto, es importante señalar que para el mes de abril del año 2019, de acuerdo con datos de la Secretaría de Movilidad, se contaba con un registro de aproximadamente 168 mil concesiones y que con el Acuerdo que emitió la dependencia, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 20 de marzo de 2018, se autorizó por tiempo determinado la culminación de trámites de otorgamiento de concesiones, autorizaciones de base, terminales, derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificaciones de derroteros que se hayan iniciado y no concluido, así mismo respecto de las concesiones vencidas que no fueron prorrogadas en tiempo y forma.

Es de resaltarse que el punto quinto de dicho Acuerdo, señala como obligaciones para los vehículos afectos a las concesiones los requisitos siguientes:

□ De conformidad con la Norma Técnica aplicable, tener conectados al Centro de Control y Gestión de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, los dispositivos de seguridad consistentes en: Sistema de Posicionamiento Global (GPS); cámaras de video-vigilancia y botón de pánico.

□ Cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se expiden y señalan los elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones y permisos relacionados con el servicio público de transporte seguro para las modalidades de colectivo, automóvil de alquiler y taxi rosa en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México” el catorce de abril de dos mil catorce.

Lo anterior, por supuesto no se ha cumplido en su totalidad, a pesar de que dicho acuerdo obligaba a la Secretaría de Movilidad por conducto de su titular, a realizar verificaciones para asegurarse del cumplimiento del Acuerdo publicado en la Gaceta del 20 de marzo de 2018.

Por tanto, no existe justificación válida para tal aumento, como no la hubo en el año 2017, cuando el pasaje pasó de 8 a 10 pesos, con la promesa de que ello implicaría una modernización del servicio, que se vería reflejada en capacitación operativa, tecnología en seguridad y sistemas. Beneficios que no están reflejados a éste tiempo, cuando sabemos de la lentitud de programas como el de Capacitación-Alineación y Certificación para Operadores del Transporte Público.

A dos años del último aumento, es evidente que, el servicio de transporte público no ha mejorado, sigue deficiente e inseguro, los costos elevados para la mayoría de las y los usuarios resultan una pesada carga, sobre todo cuando requieren abordar en distintas ocasiones más una unidad para transportarse a su lugar de trabajo, sin dejar de mencionar que la mayoría de las unidades de transporte, no cuentan con adaptaciones para personas con discapacidad o para las personas de la tercera edad; por lo que, a este sector de la población no se le garantiza un acceso.

Podemos concluir entonces, que no existe justificación para elevar los costos del transporte público, ya que, para lograr una mejor calidad de vida para las y los habitantes de esta entidad, se debe comenzar por resolver los problemas de movilidad urbana, implementando políticas enfocadas en generar transportes públicos de calidad y no en el aumento del costo del pasaje.

En consecuencia, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Se EXHORTA respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado México, para que NO autorice el incremento de las tarifas al transporte público en la entidad; y para el caso de que el aumento se establezca, se sirva informar a la brevedad posible a esta Soberanía, los criterios técnicos y económicos bajo los cuales se autoriza la nueva tarifa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente

Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Esta Presidencia con sustento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la “LX” Legislatura la propuesta de dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo para realizar en este momento su análisis y resolver lo que proceda.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta para dispensar...si diputada su participación.

DIP. MARIA DE LOURDES GARAY CASILLAS (Desde su curul). ¿Me permite participar?

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. ¿Sobre la dispensa del trámite?

DIP. MARIA DE LOURDES GARAY CASILLAS (Desde su curul). No, una moción, el uso de la palabra...

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Si, está bien. Diputada nada más era saber en qué sentido, perdón diputada.

Adelante diputada Garay.

DIP. MARIA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Buenas tardes, con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, diputado Nazario Gutiérrez Martínez, con el permiso de los integrantes de la mesa directiva y de mis compañeros diputados y diputadas, saludo la presencia de los medios de comunicación y de los asistentes que hoy nos acompañan.

Hago uso de la palabra para fijar la postura al aumento de las tarifas al transporte público, por el cual mantengo firme mi compromiso por defender las causas justas, y una de estas es buscar alternativas con el propósito de que el aumento beneficie a los concesionarios del transporte público y no perjudique a los ciudadanos, es buscar un ganar, ganar.

Hablar de un aumento de tarifas al transporte público es hablar y tomar en cuenta distintos aspectos como el incremento de los precios de los insumos, como son el costo de las llantas, servicios de mantenimiento, refacciones, pago de créditos por la renovación del parque vehicular, dispositivos de seguridad y seguros entre otros.

En la actualidad las problemáticas relacionadas con las tarifas del transporte público, se deben, sin duda, al impacto del incremento de los combustibles, ya que es el parámetro que más afecta a la operación y los ingresos de la prestación del servicio público de transporte en la movilidad del colectivo.

El 18 de septiembre del 2017 fecha de la última autorización de la tarifa, el precio promedio de la gasolina en el Estado de México era nada más del 15.75 y hoy en día es de 20.19, lo que representa un aumento del 28.19% mientras que el diésel en septiembre del 2017 tenía un precio promedio de 16.72 y a la fecha tiene un promedio de 20.95, representando un incremento de 25.30 lo que muestra el alto impacto de estos factores.

En cuanto al salario mínimo pasó de 80.4 por jornada laboral en el 2017 a 102.68 al 2019, lo que representa un aumento del 28.29%, respecto del 2017, lo cual impacta en los sueldos de los operadores, mecánicos, personal operativo y administrativo de las empresas concesionarias del transporte público.

Es por eso que hoy más que nunca no podemos cruzarnos de brazos y a ver qué pasa, las tarifas actuales del transporte público de pasajeros en el

Estado de México, han quedado rebasadas, si consideramos simplemente el aumento de la gasolina magna, ya que el indicador antes del 8 de septiembre del 2017, nos muestra que la tarifa mínima era de 8 pesos, por los primeros 5 kilómetros, en las rutas de transportes públicos de pasajeros y a partir de esta fecha se autorizó a 10 pesos por la misma distancia, lo que representa un incremento de tan sólo 25% y en cuanto al aumento de la gasolina magna que era de 15.75 en septiembre del 2017 y actualmente en el 2019 es de 20.19, lo que representa un aumento del 28.29.

Es por tal motivo que se requiere un ajuste urgente a las tarifas vigentes del transporte público, ya que desde el 8 de septiembre del 2017 no se han autorizado nuevas tarifas.

Es por esto que la responsabilidad de todas las diputadas y los diputados de esta “LX” Legislatura es velar por los ciudadanos, y los transportistas también son ciudadanos.

Es cuanto diputado Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Lourdes Garay y en consecuencia, la Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo y se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Mencione la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. El punto de acuerdo fue sometido a la aprobación de la Legislatura por la diputada Benice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley Orgánica y el Re-

glamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y solicita a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por dos minutos; aclarando que si alguno desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva comentarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por dos minutos.
(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente, la propuesta ha sido aprobada por 46 votos a favor y 14 abstenciones.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo...

¿En qué sentido?

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaría, expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

Por lo que hace al punto número 17 del orden del día, la Presidencia cede el uso de la palabra al diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez para formular pronunciamiento.

Adelante, diputado.

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Con la venia de la Mesa Directiva, buenas tardes compañeras y compañeros.

Hoy vengo en nombre de la fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo a presentar este

pronunciamiento, que seguramente muchos van a observar que es como en términos de insistencia, en virtud de que el compañero diputado Margarito, la semana pasada, hizo lo propio, hizo lo mismo, en relación al abandono del campo, llama la atención el hecho de que aquí no hay campesinos tomando la cámara, como en la Federación, será porque hace falta organización por parte de ellos, será porque hay mucho control gubernamental o será simplemente porque han perdido la confianza en las autoridades respectivas.

Yo creo que, es más bien esto último, porque la preocupación de los compañeros diputados con los que he platicado, es de que le metemos a la bolsa, al sector agropecuario; pero luego, en el ejecutivo ponen las reglas y los distribuyen de manera a como ellos consideran y nosotros lo que queremos es de que se distribuyan esos recursos de manera paritaria, que a cada sector campesino le den su parte alícuota que les corresponde, que se atienda a los más pobres, a los más necesitados.

Llama la atención que el Presidente de la República, preocupado por este tema, ya haya manifestado que va a dar esos apoyos al campo y de manera directa, sin intermediarios como lo está haciendo con el apoyo a los adultos mayores, como lo está haciendo en otros rubros, como a los jóvenes sin intermediarismo.

Aquí en el Estado de México lo que sucede es eso, de que unos cuantos se quedan con los recursos que se destinan para el campo y la mayor parte de los campesinos, los más empobrecidos, prácticamente no reciben nada.

Hay organizaciones aquí campesinas, no voy a decir nombres; pero los conocemos, donde se concentran estos recursos, supuestamente para todos sus agremiados y la verdad nos damos cuenta que no sucede así, se quedan en unas cuantas manos, ese es el problema; pero el problema que nosotros no podemos dejar de lado, es de que el campo está desmantelado, recuerden que no es de ahorita, el sistema neoliberal dijo que era mejor hacer importaciones y no ser autosuficiente alimentario y creo que eso es un error, porque todos tenemos que ser copartícipes en el trabajo del campo, el campo no

produce solo, tenemos que trabajarlo y si nos remontamos al capital de Carlos Marx sabemos que la riqueza se crea solamente a través del trabajo. Entonces, si no les damos las herramientas a los campesinos, las ayudas necesarias para que trabajen la tierra, lógico que no hay producción y no somos autosuficientes alimentarios aquí en nuestro país, lamentablemente, y aquí en nuestro Estado.

Debemos de encontrar la manera para que haya esa distribución adecuada, por eso hoy vengo a hacer este pronunciamento para que todos participemos ahorita que se está analizando y discutiendo el Presupuesto del 2020, lamentablemente vemos que el porcentaje que le están destinando al campo es mínimo, se le está destinando alrededor de, bueno ni el 1% del presupuesto es menos del 1%, está más o menos al 0.9, 0.82% del presupuesto de aquí del presupuesto del Estado de México, o sea ha estado disminuyendo, de tal suerte que vamos a ver un desmantelamiento aún mayor del campo mexiquense, por eso es importante que hoy veamos con esa responsabilidad que tenemos como legisladores para poder aumentar ese presupuesto, pero repito, la preocupación de muchos compañeros y compañeras no es nada más el aumentarle, quitarle allá y ponerla acá, sino realmente cómo se va a hacer esa distribución por parte de la Secretaría correspondiente.

Hay que encontrar la manera para que haya esa transparencia, para que haya esa rendición de cuentas y que haya ese apoyo paritario para todos los campesinos, fundamentalmente a quienes más lo necesitan, a los más pobres porque no todos los campesinos están en la misma circunstancia, hay campesinos ricos que son los líderes de esas asociaciones, entonces, eso es lo que tenemos que checar y eso es lo que tenemos que ver.

Hoy la historia nos pone en el momento en que lo podemos hacer, la Cuarta Transformación no está solamente allá en el Palacio Nacional, está en quien en la encabeza, pero creo que nosotros debemos de participar activamente ayudándole para que las cosas salgan como él las está conceptuando, para que verdaderamente todos veamos y seamos partícipes de esa Cuarta Transformación, porque si no

lo hacemos, tal vez quedemos trancos y muchos van a decir no sirvió, no sirvió, no está sirviendo y tenemos que esa gran responsabilidad de hacerlo para que se reflejen los beneficios a donde se deben de reflejar, quitar a los intermediarios, acabar con la corrupción y darle a los campesinos lo que requieren porque es la base del progreso, la base de nuestra alimentación para todos, no podemos tener campesinos en las ciudades, no queremos ya campesinos en Estados Unidos, los queremos aquí, viendo sus tierras pero hay que apoyarlos.

En términos generales compañeros ya no quiero entrarle a la lectura, creo que ya está el tema, expuesto anteriormente, como ya lo dije por otro compañero y ojalá todos participemos creo que hay interés de varios como Max Correa, como el propio Presidente de la Comisión Margarito, vamos a ponernos de acuerdo y vamos a buscar la forma de cómo hacerlo para ayudar a nuestros campesinos.

Sería cuanto. Muchísimas gracias.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, Y DE FINANZAS PÚBLICAS QUE, CON BASE EN EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020, TENGAN A BIEN PROPONER UN INCREMENTO AL PRESUPUESTO DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA DISMINUIR LA POBREZA RURAL Y EL ABANDONO DEL CAMPO MEXIQUENSE.

Toluca, México, 10 de diciembre de 2019

**C. DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Le-

gislatura, **Luis Antonio Guadarrama Sánchez**, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Imelda López Montiel, Crista Amanda Spohn Gotzel, Armando Bautista Gómez, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Sergio García Sosa; con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política; 28 fracción I y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todas del Estado Libre y Soberano de México; someten a consideración de esta soberanía popular, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se solicita a las Comisiones de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas que, con base en el análisis y revisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, tengan a bien incrementar el presupuesto del Sector Agropecuario para disminuir la pobreza y el abandono del campo mexiquense**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El Estado de México es la entidad federativa con el mayor número de pobres en el país.

De acuerdo con las cifras oficiales del CONEVAL 2018, siete millones 500 mil mexiquenses son pobres. La población total del Estado de México, supera los 17 millones 600 mil de habitantes, de los cuales 2 millones 300 mil viven en el medio rural.

El abandono que ha sufrido el campo en los últimos 25 años, ha colocado a la población rural mexiquense en un grado mayor de vulnerabilidad frente al resto de la población.

Vemos con enorme preocupación el poco interés que se tiene desde el poder político para atender de manera responsable las profundas desigualdades de la población rural-campesina mexiquense. Pareciera ser que poco importa el hecho de que la pobreza extrema afecta a poco más de 17% de la población de la población rural a diferencia del 4.4% de las zonas urbanas.

Estamos viviendo una nueva etapa socio-política que exige una verdadera transformación en las relaciones de gobierno y sociedad, en ese sentido resulta inaceptable pretender ocultar que en el campo viven los más olvidados, los más desamparados, los que menos tienen, los más sufridos desde siempre y los que menores oportunidades tienen para salir adelante.

Ya no podemos seguir tolerando que a los campesinos mexiquenses se les siga engañando y utilizando como parte de un programa clientelar electoral que denigra la acción gubernamental. Esta situación es tan insostenible en el nuevo contexto político estatal, como reprobable también es el hecho de que el 50% de la población en pobreza extrema de todo el Estado se concentre en las localidades rurales.

Segundo. Cuando hablamos del abandono al campo nos referimos de manera puntual al hecho de que el gobierno del Estado ha destinado recursos muy limitados al desarrollo agropecuario, cuyo impacto inmediato es y ha sido el empobrecimiento constante de los campesinos y del sector rural en general. A manera de ejemplo, basta con señalar que en los últimos 15 años el presupuesto destinado para el sector agropecuario ha sido en promedio del 1% del presupuesto total; y en los últimos tres años no ha alcanzado siquiera el 0.9%.

Por eso consideramos que el proyecto de presupuesto para el año 2020 para este sector que a duras penas alcanza el 0.82% del presupuesto total, es absolutamente insuficiente para atender la demanda histórica de los campesinos mexiquenses que han estado olvidados por muchas generaciones.

Tercero. Compartimos ampliamente el argumento de nuestros compañeros dirigentes del sector campesino del Partido del Trabajo cuando aseveran que los graves problemas de pobreza, baja productividad, marginalidad social, migración del campo a la ciudad, falta de desarrollo social y caída de los precios de los productos agrícolas que simultáneamente trajó aparejado el abandono de la pro-

ducción agrícola y una gravísima dependencia alimentaria, son consecuencia directa del Tratado de Libre Comercio, que nos arrastró, bajo la apología del neoliberalismo, a ser cada vez más dependientes de las importaciones de alimentos básicos de los EEUU. El gobierno abandonó irresponsablemente al campo sobre la falacia de que resultaba más barato importar que producir.

Visto así, se puede demostrar de manera objetiva que el sector agropecuario mexiquense se ha quedado rezagado en el país a pesar de haber sido, en otros tiempos, un pilar en este sector. Para mayor claridez, veamos lo siguiente: del PIB nacional 2017, las actividades primarias contribuyeron con el 3.6%; mientras que éstas mismas actividades en el Estado de México sólo alcanzaron el 1.5%. De esta forma se evidencia el poco compromiso del gobierno con los campesinos y productores del campo mexiquense.

Por otro lado, vemos con interés que comparativamente con el Estado de México otras entidades federativas estuvieron muy por encima de la tasa porcentual de las actividades primarias mexiquenses: Jalisco 5.7%, Michoacán 13.7%, Veracruz 5.5%, Chihuahua 6.7%, Sinaloa 12.0%, Sonora 6.1%, Guanajuato 3.7% y Puebla 4.1%, con lo que se demuestra que hay gobiernos locales que atienden con mayor calidad presupuestal las actividades del campo.

Cuarto. Por lo anterior expuesto, insistimos en la necesidad de replantear las estrategias del desarrollo agrícola en el Estado de México con una visión democrática y nacionalista, como lo ha planteado el Presidente de la República, que tenga como objetivo asegurar la autosuficiencia alimentaria.

Con esta visión se estaría contribuyendo de manera sostenida en el incremento de la productividad agropecuaria de los pequeños y medianos productores, en la estabilidad laboral del campo, así como elevar el nivel de vida de población rural.

Confiamos que el nuevo esquema de apoyo al campo mexiquense debe de estar estructurado de

una forma semejante a la propuesta realizada por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, que por lo menos se cumplan los siguientes criterios:

- Apoyo directo y oportuno a productores de pequeña escala.
- Pagos y entregas directas sin intermediarios.
- Apoyos en orden de prioridad en donde más lo necesiten, teniendo preferencia las poblaciones indígenas.
- Elaboración de padrones de beneficiarios totalmente transparentes para terminar con la cultura de política clientelar.
- Mayor proporción del presupuesto a productores del campo.

En consecuencia, se somete a la consideración de esta soberanía popular la presente **Proposición Con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se solicita a las Comisiones de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas que, con base en el análisis y revisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, tengan a bien incrementar el presupuesto del Sector Agropecuario para disminuir la pobreza y el abandono del campo mexiquense, que no deberá ser menor al 1.5 por ciento del total del Presupuesto de Egresos**, para que si lo estiman pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE DIPUTADOS

Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Imelda López Montiel, Crista Amanda Spohn Gotzel, Armando Bautista Gómez, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna y Sergio García Sosa.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los

artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único. Se solicita a las Comisiones de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas que, con base en el análisis y revisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, tengan a bien incrementar el presupuesto del Sector Agropecuario para disminuir la pobreza y el abandono del campo mexiquense, que no deberá ser menor al 1.5% del total del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Se registra lo expresado por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez.

VICEPRESIDENTE DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. En atención al punto número 18 del orden del día, la Presidencia cede el uso de la palabra a la diputada Xóchitl Flores Jiménez, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, pronunciamiento con motivo del “Día Internacional de los Derechos Humanos”, celebrado el 10 de diciembre.

Adelante diputada.

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con afectos a mis compañeras diputadas y diputados, a los medios de comunicación que nos acompañan y a quienes están presentes en esta la Casa del Pueblo.

A través de la historia mujeres y hombres hay luchado para que se respete su derecho natural a una vida digna en todos los aspectos de su contexto, fue en 1789 bajo el panorama de la Revolución Francesa, que la ciudadanía cansada de la escases y la falta de oportunidades llevó a cabo una asamblea constituyente, en esa asamblea se convocó al tercer estado que estaba compuesto por la población no privilegiada y totalmente opuesta al sector con mayor poder político y económico de ese tiempo, su finalidad fue dar prioridad a las necesidades del pueblo iniciando con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, influenciada por la doctrina de los derechos naturales.

En esta declaración se establece el principio de que toda soberanía reside esencialmente en la libertad, prosperidad, seguridad y la resistencia a la opresión del pueblo y lo más importante estos derechos son para todos los hombres sin excepción.

Posteriormente ante el panorama mundial de guerras entre naciones en donde la ciudadanía sufrió los estragos, fue lastimada y violentada, el 10 de diciembre de 1948 se celebró la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos impulsada por Eleanor Roosevelt, quien se desempeñaba como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, caracterizada por ser una activista y defensora de los Derechos Humanos y una de las líderes más importantes e influyentes en el siglo XX.

En ese documento se plasmaron un conjunto de normas y principios que se componen de un preámbulo y 30 artículos donde recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural que garantizan la defensa de las personas

frente a los poderes públicos, la promoción de la amistad entre las naciones, la dignidad, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Los estados miembros de la mencionada asamblea se comprometieron a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de las personas sin distinción alguno de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, los principios que se recogieron en 1948 son tan relevantes como en la actualidad, es por ello y gracias a este documento que los estados deben comprometerse con sus principios para que la dignidad de millones de personas se salvaguarden e ir mejorando el marco legal de cada nación y estado, con el fin de alcanzar y tener un mundo más justo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, entre sus artículos establece la prohibición de esclavitud, servidumbre o trata en todas sus formas y en la actualidad debemos incluir los trabajos mal pagados y excesos de horas laborales, la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, teniendo en cuenta que no debe imponerse ante el otro, ya que en lugar de enriquecer una sociedad, la fragmenta y violenta. Derecho a una vida digna que le asegure así como a su familia salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, derecho a una educación gratuita.

En el marco del 71 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en México celebramos los logros que han sido plasmados en nuestra Ley fundamental, el artículo 1 que establece que toda persona debe gozar de todos los derechos humanos reconocidos tanto en dicha norma como los tratos internacionales respectivos, también hay que destacar la incorporación de la protección a los derechos humanos laborales en la Constitución, la justiciabilidad de los derechos colectivos, la ampliación constitucional de los dere-

chos económicos, sociales y culturales, la protección de las normas internacionales de los derechos humanos dirigidas a niñas, niños y adolescentes, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas migrantes y el derecho a la justicia entre otros.

En cuanto al Estado de México, se ha recorrido un largo camino para la construcción de la promoción y protección de los derechos humanos, pero también se ha visto opacada y con obstáculos que tienen que ver los temas de corrupción, con la impunidad y con el hecho de no ser lo suficientemente críticos sobre como la violencia está afectando a la sociedad en general; sin embargo la lucha es continua para mejorar y fortalecer la defensa de los derechos de las personas.

Ante la situación social del Estado de México, hablando no solo de la violencia física, sino también de la inequidad económica, lo que lleva al aumento del número de personas en una situación de profunda pobreza, se debe desarrollar métodos de trabajo y precisar mecanismos para disminuir el rezago económico y de la misma forma implementar nuevos instrumentos tanto de prevención como de sanción a violaciones de derechos humanos.

En este sentido a medida que aumenta la narrativa de derechos humanos, la práctica de la violación a estos derechos acrecentó, la situación actual del Estado de México atraviesa una realidad donde las violaciones a los derechos humanos es un hecho preocupante, ya que las instituciones más señaladas por violar estos derechos son las que tienen a su cargo el brindar bienestar a la ciudadanía, entre ellas la salud, la seguridad social, la seguridad pública, la procuración de justicia, la educación y la vivienda.

Las instituciones del Estado de México no han cumplido en su totalidad con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prácticas que han sido heredadas aumentando el índice de impunidad en los municipios, hay tareas pendientes con los mexiquenses, con los defensores de los Derechos Humanos, periodistas,

presos políticos, con las mujeres, con los pueblos indígenas, es por ello que se debe de fortalecer las prácticas a la defensa de los derechos humanos.

Asimismo, es de vital importancia que los derechos humanos vayan de mano con la participación de la sociedad civil, debido a que se busca justicia, igualdad y respeto a la dignidad humana, de la misma forma se debe trabajar con personas expertas y con las autoridades de los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los órganos autónomos.

Es por ello que desde esta tribuna de la “LX” Legislatura y a nombre del Grupo Parlamentario de morena, conmemoramos y celebramos el 71 Aniversario del Reconocimiento de los Derechos Humanos, pero al mismo tiempo demostramos el compromiso y la voluntad de sumar esfuerzos para que las y los actores involucrados en la defensa de estos derechos colaboremos en beneficio de la ciudadanía mexiquense.

Ante esto hago un llamado a toda la ciudadanía, a los órganos e instituciones para generar una mejor coordinación e impulsar un espíritu de diálogo y cooperación continua, para seguir fortaleciendo los derechos humanos en el Estado de México.

Es cuanto, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, 10 de Diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Diputada Xóchitl Flores Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **pronunciamiento con motivo del “Día Internacional de los Derechos Humanos”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia, mujeres y hombres han luchado para que se respete su derecho natural a una vida digna, en todos los aspectos de su contexto, fue en 1789 bajo el panorama de la Revolución Francesa, que la ciudadanía cansada de la escases y la falta de oportunidades, llevó a cabo una asamblea constituyente.

En esta asamblea se convocó al tercer Estado, que estaba compuesto por la población no privilegiada y totalmente opuesta al sector con mayor poder político y económico de ese tiempo, su finalidad fue dar prioridad a las necesidades del pueblo, iniciando con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, influenciada por la doctrina de los derechos naturales inglesa.

En esta Declaración se establece el principio de que toda soberanía reside esencialmente en la libertad, prosperidad, seguridad y la resistencia a la opresión del pueblo y, lo más importante, estos derechos son para todos los hombres sin excepción.

Posteriormente, ante el panorama mundial de guerras entre naciones, en donde la ciudadanía sufrió los estragos, fue lastimada y violentada, el 10 de diciembre de 1948 se celebró la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, impulsada por Eleanor Roosevelt quien se desempeñaba como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, caracterizada por ser una activista y defensora de los Derechos Humanos y una de las líderes más importantes e influyentes del siglo XX.

En este documento se plasmaron un conjunto de normas y principios, que se compone de un preám-

bulo y treinta artículos donde recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural, que garantizan la defensa de las personas frente a los poderes públicos, la promoción de la amistad entre las naciones, la dignidad, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Los Estados miembros de la mencionada Asamblea se comprometieron a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de las personas sin distinción de alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Los principios que se recogieron en 1948 son tan relevantes como en la actualidad, es por ello y gracias a este documento que los Estados deben comprometerse con sus principios, para que la dignidad de millones de personas se salvaguarde e ir mejorado el marco legal de cada Nación y Estado, con el fin de alcanzar y tener un mundo más justo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos entre sus artículos establece:

- La prohibición de la esclavitud, servidumbre o trata en todas sus formas, y en la actualidad debemos incluir los trabajos mal pagados y exceso de horas laborales.
- La prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho de salir de su país de origen y volver.
- El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, teniendo en cuenta que no debe imponerse ante el otro, ya que, en lugar de enriquecer una sociedad, la fragmenta y violenta.
- Derecho a una vida digna, que le asegure, así como a su familia, salud, bienestar, alimenta-

ción, vestido, vivienda y asistencia médica.

- Derecho a una educación gratuita.

En el marco del 71 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en México celebramos los logros que han sido plasmados en nuestra Ley Fundamental, el artículo 1° establece que toda persona debe gozar de todos los derechos humanos reconocidos tanto en dicha norma como en los tratados internacionales respectivos, también hay que destacar la incorporación de la protección a los derechos humanos laborales en la Constitución; la justiciabilidad de los derechos colectivos; la ampliación constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales; la protección de las normas internacionales de derechos humanos dirigidas a niñas, niños y adolescentes; los derechos de las mujeres; los derechos de las personas migrantes, y el derecho a la justicia, entre otros.

En cuanto al Estado de México, se ha recorrido un largo camino para la construcción de la promoción y protección de los derechos humanos, pero también se ha visto opacada y con obstáculos que tienen que ver con los temas de corrupción, con la impunidad y con el hecho de no ser lo suficientemente críticos sobre cómo la violencia está afectando a la sociedad en general; sin embargo, la lucha es continua para mejorar y fortalecer la defensa de los derechos de las personas.

Ante la situación social del Estado de México, hablando no sólo de la violencia física, si no también de la inequidad económica, lo que lleva al aumento del número de personas en una situación de profunda pobreza, se debe desarrollar métodos de trabajo y precisar mecanismos para disminuir el rezago económico, y de la misma forma implementar nuevos instrumentos, tanto de prevención como de sanción a violaciones de derechos humanos.

En este sentido, a medida que aumenta la narrativa de derechos humanos, la práctica de la violación a estos derechos, acrecenta. La situación actual del

Estado de México, atraviesa una realidad donde las violaciones a los derechos humanos, es un hecho preocupante ya que las instituciones más señaladas por violar estos derechos, son las que tienen a su cargo el brindar bienestar a la ciudadanía, entre ellas la salud, la seguridad social, la seguridad pública, la procuración de justicia, la educación y la vivienda.

Las Instituciones del Estado de México no han cumplido en su totalidad con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; prácticas que han sido heredadas, aumentando el índice de impunidad en los municipios. Hay tareas pendientes con los mexiquenses, con los defensores de los derechos humanos, periodistas, presos políticos, con las mujeres, con los pueblos indígenas, es por ello que se debe de fortalecer las practicas a la defensa de los derechos humanos.

A si mismo, es de vital importancia que los derechos humanos vayan de la mano con la participación de la sociedad civil, debido a que se busca justicia, igualdad y respeto a la dignidad humana, de la misma forma se debe trabajar con personas expertas y con las autoridades de los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial, así como con los órganos autónomos.

Es por ello que desde esta tribuna de la LX Legislatura y a nombre del grupo parlamentario de Morena, conmemoramos y celebramos el 71 aniversario del reconocimiento de los Derechos Humanos, pero al mismo tiempo demostramos el compromiso y la voluntad de sumar esfuerzos para que las y los actores involucrados en la defensa de estos derechos colaboremos en beneficio de la ciudadanía mexiquense.

Ante esto, hago un llamado a toda la ciudadanía, a los órganos e instituciones para generar una mejor coordinación e impulsar un espíritu de diálogo y cooperación continua, para seguir fortaleciendo los derechos humanos en el Estado de México.

ATENTAMENTE

**XÓCHITL FLORES JIMENÉZ
DIPUTADA PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. LILIANA GOLLAS TREJO	DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	

VICEPRESIDENTE DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Muchas gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Xóchitl Flores Jiménez.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Por lo que hace al punto número 19 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Aguilar Zamora para formular en nombre del Grupo Parlamentario del PRI, posicionamiento con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Cobertura Sanitaria Universal.

Adelante diputada.

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA. Gracias Presidente, y con el permiso de la mesa, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, al públi-

co que nos acompaña, también a los que nos siguen en redes sociales.

El 12 de diciembre de cada año se conmemora el Aniversario de la Primera Resolución Unánime de las Naciones Unidas, en las que se pide a los países, brinden atención médica, asequible y de calidad a todas las personas y en todas partes.

La cobertura universal de salud se ha incluido en los objetivos de desarrollo sostenibles adoptados por la ONU, buscando que todas las personas tengan acceso sin discriminación alguna a servicios integrales de calidad, cuando y donde los necesitan sin exponerlas a dificultades financieras.

Asimismo se solicitó a los estados miembros que promuevan y fortalezcan el diálogo con otros interesados, incluidos la sociedad civil y las instituciones académicas y el sector privado, a fin de maximizar su colaboración y contribución para cumplir los objetivos y metas en materia de salud; sin embargo, pese a esos esfuerzos, la misma ONU reconoce que al menos 400 millones de personas en el mundo aun no tienen acceso a servicios de salud básicos y que el 40% de la población carece de protección social.

En México una persona con cobertura sanitaria es aquella que cuenta con acceso a servicios médicos, por parte de al menos de una de las diferentes instituciones públicas de seguridad social, como IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, PEMEX, El ejército o Marina, o que cuenta con algún servicio privado de gastos médicos, el reto en México es alto, ya que de acuerdo con datos del CONEVAL en 2010 el 29% de la población carecía de acceso a servicios de salud.

Por otro lado, y de acuerdo con el informe nacional voluntario para el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible 2018, el 16.2% de la niñez en nuestro país carece de acceso a servicios de salud, que la razón de mortalidad materna es de casi 35 defunciones por cada 100 mil nacido vivos y que la tasa de mortalidad en menores de 5 años es cerca de 15 defunciones por cada mil nacidos vi-

vos.

Estos números nos reflejan una prioridad en el esquema sanitario nacional, es buscar facilitar el acceso sin descuidar la calidad del mismo.

Por tal motivo y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el marco de este día tan importante, hacemos un llamado a los diferentes órdenes de gobierno y a las instituciones dedicadas a la atención de la salud pública para coordinarse e impulsar mayores y mejores inversiones en el sector, políticas eficaces y eficientes, así como sensibilizar a los diversos sectores de la sociedad para generar compromisos solidarios que impulsen una mayor cobertura en salud y que garanticen vidas sanas para todas y todos y de todas las edades.

Finalmente para fomentar la salud física y mental y el bienestar, así como para ampliar la esperanza de vida de todas las personas, debemos asegurar la cobertura sanitaria universal y el acceso a una atención sanitaria de calidad, no podemos como sociedad o gobiernos permitirnos dejar a nadie sin servicio o atención oportuna.

Es cuanto Presidente.

POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA BRENDA AGUILAR ZAMORA, CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA COBERTURA SANITARIA UNIVERSAL.

Con el permiso del Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente de la Directiva de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Saludo con respeto a mis compañeros Diputados, al público que nos sigue a través de las diferentes redes sociales, a los medios de comunicación y al público que nos acompaña.

El 12 de diciembre de cada año, se conmemora el aniversario de la primera resolución unánime de las Naciones Unidas, en la que se pide a los países que brinden atención médica asequible y de calidad a todas las personas y en todas partes.

La cobertura universal de salud se ha incluido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la ONU, buscando que todas las personas tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de calidad, cuándo y dónde los necesitan, sin exponerlas a dificultades financieras.

Asimismo, se solicitó a los Estados Miembros que promuevan y fortalezcan el diálogo con otros interesados, incluidos la sociedad civil, las instituciones académicas y el sector privado, a fin de maximizar su colaboración y contribución para cumplir los objetivos y metas en materia de salud.

Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la misma ONU reconoce que al menos 400 millones de personas en el mundo aún no tienen acceso a servicios de salud básicos, y 40 % de la población carece de protección social.

En México, una persona con cobertura sanitaria es aquella que cuenta con acceso a servicios médicos por parte de, al menos, una de las diferentes instituciones públicas de seguridad social como IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, Pemex, Ejército o Marina, o que cuenta con algún seguro privado de gastos médicos. El reto en México es alto, ya que de acuerdo con datos de CONEVAL en 2010, el 29 % de la población carecía de acceso a servicios de salud, mientras que seis años después este porcentaje alcanzó a 16 %.

Por otro lado, de acuerdo con el Informe Nacional Voluntario para el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible 2018, el 16.2 % de la niñez en nuestro país carece de acceso a servicios de salud, que la razón de mortalidad materna es de casi 35 defunciones de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos, y que la tasa de mortalidad de menores de 5 años es de cerca de 15 defunciones por cada mil nacidos vivos.

Estos números nos relejan que una prioridad en el esquema sanitario nacional, es buscar facilitar el acceso sin descuidar la calidad del mismo.

Por tal motivo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el marco de este día tan importante, hacemos un llamado a los diferentes órdenes de gobierno y a las instituciones dedicadas a la atención de la salud pública, para coordinarse e impulsar mayores y mejores inversiones en el sector, políticas eficaces y eficientes, así como sensibilizar a los diversos sectores de la sociedad para generar compromisos solidarios que impulsen una mayor cobertura en salud y que garanticen vidas sanas para todas y todos, en todas las edades.

Finalmente, para fomentar la salud física y mental y el bienestar, así como para ampliar la esperanza de vida de todas las personas, debemos asegurar la cobertura sanitaria universal y el acceso a una atención sanitaria de calidad. No podemos, como sociedad o gobierno, permitirnos dejar a nadie sin servicio ni atención oportuna.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Continuando con el punto número 20 del orden del día, tiene uso de la palabra la diputada Crista Amanda Spohn Gotzel para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pronunciamiento con motivo del Día Internacional de los Derechos Humanos, celebrado el 10 de diciembre.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por dos minutos para verificar el quórum correspondiente.

VICEPRESIDENTE DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.
(Verificación de quórum)

VICEPRESIDENTE DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Señor Presidente, informo que existe quórum, que puede continuar la se-

sión.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Adelante diputada.

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.

Gracias, buenas tardes; buenas tardes Presidente, compañeras y compañeros diputados, estimados amigos de los medios de comunicación, asistentes a esta sesión y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas oficiales.

“

Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad” Nelson Mandela.

Al hablar de derechos humanos nos referimos a los derechos y a la protección de los intereses más importantes, que tiene el ser humano en el mundo. Actualmente se definen como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización afectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas, este conjunto de prerrogativas, se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y las leyes, por lo que en su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana.

Cada año se conmemora el “Día Internacional de los Derechos Humanos”, puesto que el 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamando sus principios como un ideal para todos los pueblos y naciones.

Hoy en día, conocer que somos los derechos humanos y cuáles son, nos da la pauta para poder defender y aplicar dichos derechos en el desarrollo de nuestras actividades, a fin de preservar nuestra libertad, sin ningún tipo de distinción por motivos de raza, credo, religión, ideología, política o cualquier otra condición.

Las personas que viven con alguna discapacidad representan uno de los colectivos con mayores

dificultades, enfrentando cotidianamente diferentes retos. Por ello, al igual que los niños, mujeres, adultos mayores, indígenas y migrantes requieren de la atención posible para luchar contra los prejuicios y las creencias equivocadas.

Reconocemos que a lo largo del tiempo ha habido avances significativos en la materia, dirigidos hacia el fortalecimiento de una cultura de respeto a la dignidad de las personas, protegiendo el derecho a la igualdad, obligando a los estados a velar por la observancia de los derechos humanos, sin discriminación por motivo alguno.

Por ello, en el marco de la conmemoración del “Día Internacional de los Derechos Humanos”, resulta de suma importancia crear conciencia para continuar en lucha por erradicar aquellos desafíos, transitando hacia adelante en busca de la mejora de la calidad de vida de todos.

Muchas gracias.

Es cuanto.

POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.

Gracias, buenas tardes; buenas tardes Presidente, compañeras y compañeros diputados, estimados amigos de los medios de comunicación, asistentes a esta sesión y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas oficiales.

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad” Nelson Mandela.

Al hablar de derechos humanos nos referimos a los derechos y a la protección de los intereses más importantes, que tiene el ser humano en el mundo. Actualmente se definen como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización afectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas, este conjunto de prerrogativas, se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes, por lo que en su ejercicio permite a hom-

bres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana.

Cada año se conmemora el “Día Internacional de los Derechos Humanos”, puesto que el 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamando sus principios como un ideal para todos los pueblos y naciones.

Hoy en día, conocer que somos los derechos humanos y cuáles son, nos da la pauta para poder defender y aplicar dichos derechos en el desarrollo de nuestras actividades, a fin de preservar nuestra libertad, sin ningún tipo de distinción por motivos de raza, credo, religión, ideología, política o cualquier otra condición.

Las personas que viven con alguna discapacidad representan uno de los colectivos con mayores dificultades, enfrentando cotidianamente diferentes retos. Por ello, al igual que los niños, mujeres, adultos mayores, indígenas y migrantes requieren de la atención posible para luchar contra los prejuicios y las creencias equivocadas.

Reconocemos que a lo largo del tiempo ha habido avances significativos en la materia, dirigidos hacia el fortalecimiento de una cultura de respeto a la dignidad de las personas, protegiendo el derecho a la igualdad, obligando a los estados a velar por la observancia de los derechos humanos, sin discriminación por motivo alguno.

Por ello, en el marco de la conmemoración del “Día Internacional de los Derechos Humanos”, resulta de suma importancia crear conciencia para continuar en lucha por erradicar aquellos desafíos, transitando hacia adelante en busca de la mejora de la calidad de vida de todos.

Muchas gracias.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Se registra lo expresado por la diputada Crista Amanda Gotzel y tiene el uso de la

palabra en el punto número 21, la diputada Karla Leticia Fiesco García para fijar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, posicionamiento por el “Día Internacional de los Derechos Humanos”.

DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA. Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de esta Honorable “LX” Legislatura; buenas tardes amigas, amigos legisladores, a los ciudadanos que nos acompañan en este Recinto, así como a quienes nos siguen a través de las redes sociales y a los representantes de los medios de comunicación.

“Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad” Nelson Mandela.

Hoy en día, vivimos tiempos de incertidumbre, de un imaginario que nos cuesta creer su realidad, desafortunadamente en el país y en nuestra entidad, se replican acciones que lastiman gravemente a la sociedad, donde son flagrantes las violaciones a los derechos humanos traducidas en homicidios, secuestros, desaparición forzada, corrupción e impunidad.

A pesar de la obligatoriedad constitucional que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en la práctica, su vulneración es recurrente, sistemática y generalizada, manifestada en todos los niveles y órdenes de gobierno, así como en los diferentes sectores gubernamentales.

Tristemente, en el Estado de México, se denotan esas carencias por las que estamos atravesando, pues nuestra entidad es percibida como una de las más inseguras en el territorio nacional, también tristemente, es una de las entidades con la mayor tasa de ilícitos registrados, donde alrededor del 41% de la población ha sido víctima de algún delito.

Al día de hoy, tristemente debido a la violencia de género en contra de las mujeres, la entidad presen-

ta 2 alertas de violencia de género, la primera, emitida en atención a los feminicidios y la segunda por la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

De acuerdo al informe anual de actividades 2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que durante el último año, radicó 8 mil 151 expedientes de queja por presuntas violaciones a derechos humanos. Este problema involucra a todas las instituciones, por lo que se requiere desde aquí, acciones legislativas, desde los gobiernos, políticas públicas transversales de corto o mediano, y largo plazo que generen verazmente condiciones objetivas para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Reconocemos los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como de los defensores de derechos humanos de la sociedad civil organizada y de todas aquellas instituciones vigilantes del comportamiento de la autoridad, protegiéndose de abusos a la ciudadanía, garantizando sus derechos civiles, sociales, económicos y respetando en todo momento la dignidad de las personas.

Esta Legislatura, se ha caracterizado por generar y construir leyes, que protegen y salvaguardan los derechos humanos, con el objetivo de proporcionar las herramientas que contribuyan a la implementación de políticas y programas relativos a esa protección, a esa promoción y a esa prevención de violación de derechos humanos, especialmente en grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, las niñas y niños, adultos mayores, mujeres, migrantes, lo que nos convierte en defensores de los derechos humanos, por ende, sigamos siendo defensores eficaces de esos derechos humanos, donde el respeto a la dignidad humana, la libertad, la justicia y la paz, sean nuestro principal interés y responsabilidad.

En Acción Nacional, centramos nuestros esfuerzos, en la lucha por la promoción y defensa de los derechos humanos, garantizando respeto a la dignidad humana, generando consciencia en velar por la vida de todo individuo, pues a partir de ella se crean todos los derechos, así como la vida misma.

De igual forma, abogamos por la integridad y calidad de vida de las familias ya que representan el principal espacio de responsabilidad social creadora de un sistema de valores que conforman el respeto entre la sociedad, en la que se moldean las actitudes y comportamientos de quienes guiarán a las nuevas generaciones.

Por otro lado en un tema pendiente que tenemos aquí en el Estado, por supuesto que son las mujeres y la violencia que trasgrede su integridad física y mental.

Por ello, impulsamos políticas con perspectivas de género que fomenten una cultura de equidad asegurando condiciones de igualdad para todas y todos los ciudadanos, principalmente reiteramos tratándose de grupos vulnerables, estamos convencidos que los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia, que son la expresión concreta de la dignidad humana porque de su pleno reconocimiento y protección jurídica depende la existencia de un estado democrático de derecho. Sabemos que aún falta mucho por hacer, que la violencia en contra de los derechos humanos es un mal que lacera a todos los sectores de la población y que hoy en día es al principal demanda de la ciudadanía, por ende manifestamos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nuestro compromiso en la continua generación y construcción de leyes que contribuyan a garantizar la protección y salvaguarda de los derechos humanos, así como brindar las herramientas para que las instituciones implementen acciones y estrategias eficientes e infraestructuras que prevengan la violación de derechos y cuenten con servidores públicos verdaderamente capacitados.

Con la finalidad de brindar mayor seguridad y certeza a la promoción y defensa de los derechos en este periodo presupuestal los invitamos, los conminamos a que debemos hacer consciencia de acordar un gasto gubernamental bajo un enfoque de derechos humanos, toda vez que los programas presupuestarios no alcanzan, no han dado frente al responder a esas obligaciones que tiene el Estado en materia de derechos humanos.

Estamos a tiempo de definir las necesidades de gasto para garantizar su cumplimiento y con ello establecer las metas de ingresos que gradualmente permitan alcanzar el nivel de recursos indispensables para dar plena vigencia y protección a estos derechos.

La lucha por la defensa y dignidad de los derechos humanos es un trabajo de todos, esta es una oportunidad histórica y la historia no será benévola con nosotros si no la aprovechamos.

Muchas gracias.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA H. LX LEGISLATURA**

**MUY BUENAS TARDES, AMIGAS Y
AMIGOS LEGISLADORES, A LAS Y LOS
CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN EN
ESTE RECINTO, ASÍ COMO A QUIENES
NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LAS REDES
SOCIALES Y A LOS REPRESENTANTES DE
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

PRESENTES.

Hoy en día en el mundo vivimos tiempos violentos, tiempos de incertidumbre, donde desafortunadamente nuestro país encabeza muchos de los indicadores que tienen que ver con la violación a los derechos humanos, tales como feminicidios, secuestro, desaparición forzada, corrupción e impunidad.

A pesar de que nuestra Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en la práctica, la vulneración de los derechos fundamentales en México es una actividad recurrente, sistemática y generalizada que se manifiesta en los tres niveles y órdenes de gobierno y en los diferentes sectores gubernamentales.

Lamentablemente el Estado de México, es una de

las entidades que se percibe como una de las más violentas e inseguras a nivel nacional, lo que se traduce en una falta de protección y salvaguarda a los derechos humanos, esto debido a ciertos indicadores, que reflejan la gravedad del problema, entre ellos:

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) informó en su más reciente reporte que el Estado de México es una de las entidades con la mayor tasa de ilícitos registrados, donde alrededor del 41% de la población ha sido víctima de algún delito.

La **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2018)**, nuestra entidad se ubica con 46,705 víctimas por cada 100 mil habitantes de más de 18 años en 2017, colocando al Estado de México en el primer lugar a nivel nacional en la prevalencia delictiva; asimismo es la segunda entidad donde su población percibe más inseguridad pública.

Al día de hoy, debido a la violencia de género en contra de las mujeres, la entidad presenta dos Alertas de Violencia Género, la primera emitida en atención a los feminicidios, y la segunda por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Colocando así al Estado de México como la segunda entidad en presentar una segunda alerta derivada de los altos índices de violencia reportados.

De acuerdo con el Índice Global de Impunidad México 2018, el Estado de México es la entidad con el índice más alto de impunidad, con un puntaje de 80.06 puntos. Lo que se traduce en 202 mil 205 carpetas de investigación, la cantidad más alta en todo el país, únicamente hay 1,209 sentenciados en primera instancia y donde solamente el 0.59% de las carpetas acaba en sentencia, lo que habla de la debilidad en la integración de las carpetas por parte de los ministerios públicos. Aunado a lo anterior, somos la segunda entidad con la mayor cantidad de delitos no denunciados del país.

Por otra parte, la CNDH refiere que los migrantes considerados como grupos vulnerables, ocupan el

primer lugar en violaciones a sus derechos humanos.

Como podemos apreciar, el Estado de México enfrenta una de las peores crisis en derechos humanos, y es que uno de los graves problemas, es el hecho de que las instituciones más señaladas por violar derechos son también las que tienen a su cargo la satisfacción de necesidades esenciales, entre ellas la salud, la seguridad social, la seguridad pública, la procuración de justicia, la educación y la vivienda. Entre 2000 y 2019, el 88% de las quejas y el 85% de las recomendaciones registradas por la CODHEM señalaron a las autoridades civiles.

Así, la inmensa mayoría de las violaciones a los derechos ocurre por acciones y omisiones de las autoridades civiles en la prestación de servicios públicos, en la atención a la ciudadanía y, en general, en el (mal) trato hacia las personas, lo que repercute negativamente en la calidad de vida de las personas.

Este problema involucra a todas las instituciones, por lo que se requiere de acciones legislativas, así como políticas públicas transversales de corto, mediano y largo plazo, que generen condiciones objetivas para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Debemos trabajar en recuperar la confianza de los mexicanos en las instituciones, donde los servidores públicos trabajen con transparencia y eficacia, consolidando dependencias que garanticen la dignidad, confiabilidad y solidez del desempeño gubernamental.

Reconocemos los esfuerzos realizados por los defensores de derechos humanos, así como por las instituciones que encabezan quienes vigilan el comportamiento de la autoridad y protegiendo de abusos a la ciudadanía, garantizando sus derechos civiles, sociales y económicos, respetando en todo momento la dignidad de las personas.

Los Derechos Humanos son el epicentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de

la Agenda 2030, ya que sin dignidad humana no podemos impulsar el desarrollo sostenible.

Por todo lo anterior, en el marco de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos, resulta propicio hacer un llamado dirigido a todas las autoridades de los 3 niveles de gobierno, a las instituciones defensoras, organismos de la sociedad civil y a la ciudadanía para defender los derechos de los otros, porque es responsabilidad de todos defender los Derechos Humanos.

A 71 años de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento histórico donde se proclamaron los derechos inalienables, inherentes a todos los seres humanos, sin importar raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, propiedades, lugar de nacimiento ni ninguna otra condición. Y

Esta Legislatura, se ha caracterizado por generar y construir leyes que protejan y salvaguarden los Derechos Humanos, con el objetivo de proporcionar las herramientas que contribuyan a la implementación de políticas y programas relativos a la protección y promoción de los derechos, especialmente a grupos vulnerables como: personas con discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, mujeres, migrantes, entre otros. Lo que nos convierte en Defensores de los derechos humanos, por ende seamos defensores eficaces de estos derechos, donde el respeto a la dignidad humana, la libertad, la justicia y la paz sean nuestro principal interés y responsabilidad.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Karla Leticia Fiesco García.

Continuando con el punto número 22 del orden del día tiene el uso de la palabra la diputada Claudia González Cerón, para presentar en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Pronunciamiento en Conmemora-

ción del Día Mundial de los Derechos Humanos. Adelante diputada.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Con la venia del Presidente y de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras diputadas, público que nos acompaña, medios de comunicación presentes, buenas tardes a todos.

El hablar de derechos humanos nos remite las prerrogativas inherentes a todos los individuos por el simple hecho de serlo, sin importar la religión, sexo, idioma y origen, gracias a ellos se permite la dignificación de la vida humana, pues su vulneración se puede reparar, no existe un parámetro que mida el menoscabo que lleguen a sufrir y en ese sentido, tampoco se podría cuantificar la reparación de los daños.

El día internacional de los Derechos Humanos fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, por representantes de todas las regiones del mundo, con diferentes antecedentes jurídicos y culturales con el objetivo de reconocer la dignidad y los derechos de todos los seres humanos.

Su manifestación en nuestro país se da en la carta magna de 1917 y a lo largo de la historia se ha luchado por erradicar las penosas prácticas que los dañen, buscando siempre un camino progresista que se adecue a un marco de acuerdos internacionales y pactos, se han tenido como antecedentes hechos sociales catastróficos, como lo fue la segunda guerra mundial, lamentablemente aún existen lugares en los que no son respetados aunque se encuentren ya reconocidos en las leyes, algunos de ellos son sobrepasados por los usos y costumbres de sus pueblos, tal es el caso de México.

Actualmente vemos que todavía se consumen matrimonios entre adultos y menores de edad privando a estos de una plena infancia, ciertamente situaciones como estas han orillado a los organismos internacionales y nacionales a tomar cartas en el asunto para modificar conductas que atenten los derechos humanos, estos deben replicarse desde el núcleo familiar y externarse en todos los ámbitos, Eleanor Roosevelt, dijo: “en definitiva dónde empiezan los derechos humanos universa-

les en pequeños lugares cerca de casa, en lugares tan próximos y tan pequeños que no parecen en ningún mapa”

Compañeros tenemos la obligación como legisladores de crear mecanismos y herramientas que permitan el ejercicio óptimo de los derechos humanos, buscando en cada proyecto de decreto exhorto a punto de acuerdo la protección de estos, nosotros somos el medio para construir y mejorar el escenario en el cual los ciudadanos desarrollan.

Como legisladores del PRD, nuestro trabajo es velar por ellos, asegurarnos de que sus cumplimientos y sus ejecuciones sean efectivas independientemente de los cambios y manifestaciones sociales si lo consideramos adecuado o no, si puede ser cuestionado moralmente o dogmáticamente nuestra labor sin perjuicio alguno darle cumplimiento. Asimismo como representantes de la ciudadanía estamos aquí para velar por sus intereses en el afán de ser congruentes con el deber ser, debemos ser ecuanimes, en una fecha tan importante como lo es el Día Mundial de los Derechos Humanos, debemos cuestionarnos hasta dónde llega nuestro respaldo y que tan reflejado se ve en la producción legislativa.

En virtud de lo anterior quiero exhortarlos a que desde esta tribuna protejamos día a día los derechos humanos que como servidores públicos no permitamos las violaciones a los mismos, que enaltezcamos la soberanía de los cuales somos parte de nuestras acciones.

Seamos la voz de los ciudadanos cuando existan violaciones, seamos el medio de protección y seamos ejemplo de respeto y dignificación a los derechos humanos, con la finalidad de hacer de los estados de México un lugar armonioso, respetuoso y tolerante a cualquier individuo.

Es cuanto Presidente gracias.

Pronunciamiento “Día Mundial de los Derechos Humanos”

Con la venia del presidente y de la mesa directiva,

compañeras y compañeros diputados, invitados que nos acompañan y ciudadanos que siguen la transmisión.

El hablar de derechos humanos, nos remite a las prerrogativas inherentes a todos los individuos, por el simple hecho de serlo, sin importar su raza, religión, sexo, idioma, origen o idiosincrasia, mismos que pueden ser considerados como los más importantes, ya que con ellos se permite la dignificación de la vida humana, pues su vulneración no se puede reparar; no existe un parámetro que mida el menoscabo que lleguen a sufrir, y en ese sentido, tampoco se podría cuantificar la reparación de los daños.

El Día Internacional de los Derechos Humanos fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, con el objetivo de reconocer la dignidad y los derechos de todos los seres humanos.

Su manifestación en nuestro país se da en la Carta Magna de 1917, y a lo largo de la historia, se ha luchado por erradicar las penosas prácticas que los dañen, buscando siempre un camino progresista que se adecue a un marco de acuerdos internacionales y pactos, que han tenido como antecedentes hechos sociales catastróficos, como lo fue la Segunda Guerra Mundial.

Lamentablemente, aún existen lugares en los que no son respetados aunque se encuentren ya reconocidos en las leyes, algunos de ellos son sobrepasados por los usos y costumbres de sus pueblos, tal es el caso de México, actualmente vemos que todavía se consuman matrimonios entre adultos y menores de edad, privando a estos de una plena infancia.

Ciertamente, situaciones como esta han orillado a los organismos internacionales y nacionales a tomar cartas en el asunto, para modificar conductas que atenten los derechos humanos. Estos deben replicarse desde el núcleo familiar y externarse en

todos los ámbitos, Eleanor Roosevelt dijo: *En definitiva, ¿dónde empiezan los derechos humanos universales? En pequeños lugares, cerca de casa; en lugares tan próximos y tan pequeños que no aparecen en ningún mapa. (...)*

Compañeros, tenemos la obligación como legisladores de crear mecanismos y herramientas que permitan el ejercicio óptimo de los derechos humanos, buscando en cada proyecto de decreto, exhorto o punto de acuerdo, la protección de estos, pues nosotros somos el medio para construir y mejorar el escenario en el cual los ciudadanos se desarrollan.

Como legisladores nuestro trabajo es velar por los derechos humanos, asegurarnos de que su cumplimiento y su ejecución se efectiva, independientemente de los cambios y manifestaciones sociales, si lo consideramos adecuado o no, si puede ser cuestionado moralmente o dogmáticamente, nuestra labor es, sin prejuicio alguno, darle cumplimiento.

Asimismo, como representantes de la ciudadanía, estamos aquí para velar por sus intereses y en el afán de ser congruentes con el deber ser, debemos ser ecuanímenes.

En una conmemoración tan importante como lo es el Día Mundial de los Derechos Humanos, debemos cuestionarnos hasta dónde llega nuestro respaldo y que tan reflejado se ve en la producción legislativa.

En virtud de lo anterior, quiero exhortarlos a que, desde la tribuna, protejamos día a día los derechos humanos, que como servidores públicos no permitamos las violaciones a los mismos, que enaltezcamos la soberanía de la cual somos parte con nuestras acciones.

Seamos la voz de los ciudadanos cuando existan violaciones, seamos el medio de protección, seamos ejemplo de respeto y dignificación a los derechos humanos, con la finalidad de hacer del Estado de México un lugar armonioso, respetuoso y tole-

rante a cualquier individuo.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Claudia González Cerón.

En el punto número 23 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Lourdes Garay Casillas, para formular en nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, pronunciamiento en conmemoración del “Día Mundial de los Derechos Humanos”.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva de esta “LX” Legislatura del Congreso Local del Estado de México, con el permiso de mis compañeros diputados integrantes de esta Legislatura, saludo con aprecio y reconocimiento a los medios de comunicación hoy presentes, público en general que nos acompaña en esta su casa, la casa del pueblo, la casa de todos.

Para una servidora el posicionamiento del Partido de Encuentro Social ante los derechos humanos es de vital importancia para los tiempos que vive el país en materia de los mismos, hoy todos aquellos que ostentamos un cargo de elección popular o bien un cargo público, debemos de tener el compromiso firme de construir una mejor nación y dejar un legado universal para nuestros hijos, construyéndoles un mejor mundo, una mejor nación llena de igualdades sociales; pero sobre todo garantizarles un México libre.

El derecho internacional explica desde 1946 los derechos universales que todo ser humano tiene desde que nace, pues tiene validez sin excepción, para todo ser humano en cualquier parte del mundo, volviéndose así derechos universales válidos para todas las personas por igual, independientemente de su raza, religión, sexo, orientación sexual, color de piel, edad, clase social u otras características que puedan diferenciar a los seres humanos entre sí.

Muchos hombres han muerto para construir las libertades con las que hoy vivimos se han construido con esfuerzo y sacrificio nuestra Constitución, nuestras leyes, pero sobre todo nuestros derechos y libertades.

Napoleón Bonaparte dijo; “quien no conoce su historia está condenado a repetirla...” El sueño que tuvo Martin Luther King en 1968, hoy es referencia para que la humanidad, él decía en su discurso “si a hombres negros al igual que blancos les garantizamos los inalienables derechos a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, entonces podremos decir que somos libres”

Hoy como mujer me gustaría decir como Martin Luther King, yo tengo un sueño, un sueño donde mujeres y hombres tengan los mismos derechos, no sólo en una Carta Magna o bien en un tratado internacional, sino en una práctica social donde no existan los feminicidios, donde las leyes se apliquen con justicia para los violadores, para los abusadores de las mujeres y niños, para los que atentan con la seguridad de toda una nación, para los que delinquen y exigen después sus derechos, pero hay que decirlo, hasta para ellos hay derechos humanos por el simple hecho de existir.

Los tiempos que vivimos no son mejores que los pasados o los que vendrán en un futuro, simplemente estamos viendo en una transformación constante donde la humanidad busca la igualdad e inclusión a toda costa, para que esa igualdad nos dé las garantías de un mundo mejor para todos los que en él habitamos.

Hoy la sociedad está viviendo una Cuarta Transformación con nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, una transformación sin guerras civiles, sin derramamiento de sangre por alcanzar ideales de libertad e inclusión.

Hoy las libertades y la transformación que vivimos todos los mexicanos y los mexiquenses está garantizada, aplaudo la decisión de mi Presidente y a la Comisión de Derechos Humanos en darle el Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 a una mujer, a la activista Otilia Eugenio Manuel indígena OPIM (Mep’haa), que se ha distinguido por denunciar abusos cometidos por personal del Ejército Mexicano contra los pueblos indígenas pero en específico contra las mujeres indígenas, en

particular por defender a mujeres que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y en constante riesgo por el simple hecho de ser indígena.

Aún falta mucho, estamos quizá en pañales por entender plenamente qué son los derechos humanos, por entender hasta dónde llegan mis derechos y obligaciones y en donde comienzan los de los demás, nuestro presidente dijo el pasado martes 10 de diciembre, actuamos con aplomo porque tenemos ideales y tenemos principios, porque es lo que más nos importa, siempre vamos a luchar por la justicia, tenemos el compromiso de que no se violen los derechos humanos de nuestro país, antes el principal violador de los derechos humanos era el Estado, ahora no es así, por qué no se permite la violencia, la tortura, el aniquilamiento, las masacres, las desapariciones de Estado, la impunidad y si algún servidor público viola los derechos humanos, es castigado no se tolera la violación de los derechos humanos.

Desde esta tribuna le aplaudo señor Presidente por iniciar esta transformación de regímenes autoritarios que sólo soslayaban los derechos de los que menos tienen, como mujer levanto la voz como lo hacen las activistas chilenas hoy replicadas por activistas mexicanas.

El patriarcado es un juez que nos juzga por nacer y nuestro castigo es la violencia que no ves, en feminicidio, impunidad para el asesino, es la desaparición, es la violación y la culpa no era mía, ni donde estaba, ni como vestía, como diría el Che Guevara en su discurso en el pleno de las Naciones Unidas, citó: “Nosotros no aceptaremos la exclusión de nuestro pueblo de ese derecho, mientras el mundo se rija por esos principios, mientras el mundo se rija por esos conceptos que tenga validez universal, porque son universalmente aceptados y consagrados por los pueblos, nosotros no aceptaremos que se nos prive de ninguno de esos derechos, nosotros no renunciaremos a ninguno de esos derechos...” fin de la cita.

Hoy las mujeres no aceptaremos más la exclusión de una sociedad machista, no aceptamos más ser tratadas como inferiores, mientras el mundo se rija por los conceptos universales de los derechos hu-

manos aceptados y consagrados por los pueblos, nosotras no aceptaremos que se nos prive de ninguno de esos derechos, nosotras no renunciaremos a ninguno de esos derechos.

En el Marco Mundial de los Derechos Humanos como Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hago un compromiso con la sociedad a la que represento, y me comprometo a velar por que se cumplan todos y cada uno de nuestros derechos en un marco de legalidad, inclusión y libertad, para nosotras los derechos humanos son el principio básico de una sociedad.

Es cuanto a mi participación, diputado Presidente.

Muchas gracias.

POSICIONAMIENTO DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva de esta “LX” Legislatura del Congreso Local del Estado de México, con el permiso de mis compañeros diputados integrantes de esta Legislatura, saludo con aprecio y reconocimiento a los medios de comunicación hoy presentes, público en general que nos acompaña en esta su casa, la casa del pueblo, la casa de todos.

Para una servidora el posicionamiento del Partido de Encuentro Social ante los derechos humanos es de vital importancia para los tiempos que vive el país en materia de los mismos, hoy todos aquellos que ostentamos un cargo de elección popular o bien un cargo público, debemos de tener el compromiso firme de construir una mejor nación y dejar un legado universal para nuestros hijos, construyéndoles un mejor mundo, una mejor nación llena de igualdades sociales; pero sobre todo garantizarles un México libre, el derecho internacional explica desde 1946 los derechos universales que todo ser humano tiene desde que nace, pues tiene validez y recepción para todo ser humano en cualquier parte del mundo, volviéndose así derechos universales válidos para todas las personas

por igual, independientemente de su raza, religión, sexo, orientación sexual, color de piel, edad, clase social u otras características que puedan diferenciar a los seres humanos entre sí.

Muchos hombres han muerto para construir las libertades con las que hoy vivimos se han construido con esfuerzo y sacrificio nuestra Constitución, nuestras leyes, pero sobre todo nuestros derechos y libertades.

Napoleón Bonaparte dijo; quien no conoce su historia está condenado a repetirla. El sueño que tuvo Martin Luther King en 1968, hoy es referencia para que la humanidad, él decía en su discurso “si a hombres negros al igual que blancos les garantizamos los inalienables derechos a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad, entonces podremos decir que somos libres”

Hoy como mujer me gustaría decir como Martin Luther King, yo tengo un sueño, un sueño donde mujeres y hombres tengan los mismos derechos, no sólo en una Carta Magna o bien en un tratado internacional, sino en una práctica social donde no existan los feminicidios, donde las leyes se apliquen con justicia para los violadores, para los abusadores de las mujeres y niños, para los que atentan con la seguridad de toda una nación, para los que delinquen y exigen después sus derechos, pero hay que decirlo, hasta para ellos hay derechos humanos por el simple hecho de existir.

Los tiempos que vivimos no son mejores que los pasados o los que vendrán en un futuro, simplemente estamos viendo una transformación constante donde la humanidad busca la igualdad e inclusión a toda costa, para que esa igualdad nos dé las garantías de un mundo mejor para todos los que en él habitamos, hoy la sociedad está viviendo una Cuarta Transformación con nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador. Una transformación sin guerras civiles, sin derramamiento de sangre por alcanzar ideales de libertad e inclusión.

Hoy las libertades y la transformación que vivimos todos los mexicanos y los mexiquenses está garantizada, aplaudo la decisión de mi Presidente y a la Comisión de Derechos Humanos en darle el Premio Nacional de Derechos Humanos 2019 a una mujer, a la activista Otilia Eugenio Manuel indígena OPIM (Mep'haa), que se ha distinguido

por denunciar abusos cometidos por personal del Ejército Mexicano contra los pueblos indígenas pero en específico contra las mujeres indígenas, en particular por defender a mujeres que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y en constante riesgo por el simple hecho de ser indígena.

Aún falta mucho, estamos quizá en pañales por entender plenamente qué son los derechos humanos, por entender hasta dónde llegan mis derechos y obligaciones y en donde comienzan los de los demás, nuestro presidente dijo el pasado martes 10 de diciembre, actuamos con aplomo porque tenemos ideales y tenemos principios, porque es lo que más nos importa, siempre vamos a luchar por la justicia, tenemos el compromiso de que no se violen los derechos humanos de nuestro país, antes el principal violador de los derechos humanos era el Estado, ahora no es así, por qué no se permite la violencia, la tortura, el aniquilamiento, las masacres, las desapariciones de Estado, la impunidad y si algún servidor público viola los derechos humanos, es castigado no se tolera la violación de los derechos humanos.

Desde esta tribuna le aplaudo señor Presidente por iniciar esta transformación de regímenes autoritarios que sólo soslayaban los derechos de los que menos tienen, como mujer levanto la voz como lo hacen las activistas chilenas hoy replicadas por activistas mexicanas.

El patriarcado es un juez que nos juzga por nacer y nuestro castigo es la violencia que no ves, en feminicidio, impunidad para el asesino, es la desaparición, es la violación y la culpa no era mía, ni donde estaba, ni como vestía, como diría el Che Guevara en su discurso en el pleno de las Naciones Unidas, cito: “Nosotros no aceptaremos la exclusión de nuestro pueblo de ese derecho, mientras el mundo se rija por esos principios, mientras el mundo se rija por esos conceptos que tenga validez universal, porque son universalmente aceptados y consagrados por los pueblos, nosotros no aceptaremos que se nos prive de ninguno de esos derechos, nosotros no renunciaremos a ninguno de esos derechos...” fin de la cita.

Hoy las mujeres no aceptaremos más la

exclusión de una sociedad machista, no aceptamos más ser tratadas como inferiores, mientras el mundo se rija por los conceptos universales de los derechos humanos aceptados y consagrados por los pueblos, nosotras no aceptaremos que se nos prive de ninguno de esos derechos, nosotras no renunciaremos a ninguno de esos derechos.

En el Marco Mundial de los Derechos Humanos como Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hago un compromiso con la sociedad a la que represento, y me comprometo a velar por que se cumplan todos y cada uno de nuestros derechos en un marco de legalidad, inclusión y libertad, para nosotras los derechos humanos son el principio básico de una sociedad.

Es cuanto a mi participación diputado Presidente.
Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Lourdes Garay Casillas.

Continuando con el punto número 24 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Juliana Felipa Arias Calderón, para presentar pronunciamiento en conmemoración del Día Mundial de los Derechos Humanos.

Adelante diputada.

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación aquí presentes, público en general que hoy nos acompaña, a nombre del grupo parlamentario de diputados independientes muy buenas tardes.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que cada 10 de diciembre se conmemora este hecho, y en este marco es importante destacar que los derechos indígenas forman parte y son una derivación de los mismos, así que debe de dárseles el mismo tratamiento.

Para nosotros los pueblos originarios, es de suma importancia el respeto absoluto a todos los derechos que la ley nos reconoce; sin embargo, la legislación actual entre las que se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Derecho y Cultura Indígena de este mismo Estado, presenta vicios que obstaculizan el pleno ejercicio de éstos.

Uno de ellos es la falta de reconocimiento del 84.74 de los indígenas que habitan este Estado, en virtud de que las políticas públicas de la materia han sido elaboradas considerando exclusivamente a los hablantes de alguna lengua originaria, dejando al margen a aquellos que se autoascriben como tales, pero que no son hablantes. La población objetivo se ve minimizada al igual que la magnitud de sus carencias y por lo tanto, de la asignación presupuestal para su atención.

Por lo anterior no es visible un avance en esta materia, pues el impacto en su solución es reducido, a todas luces es una acción discriminatoria y violatoria de los derechos humanos.

Por otra parte el decreto 157 del 2013 es un catálogo de las comunidades reconocidas como indígenas, sin embargo, tan sólo reflejan la existencia de éstas en 43 municipios de los 125 que componen nuestra entidad federativa, nada más falso, pues en todo el territorio estatal hay comunidades indígenas no reconocidas como tales, podemos concluir que el catálogo de referencia, insisto, es discriminatorio; ya que deja a 83 municipios fuera de la cobertura presupuestal para atender necesidades de nuestros pueblos, que ahí habitan, de tal manera que al no ser atendidas continúan vigentes y perpetuando el rezago y la marginidad, atentando contra sus derechos humanos.

Mientras no se lleve a cabo la armonización respectiva de las normas secundarias con el convenio 169, seguiremos en la lucha por estos derechos, que cabe señalar, no son de moda, ni coyunturales, sino requisito indispensable para el pleno ejercicio de los demás derechos indígenas, por lo que la

lucha es permanente y no está sujeta a una fecha conmemorativa.

La seguridad, el desarrollo y los derechos humanos tienen una relación orgánica, en donde no se concibe uno sin los otros dos. El avance en uno de ellos implica el avance en los otros y viceversa.

En pleno siglo XXI, se hace necesario impulsar la transformación del Estado, las relaciones políticas, sociales, culturales y económicas, fomentando e impulsando un pacto social que en verdad logre el pleno ejercicio de nuestros derechos, los indígenas de México deseamos ser incluidos, atendidos, que en verdad ejerzamos nuestros derechos humanos en esta Cuarta Transformación.

Por su atención compañeros diputados muchas gracias.

POSICIONAMIENTO DE LA DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación aquí presentes, público en general que hoy nos acompaña, a nombre del grupo parlamentario de diputados independientes muy buenas tardes.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que cada 10 de diciembre se conmemora este hecho, y en este marco es importante destacar que los derechos indígenas forman parte y son una derivación de los mismos, así que debe de dárseles el mismo tratamiento.

Para nosotros los pueblos originarios, es de suma importancia el respeto absoluto a todos los derechos que la ley nos reconoce; sin embargo, la legislación actual entre las que se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Derecho y Cultura Indígena de este mismo Estado, presenta vicios que obstaculizan el pleno ejercicio de éstos.

Uno de ellos es la falta de reconocimiento del 84.74 de los indígenas que habitan este Estado, en virtud de que las políticas públicas de la materia han sido elaboradas considerando exclusivamente a los hablantes de alguna lengua originaria, dejando al margen a aquellos que se autoascriben como tales, pero que no son hablantes. La población objetivo se ve minimizada al igual que la magnitud de sus carencias y por lo tanto, de la asignación presupuestal para su atención.

Por lo anterior no es visible un avance en esta materia, pues el impacto en su solución es reducido, a todas luces es una acción discriminatoria y violatoria de los derechos humanos.

Por otra parte el decreto 157 del 2013 es un catálogo de las comunidades reconocidas como indígenas, sin embargo, tan sólo reflejan la existencia de éstas en 43 municipios de los 125 que componen nuestra entidad federativa, nada más falso, pues en todo el territorio estatal hay comunidades indígenas no reconocidas como tales, podemos concluir que el catálogo de referencia, insisto, es discriminatorio; ya que deja a 83 municipios fuera de la cobertura presupuestal para atender necesidades de nuestros pueblos, que ahí habitan, de tal manera que al no ser atendidas continúan vigentes y perpetuando el rezago y la marginalidad, atentando contra sus derechos humanos.

Mientras no se lleve a cabo la armonización respectiva de las normas secundarias con el convenio 169, seguiremos en la lucha por estos derechos, que cabe señalar no son de moda, ni coyunturales, sino requisito indispensable para el pleno ejercicio de los demás derechos indígenas, por lo que la lucha es permanente y no está sujeta a una fecha conmemorativa.

La seguridad, el desarrollo y los derechos humanos tienen una relación orgánica, en donde no se concibe uno sin los otros dos. El avance en uno de ellos implica el avance en los otros y viceversa.

En pleno siglo XXI, se hace necesario impulsar la transformación del Estado, las relaciones políticas,

sociales, culturales y económicas, fomentando e impulsando un pacto social que en verdad logre el pleno ejercicio de nuestros derechos, los indígenas de México deseamos ser incluidos, atendidos, que en verdad ejerzamos nuestros derechos humanos en esta Cuarta Transformación.

Por su atención compañeros diputados muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por la diputada Juliana Felipa Arias.

Con apego al punto número 25 del orden del día, en acatamiento de lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 51, 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo llevaremos a cabo la Elección de la Diputación Permanente que habrán de desempeñar sus funciones durante el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en consecuencia, como lo previene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, 6 miembros más como Propietarios y 5 suplentes.

Por lo tanto, pido a la Secretaría disponga lo que estimen pertinente para la elección de la Diputación Permanente de esta representación popular.

SECRETARIO DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA. Honorable Asamblea, con sujeción al procedimiento aplicable personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, distribuirá entre los integrantes de la Legislatura las cédulas correspondientes para que sirvan emitir su voto.

Es oportuno mencionar que las diputadas y los diputados depositarán su voto en una urna al frente de este estrado, para lo cual serán llamados por la Secretaría en orden alfabético.

¿Ya todos tienen su cédula?

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Pido a la Secretaría recaben la votación.

(Los diputados pasan a depositar su voto en la urna, posteriormente, la secretaria realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIO DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA. ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Pido a los Secretarios procedan al cómputo de los votos e informen sobre el resultado a esta legislatura.

SECRETARIO DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA. Presidente diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, Vicepresidente diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, Secretaria diputada Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora, miembro diputado Javier González Zepeda, miembro diputada Claudia González Cerón, miembro diputado Bryan Andrés Tinoco Ruiz, miembro diputada María Lorena Marín Moreno, miembro diputada María Elizabeth Millán García, miembro diputada Rosa María Pineda Campos, suplente diputada María de Lourdes Garay Casillas, suplente diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, suplente diputada Karina Labastida Sotelo, suplente diputada Xóchitl Flores Jiménez, suplente diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Diputadas, diputados en acatamiento de la voluntad de la "LX" Legislatura, y con fundamento en lo establecido en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la Diputación Permanente para desempeñar el cargo durante el primer periodo de receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura a los diputados: Presidente diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna, Vicepresidenta diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, Secre-

taria diputada Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora, miembro diputado Javier González Zepeda, miembro diputada Claudia González Cerón, miembro diputado Bryan Andrés Tinoco Ruiz, miembro diputada María Lorena Marín Moreno, miembro diputada María Elizabeth Millán García, miembro diputada Rosa María Pineda Campos, suplente diputada María de Lourdes Garay Casillas, suplente diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, suplente diputada Karina Labastida Sotelo, suplente diputada Xóchitl Flores Jiménez, suplente diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez. Esta elección será comunicada a los poderes del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales y a las autoridades que proceda y publicada en la Gaceta del Gobierno, cabe destacar que la Diputación Permanente se instalará y dará inicio a sus funciones conforme a lo señalado en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, inmediatamente después de la Sesión de la Clausura del Periodo Ordinario.

Antes de dar lectura a un documento pido a las diputadas y los diputados su consideración para leer algunos comunicados.

Adelante diputado Reneé.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Con su venia Presidente.

Se cita a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas para el día domingo 15 de diciembre a las 11:00 horas en el Salón Benito Juárez, para el estudio de:

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020,
- Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2020
- Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2020, Iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos, para su análisis, discusión y en su caso dictaminación.

Se cita a las Comisiones Legislativas de Seguimiento, de la Operación de Proyectos para Presta-

ción de Servicios, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para el día domingo 15 de diciembre a las 14:00 horas en el Salón Benito Juárez, para tratar la Iniciativa de Decreto por el que se Autorizan los Financiamientos y las Obligaciones a Cargo del Estado con Motivo del Desarrollo del Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con una longitud de mil 637 kilómetros, con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, bajo el esquema de asociación pública-privada, para su análisis, discusión y en su caso dictaminación.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia con el propósito de favorecer la tramitación de los dictámenes integrados en los puntos 26, 27, 28, 29 y 30 del orden del día y en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 39, 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara que la Legislatura se constituye en sesión permanente y se declara un receso siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos del día jueves doce de diciembre del año dos mil diecinueve y se cita a las diputadas y a los diputados para el día domingo quince de diciembre a las dieciocho horas, para el desarrollo de los trabajos en este Pleno Legislativo.

Diputadas, diputados es cuanto.

SECRETARIO DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA. Los asuntos del orden del día han sido agotados Presidente.

La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave 110-A-LX Legislatura.

(Receso el día 12 de diciembre del 2019)

(Se reanuda la sesión el día 18 de diciembre del 2019)

PRESIDENCIA DEL DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Vamos a dar inicio a nuestra sesión.

La Presidencia da la más cordial bienvenida a las diputadas y los diputados que forman la “LX” Legislatura y expresa su agradecimiento por la disposición y responsabilidad con la que desarrollan sus trabajos.

Asimismo, saluda y agradece la presencia de los representantes de los medios de comunicación.

Con el propósito de reanudar la sesión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo registro de asistencia hasta por 5 minutos, aclarando que al constituirse el quórum, será abierta la sesión.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por 5 minutos.
(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por registrar su asistencia?

Presidente, en base al registro de asistencia, me permito informarle que existe quórum y en consecuencia, puede usted reanudar la sesión.

Diputado Gerardo...

Registro la asistencia de la diputada Montserrat Ruiz Páez, Gerardo Pérez Ulloa y Alfredo González González y le informo que ya existe quórum y en consecuencia puede usted reanudar la sesión.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

Se declara la existencia del quórum y se reanuda la sesión siendo las diez horas con veintiocho minutos del día miércoles dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

Habiéndose declarado sesión permanente la “LX” Legislatura y quedando los pendientes los puntos 26, 27, 28, 29 y 30 del orden del día proseguimos con el desarrollo de la sesión.

En este sentido en términos del punto 26 del or-

den del día tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Solorza Luna, para dar lectura del dictamen que presentan las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas. Adelante diputado.

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA. Buenas noches con su venia señor Presidente, buenas noches compañeros y compañeras diputadas.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, sustanciando el estudio de la iniciativa de Ley, ampliamente discutido en las reuniones de las Comisiones Legislativas nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en relación con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

} DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de del año 2020, fue presentada al conocimiento y resolución de la representación popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones dispuestos en los artículos 51 fracción I, y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa, destaca que la política de ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020, enfoca los esfuerzos de recaudación, en el mejoramiento, la administración

tributaria a fin de fortalecer las finanzas estatales. La iniciativa de decreto toma en cuenta los criterios generales de política económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como marco de referencia para la elaboración de las Estimaciones de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, considerando las siguientes variables macroeconómicas:

Crecimiento económico del 2%, inflación del 3%, tipo de cambio nominal de 20 pesos por dólar, precio promedio del petróleo de 49 dólares por barril. De igual forma, la iniciativa considera la evolución de los ingresos estatales conforme a las Cuentas Públicas de los últimos cinco ejercicios fiscales.

El cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2019 y las Proyecciones de Ingresos para 5 años en adición al año 2020, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Afirma que es congruente con el Eje Transversal Finanzas Públicas Sanas, del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, propone implementar políticas públicas para fortalecer la recaudación y así capitalizar las acciones que el Gobierno del Estado de México ha emprendido para la mejora del marco regulatorio.

En este contexto advertimos que para el ejercicio fiscal de 2020, se estiman ingresos estatales por 302 mil millones de pesos, 4.1 mayor en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, la propuesta está alineada al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, el monto estimado de los ingresos se compone por:

1. Impuestos.
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social.
3. Contribuciones de mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal

y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subpensiones y pensiones y jubilaciones.

10. Ingresos derivados de financiamientos.

Apreciamos pertinente mencionar que los trabajos de análisis de la iniciativa se vieron fortalecidos con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes con apego al principio de la división de poderes y con el ánimo del diálogo y cooperación institucional ampliaron la información y aportaron mayores elementos técnicos sobre la materia; asimismo, dieron respuesta los cuestionamientos que les fueron planteados por los miembros de las Comisiones Legislativas y diputadas y diputados de la "LX" Legislatura, que se asociaron a los trabajos de estudio y dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta del Proyecto de Decreto para que previa discusión y en su caso aprobación por el Pleno Legislativo se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FIRMAN
COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO Y
COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y

Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Sustanciado el estudio cuidados de la Iniciativa de Ley ampliamente discutido en las reuniones de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 fue presentada al conocimiento y resolución de la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones dispuestos en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa destaca que la política de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 enfoca los esfuerzos de recaudación en el mejoramiento de la administración tributaria a fin de fortalecer las finanzas estatales.

La iniciativa de decreto toma en cuenta los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, considerando las siguientes variables macroeconómicas:

- Crecimiento económico del 2.0%.
- Inflación del 3.0%.

- Tipo de cambio nominal de 20 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 49 dólares por barril.

De igual forma, la Iniciativa considera la evolución de los ingresos estatales conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2019 y las proyecciones de ingresos para 5 años en adición al 2020, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio.

Afirma que es congruente con el eje transversal “Finanzas Públicas Sanas” del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, propone implementar políticas públicas para fortalecer la recaudación y así capitalizar las acciones que el Gobierno del Estado de México ha emprendido para la mejora del marco regulatorio.

En este contexto, advertimos que para el Ejercicio Fiscal de 2020, se estiman ingresos estatales por 302,973 millones de pesos, 4.1% mayor en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y

Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Apreciamos pertinente mencionar que los trabajos de análisis de la Iniciativa se vieron fortalecidos con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes, con apego al Principio de la División de Poderes y con ánimo de diálogo y cooperación institucional ampliaron la información y aportaron mayores elementos técnicos sobre la materia. Asimismo, dieron respuesta a cuestionamientos que les fueron planteados por los miembros de las Comisiones Legislativas y diputadas y diputados de la “LX” Legislatura que se asociaron a los trabajos de estudio y dictamen.

CONSIDERACIONES

En términos de lo previsto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la “LX” Legislatura expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Derivado de esa competencia se observó que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020 se elaboró sobre bases ciertas dentro del actual entorno económico, tanto a nivel nacional como internacional, considerando los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas contenidos en los Criterios Generales de Política Económica elaborados por el Gobierno Federal.

La Iniciativa que se analiza está encaminada a mantener finanzas públicas sostenibles, basando sus estimaciones en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales; en el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2019 y en las proyecciones de ingresos para los próximos cinco años, con lo que adicionalmente guarda congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Su propósito fundamental es permitir a la auto-

ridad contar con ingresos suficientes para implementar políticas públicas que atiendan los retos más importantes que hoy enfrenta la sociedad mexiquense, con base en los Pilares de acción y Ejes Transversales que contempla el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos contemplado en su programa de inversión anual, mismo que fue elaborado con el análisis respectivo de los recursos bajo dicho principio, lo que permitirá que de manera responsable se realice oportunamente el inicio de las obras y que generen los impactos positivos en la inversión y empleos en territorio mexiquense.

Destacamos que el Gobierno del Estado ha realizado un esfuerzo significativo por mantener finanzas públicas sanas, que le ha merecido el reconocimiento de las agencias calificadoras internacionales, durante los últimos cinco años, ubicando al Estado de México, en todos los indicadores de endeudamiento que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un mejor sitio que el promedio de las entidades federativas.

En el contexto anterior, en la Iniciativa se expone un monto de endeudamiento del Ejecutivo Estatal por \$7,584,000,000 (Siete mil quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que se considera para inversión pública productiva, a efecto de que se genere un impacto positivo en la economía estatal, dada la actual situación económica nacional y las proyecciones de transferencias federales. Además, se señala que el saldo de la deuda, al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2020, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Respecto al resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente mante-

ner las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. Además, se mantiene el factor de actualización anual a que hace referencia el artículo 70 del CFEMYM en 1.060.

A efecto de propiciar la actualización de padrones y documentos personales y patrimoniales de la población mexiquense, consideramos procedente autorizar al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100% en el monto de los Derechos por bienes y servicios prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización.

Dentro del otorgamiento de tratamientos fiscales preferenciales, se mantiene el subsidio del 100% en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral y a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2020.

Como una medida encaminada a incrementar el número de empleos en la Entidad, también se mantiene el subsidio sobre el mismo Impuesto a favor de los contribuyentes que incrementen su plantilla laboral, y se amplía el beneficio fiscal a aquellas empresas que contraten personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena, con el fin de impulsar aún más la inclusión laboral de este segmento de la población.

Dentro del objetivo de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, es de aprobarse el subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$743,862.00.

En el mismo sentido, es de aprobarse la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$743,862.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Estimamos procedente, de igual forma, mantener el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, manteniendo el subsidio de hasta el 100% en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m².

Como resultado del estudio particular de la Iniciativa de Ley, las y los integrantes de las Comisiones Legislativas acordaron la incorporación de diversas modificaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto, y que, contribuyen a favorecer los propósitos del mismo.

Por las razones expuestas, tratándose del cumplimiento de un mandato constitucional y legal, destacando los propósitos sociales de la Iniciativa de Ley, así como, la observancia de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

**PRESIDENTE
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

SECRETARIO DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROSECRETARIA DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	PROSECRETARIO DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2020, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total		301,184,610,778
I. Impuestos:		21,836,342,235
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	8,280,602,669	
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	8,210,408,116	
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	70,194,553	
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	302,409,329	
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	122,218,936	
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	180,190,393	
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	12,745,874,744	
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	12,745,874,744	
1.7 Accesorios de Impuestos:	311,833,483	
1.7.1 Multas.	37,489,761	
1.7.2 Recargos.	274,133,065	
1.7.3 Gastos de Ejecución.	210,019	
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	638	
1.8 Otros Impuestos:	195,622,010	
1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	195,622,010	
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		24,142,825,247
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	24,142,825,247	

2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3. Contribuciones de Mejoras:		486,870,496
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	486,870,496	
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	77,782,767	
3.1.2 Para Obras de Impacto Vial.	249,690,583	
3.1.3 Por Servicios Ambientales.	74,943,368	
3.1.4 De Movilidad Sustentable.	65,795,659	
3.1.5 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	18,658,119	
3.1.5.1 Multas.	308,017	
3.1.5.2 Recargos.	17,723,916	
3.1.5.3 Gastos de Ejecución.	626,186	
3.1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
3.9 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	
4. Derecho		9,995,298,135
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.3 Derechos por Prestación de Servicios:	9,245,500,237	
4.3.1 De la Secretaría de Seguridad.	2,945,374	

4.3 Derechos por Prestación de Servicios:	9,245,500,237
4.3.1 De la Secretaría de Seguridad.	2,945,374
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno:	27,592,428
4.3.2.1 De la Secretaría Gral de Gobierno	.0
4.3.2.2 De la Coordinación General de Protección Civil.	27,592,428
4.3.3 De la Secretaría de Finanzas.	3,885,724,649
4.3.4 De la Secretaría de Educación:	216,494,416
4.3.4.1 De la Secretaría de Educación.	100,830,242
4.3.4.2 De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	115,664,174
4.3.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.	134,905,131
4.3.6 De la Secretaría de Obra Pública:	1,529,260,772
4.3.6.1 De la Secretaría de Obra Pública	. 4,194,093
4.3.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,525,066,679
4.3.7 De la Secretaría de la Contraloría.	171,613
4.3.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	127,704,939
4.3.8.1 De la Secretaría de Comunicaciones	. 219
4.3.8.2 De la Junta de Caminos del Estado de México	39,863,916
4.3.8.3 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	87,840,804.
4.3.9 De la Secretaría de Movilidad.	1,013,791,448

4.3.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	537,069,057
4.3.11 De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	1,769,840,410
4.3.11.1 De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	0.
4.3.11.2 De la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno	14,081,815
4.3.11.3 De la Dirección General del Registro Civil	197,871,873.
4.3.11.4 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México	1,557,886,722.
4.4 Otros Derechos.	0
4.5 Accesorios de Derechos:	749,797,898
4.5.1 Multas.	651,223,720
4.5.2 Recargos.	98,493,766
4.5.3 Gastos de Ejecución.	80,339
4.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	73
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
5. Productos:	591,887,591
5.1 Productos:	591,887,591
5.1.1 Ingresos Financieros:	580,000,000
5.1.1.1 Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores	580,000,000.
5.1.2 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	11,887,591
5.1.2.1 Periódico Oficial	10,699,897.
5.1.2.2 Impresos y Papel Especial	95,614.
5.1.2.3 Otros Productos	. 1,092,080

5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6. Aprovechamientos:	3,107,507,030	
6.1 Aprovechamientos:	3,052,313,164	
6.1.1 Multas Administrativas.	10,869,986	
6.1.2 Indemnizaciones.	19,252,645	
6.1.3 Reintegros.	367,817,103	
6.1.4 Otros Aprovechamientos:	2,654,373,430	
6.1.4.1 Donativos, Herencias, Cesiones y Legados	39,144	
6.1.4.2 Resarcimientos	3,661,613	
6.1.4.3 Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios	58,133,802	
6.1.4.4 Remanentes de Entidades Públicas	829,065,968	
6.1.4.5 Otros Aprovechamientos	1,763,472,903	
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales:	29,127,327	
6.2.1 Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	29,119,060	
6.2.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	8,267	
6.3 Accesorios de Aprovechamientos:	26,066,539	
6.3.1 Multas.	22,107,543	
6.3.2 Recargos.	1,741	
6.3.3 Gastos de Ejecución.	3,956,721	
6.3.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	534	

6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	5,317,253,939	
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	114,140,150	
7.1.1 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	114,140,150	
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	4,006,357,138	
7.3.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	84,557,418	
7.3.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,000,000	
7.3.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.3.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,396,064	
7.3.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	100,000	
7.3.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	48,441,500	
7.3.7 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	51,909,940	
7.3.8 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.3.9 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	80,148,405	

7.3.10 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	36,502,763		7.3.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600	
7.3.11 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,539		7.3.29 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	15,000,000	
7.3.12 Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,927,853		7.3.30 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	21,268,640	
7.3.13 Universidad Tecnológica de Tecámac.	41,275,407		7.3.31 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,765,000	
7.3.14 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	55,000,000		7.3.32 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188	
7.3.15 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	39,295,787		7.3.33 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	28,907,351	
7.3.16 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,070,509		7.3.34 Universidad Intercultural del Estado de México.	7,315,094	
7.3.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	61,160,281		7.3.35 Universidad Politécnica del Valle de México.	41,998,700	
7.3.18 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	29,969,457		7.3.36 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	37,142,070	
7.3.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	17,931,285		7.3.37 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0	
7.3.20 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,500		7.3.38 Comisión del Agua del Estado de México.	0	
7.3.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978		7.3.39 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	1,935,000	
7.3.22 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,885,231		7.3.40 Protectora de Bosques del Estado de México.	88,127,969	
7.3.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,888,000		7.3.41 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000	
7.3.24 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	23,363,000		7.3.42 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0	
7.3.25 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,909,087		7.3.43 Junta de Caminos del Estado de México.	0	
7.3.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	19,189,280		7.3.44 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0	
7.3.27 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,652,891				

7.3.45 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	30,888,281	
7.3.46 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	64,000,000	
7.3.47 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	80,000	
7.3.48 Instituto Mexiquense de la Juventud.	0	
7.3.49 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,000	
7.3.50 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0	
7.3.51 Instituto de Salud del Estado de México.	380,590,155	
7.3.52 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0	
7.3.53 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	285,662,886	
7.3.54 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	113,400,000	
7.3.55 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,000,000	
7.3.56 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	748,971	
7.3.57 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,363,412,317	
7.3.58 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	8,375,315	
7.3.59 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	15,912,000	
7.3.60 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	22,939,565	
7.3.61 Universidad Politécnica de Tecámac.	18,271,315	

7.3.62 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	102,281,291	
7.3.63 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,148,796	
7.3.64 Banco de Tejidos del Estado de México.	9,190,100	
7.3.65 Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3".	0	
7.3.66 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285	
7.3.67 Universidad Politécnica de Texcoco.	13,446,609	
7.3.68 Universidad Digital del Estado de México.	7,066,802	
7.3.69 Universidad Politécnica de Atlautla.	4,021,345	
7.3.70 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,323	
7.3.71 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,571,476	
7.3.72 Universidad Politécnica de Otzotepec.	2,596,194	
7.3.73 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	2,725,600	
7.3.74 Universidad Tecnológica de Zinacantan.	3,050,000	
7.3.75 Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	1,915,000	
7.3.76 Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0	
7.3.77 Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0	

7.3.78 Procuraduría del Colono del Estado de México.	0	
7.3.79 Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	135,595	
7.3.80 Instituto Mexiquense para la Protección, Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	0	
7.3.81 Instituto de Formación Continua, Profesionalización, e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0	
7.3.82 Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	284,000	
7.3.83 Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	900,000	
7.3.84 Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,304,935	
7.3.85 Unidad de Asuntos Internos.	0	
7.3.86 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,195	
7.3.87 Otros Ingresos y Beneficios.	0	
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	122,113,322	
7.4.1 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	122,113,322	
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0	

7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0	
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,074,643,329	
7.8.1 Poder Legislativo.	91,105,400	
7.8.2 Poder Judicial.	68,283,491	
7.8.3 Organismos Autónomos:	915,254,438	
7.8.3.1 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	2,336,873	
7.8.3.2 Fiscalía General de Justicia del Estado de México	15,000,000	
7.8.3.3 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	206,000	
7.8.3.4 Instituto Electoral del Estado de México	1,654,090	
7.8.3.5 Tribunal Electoral del Estado de México.	1,700,000	
7.8.3.6 Universidad Autónoma del Estado de México.	894,068,098	
7.8.3.7 Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	289,377	
7.9 Otros Ingresos.	0	
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	217,157,597,559	
8.1 Participaciones:	118,941,762,411	
8.1.1 Fondo General de Participaciones.	97,093,833,303	
8.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,772,641,983	
8.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	3,423,825,422	

8.1.4	articipaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,710,836,992	
8.1.5	Fondo de Compensación.	454,367,159	
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	11,486,257,552	
8.1.6.1	Estatad.	8,514,604,093	
8.1.6.2	Municipal.	2,971,653,459	
8.2	Aportaciones:	79,586,226,381	
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	38,931,340,710	
8.2.1.1	Servicios Personales.	28,796,242,146	
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	698,453,115	
8.2.1.3	Gasto de Operación	3,298,558,024	
8.2.1.4	Fondo de Compensación	6,138,087,425	
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	10,801,586,446	
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	6,492,623,024	
8.2.3.1	Estatad.	787,024,072	
8.2.3.2	Municipal	5,705,598,952	
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	12,111,444,497	
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	2,606,844,505	
8.2.5.1	Asistencia Social.	1,341,592,080	
8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	794,258,926	
8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	108,949,480	
8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	362,044,019	
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	513,783,000	
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	801,290,235	
8.2.7.1	Educación Tecnológica.	801,290,235	
8.2.7.2	Educación de Adultos.	0	
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	7,327,313,964	
8.3	Convenios:	11,261,458,104	
8.3.1	Secretaría de Salud.	9,872,315,273	
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.	50,906,182	
8.3.3	Otros Convenios.	1,338,236,649	
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal: 7,368,150,663		
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	7,074,994,995	
8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,253,084,839	
8.4.1.2	Fiscalización.	2,474,021,422	
8.4.1.3	Otros Incentivos	3,347,888,734	
8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,579,591,467	
8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	0	
8.4.1.3.3	Otros.	768,297,267	

8.4.2 Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
8.4.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	293,155,668	
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones:	0	
8.5.1 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.5.2 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
Otras Aportaciones Federales. 8.5.3		0

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:

4,395,745,599

9.3 Subsidios y Subvenciones:	4,395,745,599	
9.3.1 Subsidios Educativos:	4,395,745,599	
9.3.1.1 Subsidios Educativos.	2,204,407,579	
9.3.1.2 SEP Apoyos Extraordinarios.	0	
9.3.1.3 Universidad Autónoma del Estado de México.	2,191,338,020	

0. Ingresos Derivados de Financiamientos:

14,153,282,947

0.3 Financiamiento Interno:	14,153,282,947	
0.3.1 Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	3,243,691,009	
0.3.1.1 Sector Cent ral.		3,243,691,009

0.3.2.2 Sector Auxiliar.	0	
0.3.2 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	10,909,591,938	
0.3.2.1 Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	6,000,000,000	
0.3.2.2 Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	4,909,591,938	
0.3.3 Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018 y conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamientos por un endeudamiento neto hasta por un monto de \$6,000,000,000 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), siempre

y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, el cual será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de agua, obra pública, comunicaciones, salud, cultura, justicia, desarrollo social, educación, seguridad, vivienda y desarrollo agropecuario.

El Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional, incluyendo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que se envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

Asimismo y siempre y cuando las condiciones del

mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar y/o reconstruir créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coor-

dinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán de plazo hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que esta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará conforme a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales para el Ejercicio Fiscal de 2020, se actualizarán a la tasa del 0.42% sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal de 2020, otorgue un subsidio de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para

tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2018, 2019 ó 2020, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio, según sea el caso.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a la contratación.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2019 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2020, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2020 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto

sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2020 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores. El subsidio se considerará tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2019 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2020, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 12.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$743,862.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente Ejercicio Fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal de 2020 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$743,862.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento

de sus objetivos.

Artículo 13.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que durante el Ejercicio Fiscal de 2020, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 14.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el Ejercicio Fiscal de 2020, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

La Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, los montos de dichos aprovechamientos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia

Secretaría. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2020 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ingresos por aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado

para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal de 2020 a que se refiere este artículo, durante los meses de enero, febrero y marzo, las dependencias podrán cobrar los montos vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el Ejercicio Fiscal de 2020, por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos.

La Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, los montos de dichos productos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2020 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley, y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ingresos por productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el Ejercicio Fiscal de 2020 a que se refiere este artículo, durante los meses de enero, febrero y marzo, las dependencias podrán cobrar los montos vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes Monto máximo de cada operación
(miles de pesos)

	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000.00

Artículo 17.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del Ejercicio Fiscal del año 2020, las Entidades Públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 18.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2016 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2015 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efec-

tuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 19.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2020 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2020.

TERCERO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2019.

CUARTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

QUINTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****SECRETARIOS****DIP CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY****CASILLAS****PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ****MARTÍNEZ.** Gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen y se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La iniciativa fue remitida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, XIX y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados se desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal, por lo tanto pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Permítame diputada.

¿Diputado Faustino el sentido de participación?

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (Desde

su curul). ...de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio 2020.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Registramos Secretaria la participación del diputado.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Diputado Margarito. Presidente el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado, perdón, perdón, se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Tiene el uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Compañeros diputados, público que nos escucha, con el permiso señor Presidente, Integrantes de la Mesa, tengo ha bien solicitar en lo particular separar el artículo 2 del proyecto de dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en relación a “no deuda pública”.

En primer término la solicitud de 7 mil 584 millones de pesos requeridos dentro del artículo 2 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el siguiente año nuestro particular consideración, resultan por demás innecesarios e insistentemente hemos demandado que el Gobierno cese de forma inmediata el régimen de privilegios del cual goza la burocracia dorada que para cita la administración pública, la resistencia y negativa adoptar una política afectiva de austeridad republicana que restrinja los sobre sueldos, bonos, regímenes especiales de ahorro y retiro, la remodelación innecesaria de oficinas, la compra de vehículos de lujo, el pago de choferes para los funcionarios de primer nivel entre otros tantos aspectos que ya practica el Gobierno Federal constituyen una exigencia ciu-

dadana hacia los gobiernos por hacer un uso eficiente y racional de los recursos públicos que los ciudadanos aportan al mantenimiento del erario.

Antes que seguir acumulando un endeudamiento insostenible que haga inviable la situación financiera de la administración, el Ejecutivo del Estado debería en primer término, tapar los enormes boquetes en la bolsa presupuestal por lo que se desprenden miles de millones de pesos en gastos superfluos que pueden reconducirse hacia proyectos de infraestructura que requiere nuestro Estado; Asimismo, cabe destacar la negativa del Ejecutivo a informar de manera precisa y exhaustiva el destino específico del endeudamiento autorizado en el presente ejercicio por mil 500 millones de pesos. La opacidad recurrente en el manejo de la deuda estatal constituye en sí razón suficiente para negar cualquier techo de endeudamiento en tanto no se modifique esta recurrente actitud.

Revisando el planteamiento y también en relación a cómo se han dado los endeudamientos en el Estado de México, quiero manifestar que de los mil 500 millones pesos que se autorizaron en el mes de noviembre, más los 6 mil que ya acordaron y dictaminaron, estamos hablando finalmente que el Ejecutivo logra su objetivo de obtener 7 mil 500 millones de pesos.

Estos 7 mil 500 millones de pesos más la iniciativa propuesta y aprobada en dictamen de 13 mil 600 y más menos millones de pesos estamos hablando de un endeudamiento para el Estado de México de más 21 mil millones de pesos.

Esta cantidad de deuda compañeros diputados, casi es la deuda que en el sexenio de Eruviel Ávila fue aplicada, sabemos lo urgente de las necesidades que existen en las comunidades, en los municipios del grave rezago, yo si le digo al PRI hoy se dan cuenta de que hay rezago, ustedes le han mentido a esos ciudadanos, ustedes los han utilizado; y les digo a los del PAN, siempre acompañando y no decir del Verde y no decir del PRD.

De mis compañeros yo sé que se hace un enorme

esfuerzo, que anhelamos que haya cambios, pero yo sí pido que exijamos al Gobierno del Estado que es un Gobierno del Estado producto del fraude, a que no con deuda quiera resolver los problemas del Estado de México.

Por ello esta es la propuesta que hago compañero Presidente, y en el artículo 2 quedaría se elimina y se recorren los artículos.

Es cuanto. Gracias.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Diputado Faustino, pido respetuosamente si puede darme el artículo porque no se cumplieron con las reglas que manda esta Soberanía.

Si no hubiera algún diputado o diputada, vamos a someter la votación de la propuesta del diputado Faustino De La Cruz, el artículo 2 y se pide a la Secretaría abre el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente, la propuesta del diputado Faustino de la Cruz para el artículo 2 ha sido desechada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Se tiene por desechada la propuesta, procedemos a recaudar la votación de la propuesta original del dictamen y del proyecto de decreto y para este propósito pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, para la propuesta original.

(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Presidente, la propuesta original del dictamen y del proyecto de decreto han sido aprobados por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia acuerda la aprobación en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto y solicita a la Secretaría disponga el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto número 27 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Álvarez Nemer, para dar lectura del Dictamen presentado por las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Adelante diputada.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias Presidente, buenas noches a todos.

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas les fue remitida por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización...

Es lo de los, sí está equivocado... una disculpa.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año

2020.

Después de haber concluido el estudio minucioso de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y ampliamente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, diputadas y diputados, asociados, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

La iniciativa de ley fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51, fracción I y 77, fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó ante esta Legislatura para su estudio y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Apreciamos que la iniciativa de ley, fija las contribuciones que en el año fiscal 2020, recaudarán los Municipios del Estado de México y considerar beneficios fiscales para los sectores más débiles y necesidades de la sociedad.

En términos de la iniciativa de ley, el municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de la humanidad, la cual concentra una extensa red de instituciones administrativas que controlan la marcha de la vida social de todas sus esferas, constituyendo así, la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, y siendo éste el escenario donde los mexiquenses ejercen todos aquellos derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisa que la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la Legislatura Estatal en su iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios.

Destaca que los ajustes generales que se proponen, permitirán fortalecer las finanzas públicas del municipio con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Agrega que se toma especial cuidado en que las contribuciones autorizadas sean acorde a los ingresos generados de acuerdo a los niveles socioeconómicos propios de la ciudadanía, los cuales coadyuvarán, en cierta medida, a sufragar los compromisos financieros que día a día se generan y son necesarios de efectuar por las administraciones municipales para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda paz y mejores servicios inherentes a la función de todas las esferas de Gobierno.

Señala que la iniciativa de Ley de Ingresos, no incorpora nuevo rubros impositivos, en su lugar, está orientada a ampliar la base de contribuyentes, además de abatir el rezago a efecto de contar con suficientes recursos para hacer frente a la prestación de servicios básicos que requiere la ciudadanía, razón por la cual esta iniciativa de decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por el Honorable Congreso del Estado de México. Destacamos que la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los presidentes municipales en fecha 30 de octubre del año en curso, en la XX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en la XX Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del

Estado de México.

Asimismo, estimamos oportuno comentar que en el desarrollo de los trabajos de estudio y dictaminación se contó con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes con respecto al principio de la división de poderes y con voluntad de colaboración institucional complementaron la información y clarificaron diversas dudas fortaleciendo los trabajos y el criterio de los dictaminadores.

Se destaca que durante la realización de las actividades para la integración de esta iniciativa se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes participaron de manera activa e hicieron lo necesario para dar respuesta a los distintos planteamientos derivados del estudio y dicha propuesta legislativa.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve y firman los integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Es cuanto, muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Después de haber concluido el estudio minucioso de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, diputadas y diputados asociados, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley fue presentada por el titular del ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó ante esta Legislatura, para su estudio y aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Apreciamos que la Iniciativa de Ley, fija las contribuciones que en el año fiscal de 2020 recaudarán los municipios del Estado de México y considerar beneficios fiscales para los sectores más débiles y necesidades de la sociedad.

En términos de la Iniciativa de Ley, el Municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de la humanidad, la cual concentra una extensa red de instituciones administrativas que controlaron la marcha de la vida social en todas sus esferas, constituyendo así la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y siendo este el escenario donde los mexiquenses ejercen todos aquellos derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisa que la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Destaca que los ajustes generales que se proponen, permitirán fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Agrega que se toma especial cuidado en que las contribuciones autorizadas sean acorde a los ingresos generados de acuerdo a los niveles socio económicos propios de la ciudadanía, los cuales coadyuvarán en cierta medida a sufragar los compromisos financieros que día con día se generan y son necesarios de efectuar por las administraciones municipales para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función de todas las esferas de gobierno.

Señala que la Iniciativa de Ley de Ingresos no incorpora nuevos rubros impositivos, en su lugar está orientada a ampliar la base de contribuyentes, además de abatir el rezago, a efecto de contar con suficientes recursos para hacer frente a la prestación de servicios básicos que requiere la ciudadanía, razón por la cual esta Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de México.

Destacamos que la presente Iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales

en fecha 30 de octubre del año en curso, en la XX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XX Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Asimismo, estimamos oportuno comentar que en el desarrollo de los trabajos de estudio y dictaminación, se contó con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes con respecto al Principio de la División de Poderes y con voluntad de colaboración institucional, complementaron la información y clarificaron diversas dudas, fortaleciendo los trabajos y el criterio de los dictaminadores.

Se destaca que durante la realización de las actividades para la integración de esta Iniciativa, se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes participaron de manera activa e hicieron lo necesario para dar respuesta a los distintos planteamientos derivados del estudio de dicha propuesta legislativa.

CONSIDERACIONES

Reconociendo a la autonomía financiera como la capacidad del municipio para contar con recursos suficientes derivados de renglones tributarios exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de su hacienda, se reconoce que este tipo de autonomía, da origen a la autonomía política y administrativa que solamente se configura si el municipio cuenta con la plena libertad de decidir el origen y el destino de sus recursos económicos.

Las adecuaciones que en términos generales se proponen, permitirán fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

En este sentido, existe coincidencia entre los legisladores en aprobar la presente Iniciativa bajo las siguientes directrices:

1. No incorporar nuevos rubros impositivos, a efecto de ser congruentes con la realidad que impera en los mercados nacionales e internacionales, no obstante, que el mercado mexicano este año haya afrontado con éxito las adversidades financieras y se presentó como una economía defensiva.

2. Se modifica el artículo 1 con el objeto de actualizar su contenido conforme al “Clasificador por Rubros de Ingresos”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3. Como medida de apoyo a la economía, se mantiene en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, así como el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos que se mantiene a razón del 1.3%, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales.

4. A efecto de generar acciones de apoyo al medio ambiente, se establece que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10% en el pago del Impuesto Predial siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.

5. Se conservan las bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con prioridad social, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa consistentes en:

- Se prevé conservar las bonificaciones y estímulos fiscales por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente en los tér-

minos del ejercicio fiscal anterior.

- Se propone mantener el estímulo adicional para el Impuesto Predial por puntual cumplimiento en 8%, 6% y 4%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

- Se prevé en el pago del Impuesto Predial, mantener la bonificación de hasta el 34% y de hasta el 38% en el pago de derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

- Se propone mantener a favor de los sectores vulnerables de la sociedad que se encuentren inscritos en el padrón municipal; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas, el otorgamiento de estímulos fiscales del 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

- Se plantea conservar la potestad a cargo de los ayuntamientos para que puedan otorgar a favor de los sujetos obligados, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% del monto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por ejercicios anteriores, así como de los accesorios legales causados.

- Se propone conservar la disposición relativa a que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, mediante bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo, los recargos y la multa.

- Asimismo, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional en los que participe el Gobierno del Estado de México, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, estímulos fiscales de hasta el 100% del monto de la contribución.

- Se pretende conservar el 20% como límite de incremento por concepto de Impuesto Predial, siendo necesario precisar la base sobre la cual se calculará dicho porcentaje a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo que con las propuestas de referencia se podrá seguir fortaleciendo la hacienda municipal para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para fortalecer el cuerpo normativo de la Iniciativa de Ley, las y los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, acordaron realizar diversas modificaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto.

En atención a lo expuesto y apreciando que la Iniciativa de Ley, se inscribe en un propósito social, y de beneficio para los municipios, así como, cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto,

para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

SECRETARIO DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROSECRETARIA DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA
LUNA**

SECRETARIO DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	PROSECRETARIO DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJER-
CICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2020, los ingresos provenientes

de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos Sobre los Ingresos.
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
1.2.1. Predial.
1.2.2. Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
1.2.3. Sobre Conjuntos Urbanos.
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
1.4. Impuestos al Comercio Exterior.
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
1.6. Impuestos Ecológicos.
1.7. Accesorios de Impuestos.
1.7.1. Multas.
1.7.2. Recargos
1.7.3. Gastos de Ejecución.
1.7.4. Indemnización por devolución de cheques.
1.8. Otros Impuestos.
1.8.1. Sobre Anuncios Publicitarios.
1.8.2. Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.
2.2. Cuotas para la Seguridad Social.
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

**3.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
3.1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.
3.1.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
3.1.2.1. Multas.
3.1.2.2. Recargos.
3.1.2.3. Gastos de Ejecución.

		3.1.2.4. Indemnización por Devolución de Cheques.
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
4. DERECHOS:		
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		
	4.1.1.	Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
	4.1.2.	Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
4.3. Derechos por Prestación de Servicios.		
	4.3.1.	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
	4.3.2.	Registro Civil.
	4.3.3.	Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
	4.3.4.	Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
	4.3.5.	Servicios de Rastros.
	4.3.6.	Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
	4.3.7.	Servicios de Panteones.
	4.3.8.	Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
	4.3.9.	Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
	4.3.10.	Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
	4.3.11.	Servicios de Alumbrado Público.
	4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
4.4. Otros Derechos.		
4.5. Accesorios de Derechos.		
	4.5.1.	Multas.
	4.5.2.	Recargos.
	4.5.3.	Gastos de Ejecución.
	4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
	4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5. PRODUCTOS:		
5.1. Productos.		
	5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
	5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.

		5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.
		5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
5.1.2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.		
		5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.
		5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.
		5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.
		5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.
		5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
		5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.
		5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
		5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
	5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6. APROVECHAMIENTOS:		
6.1. Aprovechamientos.		
	6.1.1.	Multas.
	6.1.2.	Indemnizaciones.
	6.1.3.	Reintegros.
	6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
	6.1.5.	Otros Aprovechamientos.
	6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
	6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
	6.1.5.3.	Resarcimientos.
6.3. Accesorios de Aprovechamientos.		
	6.3.1.	Multas.
	6.3.2.	Recargos.
	6.3.3.	Gastos de Ejecución.
	6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
7.3.1. Estancias Infantiles.
7.3.2. Farmacias.
7.3.3. Servicios Médicos.
7.3.4. Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
7.3.5. Velatorios.
7.3.6. Colegiaturas.
7.3.7. Huertos Familiares.
7.3.8. Servicios de Alberca.
7.3.9. Panadería.
7.3.10. Servicios de Laboratorio.
7.3.11. Servicios de Baños Públicos.
7.3.12. Inscripciones.
7.3.13. Desayunos Escolares.
7.3.14. Productos ácidos (Despensas).
7.3.15. Servicios Jurídicos.
7.3.16. Servicios Psicológicos.
7.3.17. Servicios de Terapia y Discapacidad.
7.3.18. Ingresos Diversos.
7.3.19. Ingresos de Organismos del Deporte.
7.3.20. Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
7.3.21. Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.3.22. Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.

7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
7.9. Otros Ingresos.
7.9.1. Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
7.9.2. Otros Ingresos Financieros.
7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.
7.9.2.3. Instituciones Privadas.
7.9.2.4. Particulares.
7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
7.9.3. Ingresos Financieros.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

8.1. Participaciones.
8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.
8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
8.1.1.9. El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

		8.1.2.Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
		8.1.2.1.Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
		8.1.2.2.Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
		8.1.2.3.Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
		8.1.2.4.Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
8.2.Aportaciones.		
	8.2.1.	Aportaciones.
		8.2.1.1.Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
		8.2.1.2.Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
		8.2.1.3.Remanentes de Ramo 33 (FISM).
		8.2.1.4.Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
		8.2.1.5.Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
8.3.Convenios.		
	8.3.1.	Convenios.
		8.3.1.1.Multas Federales No Fiscales.
		8.3.1.2.Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
8.4.Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
	8.4.1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
		8.4.1.1.Multas Federales No Fiscales.
		8.4.1.2.Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
8.5.Fondos Distintos de Aportaciones.		
	8.5.1.	Fondos Distintos de Aportaciones.
		8.5.1.1.Recursos del Programa Hábitat.
		8.5.1.2.Excedentes Petroleros.
		8.5.1.3.Ramo 23.
		8.5.1.4.FORTASEG.
		8.5.1.5.Remanentes de Otros Recursos Federales.
		8.5.1.6.Otros Recursos Federales.
		8.5.1.7.Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
		8.5.1.8.Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
		8.5.1.9.Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.

		8.5.1.10.Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
		8.5.1.11.Recursos del Programa de Vivienda Rural.
		8.5.1.12.Recursos del Programa de Opciones Productivas.
		8.5.1.13.Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
		8.5.1.14.Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
		8.5.1.15.Recursos del Programa CONADE.
		8.5.1.16.Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
		8.5.1.17.Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
		8.5.1.18.Recursos de CONACULTA.
		8.5.1.19.Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
		8.5.1.20.Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
		8.5.1.21.Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
		8.5.1.22.Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.

9.TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

9.1.	Transferencias y Asignaciones.
9.3.	Subsidios y Subvenciones.
9.5.	Pensiones y Jubilaciones.
9.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta

Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estos ordenamientos, para lo cual el Órgano Superior

de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2020 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y esta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2020.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos, o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de los dos ejercicios anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición duran-

te los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2020.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pú-

blica o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2020, será de 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2020, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2018 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2020, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2020, podrán acordar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto expida la unidad administrativa municipal encargada del medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2016 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2015, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, el importe anual a pagar por los contribuyentes del

Impuesto Predial no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado para el pago en el ejercicio fiscal del año 2019, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos del impuesto predial, podrán compensar contra el impuesto predial determinado hasta una cantidad igual al cincuenta por ciento del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del impuesto predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****SECRETARIOS****DIP CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY****CASILLAS**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria en turno a discusión del dictamen y se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La iniciativa fue enviada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirvan manifestarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto número 28 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Legislación, perdón, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Adelante diputado.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA. Gracias Presidente.

Reconocemos que es uno de los mejores Presidentes que ha tenido esta Legislatura, compañero Na-

zario Gutiérrez. Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA.

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, recibieron la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa las Comisiones Legislativas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formularon el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento de liberación y aprobación de la “LX” Legislatura enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la revisión a la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos los integrantes de la Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos conforme a lo siguiente:

El pasado 21 de noviembre el Titular del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, integrada de la siguiente forma:

Tomo I. Situación hacendaria y análisis general del gasto público.

Tomo II. Plantilla de plazas del personal y tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomo III y IV. Pilares y ejes transversales.

Tomo VIII. Dimensión administrativa del gasto público.

Tomo IX: Matriz de indicadores para resultados por programas presupuestales.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO. Se anexa el Proyecto de Decreto del Presupuesto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital de este Estado.

FIRMAN

PRESIDENTE

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA.**

SECRETARIO

**DIPUTADO MARLON MARTÍNEZ
MARTÍNEZ**

MIEMBROS

DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIPUTADO FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
DIPUTADA GUA- DALUPE MARIANA URIBE BERNAL	DIPUTADO CARLOS LOMAN DELGADO

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
DIPUTADO TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES	DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA	DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	

Gracias y buenas noches.

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, delibera-

ción y aprobación de la “LX” Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 21 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomos III al VII: Pilares y Ejes Transversales.

Tomo VIII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

Tomo IX: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

El análisis, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto, realizado por los Diputados de los

distintos grupos parlamentarios de la “LX” Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento proporcionaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar la mejor toma de decisiones.

Es de destacar el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido captar los recursos necesarios, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para el año 2020, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 1.5 al 2.5 % para 2020; una inflación esperada de 3.0 %; un tipo de cambio de 20 pesos por dólar y un precio promedio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dólares por barril.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos a la materia, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el

Ejercicio Fiscal 2020, se elaboró mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Se menciona también, que las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2020 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño, que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

En el cuerpo de la Exposición de Motivos, se menciona también que atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se consideraron para la integración y elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, los recursos suficientes para atender las necesidades de los mexicanos, recopiladas y plasmadas en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Pilares y Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM), las metas de actividades e indicadores, la contribución a la consecución de los ejes generales y transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como como para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los ámbitos: internacional, nacional, estatal, regional y municipal.

Menciona además que los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios, de la Estructura Funcional y Programática del GEM, con los que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, están

orientados a resolver los retos fundamentales para el desarrollo social, económico, territorial y de seguridad, mediante la realización de obras y acciones emanadas de un gobierno capaz y responsable, con el uso adecuado de tecnologías de la información, procurando en todo momento impulsar el desarrollo de la Entidad para la atracción de inversiones tanto nacionales como internacionales que propicie una economía dinámica, disminuyendo la contratación de obligaciones y financiamientos a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento estricto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del aprovechamiento de la confianza que ante los inversionistas tiene el Estado, lo que implica mantener equilibrio de las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México.

La propuesta refiere también, que se tiene previsto atender la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, la cual está regulada bajo la estructura del Fideicomiso Maestro, en este se prevé que el 7.1 por ciento de la Deuda Pública está contratada a tasa fija; asimismo, se consideran los Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 53.8 por ciento de la deuda, ambas opciones suman en conjunto el 60.9 por ciento de los créditos contratados que tienen cubierto el riesgo de variaciones abruptas en la tasa de referencia. Por su parte, los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), tienen una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratado, una garantía de pago oportuno con BANOBRAS por cada uno de los proyectos.

Destaca también que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 29 de agosto de 2019, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Gobierno del Estado de México se ubicó en el

rango “Bajo” y está clasificado con la categoría de “Endeudamiento Sostenible”, lo cual se ha logrado a través de la implementación de políticas públicas, permitiendo orientar los recursos públicos de forma eficaz sin exponer en algún momento el cumplimiento de los compromisos adquiridos, contando con una alta capacidad de pago de las obligaciones y permitiendo que la Entidad adquiera mayor confianza entre el sector inversionista.

En la Exposición de Motivos, se alude que en el presente año, las agencias internacionales tienen opiniones positivas de la calidad crediticia del Gobierno del Estado, como es el caso de Fitch Ratings mejoró la calificación de largo plazo en escala nacional a “AA (mex)”, desde “AA- (mex)”; HR Ratings, Moody’s y S&P Global Ratings, mantuvieron la calificación crediticia; los resultados de la evaluación crediticia realizada por HR Ratings confirman la calificación de largo plazo en escala nacional a “HR AA-”, Moody’s mantuvo su calificación en “A1.mx” y S&P Global Ratings en “mxA+”, con una perspectiva estable respectivamente, posicionándolo como la segunda mejor del país entre sus similares, lo que significa contar con una muy alta calidad crediticia para la Entidad, impulsada principalmente por la aplicación de medidas de austeridad del gasto público, la generación de ahorro interno y la mejora financiera sostenida.

Es de mencionar que el Ejecutivo Estatal refiere que ante el escenario complejo de la actividad económica global propiciado por las tensiones comerciales y tecnológicas, conflictos geopolíticos y volatilidad en los mercados financieros, los sectores productivos en México han mostrado una desaceleración en su ritmo de crecimiento, principalmente en las actividades industriales de los sectores de minería y construcción, así como la disminución significativa en los niveles destinados a la inversión pública y privada y el estancamiento del gasto de consumo; el Gobierno del Estado de México (GEM) prevé los posibles efectos perturbadores diferenciados de los ámbitos social, económico, territorial, seguridad y transversales, orientando los recursos a las obras y acciones en cada uno de los Programas presupuestarios (Pp).

En este contexto, la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal a esta H. Legislatura, incluye un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2020, por un monto de 302 mil 973 millones 230 mil 69 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Auxiliares, Autónomos y apoyo a los municipios, con el propósito de que den cumplimiento a las demandas de la población mexiquense en sus diferentes esferas de competencia y ámbitos de acción.

Así, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 que el ejecutivo estatal somete a consideración de esta Legislatura, prevé un gasto programable de 236 mil 800 millones 50 mil 508 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales. Se proponen 1 mil 634 millones 477 mil 149 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 936 millones 184 mil 710 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para atender las diferentes necesidades en materia de pobreza y rezago social de la población mexiquense el ejecutivo estatal propone 155 mil 974 millones 309 mil 910 pesos, que representan el 65.9 por ciento del Gasto Programable; estos recursos se orientarán principalmente al desarrollo e integración de las familias, que son la base fundamental de la sociedad, mediante acciones que impulsen el empleo, principalmente el de las mujeres y se fortalecerá la economía familiar, a fin de contribuir a combatir la pobreza y disminuir las carencias de las familias mexiquenses. Asimismo, se plantea promover proyectos estratégicos para tener familias fuertes mediante una mejor alimentación y protección de la primera infancia; educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin descuidar la salud y bienestar de todos los mexiquenses; apoyando la vivienda e infraestructura para atender las necesidades sociales de la población en la Entidad.

Para incentivar el desarrollo económico de la Entidad, mediante la diversificación económica, la

modernización tecnológica y la innovación, impulsando la industria inclusiva y sostenible, que facilitará la transición de una economía tradicional a una que fortalezca el conocimiento, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, orientadas a consolidarse como el centro logístico del país, la propuesta incluye la cantidad de 8 mil 326 millones 40 mil 992 pesos, que equivalen al 3.5 por ciento del gasto programable, los cuales contribuirán a la transformación de los sectores económicos, la infraestructura en comunicaciones y detonarán una mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

Asimismo, la propuesta incluye 19 mil 136 millones 15 mil 863 pesos, que representan el 8.1% del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente para fortalecer el desarrollo territorial, urbano y regional, protegiendo el medio ambiente mediante el uso de energía asequible no contaminante, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad que impulsen el transporte público con perspectiva de género.

Para desarrollar las acciones orientadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social, transformando las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género, de su fuente de empleo, del bienestar de su familia y garantizar la tranquilidad de vivir en el Estado de México con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 28 mil 466 millones 123 mil 419 pesos, que equivalen al 12.0 por ciento del Gasto Programable.

Asimismo, la propuesta incluye 85 mil 32 millones 507 mil 694 pesos, que significan el 35.9 por ciento respecto al gasto programable, para realizar acciones transversales con enfoque de género, asignando de manera eficiente los recursos y

fomentando un gobierno eficaz, transparente y de rendición de cuentas, estableciendo mecanismos orientados a combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental con el compromiso de hacer uso eficiente y transparente de los recursos públicos a través de la constante modernización de la administración estatal.

Con el propósito de impulsar la inversión pública en la Entidad, el titular del Ejecutivo Estatal propone 25 mil 966 millones 701 mil 710 pesos, los cuales incluyen los recursos estatales y federales que se estima recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos, así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

La propuesta incluye además 100 millones de pesos, asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto recibido por esta Legislatura, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 110 mil 282 millones 496 mil 479 pesos, así como 12 mil 308 millones 268 mil 762 pesos para los entes autónomos.

El ejecutivo estatal propone continuar con el subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, ajustando los parámetros económicos aplicables

para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto económico mundial que en últimas fechas se ha venido desarrollando y que ha impactado al sector automotriz, sumado a la disminución del poder adquisitivo que ha tenido el peso en contra del dólar, por lo cual se aumentará el rango aplicable al costo de los vehículos que accederán a este subsidio.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México incluye también recursos por 11 mil 194 millones 382 mil 418 pesos, para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 910 millones 211 mil 112 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 3 mil 540 millones 004 mil 773 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada

por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a lo siguiente:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de 301 mil 184 millones 610 mil 778 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año, derivado de la disminución de los ingresos por concepto de contratación de Deuda Pública, Amortización e Intereses para quedar en 6 mil millones de pesos de los 7 mil 500 millones de pesos solicitados.

- Coinciden los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y la de “Finanzas Públicas”, en que con los recursos públicos derivados del crédito que recibe el Ejecutivo estatal, se fortalezca la capacidad de infraestructura estatal y municipal, mediante la asignación de recursos destinados al desarrollo de infraestructura público productiva, para que en conjunto con los recursos autorizados al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se fortalezcan los beneficios orientados a los mexiquenses.

- Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores acuerdan reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, para fortalecer Programas presupuestarios que beneficien a los mexiquenses, de acuerdo a lo siguiente:

Disminución:

- 100 millones de pesos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense del Programa presupuestario Identidad mexiquense.

- 15 millones de pesos de la Coordinación General de Comunicación Social, del Programa presupuestario Conducción de las políticas generales de gobierno.

- 305 millones de pesos de la Secretaría de Finanzas, de los siguientes Programas presupuestarios: 155 mdp del Pp Fortalecimiento de los ingresos; 150 mdp del Pp Desarrollo comunitario.

Asignación:

- 40 millones de pesos al Tribunal Electoral del Estado de México para la construcción del inmueble destinado a la operación del órgano autónomo.

- 43 millones 200 mil pesos para la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Programa presupuestario Reparación a víctimas u ofendidos del delito de feminicidio; 37 millones 200 mil pesos para la atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición, así como 9 millones 600 mil pesos para la adquisición de canastas alimentarias para atender a víctimas de feminicidio.

- 15 millones de pesos, para la creación del “Fondo Estatal de Desaparición” en cumplimiento a lo dispuesto por la ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

- 45 millones de pesos, para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, distribuidos de la siguiente forma:

- o 16 millones 127 mil 851 pesos, para la explotación integral agropecuaria;

- o 900 mil pesos para el rescate y conservación de agave pulquero;

- o 450 mil pesos para la producción de nopal verdura;

- o 964 mil 284 pesos para la producción de hortalizas orgánicas; y

- o 26 millones 557 mil 865 pesos para el fomento a proyectos de producción rural.

- 50 millones de pesos para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, orientados a la implementación del Servicio Profesional de Carrera.
- 45 millones de pesos al Instituto de Salud del Estado de México, para la ampliación de los servicios de atención médica de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses. Así como 45 millones de pesos para medicamentos destinados a pacientes adultos mayores con diabetes.
- 50 millones de pesos a la Secretaría de Educación para fortalecer la infraestructura educativa en la entidad.
- 40 millones de pesos para la Universidad Autónoma del Estado de México, destinados a la construcción del Centro de Investigación, los cuales se etiquetan en un el artículo 28 del decreto de Presupuesto de Egresos 2020.
- Asimismo, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, acuerdan adicionar dos artículos transitorios en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, en los siguientes términos:

ARTÍCULO TRANSITORIO.- El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$90,000,000, destinados al Proyecto presupuestario “Procuración de Justicia con perspectiva de género” y \$15,000,000 para la creación del Fondo Estatal de Desaparición; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

ARTÍCULO TRANSITORIO. - Dentro del presupuesto destinado al Instituto de Salud del Estado de México, se cuenta con recursos para la construcción y equipamiento y operación de los hospitales del Valle Ceylan, Hospital Municipal Tecámac “Lic Cesar Camacho Quiroz” y Hospital

Especializado Mexiquense de Salud Visual “Dr Manuel Uribe y Troncoso”.

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.
- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en reunión de Comisiones Legislativas del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA

SECRETARIO DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROSECRETARIA DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LO- MAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS

PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA
LUNA

SECRETARIO DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	PROSECRETARIO DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
--	--

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	

DECRETO NÚMERO 119
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2020, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Res-

ponsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y con la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas, así como a los principios rectores del servicio público, establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los entes públicos deberán contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios enfocando la atención de grupos más vulnerables, atendiendo los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en

los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población mexicana sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad;

VI. Asegurar la coordinación de acciones en-

tre dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;

VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;

Artículo 2. Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, descentralizar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Para consolidar la operación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se estipulan los recursos necesarios para su operación por lo que forman parte de las asignaciones definidas en el presente Decreto a los integrantes de dicho Sistema.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones presupuestarias: a las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023;

II. ADEFAS: a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones

devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de los entes públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: a la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

IV. Asignaciones Presupuestales: a la ministración que de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

V. Balance Presupuestario: a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VI. Balance Presupuestario Sostenible: a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

VII. Capítulo de Gasto: al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

VIII. Clave Presupuestaria: a la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, y en donde la información de dichas clasificaciones vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y

ejercicio del Presupuesto de Egresos. Constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

IX. Clasificación Administrativa: a la identificación presupuestal asignada a las unidades Administrativas;

X. Clasificación Funcional Programática: a la presentación del presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los programas presupuestarios;

XI. Clasificación Económica: a la presentación del presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;

XII. Clasificación por Fuente de Financiamiento: a la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XIII. Código: al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XIV. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XV. CONAC: al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVI. Cuenta Pública: al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un ejercicio fiscal determinado;

XVII. Dependencias: a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos

administrativos desconcentrados;

XVIII. Ejecutores del Gasto: a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;

XIX. Entes Públicos: a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;

XX. Entidades Públicas: a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;

XXI. FEFOM: al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XXII. Gasto corriente: erogaciones realizadas por los entes públicos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXIII. Gasto Federalizado: a los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXIV. Gasto no programable: a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XXV. Gasto programable: a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para

alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXVI. GEM: al Gobierno del Estado de México;

XXVII. Ingresos de libre disposición: a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;

XXVIII. Ingresos excedentes: a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;

XXIX. LGPEPM: a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XXX. Ley de Disciplina Financiera: a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXI. LIEM: a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020;

XXXII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): a la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML);

XXXIII. OSFEM: al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXXIV. PAD: al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XXXV. PAE: al Programa Anual de Evaluación;

XXXVI. PEGEM: al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XXXVII. Programa presupuestario: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XXXVIII. Programas transversales: a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;

XXXIX. Recurso etiquetado: son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XL. Recurso no etiquetado: son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos;

XLI. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; y

XLII. Sistema de Evaluación del Desempeño: al conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4. Los recursos considerados en el presente Decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, las cuales se cubrirán con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2020 autorizado a las dependencias, entidades públicas y los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas presupuestarios transversales del Poder Ejecutivo, por \$11,299,382,418; adicionalmente los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPÍTULO III

DE LAS EROGACIONES

Artículo 7. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de **\$301,184,610,778** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No	Categoría	Monto
1	No Etiquetado	213,268,494,658
11	Recursos fiscales	176,935,280,851
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	7,568,932,905
15	Recursos federales	28,026,981,164
16	Recursos estatales	737,299,738
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	87,916,116,120
25	Recursos federales	87,916,116,120
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
T o t a l		301,184,610,778

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Estado de México se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto

No	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	200,932,236,908
2	Gasto Capital	29,803,747,702
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	13,209,047,005

4	Pensiones y Jubilaciones	10,041,278,597
5	Participaciones	47,198,300,566
Total		301,184,610,778

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
	Pilares	210,498,446,907
1	Pilar 1: Social	155,703,309,910
2	Pilar 2: Económico	8,371,040,992
3	Pilar 3: Territorial	17,892,972,586
4	Pilar 4: Seguridad	28,531,123,419
	Ejes transversales	84,647,931,680
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	3,330,741,164
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	80,424,278,632
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	892,911,884
Subtotal		295,146,378,587

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	6,038,232,191

Total	301,184,610,778
--------------	------------------------

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en su clasificación funcional programática se distribuye de la siguiente forma:

a) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción)

Clasificación Funcional					
(Finalidad, y Función, Subfunción Programática)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programática	Denominación	Monto
01	Gobierno				53,454,942,957
01	01	Legislación			1,292,070,435
01	01	01	Legislación		1,085,709,637
01	01	01	01	Legislativo	1,085,709,637
01	01	02	Fiscalización		206,360,798
01	01	02	01	Fiscalización superior	206,360,798
01	02	Justicia			13,055,037,304
01	02	01	Impartición de justicia		4,352,717,637
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	4,352,717,637
01	02	02	Procuración de justicia		5,555,949,845
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,253,452,350
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	302,497,495
01	02	03	Reclusión y readaptación social		2,717,427,430
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,717,427,430
01	02	04	Derechos humanos		428,942,392
01	02	04	01	Derechos humanos	428,942,392

01	03	Coordinación de la política de gobierno		6,239,398,470	
01	03	01	Gubernatura	1,716,850,253	
01	03	01	01	Condución de las políticas generales de gobierno	1,716,850,253
01	03	02	Política interior	631,534,865	
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	631,534,865
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público	272,593,859	
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	272,593,859
01	03	04	Función pública	1,062,370,873	
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	645,022,151
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	417,348,722
01	03	05	Asuntos jurídicos	270,858,490	
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	270,858,490
01	03	06	Organización de procesos electorales	1,475,493,258	
01	03	06	01	Electoral	1,475,493,258
01	03	07	Población	28,398,732	
01	03	07	01	Población	28,398,732
01	03	08	Territorio	746,830,697	
01	03	08	01	Política territorial	746,830,697
01	03	09	Otros	34,467,443	
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	34,467,443
01	04	Relaciones exteriores		38,264,183	

01	04	01	Relaciones exteriores		38,264,183
01	04	01	01	Relaciones exteriores	38,264,183
01	05	Asuntos financieros y hacendarios			13,427,340,290
01	05	01	Asuntos financieros		0
01	05	02	Asuntos hacendarios		13,427,340,290
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	222,749,905
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	10,948,888,031
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	688,595,081
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,990,164
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	614,606,500
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	947,510,609
01	06	Seguridad nacional			0
01	06	01	Defensa		0
01	06	02	Marina		0
01	06	03	Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional		0
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior			15,494,466,924
01	07	01	Policía		13,725,961,566
01	07	01	01	Seguridad pública	13,725,961,566
01	07	02	Protección civil		366,009,186
01	07	02	01	Protección civil	366,009,186

01	07	03	Otros asuntos de orden público y seguridad		0
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública		1,402,496,172
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,402,496,172
01	08	Otros servicios generales			3,908,365,351
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales		2,263,419,817
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	146,951,128
01	08	01	02	Modernización del catastro mexicano	34,135,568
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,082,333,121
01	08	02	Servicios estadísticos		56,131,705
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	56,131,705
01	08	03	Servicios de comunicación y medios		632,597,388
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	632,597,388
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental		228,875,324
01	08	04	01	Transparencia	228,875,324
01	08	05	Otros		727,341,117
01	08	05	01	Gobierno electrónico	627,794,992

01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	99,546,125
02	Desarrollo social				168,650,318,115
02	01	Protección ambiental			3,288,981,437
02	01	01	Ordenación de desechos		0
02	01	02	Administración de agua		8,345,427
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,345,427
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado		1,237,255,670
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,237,255,670
02	01	04	Reducción de la contaminación		1,459,366,338
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,459,366,338
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje		584,014,002
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	584,014,002
02	01	06	Otros de protección ambiental		0
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad			6,077,791,693
02	02	01	Urbanización		2,190,009,586
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,190,009,586
02	02	02	Desarrollo comunitario		159,117,363

02	02	02	01	Desarrollo comunitario	159,117,363
02	02	03	Abastecimiento de agua		1,910,843,104
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,910,843,104
02	02	04	Alumbrado público		70,452,735
02	02	04	01	Alumbrado público	70,452,735
02	02	05	Vivienda		229,569,095
02	02	05	01	Vivienda	229,569,095
02	02	06	Servicios comunales		50,245,487
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	50,245,487
02	02	07	Desarrollo regional		1,467,554,323
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,467,554,323
02	03	Salud			41,813,421,207
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad		3,281,625,743
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,281,625,743
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona		36,977,572,236
02	03	02	01	Atención médica	28,411,866,377
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,673,334,448
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,097,485,686
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,885,725
02	03	03	Generación de recursos para la salud		0
02	03	04	Rectoría del sistema de salud		944,358,637

02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	944,358,637
02	03	05	Protección social en salud		609,864,591
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	609,864,591
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			3,610,926,044
02	04	01	Deporte y recreación		591,515,099
02	04	01	01	Cultura física y deporte	591,515,099
02	04	02	Cultura		2,404,129,383
02	04	02	01	Cultura y arte	2,404,129,383
02	04	03	Radio, televisión y editoriales		572,914,575
02	04	03	01	Identidad mexicana	572,914,575
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales		42,366,987
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	42,366,987
02	05	Educación			93,953,124,023
02	05	01	Educación básica		60,739,930,036
02	05	01	01	Educación básica	60,739,930,036
02	05	02	Educación media superior		7,145,639,586
02	05	02	01	Educación media superior	7,145,639,586
02	05	03	Educación superior		10,422,667,312
02	05	03	01	Educación superior	10,422,667,312
02	05	04	Posgrado		57,354,024
02	05	04	01	Estudios de posgrado	57,354,024
02	05	05	Educación para adultos		656,576,901

02	05	05	01	Educación para adultos	656,576,901
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes		14,930,956,164
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,987,676,915
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,287,872,806
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,655,406,443
02	06	Protección social			19,906,073,711
02	06	01	Enfermedad e incapacidad		7,499,503
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	7,499,503
02	06	02	Edad avanzada		11,043,233,088
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	11,043,233,088
02	06	03	Familia e hijos		1,278,343,990
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,278,343,990
02	06	04	Desempleo		0
02	06	05	Alimentación y nutrición		889,661,525
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	889,661,525
02	06	06	Apoyo social para la vivienda		0
02	06	07	Indígenas		193,632,234
02	06	07	01	Pueblos indígenas	193,632,234
02	06	08	Otros grupos vulnerables		6,493,703,371
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	108,157,044

02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	413,911,963
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	2,297,108,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	487,828,786
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	3,028,243,669
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	158,453,665
02	06	09	Otros de seguridad social y asistencia social		0
02	07	Otros asuntos sociales			0
02	07	01	Otros asuntos sociales		0
03	Desarrollo económico				13,250,746,159
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general			1,731,869,437
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general		40,446,719
03	01	01	01	Promoción internacional	40,446,719
03	01	02	Asuntos laborales generales		1,691,422,718
03	01	02	01	Empleo	1,287,794,099
03	01	02	02	Administrativo y laboral	403,628,619
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza			2,876,595,805
03	02	01	Agropecuaria		1,836,586,349
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,352,821,521
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	469,294,544
03	02	01	03	Fomento pecuario	11,773,551

03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,696,733
03	02	02	Silvicultura		281,221,754
03	02	02	01	Desarrollo forestal	281,221,754
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza		25,607,355
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,607,355
03	02	04	Agroindustrial		0
03	02	05	Hidroagrícola		733,180,347
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	733,180,347
03	02	06	Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario		0
03	03	Combustibles y energía			13,427,367
03	03	01	Carbón y otros combustibles minerales sólidos		0
03	03	02	Petróleo y gas natural (hidrocarburos)		0
03	03	03	Combustibles nucleares		0
03	03	04	Otros combustibles		0
03	03	05	Electricidad		13,427,367
03	03	05	01	Electrificación	13,427,367
03	03	06	Energía no eléctrica		0
03	04	Minería, manufacturas y construcción			483,882,905
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales		11,321,556
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,321,556
03	04	02	Manufacturas		472,561,349
03	04	02	01	Modernización industrial	472,561,349
03	04	03	Construcción		0
03	05	Transporte			6,449,391,031
03	05	01	Transporte por carretera		6,444,091,217

03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	667,916,832
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	3,563,756,082
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,212,418,303
03	05	02	Transporte por agua y puertos		0
03	05	03	Transporte por ferrocarril		0
03	05	04	Transporte aéreo		5,299,814
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	05	05	Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte		0
03	05	06	Otros relacionados con transporte		0
03	06	Comunicaciones			479,992,662
03	06	01	Comunicaciones		479,992,662
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	479,992,662
03	07	Turismo			484,986,886
03	07	01	Turismo		484,986,886
03	07	01	01	Fomento turístico	484,986,886
03	07	02	Hoteles y restaurantes		0
03	08	Ciencia, tecnología e innovación			668,776,808
03	08	01	Investigación científica		240,764,178
03	08	01	01	Investigación científica	240,764,178
03	08	02	Desarrollo tecnológico		83,102,291

03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	83,102,291
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	217,586,965
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	217,586,965
03	08	04		Innovación	127,323,374
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	127,323,374
03	09			Otras industrias y otros asuntos económicos	61,823,258
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	61,823,258
03	09	03	01	Promoción artesanal	61,823,258
04				Otras no clasificadas en funciones anteriores	59,790,371,356
04	01			Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	9,965,355,996
04	01	01		Deuda pública interna	9,965,355,996
04	01	01	01	Deuda pública	9,965,355,996
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	46,581,324,351
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	28,764,280,902
04	02	02	01	Participaciones	28,764,280,902

04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	17,817,043,449
04	02	03	01	Aportaciones	17,817,043,449
04	03			Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	01		Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	02		Apoyos IPAB	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
04	04			Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
04	04	01		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
Subtotal					295,146,378,587

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	6,038,232,191
Total	301,184,610,778

b) Clasificación Funcional por Programa presupuestario (Finalidad, Función, Subfunción, Programa)

Clasificación Funcional
(Por gasto programable y no programable)

Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
Gasto Programable					235,356,007,231
01 Gobierno					53,454,942,957
01	01	01	01	Legislativo	1,085,709,637
01	01	02	01	Fiscalización superior	206,360,798
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	4,352,717,637
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,253,452,350
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	302,497,495
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,717,427,430
01	02	04	01	Derechos humanos	428,942,392
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,716,850,253
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	631,534,865
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	272,593,859
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	645,022,151

01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	417,348,722
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	270,858,490
01	03	06	01	Electoral	1,475,493,258
01	03	07	01	Población	28,398,732
01	03	08	01	Política territorial	746,830,697
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	34,467,443
01	04	01	01	Relaciones exteriores	38,264,183
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	222,749,905
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	10,948,888,031
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	688,595,081
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,990,164
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	614,606,500
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	947,510,609
01	07	01	01	Seguridad pública	13,725,961,566
01	07	02	01	Protección civil	366,009,186

01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,402,496,172
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	146,951,128
01	08	01	02	Modernización del catastro mexicano	34,135,568
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,082,333,121
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	56,131,705
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	632,597,388
01	08	04	01	Transparencia	228,875,324
01	08	05	01	Gobierno electrónico	627,794,992
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	99,546,125
02 Desarrollo social					168,650,318,115
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0

02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,345,427
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,237,255,670
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,459,366,338
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	584,014,002
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,190,009,586
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	159,117,363
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,910,843,104
02	02	04	01	Alumbrado público	70,452,735
02	02	05	01	Vivienda	229,569,095
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	50,245,487
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,467,554,323
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,281,625,743
02	03	02	01	Atención médica	28,411,866,377
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,673,334,448

02	03	02	03	Salud para la mujer	3,097,485,686
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,885,725
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	944,358,637
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	609,864,591
02	04	01	01	Cultura física y deporte	591,515,099
02	04	02	01	Cultura y arte	2,404,129,383
02	04	03	01	Identidad mexicana	572,914,575
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	42,366,987
02	05	01	01	Educación básica	60,739,930,036
02	05	02	01	Educación media superior	7,145,639,586
02	05	03	01	Educación superior	10,422,667,312
02	05	04	01	Estudios de posgrado	57,354,024
02	05	05	01	Educación para adultos	656,576,901
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,987,676,915
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,287,872,806
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,655,406,443
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	7,499,503

02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	11,043,233,088
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,278,343,990
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	889,661,525
02	06	07	01	Pueblos indígenas	193,632,234
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	108,157,044
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	413,911,963
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	2,297,108,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	487,828,786
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	3,028,243,669
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	158,453,665
03 Desarrollo económico					13,250,746,159
03	01	01	01	Promoción internacional	40,446,719
03	01	02	01	Empleo	1,287,794,099
03	01	02	02	Administrativo y laboral	403,628,619
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,352,821,521
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	469,294,544

03	02	01	03	Fomento pecuario	11,773,551
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,696,733
03	02	02	01	Desarrollo forestal	281,221,754
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,607,355
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	733,180,347
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	05	01	Electrificación	13,427,367
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,321,556
03	04	02	01	Modernización industrial	472,561,349
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	667,916,832
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	3,563,756,082
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,212,418,303
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	479,992,662
03	07	01	01	Fomento turístico	484,986,886

03	08	01	01	Investigación científica	240,764,178
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	83,102,291
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	217,586,965
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	127,323,374
03	09	03	01	Promoción artesanal	61,823,258
Gasto No Programable					59,790,371,356
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					59,790,371,356
04	01	01	01	Deuda pública	9,965,355,996
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02	01	Participaciones	28,764,280,902
04	02	03	01	Aportaciones	17,817,043,449
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
Subtotal					295,146,378,587
Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:					
Fondos					Monto
Fondo general de provisiones salariales y económicas					3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal					2,362,470,354
Subtotal					6,038,232,191
Total					301,184,610,778

c) Clasificación programática de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		129,340,476,189
Sujetos a Reglas de Operación	S	129,340,476,189
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		80,708,090,956
Prestación de Servicios Públicos	E	56,989,549,042
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	5,820,361,548
Promoción y fomento	F	5,841,536,009
Regulación y supervisión	G	1,464,769,806
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,581,301,195
Proyectos de Inversión	K	9,010,573,356
Administrativos y de Apoyo		9,695,969,205
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	8,117,814,133
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,578,155,072
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		153,444,664
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	153,444,664
Obligaciones		12,938,941,172
Pensiones y jubilaciones	J	11,043,233,088
Aportaciones a la seguridad social	T	1,895,708,084
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		17,817,043,449
Gasto Federalizado	I	17,817,043,449
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	28,764,280,902
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	12,484,441,041

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	3,243,691,009
Subtotal		295,146,378,587

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	6,038,232,191
Total	301,184,610,778

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio fiscal 2020, se destinen \$99,849,013,659 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto
Poder Ejecutivo	172,943,183,678
Poder Legislativo	1,634,477,149
Poder Judicial	3,936,184,710
Órganos Autónomos	12,398,268,762
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	110,272,496,479
Total	301,184,610,778
Sector	Monto
Gasto Programable	235,356,007,231
Sector Desarrollo Social	161,690,757,086
Social	10,380,690,744
Educación	93,213,392,036
Cultura	3,584,579,253

Salud y seguridad social	54,512,095,053
Sector Desarrollo Económico	11,782,465,018
Económico	1,484,137,635
Agropecuario	2,549,059,570
Comunicaciones	6,295,962,601
Emple	1,453,305,212
Sector Desarrollo Territorial	8,644,179,211
Desarrollo urbano y regional	937,749,577
Energía asequible no contaminante	114,770,870
Medio ambiente	2,261,748,852
Manejo y control de recursos hídricos	3,942,950,335
Movilidad	1,386,959,577
Sector Seguridad	27,044,511,311
Seguridad pública	17,798,656,743
Procuración e impartición de justicia	8,662,187,708
Protección de los derechos humanos	583,666,860
Sector Gobierno	20,623,432,746
Administración y finanzas públicas	16,747,040,216
Gobernabilidad	1,225,018,954
Sistema anticorrupción	654,690,156
Gobierno digital	521,190,162
Órganos electorales	1,475,493,258
Poderes: Legislativo y Judicial	5,570,661,859
Legislativo	1,634,477,149
Judicial	3,936,184,710
Gasto No Programable	59,790,371,356
Sector Municipios	46,581,324,351
Participaciones municipales	25,792,627,443
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,705,598,952
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	12,111,444,497
ISR Participable	2,971,653,459
Deuda Pública	13,209,047,005
Previsiones para el pago de ADEFAS	3,243,691,009
Amortizaciones de la deuda pública 5,269,432,966	
Costo financiero de la deuda	4,695,923,030
Subtotal	295,146,378,587

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondo	Monto
Fondo general de provisiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	6,038,232,191
Total	301,184,610,778

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las provisiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de \$ 3,540,004,773, así como los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios por un monto de \$777,629,536 para ser ejercidos a través del Sector Central y \$2,132,581,576 en entidades públicas.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 12. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2020 asciende a la cantidad de \$1,634,477,149, que incluye las provisiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura del Estado	1,400,852,077
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	233,625,072
Total	1,634,477,149

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2020, importa un monto de \$3,936,184,710, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que incluye las previsiones por incremento salarial y gasto de operación, recursos adicionales para la creación de Tribunales Laborales a efecto de implementar la reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México.

Sus gastos de operación y su calendarización, serán definidos por el propio Ente; el Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$114,152,503,088 de los cuales \$108,114,270,897 se encuentran asignados a las Dependencias y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Monto
2000000000000000	Gubernatura	51,535,769
2030000000000000L	Secretaría Técnica del Gabinete	74,098,912
2040000000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	169,191,685

2050000000000000L	Secretaría General de Gobierno	1628746,904
2060000000000000L	Secretaría de Seguridad	16,857,833,139
2070000000000000L	Secretaría de Finanzas	16,472,528,963
2080000000000000L	Secretaría de Salud	128,985,813
2090000000000000L	Secretaría del Trabajo	999,845,003
2100000000000000L	Secretaría de Educación	46,109,834,784
2110000000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	7,906,358,500
2120000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	559,442,840
2130000000000000L	Secretaría de Comunicaciones	2,912,489,406
2140000000000000L	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,500,195,544
2150000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	485,075,981
2160000000000000L	Secretaría de Turismo	458,810,044
2170000000000000L	Secretaría de Cultura	3,187,039,094
2180000000000000L	Secretaría de la Contraloría	373,360,718
2190000000000000L	Secretaría de Obra Pública	2,372,609,306
2200000000000000L	Secretaría de Movilidad	1,358,362,225
2210000000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	1,435,224,121
2220000000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	1,817,104,812
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	72,317,523
4050000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	37,660,142

4070000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	145,619,669
Subtotal		108,114,270,897

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	6,038,232,191
Total	114,152,503,088

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de \$185,000,000 para llevar a cabo acciones tendientes a atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en los 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría, será la encargada de emitir los lineamientos para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a más tardar en el mes de febrero de 2020.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Turismo se incluyen los recursos considerados en la Ley de Ingresos del Estado de México, referentes al Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje destinados al Fideicomiso para la Promoción Turística.

En el presupuesto de la Secretaría del Trabajo, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Va-

lle de Toluca y Valle Cuautitlán- Texcoco, se contemplan recursos a efecto de implementar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes que cumplan con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General expida la Secretaría, sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Artículo 15. Las erogaciones previstas en el artículo anterior se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Monto
1000	Servicios personales	60,341,463,084
2000	Materiales y suministros	2,710,247,685
3000	Servicios generales	12,499,675,912
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,999,255,690
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,331,338
6000	Inversión pública	23,420,419,635
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	2,560,133,529
8000	Participaciones y aportaciones	616,976,215
9000	Deuda pública	0
Total		114,152,503,088

Los recursos para el otorgamiento del “Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función en el ámbito Municipal” (FORTASEG), por un monto de \$616,976,215 se encuentran en el capítulo 8000 “Participaciones y aportaciones”, sujetos a aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Recursos que una vez aprobados, serán distribuidos a los municipios beneficiados, de

acuerdo a lo establecido en los lineamientos que publicará, a más tardar el 15 de febrero de 2020 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión y obligaciones contingentes por un monto de \$35,608,671,363 y sus ampliaciones.

Artículo 16. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, así como en los Fondos respectivos, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;
- b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones, y las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, mismas que están contenidas en el Anexo VIII.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, creaciones de nuevas áreas que se deriven de la implementación de nuevas Leyes, así como eventualmente para sufragar la liquidación del personal adscrito a entes públi-

cos en extinción, siempre y cuando no se cuente con otra fuente de recursos, se cuenta con el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas y unidades ejecutoras, de conformidad a lo que corresponda asignar.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para el financiamiento del pago de pensiones y otras prestaciones de seguridad social, siempre y cuando las aportaciones y las cuotas de la misma naturaleza sean insuficientes y que de manera conjunta con las reservas actuariales sirvan para continuar otorgando éstas a los servidores públicos del Estado, así como para sufragar la conversión de áreas, en términos del Código, las disposiciones del presente Decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrá variar por la asignación de recursos adicionales ministrados por parte de la Federación derivados de convenios o subsidios, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina

Financiera.

Artículo 17. El monto del capítulo 6000 “Inversión Pública”, asciende a \$24,652,658,433 el cual ejercerán las ejecutoras del gasto, considerando entre otros los montos señalados en los artículos 18 al 23 del presente Decreto.

Artículo 18. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$ 787,024,072 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$2,606,844,505 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$ 513,783,000 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2020.

I. Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Recursos asignados para el cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.	25%
B	Recursos asignados con base en la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.	30%
C	Recursos asignados con base en la Información Municipal	45%

II. Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios se distribuyen entre cada uno de ellos, conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$D = A+B+C$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS TRES VARIABLES DE LA FÓRMULA

Cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El monto a distribuir, será equivalente al 25% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

a	Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.	10 %
b	Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública	15%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de llevar a cabo la celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de asistencia a la Celebración de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de celebraciones de Consejos Municipales de Seguridad Pública en cada municipio, entre la sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$a = (\text{CMSP}/\text{TCMSPE}) * \text{Pc1}$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

CMSP = Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en cada uno de los municipios del Estado de México.

TCMSPE = Sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

Pc1 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencia a las celebraciones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de asistencia a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$b = (\text{CIMSP}/\text{TCIMSPE}) * \text{Pc2}$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Celebración de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

CIMSP = Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2019.

TCIMSPE = Sumatoria de asistencia a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2019.

Pc2 = 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$A = a + b$$

Sistematización y Análisis de la Información Municipal.

El monto a distribuir, será equivalente al 30% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

c	Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad).	7%
d	Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas.	7%
e	Captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM.	10%
f	Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPS y RELINO).	6%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

c =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH) (Suministro, Integridad y Oportunidad).

d =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas.

e =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM.

f =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPS y RELINO).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene de los tres atributos

de evaluación del Informe Policial Homologado (IPH).

$$c = \frac{[(X1+X2+X3) / 3]}{(\sum X' 125 a + \sum X' 125 b + \sum X' 125 c) / 3} * Pc3$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad).

X1 = Atributo de Suministro.

X2 = Atributo de Integridad.

X3 = Atributo de Oportunidad.

□ X' 125a sumatoria del atributo de Suministro de todos los municipios.

□ X' 125b sumatoria del atributo de Integridad de todos los municipios.

□ X' 125c sumatoria del atributo de Oportunidad de todos los municipios.

Pc3 = 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene del avance en la implementación de las diez estrategias tecnológicas.

$$d = \frac{[(X1+X2+X3+... +X10) / 10]}{(\sum X' 125 a + \sum X' 125 b + \sum X' 125 c + ... + \sum X' 125 j) / 10} * Pc4$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecno-

lógicas.

X1 = Estrategia SUICE (Sistema Único de Información Criminal Estatal).

X2 = Estrategia PAI (Plataforma de Análisis de Información).

X3 = Estrategia Conexión de Cámaras.

X4 = Estrategia Registros Estatales.

X5 = Estrategia Espejo 911.

X6 = Estrategia Cartografía.

X7 = Estrategia Faltas Administrativas.

X8 = Estrategia Dictaminación.

X9 = Estrategia Promotor Código C5.

X10 = Estrategia Conexión de Cámaras.

X' 125a sumatoria de la estrategia SUICE (Sistema Único de Información Criminal Estatal).

X' 125b sumatoria de la estrategia PAI (Plataforma de Análisis de Información).

X' 125c sumatoria de la estrategia Conexión de Cámaras.

X' 125d sumatoria de la estrategia Registros Estatales.

X' 125e sumatoria de la estrategia Espejo 911.

X' 125f sumatoria de la estrategia Cartografía.

X' 125g sumatoria de la estrategia Faltas Administrativas.

X' 125h sumatoria de la estrategia Dictaminación.

X' 125i sumatoria de la estrategia Promotor Código C5.

X' 125J sumatoria de la estrategia Conexión de Cámaras.

Pc4 = 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125

municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance registrado en el BADAEMVIM por cada municipio del Estado de México.

$$e = (\text{MBADAEMVIM} / \text{TMBADAEMVIM}) * \text{Pc5}$$

Donde:

e = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).

MBADAEMVIM = Avance registrado en el BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).

TMBADAEMVIM = Sumatoria del Avance registrado en el BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).

Pc5 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPS y RELINO)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 6% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene del avance en la actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como del Registro de Listado Nominal.

$$f = [((X1+X2) / 2)] / (\sum X' 125 a + \sum X' 125 b) / 2] * \text{Pc6}$$

Donde:

f = Monto presupuestal que corresponde a los mu-

nicipios del Estado de México conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPSP y RELINO).

X1 = Avance de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP).

X2 = Avance de actualización del Registro de Listado Nominal (RELINO).

□ X' 125a sumatoria de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP).

□ X' 125b sumatoria de actualización del Registro de Listado Nominal (RELINO).

Pc6 = 6% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.

$$B = c+d+e+f$$

Información Municipal

El monto a distribuir, será equivalente al 45% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

g	Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.	10%
h	Incremento del Estado de Fuerza (En relación a la población municipal).	5%
i	Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.	10%
j	Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	5%

k	Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).	10%
l	Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.	5%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

g =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.

h =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal).

i =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

j =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

k =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).

l =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125

municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en la Disminución de la Incidencia Delictiva registrada en cada municipio, entre la sumatoria de las disminuciones de la incidencia delictiva municipal registrada en el Estado de México.

$$g = (\text{IDM}/\text{TIDM}) * \text{Pc7}$$

Donde:

g = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.

IDM = Disminución de la Incidencia Delictiva en cada uno de los municipios del Estado de México.
TCIMSPE = Sumatoria de la Disminución de la Incidencia Delictiva en cada uno de los municipios del Estado de México.

Pc7 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en el incremento en el Estado de Fuerza registrado en cada municipio, entre la sumatoria de los incrementos registrados en los municipios del Estado de México.

$$h = (\text{IEFM}/\text{TIEFM}) * \text{Pc8}$$

Donde:

g = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal).

IEFM = Incremento en el estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México.

TIEFM = Sumatoria de los Incrementos en el Estado de Fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México.

Pc8 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

La población municipal por utilizarse será la publicada en las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en la obtención del Certificado Único Policial en cada municipio, entre la sumatoria del Certificado Único Policial en los municipios del Estado de México.

$$i = (\text{CUPM}/\text{TCUPM}) * \text{Pc9}$$

Donde:

i = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

CUPM = Certificado Único Policial obtenido en cada uno de los municipios del Estado de México.
TIEFM = Sumatoria del Certificado Único Policial obtenido en cada uno de los municipios del Estado de México

Pc8 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención

Social de la Violencia y la Delincuencia

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene de la elaboración, presentación y aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

$$J = \frac{((X1+X2+X3) / 3)}{(\Sigma X' 125 a + \Sigma X' 125 b + \Sigma X' 125 c) / 3} * Pc10$$

Donde:

J = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

X1 = Elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

X2 = Presentación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

X3 = Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

□ X' 125a sumatoria de la Elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

□ X' 125b sumatoria de la Presentación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

□ X' 125c sumatoria de la Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Pc10 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Públi-

ca de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México en el año 2019.

$$k = (REM/TREE) * P c11$$

Donde:

k = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).

REM = Recursos ejercidos del FASP 2019, de cada uno de los municipios del Estado de México.
TREE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2019, de cada uno de los municipios del Estado de México.

Pc11 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance, en la Licencia Oficial Colectiva con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.

$$I = (LOCM/TLOCM) * P c12$$

Donde:

k = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal. LOCM = Avance en la obtención de la Licencia Oficial Colectiva de cada uno de los municipios del Estado de México.

TREE = Sumatoria de la obtención de la Licencia Oficial Colectiva de cada uno de los municipios del Estado de México.

Pc12 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Información Municipal.

$$C = g+h+i+j+k+l$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

$$D = A+B+C$$

Artículo 21. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$96,061,481, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo con los convenios vigentes celebrados entre la Federación y el Estado; la cual deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso en comento, para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 22. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,500,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al cual se refieren los artículos 55 al 63 del presente decreto.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en \$206,038,858.

Artículo 23. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye \$100,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, con los cuales la Coordinación General de Protección Civil, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de existir un remanente se destinará para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.

Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

Partida	Asignación presupuestal	Procedencia del Recurso
6122 Obra estatal o municipal	\$100,000,000	Recursos Estatales

Del remanente, se podrá utilizar hasta el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las Reglas de Operación del Fondo vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Artículo 24. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las parti-

das presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

La Secretaría, por sí o a través de la Unidad Administrativa que designe, podrá destinar recursos de este Capítulo para la atención de las solicitudes de los Entes Públicos orientadas a satisfacer necesidades sociales.

Artículo 25. Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal 2020, ascienden a la cantidad de \$12,398,268,762, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo IV. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 26. Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal 2020, ascienden a la cantidad de \$1,475,493,258 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Importe
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,257,107,393
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	218,385,865
T o t a l		1,475,493,258

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen \$708,925,354 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El recurso estipulado en el párrafo anterior que al cierre del ejercicio fiscal no haya sido ejercido, se deberá reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$290,864,805, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28. Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$5,567,298,254, que incluyen trans-

ferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución. El artículo 17 del presente Decreto considera una previsión de \$40,000,000 para la construcción del Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la Universidad Autónoma del Estado de México. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2191338020	2481892136	894068098	5567298254

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. Para el organismo autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$4,627,168,840, el cual deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia considera la cantidad de \$212,497,495, para dar continuidad a la implementación de acciones en materia de procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 30. Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$187,723,823 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán \$249,719,782, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$110,272,496,479, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
-------	---------------------------	-------	-------------------------	----------------------

200C010000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,803,276,697	1,803,276,697	0
200C020000000000	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	397,540,159	397,540,159	0
205C020000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	25,779,631	25,779,631	0
205C030000000000	Procuraduría del Colono del Estado de México	21,969,994	21,969,994	0
206C010000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	443,965,049	443,965,049	0
206C020000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	245,406,369	245,406,369	0
206C030000000000	Unidad de Asuntos Internos	66,353,785	66,353,785	0

207C010000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	104,250,879	104,250,879	0
207C020000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	48,174,592	48,174,592	0
207C030000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	77,222,837	77,222,837	0
207C040000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	25,152,931,437	25,152,931,437	0
207C050000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	284,019,613	284,019,613	0
207E010000000000	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,406,982	164,406,982	0
207F010000000000	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	32,147,864	32,147,864	0

208C010000000000	Instituto de Salud del Estado de México	26,249,070,193	6,175,490,192	20,073,580,001
208C020000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	33,299,274	33,299,274	0
208C030000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,234,964,768	1,234,964,768	0
208C040000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,071,588,399	1,071,588,399	0
208C050000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	21,754,135	21,754,135	0
208C060000000000	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	609,864,591	9,542,873	600,321,718
208C070000000000	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	9,636,443	9,636,443	0

209C010000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	453,460,209	254,687,605	198,772,604
210C010000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	34,625,077,850	1,831,824,565	32,793,253,285
210C020000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	286,914,177	199,129,063	87,785,114
210C030000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	244,499,018	160,988,335	83,510,683
210C040000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,059,655,929	575,652,830	484,003,099
210C050000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	228,575,916	151,976,429	76,599,487
210C060000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	197,027,837	125,746,176	71,281,661

210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	61,362,595	38,965,043	22,397,552
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	67,297,537	44,428,168	22,869,369
210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	97,755,942	64,560,546	33,195,396
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	160,352,909	112,762,296	47,590,613
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	76,294,513	53,047,696	23,246,817
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	138,171,812	89,796,014	48,375,798
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	839,325,628	466,884,686	372,440,942

210C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	78,439,645	49,550,392	28,889,253
210C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	74,183,552	48,879,876	25,303,676
210C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,164,951,242	363,661,007	801,290,235
210C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	92,577,726	60,788,789	31,788,937
210C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	67,501,382	39,943,715	27,557,667
210C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	173,104,470	158,759,470	14,345,000
210C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	77,922,975	50,511,404	27,411,571

210C210000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	75,536,752	48,836,925	26,699,827
210C220000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	64,182,309	43,422,776	20,759,533
210C230000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	113,965,641	73,180,520	40,785,121
210C240000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	137,305,493	91,310,650	45,994,843
210C250000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	145,033,763	93,030,913	52,002,850
210C260000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	118,307,614	56,408,947	61,898,667
210C270000000000	Universidad Politécnica del Valle de México	139,727,802	87,375,885	52,351,917

210C280000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	111,143,365	80,731,132	30,412,233
210C290000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	53,317,543	37,192,025	16,125,518
210C300000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	350,456,053	274,058,581	76,397,472
210C310000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	62,740,222	43,763,017	18,977,205
210C320000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	39,838,490	28,568,776	11,269,714
210C330000000000	Universidad Digital del Estado de México	135,165,395	135,165,395	0
210C340000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	21,431,575	21,431,575	0

210C3500000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	22,579,107	15,300,386	7,278,721
210C3600000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	18,910,553	13,199,087	5,711,466
210C3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	17,115,552	9,593,439	7,522,113
210C3800000000	Universidad Politécnica de Atlautla	21,275,726	16,426,498	4,849,228
210C3900000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	12,685,192	12,685,192	0
210C4000000000	Universidad Politécnica de Ocotlán	25,778,253	21,592,158	4,186,095
210C4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	16,470,347	13,278,377	3,191,970

210C4200000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	22,299,596	17,326,749	4,972,847
211C0100000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	89,334,316	89,334,316	0
211C0200000000	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	73,164,231	52,142,117	21,022,114
211C0300000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	23,331,011	22,131,011	1,200,000
211C0400000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,597,352	28,597,352	0
211C0500000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,597,892	9,597,892	0
212C0100000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	339,343,692	339,343,692	0

213C010000000000	Junta de Caminos del Estado de México	1,356,642,570	1,356,642,570	0
213C020000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	212,489,989	212,489,989	0
213C030000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,814,340,636	1,814,340,636	0
214C010000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	48,864,026	48,864,026	0
215C010000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	11,321,556	11,321,556	0
215C020000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	51,570,733	51,570,733	0
4110000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	93,605,615	93,605,615	0

215E010000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	69,172,986	69,172,986	0
216C010000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	63,594,097	63,594,097	0
216C020000000000	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	37,125,967	37,125,967	0
219C010000000000	Comisión del Agua del Estado de México	2,075,996,947	2,075,996,947	0
219C020000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	8,345,427	8,345,427	0
221C010000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	130,783,177	130,783,177	0
221C020000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	45,453,738	45,453,738	0

221C03000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	528,174,494	515,508,994	12,665,500
221C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	30,890,768	30,890,768	0
221D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	122,113,322	122,113,322	0
222C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	2,921,299,039	2,921,299,039	0
Totales		110,272,496,479	53,750,411,047	55,522,085,432

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado, sujetándose a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio confor-

me a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$10,041,278,597, que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, que establece la Ley de Disciplina Financiera se encuentra considerado en el Anexo VII.

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), se le asigna provisionalmente para gasto de operación, un presupuesto total de \$609,864,591, de los cuales \$600,321,718 son recursos del Programa Seguro Popular, correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, en tanto no se adicionen y/o deroguen diversas disposiciones en la Ley General de Salud, para la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Artículo 33. Las participaciones a distribuirse entre los municipios por concepto de ingresos estatales y federales se estiman por la cantidad de \$28,764,280,902, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo IX de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros re-

ciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2020, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 34. Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por concepto de aportaciones federales ascienden a la cantidad de \$17,817,043,449 de los cuales \$5,705,598,952 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$12,111,444,497 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 35. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México ascienden a la cantidad de \$4,625,395,175, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Análítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	13,209,047,005
9100	Amortización de la deuda	5,339,960,821
9200	Intereses de la deuda pública	4,397,247,071

9300	Comisiones de la deuda pública *	201,872,930
9400	Gastos de la deuda pública *	0
9500	Costo por coberturas (swaps)	26,275,173
9600	Apoyos financieros	0
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	3,243,691,009

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de \$3,243,691,009.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritos en el Anexo V del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VI.

Todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos deberán registrarse ante la Secretaría, y podrán erogarse solo si se encuentran autorizados en el presupuesto.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA
Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL
PRESUPUESTO**

Artículo 36. A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias

y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

Artículo 37. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 38. En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos de la dependencia o entidad pública asignados en este Decreto y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 39. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, estos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como lo considerado en la LIEM del Ejercicio Fiscal del año 2020, atendiendo las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 40. El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, organismos autónomos y Poderes, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda de manera consolidada del límite establecido en la

Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 41. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará de ello a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 42. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2020 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, medidas de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener en óptimo nivel el funcionamiento de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Artículo 44. Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas com-

petencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los entes públicos, serán con estricto apego en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

A fin de generar contención en el gasto las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para lo cual la Secretaría establecerá los lineamientos a seguir. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a

cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 45. Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 46. Las dependencias y entidades públicas, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2020, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos como redes sociales, entre otros, para la difusión de programas o acciones gubernamentales. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello

demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

Artículo 48. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o Decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 49. Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos; en el caso de las dependencias y entidades públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales se estará a lo dispuesto en los tabuladores que autorice la federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por par-

te de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes. Dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

Artículo 50. Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública

del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		M o n t o máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	M o n t o máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y

demás circunstancias pertinentes.

Artículo 51. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la ad-

ministración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores deberán contar previo al trámite adquisitivo que corresponda, con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPÍTULO IV DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 52. Del ejercicio de inversión en obras

y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. Las unidades ejecutoras, con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán contar con el Dictamen de rentabilidad social del estudio socioeconómico, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

V. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y del Dictamen de rentabilidad social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto para la contratación

de estos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.

VII. Las dependencias y entidades públicas, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.

VIII. Se informará mensualmente a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53. Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal 2020, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Mon- to máxi- mo total de cada obra que podrá ad- judi- carse di- rec- ta- men- te (mi- les de pe- sos)	Mon- to máxi- mo de cada obra que podrá adju- dicarse me- diante invi- tación res- trin- gida a cuan- do men- os tres contra- tistas (miles de pe- sos)	on to máxi- mo de cada ser- vicio rela- cio- nado con obra públi- ca que podrá ad- judi- carse me- diante invi- tación res- trin- gida a cuan- do men- os tres contra- tistas (miles de pe- sos)	Mon- to máxi- mo total de cada ser- vicio rela- cio- nado con obra públi- ca que podrá ad- judi- carse me- diante invi- tación res- trin- gida a cuan- do men- os tres contra- tistas (miles de pe- sos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 54. Las dependencias y entidades públicas no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. La supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 46 del presente Decreto.

Artículo 55. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio
- b) Marginalidad por municipio
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que

serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

De ser necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro de Deuda Pública y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.

Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2019, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán estos criterios, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 56. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de 2020, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

Artículo 57. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), asimismo,

los recursos recibidos del FEFOM 2019 deberán estar debidamente comprobados de conformidad con lo previsto en los lineamientos del FEFOM.

En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda el monto de libre disposición del municipio.

Estos criterios, se aplicarán al saldo que resulte posterior al cumplimiento de las obligaciones financieras para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM.

Artículo 58. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2020, una vez que se dé cumplimiento a los Lineamientos señalados en el artículo 56. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, para la cual, los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 55 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 60, del presente Decreto.

Artículo 59. Los ayuntamientos se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

- b) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.
- c) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, presentar el Dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico.
- d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el incumplimiento con los compromisos de mejora financiera y así determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo con los objetivos de mejora financiera establecidos.

De conformidad con lo previsto en los lineamientos del FEFOM, en el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 60. Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura del Estado y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM.

Artículo 61. La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2020. Para la comprobación de los recursos será el último día hábil de marzo de 2021. Los recursos e intereses no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2021.

Artículo 62. En el ejercicio de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos sujetarse a lo que establezcan los “Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)”, así como las dispo-

siciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 64. Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 65. Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría, la ampliación presupuestal correspondiente para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 66. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las

adecuaciones respectivas.

Artículo 67. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- a) Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- c) Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

No se podrán realizar trasposos presupuestarios de gasto de inversión, de los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las dependencias y entidades públicas a capítulos de gasto de operación.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 68. Las disponibilidades presupuestarias que obtengan las entidades públicas, deberán aten-

der lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos, así como las disponibilidades presupuestarias y los ingresos excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 69. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órganos internos de control de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidos, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 70. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación

(PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327 A, último párrafo del Código.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, la Secretaría debe presentar a la Legislatura del Estado los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales

derivadas de la aprobación del Presupuesto de Egresos.

QUINTO. Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SÉPTIMO. Es responsabilidad de las dependencias y entidades públicas como unidades ejecutoras del gasto informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT), así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

OCTAVO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 87, autorizado por la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del

Fondo.

NOVENO. En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, se deberán considerar los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación publicados el 31 de enero de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

DÉCIMO. Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de este Decreto y a los lineamientos establecidos en artículo 56.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMO TERCERO. Las dependencias respec-

tivas y Organismos Autónomos, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO CUARTO. Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a \$20,600,000.

DÉCIMO QUINTO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud se podrán reasignar recursos, en caso de contingencias médicas a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud. Lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEXTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto represente realizar adecuaciones que impliquen cambios sustanciales en la estructura del presupuesto autorizado, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEPTIMO. Con el fin de apoyar a los productores del campo el monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$45,000,000 destinados al Fomento a productores rurales; la Secretaría de Desarrollo Agropecuario será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, que deberán ser ejecutados en los siguientes proyectos: Proyecto Productivo para la Explotación Integral Agropecuaria por

\$16,127,851, Rescate y Conservación de Aгава Pulquero por \$900,000, Producción de Nopal Verdura por \$450,000, Producción de Hortalizas Orgánicas por \$964,284 y Fomento a proyectos de producción rural por \$26,557,865.

DÉCIMO OCTAVO. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$90,000,000, destinados al Proyecto presupuestario “Procuración de Justicia con perspectiva de género que serán aplicados en los siguientes proyectos: \$43,200,000 para el Programa “Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio”, \$37,200,000 para el programa “Para la Atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición” y \$9,600,000 para el programa “Canasta alimentaria por el delito de feminicidio”; así mismo se incluyen recursos por \$15,000,000 para la creación del “Fondo estatal de desaparición”. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

DÉCIMO NOVENO. Dentro del presupuesto destinado al Instituto de Salud del Estado de México, se cuenta con recursos para la construcción, equipamiento y operación de los hospitales del Valle Ceylan, Hospital Municipal Tecamac “Lic Cesar Camacho Quiroz” y Hospital Especializado Mexiquense de Salud Visual “Dr Manuel Uribe y Troncoso”.

VIGÉSIMO. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$50,000,000 para la construcción, rehabilitación y ampliación de espacios para la infraestructura de educación de nivel básico.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para el ejercicio del presupuesto asignado a los programas contemplados en el presente Decreto, deberán expedirse sus Reglas de Operación, a más tardar el 15 de febrero de 2020, las cuales serán enviadas a la Legislatura previo a su publicación. Estas deberán contener, además de los aspectos técnicos y operativos

previstos por las leyes respectivas, cuando menos: Identificación de la población objetivo; Convocatoria con Reglas y Plazos; Tipo, Monto y Tiempos de Entrega de los Apoyos; así como la Integración de un Comité de Admisión y Seguimiento.

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIOS

**DIP CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ud. de Egresos (154-C-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0)	84,872,551.00	84,286,412.00	97,721,722.00	134,276,951.00	118,394,304.00	177,648,063.29	192,781,054.00	204,874,075.39	280,720,184.28
A. Servicios Terrestres	20,703,786.28	2,269,277.89	30,483,277.00	33,820,295.64	40,308,077.33	36,188,271.80	63,207,092.40	62,584,879.10	72,342,111.20
B. Mandatos Judiciales	4,700,276.00	4,368,462.00	4,271,628.00	6,316,053.00	5,622,750.00	12,375,370.19	71,645,274.00	1,618,765.00	12,641,611.20
C. Transportación, Asistencia, Guardias y Otros Ayudes	14,440,887.00	18,308,772.00	21,672,000.00	23,630,000.00	28,442,904.00	27,119,000.00	32,307,970.00	47,723,794.00	71,724,947.96
D. Otros Mandatos Judiciales y Fianzas	647,286.00	1,071,380.00	906,770.00	1,294,785.00	771,000.00	2,222,000.00	1,964,600.00	1,634,850.00	637,132.00
E. Mandatos Judiciales	4,870,926.99	5,014,128.00	2,271,257.00	6,980,503.00	14,642,786.00	16,028,800.00	21,201,710.00	24,514,910.00	21,514,889.00
F. Mandatos Judiciales y Otros Probitos	4,004,276.00	3,043,210.00	4,400,390.00	4,026,000.00	3,530,600.00	4,290,670.00	4,271,042.00	4,077,000.00	1,797,940.00
G. Mandatos Judiciales y Ayudas	14,842,980.00	16,679,770.00	17,594,000.00	18,426,120.00	19,797,816.00	24,020,000.00	24,642,070.00	27,384,000.00	28,897,100.00
H. Otros Probitos	4,208,114.00	4,263,206.00	8,167,700.00	9,721,353.00	6,739,200.00	12,382,117.00	16,316,970.00	14,654,000.00	14,703,800.00
2. Gastos Operativos (154-C-0-0-0-0-0-0-0-0-0)	21,670,200.00	19,879,404.00	19,525,180.00	14,427,720.00	123,391,784.00	92,624,670.00	21,274,784.00	194,204,981.00	123,309,049.00
A. Materiales de consumo	81,670,200.00	19,879,404.00	19,525,180.00	14,427,720.00	123,391,784.00	92,624,670.00	21,274,784.00	194,204,981.00	123,309,049.00
B. Materiales de oficina	23,644,727.94	26,511,819.00	79,627,000.00	19,807,000.00	79,848,411.11	47,107,200.00	47,286,100.00	45,907,000.00	46,120,400.00
C. Materiales de limpieza	4,690,482.00	4,028,210.00	5,200,000.00	5,274,977.00	7,974,416.00	1,390,297.00	1,286,400.00	2,004,720.00	1,944,917.00
D. Transportación, Asistencia, Guardias y Otros Ayudes	77,227.00	2,673,160.00	2,800,000.00	2,900,215.00	633,865.00	3,487,893.00	1,200,000.00	2,682,765.00	303,940,883.00
E. Otros Mandatos Judiciales y Fianzas	1,070,982.00	664.200	1,530,128.00	1,042,387.00	1,120,000.00	190,807.00	242,771.00	18,389.00	758,000.00
F. Mandatos Judiciales	19,882,183.00	22,693,700.00	28,600,000.00	28,900,977.00	28,162,916.00	12,007,000.00	10,344,000.00	6,944,000.00	24,049,500.00
G. Mandatos Judiciales y Otros Probitos	10,200,390.00	10,012,217.00	10,600,000.00	12,000,813.00	11,440,200.00	12,689,470.00	14,100,000.00	12,534,000.00	14,700,282.80
H. Otros Probitos	4,542,243.00	4,280,807.00	6,000,000.00	10,000,444.00	8,680,500.00	3,648,000.00	5,287,200.00	4,004,500.00	3,284,000.00
T. Otros Egresos (154-C-0-0-0-0-0-0-0-0-0)	97,420,881.00	154,277,800.00	208,297,297.00	246,697,820.00	240,900,000.00	272,674,000.00	289,781,000.00	304,117,880.00	390,282,687.00

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Egresos -LDF						
(PESOS)						
(Cifras Nominales)						
Concepto (b)	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Gasto No Etiquetado (I= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	213,268,494,658	217,814,741,403	227,149,764,393	237,431,393,404	247,439,680,382	259,334,282,451
A. Servicios Personales	82,596,482,717	84,357,192,808	87,972,541,931	91,954,500,890	95,830,597,562	100,437,242,795
B. Materiales y Suministros	11,784,289,872	12,035,495,703	12,551,308,491	13,119,426,613	13,672,441,043	14,329,685,044
C. Servicios Generales	24,919,527,373	25,450,737,200	26,541,495,408	27,742,860,551	28,912,286,826	30,302,121,092
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	27,224,107,806	27,804,444,399	28,996,076,912	30,308,545,390	31,586,121,265	33,104,488,661
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	689,442,566	704,139,420	734,317,165	767,555,045	799,909,281	838,361,491
F. Inversión Pública	20,078,110,353	20,506,115,643	21,384,959,103	22,352,920,555	23,295,148,289	24,414,962,696
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	4,003,206,064	4,088,542,450	4,263,767,678	4,456,761,395	4,644,624,282	4,867,894,687
H. Participaciones y Aportaciones	28,764,280,902	29,377,449,381	30,636,497,155	32,023,217,052	33,373,070,337	34,977,337,651
I. Deuda Pública	13,209,047,005	13,490,624,399	14,068,800,550	14,705,605,912	15,325,481,498	16,062,188,334
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	87,916,116,120	89,790,224,893	93,638,420,879	97,876,838,239	102,002,575,242	106,905,911,848
A. Servicios Personales	52,519,884,679	53,639,451,613	55,938,311,235	58,470,283,765	60,934,942,592	63,864,128,780
B. Materiales y Suministros	5,084,092,584	5,192,470,239	5,415,007,193	5,660,110,221	5,898,697,067	6,182,251,646
C. Servicios Generales	6,250,906,906	6,384,157,554	6,657,767,399	6,959,122,298	7,252,465,534	7,601,096,729
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	594,223,568	606,890,638	632,900,531	661,547,923	689,433,711	722,575,282
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	458,440,639	468,213,223	488,279,731	510,381,057	531,894,809	557,463,372
F. Inversión Pública	4,574,548,080	4,672,063,770	4,872,297,337	5,092,835,332	5,307,510,219	5,562,646,024
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	18,434,019,664	18,826,977,855	19,633,857,454	20,522,557,642	21,387,631,310	22,415,750,015
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	301,184,610,778	307,604,966,296	320,788,185,272	335,308,231,642	349,442,255,624	366,240,194,299

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
NO	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN		
1.1	Reducir la pobreza y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				02060701	Pueblos indígenas		
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
				02060806	Oportunidades para los jóvenes		
				03020102	Fomento a productores rurales		
				1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y servicios básicos para las familias mexiquenses.	02020201	Desarrollo comunitario
						02020501	Vivienda
						02020701	Coordinación para el desarrollo regional
						02060804	Desarrollo integral de la familia
		03030501	Electrificación				
		1.1.3	Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
				02030101	Prevención médica para la comunidad		
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente		
				02050603	Alimentación para la población infantil		
				02060501	Alimentación y nutrición familiar		
				02060701	Pueblos indígenas		
				02060804	Desarrollo integral de la familia		
				03020102	Fomento a productores rurales		
				03020103	Fomento pecuario		

1.2	Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	1.2.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	01080101	Protección jurídica de las personas
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02040201	Cultura y arte
				02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02060501	Alimentación y nutrición familiar
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		03010203	Inclusión económica para la igualdad de género		
		1.2.2	Impulsar el desarrollo integral de la población joven.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040201	Cultura y arte
				02040301	Identidad mexiquense
				02050101	Educación básica
		1.2.3	Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02060803	Apoyo a los adultos mayores
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.2.4	Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.	01020201	Procuración de justicia
				02030203	Salud para la mujer
				02050602	Modernización de la educación
				02060804	Desarrollo integral de la familia
02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre				
1.2.5	Mejorar las condiciones de vida de la población indígena con respeto a su cultura y tradiciones.	01020201	Procuración de justicia		
		01080101	Protección jurídica de las personas		
		02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
		02050101	Educación básica		
1.2.6	Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
		02060802	Atención a personas con discapacidad		
1.2.7	Promover esquemas de apoyo permanente en beneficio de los migrantes mexiquenses y sus familias.	01040101	Relaciones exteriores		
		02020701	Coordinación para el desarrollo regional		
		02050601	Gestión de las políticas educativas		
		02050602	Modernización de la educación		

1.3	Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.	1.3.1	Lograr que la población menor de tres años tenga acceso a educación inicial y/o programas de crianza de calidad para sus padres/cuidadores.	02050101	Educación básica
			02050601	Gestión de las políticas educativas	
			02060801	Protección a la población infantil y adolescente	
		1.3.2	Asegurar que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica, en forma gratuita, equitativa y de calidad.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040301	Identidad mexiquense
				02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.3	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.4	Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo.	02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.5	Impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	02050301	Educación superior
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.6	Disminuir el rezago educativo en hombres y mujeres de 15 años y más y promover competencias para el trabajo.	02050501	Educación para adultos
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.3.7	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	02050101	Educación básica
02050201	Educación media superior				
02050301	Educación superior				
02050501	Educación para adultos				
1.3.8	Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes.	02050602	Modernización de la educación		
		03010201	Empleo		
1.3.9	Contar con una planta docente suficiente y mejor calificada.	02050301	Educación superior		
		02050401	Estudios de posgrado		
		02050601	Gestión de las políticas educativas		
		02050602	Modernización de la educación		
		03080101	Investigación científica		

1.4	Fomentar una vida sana y promover el bienestar para la población en todas las edades.	1.3.10	Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad		
				02040301	Identidad mexiquense		
				02050101	Educación básica		
				02050201	Educación media superior		
				02050301	Educación superior		
				02050601	Gestión de las políticas educativas		
				02050602	Modernización de la educación		
				02060802	Atención a personas con discapacidad		
				1.3.11	Impulsar que los estudiantes aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos.	02050101	Educación básica
						02050201	Educación media superior
		02050301	Educación superior				
		02050602	Modernización de la educación				
		02060806	Oportunidades para los jóvenes				
		1.4.1	Consolidar y fortalecer acciones para impulsar la Lactancia Materna.	02030101	Prevención médica para la comunidad		
				02030201	Atención médica		
				02030203	Salud para la mujer		
				02060501	Alimentación y nutrición familiar		
		1.4.2	Reducir la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y asociadas a la obesidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad		
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente		
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor		
		1.4.3	Impulsar una cobertura sanitaria universal.	02030101	Prevención médica para la comunidad		
02030201	Atención médica						
02030202	Salud para la población infantil y adolescente						
02030203	Salud para la mujer						
02030204	Salud para el adulto y adulto mayor						
02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud						
02030501	Sistema de protección social en salud						
02060101	Prestaciones obligatorias						
02060802	Atención a personas con discapacidad						
02060804	Desarrollo integral de la familia						
1.4.4	Reducir la mortalidad materna brindando un adecuado desarrollo obstétrico en cualquier etapa y hasta el término de su embarazo.	02030201	Atención médica				
		02030202	Salud para la población infantil y adolescente				
		02030203	Salud para la mujer				
		02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud				
		02050602	Modernización de la educación				
		02060101	Prestaciones obligatorias				

2.1	Recuperar el dinamismo de la economía mexicana y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento.	1.4.5	Reducir la mortalidad infantil del estado, otorgando una oportuna y adecuada atención médica a la población objetivo.	02030101	Prevención médica para la comunidad	2.2	Incrementar de manera sustentable la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	2.1.5	Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad.	03040201	Modernización industrial
				02030201	Atención médica					03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente					01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor					03010201	Empleo
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud					03010202	Administrativo y laboral
		1.4.6	Proveer de vacunas y medicamentos suficientes a la población mexicana que lo necesite.	02030101	Prevención médica para la comunidad			03040201	Modernización industrial		
				02030201	Atención médica			03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente			03090301	Promoción artesanal		
				02030203	Salud para la mujer			2.1.6	Reorientar el desarrollo industrial.	03040201	Modernización industrial
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor					03090301	Promoción artesanal
		1.4.7	Promover la protección social incluyente.	02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud			2.1.7	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				02060101	Prestaciones obligatorias					03010101	Promoción internacional
	02030204			Salud para el adulto y adulto mayor	2.1.8	Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región.	03040201	Modernización industrial			
	02060201			Pensiones y seguro por fallecimiento			03020102	Fomento a productores rurales			
	1.4.8	Disminuir las enfermedades no transmisibles y de salud mental.	02060301	Prestaciones potestativas	03040101	Fomento a la minería					
			02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	03040101	Fomento a la minería					
			02030201	Atención médica	03040201	Modernización industrial					
	1.4.9	Fomentar hábitos de vida saludable a través del deporte en la sociedad mexicana.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre					
			02030203	Salud para la mujer	03050401	Modernización de la comunicación aérea					
	2.2	Incrementar de manera sustentable la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	2.2.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad por medio de mejoras en su productividad y calidad.	02040101	Cultura física y deporte	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo			
02040201					Cultura y arte	02020701	Coordinación para el desarrollo regional				
2.2.2					Fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria.	03010101	Promoción internacional	03020102	Fomento a productores rurales		
						03040201	Modernización industrial	03020103	Fomento pecuario		
2.2.3			Aumentar la eficiencia y capacidad productiva pecuaria en la entidad.	03070101	Fomento turístico	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria				
				2.2.4	Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en la entidad.	02020601	Modernización de los servicios comunales	03020301	Fomento acuícola		
02040101			Cultura física y deporte			02020701	Coordinación para el desarrollo regional				
03010101			Promoción internacional	03020101	Desarrollo agrícola						
03040201			Modernización industrial	03020103	Fomento pecuario						
03080401			Innovación científica y tecnológica	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria						
03090301			Promoción artesanal	03080201	Desarrollo tecnológico aplicado						
03010201			Empleo	03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario						
03040201	Modernización industrial	02020701	Coordinación para el desarrollo regional								
03040201	Modernización industrial	03020103	Fomento pecuario								
02050601	Gestión de las políticas educativas	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria								
03010201	Empleo	03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario								
03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria								
03020301	Fomento acuícola	03020301	Fomento acuícola								

	2.2.5	Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional				03040201	Modernización industrial			
			03020102	Fomento a productores rurales				03080101	Investigación científica			
			03020103	Fomento pecuario				03080101	Investigación científica			
			03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado			
			03080201	Desarrollo tecnológico aplicado				03080401	Innovación científica y tecnológica			
	2.2.6	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sostenible de recursos en el campo.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional				01080501	Gobierno electrónico			
			03020501	Infraestructura hidroagrícola				02010401	Protección al ambiente			
			03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias				03040201	Modernización industrial			
			03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario				03080401	Innovación científica y tecnológica			
2.3	2.3.1	Facilitar el establecimiento de unidades productivas	02010401	Protección al ambiente	Desarrollar infraestructura con una visión de conectividad integral	2.5	Fomentar la innovación y Desarrollo Tecnológico.	03040201	Modernización industrial			
			03040201	Modernización industrial				03050102	Modernización del transporte masivo			
	2.3.2	Fortalecer las cadenas productivas.	02020601	Modernización de los servicios comunales				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre			
			03040201	Modernización industrial				03050401	Modernización de la comunicación aérea			
	2.3.3	Promover el financiamiento privado en inversión productiva.	03040201	Modernización industrial				03060102	Modernización de las telecomunicaciones			
	2.3.4	Fomentar la inversión en el estado.	02020601	Modernización de los servicios comunales				02020101	Desarrollo urbano			
			03010101	Promoción internacional				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre			
			03010201	Empleo								
			03040201	Modernización industrial				03040201	Modernización industrial			
2.4	2.4.1	Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada	03080101	Investigación científica	Garantizar el acceso a una energía asequible y no contaminante	3.1	Fomentar una mayor conectividad en el estado.	03050102	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre			
								03050401	Modernización de la comunicación aérea			
	2.4.2	Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado.	02050601	Gestión de las políticas educativas				02020101	Desarrollo urbano			
			03010201	Empleo				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre			
			03040201	Modernización industrial								
	2.4.3	Incrementar la formación de capital humano especializado.	03080101	Investigación científica				03040201	Modernización industrial			
			02050601	Gestión de las políticas educativas				03050102	Modernización del transporte masivo			
			02050602	Modernización de la educación				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre			
			03010201	Empleo								
			03040201	Modernización industrial								
03080101			Investigación científica									
2.4.4	Impulsar una plataforma de información en materia de ciencia y tecnología.	03080201	Desarrollo tecnológico aplicado	03030501	Electrificación							
		03080401	Innovación científica y tecnológica									
		01050206	Consolidación de la administración pública de resultados	02020401	Alumbrado público							
		01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	03030501	Electrificación							
2.4.5	Implementar el Sistema Mexiquense de Innovación.	02050601	Gestión de las políticas educativas	02010401	Protección al ambiente							
				03050102	Modernización del transporte masivo							
									02010401	Protección al ambiente		
									03050102	Modernización del transporte masivo		
									3.2.1	Contribuir a la mejora de la calidad del aire.	02010401	Protección al ambiente
											03050102	Modernización del transporte masivo
									3.2.2	Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión.	02010101	Gestión integral de residuos sólidos
											02010401	Protección al ambiente
									3.2.3	Mejorar la educación ambiental e impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los municipios.	02010401	Protección al ambiente
									3.2.4	Impulsar acciones de prevención y atención oportuna ante desastres naturales y antropogénicos.	01070101	Seguridad pública
3.2.5	Vincular y gestionar los instrumentos de planificación para minimizar los efectos del cambio climático.	01070201	Protección civil									
		01030801	Política territorial									

			02010401	Protección al ambiente				01030801	Política territorial				
			02020101	Desarrollo urbano				01030901	Coordinación metropolitana				
3.3	Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente.	3.3.1	Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.	02010401	Protección al ambiente	3.5	Fomentar la prosperidad de las ciudades y su entorno a través del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.5.1	Generar un ordenamiento territorial sustentable y un desarrollo urbano enfocado en la accesibilidad.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	02010401	Protección al ambiente
			02020101	Desarrollo urbano									
		03010201	Empleo										
		01030801	Política territorial										
		01030901	Coordinación metropolitana										
		3.3.2	Reducir la degradación de los hábitats naturales.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad			01080101	Protección jurídica de las personas				
		3.3.3	Proteger y conservar las especies faunísticas nativas y evitar su extinción.	02010401	Protección al ambiente			02010401	Protección al ambiente				
		3.3.4	Promover la gestión sostenible de los bosques y reducir la deforestación.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad			02020101	Desarrollo urbano				
		3.3.5	Generar los recursos para conservar la diversidad biológica y los ecosistemas.	02010401	Protección al ambiente			01030801	Política territorial				
		03020201	Desarrollo forestal	02020501	Vivienda								
3.4	Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el saneamiento metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.4.1	Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable de agua	3.5	Fomentar la prosperidad de las ciudades y su entorno a través del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.5.4	Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.	01070101	Seguridad pública		
				02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado					02020101	Desarrollo urbano		
				02010401	Protección al ambiente					02030101	Prevención médica para la comunidad		
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua					02040101	Cultura física y deporte		
				03020501	Infraestructura hidrográficola					02060804	Desarrollo integral de la familia		
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre								
		3.4.2	Avanzar en la recuperación, conservación y gestión integral de las cuencas hidrográficas.	02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado			3.5.5	Implementar una visión metropolitana en instituciones, planes y proyectos.	01030801	Política territorial		
				02010401	Protección al ambiente					01030901	Coordinación metropolitana		
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad					01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
				02030101	Prevención médica para la comunidad								
		3.4.3	Impulsar la cultura del agua entre la población mexiquense y mejorar el sistema de información del agua.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua			3.5.6	Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad.	01070101	Seguridad pública		
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua					03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre		
		3.4.4	Fortalecer las instituciones proveedoras y reguladoras del agua favoreciendo una visión social y ambiental.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua			3.5.7	Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico.	03050102	Modernización del transporte masivo		
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua					03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
				02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua					01030301	Conservación del patrimonio público		
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua					01030302	Protección del patrimonio público		
			02030101	Prevención médica para la comunidad			02040201	Cultura y arte					
							02050602	Modernización de la educación					
							02060701	Pueblos indígenas					
							01010201	Fiscalización superior					
							01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público					
							01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios					
							01030801	Política territorial					
							01030901	Coordinación metropolitana					
							01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica					

		3.5.9	Alianzas y gobernanza.	02020101	Desarrollo urbano		
				03040301	Regulación de la construcción		
				01030801	Política territorial		
				01070101	Seguridad pública		
				02010401	Protección al ambiente		
				02020101	Desarrollo urbano		
4.1	Transformar las instituciones de seguridad pública.	4.1.1	Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral.	01020101	Administrar e impartir justicia		
				01020201	Procuración de justicia		
				01070101	Seguridad pública		
				02020101	Desarrollo urbano		
				4.1.2	Modernizar y transformar a la policía del Estado de México.	01070101	Seguridad pública
						4.1.3	Fortalecer el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para la Seguridad.
		4.1.4	Impulsar la coordinación para el diseño, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública.	01070101	Seguridad pública		
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública		
		4.1.5	Fortalecer la supervisión y control a prestadores del servicio de seguridad privada.	01070101	Seguridad pública		
		4.2	Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para reducir la inseguridad.	4.2.1	Fortalecer la relación policía y ciudadanía.	01020201	Procuración de justicia
						01020301	Prevención y reinserción social
						01070101	Seguridad pública
01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública						
4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.			01020301	Prevención y reinserción social		
				01070101	Seguridad pública		
4.2.3	Reducir la tasa de mortalidad en menores de 4 años por homicidio, así como los casos de maltrato y abuso sexual infantil.			01070101	Seguridad pública		
				02050602	Modernización de la educación		
				4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fomentar la cultura de la legalidad.
01070101	Seguridad pública						
01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo						
4.4	Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.	4.4.1	Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones penitenciarias.	01020301	Prevención y reinserción social		
				01070101	Seguridad pública		
				4.4.2	Implementar mecanismos para la reinserción social.	01020101	Administrar e impartir justicia
		01020201	Procuración de justicia				
		01020301	Prevención y reinserción social				
		02030101	Prevención médica para la comunidad				

4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	01020201	Procuración de justicia
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
		4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		4.5.3	Rediseñar la estructura organizacional.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
		4.5.4	Fortalecer los servicios periciales.	01020201	Procuración de justicia
		4.5.5	Transformar la policía de investigación	01020201	Procuración de justicia
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		4.5.6	Consolidar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	01020201	Procuración de justicia		
		01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		
4.6	Garantizar una procuración de justicia de calidad.	4.6.1	Mejorar el servicio de atención ciudadana.	01020201	Procuración de justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternos a los procesos judiciales.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en contacto con la procuración de justicia.	03010202	Administrativo y laboral
				01020201	Procuración de justicia
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
4.6.4	Fortalecer la defensoría pública.	01020401	Derechos humanos		
		01020201	Procuración de justicia		
		01080101	Protección jurídica de las personas		
		01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles		
				01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio

4.7	Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana.	4.7.1	Promover cultura de legalidad y seguridad entre la ciudadanía.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				02040301	Identidad mexiquense
		4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
		4.7.3	Implementar y consolidar la reforma en materia de justicia laboral.	03010202	Administrativo y laboral
		4.7.4	Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				03010202	Administrativo y laboral
		4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.
02050601	Gestión de las políticas educativas				
4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de			01020401	Derechos humanos
4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Reforzar los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, agencias del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.	01020301	Prevención y reinserción social
				01020401	Derechos humanos
		4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y	01020201	Procuración de justicia
				02060804	Desarrollo integral de la familia
4.10	Impulsar programas de atención de víctimas y creación de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	01020201	Procuración de justicia
				4.10.2	Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.
		01020201	Procuración de justicia		
		01080101	Protección jurídica de las personas		
5.1	Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	5.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				02030203	Salud para la mujer
				5.1.2	Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de capacitación de niñas y mujeres en el tema.
		01070101	Seguridad pública		
		01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo		
		02030203	Salud para la mujer		
		02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		

5.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	5.2.1	Difusión y capacitación laboral y sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
		5.2.2	Impulsar la denuncia de prácticas salariales discriminatorias.	03010203	Inclusión económica para la igualdad de género		
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
		5.3	Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	5.3.1	Programa de reducción de la doble jornada laboral de mujeres trabajadoras.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				5.3.2	Impulsar la ampliación de los programas de guarderías y escuelas de tiempo completo.	03010201	Empleo
						03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
5.4	Redución de embarazos adolescentes.	5.3.3	Promover el pleno goce, respeto, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	02050101	Educación básica		
		5.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
				02030101	Prevención médica para la comunidad		
5.5	Promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.	5.4.2	Intensificar los esfuerzos del sector salud para universalizar la cobertura de mé-	02060806	Oportunidades para los jóvenes		
		5.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto.	02030101	Prevención médica para la comunidad		
02060806	Oportunidades para los jóvenes						
01020101	Administrar e impartir justicia						
01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno						
01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público						
01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo						
01030601	Electoral						
01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal						

			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			01080101	Protección jurídica de las personas
			01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
			01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
			01080401	Transparencia
			02020701	Coordinación para el desarrollo regional
			02050601	Gestión de las políticas educativas
			03060102	Modernización de las telecomunicaciones
	5.5.2	Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
			01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			01070101	Seguridad pública
			01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
	5.5.3	Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	01010201	Fiscalización superior
			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
			01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
	5.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales.	01020101	Administrar e impartir justicia
			01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			01080401	Transparencia
	5.5.5	Garantizar que las dependencias del gobierno estatal cumplan con la normatividad de transparentar las compras y contratos.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
	5.5.6	Apoyar a los ayuntamientos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
			01080401	Transparencia
	5.5.7	Fomentar la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
			01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
			01080401	Transparencia
5.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	5.6.1	01020101	Administrar e impartir justicia
			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno

				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01080401	Transparencia
	5.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.		01010201	Fiscalización superior
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
	5.6.3	Implementar la Plataforma Digital Estatal que permita dar seguimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.		01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01080501	Gobierno electrónico
	5.6.4	Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.		01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
5.7	Mantener la gobernabilidad y la paz social.	5.7.1	Atender la demanda y el conflicto socio-político en el contexto institucional.	01030201	Democracia y pluralidad política
				02050601	Gestión de las políticas educativas
		5.7.2	Promover la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de Gobierno.	01010101	Legislativo
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
		5.7.3	Promover esquemas de comunicación y participación entre la sociedad, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Gobierno.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
5.8	Garantizar una administración pública competitiva y responsable.	5.8.1	Optimizar y transparentar el uso de los recursos de la administración pública.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030801	Política territorial
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050202	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050203	Gasto social e inversión pública

			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados			03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
			01080102	Modernización del catastro mexiquense			03070101	Fomento turístico
			02010401	Protección al ambiente			04010101	Deuda pública
			02050601	Gestión de las políticas educativas		5.8.4	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			03010201	Empleo			02050601	Gestión de las políticas educativas
			03020101	Desarrollo agrícola			03010201	Empleo
			03040201	Modernización industrial		5.8.5	01020101	Administrar e impartir justicia
			03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
			03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
			03070101	Fomento turístico			01080501	Gobierno electrónico
			04020101	Transferencias		5.8.6	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
			04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores			01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
	5.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal responsables que fomenten el desarrollo económico y social.	01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo			01030701	Población
			04020101	Transferencias			01030801	Política territorial
			04020201	Participaciones			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
			04020301	Aportaciones			01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
	5.8.3	Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	01010201	Fiscalización superior			01070101	Seguridad pública
			01020101	Administrar e impartir justicia			02010401	Protección al ambiente
			01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno			02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
			01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público			02020701	Coordinación para el desarrollo regional
			01030801	Política territorial			02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
			01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal			02040201	Cultura y arte
			01050202	Fortalecimiento de los ingresos			02050601	Gestión de las políticas educativas
			01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados			03010201	Empleo
			01050206	Consolidación de la administración pública de resultados			03020101	Desarrollo agrícola
			01070101	Seguridad pública			03040201	Modernización industrial
			02010401	Protección al ambiente			03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
			02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua			03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
			02020701	Coordinación para el desarrollo regional			03070101	Fomento turístico
			02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud		5.8.7	01080102	Modernización del catastro mexiquense
			02040201	Cultura y arte			01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
			02050601	Gestión de las políticas educativas		5.9	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
			03010201	Empleo		5.9.1	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
			03020101	Desarrollo agrícola			01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
			03040201	Modernización industrial			02020701	Coordinación para el desarrollo regional
			03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre				

		02050601	Gestión de las políticas educativas
		02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		04020101	Transferencias
5.9.2	Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
5.9.3	Fortalecer las finanzas públicas municipales.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
		01050202	Fortalecimiento de los ingresos
		01080102	Modernización del catastro mexiquense
5.9.4	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
		02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
5.9.5	Promover mayores fuentes de financiamiento con participación privada.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		03070101	Fomento turístico
5.9.6	Fomentar alianzas eficaces con el sector privado y el exterior.	03010101	Promoción internacional
		03070101	Fomento turístico
5.9.7	Promover la contribución de la Sociedad Civil Organizada en la definición de proyectos estratégicos que contribuyan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
		01030201	Democracia y pluralidad política
		02020701	Coordinación para el desarrollo regional
		02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
		02060801	Protección a la población infantil y adolescente

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Organismos Autónomos	Monto (pesos)
Instituto Electoral del Estado de México	1,257,107,393
Tribunal Electoral del Estado de México	218,385,865
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	290,864,805
Tribunal de Justicia Administrativa	249,719,782
Universidad Autónoma del Estado de México	5,567,298,254
Fiscalía General de Justicia	4,627,168,840
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	187,723,823
Total	12,398,268,762

ANEXO V (a). Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Monto
Costo Financiero de la Deuda (Intereses, comisiones, coberturas)	4,625,395,176
Amortización de la deuda	5,339,960,821
Previsiones para el pago de ADEFAS	3,243,691,009
Compromisos multianuales	3,540,004,773
Proyectos de Prestación de Servicios	2,910,211,112

ANEXO V (b). ESTRUCTURA DE LA DEUDA POR ACREEDOR

Registro Estatal.	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Total
17/000-01-B-269-017-04	29-nov-04	Credito Simple	BANORTE (500')	PARTICIPACIONES	500,000,000.00	18 años	Reestructura	TIIE 1.70 +	46,145,036	21,526,165	0	0	67,671,202
7-16/000-01-B-269-018'1-04	29-nov-04	Credito Simple	SANTANDER (1,099')	PARTICIPACIONES	1,099,948,254.44	19 años	Reestructura	TIIE 1.70 +	101,514,304	48,004,851	0	0	149,519,155
127-02-B-001-001-18	29-ene-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (1'500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000.00	20 años	Reestructura	TIIE 0.38 +	16,161,835	134,732,178	0	0	150,894,013
53/000-01-B-060-000-12	06-jun-12	Credito Simple	BANOBRAS (3'017) PROFISE	FAFEF	2,870,034,576.38	20 años	Reestructura	FIJA 8.51	0	231,600,216	0	0	231,600,216
127-02-B-005-000-18	22-feb-18	Credito Simple	BANOBRAS (1'300) FONREC	FAFEF	1,300,000,000.00	20 años	Reestructura	TIIE 0.36 + CM(0.01) (0.04) y (0.11)	0	120,585,948	0	0	120,585,948
000-02-B-016-18	17-oct-18	Credito Simple	BANOBRAS (5'000)	PARTICIPACIONES	5,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE+ 0.40	10,760,000	461,026,478	0	0	471,786,478
000-02-B-017-18	17-oct-18	Credito Simple	BANOBRAS (4'999)	PARTICIPACIONES	5,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE 0.47 +	10,758,326	464,492,919	0	0	475,251,245
000-02-B-014-18	17-oct-18	Credito Simple	BANORTE (13'400)	PARTICIPACIONES	13,400,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE 0.38 +	125,343,600	12,204,577	0	0	137,548,177
000-02-B-013-18	17-oct-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (8'500)	PARTICIPACIONES	8,500,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE 0.35 +	18,292,000	779,447,978	0	0	797,739,978
000-02-B-015-18	17-oct-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (800')	PARTICIPACIONES	800,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE 0.45 +	1,721,600	74,168,663	0	0	75,890,263
000-02-B-018-18	17-oct-18	Credito Simple	SANTANDER (3'000)	PARTICIPACIONES	3,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE 0.35 +	28,062,000	272,335,955	0	0	300,397,955
000-01-B-269-002'1-04	29-nov-04	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE ECOSYS	PARTICIPACIONES	53,042,898.00	20 años	Cobertura de Flujo	TIIE 4.05 +	0	0	0	261,051	261,051
000-01-B-269-003-04	29-nov-04	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE TOLUCA ATLACOMULCO	PARTICIPACIONES	60,300,000.00	24 años	Cobertura de Flujo	TIIE 1.95 +	0	0	0	334,535	334,535
000-01-B-035-001-11	10-mar-11	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE IFREM	PARTICIPACIONES	60,000,000.00	21.7 años	Cobertura de Flujo	TIIE 3.08 +	0	0	0	292,425	292,425
000-01-B-120-002-15	17-jul-15	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE MEXICALBLE	PARTICIPACIONES	24,000,000.00	28.7 años	Cobertura de Flujo	TIIE 4.09 +	0	0	0	184,919	184,919
000-01-B-120-002-15	30-jun-10	Líneas de Crédito Contingente	BANSI LINEA CONTINGENTE C3	PARTICIPACIONES	28,000,000.00	21 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 4.0	0	0	0	0	0
000-01-C-079-006'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	360 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.795	0	0	7,477,701	0	7,477,701
000-01-C-079-004'3-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.749	0	0	4,302,848	0	4,302,848
000-01-C-079-003'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	300 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.748	0	0	1,155,635	0	1,155,635
000-01-C-079-01'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.689	0	0	1,936,402	0	1,936,402

Registro Estatal.	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Total
000-01-C-079-002*1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.689	0	0	645,467	0	645,467
000-01-C-079-005*3-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.749	0	0	10,757,121	0	10,757,121
000-01-C-003-001-19	11-abr-19	Swap de TIIE	SWAP BANAMEX	PARTICIPACIONES	N/A	1209 días	Cobertura de Tasa	FIJA 7.8072	0	0	0	0	0
000-01-C-003-002-19	11-abr-19	Swap de TIIE	SWAP BANAMEX	PARTICIPACIONES	N/A	1483 días	Cobertura de Tasa	FIJA 7.7632	0	0	0	0	0
000-01-C-007-000-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1350 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7445	0	0	0	0	0
000-01-C-007-001-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1839 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7825	0	0	0	0	0
000-01-C-008-000-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP HSBC	PARTICIPACIONES	N/A	1350 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7946	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP HSBC	PARTICIPACIONES	N/A	1351 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7746	0	0	0	0	0
Proyecto en Proceso	07-nov-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1486 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.3850	0	0	0	0	0
Proyecto en Proceso	07-nov-19	Swap de TIIE	SWAP SANTANDER	PARTICIPACIONES	N/A	1853 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.4450	0	0	0	0	0
000-01-C-104-000-15	23-may-14	Contratistas	CONSTRUCCION Y SENALAMIENTO S.A. C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Pública Productiva	TIIE + 4.00	1,187,696	0	0	0	1,187,696
000-01-C-134-000-15	23-may-14	Contratistas	FRAPIMEX, S.A. DE C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Pública Productiva	TIIE + 4.00	1,579,243	0	0	0	1,579,243
000-01-C-135-000-15	23-may-14	Contratistas	FRAPIMEX, S.A. DE C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Pública Productiva	TIIE + 4.00	607,833	0	0	0	607,833
Ingresos Extraordinarios 2020	Proyecto en Proceso	Nuevos Crédito Simple 2020	CORTO PLAZO BANCARIO 1500	INGRESOS PROPIOS	Ingresos Extraordinarios 2020	365 días	Necesidades de Tesorería	TIIE + 0.50 (Proyectada)	1,500,000,000	140,215,667	0	0	1,640,215,667
Ingresos Extraordinarios 2020	Proyecto en Proceso	Nuevos Crédito Simple 2020	LARGO PLAZO PROYECCION	PARTICIPACIONES	Ingresos Extraordinarios 2020	20 años	Inversión Pública Productiva	TIIE + 0.50 (Proyectada)	47,458,466	558,879,810	0	0	606,338,276
Ingresos Extraordinarios 2020	Proyecto en Proceso	EMISIÓN BURSATILIZACIÓN CP 2020	EMISION BURSATIL CORTO PLAZO	INGRESOS PROPIOS	Ingresos Extraordinarios 2020	365 días	Necesidades de Tesorería	TIIE + 0.50 (Proyectada)	3,000,000,000	209,503,783	0	0	3,209,503,783
N/A	N/A	N/A	PREVISIONES POR CARGAS FINANCIERAS TESORFE Y ACCESORIOS FINANCIEROS.	INGRESOS PROPIOS	N/A	N/A	Creditos Fiscales	N/A	0	0	0	200,000,000	200,000,000
N/A	N/A	N/A	PREVISION POR VARIACION DE LA TASA DE REFERENCIA	PARTICIPACIONES	N/A	N/A	Inversión Pública Productiva	N/A	0	300,000,000	0	0	300,000,000

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2020

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020				
Programas Prioritarios 2020				
Fin	Fun	Sub fun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de Trabajo	Invalidez y vida	
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años) Activos					
Edad máxima	94.40				
Edad mínima	17.28				
Edad promedio	42.35				
Pensionados					
Edad máxima	97.28				
Edad mínima	17.97				
Edad promedio	59.32				
Jubilados					
Edad máxima	103.68				
Edad mínima	22.16				
Edad promedio	65.36				
Beneficiarios					
Edad máxima	105.71				
Edad mínima	14.01				
Edad promedio	61.87				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.58				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	13.48%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	10.07%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	4.00%				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones Nomina anual (millones de pesos)					
Activos	\$60,286				
Pensionados	\$205				
Jubilados	\$9,537				
Beneficiarios de Jubilados	\$1,286				
Monto mensual por pensión (pesos)					
Máximo	\$554,420.38				
Mínimo	\$760.31				

Promedio	\$14,261.40	.				
Monto de la Reserva (millones de pesos)	\$5,795					
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	\$174,805.2					
Generación actual	\$549,012.0					
Generaciones futuras	\$498,778.4					
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% (millones de pesos)						
Generación actual	\$921,801.71					
Generaciones futuras	\$1,947,786.82					
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)						
Pensionados y Jubilados actuales	-					
Generación actual	\$124,627.59					
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual	-					
Generaciones futuras	\$263,340.78					
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-					
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)						
Generación actual	-\$593,394.55					
Nuevas generaciones	-\$235,437.57					
Periodo de Suficiencia						
Escenarios a X%	1 año					
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial	2018					
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, SC					

30 - C	52,945.14	50,044.90	102,990.04	27,324.63	5,359.38	70,306.03
30 - D	52,945.14	30,930.50	83,875.64	21,091.89	5,359.38	57,424.37
30 - E	52,945.14	17,365.70	70,310.84	16,802.68	5,359.38	48,148.78
29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	26,051.11	5,359.38	67,833.90
29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	24,040.51	5,359.38	63,690.20
29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	22,014.63	5,359.38	59,385.18
29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	19,989.38	5,359.38	55,081.53
29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	17,466.39	5,359.38	49,697.42
29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	16,228.59	5,359.38	46,809.22

ANEXO VIII. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo

SUELDO Y PRESTACIONES MANDOS SUPERIORES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSE-MYM	NETO
32	95,675.55	63,668.99	159,344.54	46,485.16	5,359.38	107,500.00
31 bis	72,869.73	75,868.75	148,738.48	42,879.10	5,359.38	100,500.00
31 -A	72,869.73	65,550.00	138,419.73	39,370.72	5,359.38	93,689.63
31 -B	72,869.73	41,395.70	114,265.43	31,158.26	5,359.38	77,747.79
31 -C	72,869.73	29,924.00	102,793.73	27,257.88	5,359.38	70,176.47
30 bis	64,611.07	52,128.20	116,739.27	31,999.37	5,359.38	79,380.52
30 - A	52,945.14	60,701.20	113,646.34	30,947.77	5,359.38	77,339.19
30 - B	52,945.14	53,352.90	106,298.04	28,449.35	5,359.38	72,489.31

SERVIDORES PÚBLICOS MANDOS MEDIOS, GENERALES Y DE CONFIANZA

Table with columns: Clasificación, Nivel Salarial, Sueldo (Sueldo Base, Gratificación, Fortalecimiento al Salario, Despensa), Total Bruto, Total Neto, Aguinaldo (Anual), Prima Vacacional (Anual), Gratif. Especial (Anual), Fondo de Retiro, Seguro de Sep. Ind., Utilas Escolares, Gratif. Por Product, Gastos de Transporte, Apoyo de Fin de Año, Estimulo Laboral, Prev. Social Multiple, Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos), Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos). Rows are categorized by Mandos Superiores, Mandos Medios de Estructura, Enlace y Apoyo Técnico, and Generales de Confianza.

PERSONAL DOCENTE
SUELDO Y PRESTACIONES
SERVIDORES PÚBLICOS

Table with columns: Categoría, Sueldo Base, Libreta, Dependencia, Prestaciones, and Prestaciones. It lists various categories like 'PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA' and 'PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA' with their respective salaries and benefits.

DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE COORD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORD POLIT G	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
DIRECTORA,OR GENERAL	28	68,397.19	99,244.39	0	28
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA, O EJECUTIVA, O	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA, O PARTICULAR E	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA, O TECNICA, O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE GRUPOS	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	11	68,397.19	99,244.39	0	11
SECRETARIA, O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CAJERA, O GENERAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTADORA,OR GENERAL DE G	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORD TEC GESTI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE SERVIC	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	4	68,397.19	99,244.39	0	4
COORDINADORA,OR DEL PROGR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
JEFA,E DE LA OFICINA DE E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PROCURADORA,OR FISCAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA, O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	68,397.19	99,244.39	0	2

COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
PROCURADORA,OR DE LA DEFE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA, O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	68,397.19	99,244.39	0	2
DIRECTORA,OR GENERAL	10	68,397.19	99,244.39	0	10
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA, O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR REGIONAL	14	68,397.19	99,244.39	0	14
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA, O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	4	68,397.19	99,244.39	0	4
DIRECTORA,OR GENERAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA, O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	5	68,397.19	99,244.39	0	5
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA, O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3

JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE CCMB	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	68,397.19	99,244.39	0	7
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	68,397.19	99,244.39	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	5	68,397.19	99,244.39	0	5
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4

JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	3	68,397.19	99,244.39	0	3
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SRIO TECNICA OBRA PUBLICA	1	68,397.19	99,244.39	0	1
MGDO SR TJAEM	10	113,090.09	113,090.09	0	10
PRESIDENTA,E DEL TRIBUNAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	8	68,397.19	99,244.39	0	8
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	19	68,397.19	99,244.39	0	19
JEFA,E DE UNIDAD DE PROCU	5	68,397.19	99,244.39	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
Mandos Medios					
DIRECTORA,OR DE AREA	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SECRETARIA, O PRIVADA, O DE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SRIO PJO GUBE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
DIRECTORA,OR DE AREA	7	42,735.80	58,741.40	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	7	42,735.80	58,741.40	0	7
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	36	42,735.80	58,741.40	0	36
DIRECTORA,OR DE CENTRO PR	21	42,735.80	58,741.40	0	21
SRIO PART COMISIONADO ESC	1	42,735.80	58,741.40	0	1
	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE APOYO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA, O FISCAL A	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	61	42,735.80	58,741.40	0	61
DIRECTORA,OR DE OPERACION	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2

SRIA P SUBSRIA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
	11	42,735.80	58,741.40	0	11
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORD ELMBL	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SRIO PART DE SECRE-TARIO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	10	42,735.80	58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE DE	10	42,735.80	58,741.40	0	10
DIRECTORA,OR DE AREA	10	42,735.80	58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	4	42,735.80	58,741.40	0	4
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
DIRECTORA,OR DE AREA	23	42,735.80	58,741.40	0	23
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1

DIRECTORA,OR DE AREA	3	42,735.80	58,741.40	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE CONSE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA, O TECNICA, O DE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O GENERAL DE L	2	42,735.80	58,741.40	0	2
PRESIDENTA,E DE SALA AUXI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SECRETARIA,O GENERAL DE L	3	42,735.80	58,741.40	0	3
DIRECTORA,OR DE AREA	12	42,735.80	58,741.40	0	12
SUBDIRECTORA,OR	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	7	29,352.80	39,266.30	0	7
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SUBDIRECTORA,OR	20	29,352.80	39,266.30	0	20
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JF UNID COMISIONA-DO C ESC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	47	29,352.80	39,266.30	0	47

	3	29,352.80	39,266.30	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O DE FISCALIZACION	5	29,352.80	39,266.30	0	5
DELEGADA,O FISCAL B	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	5	29,352.80	39,266.30	0	5
	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SUBDIRECTORA,OR	82	29,352.80	39,266.30	0	82
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA, OR	8	29,352.80	39,266.30	0	8
SUBPROCURADORA, OR DE LA D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	4	29,352.80	39,266.30	0	4
DIRECTORA,OR DE ESCUELA N	29	29,352.80	39,266.30	0	29
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA, OR	31	29,352.80	39,266.30	0	31
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA, OR	34	29,352.80	39,266.30	0	34
SUBDIRECTORA, OR	8	29,352.80	39,266.30	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	18	29,352.80	39,266.30	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA, OR	14	29,352.80	39,266.30	0	14
JEFA,E DE UNIDAD JURIDICA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA, OR	2	29,352.80	39,266.30	0	2
COORDINADORA, OR MUSICAL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2

DIRECTORA,OR DE COROSEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	15	29,352.80	39,266.30	0	15
DELEGADA,O REGIONAL DE CO	7	29,352.80	39,266.30	0	7
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA, OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	7	29,352.80	39,266.30	0	7
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	13	29,352.80	39,266.30	0	13
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	22	29,352.80	39,266.30	0	22
RESIDENTE REGIONAL DE OBR	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	15	29,352.80	39,266.30	0	15
JF UNIDA TJAEM	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SRIO GAC TJAEM	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SRIO GRAL DEL PLENO TJAEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SRIO PART PP TJAEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	5	29,352.80	39,266.30	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DEL	2	29,352.80	39,266.30	0	2

CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	12	29,352.80	39,266.30	0	12
COORDINADORA,OR DE AGENTE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	10	29,352.80	39,266.30	0	10
SUBDIRECTORA,OR	45	29,352.80	39,266.30	0	45
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	26	20,704.70	29,019.70	0	26
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	108	20,704.70	29,019.70	0	108
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	20,704.70	29,019.70	0	6
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	83	20,704.70	29,019.70	0	83
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
	18	20,704.70	29,019.70	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	166	20,704.70	29,019.70	0	166
SECRETARIA,O PARTICULAR D	9	20,704.70	29,019.70	0	9
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	17	20,704.70	29,019.70	0	17
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	8	20,704.70	29,019.70	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	58	20,704.70	29,019.70	0	58
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	11	20,704.70	29,019.70	0	11
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	20,704.70	29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	29	20,704.70	29,019.70	0	29
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	12	20,704.70	29,019.70	0	12

SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	9	20,704.70	29,019.70	0	9
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	36	20,704.70	29,019.70	0	36
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	14	20,704.70	29,019.70	0	14
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	19	20,704.70	29,019.70	0	19
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	12	20,704.70	29,019.70	0	12
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	23	20,704.70	29,019.70	0	23
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	10	20,704.70	29,019.70	0	10
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	26	20,704.70	29,019.70	0	26
JEFA,E DE UNIDAD DE COMIS	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	17	20,704.70	29,019.70	0	17
RESIDENTE LOCAL DE DESARR	15	20,704.70	29,019.70	0	15
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	20,704.70	29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	6	20,704.70	29,019.70	0	6
JEFE UNIDAD TJAEM	3	20,704.70	29,019.70	0	3
VISITAD J TJAEM	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
SECRETARIA,O AUXILIAR DEL	10	20,704.70	29,019.70	0	10
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1

JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	72	20,704.70	29,019.70	0	72
SECRET P J F U F	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRET P V GRAL	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	13	20,704.70	29,019.70	0	13
ENLACE Y APOYO TÉCNICO					
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	37	38,719.50	53,175.50	0	37
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ESCOLTA AYUDT	17	38,719.50	53,175.50	0	17
JEFA,E DE AYUDANTES A	2	38,719.50	53,175.50	0	2
JEFA,E DE GRUPO A	19	38,719.50	53,175.50	0	19
	1	64,066.00	74,894.50	0	1
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	64	38,719.50	53,175.50	0	64
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ASESORA,OR A DE SECRETARI	2	38,719.50	53,175.50	0	2
COORDINADORA,OR DE ASESOR	1	38,719.50	53,175.50	0	1
DECRETO 86-D	4	38,719.50	53,175.50	0	4
JEFA,E DE ADIESTRAMIENTO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO A	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE PILOTOS DE AERO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE RESCA	1	64,066.00	74,894.50	0	1
PILOTO DE AERONAVE BIMOTO	5	64,066.00	74,894.50	0	5
PILOTO DE AERONAVE MONOMO	9	64,066.00	74,894.50	0	9
PILOTO DE UNIDAD DE RESCA	3	64,066.00	74,894.50	0	3
SUPERVISORA,OR GENERAL DE	1	38,719.50	53,175.50	0	1
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	10	38,719.50	53,175.50	0	10
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	7	38,719.50	53,175.50	0	7
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1

A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	7	38,719.50	53,175.50	0	7
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	9	38,719.50	53,175.50	0	9
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	4	38,719.50	53,175.50	0	4
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	1	38,719.50	53,175.50	0	1
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	27	38,719.50	53,175.50	0	27
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	29,856.90	46,182.10	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
COORDINADORA,OR AUXILIAR	2	29,856.90	46,182.10	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	64	29,856.90	46,182.10	0	64
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
JEFA,E DE AYUDANTES B	2	29,856.90	46,182.10	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	35	29,856.90	46,182.10	0	35
ASESORA,OR B DE SECRETARI	1	29,856.90	46,182.10	0	1
DECRETO 86-B	4	29,856.90	46,182.10	0	4
LIDERESA,LIDER DE PROYECT	31	29,856.90	46,182.10	0	31
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	13	29,856.90	46,182.10	0	13
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	29	29,856.90	46,182.10	0	29
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	16	29,856.90	46,182.10	0	16
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2

JEFA,E DE GRUPO MULTIDISC	4	29,856.90	46,182.10	0	4
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	7	29,856.90	46,182.10	0	7
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	4	29,856.90	46,182.10	0	4
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	25	29,856.90	46,182.10	0	25
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	8	26,607.80	35,564.60	0	8
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	59	26,607.80	35,564.60	0	59
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	1	26,607.80	35,564.60	0	1
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
COMISARIO	2	26,607.80	35,564.60	0	2
JEFA,E DE GRUPO TACTICO	20	26,607.80	35,564.60	0	20
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	52	26,607.80	35,564.60	0	52
COPILOTO DE AERONAVE	4	26,607.80	35,564.60	0	4
JEFA,E DE OPERACIONES AER	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	4	26,607.80	35,564.60	0	4
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	13	26,607.80	35,564.60	0	13
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	3	26,607.80	35,564.60	0	3
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	11	26,607.80	35,564.60	0	11
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	6	26,607.80	35,564.60	0	6
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3

SUPERVISORA,OR DE INFORMA	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	2	26,607.80	35,564.60	0	2
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	7	26,607.80	35,564.60	0	7
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	14	26,607.80	35,564.60	0	14
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	14	26,607.80	35,564.60	0	14
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	8	26,607.80	35,564.60	0	8
ESCOLTA	124	26,607.80	35,564.60	0	124
JEFA,E A DE PROYECTO DE G	5	20,278.10	28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DEL SECRETAR	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	20,278.10	28,544.00	0	12
A N A L I S T A ESPECIALIZADA,O	23	20,278.10	28,544.00	0	23
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	31	20,278.10	28,544.00	0	31
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	62	20,278.10	28,544.00	0	62
ESCOLTA A	24	20,278.10	28,544.00	0	24
ESCOLTA B	49	20,278.10	28,544.00	0	49
INSPECTOR GRAL	59	20,278.10	28,544.00	0	59
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	8	20,278.10	28,544.00	0	8
	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE JEFA,	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
DECRETO 86-C	3	20,278.10	28,544.00	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE UNI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	179	20,278.10	28,544.00	0	179
MECANICA,O A DE AERONAVE	7	20,278.10	28,544.00	0	7
SUPERVISORA,OR TECNICA,O	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5

CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	20,278.10	28,544.00	0	24
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	22	20,278.10	28,544.00	0	22
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	20	20,278.10	28,544.00	0	20
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	20,278.10	28,544.00	0	12
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	28	20,278.10	28,544.00	0	28
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
COORDINADORA,OR DE INSTAL	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	42	20,278.10	28,544.00	0	42
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	14	20,278.10	28,544.00	0	14
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	18	20,278.10	28,544.00	0	18
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	20	20,278.10	28,544.00	0	20
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	11	20,278.10	28,544.00	0	11
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	48	20,278.10	28,544.00	0	48
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	13	20,278.10	28,544.00	0	13

SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	4	20,278.10	28,544.00	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AGENTE AUXILIAR DE LA PRO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	917	20,278.10	28,544.00	0	917
AUXILIAR DE ASESORA,OR DE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
COMANDANTE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	20,278.10	28,544.00	0	24
O F I C I A L CONCILIADORA,OR	142	20,278.10	28,544.00	0	142
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE COORDINAD	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	41	13,668.60	22,488.20	0	41
SECRETARIA,O DE SUBSECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	7	13,668.60	22,488.20	0	7
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	3	13,668.60	22,488.20	0	3
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIA	4	13,668.60	22,488.20	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	9	13,668.60	22,488.20	0	9
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
COCINERA,O DE CASA ESTADO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DECRETO 86-I	1	13,668.60	22,488.20	0	1

DESPACHADORA,OR DE AERONA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	3	16,235.30	26,985.80	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	110	13,668.60	22,488.20	0	110
MECANICA,O B DE AERONAVE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
MESERA,O DE CASA ESTADO D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
OFICIAL AEREO	1	16,235.30	26,985.80	0	1
PARAMEDICA,O RES-CATISTA	8	16,235.30	26,985.80	0	8
R A D I O OPERADORA,OR ES-PECI	6	16,235.30	26,985.80	0	6
SECRETARIA,O DE COORDINAD	12	13,668.60	22,488.20	0	12
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	5	13,668.60	22,488.20	0	5
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
CONCILIADORA,OR DE CONFLI	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	11	13,668.60	22,488.20	0	11
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	11	13,668.60	22,488.20	0	11
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	8	13,668.60	22,488.20	0	8
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	36	13,668.60	22,488.20	0	36

AUDITORA,OR B DE CONTRALO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	9	13,668.60	22,488.20	0	9
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE CONSEJERA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	1	13,668.60	22,488.20	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	37	13,668.60	22,488.20	0	37
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	241	13,668.60	22,488.20	0	241
CHOFER JUF	1	13,668.60	22,488.20	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE COORD	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE FISCA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBPR	6	13,668.60	22,488.20	0	6
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA JUF	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE COORDINAD	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3

SECRETARIA,O DE FISCAL ES	7	13,668.60	22,488.20	0	7
SECRETARIA,O DE FISCAL GE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBPROCUR OPERATIVO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
JEFA,E DE AREA	1	23,002.90	33,493.20	1	0
JEFA,E DE AREA	1	23,002.90	33,493.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	1	23,002.90	33,493.20	0	1
JEFA,E DE AREA	32	23,002.90	33,493.20	28	4
IN S P E C T O R A , O R JEFE	64	23,002.90	33,493.20	0	64
JEFA,E DE AREA	17	23,002.90	33,493.20	17	0
PRESIDENTA,E DE PRECEPTOR	16	23,002.90	33,493.20	0	16
PSIQUIATRA DE CENTRO DE R	4	23,002.90	33,493.20	4	0
SUBDIRECTORA,OR DE CENTRO	8	23,002.90	33,493.20	0	8
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	33	23,002.90	33,493.20	0	33
	8	23,002.90	33,493.20	0	8
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	4	23,002.90	33,493.20	2	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS D	16	23,002.90	33,493.20	16	0
JEFA,E DE AREA	115	23,002.90	33,493.20	107	8
JEFA,E DE AREA DE CONTADU	1	23,002.90	33,493.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	23,002.90	33,493.20	2	0
SECRETARIA,O DE SUBCOORDI	8	23,002.90	33,493.20	6	2
JEFA,E DE AREA	2	23,002.90	33,493.20	2	0
SUPERVISORA , O R MEDICA,O E	1	23,002.90	33,493.20	0	1
JEFA,E DE AREA	4	23,002.90	33,493.20	4	0
SUPERVISORA,OR DE PROCURA	4	23,002.90	33,493.20	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE DIREC	2	23,002.90	33,493.20	0	2
JEFA,E DE AREA	10	23,002.90	33,493.20	9	1
JEFA,E DE AREA	3	23,002.90	33,493.20	2	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	23,002.90	33,493.20	1	0
JEFA,E DE AREA	6	23,002.90	33,493.20	6	0
JEFA,E DE AREA	16	23,002.90	33,493.20	16	0
JEFA,E DE AREA	9	23,002.90	33,493.20	9	0
JEFA,E DE AREA	4	23,002.90	33,493.20	4	0
JEFA,E DE AREA	17	23,002.90	33,493.20	10	7
MEDICA,O ESPECIALISTA	4	23,002.90	33,493.20	3	1
JEFA,E DE AREA	17	23,002.90	33,493.20	16	1

JEFA,E DE AREA	17	23,002.90	33,493.20	17	0
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	22	23,002.90	33,493.20	0	22
D E F E N S O R A , O R PUBLICA,O	327	23,002.90	33,493.20	1	326
JEFA,E DE AREA	7	23,002.90	33,493.20	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	23,002.90	33,493.20	2	0
JEFA,E DE AREA	2	23,002.90	33,493.20	2	0
JEFA,E DE AREA	13	23,002.90	33,493.20	13	0
SRIO ACUERDOS JLCAA	14	23,002.90	33,493.20	0	14
JEFA,E DE AREA	3	23,002.90	33,493.20	3	0
SRIO ACUERDOS JLCAA	19	23,002.90	33,493.20	0	19
AGENTE ESPECIAL DE CRIMIN	3	23,002.90	33,493.20	0	3
JEFA,E DE AREA	15	23,002.90	33,493.20	15	0
JEFA,E DE GRUPO DE AGENTE	118	23,002.90	33,493.20	0	118
MEDICA,O LEGISTA A	208	23,002.90	33,493.20	0	208
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	23,002.90	33,493.20	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	513	23,002.90	33,493.20	0	513
SUBCOMANDANTE DE AGENTES	81	23,002.90	33,493.20	0	81
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	18,635.70	30,684.10	0	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	18,635.70	30,684.10	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	18,635.70	30,684.10	1	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	1	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	18,635.70	30,684.10	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	18,635.70	30,684.10	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	14	18,635.70	30,684.10	0	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	27	18,635.70	30,684.10	25	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	14	18,635.70	30,684.10	13	1
JEFA,E DE VIGILANCIA R-1	16	18,635.70	30,684.10	0	16
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	18,635.70	30,684.10	8	0
POLIGRAFISTA	3	18,635.70	30,684.10	0	3
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	39	18,635.70	30,684.10	3	36
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	5	18,635.70	30,684.10	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	119	18,635.70	30,684.10	109	10

SECRETARIA,O DE OFICINA D	29	18,635.70	30,684.10	24	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	3	18,635.70	30,684.10	2	1
COORDINADORA,OR DE SERVIC	5	18,635.70	30,684.10	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	18,635.70	30,684.10	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,635.70	30,684.10	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	7	18,635.70	30,684.10	1	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	18,635.70	30,684.10	3	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	10	18,635.70	30,684.10	6	4
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	13	18,635.70	30,684.10	1	12
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	18,635.70	30,684.10	6	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	20	18,635.70	30,684.10	19	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	18,635.70	30,684.10	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	18,635.70	30,684.10	4	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,635.70	30,684.10	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	18,635.70	30,684.10	2	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	18,635.70	30,684.10	4	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	18,635.70	30,684.10	5	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	18,635.70	30,684.10	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	3	18,635.70	30,684.10	3	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	18,635.70	30,684.10	4	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	18,635.70	30,684.10	5	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	18,635.70	30,684.10	0	4
DIRECTORA,OR C DE MUSEO	3	18,635.70	30,684.10	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	20	18,635.70	30,684.10	8	12
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	1	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	18,635.70	30,684.10	0	4
E N L A C E ADMINISTRATIVA,O	1	18,635.70	30,684.10	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	14	18,635.70	30,684.10	14	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	18,635.70	30,684.10	4	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	18,635.70	30,684.10	4	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	18,635.70	30,684.10	0	1

JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	18,635.70	30,684.10	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	9	18,635.70	30,684.10	9	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	18,635.70	30,684.10	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	18,635.70	30,684.10	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	29	18,635.70	30,684.10	29	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	6	18,635.70	30,684.10	6	0
ASESOR J ESPA	5	18,635.70	30,684.10	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	18,635.70	30,684.10	1	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	18,635.70	30,684.10	8	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	2	1
SUPERVISORA,OR DE NOTARIA	4	18,635.70	30,684.10	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	9	18,635.70	30,684.10	1	8
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	18,635.70	30,684.10	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	18,635.70	30,684.10	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	2	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	6	18,635.70	30,684.10	0	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	18	18,635.70	30,684.10	18	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	3	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	1	18,635.70	30,684.10	0	1
SEC INSTR TJAEM	1	18,635.70	30,684.10	0	1
SEC SUST TJAEM	1	18,635.70	30,684.10	0	1
SRIO SALA REG TJAEM	12	18,635.70	30,684.10	0	12
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	18,635.70	30,684.10	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,635.70	30,684.10	2	0
A G E N T E INVESTIGADORA,OR R		18,635.70	30,684.10	0	
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	18,635.70	30,684.10	0	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	33	18,635.70	30,684.10	25	8
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	18,635.70	30,684.10	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	365	18,635.70	30,684.10	0	365
ANALISTA DE PROYECTOS DE	1	17,212.00	28,195.40	0	1

SECRETARIA,O DE ACUERDOS	1	17,212.00	28,195.40	0	1
JEFA,E DE SERVICIOS MEDIC	23	17,212.00	28,195.40	21	2
POLICIA DE FUERZA ESPECIAL		17,212.00	28,195.40	0	
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	28	17,212.00	28,195.40	0	28
ANALISTA DE SISTEMAS COMP	4	17,212.00	28,195.40	4	0
ANALISTA DE UNIDAD DE APO	18	17,212.00	28,195.40	4	14
	6	17,212.00	28,195.40	6	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	3	17,212.00	28,195.40	2	1
PERITA,O DE DEFENSORIA PU	14	17,212.00	28,195.40	0	14
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	23	17,212.00	28,195.40	23	0
SRIO ACU JLCA B	6	17,212.00	28,195.40	0	6
ANALISTA DE PROYECTOS DE	59	17,212.00	28,195.40	5	54
MEDICA,O LEGISTA B	31	17,212.00	28,195.40	0	31
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	1	15,953.00	25,985.50	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	2	15,953.00	25,985.50	1	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	24	15,953.00	25,985.50	0	24
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	3	15,953.00	25,985.50	3	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	9	15,953.00	25,985.50	8	1
JEFA,E B DE PROYECTO	164	15,953.00	25,985.50	151	13
JEFA,E DE CENTRO REGIONAL	6	15,953.00	25,985.50	0	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	53	15,953.00	25,985.50	0	53
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	15,953.00	25,985.50	2	0
CRIMINOLOGA,O DE CENTRO D	112	15,953.00	25,985.50	0	112
EVALUADORA,OR DE RIESGO P	70	15,953.00	25,985.50	0	70
INSPECTORA,OR	71	15,953.00	25,985.50	0	71
JEFA,E B DE PROYECTO	46	15,953.00	25,985.50	41	5
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	15,953.00	25,985.50	1	0
ODONTOLOGA,O	18	15,953.00	25,985.50	17	1
OFICIAL	209	15,953.00	25,985.50	0	209
SECRETARIA,O DE CENTRO DE	15	15,953.00	25,985.50	1	14
SUBINSPECTORA,OR	83	15,953.00	25,985.50	0	83
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	15,953.00	25,985.50	0	1
SUPERVISORA,OR DE MEDIDAS	70	15,953.00	25,985.50	0	70

	4	15,953.00	25,985.50	0	4
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	16	15,953.00	25,985.50	0	16
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	13	15,953.00	25,985.50	11	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	20	15,953.00	25,985.50	12	8
COORDINADORA,OR DE AUDITO	91	15,953.00	25,985.50	0	91
COORDINADORA,OR DE EVENTO	3	15,953.00	25,985.50	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO	145	15,953.00	25,985.50	139	6
JEFA,E B DE PROYECTO DE	12	15,953.00	25,985.50	0	12
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	10	15,953.00	25,985.50	0	10
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	15,953.00	25,985.50	1	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	15,953.00	25,985.50	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	8	15,953.00	25,985.50	6	2
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	15,953.00	25,985.50	0	3
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	1	15,953.00	25,985.50	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	15,953.00	25,985.50	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	15,953.00	25,985.50	8	0
PROCURADORA,OR AUXILIAR D	38	15,953.00	25,985.50	0	38
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	15,953.00	25,985.50	0	2
A U D I T O R A , O R FINANCIERA,O	1	15,953.00	25,985.50	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	17	15,953.00	25,985.50	16	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	5	15,953.00	25,985.50	0	5
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	15,953.00	25,985.50	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	58	15,953.00	25,985.50	55	3
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	15,953.00	25,985.50	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	15,953.00	25,985.50	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	15,953.00	25,985.50	7	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	4	15,953.00	25,985.50	0	4
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	3	15,953.00	25,985.50	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	15,953.00	25,985.50	4	0
JEFA,E B DE PROYECTO	9	15,953.00	25,985.50	9	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	15,953.00	25,985.50	0	1

SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	2	15,953.00	25,985.50	1	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	15,953.00	25,985.50	1	1
A U D I T O R A , O R FINANCIERA,O	2	15,953.00	25,985.50	0	2
JEFA,E B DE PRO-YECTO	6	15,953.00	25,985.50	6	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	15,953.00	25,985.50	0	2
JEFA,E B DE PRO-YECTO	8	15,953.00	25,985.50	7	1
ASISTENTA,E DE CONCERTINO	1	15,953.00	25,985.50	0	1
ASISTENTA,E DE PRINCIPAL	11	15,953.00	25,985.50	0	11
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	15,953.00	25,985.50	0	3
CONCERTINO	1	79,263.20	79,263.20	0	1
JEFA,E B DE PRO-YECTO	34	15,953.00	25,985.50	15	19
PRINCIPAL A	1	50,581.50	50,581.50	0	1
PRINCIPAL B	1	48,696.40	48,696.40	0	1
PRINCIPAL C	7	47,296.70	47,296.70	0	7
PRINCIPAL D	3	46,656.60	46,656.60	0	3
PRINCIPAL E	2	44,012.90	44,012.90	0	2
TUTI A	1	50,581.50	50,581.50	0	1
TUTI B	1	47,296.70	47,296.70	0	1
TUTI C	1	44,340.60	44,340.60	0	1
TUTI D	2	44,012.90	44,012.90	0	2
TUTI E	1	43,027.90	43,027.90	0	1
TUTI F	2	42,698.70	42,698.70	0	2
TUTI G	1	42,370.30	42,370.30	0	1
TUTI H	1	42,042.30	42,042.30	0	1
TUTI I	2	41,713.60	41,713.60	0	2
TUTI J	11	41,385.30	41,385.30	0	11
TUTI K	2	41,056.90	41,056.90	0	2
TUTI L	3	40,729.10	40,729.10	0	3
TUTI M	5	40,400.10	40,400.10	0	5
TUTI N	5	40,071.30	40,071.30	0	5
TUTI O	6	39,743.00	39,743.00	0	6
TUTI P	5	39,415.20	39,415.20	0	5
TUTI Q	7	39,086.30	39,086.30	0	7
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	42	15,953.00	25,985.50	0	42
AUDITORA,OR DE ETICA	5	15,953.00	25,985.50	0	5
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	92	15,953.00	25,985.50	0	92
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	22	15,953.00	25,985.50	1	21
A U D I T O R A , O R FINANCIERA,O	9	15,953.00	25,985.50	0	9
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	11	15,953.00	25,985.50	11	0

JEFA,E B DE PRO-YECTO	22	15,953.00	25,985.50	22	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	6	15,953.00	25,985.50	2	4
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	15,953.00	25,985.50	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
JEFA,E B DE PRO-YECTO	22	15,953.00	25,985.50	22	0
A U D I T O R A , O R FINANCIERA,O	1	15,953.00	25,985.50	0	1
JEFA,E B DE PRO-YECTO	27	15,953.00	25,985.50	25	2
JEFA,E B DE PRO-YECTO	1	15,953.00	25,985.50	1	0
ANALISTA MULT G	35	15,953.00	25,985.50	0	35
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	15,953.00	25,985.50	0	1
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	1	15,953.00	25,985.50	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	1	15,953.00	25,985.50	1	0
INVESTIGADORA,OR DE COMIS	4	15,953.00	25,985.50	0	4
JEFA,E B DE PRO-YECTO	10	15,953.00	25,985.50	9	1
PSICOLOGA,O DE COMISION E	28	15,953.00	25,985.50	21	7
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	15,953.00	25,985.50	0	3
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	1	15,953.00	25,985.50	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
JEFA,E B DE PRO-YECTO	15	15,953.00	25,985.50	15	0
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	9	15,953.00	25,985.50	2	7
A U D I T O R A , O R FINANCIERA,O	2	15,953.00	25,985.50	0	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	3	15,953.00	25,985.50	3	0
JEFA,E B DE PRO-YECTO	23	15,953.00	25,985.50	23	0
ASESOR COMISIONADO TJAEM	12	15,953.00	25,985.50	0	12
JEFA,E B DE PRO-YECTO	2	15,953.00	25,985.50	2	0
A G E N T E INVESTIGADORA,OR R	349	15,953.00	25,985.50	0	349
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	15,953.00	25,985.50	0	1
JEFA,E B DE PRO-YECTO	18	15,953.00	25,985.50	17	1
PSICOLOGA,O DE PGJ	40	15,953.00	25,985.50	3	37
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	15,953.00	25,985.50	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	3	14,851.60	24,021.70	2	1

SECRETARIA,O A	1	14,851.60	24,021.70	1	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	5	14,851.60	24,021.70	5	0
SECRETARIA,O A	4	14,851.60	24,021.70	4	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	30	14,851.60	24,021.70	30	0
SECRETARIA,O A	18	14,851.60	24,021.70	16	2
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	2	14,851.60	24,021.70	2	0
VERIFICADORA,OR DE PROTEC	18	14,851.60	24,021.70	11	7
COORDINADORA,OR DE TRABAJ	9	14,851.60	24,021.70	8	1
JEFA,E DE ANALIS-TAS	7	14,851.60	24,021.70	6	1
JEFA,E DE VIGILAN-CIA R-2	14	14,851.60	24,021.70	0	14
SECRETARIA,O A	1	14,851.60	24,021.70	1	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	83	14,851.60	24,021.70	75	8
JEFA,E DE ANALIS-TAS DE CO	29	14,851.60	24,021.70	0	29
OFICIAL DE OPERA-CIONES AE	6	14,851.60	24,021.70	5	1
SECRETARIA,O A	44	14,851.60	24,021.70	43	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	4	14,851.60	24,021.70	4	0
SECRETARIA,O A	2	14,851.60	24,021.70	2	0
INSPECTORA,OR DE SEGURIDA	18	14,851.60	24,021.70	1	17
INSPECTORA,OR DE TRABAJO	22	14,851.60	24,021.70	2	20
JEFA,E DE ANALIS-TAS	7	14,851.60	24,021.70	7	0
SECRETARIA,O A	4	14,851.60	24,021.70	4	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	2	14,851.60	24,021.70	2	0
SECRETARIA,O A	12	14,851.60	24,021.70	12	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	4	14,851.60	24,021.70	4	0
SECRETARIA,O A	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	4	14,851.60	24,021.70	3	1
SECRETARIA,O A	7	14,851.60	24,021.70	7	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE CENTRO PISCICOL	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	6	14,851.60	24,021.70	6	0
SECRETARIA,O A	8	14,851.60	24,021.70	8	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	6	14,851.60	24,021.70	6	0
SECRETARIA,O A	8	14,851.60	24,021.70	8	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	1	14,851.60	24,021.70	1	0
SECRETARIA,O A	9	14,851.60	24,021.70	6	3
DIRECTORA,OR D DE MUSEO	2	14,851.60	24,021.70	0	2

JEFA,E DE ANALIS-TAS	2	14,851.60	24,021.70	2	0
SECRETARIA,O A	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	2	14,851.60	24,021.70	2	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	14,851.60	24,021.70	0	1
POLIGRAFISTA DE CERTIFICA	1	14,851.60	24,021.70	0	1
SECRETARIA,O A	8	14,851.60	24,021.70	8	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	8	14,851.60	24,021.70	8	0
SECRETARIA,O A	2	14,851.60	24,021.70	2	0
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	36	14,851.60	24,021.70	0	36
JEFA,E DE ANALIS-TAS	20	14,851.60	24,021.70	20	0
SECRETARIA,O A	2	14,851.60	24,021.70	2	0
DEFENSORA,OR ESPECIALIZAD	84	14,851.60	24,021.70	0	84
JEFA,E DE ANALIS-TAS	5	14,851.60	24,021.70	5	0
JEFA,E DE ZONA DE REGISTR	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E REGIONAL DEL REGIS	10	14,851.60	24,021.70	0	10
SECRETARIA,O A	7	14,851.60	24,021.70	7	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	3	14,851.60	24,021.70	3	0
SECRETARIA,O A	7	14,851.60	24,021.70	7	0
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	5	14,851.60	24,021.70	0	5
JEFA,E DE ANALIS-TAS	7	14,851.60	24,021.70	7	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	5	14,851.60	24,021.70	1	4
SECRETARIA,O A	10	14,851.60	24,021.70	10	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	2	14,851.60	24,021.70	2	0
SECRETARIA,O A	1	14,851.60	24,021.70	1	0
SECRETARIA,O A	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE ANALIS-TAS	29	14,851.60	24,021.70	23	6
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	2	14,851.60	24,021.70	1	1
MEDICA,O LEGISTA C	22	14,851.60	24,021.70	0	22
PERITA,O A	280	14,851.60	24,021.70	6	274
SECRETARIA,O A	24	14,851.60	24,021.70	20	4
ANALISTA A	1	13,884.00	22,271.60	1	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	3	13,884.00	22,271.60	3	0
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	7	13,884.00	22,271.60	0	7
ANALISTA A	35	13,884.00	22,271.60	34	1
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	5	13,884.00	22,271.60	5	0
MEDICA,O GENERAL DE UNIDA	1	13,884.00	22,271.60	0	1

A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	44	13,884.00	22,271.60	4	40
	11	13,884.00	22,271.60	0	11
ANALISTA A	33	13,884.00	22,271.60	33	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
JEFA,E DE VIGILAN- CIA R-3	20	13,884.00	22,271.60	0	20
MEDICA,O DE CEN- TRO DE REA	55	13,884.00	22,271.60	47	8
MEDICA,O GENERAL	3	13,884.00	22,271.60	3	0
PSICOLOGA,O DE CPRS	117	13,884.00	22,271.60	110	7
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	3	13,884.00	22,271.60	0	3
ANALISTA A	69	13,884.00	22,271.60	68	1
ANALISTA A DE CON- TADURIA	1	13,884.00	22,271.60	0	1
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	21	13,884.00	22,271.60	19	2
AUXILIAR DE MAN- TENIMIENTO	9	13,884.00	22,271.60	6	3
DECRETO 86-G	3	13,884.00	22,271.60	0	3
INGENIERA,O EN SIS- TEMAS	3	13,884.00	22,271.60	3	0
MEDICA,O GENERAL	1	13,884.00	22,271.60	1	0
R A D I O OPERADORA,OR DE SER	2	13,884.00	22,271.60	2	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	9	13,884.00	22,271.60	0	9
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	3	13,884.00	22,271.60	0	3
ANALISTA A	8	13,884.00	22,271.60	3	5
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	13,884.00	22,271.60	1	0
INGENIERA,O EN SIS- TEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	2	13,884.00	22,271.60	0	2
ANALISTA A	4	13,884.00	22,271.60	4	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	4	13,884.00	22,271.60	0	4
ANALISTA A	27	13,884.00	22,271.60	27	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	1	13,884.00	22,271.60	1	0
INGENIERA,O EN SIS- TEMAS	2	13,884.00	22,271.60	2	0
MEDICA,O GENERAL	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ANALISTA A	3	13,884.00	22,271.60	3	0
ANALISTA A	7	13,884.00	22,271.60	7	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ANALISTA A	41	13,884.00	22,271.60	41	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	7	13,884.00	22,271.60	7	0

CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	13,884.00	22,271.60	1	0
I N G E N I E R A , O AGRONOMA,O	64	13,884.00	22,271.60	62	2
INGENIERA,O EN SIS- TEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
M E D I C A , O VETERINARIA,O	25	13,884.00	22,271.60	25	0
PROMOTORA,OR PIS- CICOLAA	5	13,884.00	22,271.60	5	0
ANALISTA A	6	13,884.00	22,271.60	6	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	1	13,884.00	22,271.60	1	0
ANALISTA A	3	13,884.00	22,271.60	3	0
ANALISTA A	17	13,884.00	22,271.60	14	3
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	1	13,884.00	22,271.60	1	0
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	13,884.00	22,271.60	0	1
INGENIERA,O EN SIS- TEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
INVESTIGADORA,OR	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ANALISTA A	6	13,884.00	22,271.60	6	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	4	13,884.00	22,271.60	4	0
EVALUADORA,OR SOCIOECONOM	2	13,884.00	22,271.60	0	2
INGENIERA,O EN SIS- TEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
M E D I C A , O EVALUADORA,OR	1	13,884.00	22,271.60	0	1
P S I C O L O G A , O EVALUADORA,OR	1	13,884.00	22,271.60	0	1
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	5	13,884.00	22,271.60	0	5
ANALISTA A	5	13,884.00	22,271.60	5	0
INGENIERA,O EN SIS- TEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	1	13,884.00	22,271.60	0	1
ANALISTA A	13	13,884.00	22,271.60	13	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	38	13,884.00	22,271.60	1	37
ANALISTA A	9	13,884.00	22,271.60	8	1
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	3	13,884.00	22,271.60	3	0
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	6	13,884.00	22,271.60	0	6
ANALISTA A	15	13,884.00	22,271.60	13	2
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	3	13,884.00	22,271.60	3	0
INGENIERA,O EN SIS- TEMAS	1	13,884.00	22,271.60	0	1
ANALISTA A	13	13,884.00	22,271.60	13	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	1	13,884.00	22,271.60	0	1

CERTIFIC TJAEM	3	13,884.00	22,271.60	0	3
SRIO PROYECTISTA TJAEM	32	13,884.00	22,271.60	0	32
ANALISTA A	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ANALISTA A	2	13,884.00	22,271.60	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	12	13,884.00	22,271.60	0	12
A B O G A D A , O DICTAMINADORA,O	1	13,884.00	22,271.60	0	1
A G E N T E INVESTIGADORA,OR R	473	13,884.00	22,271.60	0	473
ANALISTA A	50	13,884.00	22,271.60	35	15
MEDICA,O GENERAL	2	13,884.00	22,271.60	0	2
PERITA,O B	36	13,884.00	22,271.60	0	36
ANALISTA B	3	13,032.90	20,711.10	3	0
SECRETARIA,O B	2	13,032.90	20,711.10	2	0
ANALISTA B	39	13,032.90	20,711.10	29	10
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	34	13,032.90	20,711.10	30	4
SECRETARIA,O B	16	13,032.90	20,711.10	15	1
ANALISTA B	11	13,032.90	20,711.10	11	0
JEFA,E DE TRASLADOS	17	13,032.90	20,711.10	0	17
SECRETARIA,O B	10	13,032.90	20,711.10	10	0
ANALISTA B	121	13,032.90	20,711.10	111	10
COORDINADORA,OR INTERNA,O	4	13,032.90	20,711.10	4	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	12	13,032.90	20,711.10	12	0
SECRETARIA,O B	47	13,032.90	20,711.10	45	2
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	11	13,032.90	20,711.10	2	9
SECRETARIA,O B	1	13,032.90	20,711.10	1	0
ANALISTA B	9	13,032.90	20,711.10	9	0
CONCILIADORA,OR LABORAL	1	13,032.90	20,711.10	0	1
PERITA,O A DE SECRETARIA	5	13,032.90	20,711.10	0	5
SECRETARIA,O B	3	13,032.90	20,711.10	3	0
ANALISTA B	12	13,032.90	20,711.10	11	1
SECRETARIA,O B	19	13,032.90	20,711.10	19	0
ANALISTA B	10	13,032.90	20,711.10	10	0
SECRETARIA,O B	4	13,032.90	20,711.10	4	0
ANALISTA B	7	13,032.90	20,711.10	7	0
SECRETARIA,O B	7	13,032.90	20,711.10	7	0
ANALISTA B	13	13,032.90	20,711.10	13	0
SECRETARIA,O B	19	13,032.90	20,711.10	19	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	5	13,032.90	20,711.10	4	1
ANALISTA B	2	13,032.90	20,711.10	2	0

SECRETARIA,O B	4	13,032.90	20,711.10	4	0
ANALISTA B	1	13,032.90	20,711.10	1	0
ANALISTA B	12	13,032.90	20,711.10	8	4
COORDINADORA,OR DE PROMOC	18	13,032.90	20,711.10	13	5
CURADORA,OR	6	13,032.90	20,711.10	1	5
SECRETARIA,O B	12	13,032.90	20,711.10	9	3
ANALISTA B	10	13,032.90	20,711.10	9	1
ANALISTA DE RESULTADOS FI	2	13,032.90	20,711.10	0	2
SECRETARIA,O B	15	13,032.90	20,711.10	11	4
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,032.90	20,711.10	0	1
ANALISTA B	19	13,032.90	20,711.10	18	1
INSPECTOR VERIF MOVILIDAD	35	13,032.90	20,711.10	4	31
SECRETARIA,O B	6	13,032.90	20,711.10	6	0
ANALISTA B	25	13,032.90	20,711.10	25	0
SECRETARIA,O B	18	13,032.90	20,711.10	18	0
ANALISTA B	14	13,032.90	20,711.10	12	2
SECRETARIA,O B	9	13,032.90	20,711.10	9	0
SUPERVISORA,OR DE OFICIAL	10	13,032.90	20,711.10	0	10
ANALISTA B	20	13,032.90	20,711.10	14	6
SECRETARIA,O B	5	13,032.90	20,711.10	5	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	2	13,032.90	20,711.10	0	2
ANALISTA B	14	13,032.90	20,711.10	14	0
SECRETARIA,O B	3	13,032.90	20,711.10	3	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	8	13,032.90	20,711.10	0	8
-MEDIADOR CONCILIAD TJAEM	10	13,032.90	20,711.10	1	9
SECRETARIA,O B	36	13,032.90	20,711.10	24	12
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	11	13,032.90	20,711.10	0	11
SECRETARIA,O B	1	13,032.90	20,711.10	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	5	13,032.90	20,711.10	2	3
SECRETARIA,O B	7	13,032.90	20,711.10	7	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	25	13,032.90	20,711.10	1	24
ANALISTA B	1	13,032.90	20,711.10	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	12	13,032.90	20,711.10	8	4
ANALISTA B	175	13,032.90	20,711.10	19	156
PERITA,O C	103	13,032.90	20,711.10	0	103
SECRETARIA,O B	25	13,032.90	20,711.10	25	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	13	12,286.70	19,317.00	13	0
M U S I C A , O SUBDIRECTORA,OR	1	12,286.70	19,317.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	35	12,286.70	19,317.00	32	3

NUTRILOGA,O	1	12,286.70	19,317.00	1	0
POLICIA PRIMERA,O	915	12,286.70	19,317.00	0	915
SUBJEFA,E DE VIGILANCIA	20	12,286.70	19,317.00	0	20
SUBOFICIAL	450	12,286.70	19,317.00	0	450
CONTADORA,OR DE RENTAS A	1	12,286.70	19,317.00	0	1
C O N T R O L I S T A PAGADORA,OR D	1	12,286.70	19,317.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	17	12,286.70	19,317.00	17	0
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS	2	12,286.70	19,317.00	2	0
SUPERVISORA,OR DE SERVICI	13	12,286.70	19,317.00	9	4
PSICOLOGA,O	3	12,286.70	19,317.00	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	12,286.70	19,317.00	2	0
DIRECTORA,OR DE CENTRO RE	11	12,286.70	19,317.00	0	11
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	12,286.70	19,317.00	0	2
PSICOLOGA,O	1	12,286.70	19,317.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	3	12,286.70	19,317.00	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	3	12,286.70	19,317.00	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	1	12,286.70	19,317.00	1	0
T E C N I C A , O ESPECIALIZADA,O	24	12,286.70	19,317.00	24	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	96	12,286.70	19,317.00	79	17
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	40	11,633.50	18,071.10	38	2
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	32	11,633.50	18,071.10	30	2
JEFA,E DE SECCION	1	11,633.50	18,071.10	1	0
JEFA,E DE SECCION MUSICAL	7	11,633.50	18,071.10	7	0
ANALISTA C	17	11,633.50	18,071.10	17	0
AUDITORA,OR	1	11,633.50	18,071.10	0	1
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	1	11,633.50	18,071.10	1	0
JEFA,E DE SECCION	14	11,633.50	18,071.10	12	2
	1	11,633.50	18,071.10	1	0
SUBJEFA,E DE TRASLADOS	21	11,633.50	18,071.10	0	21
ANALISTA C	122	11,633.50	18,071.10	121	1
ANALISTA C DE CONTADURIA	1	11,633.50	18,071.10	0	1
AUDITORA,OR	2	11,633.50	18,071.10	1	1
AUDITORA,OR FISCAL	192	11,633.50	18,071.10	0	192
JEFA,E DE SECCION	1	11,633.50	18,071.10	1	0
OPERADORA,OR DE SONIDO DE	1	11,633.50	18,071.10	1	0

	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	9	11,633.50	18,071.10	9	0
CONSEJERA,O DE EMPLEO	14	11,633.50	18,071.10	14	0
COORDINADORA,OR DE CAPACI	2	11,633.50	18,071.10	2	0
	3	11,633.50	18,071.10	3	0
ANALISTA C	20	11,633.50	18,071.10	14	6
AUDITORA,OR	2	11,633.50	18,071.10	0	2
	5	11,633.50	18,071.10	5	0
ANALISTA C	163	11,633.50	18,071.10	156	7
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	3	11,633.50	18,071.10	3	0
ANALISTA C	16	11,633.50	18,071.10	16	0
	8	11,633.50	18,071.10	8	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA B	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	18	11,633.50	18,071.10	18	0
ANALISTA C	2	11,633.50	18,071.10	2	0
	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	8	11,633.50	18,071.10	7	1
AUDITORA,OR	1	11,633.50	18,071.10	0	1
PREPARADORA,OR FISICA,O	1	11,633.50	18,071.10	1	0
T E C N I C A , O RESTAURADORA,OR	6	11,633.50	18,071.10	5	1
ANALISTA C	6	11,633.50	18,071.10	6	0
AUDITORA,OR	1	11,633.50	18,071.10	0	1
ANALISTA C	27	11,633.50	18,071.10	26	1
AUDITORA,OR	2	11,633.50	18,071.10	0	2
	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	15	11,633.50	18,071.10	15	0
AUDITORA,OR	3	11,633.50	18,071.10	0	3
	5	11,633.50	18,071.10	4	1
ANALISTA C	8	11,633.50	18,071.10	8	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	11,633.50	18,071.10	1	0
	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	4	11,633.50	18,071.10	4	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ACTUARIO DEL TJAEM	18	11,633.50	18,071.10	0	18
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
	1	11,633.50	18,071.10	1	0

ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL E	17	11,633.50	18,071.10	0	17
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	10	11,633.50	18,071.10	10	0
DACTILOSCOPISTA	16	11,633.50	18,071.10	3	13
PERITA,O AUXILIAR	15	11,633.50	18,071.10	0	15
ANALISTA D	15	11,061.70	16,956.30	15	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	2	11,061.70	16,956.30	2	0
REDACTORA,OR	3	11,061.70	16,956.30	3	0
ANALISTA D	65	11,061.70	16,956.30	64	1
JEFA,E DE OFICINA R-2	3	11,061.70	16,956.30	3	0
JEFA,E DE TURNO DE UNIDAD	10	11,061.70	16,956.30	4	6
REDACTORA,OR	2	11,061.70	16,956.30	2	0
ANALISTA D	35	11,061.70	16,956.30	35	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	3	11,061.70	16,956.30	3	0
POLICIA SEGUNDA,O		11,061.70	16,956.30	0	
REDACTORA,OR	9	11,061.70	16,956.30	9	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	102	11,061.70	16,956.30	102	0
ANALISTA D	163	11,061.70	16,956.30	160	3
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	25	11,061.70	16,956.30	25	0
CONTADORA,OR DE RENTAS B	9	11,061.70	16,956.30	1	8
DECRETO 86-H	3	11,061.70	16,956.30	0	3
JEFA,E DE OFICINA R-2	5	11,061.70	16,956.30	5	0
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	11,061.70	16,956.30	1	0
ANALISTA D	4	11,061.70	16,956.30	4	0
ANALISTA D	13	11,061.70	16,956.30	13	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	11,061.70	16,956.30	1	0
REDACTORA,OR	1	11,061.70	16,956.30	1	0
ANALISTA D	25	11,061.70	16,956.30	25	0
ANALISTA D	11	11,061.70	16,956.30	11	0
ANALISTA D	2	11,061.70	16,956.30	2	0
ANALISTA D	9	11,061.70	16,956.30	9	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	1	11,061.70	16,956.30	1	0
ANALISTA D	9	11,061.70	16,956.30	9	0
ANALISTA D	2	11,061.70	16,956.30	2	0
ANALISTA D	37	11,061.70	16,956.30	27	10
COORDINADORA,OR DE BIBLIO	4	11,061.70	16,956.30	3	1
COORDINADORA,OR DE EXTENS	49	11,061.70	16,956.30	17	32
COORDINADORA,OR REGIONAL	5	11,061.70	16,956.30	5	0

DIRECTORA,OR E DE MUSEO	4	11,061.70	16,956.30	0	4
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	11,061.70	16,956.30	0	4
MUSEOGRAFA,O	9	11,061.70	16,956.30	3	6
REDACTORA,OR	1	11,061.70	16,956.30	1	0
ANALISTA D	4	11,061.70	16,956.30	4	0
ANALISTA D	14	11,061.70	16,956.30	14	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	11,061.70	16,956.30	4	0
ANALISTA D	5	11,061.70	16,956.30	5	0
ANALISTA D	19	11,061.70	16,956.30	9	10
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	11,061.70	16,956.30	1	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	5	11,061.70	16,956.30	5	0
ANALISTA D	9	11,061.70	16,956.30	9	0
ANALISTA D	14	11,061.70	16,956.30	14	0
ANALISTA D	3	11,061.70	16,956.30	2	1
ANALISTA D	3	11,061.70	16,956.30	3	0
TECNICA,O LABO-RAL	39	11,061.70	16,956.30	39	0
ANALISTA D	2	11,061.70	16,956.30	2	0
TECNICA,O LABO-RAL	69	11,061.70	16,956.30	62	7
ANALISTA D	49	11,061.70	16,956.30	40	9
JEFA,E DE OFICINA R-2	13	11,061.70	16,956.30	6	7
PERITA,O EN TRABA-JO SOCIA	3	11,061.70	16,956.30	3	0
TECNICA,O EN NE-CROPSIAS	8	11,061.70	16,956.30	1	7
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	10,564.80	15,957.10	1	0
JEFA,E DE MANTENI-MIENTO E	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,OC	8	10,564.80	15,957.10	8	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	8	10,564.80	15,957.10	8	0
INVESTIGADORA,OR HISTORIC	2	10,564.80	15,957.10	2	0
JEFA,E DE MANTENI-MIENTO E	3	10,564.80	15,957.10	3	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	1	10,564.80	15,957.10	1	0
SECRETARIA,OC	39	10,564.80	15,957.10	38	1
CUSTODIA,OA	312	10,564.80	15,957.10	0	312
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	7	10,564.80	15,957.10	7	0
JEFA,E DE MANTENI-MIENTO E	52	10,564.80	15,957.10	47	5
POLICIA TERCERA,O		10,564.80	15,957.10	0	
SECRETARIA,OC	23	10,564.80	15,957.10	22	1
AGENTE DE INF CIU-DADANA	3	10,564.80	15,957.10	3	0
AYUDANTE GENE-RAL DE EVENT	36	10,564.80	15,957.10	36	0

DECRETO 86-F	6	10,564.80	15,957.10	0	6
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	10,564.80	15,957.10	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	11	10,564.80	15,957.10	11	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	78	10,564.80	15,957.10	77	1
SECRETARIA,O C	7	10,564.80	15,957.10	4	3
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	1	10,564.80	15,957.10	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	16	10,564.80	15,957.10	16	0
SECRETARIA,O C	13	10,564.80	15,957.10	13	0
D I B U J A N T E ESPECIALIZADA,O	1	10,564.80	15,957.10	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	10,564.80	15,957.10	4	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	7	10,564.80	15,957.10	7	0
SECRETARIA,O C	40	10,564.80	15,957.10	40	0
SECRETARIA,O C	9	10,564.80	15,957.10	9	0
SECRETARIA,O C	3	10,564.80	15,957.10	3	0
TOPOGRAFA,O	2	10,564.80	15,957.10	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	6	10,564.80	15,957.10	6	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	2	10,564.80	15,957.10	0	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO D	2	10,564.80	15,957.10	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	7	10,564.80	15,957.10	7	0
PROMOTORA,OR DE FINANCIAM	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROMOTORA,OR DE INSUMOS A	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROMOTORA,OR DE ORGANIZAC	15	10,564.80	15,957.10	14	1
SECRETARIA,O C	9	10,564.80	15,957.10	9	0
TOPOGRAFA,O	1	10,564.80	15,957.10	1	0
SECRETARIA,O C	7	10,564.80	15,957.10	7	0
SECRETARIA,O C	2	10,564.80	15,957.10	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	10,564.80	15,957.10	2	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROMOTORA,OR DEPORTIVA,O	14	10,564.80	15,957.10	11	3
SECRETARIA,O C	37	10,564.80	15,957.10	24	13
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	16	10,564.80	15,957.10	16	0
PROYECTISTA	1	10,564.80	15,957.10	1	0
SECRETARIA,O C	19	10,564.80	15,957.10	19	0

JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	10,564.80	15,957.10	1	0
SECRETARIA,O C	7	10,564.80	15,957.10	7	0
D I B U J A N T E ESPECIALIZADA,O	2	10,564.80	15,957.10	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	11	10,564.80	15,957.10	11	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	10,564.80	15,957.10	2	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	2	10,564.80	15,957.10	0	2
SECRETARIA,O C	20	10,564.80	15,957.10	20	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	7	10,564.80	15,957.10	0	7
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROYECTISTA	6	10,564.80	15,957.10	6	0
SECRETARIA,O C	11	10,564.80	15,957.10	11	0
SECRETARIA,O C	18	10,564.80	15,957.10	16	2
SECRETARIA,O C	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	4	10,564.80	15,957.10	4	0
SECRETARIA,O C	1	10,564.80	15,957.10	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	42	10,564.80	15,957.10	42	0
SECRETARIA,O C	88	10,564.80	15,957.10	79	9
ASISTENTA,E DE PRODUCCION	2	10,118.20	15,061.00	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	10,118.20	15,061.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	9	10,118.20	15,061.00	9	0
PARAMEDICA,O	34	10,118.20	15,061.00	28	6
TECNICA,O EN COMUNICACION	1	10,118.20	15,061.00	1	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	1	10,118.20	15,061.00	1	0
CUSTODIA,O B	673	10,118.20	15,061.00	0	673
ENFERMERA,O	82	10,118.20	15,061.00	68	14
JEFA,E DE OFICINA R-1	44	10,118.20	15,061.00	21	23
PROMOTORA,OR DE CENTRO DE	4	10,118.20	15,061.00	3	1
TRABAJADORA,OR SOCIAL	34	10,118.20	15,061.00	31	3
INTENDENTE DE UNIDAD DE A	6	10,118.20	15,061.00	4	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	39	10,118.20	15,061.00	38	1
ROTULADORA,OR PARA EVENTO	4	10,118.20	15,061.00	4	0
TECNICA,O EN COMUNICACION	17	10,118.20	15,061.00	13	4
TRABAJADORA,OR SOCIAL	4	10,118.20	15,061.00	4	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	6	10,118.20	15,061.00	6	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	2	10,118.20	15,061.00	2	0

JEFA,E DE OFICINA R-1	8	10,118.20	15,061.00	8	0
NINERA,O A DE CAM	20	10,118.20	15,061.00	20	0
PREFECTA,O	10	10,118.20	15,061.00	10	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	6	10,118.20	15,061.00	6	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	10,118.20	15,061.00	1	0
ENFERMERA,O	1	10,118.20	15,061.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	10,118.20	15,061.00	1	0
	1	10,118.20	15,061.00	0	1
RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	10,118.20	15,061.00	1	0
CORRECTORA,OR DE ESTILO	2	10,118.20	15,061.00	0	2
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOT	2	10,118.20	15,061.00	2	0
RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	10,118.20	15,061.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	23	10,118.20	15,061.00	23	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	2	10,118.20	15,061.00	2	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	18	10,118.20	15,061.00	13	5
AUXILIAR DE PLANEACION UR	16	10,118.20	15,061.00	15	1
SUPERVISORA,OR DE PROYECT	13	10,118.20	15,061.00	11	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	26	10,118.20	15,061.00	25	1
TRABAJADORA,OR SOCIAL	13	10,118.20	15,061.00	0	13
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	17	10,118.20	15,061.00	9	8
ANALISTA AUXILIAR	20	9,707.40	14,256.80	20	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	9,707.40	14,256.80	4	0
ANALISTA AUXILIAR	21	9,707.40	14,256.80	21	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	15	9,707.40	14,256.80	15	0
COTIZADORA,OR	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	52	9,707.40	14,256.80	49	3
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	9,707.40	14,256.80	9	1
COTIZADORA,OR	3	9,707.40	14,256.80	2	1
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS	25	9,707.40	14,256.80	21	4
INSTRUCTORA,OR VIAL	2	9,707.40	14,256.80	2	0
POLICIA		9,707.40	14,256.80	0	
ANALISTA AUXILIAR	94	9,707.40	14,256.80	94	0
ANALISTA AUXILIAR DE CONT	2	9,707.40	14,256.80	0	2
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	43	9,707.40	14,256.80	42	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0

CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	45	9,707.40	14,256.80	44	1
CONTADORA,OR DE RENTAS C	9	9,707.40	14,256.80	1	8
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	12	9,707.40	14,256.80	12	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	9,707.40	14,256.80	7	0
ANALISTA AUXILIAR	31	9,707.40	14,256.80	31	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	9,707.40	14,256.80	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	26	9,707.40	14,256.80	26	0
ANALISTA AUXILIAR	8	9,707.40	14,256.80	8	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	16	9,707.40	14,256.80	15	1
ANALISTA AUXILIAR	8	9,707.40	14,256.80	7	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	9,707.40	14,256.80	10	0
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RU	9	9,707.40	14,256.80	9	0
ANALISTA AUXILIAR	5	9,707.40	14,256.80	5	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	9,707.40	14,256.80	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	8	9,707.40	14,256.80	8	0
ANALISTA AUXILIAR	1	9,707.40	14,256.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	33	9,707.40	14,256.80	24	9
AUXILIAR DE MUSEOGRAFICA,O	7	9,707.40	14,256.80	6	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	9,707.40	14,256.80	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	24	9,707.40	14,256.80	20	4
ANALISTA AUXILIAR	2	9,707.40	14,256.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	9,707.40	14,256.80	4	0
ANALISTA AUXILIAR	13	9,707.40	14,256.80	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	3	9,707.40	14,256.80	3	0
ANALISTA AUXILIAR	3	9,707.40	14,256.80	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	9,707.40	14,256.80	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	9	9,707.40	14,256.80	9	0
ANALISTA AUXILIAR	10	9,707.40	14,256.80	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	9,707.40	14,256.80	6	1
ANALISTA AUXILIAR	9	9,707.40	14,256.80	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	6	9,707.40	14,256.80	6	0
ANALISTA AUXILIAR	2	9,707.40	14,256.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	3	9,707.40	14,256.80	2	1

CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	9,707.40	14,256.80	8	2
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	16	9,707.40	14,256.80	10	6
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	9,328.30	13,535.90	1	0
FOTOGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	9,328.30	13,535.90	2	0
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	7	9,328.30	13,535.90	6	1
A U X I L I A R JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	0	1
ESTADIGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
FOTOGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	6	9,328.30	13,535.90	6	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	1	9,328.30	13,535.90	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	9,328.30	13,535.90	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	1	9,328.30	13,535.90	1	0
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	3	9,328.30	13,535.90	2	1
A U X I L I A R JURIDICA,O	20	9,328.30	13,535.90	15	5
CUSTODIA,OC		9,328.30	13,535.90	0	
FOTOGRAFA,O	2	9,328.30	13,535.90	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	13	9,328.30	13,535.90	12	1
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA	23	9,328.30	13,535.90	7	16
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	5	9,328.30	13,535.90	3	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	9,328.30	13,535.90	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	9	9,328.30	13,535.90	6	3
JEFA,E DE ALMACEN	4	9,328.30	13,535.90	4	0
NINERA,OA	456	9,328.30	13,535.90	451	5
NINERA,OB DE CAM	1	9,328.30	13,535.90	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	9,328.30	13,535.90	1	0
A U X I L I A R JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	0	1
JEFA,E DE ALMACEN	2	9,328.30	13,535.90	2	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	9,328.30	13,535.90	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	9,328.30	13,535.90	1	0
	1	9,328.30	13,535.90	1	0
A U X I L I A R JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	1	0

VERIFICADORA,OR DE PROCES	1	9,328.30	13,535.90	0	1
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	1	0
AUX TRAMITES MOVILIDAD	25	9,328.30	13,535.90	25	0
A U X I L I A R JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
DIBUJANTE	2	9,328.30	13,535.90	2	0
CHOFER COM E	6	9,328.30	13,535.90	0	6
JEFA,E DE ALMACEN	6	9,328.30	13,535.90	6	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	14	9,328.30	13,535.90	14	0
A U X I L I A R JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	0	1
CARTOGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
DIBUJANTE	2	9,328.30	13,535.90	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
INSPECTORA,OR DE CONSTRUC	11	9,328.30	13,535.90	2	9
JEFA,E DE ALMACEN	2	9,328.30	13,535.90	2	0
DIBUJANTE	2	9,328.30	13,535.90	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	1	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	1	9,328.30	13,535.90	1	0
SECRETARIA,OD	2	8,979.30	12,888.60	2	0
MUSICA,OR-3	26	8,979.30	12,888.60	26	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	8,979.30	12,888.60	2	0
R A D I O OPERADORA,OR Y PARA	5	8,979.30	12,888.60	5	0
SECRETARIA,OD	40	8,979.30	12,888.60	40	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	8,979.30	12,888.60	2	0
SECRETARIA,OD	62	8,979.30	12,888.60	52	10
NOTIFICADORA,OR FISCAL	60	8,979.30	12,888.60	4	56
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	8,979.30	12,888.60	7	0
SECRETARIA,OD	101	8,979.30	12,888.60	101	0
SECRETARIA,OD	1	8,979.30	12,888.60	1	0
NOTIFICADORA,OR LABORAL	6	8,979.30	12,888.60	1	5
SECRETARIA,OD	10	8,979.30	12,888.60	10	0
SECRETARIA,OD	75	8,979.30	12,888.60	74	1
SECRETARIA,OD	5	8,979.30	12,888.60	4	1
SECRETARIA,OD	5	8,979.30	12,888.60	5	0
SECRETARIA,OD	13	8,979.30	12,888.60	13	0
SECRETARIA,OD	2	8,979.30	12,888.60	2	0
SECRETARIA,OD	38	8,979.30	12,888.60	31	7
VIGILANTE DE MUSEO	36	8,979.30	12,888.60	5	31
NOTIFICADOR	1	8,979.30	12,888.60	0	1

SECRETARIA,O D	15	8,979.30	12,888.60	15	0
SECRETARIA,O D	23	8,979.30	12,888.60	22	1
SECRETARIA,O D	12	8,979.30	12,888.60	12	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,979.30	12,888.60	1	0
SECRETARIA,O D	36	8,979.30	12,888.60	29	7
NOTIFICADORA,OR DE USO DE	4	8,979.30	12,888.60	1	3
SECRETARIA,O D	14	8,979.30	12,888.60	14	0
SECRETARIA,O D	10	8,979.30	12,888.60	10	0
NOTIFICADOR DEL TIAEM	5	8,979.30	12,888.60	0	5
NOTIFICADORA,OR FISCAL	1	8,979.30	12,888.60	0	1
SECRETARIA,O D	11	8,979.30	12,888.60	10	1
SECRETARIA,O D	2	8,979.30	12,888.60	2	0
SECRETARIA,O D	2	8,979.30	12,888.60	2	0
SECRETARIA,O D	63	8,979.30	12,888.60	58	5
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	3	8,656.70	12,307.90	3	0
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	8,656.70	12,307.90	3	0
JEFA,E DE ARCHIVO	11	8,656.70	12,307.90	10	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	3	8,656.70	12,307.90	3	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	8	8,656.70	12,307.90	8	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	33	8,656.70	12,307.90	28	5
ECONOMA,O	38	8,656.70	12,307.90	38	0
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	2	8,656.70	12,307.90	0	2
JEFA,E DE ARCHIVO	8	8,656.70	12,307.90	8	0
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	8,656.70	12,307.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	6	8,656.70	12,307.90	6	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,656.70	12,307.90	1	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	14	8,656.70	12,307.90	14	0
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	240	8,656.70	12,307.90	237	3
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	8,656.70	12,307.90	4	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	12	8,656.70	12,307.90	8	4
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	4	8,656.70	12,307.90	4	0
JEFA,E DE ARCHIVO	14	8,656.70	12,307.90	14	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	9	8,656.70	12,307.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	8,656.70	12,307.90	0	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	8,656.70	12,307.90	2	0

JEFA,E DE ARCHIVO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	10	8,656.70	12,307.90	10	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	19	8,656.70	12,307.90	19	0
BIBLIOTECARIA,O	45	8,656.70	12,307.90	45	0
ECONOMA,O	2	8,656.70	12,307.90	2	0
IMPRESORA,OR	2	8,656.70	12,307.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	7	8,656.70	12,307.90	7	0
NINERA,O B	38	8,656.70	12,307.90	38	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	17	8,656.70	12,307.90	17	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	8,656.70	12,307.90	1	0
PREPARADORA, OR DE TRABAJO	2	8,656.70	12,307.90	2	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	9	8,656.70	12,307.90	9	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	31	8,656.70	12,307.90	31	0
BIBLIOTECARIA, O ESPECIALI	50	8,656.70	12,307.90	40	10
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	2	8,656.70	12,307.90	2	0
COORDINADORA, OR DE EVENTO	38	8,656.70	12,307.90	20	18
GUIA DE MUSEO	12	8,656.70	12,307.90	8	4
JEFA,E DE ARCHIVO	4	8,656.70	12,307.90	2	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	8,656.70	12,307.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	8,656.70	12,307.90	2	0
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	25	8,656.70	12,307.90	2	23
JEFA,E DE ARCHIVO	2	8,656.70	12,307.90	2	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	4	8,656.70	12,307.90	4	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	75	8,656.70	12,307.90	74	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	3	8,656.70	12,307.90	2	1
JEFA,E DE ARCHIVO	13	8,656.70	12,307.90	12	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	4	8,656.70	12,307.90	4	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,656.70	12,307.90	1	0

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
JEFA,E DE ARCHIVO	6	8,656.70	12,307.90	6	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	3	8,656.70	12,307.90	3	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	14	8,656.70	12,307.90	12	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4	8,656.70	12,307.90	2	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	7	8,656.70	12,307.90	7	0
SECRETARIA,O E	4	8,361.10	11,788.10	4	0
CAPTURISTA A	4	8,361.10	11,788.10	4	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	7	8,361.10	11,788.10	7	0
	1	8,361.10	11,788.10	1	0
MUSICA,O R-2	16	8,361.10	11,788.10	16	0
SECRETARIA, O E	6	8,361.10	11,788.10	6	0
CAPTURISTA A	7	8,361.10	11,788.10	7	0
	1	8,361.10	11,788.10	1	0
SECRETARIA,O E	123	8,361.10	11,788.10	114	9
CAPTURISTA A	1	8,361.10	11,788.10	1	0
SECRETARIA,O E	39	8,361.10	11,788.10	39	0
SECRETARIA,O E	24	8,361.10	11,788.10	24	0
ASISTENTA,E ADMINISTRATIV	270	8,361.10	11,788.10	270	0
CAPTURISTA A	60	8,361.10	11,788.10	60	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	8,361.10	11,788.10	2	0
JARDINERA,O A	29	8,361.10	11,788.10	29	0
	2	8,361.10	11,788.10	2	0
SECRETARIA,O E		8,361.10	11,788.10		5
JARDINERA,O A	4	8,361.10	11,788.10	4	0
PISCICULTORA,OR A	16	8,361.10	11,788.10	16	0
SECRETARIA,O E	2	8,361.10	11,788.10	2	0
SECRETARIA,O E	14	8,361.10	11,788.10	11	3
SECRETARIA,O E	3	8,361.10	11,788.10	3	0
CAPTURISTA A	8	8,361.10	11,788.10	8	0
	1	8,361.10	11,788.10	1	0
SECRETARIA,O E	23	8,361.10	11,788.10	23	0
CAPTURISTA A	1	8,361.10	11,788.10	1	0
CAPTURISTA A	5	8,361.10	11,788.10	5	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	1	8,361.10	11,788.10	1	0
SECRETARIA,O E	20	8,361.10	11,788.10	15	5
SECRETARIA,O E	14	8,361.10	11,788.10	14	0

SECRETARIA,O E	6	8,361.10	11,788.10	6	0
SECRETARIA,O E	13	8,361.10	11,788.10	11	2
SECRETARIA,O E	2	8,361.10	11,788.10	2	0
SECRETARIA,O E	41	8,361.10	11,788.10	36	5
ALMACENISTA	2	8,087.30	11,321.30	1	1
CHOFERESA,CHOFER	4	8,087.30	11,321.30	4	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	3	8,087.30	11,321.30	3	0
ENCUESTADORA,OR	5	8,087.30	11,321.30	5	0
ALMACENISTA	8	8,087.30	11,321.30	7	1
CHOFERESA,CHOFER	19	8,087.30	11,321.30	11	8
ALMACENISTA	2	8,087.30	11,321.30	2	0
CHOFERESA,CHOFER	8	8,087.30	11,321.30	8	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	2	8,087.30	11,321.30	2	0
CHOFERESA,CHOFER	6	8,087.30	11,321.30	6	0
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	8	8,087.30	11,321.30	6	2
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	5	8,087.30	11,321.30	2	3
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	6	8,087.30	11,321.30	6	0
CHOFERESA,CHOFER	3	8,087.30	11,321.30	0	3
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,836.60	10,906.40	0	1
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,836.60	10,906.40	3	0
ARCHIVISTA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	20	7,836.60	10,906.40	20	0
AUXILIAR DE TRAMITES DE G	3	7,836.60	10,906.40	2	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,836.60	10,906.40	3	0
COCINERA,O	3	7,836.60	10,906.40	3	0
MUSICA,O R-1	5	7,836.60	10,906.40	5	0
OFICINISTA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
RECEPCIONISTA	7	7,836.60	10,906.40	7	0
A U X I L I A R ADMINISTRATIVA,O	50	7,836.60	10,906.40	49	1

AYUDANTE GENERAL DE SERVI	12	7,836.60	10,906.40	12	0
COCINERA,O	6	7,836.60	10,906.40	6	0
JEFA,E DE INTENDENCIA	1	7,836.60	10,906.40	0	1
OFICINISTA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
PELUQUERA,O	3	7,836.60	10,906.40	3	0
ARCHIVISTA	9	7,836.60	10,906.40	9	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	50	7,836.60	10,906.40	49	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	26	7,836.60	10,906.40	7	19
CAPTURISTA B	3	7,836.60	10,906.40	1	2
COCINERA,O	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ENCARGADA,O DE ESTACIONAM	1	7,836.60	10,906.40	1	0
RECEPCIONISTA DE MODULO D	6	7,836.60	10,906.40	6	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	7,836.60	10,906.40	3	0
CAPTURISTA B	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ARCHIVISTA	116	7,836.60	10,906.40	116	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O		7,836.60	10,906.40		6
AUXILIAR DE ALMACEN	3	7,836.60	10,906.40	3	0
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AUXILIAR GENERAL DE PREEES	164	7,836.60	10,906.40	164	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	2566	7,836.60	10,906.40		6
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	15	7,836.60	10,906.40	15	0
CAPTURISTA B	29	7,836.60	10,906.40	29	0
COCINERA,O	15	7,836.60	10,906.40	15	0
JARDINERA,O B	3	7,836.60	10,906.40	3	0
OFICINISTA	13	7,836.60	10,906.40	13	0
VELADORA,OR A	176	7,836.60	10,906.40	175	1
RECEPCIONISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	5	7,836.60	10,906.40	5	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,836.60	10,906.40	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	13	7,836.60	10,906.40	13	0
JARDINERA,O B	2	7,836.60	10,906.40	2	0
PISCICULTORA,OR B	4	7,836.60	10,906.40	4	0
RECEPCIONISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
TELEFONISTA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
VELADORA,OR A	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,836.60	10,906.40	1	0

GUIA DE CENTRO TURISTICO	10	7,836.60	10,906.40	0	10
ARCHIVISTA	6	7,836.60	10,906.40	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	112	7,836.60	10,906.40	97	15
AUXILIAR DE ALMACEN	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	9	7,836.60	10,906.40	6	3
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	46	7,836.60	10,906.40	40	6
CAPTURISTA B	1	7,836.60	10,906.40	1	0
COCINERA,O	2	7,836.60	10,906.40	2	0
GUARDIA DE MUSEO	58	7,836.60	10,906.40	43	15
JARDINERA,O B	7	7,836.60	10,906.40	7	0
OFICINISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
TELEFONISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
VELADORA,OR A	9	7,836.60	10,906.40	5	4
ARCHIVISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ARCHIVISTA	5	7,836.60	10,906.40	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	17	7,836.60	10,906.40	17	0
CAPTURISTA B	1	7,836.60	10,906.40	1	0
OFICINISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ARCHIVISTA	3	7,836.60	10,906.40	3	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	5	7,836.60	10,906.40	5	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	1	7,836.60	10,906.40	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,836.60	10,906.40	3	0
CAPTURISTA B	1	7,836.60	10,906.40	1	0
OFICINISTA	3	7,836.60	10,906.40	3	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	7,836.60	10,906.40	3	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	4	7,836.60	10,906.40	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	6	7,836.60	10,906.40	6	0
OFICINISTA	8	7,836.60	10,906.40	8	0
ARCHIVISTA	6	7,836.60	10,906.40	3	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	30	7,836.60	10,906.40	6	24
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ARCHIVISTA	8	7,836.60	10,906.40	7	1
COCINERA,O	3	7,836.60	10,906.40	0	3
JEFA,E DE INTENDENCIA	3	7,836.60	10,906.40	0	3
AUXILIAR DE INTENDENCIA	4	7,392.40	10,204.70	2	2
PROFESOR ASOC A	17	669.90	669.90	0	17
PROFESOR TIT B	1	844.60	844.60	0	1

PROFESOR TIT C	24	767.30	767.30	0	24
----------------	----	--------	--------	---	----

Análítico de Plazas Magisterio

Estado de México		
Análítico de Plazas Magisterio		
Plazas	Total de Plazas	Total Integrado
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	103	9,782.90
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	53	9,386.30
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	652	14,287.90
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	1,473	14,287.90
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	718	14,287.90
COORDINADOR DE PROMOTORES	171	41,520.40
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	1,184	15,430.00
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	587	15,204.90
PROFESOR SUPER "B"	108	6,431.20
PROFESOR SUPER "A"	770	6,981.50
PROFESOR ESTUDIANTE	499	8,749.50
PROFESOR PASANTE	4,881	10,090.80
PROFESOR TITULADO	47,621	13,624.70
SECRETARIO ESCOLAR PRES. Y PRIM.	205	14,048.90
SUBDIRECTOR ESCOLAR PRES. Y PRIM.	1,192	14,838.10
DIRECTOR ESCOLAR PRES. Y PRIM.	4,853	16,906.00
PROFESOR TELESECUNDARIA	80	12,964.90
PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	408	14,800.80
PROF. TELESECUNDARIA TITULADO	2,950	18,255.10
ORIENTADOR TECNICO	3,843	15,305.10
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	203	15,810.60

SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	1,029	16,599.80
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	1,937	19,593.60
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	702	15,317.40
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	49	15,831.00
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	129	16,692.60
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	139	19,996.90
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	200	13,315.40
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	780	29,976.10
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	34	33,602.50
SUPERVISOR ESCOLAR	902	42,791.00
PEDAGOGO "A"	1,041	31,104.50
INVESTIGADOR EDUCATIVO	1,048	39,799.00
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	33	39,949.00
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	34	39,949.00
SECRETARIO M.S. "A"	231	35,418.10
SUBDIRECTOR M.S. "A"	234	35,797.50
DIRECTOR M.S. "A"	261	37,449.90
SECRETARIO M.S. "B"	76	32,938.50
SUBDIRECTOR M.S. "B"	85	33,316.90
DIRECTOR M.S. "B"	86	34,950.50
SECRETARIO M.S. "C"	170	30,458.50
SUBDIRECTOR M.S. "C"	143	30,835.90
DIRECTOR M.S. "C"	162	32,452.70
PEDAGOGO "A"	489	31,104.50

ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	3,324	17,610.00
ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	66	15,452.70
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	162	13,315.40
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	32	29,976.10
SUPERVISOR ESCOLAR	58	42,791.00
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	139	26,425.70
DIRECTOR DE NUCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	23	33,800.50
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	4	38,944.50
ALFABETIZANTE 2	53	5,851.30
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	310	6,494.30
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	46	7,780.40
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	1	35,645.10
DIRECTOR ESCOLAR "D"	1	37,014.80
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	1	30,705.20
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	4	13,240.90
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	3	12,432.20
PROMOTOR (SIN PERFIL)	7	9,203.90
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	115	13,653.70
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	5	24,234.70
Horas Clase		
Puesto	No. de Plazas	Total Integrado
HORA CLASE "A" MS 113	285,946	677.70
HORA CLASE "B" MS 114	9,947	539.40
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	577	422.60

HORAS CLASE PSI "A" 132	10,635	558.30
HORAS CLASE PSI "B" 131	21,676	453.10
HORA CLASE "A" SUP 111	20,465	705.50
HORA CLASE "B" SUP 112	805	576.90
HORA CLASE "A" MED. 115	377,110	650.40
HORA CLASE "B" MED. 116	31,712	499.90

ANEXO IX. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (ANEXO PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS)

Table with columns: Municipio, Participaciones Federales (Fondo de Operación, Fondo de Fomento, Impuesto Especial, Impuesto sobre Automóviles, Fondo de Compensación, Aduanas, Fondo de Fiscalización, Gasolinas, Gasolinas, Impuestos sobre Tenencia, Impuesto sobre Vehículos, Impuesto sobre Loterías, Impuesto sobre la Venta), Participaciones Estatales (Impuesto sobre Loterías, Impuesto sobre Vehículos, Impuesto sobre Loterías), and Total. Rows list 200 municipalities and a final 'Total' row.

ANEXO X MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS POR ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Dependencia/entidad		Presu puesto 2020		Presupuesto PbR 2020			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presu puestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultado
Poder Ejecutivo							
2.1.1.1.1.1	Gubernatura	1	51,535,769	1.01%	0.05%	1	2
2.1.1.1.1.2	Secretaría Técnica del Gabinete	1	74,098,912	1.01%	0.07%	1	13
2.1.1.1.1.3	Coordinación General de Comunicación Social	1	169,191,685	1.01%	0.16%	1	6
2.1.1.1.1.4	Secretaría General de Gobierno	7	1,628,746,904	7.07%	1.51%	7	48
2.1.1.1.1.5	Secretaría de Seguridad	3	16,857,833,139	3.03%	15.59%	2	28
2.1.1.1.1.6	Secretaría de Finanzas	9	16,472,528,963	9.09%	15.24%	9	80
2.1.1.1.1.7	Secretaría de Salud	2	128,985,813	2.02%	0.12%	1	6
2.1.1.1.1.8	Secretaría del Trabajo	2	999,845,003	2.02%	0.92%	2	10
2.1.1.1.1.9	Secretaría de Educación	7	46,109,834,784	7.07%	42.65%	7	184
2.1.1.1.1.10	Secretaría de Desarrollo Social	3	7,906,358,500	3.03%	7.31%	3	12
2.1.1.1.1.11	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	2	559,442,840	2.02%	0.52%	2	30
2.1.1.1.1.12	Secretaría de Comunicaciones	2	2,912,489,406	2.02%	2.69%	2	10
2.1.1.1.1.13	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	7	2,500,195,544	7.07%	2.31%	7	67
2.1.1.1.1.14	Secretaría de Desarrollo Económico	3	485,075,981	3.03%	0.45%	3	12
2.1.1.1.1.15	Secretaría de Turismo	1	458,810,044	1.01%	0.42%	1	13
2.1.1.1.1.16	Secretaría de Cultura	3	3,187,039,094	3.03%	2.95%	3	17
2.1.1.1.1.17	Secretaría de la Contraloría	2	373,360,718	2.02%	0.35%	2	15
2.1.1.1.1.18	Secretaría de Obra Pública	3	2,372,609,306	3.03%	2.19%	3	18
2.1.1.1.1.19	Secretaría de Movilidad	1	1,358,362,225	1.01%	1.26%	1	10
2.1.1.1.1.20	Secretaría del Medio Ambiente	1	1,435,224,121	1.01%	1.33%	1	4
2.1.1.1.1.21	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	2	1,817,104,812	2.02%	1.68%	2	10
2.1.1.1.1.22	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	1	72,317,523	1.01%	0.07%	1	4
2.1.1.1.1.23	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	1	37,660,142	1.01%	0.03%	1	2
2.1.1.1.1.24	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	1	145,619,669	1.01%	0.13%	1	4
Entidades paraestatales y organismos							
2.1.1.2.0.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	9	1,803,276,697	9.09%	1.64%	9	62
2.1.1.2.0.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	1	397,540,159	1.01%	0.36%	1	17
2.1.1.2.0.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	1	25,779,631	1.01%	0.02%	1	4
2.1.1.2.0.4	Procuraduría del Colono del Estado de México	1	21,969,994	1.01%	0.02%	1	4
2.1.1.2.0.5	Universidad Mexiquense de Seguridad	1	443,965,049	1.01%	0.40%	1	3
2.1.1.2.0.6	Centro de Control de Confianza del Estado de México	1	245,406,369	1.01%	0.22%	1	2
2.1.1.2.0.7	Unidad de Asuntos Internos	1	66,353,785	1.01%	0.06%	1	1
2.1.1.2.0.8	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	2	104,250,879	2.02%	0.09%	2	18
2.1.1.2.0.9	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	1	48,174,592	1.01%	0.04%	1	2
2.1.1.2.0.10	Instituto Hacendario del Estado de México	1	77,222,837	1.01%	0.07%	1	10
2.1.1.2.0.11	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8	25,152,931,437	8.08%	22.81%	8	31
2.1.1.2.0.12	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	2	284,019,613	2.02%	0.26%	2	11
2.1.1.2.0.13	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	1	164,406,982	1.01%	0.15%	1	1

Dependencia/entidad		Presupuesto 2020		Presupuesto PBR 2020			
		Pro-gramas presu-puestario	Monto	Programas presupues-tarios %	Monto %	Matrices de indi-cadores	Indicador-es para resultados
2.1.1.2.0.14	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	1	32,147,864	1.01%	0.03%	1	1
2.1.1.2.0.15	Instituto de Salud del Estado de México	6	26,249,070,193	6.06%	23.80%	6	82
2.1.1.2.0.16	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	1	33,299,274	1.01%	0.03%	1	1
2.1.1.2.0.17	Instituto Materno Infantil del Estado de México	3	1,234,964,768	3.03%	1.12%	3	6
2.1.1.2.0.18	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1	1,071,588,399	1.01%	0.97%	1	1
2.1.1.2.0.19	Banco de Tejidos del Estado de México	1	21,754,135	1.01%	0.02%	1	1
2.1.1.2.0.20	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	1	609,864,591	1.01%	0.55%	1	5
2.1.1.2.0.21	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	1	9,636,443	1.01%	0.01%	1	1
2.1.1.2.0.22	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	1	453,460,209	1.01%	0.41%	1	1
2.1.1.2.0.23	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	7	34,625,077,850	7.07%	31.40%	7	7
2.1.1.2.0.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	4	286,914,177	4.04%	0.26%	4	4
2.1.1.2.0.25	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	4	244,499,018	4.04%	0.22%	4	4
2.1.1.2.0.26	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	3	1,059,655,929	3.03%	0.96%	3	3
2.1.1.2.0.27	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	4	228,575,916	4.04%	0.21%	4	4
2.1.1.2.0.28	Universidad Tecnológica de Tecámac	4	197,027,837	4.04%	0.18%	4	4
2.1.1.2.0.29	Colegio de Bachilleres del Estado de México	2	839,325,628	2.02%	0.76%	2	2
2.1.1.2.0.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	4	138,171,812	4.04%	0.13%	4	4
2.1.1.2.0.31	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	4	76,294,513	4.04%	0.07%	4	4
2.1.1.2.0.32	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	4	160,352,909	4.04%	0.15%	4	4
2.1.1.2.0.33	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	4	97,755,942	4.04%	0.09%	4	4
2.1.1.2.0.34	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	3	67,297,537	3.03%	0.06%	3	3
2.1.1.2.0.35	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	3	61,362,595	3.03%	0.06%	3	3
2.1.1.2.0.36	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	3	77,922,975	3.03%	0.07%	3	3
2.1.1.2.0.37	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	3	173,104,470	3.03%	0.16%	3	3
2.1.1.2.0.38	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	3	67,501,382	3.03%	0.06%	3	3
2.1.1.2.0.39	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	4	92,577,726	4.04%	0.08%	4	4
2.1.1.2.0.40	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	3	1,164,951,242	3.03%	1.06%	3	3
2.1.1.2.0.41	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	3	74,183,552	3.03%	0.07%	3	3
2.1.1.2.0.42	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	3	78,439,645	3.03%	0.07%	3	3
2.1.1.2.0.43	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	3	75,536,752	3.03%	0.07%	3	3
2.1.1.2.0.44	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	3	64,182,309	3.03%	0.06%	3	3
2.1.1.2.0.45	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	4	113,965,641	4.04%	0.10%	4	4
2.1.1.2.0.46	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	4	137,305,493	4.04%	0.12%	4	4
2.1.1.2.0.47	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	4	145,033,763	4.04%	0.13%	4	4
2.1.1.2.0.48	Universidad Intercultural del Estado de México	4	118,307,61	4.04%	0.11%	4	4
2.1.1.2.0.49	Universidad Politécnica del Valle de México	4	139,727,802	4.04%	0.13%	4	4
2.1.1.2.0.50	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	4	111,143,365	4.04%	0.10%	4	4
2.1.1.2.0.51	Universidad Politécnica de Tecámac	4	53,317,543	4.04%	0.05%	4	4
2.1.1.2.0.52	Universidad Mexiquense del Bicentenario	4	350,456,053	4.04%	0.32%	4	4
2.1.1.2.0.53	Universidad Estatal del Valle de Toluca	4	62,740,222	4.04%	0.06%	4	4
2.1.1.2.0.54	Universidad Politécnica de Texcoco	4	39,838,490	4.04%	0.04%	4	4
2.1.1.2.0.55	Universidad Digital del Estado de México	5	135,165,395	4.04%	0.12%	5	5
2.1.1.2.0.56	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	3	21,431,575	4.04%	0.02%	3	3
2.1.1.2.0.57	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	4	22,579,107	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.58	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	4	18,910,553	4.04%	0.02%	4	4

Dependencia/entidad		Presupuesto 2020		Presupuesto PbR 2020			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas Presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
2.1.1.2.0.59	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	3	17,115,552	3.03%	0.02%	3	3
2.1.1.2.0.60	Universidad Politécnica de Atlautla	4	21,275,726	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.61	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	3	12,685,192	3.03%	0.01%	3	3
2.1.1.2.0.62	Universidad Politécnica de Ocotlán	4	25,778,253	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.63	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	4	16,470,347	4.04%	0.01%	4	4
2.1.1.2.0.64	Universidad Politécnica de Atlacomulco	4	22,299,596	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.65	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	1	89,334,316	1.01%	0.08%	1	10
2.1.1.2.0.66	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	3	73,164,231	3.03%	0.07%	3	13
2.1.1.2.0.67	Instituto Mexiquense de la Juventud	1	23,331,011	1.01%	0.02%	1	8
2.1.1.2.0.68	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	1	28,597,352	1.01%	0.03%	1	5
2.1.1.2.0.69	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	1	9,597,892	1.01%	0.01%	1	5
2.1.1.2.0.70	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	2	339,343,692	2.02%	0.31%	2	14
2.1.1.2.0.71	Junta de Caminos del Estado de México	1	1,356,642,570	1.01%	1.23%	1	7
2.1.1.2.0.72	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	2	212,489,989	2.02%	0.19%	2	12
2.1.1.2.0.73	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1	1,814,340,636	1.01%	1.65%	1	6
2.1.1.2.0.74	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	1	48,864,026	1.01%	0.04%	1	9
2.1.1.2.0.75	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	1	11,321,556	1.01%	0.01%	1	4
2.1.1.2.0.76	Instituto Mexiquense del Emprendedor	1	51,570,733	1.01%	0.05%	1	1
2.1.1.2.0.77	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	1	93,605,615	1.01%	0.08%	1	28
2.1.1.2.0.78	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	1	69,172,986	1.01%	0.06%	1	2
2.1.1.2.0.79	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	1	63,594,097	1.01%	0.06%	1	8
2.1.1.2.0.80	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	1	37,125,967	1.01%	0.03%	1	1
2.1.1.2.0.81	Comisión del Agua del Estado de México	2	2,075,996,947	2.02%	1.88%	2	18
2.1.1.2.0.82	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	1	8,345,427	1.01%	0.01%	1	4
2.1.1.2.0.83	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	1	130,783,177	1.01%	0.12%	1	3
2.1.1.2.0.84	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	1	45,453,738	1.01%	0.04%	1	2
2.1.1.2.0.85	Protectora de Bosques del Estado de México	2	528,174,494	2.02%	0.48%	2	11
2.1.1.2.0.86	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	1	30,890,768	1.01%	0.03%	1	1
2.1.1.2.0.87	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	1	122,113,322	1.01%	0.11%	1	1
2.1.1.2.0.88	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1	2,921,299,039	1.01%	2.65%	1	6
Poder Legislativo							
2.1.1.1.2	Poder Legislativo	1	1,634,477,149	1.01%	100.00%	1	11
Poder Judicial							
2.1.1.1.3	Poder Judicial	1	3,936,184,710	1.01%	100.00%	1	16
Órganos autónomos							
2.1.1.1.4.1	Instituto Electoral del Estado de México	1	1,257,107,393	1.01%	10.14%	1	6
2.1.1.1.4.2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	2	290,864,805	2.02%	2.35%	2	30
2.1.1.1.4.3	Tribunal de Justicia Administrativa	1	249,719,782	1.01%	2.01%	1	1
2.1.1.1.4.4	Universidad Autónoma del Estado de México	2	5,567,298,254	2.02%	44.90%	2	22
2.1.1.1.4.5	Tribunal Electoral del Estado de México	1	218,385,865	1.01%	1.76%	1	7
2.1.1.1.4.6	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	1	187,723,823	1.01%	1.51%	1	12
2.1.1.1.4.7	Fiscalía General de Justicia	3	4,627,168,840	3.03%	37.32%	3	29

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen y se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Dé cuenta la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La Iniciativa de Decreto fue remitida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Procederemos la votación nominal, por lo tanto pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría habrá el sistema electrónico de votación, hasta por dos minutos adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.
(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por

unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo partículas.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto 29 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado Marlon Martínez Martínez, para dar lectura del dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas. Adelante diputado.

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Con su venia Presidente de la Legislatura, diputado Nazario Gutiérrez Martínez; diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política, coordinadora y coordinadores de los Grupos Parlamentarios, diputadas y diputados, integrantes de la “LX” Legislatura, representantes de los medios de comunicación, público que nos acompaña en este recinto y a través de las plataformas digitales.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas les fue remitidas por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas

al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales.

Habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas de las y los diputados asociados, nos permitimos en observancia de lo dispuesto en el artículo 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal de conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como a las autorizaciones específicas relativas al artículo 2 de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales.

Expresa la iniciativa de decreto que resulta indispensable el establecimiento de lineamientos actualizados y eficaces para la recaudación y aplicación de dichos recursos, mediante la concreción de acciones que proponen alcanzar dichos fines, a la vez que garanticen que las finanzas públicas sean

sanas, la misma que resulta indispensable para la preservación de la estabilidad financiera en el marco del comportamiento de la economía nacional.

Agrega con el conocimiento de que parte sustancial de la política económica de un gobierno es la política fiscal, resulta necesario replantear y mejorar las estrategias y esquemas de tributación, recaudación estatales y municipales, considerando que las necesidades sociales y consecuentemente los requerimientos presupuestales en cada ejercicio fiscal van en aumento, lo que vuelve relevante tomar medidas para facilitar a la población el pago de sus contribuciones y poner en marcha mecanismos que promuevan la actitud solidaria del contribuyente hacia las obras y acciones de gobierno, orientadas al beneficio de todos los sectores de la población.

En este contexto desprendemos que en forma complementaria al Paquete Económico del Ejercicio Fiscal 2020, mediante el presente decreto se proponen algunas modificaciones a las disposiciones que regulan la actividad financiera del Estado y sus Municipios, orientadas a otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus compromisos fiscales y a promover la regularización de los ciudadanos en los esquemas tributarios aplicables, de acuerdo a sus condiciones particulares.

Quienes integramos las comisiones legislativas dejamos constancia que los trabajos de estudio y dictaminación se vigorizaron con la presencia, exposición y en su caso, respuestas de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México que con disposición y respeto al principio de la división de poderes concurrieron a las reuniones de las comisiones legislativas aportando elementos de información y en su caso, dando claridad a las preguntas planteadas en la materia.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente la

iniciativa de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

Y MIEMBROS QUE LA INTEGRAN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

**DIPUTADO FRANCISCO RODOLFO
SOLORZA LUNA**

Y MIEMBROS QUE LA INTEGRAN.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, les fue remitida, por acuerdo de la Presidencia de la "LX"

Legislatura, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales.

Habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas y de diputadas y diputados asociados, nos permitimos, en observancia de lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de

México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales.

Expresa la iniciativa de decreto que resulta indispensable el establecimiento de lineamientos actualizados y eficaces para la recaudación y aplicación de dichos recursos, mediante la concreción de acciones que se proponen alcanzar dichos fines, a la vez que garantizan la sostenibilidad de las finanzas públicas, la cual resulta indispensable para la preservación de la estabilidad financiera en el marco del comportamiento de la economía nacional.

Agrega con el conocimiento de que una parte sustancial de la política económica de un gobierno es la política fiscal, resulta necesario replantear y mejorar las estrategias y esquemas de tributación y recaudación estatales y municipales, considerando que las necesidades sociales y, consecuentemente, los requerimientos presupuestales en cada ejercicio fiscal van en aumento, lo que vuelve relevante tomar medidas para facilitar a la población el pago de sus contribuciones y poner en marcha mecanismos que promuevan la actitud solidaria del contribuyente hacia las obras y acciones de gobierno, orientadas al beneficio de todos los sectores de la población.

En este contexto, desprendemos que en forma complementaria al paquete económico del ejercicio fiscal 2020, mediante el presente Decreto, se proponen algunas modificaciones a las disposiciones que regulan la actividad financiera del estado y sus municipios, orientadas a otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus compromisos fiscales y a promover la regularización de todos los ciudadanos en los esquemas tributarios aplicables de acuerdo a sus condiciones particulares.

Quienes integramos las comisiones legislativas dejamos constancia de que los trabajos de estudio y dictaminación se vigorizaron con la presencia,

exposición y, en su caso, respuestas de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que con disposición y respeto al Principio de la División de Poderes concurren a las reuniones de las comisiones legislativas, aportando elementos de información y, en su caso, dando claridad ante preguntas planteadas en la materia.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la presente Iniciativa de Decreto, atendiendo a la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Coincidimos los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras en el imperativo de revisar y actualizar permanentemente la legislación estatal, por lo que estimamos plausible las acciones presentadas por el Ejecutivo del Estado para perfeccionar el marco jurídico fiscal, financiero y administrativo de nuestra Entidad, con el fin de obtener los recursos necesarios para responder a las demandas sociales, sin que esto represente cargas impositivas excesivas en las obligaciones fiscales, sino únicamente respecto de aquellas fuentes tributarias que no afectan a los sectores más sensibles de la población, a fin de asegurar su sintonía con la realidad social, económica y política nacional e internacional y otorgando certeza jurídica a los contribuyentes al contar con normas jurídicas financieras claras y correctas, permitiendo mantener una constante transformación de la gestión pública en aras del bienestar de los habitantes del Estado de México.

En este sentido, resulta oportuno actualizar la normativa del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Orga-

nismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para favorecer su eficacia y el cumplimiento de sus objetivos, en favor del estado de derecho, estableciendo medidas de simplificación y transparencia administrativa, en beneficio de los contribuyentes que exigen que los trámites administrativos se desenvuelvan de manera más ágil y sin trabas burocráticas, así como de mayor control de aquellas actividades económicas reguladas por la administración pública para otorgar mayor seguridad jurídica a la sociedad.

Con base en ello, estimamos procedente realizar adecuaciones al marco jurídico financiero del Estado y otros ordenamientos relacionados; por lo que hace al Código Financiero del Estado de México y Municipios, coincidimos tratándose de la figura de fideicomisos, presentada con el objeto de definir a aquellos entes que pueden constituirlos, clarificando su calidad de público y su categorización en asimilado o simple, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación, lo que permitirá a la Secretaría de Finanzas contar con mayores elementos de conocimiento y control sobre aquellos en los que participe cualquier Ente Público.

De igual forma, se considera viable incluir las actualizaciones anuales de conceptos, valores, precios, tasas, cuotas o tarifas, para el cobro de las contribuciones que se deben realizar por disposición legal a los servicios prestados por las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y por los municipios, así como actualizar los aspectos operativos de la estructura organizacional y funcionamiento y de esta manera fortalecer el objeto del Instituto Hacendario del Estado de México.

Apreciamos conveniente las modificaciones que se proponen a los artículos 17, 48 fracción XX, segundo párrafo y 55, con el objetivo de lograr de manera oportuna el cobro de los créditos fiscales que permitan incrementar los ingresos de la hacienda pública, así como implementar mecanismos que robustezcan y hagan más eficiente

los procesos para la recaudación, sobre todo, que permitan mitigar conductas o prácticas evasoras y omisas de obligaciones fiscales bajo un esquema de legalidad, informando a las sociedades de la información crediticia respecto de cualquier crédito fiscal superior a \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

Apoyamos la iniciativa del Ejecutivo del Estado para tipificar como delito de desobediencia, el incumplimiento por parte de los contribuyentes a dos requerimientos respecto de la misma obligación, con el objetivo principal de reforzar los mecanismos jurídicos para implementar una cultura contributiva y permitir la participación de las autoridades fiscales en la solución a un problema que se ha gestado durante muchos años, y que ha socavado la base fiscal del Estado al generar un menoscabo directo en la recaudación de recursos públicos, lo que se traduce en la reducción de inversión en políticas públicas prioritarias.

Asimismo, estimamos conveniente la utilización de un buzón tributario, derivado de las atribuciones de la autoridad fiscal en materia de revisiones electrónicas, cuya finalidad será facilitar a los contribuyentes el intercambio de información vía electrónica; en el mismo sentido, resulta apropiado, en aras de la modernización tecnológica y por economía procesal, que los contadores públicos que deseen dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, realicen su registro por vía electrónica, presentando la solicitud y la documentación correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General.

En congruencia con la exigencia de las autoridades fiscales a la sociedad, en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima adecuado incluir la limitante para que los particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que presten servicios al Estado, acrediten su situación fiscal a través de la “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” emitida por la autoridad estatal correspondiente para ser objeto de contratación.

Se considera conveniente puntualizar la obligación del pago de tenencia local para los vehículos con placas de transporte público federal, a efecto de agregar a la base de contribuyentes a los tenedores de estos vehículos que radican dentro del territorio estatal; asimismo, a fin de apoyar económicamente a las familias mexiquenses, se estima apropiado modificar la mecánica de cálculo del impuesto, transitando de un esquema con tasas diferenciadas y cuotas fijas a una tasa única y equitativa sobre el valor del vehículo, en el caso de vehículos de hasta diez años de antigüedad; de igual forma, tratándose de estos últimos vehículos se considera conveniente disminuir las cuotas fijas a pagar para vehículos mayores a cuatro cilindros y agregar un componente ambiental al impuesto al considerar como parte del cálculo la antigüedad de los vehículos.

Apreciamos convenientes las adecuaciones en materia del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, toda vez que tienden a precisar los montos recaudados por concepto de este impuesto que serán depositados al Fideicomiso para la Promoción Turística, así como los integrantes de su Comité Técnico.

Consideramos adecuada la inclusión de 5 nuevos rangos tratándose del procedimiento para determinar el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, lo que permitirá fijar una base proporcional a la capacidad económica de los contribuyentes, esto es, quienes cuenten con recursos más elevados cubran un impuesto en un monto superior a aquellos de menores ingresos.

En materia de ingresos de los municipios, es evidente la viabilidad de comprobar la inexistencia de los servicios de suministro de derechos de conexión de agua, así como realizar su cobro de forma independiente en tratándose de unidades habitacionales bajo el régimen en condominio, asimismo, son indispensables los cobros que sean asequibles a los servicios por derechos de rastros y las actualizaciones a las tarifas por los costos que representa

para los municipios el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de las actividades comerciales, como también la incorporación de tipologías de construcción que derivan de edificaciones sin clasificación, todo lo anterior, con el propósito de asegurar un esquema de tarifas diferenciales para eficientar la recaudación de dichos ingresos.

Por otro lado, resulta adecuado realizar modificaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios con el objeto de homologar su contenido a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y realizar restricciones tratándose de asignaciones de recursos públicos, en atención a la suficiencia presupuestaria de los Entes Públicos y la implementación de mecanismos que permita transparentar su ejercicio, destino y los resultados obtenidos.

Estas Comisiones consideran necesario establecer, como parte de la modernización tecnológica del Gobierno del Estado, que las subastas públicas se harán a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México y no del “Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS)”, considerando que esta figura no corresponde a un trámite o servicio, sino más bien es parte del procedimiento administrativo de ejecución.

Se considera pertinente ampliar el plazo mínimo de la publicación de la Convocatoria de Remate de 5 a 10 días, para ofrecer mayor tiempo de preparación a los postores y asegurar un mejor resultado para el Gobierno del Estado y para los contribuyentes. La publicación de convocatorias se hará en la página electrónica del Gobierno del Estado de México en lugar del Periódico Oficial. En armonía con las modificaciones previas, se estima adecuado establecer que la fecha de notificación de acreedores, cuando no sean localizados o en caso de que su domicilio se encuentre fuera del territorio estatal, será la fecha de publicación a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México o del Periódico Oficial.

Por su parte, son de resaltar las reformas al Código Administrativo del Estado de México al incluir lo referente a la retención de vehículos y su remisión a depósitos, tratándose de vehículos que porten matrículas que no se encuentren vigentes, lo que permite robustecer las acciones que ha implementado el Gobierno del Estado en pro de la seguridad pública y patrimonial de los mexicanos en materia de control vehicular.

Otras modificaciones a ordenamientos que consideramos plausible para su adecuación, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, toda vez que sus modificaciones se encuentran relacionadas con las modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a la regulación de los fideicomisos públicos asimilados y simples, a efecto de implementar un andamiaje jurídico que permita a la Secretaría de Finanzas desarrollar debidamente sus atribuciones en materia de fideicomisos públicos.

Por último, reconocemos que el Gobierno del Estado de México ha cuidado que la Deuda Pública se apegue a las disposiciones legales en la materia, resguardándola de las posibles variaciones que se llegarán a presentar a razón del comportamiento económico en los mercados internacionales, lo que permite lograr que las tasas de referencia se mantengan estables, así como de los distintos instrumentos financieros que se contraten, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para 2020, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social.

Coincidimos previo análisis detallado de la capacidad de pago y destinos, en aprobar que el Gobierno del Estado de México, a través del Poder

Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, obtenga los financiamientos que le permitan afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente, financiamientos que serán destinados única y exclusivamente a inversión pública productiva, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos que en el ámbito de su competencia correspondan, siempre y cuando no rebasen el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

En atención al estudio realizado quienes formamos las Comisiones Legislativas coincidimos en realizar diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se reflejan en el Proyecto de Decreto correspondiente, y que, contribuyen a perfeccionar su contenido.

En términos de lo expuesto, acreditado el propósito social de la iniciativa de decreto y satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto

para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

**PRESIDENTE
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

SECRETARIO DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROSECRETARIA DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

**PRESIDENTE
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA**

SECRETARIO DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	PROSECRETARIO DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracciones XVII en sus párrafos segundo, tercero y cuarto y XL en sus tarifas; 20 en su párrafo primero; 22 Bis en su párrafo primero; 26 en sus párrafos primero y sexto; 32 en sus párrafos segundo, noveno y décimo; 43 en su párrafo cuar-

to; 47 D; 48 fracciones I en su párrafo octavo, III en sus párrafos primero y cuarto, XVIII y XXIV en sus párrafos primero y segundo; 55 en su párrafo tercero; 56 Bis en sus tarifas; 60 en su párrafo tercero; 60 C en su párrafo segundo; 60 E fracciones I, incisos A) en su tabla y C) en sus párrafos primero y segundo, y II en su tabla; 60 H en su párrafo primero; 63 fracción II en sus tarifas; 69 F; 69 J; 76 en su fracción VII; 83 fracción II, inciso A) en su párrafo segundo; 85; 86 fracción XXII en su inciso F); 87 fracciones I, inciso A), numerales 1, subincisos a), b) y c), y 2 en sus tarifas, IV inciso A), numeral 2, subinciso d), V inciso A), numeral 2, subinciso d) y VI inciso A) numeral 2, subinciso d); 88 en sus fracciones I a V; 90; 91; 92 en su párrafo primero y en sus fracciones I y III; 95 fracciones I, incisos A) y F) en su párrafo segundo y II en sus párrafos tercero, noveno y décimo en su tarifa, y en sus párrafos segundo y tercero; 102 en sus fracciones IV, IX y X; 103; 114 en su fracción XIV; 115 en sus tarifas; 116 en su párrafo tercero; 135 en su párrafo cuarto; 136 en su fracción II; 154 en sus tarifas; 154 Bis en su tarifa; 159 en su párrafo quinto; 169 en su fracción IV; 173; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F párrafo cuarto en su fracción IV; 216-L en su párrafo primero y en su fracción III; 216-O; 217 en su fracción V; 219 fracción I en sus incisos C), E) y G); 224 en su párrafo segundo; 228 en su fracción I; 245; 246; 247 en sus párrafos primero y tercero; 248 en su párrafo primero; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en su párrafo primero; 250; 251; 252 en su párrafo primero y en sus fracciones II y V; 253 en su párrafo primero y en sus fracciones I, III, IV, VI, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 254 en su párrafo primero y en sus fracciones I, IV, IX, XIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; 254 Bis en sus párrafos primero y segundo; 255; 257; 265 B Bis en sus párrafos tercero y octavo; 265-F en su párrafo segundo; 273 en su párrafo segundo; 289 en su párrafo sexto; 306 en su párrafo primero; 317 en su párrafo segundo; 317 Bis en su párrafo cuarto; 324 fracción V en sus incisos a) y b); 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en su párrafo segundo; 327-A párrafo tercero en su fracción V; 327-B en sus párrafos primero y segundo; 327-C en sus párrafo

primero y tercero; 331 en su párrafo primero; 335 en su párrafo tercero; 337 en su párrafo primero; 338 Bis en su párrafo primero; 339 Bis en sus fracciones X y XI; 344 en su párrafo segundo; 360 párrafo segundo en su fracción II; 361 en su fracción I; 362-Bis en su párrafo tercero; 375; 377 en su párrafo tercero; 379 en su fracción I; 391 en su párrafo primero; 408 en su párrafo primero; 411 en sus párrafos primero y segundo; 412 en su párrafo primero y 428 en sus párrafos segundo, tercero y quinto; se adicionan a los artículos 3 las fracciones LXXV y LXXVI; 15 un párrafo segundo; 17 un párrafo tercero; 22 Ter; 43 un párrafo quinto; 45 un párrafo sexto; 45 Bis; 48 fracción XX un párrafo segundo y una fracción XXVIII; 60 E una fracción IV; 60 H con las fracciones I y II; 79 fracción XII un inciso C) con los numerales 1 y 2; 81 Bis una fracción IV; 86 fracción XXII con los incisos G) y H) recorriendo los subsecuentes y una fracción XXIII con los incisos A) a E); 87 fracción VIII inciso A), numerales 1, 2 y 3 con un párrafo segundo; 88 una fracción VI; 95 fracciones I con un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes y II con los párrafos cuarto y noveno, recorriéndose los subsecuentes; 102 una fracción XII; 114 con las fracciones XVIII y XIX; 115 un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes; 116 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; 136 una fracción II recorriéndose la actual que pasa a ser III; 150 con los párrafos segundo y tercero; 193 fracción II, párrafo cuarto, en distintas tipologías; 216-L las fracciones V, VI y VII; 253 las fracciones VI Bis y XVI recorriendo la subsecuente; 254 las fracciones XXXIX y XL; 311 la fracción V recorriéndose la actual y 314 con un párrafo tercero; se derogan a los artículos 3 fracción XVII los párrafos quinto, sexto y séptimo; 75 la fracción V; 79 las fracciones XXI y XXII y 102 la fracción II, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

Los fideicomisos en los que un Ente Público sea parte, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, según sea el caso, serán públicos y deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, pudiendo tener el carácter de simples o asimilados, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación.

Los fideicomisos públicos asimilados son aquellos que cuentan con estructura orgánica y serán considerados organismos auxiliares, quedando su régimen de actuación sujeto a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría.

Los fideicomisos públicos simples son aquellos constituidos por los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, con aportación de recursos públicos, previo dictamen de viabilidad o autorización emitido por la Secretaría, según sea el caso; los cuales no cuentan con estructura orgánica y por lo tanto, no se considerarán organismos auxiliares; no obstante, deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas que al efecto emita la Secretaría.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

XVIII. a XXXIX. ...

XL. ...

A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no excede

de 391,506 pesos.

B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 391,506 pesos y menor o igual a 508,960 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 508,960 pesos y menor o igual a 743,863 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 743,863 pesos y menor o igual a 2,107,015 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,107,015 pesos y menor o igual a 3,502,201 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,502,201 pesos.

...

XLI. a LXXIV. ...

LXXV. Instituto Hacendario. Al Instituto Hacendario del Estado de México.

LXXVI. Asociaciones Público-Privadas. A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.

...

Artículo 15.- ...

Para tales efectos, las autoridades que remitan créditos fiscales a la autoridad fiscal recaudadora para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General establezca la

Secretaría.

Artículo 17.-...

...

La Secretaría podrá celebrar con autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana, convenios, acuerdos, así como cualquier instrumento jurídico o administrativo que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo 20.- Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones para el pago de contribuciones, cuando así lo señale este Código, lo harán a través de los medios autorizados y las formas y formatos electrónicos aprobados por la autoridad fiscal, debiendo proporcionar los datos, informes y documentos que en dichas formas y formatos electrónicos se requieran y en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos a favor del Gobierno del Estado de México o del Ayuntamiento que corresponda, siendo responsabilidad del contribuyente el uso del servicio electrónico empleado para tal efecto y de las restricciones particulares del mismo con las instituciones del sistema financiero mexicano de las que sea cuentahabiente.

...

...

...

Artículo 22 Bis.- Las notificaciones de los actos previstos en este Código, se realizarán de forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de conformidad con lo previsto en este Código, las relativas a estrados, buzón tributario y las que se realicen a través de terceros habilitados y de acuerdo a lo previsto en

la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, cuando las gestiones asociadas a dichos actos se hayan realizado por conducto del SEITS.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 22 Ter.- Las personas físicas y jurídicas colectivas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en el portal electrónico del Gobierno del Estado de México, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre

su situación fiscal.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan asignado un buzón tributario, deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la autoridad fiscal mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija, de entre los que se den a conocer mediante Reglas de Carácter General. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este.

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento y con cargo a tarjetas de crédito o débito de instituciones bancarias autorizadas.

...
...
...
...

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá de estos, un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y los datos de la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

...

Artículo 32.- ...

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por el uso indebido del pago a plazos, entendiéndose como uso indebido, cuando la solicitud de autorización correspondiente, no se presente dentro del plazo a que refiere la fracción II de este artículo; cuando se pretenda pagar contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las sanciones económicas e indemnizaciones resarcitorias derivadas de una responsabilidad administrativa o cuando la solicitud de autorización no se presente con todos los requisitos a que se refiere este artículo.

...
...
...
...
...
...
...

No procederá la autorización del pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo de los contribuyentes derive de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las sanciones económicas e indemnizaciones resarcitorias derivadas de una responsabilidad administrativa.

Las cuotas y aportaciones que deban enterarse al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que hayan sido omitidas, así como sus accesorios, deberán cubrirse, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades, ni de doce meses en caso de pago diferido, y en ningún caso podrá rebasar el término del periodo constitucional correspondiente.

Artículo 43.- ...

...

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se suspende el plazo de la prescripción. Igualmente se suspende el plazo a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin el aviso de cambio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

En ningún caso, el plazo para que se configure la prescripción, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido, incluyendo el periodo transcurrido cuando este se haya interrumpido. En el cómputo del plazo de prescripción no se comprenderán los periodos en los que este se encontraba suspendido.

Artículo 45.- ...

...

...

...

...

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal recaudadora, una vez ejercidas y agotadas todas sus funciones operativas de cobranza, no haya podido recuperar el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable o imposible su cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor, procederá a informar y devolver el expediente que contiene el crédito fiscal, debidamente integrado a la autoridad impositora o determinadora del mismo, con el objeto de que aporte mayores elementos que permitan realizar las acciones de cobro correspondientes.

Artículo 45 Bis.- Los Entes Públicos, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o jurídicas colectivas, deberán solicitar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales que emitirá la Secretaría.

Asimismo, salvo disposición en contrario, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o jurídicas colectivas que:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales que hayan quedado firmes por cualquier causa.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

III. No se encuentren inscritos en los Registros Estatal y Federal de Contribuyentes.

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, ésta no haya sido presentada.

La prohibición establecida en este artículo, no será aplicable a las personas físicas o jurídicas colectivas que encontrándose en los supuestos de las fracciones I y II, celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, los adeudos fiscales que tenga a su cargo, con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que pretendan contratar.

Para estos efectos, en el convenio mencionado, se establecerá que los Entes Públicos retengan un porcentaje de la contraprestación para ser enterada al Estado o Municipio para el pago de los adeudos correspondientes, en los términos previstos en las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría.

Artículo 47 D.- El Contador Público que formule dictamen fiscal sobre la determinación y pago del

Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de este Código, deberá obtener su registro, siempre que presente la solicitud y documentación a través de los medios electrónicos de conformidad a las reglas generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como cumplir con los siguientes requisitos:

A). Acreditar su nacionalidad mexicana, o extranjera cuando tenga derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

B). Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y solo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el reconocimiento de idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública.

C). Domicilio en el territorio del Estado para oír y recibir notificaciones por los actos que se emitan en relación con los dictámenes que formule.

D). Presentar constancia de pago de contribuciones en materia estatal y documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

E). Acreditar que cuenta con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales;

F). Que no esté sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o intencional que ameriten pena corporal, y que no es agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio ni funcionario o empleado del gobierno federal, estatal o municipal, o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones locales o federales.

G). Constancia de cumplimiento de la Norma de

Educación Profesional Continua o de actualización académica.

Para el caso de que la persona jurídica colectiva a la que preste sus servicios profesionales, proporcione servicios de auditoría, adicionalmente deberá indicar el número de registro que ésta tenga asignado por la autoridad fiscal federal competente para los efectos del dictamen de estados financieros.

El Contador Público que obtenga su registro para formular dictamen, deberá manifestar a la autoridad fiscal competente cualquier modificación a la información que le proporcione a dicha autoridad fiscal conforme a este artículo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que esto ocurra, presentando a través de los medios electrónicos los documentos pertinentes que amparen la actualización de esa información.

Asimismo, el Contador Público que obtenga su registro deberá comprobar ante la autoridad fiscal competente dentro de los tres primeros meses de cada año, que continúa siendo miembro activo de un colegio profesional o asociación que estén reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y que cumplió con la norma de educación profesional continua o con su actualización académica, presentando las constancias pertinentes.

Cuando el Contador Público en cuestión no formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en un periodo de tres años continuos, se le sancionará y notificará conforme a este Código, al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a la que pertenezca. En estos casos, el Contador Público podrá solicitar a la autoridad fiscal competente reconsiderar su determinación, manifestando los motivos que tenga para ello durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente

Cuando un Contador Público formule dictamen

sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en contravención a lo dispuesto en este Código, la autoridad fiscal competente, previa audiencia, lo amonestará, suspenderá temporalmente los efectos de su registro para formular dictamen o cancelará definitivamente el registro de conformidad a la fracción III del artículo 362 Bis de este Código.

Artículo 48.- ...

I. ...

...

...

...

...

...

...

Asimismo, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en una ocasión antes de que se levante la última acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

...

...

...

...

II. ...

III. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, para que presenten en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias autoridades fiscales, los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

...

...

Cuando en el desarrollo de la revisión se conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente revisado o a su representante legal, en una ocasión antes de que se levante el oficio de observaciones, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere este párrafo, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

...

...

...

...

IV. a XVII. ...

XVIII. Inscribir de oficio en el Registro Estatal de Contribuyentes a aquellos particulares que no hubieran cumplido con dicha obligación en los plazos establecidos, así como cancelar la inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 fracción I de este Código o bien se trate de contribuyentes omisos o no localizados, con base en las Reglas de Carácter General que al efecto se emitan.

XIX. ...**XX. ...**

Asimismo, proporcionar información a las sociedades de información crediticia, respecto de créditos fiscales de los contribuyentes, para lo cual, la Secretaría publicará Reglas de Carácter General, en las cuales se definan los mecanismos para modificar la información proporcionada, cuando se determine su inaplicabilidad y demás aspectos relacionados.

XXI. a XXIII. ...

XXIV. En materia del Registro Estatal de Contribuyentes, realizar la verificación física y/o la consulta a los padrones de contribuyentes y/o sistemas de las dependencias del Estado, así como de las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, con las que el Estado tenga celebrados convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado para los efectos de dicho Registro, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá motivar las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como modificar

los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantener actualizado dicho Registro.

...

XXV. a XXVII. ...

XXVIII. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, basándose en el análisis de la información que obre en sus archivos o a la cual tenga legalmente acceso, así como de aquella proporcionada por autoridades federales, estatales o municipales, derivado de los convenios de colaboración administrativa correspondientes.

Las revisiones electrónicas, se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Dará a conocer al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, los hechos o actos que deriven en la omisión de contribuciones o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional, la cual, en su caso, podrá acompañarse de un oficio de preliquidación, cuando los hechos o actos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

En dicha resolución, se le requerirá para que en un plazo de diez días siguientes a partir de la notificación que se realice a través del buzón tributario, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones consignadas en la misma.

En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido, la resolución provisional y, en su caso, el oficio de preliquidación que se haya acompañado, se volverán definitivos y las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo segundo de este numeral, mediante el pago total de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente.

2. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, contará con diez días siguientes a aquél en que recibió la información para efectuar un segundo requerimiento, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación respectiva, o bien, podrá solicitar información y documentación a un tercero o a las autoridades relacionadas para que en igual plazo la proporcionen.

La información y documentación que aporte el tercero o las autoridades fiscales o administrativas requeridas, deberá darse a conocer al contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que la hayan aportado; hecho lo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a la notificación de la información adicional, para manifestar lo que a su derecho convenga.

Concluidos los plazos otorgados al contribuyente para hacer valer lo que a su derecho convenga, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

La revisión electrónica deberá concluirse dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución provisional, con la resolución que emita la autoridad fiscal.

Los actos y resoluciones administrativas, así como las promociones de los contribuyentes a que se re-

fiere esta fracción, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

El plazo máximo de seis meses para concluir el procedimiento descrito en la presente fracción, se suspenderá en los casos siguientes:

- a). Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa en contra de la resolución provisional o en contra de cualquier acto derivado de esta, hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.
- b). Cuando las autoridades o los terceros, a los cuales se les solicite diversa información y/o documentación, en su caso, no atiendan el requerimiento respectivo durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de un mes.
- c). Cuando se suspendan temporalmente las actividades laborales por notificación formal de huelga y hasta que se declare legalmente concluida esta.
- d). Cuando fallezca el contribuyente, hasta en tanto se designe al representante de la sucesión.
- e). Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el procedimiento descrito en la presente fracción, por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 55.- ...

...

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes mayores a 25,000 pesos, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para regular las

Agrupaciones Financieras, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros.

...

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 391,506 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 78,300 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores, lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m2
Bardas	\$451
Bodegas	\$599
Canchas de tenis	\$250
Casa habitación de interés social	\$1,004
Casa habitación tipo medio	\$1,190
Casa habitación residencial de lujo	\$1,558
Cines	\$1,161
Edificios habitacionales de interés social	\$970
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,128
Edificios habitacionales de lujo	\$1,660
Edificios de oficinas	\$970
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,281
Escuelas de estructura de concreto	\$875
Escuelas de estructura metálica	\$1,051
Estacionamientos	\$565
Gasolineras	\$668

Gimnasios	\$1,004
Hospitales	\$1,725
Hoteles	\$1,737
Hoteles de lujo	\$2,339
Locales comerciales	\$1,042
Naves industriales	\$890
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$624
Piscinas	\$793
Remodelaciones	\$1,021
Templos	\$956
Urbanizaciones	\$347
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,769

Artículo 60.- ...

...

Para los efectos de este impuesto, la tenencia o uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado, será sobre aquellos que estén obligados a inscribirse en el padrón vehicular del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 fracción I de este Código, así como contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción del Estado de México, tenedores o usuarios de vehículos que circulen con placas de transporte público federal.

...

...

...

Artículo 60 C.- ...

Las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior y deberán ser publicadas en el portal electrónico de la Secretaría.

Artículo 60 E.- ...

I. ...

A). ...

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9 y 10	0.075

B). ...

C). Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará una tasa del 3% para determinar el monto del impuesto a pagar.

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tasa a que se refiere el inciso C), se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin

blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tasa establecida en el inciso C), multiplicando el resultado por el factor de 0.80;

...

II. ...

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.800
3	0.700
4	0.600
5	0.500
6	0.400
7	0.300
8	0.200
9	0.100
10	0.050

...

A). a B). ...

...

...

III. ...

IV. Las fracciones I y II del presente artículo no serán aplicables para vehículos con antigüedad mayor a diez años. El impuesto respecto de estos vehículos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

A). En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de ci-

lindros del motor de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$374
De 5 a 6	\$540
De más de 6	\$658

B). En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c. \$316
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante \$535

C). En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una tarifa de \$1,163.

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que pasen a ser de servicio particular, no pagarán el impuesto previsto en este artículo en el año que esta circunstancia ocurra, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

D). En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una tarifa de \$260, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Los montos mencionados en los incisos anteriores, se multiplicarán por la suma de 1 y el factor de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE ANTIGÜEDAD
11 a 12	0.05
13 a 14	0.10
15 a 16	0.15

17	0.20
18 y en adelante	0.25

Las tarifas de la presente fracción se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 60 H.- Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. Será el resultado de multiplicar el importe del impuesto que se hubiese causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075
10	0.030

...

II. La fracción I del presente artículo no será aplicable para aeronaves con antigüedad mayor a diez años. Respecto de estos vehículos, se pagará una cuota fija, conforme a lo siguiente:

Aeronaves	TARIFA
-----------	--------

De pistón, turbohélice y helicópteros	\$3,913
De reacción	\$5,654

Artículo 63.- ...

I. ...

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$348
De 5 a 6	\$1,051
De más de 6	\$1,312

Artículo 69 F.- Será depositada en el Fideicomiso para la Promoción Turística que al efecto se constituya, una cantidad equivalente al porcentaje que se defina en la normatividad que regule los recursos recaudados por este impuesto.

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, será presidido por la Secretaría de Turismo y estará integrado por servidores públicos con injerencia en la materia turística, pudiendo participar representantes del sector privado, previa invitación expresa del Comité Técnico.

Artículo 75.- ...

**TARIFA
CONCEPTO**

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a XI. ...

Artículo 76.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a VI. ...

VII. Expedición de constancias de pago de contribuciones por cada línea de captura. \$208

VIII. a IX. ...

...

Artículo 79.- ...

**TARIFA
CONCEPTO**

I. a XI. ...

XII. ...

A). a B). ...

C). Por modificación o enmienda:

1. Educación Media Superior. \$106
2. Educación Superior. \$340

XIII. a XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. ...

Artículo 81 Bis.- ...

I. a III. ...

IV. Por la emisión de la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán. \$27,127.43

...

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

...

Grupo 1. ...

Grupo 2. ...

Grupo 3. Acolman, Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 4. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequiquiac, Tlalmanalco y Tonanitla.

Grupo 5. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temamatla, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Timilpan.

Otros: ...

...

B). a G). ...

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal en los caminos o carreteras que forman parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Instalación marginal y/o longitudinal:	
	A). Por el permiso para la construcción o modificación:	
	1. Superficiales:	
	a). De 0 a 999 metros.	\$20
	b). A partir de 1000 metros.	\$14
	2. Subterráneas:	
	a). De 0 a 999 metros.	\$23
	b). A partir de 1000 metros.	\$14
	3. Aéreas:	
	a). De 0 a 999 metros.	\$16
	b). A partir de 1000 metros.	\$11
	B). Por el refrendo anual del permiso.	\$1,769
	C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción:	
	1. Superficiales.	\$21
	2. Subterráneas:	
	a). Telecomunicaciones.	\$11
	b). Otras instalaciones.	\$23
	3. Aéreas:	
	a). Telecomunicaciones.	\$11
	b). Otras instalaciones.	\$19

II.	Instalación de postería para instalaciones marginales y/o longitudinales:		
	A).	Por el permiso para la instalación de postería por cada poste.	\$397
	B).	Por el refrendo anual por la permanencia por cada poste.	\$374
	C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo por la instalación de postería por cada poste.	\$295
III.	Cruzamiento:		
	A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro o fracción:	
		1. Aéreo.	\$78
		2. Subterráneo.	\$162
	B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$1,769
	C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción.	\$4,879
IV.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos:		
	A).	Por la integración de expediente técnico de la solicitud y la elaboración de estudio técnico y revisión técnica de memoria de cálculo al realizarse la instalación o renovación:	

	1. Por señal informativa.	\$4,968
	2. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$11,849
	B). Por el permiso anual para el uso y aprovechamiento del derecho de vía:	
	1. Por señal informativa	\$3,515
	2. Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:	
	a). Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados	\$3,598
	b). Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados	\$7,384
	c). Anuncios espectaculares:	
	i. Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados.	\$11,075
	ii. Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados.	\$14,768
	iii. Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados.	\$18,459
	iv. Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados.	\$22,152
	v. Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	\$25,842
	vi. Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	\$29,535

		vii. Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	\$33,226
	C).	Por el refrendo del permiso:	
		1. Por señal informativa.	\$188
		2. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$1,875
	D).	Por el permiso para retirar anuncios.	\$1,769
	E).	Por retirar anuncios:	
		1. Estructurales.	\$33,486
		2. Semiestructurales.	\$82,122
		3. Unipolares.	\$135,168
		4. Bipolares.	\$149,724
V.		Registro y/o pozo para canalizaciones en cruces, avenidas o calles:	
	A).	Por el permiso para la construcción o modificación:	
		1. Para instalación aérea y/o subterránea en baja, media y alta tensión.	\$2,832
		2. Para instalaciones de telecomunicaciones.	\$2,832
		3. Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
		a). Por pozo.	\$2,832
		b). Por registro.	\$1,416
	B).	Por refrendo anual por la permanencia.	\$1,769
VI.		Banqueta:	

	A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$156
VII.		Carpeta y estructura del pavimento inferior:	
	A).	Por el permiso para la ruptura o corte por metro cúbico o fracción:	
		1. Manual.	\$186
		2. Con maquinaria.	\$86
VIII.		Por la protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal o fracción.	\$25
IX.		Guarnición:	
	A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	\$86
X.		Accesos y Salidas Vehiculares:	
	A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro cuadrado o fracción:	
		1. Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	\$2,500
		a). Comerciales.	
		b). Residenciales.	\$2,000
		2. Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
		a). Comerciales.	\$5,000
		b). Residenciales.	\$4,200
	B).	Por el refrendo anual del permiso.	\$1,769
	C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación:	

	1. Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a). Comerciales.	\$4,440
	b). Residenciales.	\$3,950
	2. Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
	a). Comerciales.	\$8,140
	b). Residenciales.	\$6,640

Artículo 86.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a XXI. ...		
XXII. ...		
A). a E). ...		
F).	Día de Montaje para filmación en plaza de cobro.	\$35,000
G).	Día de Filmación en plaza de cobro.	\$70,000
H).	Día de Desmontaje por filmación en plaza de cobro.	\$35,000
I).	Modificaciones de permiso.	\$848
J).	Prórroga de permiso.	\$848
XXIII.	Por el permiso para facilitar la filmación en aeródromos, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
A).	Día de montaje para filmación en aeródromo.	\$18,000
B).	Día de filmación en aeródromo.	\$36,000
C).	Día de desmontaje para filmación en aeródromo.	\$18,000
D).	Modificaciones de permiso.	\$848

E).	Prórroga de permiso.	\$848
-----	----------------------	-------

Artículo 87.-

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

A). ...

1. ...

a).	Autobuses.	\$26,718
b).	Minibuses.	\$21,907
c).	Vagonetas.	\$21,907
2.	Mixto: camioneta de carga y pasaje.	\$17,812

B). a D). ...

II. a III. ...

IV. ...

A). ...

1. ...

2. ...

a). a c). ...

d).	Ecobicitaxis.	\$955
-----	---------------	-------

B). a G). ...

V. ...

A). ...

1. ...

2. ...

a). a c). ...

d). Vehículos de propulsión no mecánica, ecobicitaxis.	\$478
--	-------

B). a E). ...

VI. ...

A). ...

1. ...

2. ...

a). a c). ...

d). Ecobicitaxis.	\$955
-------------------	-------

B). a E). ...

...

...

VII. ...

VIII. ...

A). ...

1.
Por dos años de vigencia.	\$1,326
2.
Por dos años de vigencia.	\$1,326
3.
Por dos años de vigencia.	\$1,326
4.

...

B). a F). ...

...

IX. a XVI. ...

Artículo 88.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. Reposición de la constancia de verificación vehicular.	\$213
II. Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, que conforme a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.	\$957
III. Por la expedición a domicilio de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, que conforme a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas	\$1,042
IV. Por la autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones.	\$7,499
V. Por la revalidación de autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones, se pagará una cuota anual de	\$1,874
VI. Por la expedición de Certificados de Holograma a los Centros de Verificación Vehicular:	

A). Certificado de holograma “Doble Cero”.	\$440
B). Certificado de holograma “Tipo Cero”.	\$80
C). Certificado de holograma “Tipo Uno”.	\$69
D). Certificado de holograma “tipo Dos”.	\$69

...

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de \$7,075, por cada línea de verificación con que cuente.

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de operación de los Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota semestral de \$7,075, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de:

TARIFA

CONCEPTO

I. Licencia de Funcionamiento y/o registro de emisiones a la atmósfera.	\$992
---	-------

II. ...

III. Permiso de Combustión a Cielo Abierto.	\$1,323
---	---------

...

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.		
...		

	A). Apeo y deslinde judicial o levantamiento topográfico catastral.	\$770
	B). a E).
	F). ... Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m2, se pagará por concepto de derechos.	\$763
	G).
	H). Por las sentencias que declaren la consumación de propiedad por prescripción, se pagarán por concepto de derechos	\$770
	
II.	...	
	...	
	Tratándose de las inscripciones o cancelaciones de aseguramientos de bienes ordenados por la autoridad judicial o ministerial competente, dichas inscripciones se encontrarán exentas de pago.	
	Tratándose de anotaciones de medidas y embargos precautorios ordenados por autoridad competente, se pagarán: \$770.	
	
	Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará \$2,084.	

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará \$1,649, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$86, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a \$624.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán		\$1,650.
III. a IV. ...		

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a lotes o viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor tratándose de viviendas, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por estos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de los lotes, las viviendas o bien que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos

obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas o lotes de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas o lotes, aun cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Artículo 102.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I.
II. Derogada.	
III.
	...
IV. Informe sobre existencia o inexistencia de testamento, por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	\$796
V. a VIII.
IX. Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda, por cada una.	\$787
X. Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía electrónica, por cada uno	\$79
XI.
XII. Por informe sobre existencia o inexistencia de escrituras y actos notariales por cada instrumento.	\$79

...

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Regis-

tral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 114.- ...

I. a XIII. ...

XIV. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles a partir de decisiones judiciales o administrativas o por adjudicaciones sucesorias.

XV. a XVII. ...

XVIII. En la formalización de sentencia por una acción proforma o formalización de un contrato de compraventa, se cobrará el impuesto tomando en cuenta la fecha en la que se firmó el contrato privado de compraventa debido a que este acto fue el hecho generador de las obligaciones.

XIX. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando el acto mediante el cual se configure la adquisición de que se trate deba realizarse en escritura pública por exigencia de la Ley.

Artículo 115.- ...

Rango	BASE GRAVABLE		Cuota Fija	Factor Aplicable
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	1	180,970	214	0.01300
2	180,971	310,474	2,353	0.01418
3	310,475	532,669	4,404	0.01542
4	532,670	913,882	8,214	0.01677
5	913,883	1,567,915	15,321	0.01823

6	1,567,916	2,690,015	28,578	0.01982
7	2,690,016	4,615,162	53,306	0.02154
8	4,615,163	7,918,066	99,430	0.02342
9	7,918,067	13584,739	185,463	0.02547
10	13584,740	23306,845	345,936	0.02769
11	23306,846	39999,999	645,260	0.03000
12	40000,000	En adelante	1200,000	0.03252

...

Quando el valor de la operación pactado por las partes sea estipulado en moneda extranjera, se deberá atender a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

Artículo 116.- ...

Tratándose de actos jurídicos traslativos de dominio que no son considerados como adquisición para efectos de este impuesto, los particulares deberán de cumplir con la presentación de declaración, cumpliendo con todas sus formalidades.

...

A la declaración a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de copia certificada de la escritura pública expedida por notario o de la resolución de autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificaciones de pago actualizado de impuesto predial y de clave y valor catastral; certificaciones de pago de derechos de agua o constancia de no suministro y de aportaciones de mejoras.

...

...

Artículo 135.- ...

...

...

En el caso de unidades habitacionales constituidas bajo el régimen de propiedad en condominio, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 136.- ...

I. ...

II. Una cantidad equivalente al 10% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios, proporcionen el servicio de tratamiento y no cuenten con la cobertura delimitada.

III. Cuando los usuarios sujetos al pago de derechos por el tratamiento de aguas residuales, se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). a B). ...

...

...

...

...

Artículo 150.- ...

Los ayuntamientos que de conformidad con las características técnicas y operativas de la prestación del servicio a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código.

Artículo 154.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.12
II. ...	0.12
III. ...	0.12

...

Artículo 154 Bis.- Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción 0.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 159.-...

...

...

...

...

...

El refrendo deberá pagarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 169.- ...

I. a III. ...

IV. El ayuntamiento y el servidor público que sea designado como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en relación con la Norma Institucional de Competencia Laboral, Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios.

...

...

Artículo 173.- El IGCEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 216-B.- ...

...

...

Artículo 193.- ...

I. ...

II. ...

...

...

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pickup.	\$1,035
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes	\$1,462
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	\$2,213

Código	Uso	Clase	Categoría
HA1 a IK3
IK4	Industrial	Planta Tratadora	M u y alta
IL1 a IM2
IQ2	Industrial	Báscula	Media
QA1 a QE2
QE3	E q u i p a - m i e n t o	Helipuerto	Alta
QF1 a EN1
EQ1	Especiales	Contenedor	Baja
EQ2	Especiales	Contenedor	Alta
ER1	Especiales	Antena	Baja
ER2	Especiales	Antena	Alta
ES1	Especiales	Espectacular	Baja
ES2	Especiales	Espectacular	Alta

D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	\$1,815
--	---------

...

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$945
POPULAR	\$1,412
MEDIA	\$15,806
RESIDENCIAL	\$26,278
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$44,831

Artículo 216-F.- ...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Dos representantes de los Municipios de la entidad, que serán elegidos anualmente en el seno del Instituto Hacendario, en Sesión de su Consejo Directivo, utilizando el procedimiento de insaculación, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

...

Artículo 216-L.- El Comité Técnico será presidido por el representante de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México y tendrá al menos las siguientes funciones:

I. a II. ...

III. Entregar a la Legislatura la información que esta requiera respecto de los ingresos obtenidos por concepto de estas aportaciones;

IV. ...

V. Gestionar la suscripción de instrumentos jurídicos para convenir mecanismos de pagos;

VI. Gestionar mecanismos que incrementen las aportaciones del patrimonio del fideicomiso, y

VII. Las demás que expresamente le asignen el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, el Reglamento Interno del Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 216-O.- El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el presente Capítulo, los términos y condiciones del registro a que se refiere el artículo 216-M y el acreditamiento de la calidad, utilidad o destino de las superficies a que se refieren los artículos 216-N y 216-Ñ, deberán preverse en el Reglamento Interior del Comité y en las reglas de operación que al efecto se emitan.

Artículo 217.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto Hacendario.

Artículo 219.- ...

I. ...

A). a B). ...

C). El porcentaje de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación que disponga la Ley de Coordinación Fiscal.

D). ...

E). El porcentaje de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que disponga la Ley de Coordinación Fiscal.

F). ...

G). El porcentaje del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que disponga la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

H). a D). ...

II. ...

...

Artículo 224.- ...

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio, cuya ministración se sujetará a lo que establezcan las Reglas de Carácter General que para tal efecto expida la Secretaría.

...

...

...

Artículo 228.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

II. a VIII. ...

...

Artículo 245.- El Instituto Hacendario es un organismo público descentralizado por servicio, con

personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Artículo 247.- La dirección y administración del Instituto Hacendario estará a cargo de:

I. a II. ...

...

El Instituto Hacendario contará con el personal especializado que se requiera para desarrollar sus funciones de trabajo y ejercerá el presupuesto que anualmente le apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 248.- El Consejo Directivo es el órgano máximo del Instituto Hacendario y estará integrado por:

I. a IV. ...

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto los diputados, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el Secretario y el Comisario, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes titulares del Consejo Directivo se nombrará un suplente. Los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.

...

...

...

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Es-

tatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, a través del cual, los servidores públicos hacendarios proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública municipal. Funcionará bajo la presidencia del Gobernador del Estado o quien este determine, con la participación del Secretario de Finanzas, los Presidentes Municipales y los servidores públicos hacendarios estatales y municipales; posterior a la celebración de esta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

...

...

Artículo 250.- El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual al término de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios.

En su modalidad de Comisión Permanente, lo hará al menos una vez cada dos meses, de manera ordinaria, a convocatoria del Secretario del Consejo Directivo.

Cuando se requiera una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá ser emitida por el Presidente, por el Secretario del Consejo Directivo o por cuando menos siete de los integrantes de la Comisión Permanente que así lo soliciten.

Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas en términos de lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 251.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo no podrá tomar decisiones que invadan la esfera de competencia de los mu-

nicipios.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado o el Instituto Hacendario con el fin de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 252.- El Consejo Directivo designará, a propuesta de su Presidente, al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. ...

II. Contar con título profesional y estudios de posgrado en alguna de las siguientes ciencias: jurídica, económica, contable o administrativa.

III. a IV. ...

V. No haber sido dirigente de partido político alguno, ni representante popular durante los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.

II. ...

III. Opinar, a solicitud de los municipios, de la Legislatura del Estado, o del Ejecutivo local, acerca de las cuotas y tarifas correspondientes a las contribuciones municipales.

IV. Recomendar las metas de equilibrio financiero a cada Municipio, a petición de estos.

V. ...

VI. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, un proyecto unificado de re-

formas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.

VI Bis. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado un proyecto de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento del Instituto Hacendario.

VII. a IX. ...

X. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto Hacendario.

XI. Revisar, aprobar y evaluar el programa operativo anual del Instituto Hacendario.

XII. Revisar, aprobar y evaluar el presupuesto anual del Instituto Hacendario, así como los estados financieros correspondientes.

XIII. Revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto Hacendario.

XIV. Vigilar y conservar e incrementar el patrimonio del Instituto Hacendario.

XV. Remover al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.

XVI. Aprobar la celebración de convenios entre el Instituto Hacendario e instituciones educativas y otros entes públicos y privados, para la profesionalización y certificación de competencia laboral de los servidores públicos, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 254.- El Vocal Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular estudios, investigaciones, pro-

gramas y sistemas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.

II. a III. ...

IV. Proponer la agrupación de municipios por regiones para atender y resolver problemas específicos, así como para desarrollar eficientemente las funciones del Instituto Hacendario.

V. a VIII. ...

IX. Coadyuvar a petición de los municipios en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas correspondientes a las contribuciones municipales.

X. a XII. ...

XIII. Operar y actualizar el Sistema de Información Estadística Hacendaria.

XIV. a XXIII. ...

XXIV. Asesorar a los municipios en materia hacendaria cuando lo soliciten.

XXV. a XXVII. ...

XXVIII. Proporcionar apoyo a los ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios de los municipios.

XXIX. Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten para implementar el sistema de información administrativa y financiera.

XXX. ...

XXXI. Ejecutar las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo Directivo determine.

XXXII. Representar legalmente al Instituto Hacendario con todas las facultades generales y especiales.

XXXIII. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto Hacendario.

XXXIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto Hacendario.

XXXV. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros y la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto Hacendario.

XXXVI. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre las actividades del Instituto Hacendario.

XXXVII. Nombrar y remover al personal del Instituto Hacendario.

XXXVIII. Administrar el patrimonio del Instituto Hacendario.

XXXIX. Proponer, desarrollar y dirigir programas de profesionalización y de certificación de competencia laboral y de asistencia técnica para servidores públicos municipales.

XL. Celebrar convenios en materia de capacitación, de educación superior, y de evaluación y certificación de competencia laboral, con instituciones educativas y con entes públicos y privados.

Artículo 254 Bis.- Para el conocimiento, seguimiento y resolución de asuntos que se desprendan del funcionamiento del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, el Instituto Hacendario contará con las Coordinaciones de Normas y Procedimientos, de Profesionalización, de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica y de Vinculación Interinstitucional.

Para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales, especializadas o temáticas, las cuales estarán integradas por el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá y por los servidores públicos que representen a los municipios involucrados,

quienes deberán ser designados por el presidente municipal correspondiente.

...

Artículo 255.- El Instituto Hacendario ejecutará el programa y ejercerá el presupuesto que anualmente apruebe el Consejo Directivo.

Los recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto Hacendario, serán aportados en partes iguales por los municipios y el Gobierno del Estado.

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Artículo 265 B Bis.- ...

...

Los fideicomisos a que se refiere este artículo serán fideicomisos públicos simples en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

...

...

...

...

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos públicos en los que participen en términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser

transmitidos a la Secretaría de Finanzas o a quien esta última designe, en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Artículo 265-F.- ...

Cuando los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pretendan ser contratados por organismos públicos descentralizados, en relación con su participación en fideicomisos públicos en los términos del artículo 265 B Bis de este Código, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

...

...

Artículo 273.- ...

La omisión de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación al servidor público responsable, de la sanción que menciona el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en caso de reincidencia adicionalmente se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV, según su orden. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados con una multa equivalente del 40 hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

Artículo 289.- ...

...

...

...

...

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional. Los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago, solo se podrán erogar si se cuenta con la suficiencia presupuestaria, debiendo informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a los entes públicos, según sea el caso, dentro de los primeros veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

...

Artículo 311.- ...

I. a IV. ...

V. Su estado de posición financiera demuestre que se cuenta con las disponibilidades financieras suficientes para hacer frente al pago de los pasivos contraídos y al pago de los gastos de operación del mes que corresponda.

VI. En general, no ejerzan sus presupuestos con base a las disposiciones aplicables.

Artículo 314.- ...

...

Los Entes Públicos deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 317.- ...

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las unidades ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al en que se realicen, para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo.

...

...

...

...

Artículo 317 Bis.- ...

...

...

Los traspasos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo, el que invariablemente deberá contener montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados

por cada uno de los traspasos realizados.

...

...

...

...

...

Artículo 324.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a). Presentar un catálogo de programas y acciones que le permitan mejorar su situación financiera, el cual deberá ser evaluado y calificado por el Instituto Hacendario. La calificación determinará el acceso a los recursos aludidos en este artículo.

b). Eficientar su recaudación en ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomiende el Instituto Hacendario.

c). a d). ...

VI. ...

Artículo 324 Bis.- ...

Los proyectos y programas de inversión deberán contar con registro vigente en el Banco de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y con el estudio socioeconómico correspondiente, en cumplimiento a la normatividad vigente.

...

Artículo 327.- ...

En el caso de los municipios esta responsabilidad recae en el Órgano Interno de Control.

...

...

...

Artículo 327-C.- Las dependencias y entidades públicas deberán enviar a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, sus estados financieros y los resultados del avance de su ejercicio presupuestario, en función de su calendario de gasto aprobado.

...

...

...

...

...

Artículo 327-A.- ...

...

...

I. a IV. ...

V. Informar trimestralmente a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño;

Adicionalmente, las Dependencias y Entidades Públicas deberán enviar de manera trimestral a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior la información sobre el avance y cumplimiento de las metas financieras consignadas en sus programas y presupuestos aprobados.

Artículo 331.- El servicio de recaudación consistirá en la recepción, traslado, concentración y custodia de fondos y valores, incluyendo los medios y mecanismos a través de los cuales la autoridad reciba dichos fondos o valores.

...

VI. a VIII. ...

...

Artículo 335.- ...

...

Artículo 327-B.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos internos de control, en coordinación con las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación del desempeño que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Para el pago de documentos programados por la Tesorería, las Dependencias, Entidades Públicas, unidades administrativas, personas físicas y jurídicas colectivas contarán con un plazo de seis meses a partir de su programación para hacerlos efectivos; en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la programación del documento, sin perjuicio de su reprogramación.

Los órganos internos de control en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda,

reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros, estos deberán ser reintegrados a la Caja General y tratándose de los municipios a la Tesorería o, en cualquier caso, a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o de la legislación estatal aplicable.

...

Artículo 338 Bis.- Para la devolución de pagos efectuados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; ya sea por mandato de autoridad o a solicitud del contribuyente, se deberá presentar ante la Dirección General de Tesorería por conducto de la autoridad fiscal, el oficio original de autorización en el que se fundamenten los motivos y el importe a devolver, así como copia de la documentación comprobatoria que ampare la procedencia de la devolución.

...

Artículo 339 Bis.- ...

I. a IX. ...

X. El Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.

XI. Los municipios representantes ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario, en su modalidad de Comisión Permanente, y

XII. ...

...

...

Artículo 344.- ...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos internos de control, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

...

Artículo 360.- ...

...

I. ...

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente, después que las autoridades fiscales hubiesen notificado una orden de visita domiciliaria o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes al cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate, incluso cuando solo se haya dejado citatorio para tales efectos.

Artículo 361.- ...

I. No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse, hacerlo fuera de los plazos señalados, proporcionar o manifestar datos o documentos falsos, ante las autoridades estatal y/o municipales según corresponda, en las actividades por las que sea contribuyente; en este último supuesto, la autoridad fiscal podrá cancelar de oficio la inscripción en el registro correspondiente y se sancionará con una multa

de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. a XXII. ...

...

Artículo 362-Bis.- ...

...

En caso de suspensión temporal o cancelación definitiva del registro a que se refieren los incisos B) y C) de la fracción III de este artículo, la autoridad fiscal competente dará aviso por estrados, o por medio del SEITS si los interesados están autorizados para ello en los términos de la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a la que pertenezca el Contador Público en cuestión, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 375.- En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria el Código Penal del Estado de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 377.- ...

...

Asimismo, el contribuyente pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, in-

terventores, administradores y peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los honorarios que se deban erogar para la recuperación de títulos de crédito embargados, así como los honorarios de las personas que contraten las autoridades para el auxilio de los interventores, los gastos que generen los servicios adicionales que sean contratados por la autoridad para el resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y así como de las negociaciones embargadas, los erogados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que son aceptados por el Estado a través de adjudicación en los términos de lo previsto por este Código y las contribuciones que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

Artículo 379.- ...

I. El ejecutor designado en el mandamiento de ejecución se constituirá en el domicilio fiscal o en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, debiendo identificarse plenamente ante la persona con quien se practique la diligencia, señalando en las actas correspondientes, el cargo que ocupa, la fecha del documento con el cual se identifica del que se infiera que está vigente y que contiene el nombre y la firma del funcionario competente para expedirlo, el puesto que desempeña y el fundamento legal que lo faculta para la expedición del documento de identificación referido.

II. a III. ...

...

...

...

Artículo 391.- El embargo de créditos será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores

del embargado para que no hagan el pago de las cantidades respectivas a este, sino a la autoridad fiscal correspondiente en las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados, apercibidos de la obligación de doble pago en caso de desobediencia a este mandato.

...

...

Artículo 408.- Salvo los casos que este Código autoriza, toda venta se hará en subasta pública que se celebrará a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México.

...

Artículo 411.- El remate podrá ser convocado para una fecha fijada dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se emita el avalúo comercial. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos 10 días antes de la fecha del remate.

La convocatoria se publicará en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, y opcionalmente se podrá fijar en sitio visible y usual de la oficina ejecutora, así como en los lugares públicos que se estimen convenientes.

...

...

Artículo 412.- Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos 10 años, el que deberá obtenerse oportunamente, serán notificados y, en caso de que no sean localizados o que su domicilio se ubique fuera del territorio del Estado de México o del Municipio que corresponda, se tendrá como fecha de notificación la de publicación de la convocatoria en la página electrónica del Gobierno del Estado de México o en el Periódico Oficial.

...

...

Artículo 428.- ...

El acta de adjudicación debidamente firmada por el jefe de la oficina ejecutora tendrá el carácter de título de propiedad y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En el caso de que no se pueda inscribir el acta de adjudicación en el Registro Público de la Propiedad que corresponda por causas imputables al ejecutado, se revocará la formalización de la adjudicación.

El valor de los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrará, para los efectos de la Ley de Ingresos correspondiente, hasta el momento en el que los bienes de que se trate sean enajenados. En el caso de que el bien de que se trate sea enajenado en un valor distinto del valor de adjudicación, se considerará para los efectos del registro el valor en el que dicho bien se hubiese enajenado.

...

Los bienes adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes del dominio privado hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8.20 en su fracción I y se deroga el párrafo segundo del artículo 7.8 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8 Ter.- ...

Derogado.

Artículo 8.20.- ...

I. Cuando el vehículo porte placas de matriculación que no estén vigentes.

Tratándose de vehículos de uso particular, las autoridades de tránsito realizarán el retiro de las placas para su envío a la Secretaría de Finanzas.

II. a X. ...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 24 en su fracción LIII; 45 y 49 en sus párrafos segundo y tercero, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a LII. ...

LIII. Emitir dictamen de viabilidad o la autorización, según sea el caso, respecto de la constitución de los fideicomisos públicos de los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, verificar el debido cumplimiento de sus fines, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier momento, solicitando la información que considere necesaria con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría;

LIV. a LXIV. ...

...

...

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y como parte integrante de la Administración Pública del Estado.

Artículo 49.- ...

Los fideicomisos públicos asimilados, deberán contar con un Decreto o Acuerdo de creación emitido por la Legislatura o el Gobernador, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de esta Ley. Serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y sujetarán su actuación a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas, tratándose de fideicomisos públicos simples, emitirá un dictamen de viabilidad o autorización, según corresponda; asimismo deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas y rendir la información que les sea solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 7; 14 en su fracción IV y 24 en su párrafo segundo, todos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los fideicomisos públicos asimilados que están sujetos a esta Ley, son aquellos constituidos por el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, con el propósito de auxiliarlo en el ejercicio de las atribuciones a su cargo, siempre y cuando cuenten con estructura orgánica. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a esta Ley, a su Reglamento y a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría.

Los fideicomisos públicos simples constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias y organismos auxiliares sea parte, deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas y sujetarán su operación, control y régimen financie-

ro a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas aplicables que para tal efecto emita dicha Secretaría.

Artículo 14.- ...

I. a III. ...

IV. Vigilar la utilización de recursos no presupuestales que sean obtenidos de acuerdo con las autorizaciones previstas en la normatividad aplicable en la materia.

V. a XX. ...

Artículo 24.- ...

Los organismos auxiliares deberán publicar sus balances consolidados anuales en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO QUINTO.- Se **reforma** el artículo 2 en sus fracciones V y VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IV. ...

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos asimilados y simples, privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

VI. ...

VII. Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participa-

ción estatal y fideicomisos públicos **asimilados** de la administración pública estatal y municipal.

VIII. a XX. ...

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 261, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía, se autorizó al Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, incurra en un monto máximo de endeudamiento de hasta **\$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)** siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, amortizable en un plazo de hasta 25 años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o bursátiles que se contrate, según corresponda.

Hasta **\$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)** o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente, para ser destinado a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de inversión de los sectores obra pública, comunicaciones, cultura y desarrollo social, pudiendo incluir pero sin estar limitado a los proyectos que se identifican a continuación, sujetándose a los montos máximos que para cada caso se indican:

Pasivo Bancarios de Largo Plazo	Monto
Infraestructura vial y de transporte masivo	3,000
Construcción y Rehabilitación de espacios públicos	1,000
Total	4,000

El monto de endeudamiento previsto en el presente Artículo está comprendido dentro del monto señalado en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente Artículo.

El Estado podrá contratar Instrumentos Derivados con cualquier institución de banca múltiple o

banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo; o

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo.

Los financiamientos bancarios y/o bursátiles e instrumentos derivados relacionados que se contraten en términos de la presente autorización, podrán tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 3.88% (tres punto ochenta y ocho por ciento) so-

bre las Participaciones sin exceder, entendiéndose como tales, las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, y/o contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa. La fuente de pago y/o garantía que para cada caso se afecte podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018, ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones

aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

Tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en una bolsa de valores de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, así como para pagar los gastos de constitución, modificación, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos que se celebren al amparo del presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá constituir los fondos de reserva requeridos en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualesquier otra operación autorizada en este artículo que no se realice durante el ejercicio fiscal 2020, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2021.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Artículo se celebren en el

ejercicio fiscal 2021, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 261, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía, se autorizó al Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, incurra en un monto máximo de endeudamiento de hasta **\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)** siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, amortizable en un plazo de hasta 25 años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o bursátiles que se contrate, según corresponda.

Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente, para ser destinado a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de inversión de los sectores obra pública,

comunicaciones, cultura, desarrollo social y seguridad, pudiendo incluir pero sin estar limitado a los proyectos que se identifican a continuación, sujetándose a los montos máximos que para cada caso se indican:

Pasivos Bancarios de Largo Plazo	Monto
Infraestructura vial y de transporte masivo	600
Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública	153
Construcción y Rehabilitación de espacios públicos	1,247
Total	2,000

Respecto al monto anterior, podrá ejercerse una vez que sean presentados ante la Legislatura, los proyectos cuyo desarrollo se estime viable por parte de los Entes Públicos responsables.

El monto de endeudamiento previsto en el presente Artículo está comprendido dentro del monto señalado en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí

o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente Artículo.

El Estado podrá contratar Instrumentos Derivados con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo; o

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios

colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo.

Los financiamientos bancarios y/o bursátiles e instrumentos derivados relacionados que se contraten en términos de la presente autorización, podrán tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 3.88% (tres punto ochenta y ocho por ciento) sobre las Participaciones sin exceder, entendiéndose como tales, las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, y/o contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa. La fuente de pago y/o garantía que para cada caso se afecte podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018, ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Mu-

nicipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

Tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en una bolsa de valores de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, así como para pagar los gastos de constitu-

ción, modificación, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos que se celebren al amparo del presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá constituir los fondos de reserva requeridos en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización concluirá

el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualesquier otra operación autorizada en este artículo que no se realice durante el ejercicio fiscal 2020, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2021.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Artículo se celebren en el ejercicio fiscal 2021, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 261, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía, se autoriza al Estado, a través del Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos que se señalan en el inciso i y ii del párrafo segundo, conforme a lo siguiente:

Un monto de hasta \$4,317'550,407.62 (Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Siete pesos 62/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente, para el refinanciamiento de los siguientes créditos a cargo del Estado:

Clave de Inscripción en el Registro Público Único	Monto Original contratado	Fecha de celebración	Saldo al 30 de septiembre de 2019
P 1 5 - 0612081	3017550407.62	06-jun-12	2870034576.38
P 1 5 - 0318011	1300000000.00	22-feb-18	424652307.00

(i) El crédito simple contratado por un importe original de hasta \$3,017'550,407.62 (tres mil diecisiete millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos siete pesos 62/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante contrato celebrado el 6 de junio de 2012, cuyo destino es financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos que recaigan en los campos de atención de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, incluyendo: (a) la constitución de fondos de reserva de el o los financiamientos a contratarse en términos del presente inciso, y (b) el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación del financiamiento objeto de refinanciamiento, tales como primas, comisiones y costos de rompimiento de fondeo. Lo anterior, sujeto a las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

(ii) El crédito simple contratado por un importe original de hasta \$1,300'000,000.00 (un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante contrato celebrado el 22 de febrero de 2018, cuyo destino es financiar el costo de obras, inversiones y acciones para la atención de la población afectada por la ocurrencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 12 municipios del Estado de México, incluyendo: (a) la constitución de fondos de reserva de el o los financiamientos

a contratarse en términos del presente inciso, y (b) el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación del financiamiento objeto de refinanciamiento, tales como primas, comisiones y costos de rompimiento de fondeo. Lo anterior, sujeto a las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo, así como a las demás disposiciones legales aplicables; y

Asimismo, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se autoriza que el Estado incurra en un endeudamiento adicional por un monto equivalente a: (i) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente artículo, que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente artículo; o (ii) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente artículo podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo.

El Estado, a través del Gobernador, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar Instrumentos Derivados que conlleven obli-

gaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente Artículo.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que pacte con cualquier acreedor las modificaciones a los financiamientos que se determine reestructurar de entre los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos; y/o (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada, incluyendo las modificaciones necesarias derivadas del presente Artículo.

El Estado, a través del Gobernador, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente

el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualesquier otra operación autorizada en este Artículo que no se realice durante el ejercicio fiscal 2020, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2021.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Artículo se celebren en el ejercicio fiscal 2021, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que los financiamientos bancarios y/o bursátiles relacionados que se contraten en términos de la presente autorización, puedan tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 10.08% (diez punto cero ocho por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, sujeto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La fuente de pago y/o garantía que para cada caso se afecte podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018, ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-

A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, así como para pagar los gastos de constitución, modificación, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos que se celebren al amparo del presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá constituir los fondos de reserva requeridos en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obli-

gaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 27, publicado el 19 de noviembre de 2015, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para quedar como sigue:

CUARTO.- Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se deroga el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 394, publicado el 16 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para quedar como sigue:

SEXTO.- Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto Número 57, publicado el 6 de enero de 2016, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogada la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el tres de septiembre de dos mil diez, por lo que en todos los ordenamientos jurídicos donde se utilice su referencia, se entenderá a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, con excepción de la reforma al párrafo décimo del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el Transitorio Séptimo de este Decreto, que entrarán en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Los fideicomisos que integren recursos públicos y hayan sido constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la manera en que se hayan constituido y la fecha de su autorización, tendrán que inscribirse en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor. De no cumplir con dicha obligación, la Secretaría de Finanzas podrá suspender la ministración de recursos que en su caso le corresponda, hasta en tanto cumpla con la obligación señalada, de acuerdo con las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

Para la constitución de fideicomisos públicos a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se deberá contar como requisito previo, en todos los casos, con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas, quien deberá verificar para tal efecto, el cumplimiento de lo previsto en la normatividad aplicable en cada caso.

CUARTO.- Las autorizaciones para dictaminar emitidas hasta el 31 de diciembre de 2019, quedarán sin efectos a partir del 01 de enero de 2020. Los requisitos para obtener el registro a que se refiere el artículo 47-D del Código, entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2020 y será requisito para los dictámenes que se presenten a partir del año 2020, de conformidad con las Reglas Generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

QUINTO.- Con el fin de fortalecer las haciendas públicas municipales, con base en el mejoramiento de la recaudación de los ingresos propios, el Estado tendrá la facultad concurrente para la recauda-

ción de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro inherentes a dichas contribuciones.

Los municipios conservarán en todo momento la facultad de administrar y recaudar libremente su hacienda, en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La facultad concurrente a que se hace referencia en el primer párrafo, tendrá como fin la optimización del proceso tributario, facilitando el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes, en beneficio de los municipios, al contar con una mejor recaudación de las contribuciones municipales y mayores recursos vía transferencias intergubernamentales.

Conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios que decidan suscribir un convenio y lo formalicen a más tardar el 31 de marzo de 2020, percibirán, además de las participaciones estatales a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del artículo 219 del citado Código, un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.

Aquellos municipios que decidan no suscribir el convenio en cita, dejarán de percibir los recursos correspondientes a las participaciones de los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refiere el párrafo anterior.

De igual forma, los municipios que habiendo firmado algún convenio para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, decidan darlo por terminado en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, dejarán de percibir el porcentaje extra de las participaciones de origen estatal a que se refiere el presente artículo a partir del mes inmediato posterior.

SEXTO.- La reforma al artículo 115 de este Cód-

go entrará en vigor a partir del día 01 de julio del año 2020.

Durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2020, para determinar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Translativas de Dominio de Inmuebles, se utilizará la siguiente tabla:

TARIFA

Ran- go	BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA	FAC- TOR APLI- CABLE A CADA RANGO
	LÍMITE I N F E - RIOR	LÍMITE S U P E - RIOR		
(en pesos)				
1	1	180,970	156.00	0.01239
2	180,971	343,840	2,400.00	0.01317
3	343,841	554,420	4,545.00	0.01631
4	554,421	973,930	7,980.00	0.01725
5	973,931	1618840	15220.00	0.01850
6	1618841	2433150	27155.00	0.01987
7	2433151	En adelante	43340.00	0.02184

SÉPTIMO.- Las Instituciones que presenten adeudos por concepto de cuotas y aportaciones ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, podrán regularizarlos mediante convenio de pago en parcialidades hasta por ochenta y cuatro meses exceptuando lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se les podrá condonar hasta el 100% de los recargos y multas que, en su caso, hubiesen generado, para tal efecto deberán suscribir el convenio respectivo dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- Las Reglas Generales y Lineamientos Generales a que se refiere el presente Decreto, deberán emitirse dentro de los primeros 90 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIOS

**DIP CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS**

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen y se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. La iniciativa de decreto fue presentada, perdón, refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la

palabra.

Realizaremos la votación nominal y para este propósito pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.
(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente, el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Continuando con el punto número 30 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Julieta Villalpando Riquelme, para dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Legislativas de Seguimiento y Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, adelante diputada.

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.
Buenas noches Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura, fue remitida a las Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se autorizan los

financiamientos y las obligaciones a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del proyecto, rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de mil 637.8 kilómetros con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, bajo el esquema de asociación público privada, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Resulta pertinente mencionar que la iniciativa de decreto, fue emitida y fue remitida también a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas para su opinión, misma que por razones de economía procesal, al ser consecuente y formar parte del presente dictamen y del proyecto de decreto, correspondiente, fue una vez sustanciada en un estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina, fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el estudio que llevamos a cabo, encontramos que la propuesta legislativa, tiene como objetivo principal, recabar de la Legislatura, la autorización de los financiamientos y las obligaciones a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del proyecto, rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de mil 637.8 kilómetros, con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, bajo el esquema de Asociación Público-Privada.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autorizan los financiamientos

y las obligaciones a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del proyecto, rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con una longitud de mil 637.8 kilómetros con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, bajo el esquema de asociación público privada, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGUIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE
PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

**PRESIDENTE
DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO
RIQUELME**

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN	DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
MIEMBROS	
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.	DIP. MARIBEL MARTINEZ ALTAMIRANO.
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. JUAN MACCISE NAIME
DIP. ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE

PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

**PRESIDENTE
DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

SECRETARIO:	PROSECRETARIO:
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
MIEMBROS:	
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE
DIPUTADO FRANCISCO RODOLFO
SOLORZA LUNA**

SECRETARIO DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	PROSECRETARIO DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
MIEMBROS:	
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”,

bajo el esquema de Asociación Público Privada, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Resulta pertinente mencionar que la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas para su opinión, misma que, por razones de economía procesal, al ser consecuente y forma parte del presente dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

Una vez que sustanciamos el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada a la deliberación la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, encontramos que la propuesta legislativa tiene como objeto principal, recabar de la Legislatura la autorización de los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, bajo el esquema de Asociación Público Privada.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto conforme lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXX de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 19 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios que la facultan para expedir decretos y autorizar el proyecto estatal, bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas, respecto de los financiamientos y obligaciones del Estado.

En este contexto se inserta la iniciativa de decreto que busca se autoricen los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, bajo el esquema de Asociación Público Privada, que representa mejoras en las condiciones socioeconómicas de la zona, con apoyo en una infraestructura de mayor calidad que permita la reducción del desequilibrio económico con el resto del Estado.

Sobre el particular, la iniciativa de decreto señala que, actualmente, la red de caminos de la zona sur del Estado de México está atendida a través de los correspondientes programas de rehabilitación y conservación, mediante esquemas tradicionales de contratación y gestión correctiva, esquema que de mantenerse supondría que la red siga empeorando sus condiciones, como son, que los pavimentos ya agotados estructuralmente aumentarán su deterioro superficial, y las inundaciones y deslaves serán aún más frecuentes, lo que no solo continuaría aumentando los costos para el usuario, sino que parte de la red podría llegar a volverse intransitable.

Por ello, destaca la necesidad de invertir sobre la infraestructura carretera existente, con objeto de que cuente con condiciones adecuadas para el transporte y que sus caminos contribuyan a mejorar el desarrollo económico de la región y la calidad de vida de sus pobladores, con el esquema de Proyecto de Asociación Público Privada (APP), es un instrumento de conservación y gestión que establece un esquema a mediano y largo plazo en el que se determinan los estándares de servicio que deberán alcanzar y sostener las vialidades, garantizando así un buen estado de la red para hacer fren-

te a las desigualdades económicas, preservando en patrimonio vial del sur del Estado de México y generando valor o beneficio positivo para el Estado.

Cabe precisar que, como lo ordenan los ordenamientos jurídicos aplicables, para determinar la vialidad del proyecto bajo el esquema APP, se realizaron los estudios necesarios entre los que destacan:

- Estudios de inventario, auscultación y aforos, mediante los cuales se definió el estado actual de la red y el tipo de caminos por su tránsito.
- Estudios técnicos, que permitieron determinar el nivel de intervención en cada tipo de camino y los estándares aplicables; estudios de viabilidad jurídica, a través de los cuales se determinó que el proyecto cumple con los requisitos para ejecutarse bajo el esquema APP.
- Estado de los inmuebles (caminos), mediante el cual se determina la factibilidad de los caminos bajo la jurisdicción estatal.
- Estudios de impacto ambiental, por lo que se determina que el proyecto no prevé acciones de rectificación de tramos ni ampliación de sección, por lo que es compatible con el ordenamiento ecológico y estudios económicos.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el estado de México es la segunda entidad federativa con mayor densidad de red carretera, con 63.2 kilómetros de carretera por cada 100 kilómetros cuadrados y la infraestructura vial primaria libre de peaje en el Estado de México es de más de 4,300 km

Destacamos que la red carretera en sí misma es motor de la actividad económica y social, pues permite movilizar una parte muy importante de la carga comercial y los pasajeros transportados en el Estado, y por ella llegan a la población bienes y servicios básicos.

Coincidimos en que, es necesario contar con más

y mejores carreteras que garanticen la movilidad y conectividad de los centros de producción hacia los consumidores y permitan también a los mexicanos desplazarse con comodidad y seguridad.

Creemos dispensable crearse políticas públicas para incrementar la cobertura geográfica y social de la infraestructura, aplicando una visión global que no incluyan solo a los principales ejes carreteros, sino también en la red básica que son los enlaces al interior de las regiones.

Es evidente que la zona sur del Estado de México que incluye 45 municipios con una población total de 2.62 millones de mexicanos. Es la zona menos desarrollada del estado.

Asimismo, que la red de caminos del sur del estado está atendida a través de los correspondientes programas de rehabilitación y conservación, mediante esquemas tradicionales de contratación y gestión correctiva y que entre 2013 y 2017 con una inversión de 100 mdp por año, apenas 0.06 mdp/km fueron destinados para mantenimiento rutinario; sin embargo, para mantener la red de caminos en buen estado se hubiera requerido una inversión de alrededor de 450 mdp anuales, aproximadamente 0.28 mdp/km por año.

Reconocemos que mantener el esquema actual supondría que la red de caminos siga empeorando sus condiciones, además de que continuarían aumentando los costos para el usuario, y parte de la red pública se volvería intransitable.

Apreciamos que la solución a la problemática que aquí se presenta radica no únicamente en aumentar la inversión sino pasar a un esquema de gestión preventivo para toda la red de caminos que mejore las condiciones de la infraestructura con que se cuenta. Con la mejora de los caminos habrá beneficios directos y de mayor permanencia en el tiempo, logrando reducir tiempos de viaje, disminución de costos de operación, eficiencia frente a la problemática de las emisiones de gases de efecto invernadero e indiscutiblemente reducción de la incidencia de accidentes viales.

Los proyectos APP se constituye como un instrumento de conservación y gestión que establece un esquema a mediano y largo plazo en el que se determinan los estándares de servicio que deberán alcanzar y sostener las vialidades, garantizando así un buen estado de la red para hacer frente a las desigualdades económicas preservando el patrimonio vial del sur del estado de México y generando valor o beneficio positivo para la entidad.

Así, a través del modelo de gestión del proyecto, con condiciones de calidad medidas por estándares de desempeño, se asegura la disponibilidad óptima de la infraestructura atendiendo a sus características de forma que se mantengan:

- Caminos 100% transitables.
- Circulación confortable con estándares internacionales.
- Señalamientos y defensas adecuados y en buen estado.
- Puentes y estructuras de paso seguros y en buenas condiciones.
- Drenaje de capacidad suficiente.
- Elementos de drenaje desazolvado y en buen funcionamiento.
- Obras de tierra estables, sin agrietamientos, erosiones ni derrumbes.
- Tiempo de respuesta adecuado para la atención de incidencias.

Lo que se traduce en:

- Menores costos de operación vehicular.
- Menores tiempos de recorrido.
- Mayor seguridad vial.
- Menor costo ambiental.
- Mejor acceso a equipamientos y servicios públicos.
- Mayor integración de la zona sur con el centro del Estado.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGUIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE
PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**

PRESIDENTE

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

SECRETARIO DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CE- RÓN	PROSECRETARIO DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
MIEMBROS	
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. JUAN MACCISE NAIME
DIP. JULIO ALFONSO HER- NÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

SECRETARIO DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PROSECRETARIO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
MIEMBROS	
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLOR- ZA LUNA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. CARLOS LO- MAN DELGADO	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. JOSÉ A L B E R T O C O U T T O L E N C BUENTELLO	DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ	DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
MIEMBROS	
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA	DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR	DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DECRETO NÚMERO LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. En consideración de que la Junta de Caminos del Estado de México, como unidad contratante, y la Secretaría de Finanzas emitieron, con fechas 29 de marzo de 2019 y 1 de abril de 2019, respectivamente, conforme a lo

establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, el Dictamen de Factibilidad y la Resolución correspondientes, asimismo se analizó el impacto del proyecto objeto de este decreto en las finanzas públicas del Estado, se autoriza el financiamiento y las obligaciones que contraerá el Estado para el desarrollo y la ejecución de la inversión pública productiva del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1,637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”; con el objeto de rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, en términos de lo establecido por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, por el reglamento de dicha ley, y por el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proyecto se contratará a través de alguno de los mecanismos previstos en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios y en su Reglamento, el cual estará a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, quien fungirá como unidad contratante para su desarrollo.

El sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca.

ARTÍCULO TERCERO. Se autorizan al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México las provisiones presupuestales de obligaciones de pago multianual suficientes y necesarias para realizar el desarrollo y la ejecución de la inversión pública productiva del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1,637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, por un monto de hasta \$13,629’176,506.00 (Trece mil seiscientos veintinueve millones ciento setenta y seis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) a precios de

febrero de 2019, más el impuesto al valor agregado, actualizable con base en el incremento que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya.

El destino de los recursos presupuestales autorizados será para el pago de la contraprestación que sea establecida en el contrato de asociaciones público privadas correspondiente.

El plazo máximo de pago será de hasta 12 años, considerando 24 meses para el periodo de inversión y 10 años para el periodo de conservación y mantenimiento, siendo que en estos plazos se cubrirá la contraprestación correspondiente en términos de lo señalado en el presente Decreto.

Los recursos para el pago serán con cargo al presupuesto de la Junta de Caminos del Estado de México, de acuerdo con las proyecciones financieras de mediano y largo plazos correspondientes, bajo la modalidad de proyecto de Asociación Público Privada, en el entendido de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción IX, 32 fracciones VI y XIV, 45 y 47 de la Ley Orgánica del Estado de México; 1, 9 Bis, 12, 14 fracción I, 16 fracción I, 21 y 22 de la Ley de Bienes del Estado de México; 17.8, 17.64, 17.65 y 17.66 del Código Administrativo del Estado de México; 2, fracción IV, 4 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; 1, 2 fracción I, 3, 11, 12, 13 y 15 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios; 1, 18, 19, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios; 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 11, 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las partidas presupuestales de los presupuestos de egresos de la Junta de Caminos del Estado de México, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios bajo el esquema de Asociación

Público Privada correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a cargo de dicho organismo público descentralizado conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que se deban realizar, en cada ejercicio, al inversionista desarrollador, así como de que esta Legislatura aprobará las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato.

En caso de modificaciones que impliquen un cambio en la contraprestación autorizada por el Estado, se deberá solicitar la autorización previa a la Secretaría de Finanzas y a la Legislatura del Estado de México, a efecto de que aquella dependencia emita la resolución respectiva. En la solicitud de que se trate, la unidad contratante deberá exponer las causas y razones con las cuales pretenda justificar el aumento de la contraprestación del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios; y 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México otorgar garantías suficientes y colaterales para cubrir, oportunamente, el monto de las contraprestaciones que sean pactadas en el contrato correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, las cuales podrán consistir en aquellas garantías financieras otorgadas por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano o Garantía de Pago Oportuno o la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago, u otorgarse a través del Fideicomiso de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o en la combinación de cualquiera de éstas.

ARTÍCULO QUINTO. El mecanismo financiero para la aportación de recursos para la inversión en la rehabilitación, conservación y mantenimiento del proyecto por parte del desarrollador con el cual se celebre el contrato utilizará la siguiente distri-

bución:

I. Al menos 30% de capital de riesgo.

II. Un máximo de 70% de financiamiento

Dichos porcentajes podrán sufrir modificación si las condiciones financieras del mercado permiten un mayor beneficio para el Estado.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”; con objeto de rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, la cual podrá requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de rehabilitación, conservación, mantenimiento, calidad y tiempos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar, en su caso, que en el proceso de adjudicación previsto en el artículo 36 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios se incluya a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como testigo social, quien, al término de su participación, deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez celebrados los actos jurídicos necesarios y suficientes para la ejecución de las autorizaciones señaladas en el presente Decreto por el Poder Ejecutivo del Estado de México, se deberá inscribir el Proyecto, a través de la Junta de Caminos del Estado de México, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios,

y en el Registro de Deuda Pública.

En términos de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé, en todo momento, con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. En términos de lo establecido por el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por la fracción VIII del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, la presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. El o los Ayuntamientos Municipales beneficiados del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, podrán integrar la Contraloría Social Intersectorial por cada tramo del proyecto, que será formada con la ciudadanía que cuente con el conocimiento del proceso de dicho proyecto, quien deberá conocer el proyecto total y el cronograma de ejecución de la misma; dicha contraloría tendrá como atribuciones específicas, el seguimiento, supervisión, control y vigilancia de la obra en su ejecución, con la finalidad de combatir la corrupción.

QUINTO. La Legislatura Local podrá en todo momento requerir al supervisor responsable del

proyecto denominado “Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, un informe de seguimiento y cumplimiento del proyecto.

SEXTO. El Supervisor responsable del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, deberá entregar un informe trimestral detallado de ejecución de las obras, que contenga el cumplimiento al cronograma planeado, además de un reporte de avance físico y financiero a la Legislatura Local.

SÉPTIMO. La empresa adjudicada del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, contratará preferentemente a los trabajadores locales para ejecutar el proyecto, quienes deberán ser ciudadanos de las comunidades, ejidos y pueblos de los municipios directamente beneficiados, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y el trabajo local.

OCTAVO. La Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme a la disponibilidad presupuestal, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional entre los niveles de gobierno municipal y estatal, para diseñar, planear, programar y presupuestar, la construcción y rehabilitación o mantenimiento de la red de caminos municipales y rurales, con participación de autoconstrucción de las comunidades, ejidos y pueblos de los municipios directamente beneficiados, asistidos con recursos públicos y técnicos de las instancias de gobierno, municipal y estatal, que permita mejorar las condiciones de acceso a la red principal de caminos del sur y la comunicación de las comunidades hacia las cabeceras municipales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIOS

DIP CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria al turno a discusión del dictamen y se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La iniciativa de decreto fue remitida a la consideración de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer uso de la palabra. ¿El sentido de su participación diputada? Posicionamiento, registre Secretaria la participación de la diputada y también del diputado Cureño y también de la diputada Violeta, por favor.
 Adelante diputada.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE. Buenas noches compañeros.
 Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros diputadas.

Antes que nada me gustaría destacar que la iniciativa en comento desde su primera discusión ha generado interés y controversia como hemos destacado en anteriores participaciones esta Legislatura y en particular en morena, tratamos de que nuestras decisiones en Pleno sean benéficas para nuestros mexiquenses, desde todos los ámbitos factoriales existentes.

Por ello, he de destacar que entendemos la necesidad de apoyar este proyecto, pues como ha reiterado nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, necesitamos de herramientas adicionales la buena voluntad de los legisladores que hoy propugnan por un cambio en la política que dirige nuestra nación para poder lograr nuestro objetivo. Si bien, el proyecto de rehabilitación y conservación de una red carretera libre de peaje con residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, tendrá atribuciones específicas con la finalidad de establecer un mecanismo de combate a la corrupción.

Al igual que el tema del endeudamiento para obra pública incluido en el Paquete Fiscal del Estado de México 2020, buscando beneficiar multifactorialmente a nuestras comunidades que han sido vulneradas a través del tiempo y de las anteriores legisladores.

Por otro lado también se ve vulnerable en el tema del aumento al transporte público repercutiendo directamente en la economía de nuestro Estado y que vulnera los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley de Movilidad del nuestro Estado: Igualdad, coordinación, eficiencia, equidad, sustentabilidad, congruencia, accesibilidad y exigibilidad, tenemos conocimiento de que son los transportistas quienes buscan como cada año el incremento a la tarifa de transporte público, quienes aseguran que no están obteniendo ganancias por la operación de sus unidades; pero es necesario hacer una pauta para reflexionar sobre la situación que guarda nuestro Estado en materia de movilidad.

Señoras, señores tenemos uno de los transportes más deficientes del país, donde diariamente nuestros mexiquenses ponen en riesgo su seguridad, su

integridad y su propia vida, si seguimos aumentando las tarifas para detener las exigencias de sus transportistas en qué momento se dará respuesta a nuestras exigencias como usuarios de un transporte deficiente e inseguro, el Reglamento del Servicio Público de Servicios Anexos del Estado de México, establece en su artículo 91 que la tarifa se determinará conforme a la norma técnica que para tal efecto se expida, considerando que la estructura del precio de la tarifa se integrara entre otros elementos a los sueldos y salarios y precio del combustible, ante esto sería interesante que el Secretario de Movilidad compareciera ante esta Legislatura, antes de la aprobación al incremento de las tarifas y en términos de la fracción V artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado, para tener información directa de los parámetros que han tomado en cuenta para la propuesta de más de un 30% a la tarifa actual.

Por último, debo reiterar que ante el compromiso adquirido con los mexiquenses, pero en especial con las personas que viven una situación de vulnerabilidad y de pobreza no podemos apoyar simultáneamente un endeudamiento, la aprobación de las asociaciones público, privadas y el aumento a la tarifa del transporte público, no podemos afectar multifactorialmente la economía estatal, tenemos la obligación y compromiso de servir a la ciudadanía y trabajar conjuntamente para encontrar mejores esquemas de movilidad en nuestro Estado.

En cuanto a esta Legislatura hemos hecho lo propio, esperemos que el Gobernador haga lo propio en cuanto a este tema.

Es cuanto. Gracias.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputada.

En uso de la palabra el diputado Gabriel Gutiérrez Cureño.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Buenas noches compañeras y compañeros, de entrada me da gusto que ahora si estemos casi todos, yo creo que las sesiones hay que hacerlas a esta hora, no, no es cierto.

Yo creo que este tema que nos está proponiendo el señor Gobernador, es un tema polémico que causa mucha controversia aquí en la Cámara y en la ciudadanía también en general.

Me he tomado como es mi obligación de leer y estudiar profundamente las carpetas informativas que nos hicieron llegar, este tema tiene muchas aristas, políticas, sociales, económicas y para ver el sentido de mi voto tuve que reflexionar mucho, porque si bien es cierto y nos queda claro la absoluta necesidad que tiene la zona sur del Estado de mejorar las vías de comunicación, porque eso ha llevado y no de ahorita sino de muchos años al grave retraso que se vive en esas zona.

Por cierto debemos los de Ecatepec aceptar un mea culpa y si cabe, porque de allá salió un gobernador malo de obscura forma de trabajar Eruviel Ávila y él también es corresponsable de esta situación porque incluso en las carpetas que nos mandan ahí se señala que durante muchos años se dejó de invertir lo que se debía de invertir en esa zona.

Es absolutamente necesario, creo también que se mejoren se le debe dar viabilidad a las carreteras, tan es así que la poca accesibilidad que hay para esa zona permite que los grupos de la delincuencia organizada se pasen impunemente hasta con sus siglas en sus camionetas en el Estado de México, por eso creo que sí es necesario pero también hay que señalar la profunda desconfianza que tenemos en el sistema político del Gobierno del Estado de México, nada más hay y como decía el compañero Julio en una intervención pues si la burra no era arisca no, tantos años que vimos tantos malos manejos en el Gobierno del Estado, pues que ahora nos tienen con esta reserva de decidir qué vamos a hacer.

Yo quería tomar el uso de la palabra porque creo que el sentido en el que emitiré mi voto pues se lo debo también no solo a los aquí presentes sino particularmente a los electores que me llevaron a esta privilegiada posición, me voy a abstener, porque me queda claro que se necesitan los caminos pero yo no confío en el Gobierno del Estado de México, particularmente cuando no ha habido un ejercicio de austeridad como se ha señalado ya aquí de parte

del Gobierno Federal, va a seguir habiendo el uso discrecional de los recursos, por qué no se ajustaron primero el cinturón antes de ver estos mecanismos de financiamiento que le pongan como le pongan, en términos neoliberales es deuda que vamos a tener que pagar toda la gente del Estado de México.

Sin embargo, también estoy confiado por una situación y hago un llamado para que las próximas personas que se habrán de encargar de la fiscalización pues ahora sí fiscalicen realmente cómo se llevan los gastos en el Estado de México, eso me da cierta tranquilidad, pero también de que esta Legislatura estaremos pendientes de que se empiecen a cumplir los plazos y los y las metas que se habrán de firmar en esos contratos y además a mí me queda claro que la próxima Legislatura también va a ser de absoluta mayoría de morena y el próximo Gobernador o gobernadora también va a ser de morena y eso nos va a dar la garantía de que ahora sí cumplan lo que en el papel están firmando a los que les vayan a dar los contratos, eso me da tranquilidad.

Ya se demostró que con un gobierno patriota como lo es el compañero Presidente de la República, las cosas van marchando mejor, yo estoy confiado en que apenas se están sentando los cimientos de lo que será el renacimiento de nuestro país y no lo digo yo lo dice el setenta y tantos por ciento de aprobación que tiene nuestro Presidente.

Yo sé que hay grupos que vienen y enarbolan la bandera de temas pendientes, como es el de la violencia cuando se les olvida que son corresponsables de lo que ha pasado, nada más volteen a ver a el Ex Procurador que está García Luna, se les olvida que fue pieza fundamental en dos gobiernos; entonces, tampoco que se vengan a dar baños de pureza.

Yo agradezco la atención y la oportunidad que la vida me da de venir a expresar lo que uno siente, porque creo que es también lo que siente mucha gente.

Es cuanto, gracias.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias diputado tiene el uso de la

palabra la diputada Violeta Gómez, Nova, perdón.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Con el permiso del Presidente, de la Mesa Directiva, diputado Nazario Gutiérrez Martínez, saludo a mis compañeros diputados y diputadas que integran esta “LX” Legislatura, al público que nos acompaña, a los medios de comunicación y a quien nos siguen a través de redes sociales.

El día de hoy hago uso de la palabra, hago uso de esta tribuna compañeros para solicitarles en nombre de mis paisanos del sur del Estado, la aprobación del proyecto para la rehabilitación, conservación y mantenimiento de 82 caminos libres de peaje que suman un total de 1,637.8 kilómetros correspondientes a la región de Tejupilco, que consta de 14 municipios, la región Ixtapan de la Sal que abarca 13 municipios y otros tantos más que pertenecen a la región de Toluca.

Durante décadas los caminos el sur del Estado de México han sido abandonados, lo que provocó que ahora seamos una zona con caminos intransitables, caminos tan importantes como aquellos que comunican un municipio con otro y que nos conducen a la capital del Estado, se encuentran en pésimas condiciones, esto entre otros factores, conlleva a que seamos la zona menos desarrollada del Estado y con mayor índice de pobreza, al recorrer los municipios y las comunidades del sur del Estado de México, uno de los principales reclamos de la gente, entre otros, por supuesto, es precisamente éste, el que puedan contar con caminos dignos y en buenas condiciones.

El voto que daremos el día de hoy cambiará considerablemente la vida de millones de personas, si así lo queremos, permitirá mejorar el desarrollo económico de productores agrícolas, ganaderos, artesanos, facilitará la vida de estudiantes, profesores, personas enfermas, médicos.

Agradezco de antemano a aquellos diputados que antepondrán el bienestar de la gente de la zona con los índices de pobreza más altos, siguiendo las premisas de nuestro Presidente de la República

el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, “El poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás y por el bien de México, primero los pobres”

Hoy se convierte en más que simples frases e ideales, hoy compañeros podemos materializarlos, podemos darle sentido, ahora corresponderá conforme a nuestras atribuciones dar puntual seguimiento a la fiscalización, para que este Proyecto de Los Caminos Del Sur se lleve a cabo con total transparencia. Nuestro trabajo no terminará aquí, apenas comienza.

Mi especial agradecimiento al diputado Maurilio Hernández González, Presidente de la Junta de Coordinación Política, así como a los coordinadores de los grupos parlamentarios y a todos aquellos diputados que sé que apoyarán esta iniciativa.

No votar es ser omiso a nuestra responsabilidad como diputados, desde esta tribuna seguiré dándole voz al sur del Estado de México que ha estado tan olvidado.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Se registra lo expresado por las diputadas y el diputado. Realizaremos la votación nominal y para ello consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo, para su discusión particular se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por dos minutos.
(Votación Nominal)

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. El dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ

MARTÍNEZ. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidente, los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la sesión, siendo las once horas con cincuenta minutos del día miércoles dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve y se cita a las diputadas y a los diputados a la sesión que realizaremos a continuación en este Recinto del Poder Legislativo.

SECRETARIA DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 110-A-LX.

Muchas gracias.